MEMORIA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Rivera Schreiber Ricardo

LIMA - 1954

1035

08/15/80

BIBLIOTECA CENTRAL
DE MARINA
DIRINTEMAR

BIBLIOTECA CENTRAL
DIRINTEMAR
Clasif.: 351.0192085/R68
Nro. Inv.: 1035
Fecha: 09/1/50

SE RUEGA DEVOLVER A
TERMINO DE SU CONSUL

MINISTERIO DE MARINA
REPUBLICA PERUANA
BIBLIOTECA

BIBLIOTECA CENTRAL
DE MARINA
DIRINTEMAR

Memoria del Ministro

de

Relaciones Exteriores

DOCTOR

RICARDO RIVERA SCHREIBER

28 de Julio de 1953

28 de Julio de 1954

LIMA - PERU

1954

MUSEO NAVAL DEL PERU
0255
Biblioteca
Lic. de M. Julio J. Elías Murguía

SE RUEGA DEVOLVER
TERMINO DE SU CONS



Año del Libertador Mariscal Castilla

MINISTERIO DE MARINA
REPUBLICA PERUANA
BIBLIOTECA

SE RUEGA DEVOLVER
TERMINO DE SU CONSU

AL CONGRESO NACIONAL:

Honrado con la confianza dispensada por el Presidente de la República, General de División don Manuel A. Odría, reiterada primero con la no aceptación de la renuncia del Gabinete y luego con el nuevo nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores, cumplo con dar cuenta, por segunda vez, de mi gestión al frente de la Cancillería y del estado de las relaciones internacionales del Perú en el período comprendido entre el 28 de julio de 1953 y el 28 de julio de 1954. (Anexo Nº 1).

Muy sincera complacencia me produce destacar la orientación certera que ha dado a la política internacional del Perú el Presidente de la República, General de División don Manuel A. Odría, quien, además de su celoso cumplimiento de la obligación y responsabilidad constitucionales a este respecto, ha demostrado una preparación y una habilidad poco comunes en el directo manejo de todas las complejas cuestiones internacionales.

En el lapso transcurrido han tenido lugar acontecimientos de relieve en la vida internacional del país, tales como el viaje del Presidente de la República al Brasil, la solución del asunto del refugiado en la Embajada de Colombia en Lima, mi viaje a los Estados Unidos como invitado oficial del Gobierno norteamericano y la realización de la X Conferencia Interamericana de Caracas, sucesos de los que doy razón detallada en las secciones pertinentes.

Mi condición de antiguo miembro de la carrera diplomática y el hecho de haber dado los mejores años de mi vida al servicio del país, me permiten ahora, en mi carácter de Canciller de la República, la suficiente perspectiva y serenidad para desarrollar algunas ideas acerca de las necesidades y de la posición internacional del Perú.

La política exterior exige cada día más imperiosamente la existencia de un cuerpo de funcionarios especializados, profesionalmente capaces, compenetrados de la excelencia de su misión y con claras calidades morales e intelectuales. Solamente un servicio diplomático así formado es capaz de desarrollar una política planeada, a su vez, por un Ministerio de Relaciones Exteriores organizado, con el personal necesario y eficiente, en íntimo contacto con la realidad nacional y con plena coordinación con los Institutos Armados para poder lograr una equilibrada actuación exterior.

Toda Cancillería supone un doble aspecto: la normal actividad común a cualquier Ministerio y una necesaria tarea de información y estudio técnicos que son tanto o más importantes que la primera. Es por eso que el Ministerio de Relaciones Exteriores exige un conjunto de órganos y de servicios específicos con objetivos concretos, tendientes a la consecución de una verdadera política internacional, debidamente orientada y de acuerdo con la tradición y las conveniencias permanentes de la Nación. Por la misma razón, el personal que lo integra requiere también condiciones especiales de eficiencia y honorabilidad. Lamentablemente la parvedad de compensaciones económicas puede crear en cualquier momento, la defección de calificados elementos, tal como sucede en la actualidad en otros servicios del Estado. Desde luego, aquellos que permanecen están, más que por lograr un lucro inexistente, por cumplir una vocación manifiesta en provecho del país.

Ello contribuye a demostrar la necesidad de velar por el cumplimiento de las leyes y del reglamento del Servicio Diplomático, este último expedido en cumplimiento del noble propósito del Jefe del Estado de procurar su mejoramiento.

* * *

La preparación del personal diplomático y consular supone múltiples pero indispensables esfuerzos oficiales. Por ello, toda acción fiscal que procure disminuir los efectos de pasajeras limitaciones económicas redundará en beneficio de los intereses permanentes del país. Estos reclaman hoy, como en todos los países, cuidar de la organización adecuada de los servicios interno y externo de nuestra Cancillería y estimular en el personal el incremento de las condiciones personales y técnicas requeridas. Procede también rectificar a algunos sectores de la opinión pública que, por desconocimiento, lesionan la provechosa actividad diplomática nacional al considerarla como un fácil medio de obtener prebendas.

El mundo contemporáneo ha multiplicado las formas de la actividad diplomática. De la negociación bilateral de gobierno a gobierno, a través de las misiones permanentes de la diplomacia clásica, ha pasado, sin hacer declinar a ésta, a la concertación plurilateral en las Conferencias y en las Organizaciones Internacionales, ágoras universales algunas de ellas, que día a día van exigiendo, rigurosamente, mayor suma de conocimientos y especializaciones.

Ante esta multiplicidad sería suicida adoptar una posición de prescindencia o de negación. La interdependencia internacional exige imperiosamente la presencia de todos los pueblos, no únicamente por razones de prestigio sino también de intereses. Los lazos de las nacio-

nes entre sí tienden cada día a hacerse más hondos y numerosos. Se puede decir por eso que nuestra época ha ampliado de tal manera su perspectiva internacional que vivimos ahora en un sólo ámbito ecuménico, reconociendo por supuesto las divergencias ideológicas que han escindido a la humanidad.

* * *

La política exterior del Perú se ha orientado, tradicionalmente, al logro de la armonía y pacífica convivencia con sus vecinos, de frontera y de hemisferio, a base del respeto a los tratados, que son los fundamentos jurídicos y positivos del orden internacional y del principio inmutable de la no intervención, que es la garantía máxima del respeto mutuo y de la igualdad de los Estados.

* * *

A estas consideraciones hay que agregar la preocupación por el fortalecimiento del sistema interamericano, que es la órbita superior de la comunidad americana y que representa el fruto logrado del esfuerzo tesonero de varias generaciones. La amplitud del sistema no sólo cubre la convivencia pacífica sino que para garantizar ésta, cuenta ya con los medios necesarios de prevención y acción para el caso de agresiones foráneas. El apoyo del Perú a la Organización de los Estados Americanos es uno de los fundamentos de su actuación internacional y que por lo demás responde a una constante de su historia diplomática: la lucha por la fraternidad americana, de la que fué adalid esclarecido y campeón esforzado desde la época de la Independencia.

* * *

La decisiva importancia de Europa, en su condición de origen y símbolo de la cultura occidental y de sus infinitas posibilidades de orden espiritual y material, así como los aportes de los distintos países que la integran al desenvolvimiento del Perú, hacen aconsejable que nunca se interrumpan, por ningún motivo, las relaciones con ellos. Basado en este presupuesto he procurado consolidar y acrecentar esos vínculos.

* * *

La división actual del mundo en dos campos perfectamente delimitados por las ideas y las armas, planteó la ineludible necesidad de la definición. El Perú, fiel a su ser hispánico y cristiano, que repudia la primacía de la materia sobre el espíritu, ha prestado su apoyo sin reservas ni vacilaciones a la causa de Occidente. En el foro universal de las Naciones Unidas que hoy representa a la opinión pública internacional hemos defendido los principios invariables de la libertad, de la paz y de la civilización cristiana.

MUSEO NAVAL DEL PERU
Biblioteca
C. de N. Julio J. Elías Murguía

AMERICA DEL NORTE

CANADA

El 18 de febrero se suscribió en Lima el Acuerdo sobre Servicios Aéreos para y más allá de sus Territorios, entre el Perú y Canadá. Este nuevo Convenio sobre tráfico aéreo internacional pone nuevamente de manifiesto la estratégica situación de nuestro territorio en el Continente Americano. (Anexo Nº 2).

* * *

El 23 de octubre la Línea Aérea Canadiense efectuó su primer vuelo a Lima, inaugurando la ruta Vancouver-México-Lima. Distinguidas personalidades del Canadá nos visitaron en esa oportunidad.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Recibimos la visita, el 3 de setiembre, de la Comisión del Senado Norteamericano que, presidida por el Senador por Indiana, señor Homer E. Capehart y compuesta por los señores John W. Bricker, Senador por Ohio y señor Allen Frear, Senador por Delaware y el Congresista por Kentucky señor Brent Spence, el Director de la Oficina de Asuntos Interamericanos del Departamento de Estado, señor Rollin S. Atwood, los funcionarios del Banco de Importación y Exportación, señores Lynn Stambaugh y Edwards S. Lynch, el señor Orvis Smich del Banco Mundial de Reconstrucción y Fomento y Jack De Beers del Departamento del Tesoro, estudió y sostuvo conversaciones respecto a problemas re-

lacionados con las operaciones del Banco de Reconstrucción y Fomento y la expansión del comercio internacional.

* * *

El Ministro de Estado en el Despacho de Aeronáutica, Teniente Coronel Mario Saona, viajó el 13 de setiembre a los Estados Unidos, por invitación del Secretario de las Fuerzas Aéreas de dicho país.

* * *

Con fecha 29 de setiembre nuestro Embajador en Washington siguiendo instrucciones de la Cancillería fijó la posición del Perú sobre los pagos efectuados por nuestro país con relación a la Ley de Préstamos y Arriendos, desmintiendo versiones infundadas. Las sumas pagadas hasta dicha fecha alcanzaban la cantidad de US$ 4'000.000.00 y el saldo a US$2'970.041.00.

* * *

El Perú recibió copia del informe de la Misión norteamericana que, presidida por el señor Milton Eisenhower visitara algunos países de América Latina el año pasado. (Anexo Nº 3).

* * *

Los miembros de la Comisión del Senado que visitaran el Perú el 3 de setiembre presididos por el Senador Capehart, hicieron declaraciones a la prensa de Washington, en las que manifestaban que el alto tipo de interés devengado por inversiones en nuestros países debería ser un aliciente para estimular el aflujo de capital norteamericano, el que está llamado a acelerar el desarrollo industrial de los países latino-americanos; siem-

pre y cuando los inversionistas puedan retirar una parte equitativa de sus ganancias y que concedan a las empresas norteamericanas los mismos privilegios que a las nacionales.

* * *

El 14 de enero llegó a esta capital en visita oficial el señor Frank Nash, Sub-Secretario de Defensa de los Estados Unidos quien efectuó una gira por América Latina.

* * *

El Director de la Administración de Operaciones en el Exterior, señor Harold Stassen, arribó a esta capital, para inaugurar el 14 de enero, la Cuarta Conferencia de los Directores de Cooperación Técnica en América Latina. Declaró el señor Stassen que los Estados Unidos de América no reducirían la ayuda a nuestros países.

* * *

El porta-aviones norteamericano "Franklin D. Roosevelt" llegó al Callao el día 10 de febrero cumpliendo una de las etapas de su gira de buena voluntad.

* * *

El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, el Fondo Monetario Internacional y el Chase National Bank de Nueva York pusieron a disposición del Gobierno del Perú un Fondo de Estabilización de divisas ascendente a la suma de US$30.000.000.00; lo que es una muestra evidente del crédito de nuestro país y de su sólida situación económica.

* * *

Los representantes del Gobierno del Perú y de los Estados Unidos de América firmaron el 14 de abril un Acuerdo sobre "Servicios Técnicos Especiales" subsidiario del Convenio General sobre Cooperación Técnica del año 1951. (Anexo Nº 4).

* * *

En la misma fecha se suscribió el Acuerdo sobre Contribuciones Económicas al Programa Cooperativo de Salud y Saneamiento en el Perú. (Anexo Nº 5).

* * *

El 24 de febrero se firmó en nuestra capital, el Acuerdo sobre Aportes Económicos para el Programa Cooperativo de Experimentación Agropecuaria, a desarrollarse durante el año 1954. (Anexo Nº 6).

* * *

En la misma fecha se firmó el Acuerdo sobre Aportes Económicos para el Programa Cooperativo de Agricultura del Perú a desarrollarse durante el año en curso. (Anexo Nº 7).

* * *

Tres días más tarde, el 27 de febrero, se firmaba el Acuerdo sobre Contribuciones Económicas al Programa Cooperativo de Educación a desarrollarse en 1954. También fué suscrito en Lima. (Anexo Nº 8).

* * *

Con objeto de incrementar las labores de mecanización del programa agrícola que lleva adelante el Gobierno del Perú, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento concedió a nuestro país un préstamo por US$1'700.000.00, el día 12 de abril.

* * *

El 23 de abril el Banco de Reconstrucción y Fomento anunció en Washington que el total de los préstamos concedidos al Perú hasta dicha fecha ascendían a la suma de US$5'500.000.00.

* * *

Nuestro Embajador en los Estados Unidos de América, señor Fernando Berckemeyer, cumpliendo instrucciones impartidas por la Cancillería, hizo entrega al Departamento de Estado para que se pusiera en conocimiento del Excmo. señor Presidente de los Estados Unidos, de un Memorandum relativo a los puntos de vista del Perú sobre el proyectado impuesto de importación al zinc y al plomo. Este importante documento refiere las serias consecuencias que acarrearía la adopción de una medida semejante a la minería nacional y deja establecido el desacuerdo que significaría la aprobación del proyecto restrictivo a nuestras exportaciones minerales y las medidas adoptadas por nuestro país para el mayor intercambio económico con los Estados Unidos de América, medidas que han merecido franco elogio por parte del Gobierno y personeros de la industria y comercio estadounidense y la venida de capitales norteamericanos (Anexo Nº 9).

El Gobierno cumplió con informar oportunamente al país. (Anexo Nº 10).

* * *

El 4 de junio la Sociedad Americana del Perú compuesta por ciudadanos norteamericanos, se dirigió al Presidente del Comité de la Banca y Finanzas del Senado de los Estados Unidos de América, planteándole las desfavorables consecuencias que tendría en el Perú la aprobación del proyecto de aumento de los impuestos de importación al plomo y zinc de origen peruano.

Representantes del Banco Minero del Perú y de Administración de Operaciones en el Exterior de los Estados Unidos de América, firmaron en Lima un acuerdo para desarrollar las actividades del Banco Minero y contratar la asistencia de técnicos de dicha entidad.

* * *

El 24 de junio los representantes de la Administración de Operaciones en el Exterior, del gobierno norteamericano y los de la Escuela Nacional de Ingenieros del Perú firmaron un convenio para desarrollar un Programa Cooperativo de Ingeniería Textil, con el objeto de fomentar la técnica de dicha industria en nuestro país.

* * *

Atendiendo a una invitación del Departamento de Estado y con el objeto de devolver las visitas efectuadas al Perú por prominentes funcionarios norteamericanos, en fecha 16 de junio me dirigí a Washington para cumplir una visita oficial de 3 días.

En las conversaciones de alto nivel que celebré con el Presidente Eisenhower y con el señor John Foster Dulles, Secretario de Estado y sus colaboradores más allegados, expuse con amplitud los objetivos de la política internacional del Perú, inspirada y practicada dentro de los más elevados principios de confraternidad continental. Definí asimismo, nuestra posición ante la presencia del imperialismo soviético en la América Latina.

Me fué grato escuchar los conceptos elogiosos que merece al Gobierno de los Estados Unidos el sistema económico puesto en práctica por el Presidente Odría, basado en la libre empresa, en la supresión de controles y en la participación del capital foráneo en el desarrollo de nuestras riquezas naturales; así como la trascendencia de esta política que ha colocado al Perú al lado de las pocas naciones que, junto con los Estados Unidos, repre-

sentan la libertad en el orden político, económico y social. A mi vez, me referí con franqueza a los factores que podrían entorpecer nuestras relaciones mutuas y señalé como el principal obstáculo para ellas la creación de barreras proteccionistas a la importación de productos básicos peruanos.

* * *

El 19 fuí recibido por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en sesión solemne celebrada en el Palacio de la Unión Panamericana. Para responder a las palabras de bienvenida del Presidente de dicho Consejo, Excelentísimo señor Héctor David Castro, Embajador y Representante de la República de El Salvador, pronuncié un discurso en el que reiteré la adhesión del Perú a la Organización de los Estados Americanos considerándola como medio insustituíble para la promoción de la paz y bienestar de las Américas; y declaré asimismo que el Perú estaba dispuesto a realizar su parte en la lucha común para defender al Continente de la intervención ideológica extranjera. (Anexo Nº 11).

* * *

El 22 se realizó en el Hotel Waldorf Astoria de Nueva York, con asistencia de más de cuatrocientas personas, el almuerzo que me ofrecieron la Sociedad Panamericana de los Estados Unidos y la Asociación Peruano-Norteamericana. Los Presidentes de dichas instituciones, señores Spruille Braden y James Stebbins, respectivamente, hicieron cálidos elogios del Perú y de su Gobierno ante la numerosa concurrencia de distinguidas personalidades, dirigentes de la banca, el comercio la industria y el foro de Nueva York (Anexo Nº 12).

* * *

Durante mi estada en Nueva York conversé con el Representante norteamericano Henry Cabot Lodge sobre asuntos de interés común para el Perú y los Estados Unidos relacionados con las Naciones Unidas.

* * *

El 23 visité la sede de las Naciones Unidas, siendo recibido y acompañado por el Secretario General doctor Dag Hammarkjold.

* * *

Me complace declarar que la comprensión y la simpatía que demostraron los representantes del Gobierno estadounidense y los personeros de las actividades privadas hacia nuestros problemas, me persuade de que las relaciones entre el Perú y los Estados Unidos se encuentran sólidamente asentadas en una cordialidad sin precedentes, la que seguramente ha de reportar apreciables beneficios para ambos países.

MEXICO

El 1º de abril presentó sus Cartas Credenciales el Excmo. señor doctor Carlos Darío Ojeda, nuevo Embajador de México quien reemplaza al General de División Leobardo C. Ruiz.

* * *

El Perú nombró con igual rango al doctor Emilio Romero, que había ocupado la Cartera de Hacienda y Comercio.

AMERICA CENTRAL Y ANTILLAS

CUBA

Nuestras relaciones con la República de Cuba han continuado con la misma cordialidad.

* * *

En el mes de setiembre de 1953, el señor Presidente de la República, General de División Manuel A. Odría, recibió de manos del Embajador de Cuba, señor Gustavo Sotolongo, la Gran Cruz de la Orden del Mérito "Carlos Manuel de Céspedes".

* * *

Fuí distinguido por el Gobierno de la República de Cuba con la Gran Cruz de la Orden del Mérito "Carlos Manuel de Céspedes".

GUATEMALA

Con motivo del cambio de Gobierno ocurrido, el Perú reanudó sus relaciones diplomáticas con Guatemala, dirigida ahora por una Junta Militar presidida por el Teniente Coronel Carlos Castillo Armas y acreditó un Encargado de Negocios a. i. en Guatemala.

Es necesario advertir que nuestro país no mantuvo relaciones con el anterior Gobierno presidido por el Teniente Coronel Jacobo Arbenz Guzmán.

COSTA RICA

El Perú acreditó una misión extraordinaria a la Trasmisión del Mando presidencial con motivo de la elección del señor José Figueres, como Presidente de la República.

* * *

El Gobierno de este país ha acreditado como su nuevo representante diplomático en el Perú al Excmo. señor Gerardo Jiménez Rodríguez, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

HAITI

El 15 de Agosto fuí honrado por el Gobierno de Haití con la condecoración de la "Orden de Honor y Mérito" en el alto grado de Gran Cruz. La entrega de las insignias correspondientes la efectuó el Excmo. señor Dantés Destinobles Adé, Ministro Plenipotenciario de Haití.

REPUBLICA DOMINICANA

El 11 de setiembre el nuevo Embajador de la República Dominicana, Excmo. señor Pedro Purcell Peña presentó sus Cartas Credenciales al señor Presidente de la República, General de División Manuel A. Odría.

HONDURAS

El 29 de junio llegó al aeropuerto de Limatambo un avión de Transportes Aéreos Nacionales de Honduras (TAN), inaugurando así los vuelos regulares de una nueva ruta internacional entre Miami y Lima con escalas en La Habana, Tegucigalpa, Managua y Guayaquil, conectando de esta manera al Perú con la América Central a través del servicio aéreo de la república hermana.

EL SALVADOR

El Perú ha continuado manteniendo sus tradicionalmente cordiales relaciones con la República de El Salvador.

En reemplazo del doctor G. Víctor Proaño C., Ministro del Perú en dicho país que ha sido trasladado a otra colocación, el Gobierno del Perú designó como Ministro Plenipotenciario en El Salvador al señor Federico Elguera Diez Canseco, antiguo y distinguido funcionario.

NICARAGUA

Con fecha 11 de setiembre y en ceremonia especial el señor Presidente de la República, General de División Manuel A. Odría, recibió de manos del Excmo. señor Noel Pallais-De Bayle, Ministro de Nicaragua, la Gran Cruz, Placa de Oro de la "Orden de Rubén Darío" otorgada a nuestro Primer Mandatario por el Gobierno de dicho país.

* * *

El señor Presidente de Nicaragua, General Anastasio Somoza, llegó a Lima el 5 de Octubre, durante el recorrido que hiciera a algunos países de Latino América.

La visita del Presidente Somoza fué recibida con la simpatía y cordialidad que son tradicionales entre ambos países. Su estada en Lima dió ocasión a diversas manifestaciones que exteriorizaron el aprecio que tenemos por la hermana República de Nicaragua.

Diversas actividades fueron cumplidas por nuestro ilustre visitante que fueron iniciadas el día 7 con una parada militar en el Campo de Marte donde se le rindieron los honores correspondientes. En la tarde fué recibido por las Cámaras de Representantes donde se le expresó el saludo cordial y americanista de los señores Senadores y Diputados.

Correspondiendo el banquete de honor que le fuera ofrecido en el Palacio de Gobierno por el Presidente de la República y señora de Odría, el General Anastasio Somoza ofreció una recepción a la cual asistieron el Presidente de la República, General Odría y su esposa señora María Delgado de Odría, los Presidentes de los Poderes Públicos, señores Ministros de Estado y altas personalidades de nuestros círculos oficiales y sociales.

Al día siguiente efectuó visitas a diferentes dependencias militares, habiendo elogiado el alto grado de adelanto que se ha alcanzado en ellas.

* * *

El General Somoza hizo entrega del "Gran Collar de Rubén Darío" al señor Presidente de la República, siendo a su vez condecorado por nuestro Primer Mandatario con la "Gran Cruz de la Orden Militar de Ayacucho".

* * *

Fuí distinguido por el Gobierno nicaragüense con la Gran Cruz de la Orden "Rubén Darío" habiendo recibido las insignias de manos del señor Noel Pallais-De Bayle, Ministro de ese país en el Perú.

PANAMA

Con ocasión de celebrarse en la hermana república de Panamá el Cincuentenario de su vida independiente, el Perú se asoció a la realización de las fiestas conmemorativas haciéndose representar por una Delegación que fué presidida por el señor General de División, Zenón Noriega Agüero, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra y conformada por otras distinguidas personalidades.

* * *

El Gobierno del Perú otorgó al Excmo. señor Presidente de Panamá Coronel José Antonio Remón, la Gran Cruz Especial de la Orden "Al Mérito por Servicios Distinguidos". Las insignias correspondientes le fueron impuestas por el presidente de nuestra Delegación.

* * *

Con fecha 8 de diciembre arribó a nuestra capital el Excmo. señor José Ramón Guizado, Primer Vice-Presidente y Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

La visita del Canciller panameño alcanzó relieve singular y puso de manifiesto la cordial amistad peruano-panameña y la identidad de pensamiento respecto a numerosos problemas continentales.

* * *

El señor Presidente Constitucional de la República, General de División don Manuel A. Odría, recibió de manos del Primer Vice-Presidente de Panamá las insignias de la Orden "Manuel Amador Guerrero" en el grado de Gran Cruz con la cual lo distinguía este Gobierno amigo.

* * *

Tuve el agrado de recibir en ceremonia especial, conjuntamente con el señor Ministro de Guerra y Presidente del Consejo de Ministros, General Zenón Noriega Agüero, la condecoración de la Orden "Manuel Amador Guerrero" en el grado de Gran Cruz.

* * *

El mes de febrero recibí del Gobierno de Panamá la distinción de ser honrado con la Orden "Vasco Núñez de Balboa" en el grado de Gran Cruz.

AMERICA DEL SUR

ARGENTINA

Nuestras relaciones con la República Argentina se han desarrollado como siempre, dentro del marco de la mayor cordialidad y mutuo respeto.

* * *

El Gobierno Argentino, como una demostración de aprecio hacia nuestro país, tuvo a bien obsequiar una estatua ecuestre del Libertador General don José de San Martín, para ser colocada en la ciudad de Pisco.

Con tal motivo hubo cambio de notas entre el Excelentísimo señor Embajador de la República Argentina en Lima y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, poniéndose en ellas de manifiesto la vinculación histórica que existe entre el Perú y la Argentina desde la época de la Independencia (Anexo Nº 13).

* * *

El 9 de diciembre estuvo de paso en Lima, con motivo de su viaje al Ecuador y Colombia, el Ministro de Relaciones Exteriores argentino doctor Jerónimo Remorino, con quien me fué grato sostener una prolongada e interesante entrevista en el aeropuerto de Limatambo.

* * *

El Gobierno del Perú condecoró con la Gran Cruz de la Orden del Sol al Canciller argentino doctor Jerónimo Remorino.

* * *

En el mes de febrero del corriente año, el Gobierno argentino se dignó conferirme la Gran Cruz de la Orden al Mérito de esa República. Al recibir de manos del Excelentísimo Señor General de División don Ambrosio A. Vago, Embajador de la Argentina, esa alta distinción, me fué grato expresarle junto con mi reconocimiento, los sentimientos fraternos del Perú por la gran República del Plata (Anexo Nº 14).

* * *

El Gobierno acreditó en mayo del corriente año al doctor don Hernán C. Bellido, antiguo y distinguido funcionario de carrera que desempeñó con brillo y altura, igual que el Dr. David Aguilar Cornejo, Asesor Jurídico del Consejo de Ministros, su misión en Bogotá como Comisionado para el arreglo de la cuestión surgida por el refugiado en la Embajada de Colombia en Lima, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Argentina.

* * *

El Gobierno peruano ha prestado su garantía para hacer posible la financiación de la industria siderúrgica argentina a través de un acuerdo triangular entre la Compañía Financiera del Perú S. A. y los gobiernos de Argentina y Alemania, por un monto de ciento veinticinco millones de dólares.

* * *

El 6 de julio llegó a Lima, especialmente invitado por el Gobierno peruano, el Contralmirante Aníbal O. Olivieri, Ministro de Marina de la Argentina, a quien acompañaba el Vice-Almirante Pedro Insusarry, Director General Naval y su Ayudante Teniente de Navío Horacio Mayorga, los que cumplieron un nutrido programa de visitas y fueron objeto de múltiples agasajos.

BOLIVIA

Las relaciones con la República de Bolivia, de honda raigambre fraternal, han continuado desenvolviéndose con el tradicional espíritu de comprensión y de armonía que les es propio. La comunidad de intereses, asentada en las bases inconmovibles de la geografía y de las comunes vicisitudes históricas, han creado vínculos indestructibles entre los dos países que ambos gobiernos están empeñados en mantener permanentemente y hacer más estrechos todavía.

* * *

En el mes de octubre, el Gobierno acreditó como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Bolivia al doctor don Fernando Gamio Palacio.

* * *

Motivo de especial complacencia para nuestro Gobierno ha sido el otorgar la Gran Cruz con Brillantes de la Orden "El Sol del Perú", al Excelentísimo señor Presidente de Bolivia, don Víctor Paz Estenssoro, así como la Gran Cruz de la misma Orden al Excelentísimo señor don Walter Guevara Arze, Ministro de Relaciones Exteriores de la República hermana.

* * *

Ambos Gobiernos se encuentran empeñados en el estudio de las posibilidades de realización de obras conjuntas de positivo beneficio para los dos países, una de las cuales, de trascendental importancia, es la construcción de la línea férrea de Puno a Guaqui.

* * *

El Gobierno condecoró a los Excelentísimos señores Germán Quiroga Galdo, Embajador de Bolivia en las

Naciones Unidas y antiguo Encargado de Negocios en Lima, con la Gran Cruz de la Orden del Sol y Armando Arce, Embajador en el Perú trasladado a ejercer iguales funciones en Colombia, con la Gran Cruz de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos.

* * *

Los diarios de Lima publicaron una carta de despedida del Excelentísimo señor Armando Arce, en la que puso de relieve la fraternidad entre los dos países y la contribución positiva para la búsqueda de soluciones justas y honorables "en la medida que imponen las necesidades perentorias de cada pueblo, sin menoscabo de su dignidad ni de la soberanía de las naciones".

* * *

El 9 de julio presentó sus Cartas Credenciales el Excelentísimo señor Mario Diez de Medina, nuevo Embajador de Bolivia en el Perú.

* * *

Fuí honrado por el Gobierno de Bolivia con la Gran Cruz de la Orden "El Cóndor de los Andes". Al recibir esa alta distinción de manos del Excelentísimo señor Mario Diez de Medina, Embajador de Bolivia, me fué particularmente grato poner de manifiesto los sentimientos fraternos del Perú por la República del Altiplano (Anexo Nº 15).

BRASIL

El Excelentísimo señor Presidente del Brasil como una expresiva demostración de cordialidad y de aprecio hacia el Perú y su Gobierno, invitó a que visitara su país al Presidente de la República, General de División Manuel A. Odría.

Con este motivo el Mandatario peruano viajó a los Estados Unidos del Brasil acompañado de una comitiva, formando parte de la cual, en mi condición de Canciller, e integrada también por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, representantes del Senado y de la Cámara de Diputados, de la prensa nacional y altos funcionarios del Gobierno. (Anexo Nº 16).

Dicha visita, que se caracterizó por el espíritu de estrecha amistad y cordialidad, duró del 25 de agosto al 1º de setiembre de 1953 y en el curso de ella se hicieron, por parte de los Presidentes de ambos países, dos importantes declaraciones conjuntas: una de reafirmación de los principios e ideales democráticos y del propósito de seguir una política de buena vecindad, de no intervención en el hemisferio respetando la autonomía y soberanía de los Estados y otra sobre Comercio Internacional y Puertos Libres en la Cuenca del Amazonas y la necesidad de establecer facilidades para favorecer el progreso general de esa región. (Anexo Nº 17).

* * *

Igualmente tuve el agrado de suscribir cinco Acuerdos con el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil. Dichos acuerdos se refieren a: Medios de Transportes y Puertos Libres; Desenvolvimiento del Intercambio Comercial; Desarrollo de materias primas; Intercambio Censal y Transporte Aéreo; este último convenio fué suscrito también por el Ministro de Aeronáutica brasileño Brigadier Nero Moura. (Anexo Nº 18).

Concluída la ceremonia de la suscripción de estos importantes convenios, me fué grato pronunciar un discurso en que al igual que el del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, se puso de manifiesto una vez más, la vinculación estrecha y sincera que siempre ha existido entre ambos países, y a que se enfocara adecuadamente trascendentales problemas relacionados con su desarrollo social y económico. (Anexo Nº 19).

* * *

Con ocasión de la visita presidencial, el Gobierno del Brasil otorgó al General de División Manuel A. Odría, Presidente de la República, las más altas condecoraciones que ofrece ese país. En el Palacio de Itamaraty tuvo lugar la imposición de las insignias del Gran Collar de la Orden do Cruzeiro do Sul, efectuada por el Excelentísimo señor Presidente del Brasil, doctor Getulio Vargas. La Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar le fué impuesta en el Palacio del Ministerio de Guerra por el señor Ministro de Guerra, General Cyro de Espiritu Santo Cardoso, mientras que el Excelentísimo señor Vargas le hacía entrega de una Espada de General del Ejército del Brasil. En ambas oportunidades se puso de relieve el progresivo acercamiento entre ambas Repúblicas.

* * *

El Gobierno del Brasil tuvo a bien concederme la Gran Cruz de la Orden Nacional del Mérito, que por primera vez se acordaba a un Ministro de Estado extranjero. Las insignias respectivas me fueron impuestas por el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Vicento Rao. Al agradecerle esa alta distinción me fué particularmente grato hacer hincapié en la amistad entre el Perú y el Brasil, tan necesaria para el futuro de ambas naciones como para la estabilidad y bienestar de todo el Continente.

* * *

En cumplimiento de los acuerdos de Río de Janeiro de 28 de agosto de 1953, por resolución suprema Nº 495, de 28 de octubre, se nombró delegados del Perú a la Comisión Mixta peruano-brasileña para estudiar el desenvolvimiento de materias primas a los ingenieros don Fernando Noriega Calmet y don Jorge Souza Gutiérrez.

* * *

Por resolución suprema Nº 497, de la misma fecha, se nombró a los señores don Emilio Barreto, don Jorge Guerinoni y don Samuel Torres Videla para integrar la comisión mixta peruano-brasileña encargada de estudiar el intercambio comercial entre ambos países.

* * *

Por el mismo motivo y por resolución suprema Nº 496, de 28 de octubre último se designó al Contralmirante don Ernesto Rodríguez y al Capitán de Navío don Eloy Burga Tejada delegados a la Comisión Mixta peruano-brasileña que tiene a su cargo el estudio de los medios de transporte y puertos libres.

* * *

Tanto el Gobierno como el pueblo del Perú sintieron el alejamiento del país del Excelentísimo señor Caio de Mello Franco, Embajador del Brasil en Lima, quien durante su fructífera misión supo ganarse la estimación general. El sentimiento por su traslado se acreció, además, por la especial vinculación en nuestro país de su ilustre padre, el notable Canciller del Brasil don Afranio de Mello Franco.

* * *

El 5 de noviembre presentó las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Brasil, el Excelentísimo señor Edgar B. de Fraga Castro.

* * *

El 7 de diciembre llegó a Lima, especialmente invitado por el Gobierno del Perú, el General Cyro Espirito Santo Cardoso, Ministro de Guerra del Brasil, para asistir a los actos conmemorativos de la Batalla de Ayacu-

cho y a las celebraciones del Día del Ejército, siendo objeto de múltiples agasajos y atenciones que pusieron de relieve, una vez más, los cordiales vínculos de amistad que nos unen con el Brasil.

* * *

El Gobierno del Perú designó en el mes de febrero del presente año, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Brasil. al doctor don Alberto Freundt Rosell, que venía desempeñando la Embajada de la República en Gran Bretaña.

COLOMBIA

En los primeros días de noviembre, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, doctor Evaristo Sourdis, solicitó una audiencia especial de la Comisión Interamericana de Paz. Dicha audiencia fué acordada para el 19 de noviembre, día en el cual el Ministro Sourdis hizo entrega a la Comisión requerida de una extensa nota sometiéndole la diferencia surgida entre los dos Gobiernos, con relación al refugio de Víctor Raúl Haya de la Torre en la Embajada de Colombia en Lima. (Anexo Nº 20).

El Embajador Luis Quintanilla, Presidente de la Comisión Interamericana de Paz, se apresuró a comunicar a la Cancillería peruana este hecho, poniendo a su disposición la documentación del caso. (Anexo Nº 21).

La nota colombiana luego de reseñar brevemente el desenvolvimiento diplomático y legal del refugio de Haya de la Torre, se extendía en consideraciones relacionadas con el derecho de legación, que sostenía vulnerado en su caso concreto, fundamentándolas mediante transcripciones parciales provenientes de los agentes diplomáticos colombianos acreditados en Lima. Al invocar la intervención de la Comisión, el Canciller Sourdis lo hacía manifestando: "No cabe duda que las diferencias surgi-

das entre Colombia y el Perú no son susceptibles ya de ser liquidadas por medio de negociaciones bilaterales directas...".

Pese a esta prematura declaración, el tiempo se encargaría de demostrar, pocos meses más tarde y conforme será destacado posteriormente, cómo por medio de negociaciones bilaterales directas propuestas por el Perú, el diferendo que enojosamente distanciaba a dos pueblos hermanos, limitando sus posibilidades, quedaba felizmente solucionado.

La nota colombiana fué objeto de detenida consideración. Resultado de este estudio fué la nota de respuesta al Presidente de la Comisión Interamericana de Paz y la Circular enviada a las Cancillerías americanas por intermedio de sus representantes en Lima. (Anexo Nº 22).

En el primero de dichos documentos declinaba cortésmente la intervención de la Comisión, haciendo valer con tal objeto la reserva que formuló el Perú a la Resolución que creó dicho organismo. Fué oportuno señalar también que el Gobierno peruano creía que se estaba insistiendo en plantear un asunto ya resuelto por los fallos de la Corte Internacional de Justicia y que sólo faltaba acordar el modo de ejecutarlos. Asimismo, se destacaba que la situación en que se encontraba el local de la Embajada colombiana y que dicho Gobierno consideraba desdorosa, obedecía, precisamente, a la improcedencia del asilo otorgado y a la renuencia colombiana a ejecutar los fallos de La Haya.

En la nota peruana a las Cancillerías americanas se hacía una exposición general del problema incidiéndose particularmente en los procesos y fallos para poner término al asilo dentro de las relaciones jurídicas convenientemente precisadas a través de todo el procedimiento. Concluía esta nota rechazando toda posibilidad de aceptar el sometimiento del asunto a cualquier organismo en virtud de que se trataba de cosa juzgada, cuya total validez legal no podía ser desconocida.

En el lapso comprendido entre la entrega de la nota peruana y el pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Paz sobre la solicitud colombiana, instruí a nuestro Encargado de Negocios en Colombia para que entregara a la Cancillería colombiana una nota proponiendo el traslado del refugiado de la residencia de la Embajada a un local ad-hoc distinto, al que se le reconocerían los mismos privilegios e inmunidades. (Anexo Nº 23).

El 21 de enero, la Comisión Interamericana de Paz, por intermedio de su Presidente, comunicó al Gobierno peruano que, luego de estudiar la situación planteada por la reclamación colombiana consideraba que el procedimiento de negociación bilateral era el más viable y eficaz para la resolución del problema. Esta conclusión de la Comisión Interamericana de Paz venía a coincidir plenamente con lo expresado por la Corte Internacional de Justicia que el Perú había reivindicado como única fórmula para la cabal ejecución de los fallos de La Haya. A pesar pues, de sostener Colombia que las negociaciones bilaterales eran improcedentes, un nuevo organismo internacional cuya intervención había sido reclamada esta vez exclusivamente por el propio Canciller colombiano, insistía en señalar como único camino de avenencia para el diferendo, el trato directo entre los dos países interesados. (Anexo Nº 24).

* * *

Nuevamente el Perú, en nota de 27 de enero, planteó a la Cancillería colombiana, formalmente, la necesidad de iniciar a la brevedad posible las negociaciones directas que permitieran dentro de un ambiente de mutua comprensión solucionar el diferendo. Colombia aceptó la proposición del Perú escogiendo como sede de las negociaciones la ciudad de Bogotá que el Perú había propuesto alternativamente con Lima dejándole la facultad de la designación. (Anexo Nº 25).

Como quiera que en la nota colombiana, al aceptar la propuesta peruana se expresaba que se hacía "en acatamiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Paz", consideré oportuno instruir a nuestro representante en Bogotá para que manifestara a la Cancillería de San Carlos que lo expresado por la Comisión Interamericana de Paz, no podía constituir ninguna nueva orientación en su política sobre el asunto ni considerarse como recomendación aceptada por el Perú, ya que la necesidad de las negociaciones bilaterales había sido piedra angular de la posición jurídica peruana en acatamiento de los fallos de la Corte Internacional de Justicia. (Anexo Nº 26).

* * *

Por Resolución Suprema Nº 54, de 3 de febrero, el Gobierno designó Comisionados Plenipotenciarios Especiales para la ejecución de las sentencias expedidas por la Corte Internacional de Justicia a los doctores Hernán C. Bellido, Embajador en el Servicio Diplomático de la República y David Aguilar Cornejo, Asesor Jurídico del Consejo de Ministros.

* * *

En los primeros días del mes de marzo los Comisionados Plenipotenciarios peruanos viajaron a Bogotá. En dicha ciudad sostuvieron repetidas entrevistas con los Comisionados colombianos señor Carlos Sanz de Santa María y doctor Alberto Zuleta Angel. El ambiente general que rodeó a estas reuniones fué de suma cordialidad y comprensión lo que habría de redundar favorablemente en el feliz éxito de la gestión. El 22 de marzo los Comisionados peruanos y colombianos, convenientemente respaldados por sus Gobiernos, creyeron oportuno dar forma a las ideas desarrolladas durante las conversaciones mediante la suscripción de un Acuerdo que pusiera término al refugio de Víctor Raúl Haya de la Torre. (Anexo Nº 27).

En este Convenio quedaron perfectamente salvados los puntos capitales sostenidos por el Perú, dentro de un sincero espíritu de comprensión y concesiones mutuas de ambos Gobiernos, al amparo de los fallos de la Corte Internacional de Justicia. Colombia hacía cesar el asilo poniendo a disposición del Perú al refugiado, y nuestro Gobierno, en un acto de plena soberanía, lo expulsaba del país sin otorgarle salvoconducto. La salida del refugiado de la Embajada y su consiguiente expulsión del territorio nacional se efectuaría luego de que autoridades judiciales competentes realizaran en la sede de la representación colombiana diligencias instructivas vinculadas a los diversos delitos de los cuales era acusado Haya de la Torre. Como el desarrollo de estas diligencias podría demorar, se decidió mantener completa reserva mientras se producía la ejecución total del Acuerdo. Unicamente se dió a la publicidad un comunicado conjunto de los Comisionados, en el que manifestaban haber llegado a un acuerdo sobre el problema, pero cuya ejecución tardaría unos días en perfeccionarse. (Anexo Nº 28).

Los Comisionados Plenipotenciarios, doctores Bellido y Aguilar regresaron al Perú, concluída su labor en la que pusieron su elevada inteligencia y patriótico celo en la cautela de la posición jurídica del país.

El día 6 de abril, luego de cumplidas las diligencias instructivas por el inculpado Haya de la Torre, el Encargado de Negocios de Colombia puso a éste a disposición del Ministro de Justicia peruano. En estas circunstancias el Gobierno del Perú procedió a decretar la expulsión del refugiado, quien abandonó el territorio nacional con destino a México. (Anexo Nº 29).

La total ejecución del acuerdo de Bogotá cierra definitivamente un dilatado y desagradable incidente que perturbó durante cinco años las relaciones del Perú y Colombia. El Acuerdo de Bogotá dejó claramente establecida la posición peruana, dándose cumplimiento a las sentencias de La Haya mediante un procedimiento de arreglo bilateral aconsejado en dichos fallos.

El acuerdo suscrito para solucionar el problema está principalmente inspirado en el propósito y en la mutua conveniencia de restablecer un ambiente de verdadera cordialidad y así se expresa en dicho documento de manera explícita.

Superada la enojosa situación creada por el incidente, el Perú y Colombia quedan en disposición de retomar un camino común de estrecha vinculación y fraterna colaboración internacional.

CHILE

Los hechos que paso a reseñar demuestran fehacientemente el estado de comprensión y de unidad que existe actualmente entre el Perú y Chile y que ha creado en ambos países un clima de sincera cordialidad en el uno respecto del otro.

* * *

El 21 de octubre el Embajador de Chile me hizo entrega oficial de los fondos reunidos por el Gobierno chileno y por la Comisión Nacional Chilena de Auxilio al Cuzco destinados a financiar la construcción de un Pabellón de Salud Pública en la ciudad imperial, que llevará el nombre de Bernardo O'Higgins. Además de la suma colectada que asciende a S/. 1'039.562.57, me fueron también entregados los planos preparados para dicho pabellón. (Anexo Nº 30).

* * *

Nuestra Embajada en Santiago, siguiendo instrucciones de la Cancillería, ha continuado gestionando con el Gobierno de Chile, deseoso de erigir en el Morro de Arica el Monumento contemplado en el Tratado de Paz de 1929, el cumplimiento total y no parcial de dicho Convenio. Con ese motivo se llegó a un cambio de notas que dió origen a la iniciación de los trabajos respectivos, de lo que dí cuenta en mi Memoria anterior.

* * *

A fin de estudiar las obras portuarias contempladas en el artículo 5º del mencionado Tratado, ambos Gobiernos nombraron sus respectivas comisiones las que han venido cumpliendo una importante labor.

* * *

Para asistir a los diversos actos conmemorativos de la Batalla de Ayacucho y del Día del Ejército del Perú, llegó a Lima una Delegación de Profesores y Alumnos de la Academia de Guerra de Chile, al mando de su Director, el señor Coronel don Alberto Green B., siendo objeto de cordiales atenciones en nuestros círculos oficiales y sociales.

* * *

El 14 de enero estuvo en Lima, de tránsito a Chile, el Ministro de Relaciones Exteriores chileno don Tobías Barros, personalidad vastamente vinculada al Perú donde desempeñó el cargo de Agregado Militar a la Embajada de su país. Con tal motivo me fué particularmente satisfactorio saludarlo a su paso por nuestra capital.

* * *

En el mes de febrero del corriente año presentó sus Cartas Credenciales el Excelentísimo señor don Alfonso Bulnes Calvo, nuevo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile.

ECUADOR

Con relación a un Comunicado de la Cancillería de Quito por el que se afirmaba la conocida y repetida versión propagandística que había movilización de tropas peruanas en la zona fronteriza, el Gobierno del Perú invitó, por tercera vez en pocos meses, a los representantes

diplomáticos de los países garantes del Protocolo de Río de Janeiro, para que sus Agregados Militares visitaran su frontera con el Ecuador. El Ecuador rehusó una vez más con diversos argumentos y dilaciones la realización de esta inspección. (Anexo Nº 31).

* * *

El 24 de enero un cabo y cinco soldados peruanos que como es costumbre en la diaria convivencia de esas regiones, sin armas, habían surcado el río Putumayo para comprar madera, llevados en la canoa de un comerciante colombiano, fueron apresados por las autoridades militares del Ecuador.

La Cancillería de la vecina República pretendió, en varias notas y comunicados, presentar el acto pacífico de los soldados peruanos como una violación militar de su soberanía y los retuvo cual si se tratara de prisioneros de guerra.

Puesto este hecho en conocimiento de los Estados Garantes del Protocolo de Río de Janeiro, éstos procedieron a intervenir e indujeron al Ecuador a la devolución al Perú de esos soldados, la que sólo se efectuó el 18 de abril, esto es, dos meses y medio después de su captura. Los Agregados Militares de las Embajadas de los países Garantes en el Perú y en el Ecuador participaron en el acto de la devolución. (Anexo Nº 32).

* * *

El delegado ecuatoriano Chiriboga promovió en el seno de la I Comisión Jurídico-Política de la X Conferencia Interamericana de Caracas un incidente al pretender expresar en un discurso versiones antojadizas acerca de la conducta del Perú, que fueron rechazadas enérgicamente por el doctor Víctor Andrés Belaúnde, delegado del Perú.

* * *

Protesté por las declaraciones hechas por el Canciller del Ecuador al diario "El Nacional", de Caracas. (Anexo Nº 33).

* * *

Por nota de 31 de mayo, dirigida al Encargado de Negocios del Ecuador en Lima, presenté la protesta del Perú por los atropellos de que, de parte de las autoridades ecuatorianas, habían sido víctimas los peruanos don Héctor Nole Gaona, don Neptalí Alcalde Campos, don Francisco Balladares Preciado, don José Castro Díaz y don Antenor de la Vega.

La nota peruana condena ese proceder y solicita que el Gobierno ecuatoriano tome las medidas necesarias para que estos hechos no se repitan, ya que están en evidente contraste con la cordialidad y altura con que en el Perú se ha venido tratando a los ecuatorianos, a pesar de todas las provocaciones que se hacen contra nuestro país y nuestros ciudadanos en el Ecuador. (Anexo Nº 34).

* * *

Manos criminales hicieron estallar en la noche del 26 de abril un petardo en la sede de la Embajada ecuatoriana por lo que el Director del Protocolo visitó al Encargado de Negocios del Ecuador para hacerle presente la sorpresa y el pesar del gobierno peruano por el atentado y expresarle que se efectuarían las investigaciones del caso para hallar a los culpables.

* * *

En ejercicio de su soberanía y legítimo derecho y de acuerdo con disposiciones constitucionales, el Gobierno del Perú procedió a otorgar una concesión petrolífera en la zona del río Cenepa a la Peruvian Oils and Minerals, firma canadiense.

Por nota del 6 de mayo último, la Cancillería del Ecuador se dirigió a nuestro Encargado de Negocios en Quito pretendiendo formular una reserva respecto de esta concesión e intentando querer dar a suponer que no hay frontera en la zona Zamora-Santiago, so pretexto de que falta colocar unos pocos hitos en la frontera establecida en esa zona.

En cumplimiento de las instrucciones que le impartí, el Encargado de Negocios del Perú rechazó la pretendida reserva ecuatoriana y protestó por la actitud del Ecuador, haciendo presente que la frontera peruano-ecuatoriana está totalmente establecida por el Protocolo de Río de Janeiro, y que, en lo que respecta a la zona Zamora-Santiago, el límite internacional ha sido concluyentemente fijado no sólo por el propio Protocolo, sino también por el fallo vigente del árbitro-técnico Díaz de Aguiar y aceptado por el Perú y el Ecuador y por la documentación de la Comisión Mixta de Límites. Desde luego en el mismo sector Zamora-Santiago esa frontera se encuentra en su mayor parte demarcada en el terreno. (Anexo Nº 35).

Agregó que la concesión la había otorgado el Perú por un acto soberano en un territorio en el que goza de absoluta potestad para tomar la decisión que le pareciera más conveniente.

* * *

La Cancillería del Perú cumplió el deber de informar a la opinión pública, que cerca del puesto de Vargas Guerra, en el río Morona, fueron sorprendidos y apresados un sargento y cinco soldados ecuatorianos que, sin permiso alguno, incursionaban en territorio nacional, a distancia considerable de la línea fronteriza. Elevé nuestra protesta por esta violación ante el Encargado de Negocios del Ecuador en Lima, expresándole que procedía en esta forma obligado por la tesis improcedente sostenida por su país quien alteró las prácticas de pacífica

convivencia para considerar la presencia de soldados desarmados como violación de su territorio. Expresé, además, que el desagradable suceso sería puesto en conocimiento de los Gobiernos Garantes del Protocolo de Río de Janeiro.

En efecto, con fecha 4 de junio me dirigí a los Cancilleres de dichos Gobiernos, en nota cablegráfica, rechazando las alegaciones ecuatorianas, denunciando las constantes provocaciones de ese país hacia el Perú en su afán de crear la apariencia de un problema que cohoneste su ostensible preparación militar y, esperando la satisfacción debida por la incursión de soldados ecuatorianos en nuestro suelo. Finalmente, dejé constancia de que el Perú, sin debilitar su sincera y probada voluntad de paz y de cooperación amistosa dentro del sistema jurídico interamericano, no vacilará en ejecutar todas las medidas que el Derecho Internacional establece para el resguardo de sus ciudadanos, el respeto de su soberanía y el estricto cumplimiento del tratado que lo liga con el Ecuador. (Anexo Nº 36).

Las confesiones espontáneas de los soldados ecuatorianos probaron que habían pasado la línea fronteriza y avanzado en territorio peruano hasta nuestra guarnición de Vargas Guerra porque se encontraban sin provisiones, y sin contacto con sus centros nacionales. Quedaba pues desvirtuada la calumniosa acusación ecuatoriana de que tropa del Perú se internó en suelo del Ecuador para tomarlos prisioneros y también se confirmaron plenamente las razones presentadas por el Perú sobre la costumbre de pacífica convivencia en esas fronteras donde los soldados ecuatorianos acuden con frecuencia a los puestos peruanos en busca de artículos y alimentos.

Por lo demás, el Gobierno peruano procedió a devolver sin dilación a los soldados ecuatorianos mencionados dando así una nueva prueba de que no le interesa, ni le conviene la creación de incidentes fronterizos, que no los busca, pues, ni tiene hostilidad hacia el Ecuador,

ni pretende nada de ese país vecino con el cual tampoco tiene más cuestión pendiente que la simple medida de la colocación de los tres o cuatro hitos que faltan para cumplir con la indicación de esta operación sobre la línea señalada en el Protocolo y clarificada con abundancia de intervenciones y labores técnicas aceptadas y consagradas por ambos países.

* * *

El 9 de julio el Perú devolvió al Ecuador, en presencia de los cuatro Agregados Militares de los países garantes, acreditados en Lima, los seis soldados ecuatorianos, poniendo término así al incidente. (Anexo Nº 37).

PARAGUAY

En el mes de enero llegó a Lima una Delegación del Ejército paraguayo, presidida por el General de División don Herminio Morinigo, Jefe del Estado Mayor General del Ejército del Paraguay.

* * *

El 13 de abril presentó sus Cartas Credenciales el nuevo Embajador del Paraguay doctor Raúl Peña.

* * *

El 7 de julio llegó a Lima en un avión de la Fuerza Aérea Paraguaya, procedente de Asunción, el General Alfredo Stroessner, Comandante de las Fuerzas Armadas del Paraguay y candidato a la Presidencia de la República de su país.

En los dos días que duró su visita fué cordialmente agasajado por el Presidente de la República General Manuel A. Odría, poniéndose de manifiesto, una vez más,

la sinceridad y cordialidad de las relaciones entre los dos países.

VENEZUELA

El 23 de enero del año en curso se conmemoró el Cincuentenario de la Fundación de la Escuela Superior de Guerra del Perú.

Nuestro Gobierno instruyó a su Embajador en Caracas para que la República de Venezuela se hiciera representar en dichos actos por medio de una Delegación de Jefes y Oficiales de aquel país diplomados en nuestra citada Escuela Superior.

Accediendo a esta invitación el Gobierno venezolano envió una Comisión Militar que fué presidida por el Coronel Luis Llovera Páez, Director de la Oficina de Estudios Especiales, Adscrito a la Presidencia de la República de Venezuela y ex-miembro de la Junta de Gobierno que rigió ese país de 1948 a 1952, perteneciente a la Promoción XIX de la Escuela; e integrada por el Teniente Coronel Julio César Vargas, Embajador de Venezuela en Nicaragua; el Capitán de Fragata Marco Tulio Montero; Teniente Coronel Carlos Luis Araque, Mayores Ramón Mármol Luzardo, Martín Márquez Añez y Oscar Clavo Mejía; y Teniente Angel Alberto Contramaestre, Ayudante del Coronel Llovera Páez.

La presencia de los distinguidos representantes de Fuerzas Armadas Venezolanas fué motivo para brindarles especiales atenciones que reflejaron la amistad que ha existido desde las épocas libertarias con la República de Venezuela y cuyos actuales Gobiernos han tratado y tratan de reforzar.

* * *

Motivo de singular complacencia fué para el Gobierno del Perú recibir la visita del Jefe del Estado Mayor del

Ejército venezolano Coronel Rómulo Fernández, quien fuera especialmente invitado para concurrir a las ceremonias del Cincuentenario de la Fundación de la Escuela Superior de Guerra y que, por razones de su cargo, no pudo viajar al Perú en el mes de enero.

La visita del Coronel Fernández se realizó el 26 de abril y vino presidiendo una Delegación integrada por el Coronel Jesús María Castro León, Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas; Teniente Coronel Julio César Angola Barrios, Jefe de la 3a. Sección del Estado Mayor General, Teniente José Héctor Vivas Castro, Jefe de Sección del Estado Mayor General; Mayor Clemente Sánchez Valderrama, Director del Centro de Instrucción de las Fuerzas Armadas; Capitán de Corbeta Orlando Medina Sauce, del Estado Mayor de las Fuerzas Navales; Capitán José Cova Rey, Edecán del Presidente de la República de Venezuela y Oficial de las Fuerzas Aéreas Venezolanas; señor José Juan Duque Prieto, Secretario Privado del Jefe del Estado Mayor General y señor Federico Chávez, Secretario.

* * *

En nombre del Primer Mandatario de Venezuela, el Coronel Rómulo Fernández impuso durante su estada en Lima las insignias de la "Orden de Francisco de Miranda" en el grado de Primera Clase, al Presidente de la República General don Manuel A. Odría.

* * *

El Coronel Fernández fué condecorado por el Presidente de la República con la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos. Los demás miembros de la Delegación lo fueron con las órdenes militares peruanas.

* * *

Como un acto espontáneo y demostrativo de la amistad del Perú con Venezuela y como un homenaje a las glorias del Libertador Bolívar, el Gobierno Peruano decidió trasladar a Caracas y entregar a la nación venezolana los restos del Maestro del Libertador, don Simón Rodríguez. (Anexo Nº 38).

Con este motivo el Gobierno peruano preparó ceremonias especiales de exhumación de dichos restos y el Gobierno de Venezuela envió una Delegación Especial que vino a Lima para asistir a dichos actos, que fué presidida por el doctor José Loreto Arismendi, Ministro de Educación venezolano e integrada por el doctor Tito Gutiérrez Alfaro, Embajador de Venezuela en el Perú; el Senador doctor Carlos Felice Cardot; el Diputado doctor Rafael Arroyo Parejo; el Comandante del Agrupamiento Nº 5 y Comandante de la Guarnición de Caracas, Coronel Hugo Fuentes; el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas, Coronel Jesús María Castro León; el Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor General, Teniente Coronel Jesús Manuel Pérez Morales; el Director de la Escuela Naval de Venezuela, Capitán de Fragata Eduardo Morales Luengo; y el Mayor Carlos Tamayo Paz, de las Fuerzas Armadas de Cooperación.

* * *

El Gobierno del Perú realizó el traslado de los restos a bordo de la Fragata B.A.P. "Teniente Palacios" y designó una Delegación Extraordinaria presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores e integrada por el Ministro de Gobierno, Coronel Augusto Romero Lovo, el ex-Ministro de Educación Pública Comandante Alfonso Balaguer, Embajadores, Representantes del Senado, de la Cámara de Diputados y funcionarios del Servicio Diplomático. (Anexo Nº 39).

Dicha Delegación se trasladó a la ciudad de Caracas y presenció la ceremonia de inhumación de los res-

tos, los que fueron depositados en el Panteón Nacional de aquella ciudad, al lado de la tumba donde reposan los restos del Libertador Simón Bolívar. La entrega oficial de los mismos fué hecha por mí en acto solemne al que asistió el Presidente de la República de Venezuela acompañado de su Gabinete Ministerial.

Tanto la iniciativa peruana como los actos realizados son testimonio fehaciente de la sinceridad de las estrechas relaciones entre ambos países.

* * *

Durante mi visita a Caracas tuve el honor de imponer al Excelentísimo señor Presidente de Venezuela, Coronel don Marcos Pérez Jiménez, las insignias de la Gran Cruz Especial de la Orden "Al Mérito por Servicios Distinguidos", que le había sido otorgada por el Presidente del Perú, General de División don Manuel A. Odría. En esta ocasión me referí a los pueblos peruano y venezolano, ligados por una historia común y en especial por el nombre glorioso de Bolívar, que es el mejor de los vínculos entre ambos países.

* * *

El Gobierno de Venezuela tuvo a bien discernirme el Gran Cordón de la Orden del Libertador. Al agradecer esta alta condecoración, que me fué impuesta por el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, me fué grato subrayar la permanente y tradicional amistad peruano-venezolana.

* * *

Me fué especialmente satisfactorio entregar en Caracas la Gran Cruz de la Orden del Sol y al Mérito por

Servicios Distinguidos, respectivamente, a los señores Aureliano Otáñez, Ministro de Relaciones Exteriores y José Loreto Arismendi, Ministro de Educación.

* * *

Le fué muy grato al Perú concurrir a la X Conferencia Interamericana, acontecimiento trascendental que tuvo lugar en la bella capital venezolana, cuyo grado de progreso y acelerado desarrollo es un índice evidente de la situación general de Venezuela.

EUROPA

ALEMANIA

Una misión comercial alemana vino al Perú en Agosto con el fin de estudiar las posibilidades de incremento del intercambio comercial, bajo la presidencia del señor Karl H. Panhorst e integrada por los señores Ernst Werner Lasser, Norbert Berger y Hans Joachin Mengold. Nuestro país ocupa un lugar principal, entre los países de América Latina que importan mercaderías de Alemania Occidental.

Los miembros de la Delegación Comercial Alemana efectuaron visitas a los mas importantes centros comerciales e industriales de la capital y celebraron entrevistas con los Ministros de Hacienda y Comercio, de Fomento y Obras Públicas y conmigo, el 11 de setiembre.

* * *

El Embajador alemán condecoró al Presidente de la República, General de División don Manuel A. Odría con la Gran Cruz Especial de la Orden al Mérito de la República Federal Alemana. (Anexo Nº 40).

* * *

El Gobierno de Alemania Occidental me confirió igual honor y en la ceremonia de la entrega de la Gran Cruz, en que se cambiaron expresivos discursos, tuve oportunidad de poner en relieve los lazos de amistad que unen al Perú con Alemania. (Anexo Nº 41).

* * *

El 27 de marzo llegó a Lima el Ministro de Economía de Alemania, Profesor Ludwig Erhard, a quien acompañaron el Dr. A. H. van Scherpenberg, Jefe de Sección Ministerial, Sub-Director del Departamento Comercial y Político del Ministerio de Relaciones Exteriores, el doctor Hermann Reinhardt, Director Ministerial del Ministerio Federal de Economía, el doctor Karl H. Panhorst, Consejero Ministerial del Ministerio Federal de Economía y el Dr. Dankmar Seibt, Consejero General Gubernamental, Ayudante personal del Ministro Federal de Economía.

* * *

El Dr. Erhard tiene una prominente situación pues ha sido anteriormente Ministro de Economía de Baviera y miembro del Parlamento Federal, así como Profesor de Ciencias Políticas de las Universidades de Munich y Bonn.

* * *

Por decreto supremo de 30 de marzo expedido por el Ministerio de Hacienda y Comercio, el Gobierno peruano normalizó definitivamente sus relaciones con Alemania al declarar que quedaban condonadas las responsabilidades a favor del Estado por los daños causados en la Segunda Guerra Mundial que afectaban a bienes alemanes en el Perú y se declaró concluída la retención de los mismos y se ordenó la devolución de los saldos existentes en efectivo. Se decretó igualmente la devolución de los bienes de alemanes en poder del Estado y se puso a disposición de sus antiguos titulares las marcas de fábrica y patentes de invención de origen alemán .(Anexo Nº 42).

* * *

Como resultado de las conversaciones llevadas a cabo en Lima por el Ministro de Economía de Alemania se celebraron acuerdos de financiación para el desarrollo industrial y comercial entre los dos países, vinculados también a otras repúblicas americanas.

* * *

En el mes de junio, el Gobierno nombró Embajador en Alemania Occidental al doctor José Jacinto Rada, que había venido desempeñando el mismo cargo en la Argentina.

BELGICA

El 16 de setiembre arribó a Lima el señor Maurice Brasseur, ex-Ministro de Estado y miembro del Parlamento de ese país, con el propósito de estudiar las condiciones económicas del Perú para presentar luego un informe a su gobierno con la finalidad de incrementar las relaciones comerciales peruano-belgas.

* * *

Presidida por el señor Maurice P. Huvelle llegó a Lima a mediados de marzo último la Misión Económica Belga a fin de efectuar un estudio sistemático de las economías tanto de nuestro país como de las de México, Panamá, Colombia y Ecuador, que ha visitado en esta jira, con la finalidad de observar el sentido de su orientación. Acompañaron al señor Huvelle los señores Marcel Schreder, Guy Duriardin, Jean Dutrannoit, André Waterkeyn, Albert Hanus, M. Van Gestel, Rafael Bekaert, Greiner, Armand Tihon, Emile Renette, Robert Rolin Jacquemyns, René Peuskens, L. A. Waterkeyn, Clement Morraye y los señores Fonteyne y Eric Reytiens, Consejeros de la "Office Belge du Comerce Exterieur".

* * *

Por Resolución Suprema de 21 de mayo se nombró Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bélgica al doctor Enrique P. Manchego, que venía desempeñando iguales funciones en Suiza, habiéndosele dado las gracias al doctor Carlos Echecopar por los servicios prestados durante su misión en Bruselas.

DINAMARCA

El 4 de julio falleció en esta capital el Excelentísimo señor Johann Oluf, Ministro de Dinamarca en el Perú. El doloroso suceso conmovió al Gobierno, pues el señor Oluf durante su misión se había granjeado la estimación general. Al momento de la inhumación pronuncié un discurso expresando el sentimiento de la Nación por el infausto suceso.

* * *

El 13 de julio, el Gobierno nombró Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Dinamarca al doctor Víctor Proaño, quien desempeñará también iguales funciones en Noruega.

ESPAÑA

Especialmente invitado a participar en las celebraciones de la Feria de Octubre llegó en ese mes el señor José Finat Escrivá de Romaní Monanat Carvajal y de Quintana, Conde de Mayalde y de Finat, Alcalde de Madrid, acompañado de su esposa. Con motivo de esta visita tuvieron lugar diversas manifestaciones de vinculación peruano-españolas, habiendo sido preparado un programa de agasajos en su honor.

* * *

El 30 de octubre firmé en la Cancillería de Torre Tagle, el contrato de renovación de los servicios de la

Misión Española de la Guardia Civil y Policía, con el Embajador de España. (Anexo Nº 43).

* * *

El 24 de noviembre llegó a Lima el doctor Alfredo Sánchez Bella, Director del Instituto de Cultura Hispánica de Madrid y conocido intelectual español quien entregó las insignias de Miembro de Honor de dicho Instituto al Presidente de la República General de División don Manuel A. Odría.

* * *

Arribó a nuestra capital el 6 de diciembre la señorita Pilar Primo de Rivera, figura destacada del mundo intelectual y artístico y Directora de la Sección Femenina Española.

* * *

El 31 de marzo del presente año, los Gobiernos del Perú y de España firmaron el Acuerdo para Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos. (Anexo Nº 44).

* * *

Después de desempeñar cerca de dos años las funciones de Embajador de España en el Perú, don Tomás Suñer Ferrer, dejó nuestro país, en mayo último, con destino al Brasil ante cuyo Gobierno ha sido acreditado con igual rango. La múltiple labor desarrollada por el Embajador Suñer tanto en las esferas diplomáticas como culturales de nuestro país y sus relievantes cualidades de gran señor y fino diplomático dieron lugar a que su ausencia del Perú fuera muy sentida, rodeándosele de los mas cordiales y excepcionales homenajes tanto oficiales como particulares. Fué condecorado por el Presidente

de la República con la Gran Cruz de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos. (Anexo Nº 45).

* * *

Invitado especialmente por el Gobierno de España viajó el 1º de mayo a ese país el Ministro de Educación Pública del Perú, Teniente Coronel don Carlos González Iglesias, a fin de asistir a la clausura de las fiestas commemorativas del Sétimo Centenario de la Universidad de Salamanca y, además, para presidir la Delegación peruana al Segundo Congreso de la Unión Latina.

* * *

El nuevo Embajador de España Excelentísimo señor don Antonio Gullón y Gómez, experimentado diplomático de carrera, presentó sus Cartas Credenciales el 23 de junio.

FRANCIA

El 12 de noviembre llegaron al Callao el buque-escuela de aplicación "Jeanne D'Arc" al mando del Capitán de Navío Pierre Beret y el destructor "La Grandiere" comandado por el Capitán de Fragata Pierre Grincourt, siendo objeto sus oficiales y tripulantes de múltiples agasajos.

* * *

Entre el 14 y el 20 de mayo tuvo lugar en nuestra Capital, por primera vez, la reunión de los Embajadores de Francia acreditados en la América Latina, con el objeto de estrechar los tradicionales vínculos espirituales y materiales entre ese país y los pueblos latino-americanos. La Conferencia estuvo presidida por el Diputado Pierre Abelin, actualmente Delegado de su país para los asuntos económicos y financieros en la Asamblea Gene-

ral de las Naciones Unidas. También estuvo presente en dicha reunión el Director de la Sección América del Quai d'Orsay, así como otros altos funcionarios de esa Cancillería.

* * *

Me fué grato condecorar con la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos a los señores Pierre Abelin y Jacques de Biesson y ofrecer un banquete en honor de las distinguidas personalidades visitantes. (Anexo Nº 46).

* * *

Con particular gratitud recibí de manos del señor Pierre Abelin la placa de Gran Oficial de la Legión de Honor. (Anexo Nº 47).

* * *

Capitales franceses contribuirán al desarrollo y promoción de la industria siderúrgica peruana al intervenir en la financiación de las obras de Chimbote y de la central hidroeléctrica del Cañón del Pato.

* * *

Con fecha 13 de julio fué nombrado Embajador en Francia el General Luis Solari Hurtado.

GRAN BRETAÑA

En setiembre visitó el Perú Lord Davidson, miembro de la Cámara de los Lores y Lady Davidson, acompañados de su hijo, el Honorable John Davidson, con el objeto de estrechar los vínculos anglo-peruanos. Lord Davidson desempeña el cargo de Presidente de los Consejos Hispánico y Luso-Brasileiro.

* * *

El 3 de noviembre presentó sus Cartas Credenciales el nuevo Embajador de Gran Bretaña en el Perú, Excelentísimo señor William Montagu-Pollock.

* * *

En el mes de enero llegó a Lima Lord Mac Gowan, Presidente de la Imperial Chemical Industries.

* * *

Por ley Nº 12088, de 6 de abril se autorizó al Poder Ejecutivo a reanudar el pago de los servicios de la Deuda Externa en libras esterlinas. (Anexo Nº 48).

* * *

El 22 de julio arribó al Callao, en visita oficial la fragata de la Real Armada Inglesa "H.M.S. St. Austell Bay" al mando del Comandante B. C. Ward, siendo objeto de cordiales atenciones.

HOLANDA

Ha sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Holanda el doctor Humberto Fernández Dávila, que desempeñaba las funciones de Embajador de la República en el Paraguay.

* * *

Como resultado de la firma del acuerdo peruano-holandés de Transporte Aéreo, el 19 de junio llegó a Lima un avión especial de la Compañía Real Holandesa de Aviación (KLM) para inaugurar el servicio regular y estable entre Holanda y el Perú.

En dicha aeronave viajaron personalidades europeas y a su vez en otro avión salieron con destino a Holanda prominentes invitados peruanos, entre los que se encontraba el Ministro de Agricultura del Perú, Ingeniero don J. Alberto León.

ITALIA

El 8 de febrero tuve el honor de recibir, en la Embajada de Italia, las insignias de la Gran Cruz de la Orden

al Mérito de la República. En tan grata ocasión relievé los múltiples vínculos que existen entre el Perú e Italia. (Anexo Nº 49).

NORUEGA

El 13 de julio, el Gobierno nombró Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Noruega al doctor Víctor Proaño, quien desempeñará también iguales funciones en Dinamarca.

SUIZA

El 1º de abril presentó sus credenciales el doctor Juan Adolfo Berger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza en el Perú.

* * *

Por resolución suprema de 4 de mayo fué nombrado Ministro del Perú en Suiza el señor José Vicente Larrabure Price, quien desempeñaba con eficiencia y acierto las funciones de Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SANTA SEDE

En febrero último se ausentó definitivamente del Perú Monseñor Juan Panico, quien había venido desempeando con todo celo las funciones de Nuncio Apostólico de Su Santidad en nuestro país. Diversos fueron los homenajes que se tributaron al representante del Vaticano con motivo de su partida al Canadá, y que encontraron eco en "L'Osservatore Romano" el que ha informado, en su oportunidad sobre la manera como el Gobierno y la sociedad peruanos demostraron su afecto y reconocimiento a Monseñor Panico.

El Gobierno peruano condecoró con la Gran Cruz de la Orden "Al Mérito por Servicios Distinguidos" a

Monseñor Panico, distinción que fué favorablemente comentada por el Pro-Secretario de Estado de Su Santidad, Monseñor Montini.

* * *

El 19 de marzo presentó sus Cartas Credenciales el nuevo Nuncio Apostólico de Su Santidad Monseñor Francisco Lardone.

SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA

El 8 de febrero presentó sus credenciales al Presidente de la República, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Soberana Orden Militar de Malta, Conde George Potocki iniciando así nuestro país las correspondientes relaciones diplomáticas con esa Entidad Internacional Independiente.

* * *

El Excelentísimo señor George Potocki condecoró al Presidente de la República con el Collar de la Orden Al Mérito, destacando que era el primer Jefe de Estado Sudamericano que recibía tan elevada distinción.

* * *

Igualmente, me impuso las insignias de la Gran Cruz con Banda de la misma Orden.

* * *

El príncipe Nicolás Tchkotoua llegó a Lima para hacerse cargo de su puesto de Primer Secretario de la Legación en el Perú.

ASIA Y AFRICA

JAPON

El 23 de octubre se llevó a cabo en el local de la Cancillería la entrega de los bienes japoneses que tenían en fideicomiso las Embajadas de China, Gran Bretaña y los Estados Unidos. Dicha actuación se efectuó en cumplimiento del Tratado de Paz con el Japón, suscrito en San Francisco el 8 de setiembre de 1951.

* * *

Se estudia actualmente la regularización final de las consecuencias de la guerra con una medida similar a la adoptada para Alemania.

LIBANO Y EGIPTO

En el mes de junio fué nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Líbano y Egipto el señor Julio Fernández Dávila.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA

En la IX Conferencia Interamericana de Bogotá se acordó fijar como sede de la X Conferencia la capital de Venezuela.

De conformidad con el artículo 38 de la Carta de la OEA se estableció que el programa de la Conferencia Interamericana será preparado por el Consejo de la Organización y sometido a la consideración de los Estados Miembros. Una vez fijado el programa definitivo de la Conferencia, sobre el que el Perú formuló oportunamente sus observaciones, el Gobierno designó a un Comité Coordinador encargado de hacer el estudio de los temas del Programa de la Conferencia y elevar su informe correspondiente al 30 de enero de 1954. Dicha labor fué llevada a cabo con todo éxito merced a la valiosa colaboración prestada por los distinguidos integrantes de la misma. (Anexo Nº 50).

Por resolución suprema Nº 51, de 12 de febrero se designó la Delegación del Perú a la X Conferencia, la que me cupo el honor de presidir. (Anexo Nº 51).

Nuestra Delegación participó activamente en las labores de la Conferencia habiendo integrado las distintas Comisiones de trabajo. (Anexo Nº 52).

La Vice-Presidencia de la Comisión de Asuntos Sociales, recayó en el doctor Rodríguez Pastor. La delegación presentó 11 ponencias de las cuales 10 fueron aprobadas por la Asamblea. (Anexo Nº 53).

En discurso pronunciado en sesión plenaria de la Conferencia del 3 de marzo, expuse con detenimiento la posición indeclinable del Perú en el campo de la solidaridad interamericana y de la colaboración hemisférica, así como su decisión de luchar contra la infiltración comunista en el Continente y la necesidad de que la fase económica de la cooperación fuera el complemento eficaz de los altos ideales morales y políticos sustentados por la comunidad americana. (Anexo Nº 54).

La X Conferencia aprobó las convenciones sobre Asilo Territorial, Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas y Asilo Diplomático y además 117 Resoluciones. (Anexo Nº 55).

El Perú consideró necesario formular reserva del artículo VII de la Convención sobre Asilo Territorial, en cuanto discrepa del artículo VI del proyecto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, con el cual concordaba la tesis peruana. En cuanto a la Convención para el Fomento de Relaciones Culturales Interamericanas, fué suscrita por nuestra Delegación.

La Convención sobre Asilo Diplomático no fué firmada por el Perú en vista de que la adición propuesta por la Delegación peruana al artículo IV no fué acogida en el seno de la Conferencia. La discrepancia era concreta. La calificación del delito según dicho artículo, incumbía de manera exclusiva al Estado asilante. La adición peruana implicaba, en apretada síntesis, negar la calificación unilateral, admitiendo, en caso de discrepancia, la solución del diferendo por medio de un sistema pacífico de mutuo entendimiento. Este requerimiento, desde luego, del más puro sentido doctrinario, estaba absolutamente alejado de cualquier caso concreto. Lo que motivó que se mantuviera la discusión del punto, con una altura y precisión netamente jurídica y doctrinaria.

Una antigüedad de noventa años tenía, como validez y consecuencia histórica, la tesis sostenida por el Perú al respecto. En 1866, en un caso de asilo de la Le-

gación francesa, el Canciller Pacheco, del Perú, había sostenido esta posición. Más tarde, la misma doctrina inspiró al doctor Víctor M. Maúrtua para sentar este principio en el Instituto Americano de Derecho Internacional, que fuera presidido por James Brown Scott. Este jurisconsulto eminente, como Ricardo Alfaro, miembro de dicho Instituto, y que presidió la Sub-comisión Jurídica en Caracas, se adhirieron a la iniciativa de Maúrtua que consistía, precisamente, en remitir las divergencias entre el Estado Asilante y el Estado Territorial, al procedimiento de conciliación instituído por el pacto Gondra del año 1923.

* * *

Con acuerdo de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores el señor Presidente de la República designó como Agente Especial al doctor don Diómedes Arias Schreiber a fin de que visitase a algunos Jefes de Estado de las Repúblicas del Continente para tratar con ellos lo relacionado con el problema del Asilo y la Décima Conferencia Interamericana de Caracas.

* * *

Considero deber de justicia mencionar la extraordinaria labor cumplida por los delegados, patriótica y abnegada, así como la eficiente colaboración, sin limitaciones de ninguna clase, del personal de asesores, secretarios y de secretaría.

COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

El 20 de setiembre de 1953 fué designado Representante Permanente del Perú en el Comité Jurídico Inte-

ramericano, el doctor Ricardo Bustamante Cisneros, en reemplazo del doctor Mariano Iberico Rodríguez.

* * *

En las elecciones que tuvieron lugar en la X Conferencia Interamericana de Caracas, el Perú fué reelegido miembro permanente del Comité Jurídico.

ACTA DE DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACION POR EL GOBIERNO DEL PERU DE LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, SUSCRITA EN LA IX CONFERENCIA DE BOGOTA EL 30 DE ABRIL DE 1948

Una vez aceptada por los Gobiernos americanos la reserva que el Perú formuló a la Carta de la OEA, se procedió a depositar el Instrumento de Ratificación de dicho documento internacional, en ceremonia que se efectuó en la Unión Panamericana el 15 de febrero del presente año.

REUNION DE MINISTROS DE HACIENDA

El Consejo Interamericano Económico y Social, en su sesión del 2 de julio, aprobó al temario para la Conferencia Económica Interamericana a realizarse en noviembre entrante en la capital brasileña. La agenda aprobada incluye una sugestión peruana para debatir la migración y la colonización.

CONFERENCIAS

El 6 de julio se inauguró en Lima la Conferencia Regional Sud Americana de Comunicaciones auspiciada por la Organización Internacional de Aviación Civil y organizada por la Oficina Regional de ese Organismo y que tiene su sede en Lima. A ella concurrieron delegaciones de Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Perú y la de Asociación Internacional de Trabajo Aéreo (IATA).

* * *

El Perú ha prestado su mejor colaboración a diversas reuniones de carácter internacional para las que fué especialmente invitado. (Anexo Nº 56).

* * *

El Perú concurrió al Segundo Congreso de la Unión Latina que se realizó en Mayo en la capital de España. En él se aprobó el Estatuto de la Unión y el Gobierno previamente designó una Comisión nacional para todo lo relativo a ese importante aspecto de la colaboración internacional. (Anexo Nº 57).

NACIONES UNIDAS

Concurrió el Perú al Octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que tuvo lugar en Nueva York de Setiembre a Diciembre de 1953. Nuestra Delegación actuó en todo momento conforme a las directivas que le fueron impartidas por el Gobierno del Perú, habiendo colaborado estrechamente en todos los esfuerzos destinados a lograr un mayor entendimiento entre las grandes potencias, como medio de contribuir al afianzamiento de la paz universal. Merece destacarse la actuación excepcional cumplida por el doctor Víctor Andrés Belaúnde, Presidente de la Delegación.

* * *

Fué unánimemente aprobada por la Asamblea la propuesta del Perú para crear una Comisión de Buenos Oficios para la admisión de nuevos miembros. Esta Comisión, integrada por representantes del Perú, Holanda y Egipto, está presidida por el Delegado Peruano, doctor don Víctor Andrés Belaúnde, como reconocimiento a los constantes y desinteresados esfuerzos del Perú por obtener el ingreso a las Naciones Unidas del mayor número posible de países, conforme al principio de universalidad que constituye la base misma de la Organización.

Es esta la primera vez, desde 1948, en que se produce una votación unánime en las Naciones Unidas, y ello representa en sí un brillante éxito para la propuesta peruana.

La Comisión debe contemplar el caso de veintiun Estados candidatos al ingreso a las Naciones Unidas. Catorce de ellos han obtenido mayoría en el Consejo de Seguridad, mas no el voto unánime de los cinco miembros permanentes, necesarios dentro del actual sistema: Austria, Cambodia, Ceilán, Finlandia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, República de Corea, Laos, Libia, Nepal, Portugal y Vietnam. No han obtenido mayoría, es decir menos de siete votos: Albania, Bulgaria, Hungría, República Democrática Popular de Corea, República Popular de Mongolia, Rumania y República Democrática de Vietmin.

La Comisión debe informar a la Novena Asamblea sobre el resultado de sus trabajos. Es de esperar que una mejora de la situación política internacional le permita alcanzar los resultados por los que la Delegación del Perú tanto ha luchado.

* * *

El Secretario General de las Naciones Unidas ha pedido mayores atribuciones a fin de poder cumplir con su obligación de garantizar la independencia política e imparcialidad del personal, entre ellas la de poder conceder una mayor indemnización que la normal, en ciertos casos en que por decisión suya se rescinde un contrato permanente de trabajo.

El Secretario General había solicitado en el Presupuesto Suplementario de 1953, una asignación destinada a cubrir las indemnizaciones acordadas al personal administrativo de las Naciones Unidas en once casos de funcionarios separados de la Organización.

En los debates de la Quinta Comisión se puso en duda la capacidad del Tribunal para otorgar esas indemnizaciones. Se resolvió, con el apoyo del Perú, someter a la Corte Internacional de Justicia la consulta de si la Asamblea General tiene el derecho de negarse, por algún motivo, a la ejecución de un fallo del Tribunal Administrativo, que fija una indemnización en favor de un fun-

cionario cuyo nombramiento ha sido rescindido sin su consentimiento.

* * *

Conforme al Art. 109 de la Carta, deberá incluirse entre los temas de Orden del Día de la Décima Sesión Anual de la Asamblea General, es decir en 1955, la convocación de una Conferencia General de los miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar la Carta.

Aunque algunas Delegaciones, en especial la de la Unión Soviética, se oponen a toda modificación de la Carta que creen puede entrañar la supresión del llamado derecho de veto. La Delegación del Perú se ha pronunciado en la Sexta Comisión de la Asamblea por la procedencia de una revisión de la Carta. Desde el momento de su suscripción consideraron los negociadores la posibilidad de una reforma, como lo prueba el Art. 109. La experiencia de los diez años transcurridos permite a los Estados dar su opinión sobre las posibilidades de perfeccionar las disposiciones de la Carta.

La Comisión aprobó con el voto del Perú una resolución que encomienda al Secretario General el trabajo de recopilar, publicar y distribuír entre los Estados miembros, los documentos necesarios para los estudios previos a toda discusión sobre una posible revisión de la Carta.

* * *

Se ha estudiado en la Octava Asamblea la importante cuestión de la creación de un fondo especial, destinado a conceder subsidios y préstamos a bajo interés y a largo plazo. Tiene este tema primordial importancia para el Perú, pues puede representar un valioso aporte a nuestro desarrollo económico. Por consiguiente, la Delegación del Perú se ha pronunciado en forma favorable a la constitución del fondo.

* * *

El doctor Manuel Félix Maúrtua, Consejero de la Delegación Permanente del Perú a las Naciones Unidas, fué nombrado representante del Perú ante la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional, la que debe elaborar un proyecto de Estatuto de Corte Penal Internacional.

* * *

El 4 de setiembre llegó a Lima el doctor Luther H. Evans, Director General de la UNESCO con el objeto de cambiar impresiones acerca de la mejor aplicación del programa de su agencia en el Perú y evidenciar, además, la trascendencia de la próxima Conferencia de Montevideo.

* * *

Visitó nuestro país el señor William Yalden Thompson, Sub-Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con el objeto de entrevistarse con funcionarios del Gobierno y de su propia Organización en relación con las diversas fases del programa de Asistencia Técnica que desarrolla la OIT en el Perú.

* * *

Se instaló en Lima la Oficina Regional de la OIT encargada de coordinar los programas de asistencia técnica para los postulantes andinos, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas.

SERVICIO INTERIOR

Tanto el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores como del Servicio Diplomático ha realizado una eficiente y patriótica labor que considero necesario destacar. La diplomacia peruana, injustamente zaherida, cuenta con selecto personal, capaz y honorable, que ha logrado alcanzar un alto grado de eficiencia profesional y que en todo momento ha colaborado con entusiasmo y dedicación en las tareas que le incumben.

* * *

Los miembros de la Comisión Consultiva del Ramo, integrada por personas de la más alta solvencia moral y técnica, han prestado su aporte invalorable al Gobierno con dedicación, independencia y patriotismo.

* * *

Todos los funcionarios del Servicio Diplomático del Perú que desempeñan funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores prestaron el juramento exigido en el respectivo Reglamento los días 18, 19 y 20 de agosto.

DECRETOS Y RESOLUCIONES

Con fecha 23 de noviembre se expidió el decreto supremo Nº 461, que facultó a la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación) para que continuase acotando los derechos de extranjería. Se prescribió la obligación de que las personas naturales o jurídicas que tuviesen que contratar extranjeros remitiesen las planillas respectivas a dicha entidad. (Anexo Nº 58).

* * *

Con fecha 30 de noviembre se expidió el decreto supremo Nº 467, con el objeto de uniformar el funcionamiento de los Consulados y reglamentar los derechos suplementarios y modificando además, el artículo 447º del Reglamento Consular. (Anexo Nº 59).

* * *

Con fecha 7 de diciembre se expidió el decreto supremo Nº 478, y habiendo variado, posteriormente, las circunstancias que aconsejaron su dación, se dictó el decreto supremo Nº 370, con fecha 15 de julio (Anexo Nº 60).

* * *

Con fecha 18 de febrero se expidió el decreto supremo Nº 69, que norma los privilegios acordados por el Gobierno del Perú a los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y a los de Organizaciones y Organismo Internacionales. Este decreto ha llenado una evidente necesidad por haber comprendido en él, por primera vez en forma orgánica a los funcionarios internacionales habiendo sido acogido con beneplácito. (Anexo Nº 61).

* * *

En consideración de las mismas razones que determinaron al Gobierno a modificar por Ley Nº 12056, de 30 de diciembre de 1953, el tipo y valor del papel sellado, se procedió a fijar por Decreto Supremo Nº 354, de 7 de julio de 1954, en veinte centavos de dólar, el precio de cada ejemplar de los formularios de facturas consulares y manifiestos de carga que los Consulados de la República proporcionan a los embarcadores de mercaderías al Perú. (Anexo Nº 62).

* * *

Por decreto supremo Nº 374, de 14 de julio se puso en vigencia el nuevo Ceremonial Diplomático del Perú, que en forma minuciosa y completa reglamenta todos los aspectos del caso. (Anexo Nº 63).

* * *

Con fecha 15 de julio se expidió el decreto supremo Nº 371, disponiendo que los ingresos provenientes de la cédula de permanencia para transeúntes creada por el decreto supremo Nº 370 de la misma fecha, se abonasen a la cuenta destinada a la financiación y ampliación del edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores creada por resolución suprema de 30 de junio, expedida por el Ministerio de Hacienda y Comercio. (Anexo Nº 64).

* * *

La resolución a que se refiere el apartado anterior destina los fondos provenientes de la venta en pública subasta de terrenos del Estado a la adquisición de inmuebles destinados a ampliar el edificio que ocupa actualmente este Ministerio.

Confío que esta acertada disposición haga realidad la ampliación del local que actualmente ocupa nuestro Ministerio y cuya necesidad es cada día más urgente.

* * *

Con la finalidad de regularizar y controlar el cobro de los derechos suplementarios en las oficinas consulares de la República, se dictó el Decreto Supremo Nº 376, de 19 de julio de 1953, por el que se dispone que toda habilitación del despacho consular en horas extraordinarias deberá ser requerida mediante una carta especial por los interesados. (Anexo Nº 65).

* * *

En vista de que las circunstancias aconsejaban el restablecimiento de la vigencia de los incisos h) e i) del artículo 12º y del artículo 18º del Reglamento de Inmigración, que fueran derogados por Decreto Supremo Nº 381 de 25 de setiembre de 1953, se resolvió por decreto supremo Nº 379, de 23 de julio de 1954, restablecer su plena validez. (Anexo Nº 66).

* * *

Dada la necesidad de uniformar la Tarifa Consular en lo relativo a la percepción de los derechos suplementarios en el despacho de los aviones, se fijó su monto y distribución por Decreto Supremo Nº 384, de 24 de julio de 1954. (Anexo Nº 67).

* * *

Teniendo presente la fecha del 3 de agosto de 1821 en que el Protector del Perú Generalísimo don José de San Martín creara el Ministerio de Relaciones Exteriores, portafolio que fuera reorganizado definitivamente en 1856, durante el segundo gobierno del Libertador Mariscal Castilla, el Estado consideró conveniente exaltar esa fecha señalándola por Decreto Supremo Nº 393, de 27 de julio de 1954, como día especial de conmemoración para la Diplomacia Peruana. (Anexo Nº 68).

* * *

Por resolución suprema Nº 378, de 22 de setiembre de 1953, se prescribió la obligación para los funcionarios consulares, de remitir, dentro de los tres primeros días posteriores al mes de la Cuenta, los documentos de contabilidad a que se refiere el Capítulo II del Reglamento Consular. (Anexo Nº 69).

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto acerca de pasajes de funcionarios diplomáticos tanto por la Ley 6602 como por el Reglamento Diplomático vigente, se dictó la Resolución Suprema Nº 378, de 19 de julio de 1954, que prescribe que el pago de esos pasajes será efectuado directamente por la Cancillería a las Compañías y Agencias de Transportes. (Anexo Nº 70).

* * *

El 15 de setiembre se expidió la resolución ministerial Nº 385, encomendando al Departamento de Contabilidad de este Ministerio la distribución de los fondos percibidos por concepto de traducciones oficiales. (Anexo Nº 71).

* * *

El 21 de setiembre se dictó la resolución ministerial Nº 497 señalando a los empleados y funcionarios obligación de usar tarjetas de control de asistencia. (Anexo Nº 72).

* * *

En cumplimiento de las disposiciones transitorias del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú se regularizó la situación de los funcionarios comprendidos en ellas, declarándose aptos para rendir las pruebas del caso, señalando las pautas para la recepción de dichos exámenes y nombrándose el jurado encargado de recibir las pruebas, todo lo cual se cumplió satisfactoriamente. (Anexo Nº 73).

* * *

Consideré oportuno encomendar al Departamento Jurídico del Ministerio, en forma permanente, la preparación de la Memoria Anual del Ministro, ya que la ausencia de tan importante publicación por espacio de diez años exactos, que ha sido reanudada recién el año pasado, se debía, en parte, a que dicha obligación no estaba señalada a ninguna oficina en particular. (Anexo Nº 74).

* * *

Por resolución ministerial Nº 440, de 27 de julio de 1954, dicté una norma interpretativa de las disposiciones del Reglamento Diplomático sobre asignaciones a los miembros de nuestras misiones diplomáticas en el exterior que se hallen encargados de oficinas consulares, en el sentido de que sólo percibirán la suma fijada para alquiler de local y gastos de cancillería del Consulado de que se trate. (Anexo Nº 75).

* * *

Por resolución ministerial de 2 de enero encomendé a don Luis Marchand Stens, miembro del Servicio Diplomático, la compilación de los tratados vigentes, cuya publicación, salvo algunos aspectos aislados, data de 1936, bajo la supervigilancia y verificación de los Directores de Organismos y Conferencias Internacionales y Jurídico, a fin de que el Perú pueda contar, nuevamente, con tan indispensable publicación. (Anexo Nº 76).

* * *

Previamente se ha preparado un valioso y original repertorio de todos los instrumentos internacionales del Perú, desde 1821 hasta la fecha. (Anexo Nº 77).

* * *

Señores Representantes:

Al someter a vuestra consideración, por segunda vez, la Memoria del Ramo de Relaciones Exteriores, considero grato deber destacar el apoyo recibido del Parlamento Nacional en todo lo relacionado con la política exterior del Perú.

Lima, 28 de Julio de 1954

RICARDO RIVERA SCHREIBER

ANEXOS

ANEXO Nº 1

NO ACEPTACION DE LA RENUNCIA DEL GABINETE

RESOLUCION SUPREMA Nº 314

Lima, 27 de julio de 1953.

Vista la renuncia colectiva presentada por los miembros del Consejo de Ministros que preside el General de División don Zenón Noriega y estando el Gobierno satisfecho de los servicios prestados por los señores Ministros dimisionarios, cuya colaboración es útil para el bien del país;

SE RESUELVE:

No aceptar dicha renuncia.

El Secretario General de Relaciones Exteriores refrendará esta Resolución, la comunicará y la hará publicar.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Delgado Yrigoyen.

RENUNCIA DEL GABINETE

RESOLUCION SUPREMA Nº 45

Lima, 29 de enero de 1954.

Vista la renuncia colectiva presentada por los miembros del Consejo de Ministros, que preside el General de División don Zenón Noriega;

SE RESUELVE:

Aceptar la referida renuncia, dándose las gracias por los importantes servicios que han prestado a la Nación.

El Secretario General de Relaciones Exteriores refrendará esta Resolución, la comunicará y la hará publicar.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Delgado Yrigoyen.

NUEVO GABINETE

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de Enero de 1954.

Vista la propuesta del señor General de División, Presidente del Consejo de Ministros y de conformidad con la disposición contenida en el artículo 158 de la Constitución del Estado;

SE RESUELVE:

Nombrar, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores al doctor don Ricardo Rivera Schreiber;

Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía, al Coronel don Augusto Romero Lovo;

Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Culto, al doctor don Alejandro Freundt Rosell;

Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, al señor don Emilio Guimoye;

Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, al Ingeniero don Eduardo Miranda Souza;

Ministro de Estado en el Despacho de Marina, al Vice-Almirante don Roque A. Saldías.

Ministro de Estado en el Despacho de Educación Pública, al Teniente Coronel don Carlos González Iglesias;

Ministro de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social, al Coronel de Sanidad doctor don Luis N. Sáenz;

Ministro de Estado en el Despacho de Aeronáutica, al General F. A. P. don Enrique Bernales Bedoya;

Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, al Ingeniero don J. Alberto León;

Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Asuntos Indígenas, al General de División don Armando Artola.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Noriega

ANEXO Nº 2

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL CANADA Y EL GOBIERNO DEL PERU PARA SERVICIOS AEREOS ENTRE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS Y MAS ALLA DE ELLOS

EL GOBIERNO DEL CANADA Y EL GOBIERNO DEL PERU, que en adelante serán denominados las Partes Contratantes, habiendo ratificado la Convención de Aviación Civil Internacional abierta para la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944, y deseando celebrar un Acuerdo con el fin de establecer servicios aéreos entre y más allá de los territorios Peruano y Canadiense, han designado para este objeto, como sus plenipotenciarios,

EL GOBIERNO DEL PERU, al Dr. Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y

EL GOBIERNO DEL CANADA, al Sr. Emile Vaillancourt, Embajador del Canadá en el Perú,

quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes, han convenido en los siguientes Artículos:

ARTICULO I

Para los fines de este Acuerdo, las expresiones que a continuación se describen, tendrán el significado que en este artículo aparece, excepto cuando el texto del Acuerdo prevea de otro modo.

(a) El término "la Convención" significará la Convención de Aviación Civil Internacional abierta para la firma en Chicago, el 7º día de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado bajo el artículo 90 de esa Convención, y cualquier enmienda a los Anexos o Convención bajo los artículos 90 y 94 de ella.

(b) El término "autoridades aeronáuticas" significará, en el caso del Perú, el Ministerio de Aeronáutica y cualquier persona u órgano autorizado para realizar cualquiera de las funciones ejercidas al presente por dicho Ministerio, o funciones similares, y en el caso del Canadá, el Ministro de Transporte, la Junta de Transporte Aéreo, y cualquier persona u órgano autorizado para realizar cualquiera de las funciones ejercidas al presente por el citado Ministro o Junta, o funciones similares.

(c) El término "línea aérea designada" significará una línea aérea que cualquiera de las partes contratantes hubiera designado, por notificación escrita, a la otra parte contratante, de conformidad con el artículo III de este Acuerdo, para la explotación de los servicios acordados sobre las rutas especificadas en esa notificación.

(d) El término "cambio de capacidad operacional" significa la explotación de uno de los servicios acordados por una línea aérea designada, de tal modo que la sección de ruta sea volada por aeronaves de diferentes capacidad que aquellas usadas en otra sección.

(e) El término "territorio", en relación a un Estado, significa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas, bajo soberanía, dominio, protección o mandato de ese Estado; y

(f) El término "servicios aéreos", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escala para fines no comerciales", tienen los significados respectivos asignados en el artículo 96 de la Convención.

ARTICULO II

(1) Cada parte contratante otorga a la otra parte contratante los derechos especificados en este Acuerdo, para establecer los servicios aéreos internacionales de carácter comercial que sean descritos en virtud del citado Acuerdo, sobre las rutas especificadas en la sección apropiada del Plan de rutas anexo a él (más adelante llamados "los servicios convenidos" y "las rutas establecidas").

(2) Sujeto a las disposiciones de este Acuerdo, las líneas aéreas designadas por cada parte contratante, gozarán, mientras estén operando un servicio convenido sobre una ruta establecida, de los siguientes privilegios:

(a) Para volar, sin aterrizar, a través del territorio de la otra parte contratante, sólo en los casos en que, mientras se realice un vuelo a dicho territorio, el aterrizaje no sea posible, o cuando no haya tráfico qué dejar o qué tomar;
(b) Para hacer escala en dicho territorio en el punto o puntos especificados para esa ruta en el Plan de Rutas de este Acuerdo, con el fin de dejar y tomar tráfico internacional de pasajeros, mercadería y correo, procedente o destinado a otros puntos así especificados;
(c) En cualquier vuelo, en un servicio convenido, el privilegio para conducir a y fuera del territorio de la otra parte contratante, en el mismo vuelo, tráfico

internacional procedente de o destinado a puntos en otros países no incluídos en una ruta establecida; y

(d) A opción de la línea aérea o líneas aéreas designadas, puntos intermedios en cualquiera de las rutas especificadas podrán ser omitidos en cualquiera o en todos los vuelos

(3) Nada en el parágrafo (2) de este artículo será interpretado como que confiere a las líneas aéreas de una parte contratante, el privilegio de tomar en el territorio de la otra parte contratante, pasajeros, carga o correo conducidos por pago o remuneración y destinados a otro punto en el territorio de esa otra parte contratante.

ARTICULO III

(1) Cada parte contratante tendrá, con respecto a cada ruta establecida en este Acuerdo que esté especificada en el Plan de Rutas del mismo para ser explotada por una línea aérea de dicha parte contratante, el derecho de designar por escrito a la otra parte contratante, una línea aérea para el fin de explotar los servicios convenidos en dicha ruta.

(2) Cada parte contratante tendrá el derecho,, mediante notificación por escrito a la otra parte contratante, de revocar la designación de una línea aérea y sustituirla con la designación de otra línea aérea.

(3) Al recibo de la designación de una línea aérea de una parte contratante, la otra parte contratante, sujeto a las disposiciones de los párrafos (4) y (5) de este artículo, otorgará, sin demora, a la línea aérea designada la correspondiente autorización de "Permiso de Operaciones".

(4) Las autoridades aeronáuticas de una parte contratante, pueden requerir a la línea aérea designada por la otra parte contratante, para que acredite que ella está capacitada para satisfacer las condiciones prescritas por las leyes y re-

glamentos normalmente aplicados por ellas, de conformidad con las disposiciones de la Convención, para la operación de los servicios aerocomerciales internacionales.

(5) Cada parte contratante tendrá el derecho de rehusar la aceptación de una línea aérea y para revocar o impedir a la misma los privilegios especificados en el parágrafo (2) del artículo II de este Acuerdo, o para imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio por la línea aérea de aquellos privilegios, en cualquier caso en que la propiedad sustancial y el control efectivo de esa línea aérea no radique en la parte contratante o en nacionales de la parte contratante designante de la línea aérea.

(6) Sujeto a las disposiciones del artículo VII de este Acuerdo, en cualquier momento, después que las disposiciones de los parágrafos (1) y (3) de este artículo hayan sido cumplidas, la línea aérea designada y autorizada puede comenzar a explotar los servicios convenidos.

(7) Cada parte contratante tendrá derecho para suspender el ejercicio por una línea aérea de los privilegios especificados en el parágrafo (2) del artículo II de este Acuerdo, o para imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio por la línea aérea de aquellos privilegios, en cualquier caso en que la línea aérea no cumpla con las leyes y reglamentos de la parte contratante que concede aquellos privilegios, o que, de otra manera, no opere de conformidad con las condiciones prescritas en este Acuerdo, estableciéndose que, excepto cuando la suspensión inmediata a la imposición de condiciones sean esenciales para prevenir nuevas infracciones de las leyes o reglamentos, este derecho será ejercitado solamente después de consulta con la otra parte contratante.

ARTICULO IV

El combustible, aceites lubricantes, repuestos, equipo de aviación y sus reservas, introducidos dentro del territorio de una de las partes contratantes, o puestos a bordo de una aero-

nave en ese territorio, por o en representación de la otra parte contratante o su línea o líneas aéreas designadas y destinados solamente para el uso por o en las aeronaves de aquellas líneas aéreas, recibirán de la primera parte contratante, respecto a los derechos de aduana, derechos de inspección y otros similares, nacionales o locales, impuestos y derechos, tratamiento no menos favorable que el acordado para similares provisiones introducidas dentro del citado territorio o puestas a bordo en ese territorio, y destinadas para el uso por o en las aeronaves de una línea aérea nacional de la primera parte contratante o de la línea aérea más favorecida de cualquier otro Estado que realice en él servicio aéreo internacional.

ARTICULO V

(1) Habrá justa e igual oportunidad para las líneas aéreas de ambas partes contratantes para operar los servicios convenidos sobre las rutas establecidas entre sus respectivos territorios.

(2) Al operar los servicios convenidos, las líneas aéreas de cada parte contratante tendrán en cuenta los intereses de las líneas aéreas de la otra parte contratante, para no afectar indebidamente los servicios que las últimas suministran en la totalidad o en parte de las mismas rutas.

(3) Sobre cualquier ruta establecida, la capacidad suministrada por la línea aérea designada de una parte contratante, conjuntamente con la capacidad suministrada por la línea aérea designada de la otra parte contratante, será mantenida en razonable relación con los requerimientos del público para el transporte aéreo sobre esa ruta.

(4) Para la aplicación de los principios establecidos en los parágrafos precedentes de este artículo se tendrá en cuenta que:

(a) Los servicios convenidos proporcionados por la línea aérea designada, tendrán como objetivo princi-

pal, proveer a un razonable factor de carga de capacidad suficiente para los requerimientos corrientes y razonablemente esperados por esa línea aérea para la conducción de tráfico originado en o destinado al territorio de la parte contratante que hubiera designado la línea aérea;

(b) La capacidad suministrada bajo el sub-párrafo (a) precedente podrá ser aumentada por capacidad suplementaria adecuada para la conducción de tráfico aéreo internacional, tanto originado en, como destinado para puntos en las rutas establecidas en los territorios de Estados distintos al designante de la línea aérea. Tal capacidad adicional estará relacionada a las demandas de tráfico de las áreas a través de las cuales opere la línea aérea, después de tener en cuenta los servicios aéreos establecidos por las líneas aéreas de la otra parte contratante y por los Estados arriba mencionados, en tanto que ellos estén realizando tráfico aéreo internacional en o destinado para sus territorios.

(5) Nada en este artículo impedirá que el espacio disponible en cualquier aeronave operada de conformidad con este artículo pueda ser utilizado para la conducción de cualquier tráfico aéreo internacional ofrecido.

ARTICULO VI

Una línea aérea designada de una parte contratante, puede hacer cambio de capacidad operacional en un punto en el territorio de la otra parte contratante solamente bajo las siguientes condiciones:

(a) Que ello sea justificado por razón de economía en la operación;

(b) Que las aeronaves utilizadas en la sección en que la línea aérea conduce menos tráfico hacia y desde

el territorio de la primera parte contratante sean de menor capacidad que las utilizadas en la otra sección;

(c) Que la aeronave de menor capacidad opere solamente en conexión con la aeronave de mayor capacidad y esté previsto hacerlo así; la primera llegará al punto de cambio para el fin de conducir tráfico, transferido de o para ser transferido a la aeronave de mayor capacidad; y su capacidad será determinada con referencia principal a este fin;

(d) Que haya un adecuado volumen de tráfico en la ruta; y

(e) Que las disposiciones del artículo V de este Acuerdo rijan todos los arreglos hechos con relación a este cambio de capacidad.

ARTICULO VII

(1) Las tarifas de cualquier servicio convenido serán fijadas a niveles razonables, incluyéndose todos los factores pertinentes, tales como costos de operación, utilidades razonables, características del servicio (tales como grados de velocidad y comodidad) y las tarifas de otras líneas aéreas para cualquier parte de las rutas establecidas. Estas tarifas serán determinadas de acuerdo con las disposiciones siguientes de este artículo.

(2) Las tarifas mencionadas en el parágrafo (1) de este artículo, si posible, serán acordadas respecto de cada ruta, entre las líneas aéreas designadas de las partes contratantes, en consulta con otras líneas aéreas operando sobre la totalidad o parte de esa ruta, y tal acuerdo se basará, hasta donde sea posible, en el sistema para tarifas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (I. A. T. A.) Las tarifas así acordadas estarán sujetas a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas partes contratantes.

(3) En caso de desacuerdo entre las líneas aéreas designadas sobre las tarifas, las autoridades aeronáuticas de ambas partes contratantes se esforzarán en determinarlas por acuerdo entre ellas.

(4) La línea aérea designada de una de las partes contratantes comunicará por escrito a las autoridades aeronáuticas de ambas partes contratantes, cualquier tarifa determinada bajo el parágrafo (2) de este artículo, que se proponga establecer, cuando menos treinta días antes de la fecha en la cual proponga que la tarifa entre en vigor; quedando establecido que las autoridades aeronáuticas de las partes contratantes pueden, en casos particulares, variar este período de treinta días.

(5) Si las autoridades aeronáuticas de una de las partes contratantes, no están de acuerdo con la tarifa comunicada de conformidad con el parágrafo (4) de este artículo, lo notificarán así, por escrito, a las autoridades aeronáuticas de la otra parte contratante y a la línea aérea designada que propuso la tarifa en desacuerdo, dentro de los 15 días de la fecha de registro o, en casos particulares, dentro de otro período semejante que pueda ser acordado por ambas autoridades.

(6) Después de la notificación establecida en el parágrafo (5) de este artículo, las autoridades aeronáuticas de ambas partes contratantes procurarán asegurar el acuerdo sobre la tarifa que ha de ser establecida.

(7) Si las autoridades aeronáuticas de las partes contratantes no pueden asegurar el acuerdo, el desacuerdo será resuelto de conformidad con las disposiciones del artículo X de este Acuerdo.

(8) Si el acuerdo no ha sido alcanzado al final del período de 30 días mencionado en el parágrafo (4) anterior, la tarifa en desacuerdo sobre los servicios acordados permanecerá en suspenso hasta que el desacuerdo haya sido resuelto.

(9) Nada en este artículo afectará el derecho de cualquier parte contratante para desaprobar una tarifa perjudicial entre un tercer país y un punto del territorio en la parte contratante en desacuerdo.

(10) Si no se diera notificación alguna según el parágrafo (5) de este artículo, una tarifa comunicada bajo el parágrafo (4) de este artículo entrará en vigor después de la expiración del período especificado en el parágrafo (4) y permanecerá en vigor hasta:

(a) La expiración de cualquier período por el cual las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las partes contratantes pudieran haber aprobado su efectividad; o

(b) Que una tarifa nueva o modificada haya sido establecida en sustitución, de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

(11) (a) Una tarifa nueva o modificada en sustitución de una tarifa establecida, puede ser registrada por una línea aérea designada en cualquier momento, y las disposiciones de este artículo serán aplicadas a ella como si fuera la primera tarifa; estableciéndose que las autoridades aeronáuticas de las partes contratantes pueden, por acuerdo entre ellas, adoptar procedimientos para el registro y establecimiento de tarifas modificadas, dentro de períodos más cortos que aquellos especificados en los parágrafos (4) y (5) de este artículo.

(b) Las autoridades aeronáuticas de una parte contratante pueden, con el consentimiento de las autoridades de la otra parte contratante, requerir, en cualquier momento, a la línea aérea designada para registrar una tarifa nueva o modificada, y las disposiciones de este artículo se aplicarán a ella como si fuera la primera tarifa.

ARTICULO VIII

Las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las partes contratantes suministrarán a las autoridades aeronáuticas de la otra parte contratante, a su solicitud, estadísticas periódicas u otras que puedan ser razonablemente requeridas, con el propósito de revisar la capacidad suministrada en los servicios convenidos por las líneas aéreas designadas de la primera parte contratante. Tales informaciones incluirán todos los datos requeridos para determinar la cantidad de tráfico conducido por aquellas líneas aéreas sobre los servicios convenidos y el origen y destino de dicho tráfico.

ARTICULO IX

Habrá una regular y frecuente consulta entre las autoridades aeronáuticas de las partes contratantes, para asegurar una estrecha colaboración en todas las materias que afecten el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTICULO X

(1) Si surgiera cualquier desacuerdo entre las partes contratantes, relativo a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las partes contratantes, en primer lugar, tratarán de resolverlo por negociación entre ellas mismas.

(2) Si las partes contratantes no lograran alcanzar acuerdo por negociación:

(a) Pueden ellas acordar referir el desacuerdo al arbitraje de un tribunal nombrado por acuerdo entre ellas, o de alguna persona o entidad. El compromiso arbitral, contendrá la designación del árbitro o tribunal arbitral, la materia a arbitrar y el procedimiento arbitral pertinente.

(b) Si así no lo acordaran, o si habiendo acordado referir el desacuerdo a arbitraje, no pudieran alcanzar el acuerdo para su composición, cada parte contratante puede someter el desacuerdo a la decisión de cualquier tribunal competente para decidirlo, que puede ser establecido en el futuro dentro de la organización de Aviación Civil Internacional o, si no hubiera tal tribunal, al Consejo de la citada Organización.

(3) Las partes contratantes se comprometen a cumplir con cualquiera decisión dada bajo el parágrafo (2) de este artículo.

(4) Si cualquiera de las partes contratantes, o una línea aérea designada de cualquiera de las partes contratantes, omite el cumplimiento de una decisión dada bajo el párrafo (2) de este artículo, la otra parte contratante podrá limitar, retener o revocar cualquiera de los derechos o privilegios que haya otorgado, en virtud de este Acuerdo, a la parte contratante negligente o a la línea aérea o líneas aéreas designadas de una parte contratante, o a la línea aérea designada negligente.

ARTICULO XI

(1) Si cualquiera de las partes contratantes considera deseable modificar cualquier disposición de este Acuerdo, tal modificación, si es acordada entre las partes contratantes, entrará en vigor cuando sea confirmada por un cambio de notas diplomáticas.

(2) En el caso de la conclusión de cualquier Convención multilateral relativa al transporte aéreo, por la cual ambas partes contratantes resulten obligadas, este Acuerdo será enmendado en tal forma que se conforme con las disposiciones de dicha Convención.

ARTICULO XII

Cualquier parte contratante puede, en cualquier momento, dar aviso a la otra si desea denunciar este Acuerdo. Tal aviso será simultáneamente comunicado a la Organización de Aviación Civil Internacional. Si se diera dicho aviso, este Acuerdo concluirá doce meses después de la fecha de recibo del aviso por la otra parte contratante, excepto cuando el aviso de terminación sea retirado por acuerdo, antes de la expiración de este período. En ausencia de acuse de recibo por la otra parte contratante, se estimará que el aviso ha sido recibido catorce días después de su recibo por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO XIII

Este Acuerdo, y cualquier cambio de Notas Diplomáticas de conformidad con el Artículo XI, serán registrados ya sea por el Gobierno del Perú o por el Gobierno del Canadá en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo será ratificado de conformidad con los requerimientos constitucionales de cada Parte Contratante y entrará en vigor inmediatamente después del canje de los instrumentos de ratificación, lo que tendrá lugar en Lima, tan pronto como sea posible.

Mientras este Acuerdo entre en vigor definitivamente, sus disposiciones serán aplicadas provisionalmente por los dos Gobiernos, desde la fecha en que sea firmado. Sin embargo, el Gobierno de cualquiera de los dos países puede, antes del canje de las ratificaciones, terminar la aplicación provisional del Acuerdo, dando un aviso de tres meses al otro Gobierno.

Hecho en duplicado, en Lima, el día dieciocho de febrero de 1954, en los idiomas Español e Inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DEL PERU.

Ricardo Rivera Schreiber.

POR EL GOBIERNO DEL CANADA.

Emile Vaillancourt.

PLAN DE RUTAS

SECCION I

Ruta a ser operada en ambas direcciones por la línea aérea designada del Gobierno del Canadá:

De Vancouver vía puntos en México, Cuba y Panamá a Lima y/o Talara y más allá a Río de Janeiro - Sao Paulo (Brasil), y otros puntos que puedan ser acordados por las dos partes contratantes.

SECCION II

Ruta a ser operada en ambas direcciones por la línea aérea designada del Gobierno de la República del Perú:

De Lima vía puntos en Ecuador, Panamá, Cuba y México a Vancouver y puntos más allá que serán acordados por las partes contratantes.

SECCION III

Ruta a ser operada en ambas direcciones por la línea aérea designada del Gobierno del Canadá:

De Montreal y/o cualquier otro punto o puntos en el Este del Canadá, que puedan ser designados por el Gobierno del Canadá, vía los puntos intermedios fuera del Canadá que puedan ser acordados por las dos partes contratantes, a Lima y/o Talara. Escalas de tráfico adicionales dentro del Canadá podrán ser designadas por el Gobierno del Canadá, siempre que tales escalas queden entre los terminales establecidos y a una proximidad razonable de la ruta directa que los conecta.

SECCION IV

Ruta a ser operada en ambas direcciones por la línea aérea designada del Gobierno de la República del Perú:

De Lima y/o cualquier otro punto o puntos en el Perú que puedan ser designados por el Gobierno del Perú, vía los puntos intermedios fuera del Perú que puedan ser acordados por las dos partes contratantes, a Montreal. Escalas de tráfico adicionales dentro del Perú podrán ser designadas por el Gobierno del Perú, siempre que tales escalas queden entre los terminales establecidos y a una proximidad razonable de la ruta directa que los conecta.

ANEXO Nº 3

INFORME DEL SEÑOR MILTON EISENHOWER AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA AMERICA LATINA

18 de Noviembre de 1953.

Sr. Presidente,
Casa Blanca.

Estimado Señor Presidente:

En cumplimiento de sus instrucciones me he esforzado por encontrar, en estos últimos meses, medios que sirvan para estrechar los vínculos tradicionales de amistad que han unido a los Estados Unidos y a las naciones de la América Latina.

A principios de abril de 1953 me pidió Ud. que hiciese tres cosas:

Primero: Expresarles a los gobiernos y pueblos de la América Latina la convicción sincera que tiene los Estados Unidos de que las relaciones económicas, militares, políticas y culturales sólidas entre nuestros países son necesarias para nuestro futuro común;

Segundo: Observar, desde un punto de vista que presente la perspectiva continental en su totalidad, las condiciones que afectan las relaciones de los Estados Unidos con las repúblicas de la América Latina; y

Tercero: Estudiar los cambios que pudieran considerarse convenientes, cuando tal fuere el caso, en los cursos de acción y planes de los Estados para contribuir a la unidad de propósitos que todos anhelamos.

Durante el mes de mayo consulté al Secretario de Estado, John Foster Dulles, sobre la selección de personas para formar parte de la misión, las cuales estuviesen en las mejores circunstancias de ayudarme a cumplir el cometido. Escogimos a John M. Cabot, Subsecretario de Estado; Andrew N. Overby, Subsecretario de Hacienda; Samuel W. Anderson, Subsecretario de Comercio; y W. Tapley Bennett, Jr., Subdirector de la Oficina de Asuntos Sudamericanos, en la Secretaría de Estado. Dichos funcionarios, dotados de conocimientos especializados y generales sobre la América Latina, aceptaron la invitación para que me acompañasen y compartiesen la responsabilidad de mi misión. A causa del tiempo limitado que tenían, los lugares visitados tuvieron que circunscribirse a las repúblicas de la América del Sur.

Partimos de Washington el día 23 de junio y regresamos el día 29 de julio de 1953.

En esos treinta y seis días sostuvimos conversaciones amistosas e informativas con los Presidentes y ministros de gobierno de las diez repúblicas en todo el continente. Hablamos con sus directores más distinguidos en la agricultura, industria, hacienda, trabajo e instrucción pública. Visitamos las fábricas, hogares, fincas rústicas y escuelas. En total, recorrimos unos 32,000 kilómetros y tuvimos la ocasión de conocer a millares de personas, unas veces individualmente y otras en grupos.

Nuestra misión fué recibida en todas partes con afecto y comprensión. Todo el mundo demostró un interés sincero en facilitarnos la ocasión de palpar los hechos, ideas y actitudes que buscábamos. Se nos atendió con cortesía excepcional en todas partes. Las contadas ocasiones en que los comunistas trataron de empañar la cordialidad de la bienvenida fueron ostensiblemente fútiles e indicaron que los comunistas temían que la misión tuviese éxito en cuanto a establecer vínculos más fuertes de armonía entre los directores y los pueblos de las repúblicas americanas.

Los miembros de la misión están profundamente agradecidos por la gran amabilidad y cortesía con que fueron recibidos en todas partes.

Me complace manifestarle que todas las personas con quienes hablamos comparten el deseo que Ud. siente de fortalecer las relaciones entre los Estados Unidos y las diez repúblicas que visitamos, así como entre todas las naciones del Hemisferio Occidental.

Después de nuestro regreso al país, comenzamos la tarea de compendiar nuestros datos y cristalizar nuestros puntos de vista. También empezamos a cambiar impresiones con numerosos funcionarios del gobierno y personas distinguidas, quienes tienen un interés vital, tanto en la política del gobierno como en la particular, según afecten nuestras relaciones con los países de la América Latina.

Para contribuir a la armonía en la opinión pública, parece conveniente poner de manifiesto que el darle forma a la

política exterior y ponerla en práctica es hoy una empresa sumamente complicada, la cual requiere prudencia y muchísima paciencia, según se vayan coordinando y poniendo en práctica los diversos aspectos de una política definida.

Así pues, todo el mundo pudiera aceptar que las relaciones económicas sólidas y mutuamente provechosas con determinado país contribuirán a fomentar nuestro propio bienestar nacional. Todo el mundo, como cuestión de principios, pudiera favorecer una política de cooperación económica. Pero para darle vida a la política pudieran necesitarse muchísimas decisiones por parte del gobierno y de las entidades particulares y actuaciones que son difíciles de coordinar. En un caso hipotético, pudiera necesitarse una decisión favorable de la Oficina de Movilización para la Defensa, ordenando la compra, a determinado país, de materiales escasos para almacenarlos; pudiera necesitarse que el Banco Internacional conceda empréstitos para la ampliación de las facilidades de transporte y de las centrales de energía eléctrica, y en este caso la decisión queda fuera de la esfera de autoridad del gobierno de los Estados Unidos; pudiera necesitarse que el Banco de Exportación e Importación concediese préstamos a corto plazo, posibilidad que no sólo interesa al Banco y al Secretario sino al Secretario de Hacienda y al Director del Presupuesto, puesto que los fondos del Banco de Exportación e Importación se extraen del Tesoro y se cargan al presupuesto anual de los Estados Unidos. La realización de la política mutuamente concertada pudiera depender de cambios en las leyes y cursos de acción interiores del país interesado, en lo cual sólo dicho país puede tomar la iniciativa; y algunas o todas las medidas antes mencionadas pudieran ser esenciales para aumentar la circulación de capital privado hacia el otro país —capital privado que me parece debe emplearse, en primer término, para ayudar a fomentar las grandes posibilidades económicas de las naciones de la América Latina.

Pero aún así, pudiera ser que no bastara la acción aislada de promover las relaciones económicas mutuamente provechosas. Pudiera existir ya un intercambio comercial mutuamente ventajoso entre los Estados Unidos y dicho país.

Pudiéramos estarle comprando productos por el valor de millones de dólares todos los años, y probablemente dicho país nos estaría comprando productos por un valor equivalente. Pero entonces, el país extranjero o los Estados Unidos, teniendo en cuenta consideraciones de orden interno, pudieran aumentar cierta tarifa, o imponer limitaciones cuantitativas, o establecer tipos de cambio antieconómicos que afectasen adversamente el intercambio comercial entre ambos países. Tales medidas no sólo podrían ocasionarle una gran perturbación económica al país extranjero, sino que perjudicaría al comercio norteamericano que tuviese negocios con dicho país, y podría poner en peligro la solidez de las inversiones públicas y privadas que se hayan hecho con el deseo de fomentar el progreso económico de ambos países.

A la luz de estos aspectos del planteamiento y ejecución de una política determinada, hemos sostenido, según ya he indicado, muchos cambios de impresiones con funcionarios públicos y personas particulares distinguidas, ya que tenemos la convicción de que nuestras relaciones con los países de la América Latina sólo podrán mejorarse y hacerse más estables por medio de las decisiones prudentes que día tras día tomen numerosos individuos.

El procedimiento de consulta, por supuesto, podría ampliarse más; pero someto el presente informe en la creencia de que las consultas que se necesitan de continuo entre los diversos organismos oficiales y entre éstos y las entidades particulares caen más bien dentro de las funciones de los departamentos y organismos ya establecidos del gobierno.

Para mis compañeros y para mí ha sido un privilegio singular y una experiencia provechosa el representarle a Ud., al Gobierno y al pueblo de los Estados Unidos en una misión que consideramos de vital importancia. Tenemos la convicción profunda de que debemos estar constantemente alertas para mantener y fomentar mejores relaciones políticas, económicas, militares y culturales con nuestros vecinos del Sur. Las buenas relaciones en este Hemisferio son decisivamente importantes para nuestro futuro y el de ellos y, en verdad, para el futuro progreso de todo el orbe.

II

Importancia Recíproca de la América Latina y los Estados Unidos

Las relaciones estables y satisfactorias entre los Estados Unidos y la América Latina son vitales en nuestro empeño cooperativo para establecer la paz, en un ambiente característico de libertad y de progreso en general.

Aspectos Económicos. — El comercio de los Estados Unidos con las repúblicas latinoamericanas, en 1952, montó a tres mil quinientos millones de dólares en productos exportados e igual cantidad en los importados.

Como mercado para nuestros productos de exportación, la América Latina tiene para nosotros tanta importancia como toda Europa y es más importante que el Asia, Africa y Oceanía combinadas. Nuestras ventas a la América Latina comprenden todos los artículos de nuestra producción nacional. Como lugar de procedencia de nuestras importaciones, las repúblicas latinoamericanas tienen mayor importancia relativa aún, estando muy por encima de Europa y de otros continentes.

Recíprocamente, los Estados Unidos son de importancia capital para cada uno de los países latinoamericanos, como mercado y como lugar donde adquirir sus importaciones esenciales.

El cobre, estaño, zinc, mineral de hierro ,manganeso y otros minerales que obtenemos en la América Latina son componentes vitales de la maquinaria que más tarde embarcamos para aquella región. Los dólares con que les proveemos por medio de nuestras compras de café, azúcar, frutas tropicales y lana, así como metales, les sirven para hacer sus compras de equipo de transporte e industrial y de otras mercaderías de consumo general. Los artículos industriales y militares que los Estados Unidos producen para la defensa del mundo libre, inclusive las repúblicas americanas, requieren existen-

cias permanentes de una gran variedad de productos de importancia militar, procedentes de la América Latina.

Dicho comercio es mutuamente ventajoso.

Casi el 30 por 100 de las inversiones particulares norteamericanas a largo plazo en el exterior se ha hecho en la América Latina. Dichas inversiones, que ascienden a unos seis mil millones de dólares son más cuantiosas que las inversiones hechas en cualquier otra parte del mundo, con excepción del Canadá. Dichas inversiones no sólo tienen importancia para los Estados Unidos como capital productivo, sino para la América Latina como estímulo a la productividad y al progreso económico. Su contribución al progreso general de determinados países se manifiesta constantemente en casi toda actividad de índole económica, por ejemplo, la producción de energía eléctrica, mercaderías pesadas, y otros productos fabriles, así como su distribución al consumidor.

Las inversiones norteamericanas directas producen buenas utilidades, por lo regular; pero al mismo tiempo, desde luego, hacen productivos los desiertos y las selvas, proporcionan trabajo con buena remuneración, les dan a gran número de jóvenes la oportunidad de adiestrarse en ocupaciones técnicas, cuentan con especialistas técnicos y administrativos, y al aumentar la producción de minerales, productos alimenticios y artículos fabriles, ayudan a fomentar la prosperidad en nuestras repúblicas hermanas.

Si bien podríamos mencionar casos en que el capital no ha recibido buen trato, podríamos así mismo citar muchos otros en que el trato razonable ha resultado ventajoso para ambos países y ha fomentado la entrada de capital para inversiones productivas.

El bienestar económico de cada sector geográfico y de cada grupo con intereses especiales, en los Estados Unidos, está sujeto a los efectos de nuestras relaciones con la América Latina. Los dólares que esa región adquiere por sus ventas a este país los usa especialmente para el pago de las compras que nos hace. Si, como consecuencia de reformas arancelarias o de otra naturaleza le comprásemos menos a cualquiera de los países al Sur, sus compras a este país disminui-

rían. Los efectos de tales reformas se dejarían sentir en todas partes de nuestra nación.

Por desgracia, el pueblo de los Estados Unidos no parece generalmente comprender toda la significación que para nosotros tienen las relaciones económicas estables con la América Latina. Más aún, algunas de nuestras actuaciones han inducido a los directores de esas naciones a adoptar el punto de vista erróneo de que sólo volvemos nuestra vista hacia ellos en épocas de crisis.

Por otro lado, muchos latinoamericanos parecen no darle suficiente importancia a sus relaciones económicas con los Estados Unidos. Lo cierto es, por supuesto, que nuestro mercado es indispensable al bienestar de las otras repúblicas americanas. Nuestros actos son de tal naturaleza que, por preocupadas que lleguen a estar las repúblicas latinoamericanas acerca de nuestro curso de acción en materia comercial y arancelaria, ellas tienen gran confianaz en nuestra justicia fundamental en lo que atañe al comercio entre naciones. Sin embargo, la importancia preponderante del consumo norteamericano de tantos productos procedentes de la América Latina es precisamente la razón de que nuestras actuaciones, por poca importancia que tengan en nuestro concepto, surtan efecto en la economía de otras repúblicas en el Hemisferio.

Aspectos Militares. — Las relaciones militares entre los países latinoamericanos y los Estados Unidos están estrechamente relacionadas con su interdependencia económica, con el papel importante que los Estados Unidos desempeñan en la defensa del mundo libre, y con la posición estratégica de nuestros países entre sí.

La potencia militar actual de las naciones de la América Latina es relativamente pequeña, y en su mayor parte está destinada a mantener el orden interno. Esto podría hacerle creer a algunos que dichas repúblicas son, por lo tanto, poco importantes en el sistema de seguridad colectiva que el mundo libre está formando.

Esa presunción es falaz y peligrosa.

En caso de una guerra general, algunos de los recursos esenciales del mundo pudieran estar en manos del enemigo.

Los recursos de la América Latina tendrían, entonces, marcada importancia. Si la América Latina estuviese dominada por nuestros enemigos o en alianza con ellos, podrían negarnos esos recursos y aún abrir amplias brechas para el ataque directo sobre nosotros.

Pero si contamos con la amistad de la América Latina, ésta puede hacer mucho más que proporcionarnos materiales de importancia militar. Puede ayudar a proteger las líneas de comunicación y los embarques, incluso el Canal de Panamá. Puede, como hizo durante la Segunda Guerra Mundial, proporcionar el uso de bases aéreas y marítimas. Puede, como hicieron el Brasil y México en la Segunda Guerra Mundial y Colombia en la lucha de Corea, proveer tropas adiestradas en el uso de armas uniformes.

Quizá la importancia militar mayor de la América Latina, para la coalición del mundo libre, estriba en su potencialidad, que aumenta rápidamente de día en día: Creemos que algunos países de la América Latina llegarán a convertirse en potentes aliados y, por consiguiente, aumentarán la capacidad del mundo libre por lograr la seguridad colectiva.

En este caso también ha de hacerse hincapié en la mutualidad de intereses: Si las naciones de la América Latina tienen importancia militar para los Estados Unidos, los Estados Unidos son militarmente vitales para ellas. Por no haber otra república americana que posea recursos militares remotamente comparables a los nuestros, y por hallarse los Estados Unidos colocados entre la América Latina y los agresores potenciales de nuestros días, resulta bien claro que no podrán evitarse las consecuencias funestas que amenazan la libertad e independencia de las demás naciones de este Hemisferio a menos que los Estados Unidos se mantengan fuertes.

Para comprender la interdependencia de las naciones de este Hemisferio en caso de guerra basta con recordar las tentativas decididas que hicieron los submarinos enemigos en la Segunda Guerra Mundial para hundir todos los embarques que se hacían entre las diversas regiones de América y lo cerca que estuvieron de conseguir su propósito. Cierto día, el 17 de febrero de 1942, siete barcos tanques, que llevaban pe-

tróleo venezolano para usarse en otras naciones del Hemisferio, fueron torpedeados. Por espacio de varios meses nadie estaba seguro de que las líneas de comunicación se pudieran mantener abiertas. En una nueva guerra, la interrupción de los embarques con cargas vitales presentaría un problema serio para los Estados Unidos, que es la más autárquica de las repúblicas americanas. Y para otras naciones, que dependen más de los productos que importan, la interrupción de las líneas de comunicación significaría que aún la producción esencial estaría en peligro de detenerse totalmente.

Aspectos Políticos. — Los Estados Unidos y las demás repúblicas americanas han mantenido estrechas relaciones desde los primeros años de su independencia.

La doctrina enunciada en 1823 por el Presidente Monroe iba destinada a proteger la independencia que acababan de conquistar todas las naciones de este Hemisferio y facilitar el crecimiento de la comunidad hasta llegar a la madurez, libres del dominio de potencias transmarinas. La Doctrina de Monroe tenía por fundamento, como es claro, nuestra propia seguridad; si los argumentos que se aducían en su favor eran sólidos en 1823, en nuestros días, en que la pequeñez del mundo es un nuevo concepto, resultan verdaderamente poderosos.

La posible conquista de una nación latinoamericana en nuestros días, no se llevaría a cabo, según cualquiera puede prever, por el ataque directo. Se llevaría a cabo, más bien, por medio del procedimiento insidioso de la infiltración, la conspiración, la mentira y la socavación de las instituciones libres, una por una. Hay grupos de comunistas, rigurosamente disciplinados, que trabajan con afán, día y noche, ilegal o abiertamente, en las repúblicas americanas, así como los hay en todas las naciones del mundo. A pesar de que muchas personas pudieran creer que la América Latina no se encuentra en la línea de ataque frontal en la lucha de nuestro mundo moderno, el éxito de los comunistas en esas naciones podría modificar rápidamente todos los mapas que los estrategas emplean para calcular las posibilidades del futuro.

Una de las naciones de América ha sucumbido, víctima de la infiltración comunista. Hecha esa excepción, sin embargo, las demás repúblicas americanas comparten nuestros deseos de paz, libertad e independencia, y continúan cooperando efectivamente en los consejos políticos del mundo.

En este Hemisferio hemos instituído frecuentemente principios y procedimientos de colaboración internacional que más tarde han sido adoptados en otras partes del mundo. Así pues, el intercambio global de estudiantes y los programas de cooperación técnica, se iniciaron gracias a las iniciativas conjuntas de los Estados Unidos y otras repúblicas americanas mucho antes de la Segunda Guerra Mundial. La Organización del Pacto del Atlántico Norte (NATO) fué precedida por el Acta de Chapultepec y el Tratado de Río de Janeiro de 1947. El sistema interamericano precedió a las Naciones Unidas.

Nosotros, los países de este Hemisferio hemos instituído, dándole importancia especial, el principio de igualdad en la soberanía de las naciones; en realidad, podemos decir con orgullo que hemos empleado mucho tiempo en la implantación de un sistema dentro del cual todas las naciones, grandes y pequeñas, puedan vivir en un ambiente de paz, mutuo respeto y cooperación. Los fundamentos de ese sistema han hallado su medio de expresión y objetivo en la Carta de la Organización de Estados Americanos. A pesar de las diferencias y serias discrepancias que han surgido de cuando en cuando, el número de controversias resueltas por las naciones americanas mediante arreglos pacíficos no tiene paralelo en la historia, habiéndose librado el Hemisferio de la destrucción y el derramamiento de sangre que con tanta frecuencia han ocurrido en otras partes del mundo.

Hoy día, la influencia latinoamericana en las Naciones Unidas, en apoyo de la libertad, la paz, la justicia internacional y el procedimiento de cooperación efectiva, es una fuerza poderosa en la difícil misión de estructurar un mundo mejor.

Las relaciones políticas continuas entre los Estados Unidos y las repúblicas de la América Latina tienen suprema im-

portancia para todos los ciudadanos de este Hemisferio. Si nosotros, después de haber cooperado por tanto tiempo, comenzáramos a flaquear en tales relaciones, parece que poca sería entonces la esperanza de lograr el éxito mediante el procedimiento de cooperación en pro de la paz en un mundo mayor cuyo espíritu de cooperación no ha sido grande.

Aspectos Culturales. — Lo que se haga para lograr la paz permanente implica el establecimiento de la cooperación continua entre naciones de gran diversidad cultural. No se trata de una tarea insuperable. Tenemos diversidad cultural en los Estados Unidos, pero hay bastantes creencias, vínculos y propósitos comunes entre todo el pueblo para que la cooperación democrática sea efectiva.

Se admite que cuanto mayores sean las diferencias de cultura entre las naciones, tanto más árdua resulta la cooperación. Esa es la dificultad básica entre los países comunistas del Este, con su negación de Dios y su adhesión al materialismo dialéctico militante, y el Occidente con su largo período de adhesión a los principios cardinales de la filosofía cristiana y hebrea.

La diversidad cultural del Hemisferio Occidental, que es notable, radica principalmente dentro de la estructura filosófica de la civilización occidental — civilización que procura establecer y mantener instituciones y sistemas que conduzcan al logro de los supremos objetivos humanos y las normas de conducta proclamados en sus conceptos religiosos.

Es cierto, desde luego, que la cultura de los países latinoamericanos se ha venido orientando, hasta hace poco, en la de Europa. Los directores de nuestras naciones vecinas al Sur vinieron, en su mayor parte de España y Portugal, pero muchos vinieron de Inglaterra, Francia, Alemania, Holanda, Italia, Irlanda y otros países. Durante varias generaciones, muchos de ellos enviaron sus hijos a las instituciones docentes europeas.

En los últimos veinticinco años esto ha cambiado notablemente. En el presente, el setenticinco por ciento de los es-

tudiantes que estudian en el exterior vienen a los Estados Unidos. Hay cinco mil estudiantes procedentes de un solo país cursando estudios en las escuelas secundarias y universidades de los Estados Unidos. Sus turistas prefieren viajar en dirección hacia la América del Norte. En la América Latina residen numerosos ciudadanos norteamericanos, y son más numerosos los turistas de nuestro país que viajan por la América Latina, disfrutando de experiencias provechosas. Con motivo de los institutos y cursos escolares bilingües establecidos en la América Latina, el idioma inglés está pasando a ser el segundo idioma en esas naciones. Por otro lado, el español es hoy el idioma extranjero que más se enseña en las escuelas norteamericanas y la enseñanza del portugués va en aumento mayor cada día.

La cultura predominantemente anglosajona de los Estados Unidos y la cultura predominantemente latina de las otras repúblicas americanas, contando está última con fuertes y admirables influencias autóctonas, pasan hoy día por una etapa de intercambio que es provechosa para ambas.

La verdadera significación del intercambio cultural es la siguiente: La cooperación continua entre las naciones en pro de objetivos comunes ha de tener por fundamento la verdadera armonía y el mutuo respeto; la cooperación en lo económico, lo político y lo militar pudiera irse abajo bajo la presión de una crisis a menos que haya algo más que una comprensión superficial de la cultura, problemas y aspiraciones, no sólo de nuestro propio país sino de las demás naciones.

Por fortuna, si bien las naciones americanas difieren mucho en cuanto a sus instituciones y formas democráticas, sus pueblos están llenos de espiritualidad, desean la independencia, quieren vivir en paz y laborar por su mejoramiento, educativo, social y espiritual. He ahí su patrimonio cultural común, su aspiración común.

En este Hemisferio, a pesar de la gran diversidad cultural, nada hay que impida en realidad el desarrollo de relaciones armónicas que sirvan de fundamento a la colaboración efectiva entre nuestros pueblos.

III

Nuestro Enfoque y Nuestra Misión

Al expresar nuestras convicciones acerca de la trascendental importancia de las buenas relaciones entre las repúblicas de América, hemos señalado ya hasta cierto punto los medios que hemos tratado de emplear en el desempeño de la misión que Ud. nos encomendara. Quisiéramos, sin embargo, expresar con más detalles los puntos de vista que teníamos, antes de nuestro viaje a la América del Sur, con respecto a los factores que han de tenerse en cuenta al promover las mejores relaciones entre las repúblicas americanas.

Estábamos firmemente convencidos, y aún lo estamos, de que la cooperación continua entre los Estados Unidos y los otros países de este hemisferio no nacerá de un mero deseo o accidente. Nacerá, más bien de la adhesión a planes congruentes, cuya ejecución se lleve a cabo con honorabilidad y firmeza.

El *primer* requisito para las buenas relaciones entre las naciones consiste, según hemos dicho, en la verdadera comprensión —comprensión entre los gobiernos y pueblos.

La cooperación entre dos o más individuos, entre dos o más grupos económicos en una misma sociedad, o entre dos o más naciones ha de fundarse en la comprensión. De otra manera, lo mejor que podemos lograr es el apaciguamiento en determinada situación, y el apaciguamiento nos llena de vergüenza en períodos y lugares de importancia decisiva.

Los gobiernos han de comprender, entre sí, sus problemas, métodos, propósitos, acciones y faltas de acción. Han de comprender las dificultades que envuelve la solución de problemas que atañen al interés común. Han de saber si está envuelta la buena o la mala fe. Han de comprender de las consecuencias que ha de tener la solución determinada de un problema o su falta de solución. Pero en vista de que fundamentalmente el poder en todas las repúblicas reside en el pueblo, cualquiera que sea su forma democrática, es igual-

mente imperativo que se comprendan tanto los pueblos como los gobiernos. Hoy día es muy raro que la política nacional la creen las pequeñas camarillas. La crean las organizaciones agrícolas, obreras, industriales, docentes y cívicas y los ciudadanos particulares, todos los cuales se valen de una infinidad de medios, día tras día, para dejar sentir su opinión en la legislatura y departamentos administrativos de los gobiernos nacionales y en los consejos internacionales.

Los esfuerzos de los que tienen a su cargo la promoción de las buenas relaciones entre las naciones han de inspirarse, en primer lugar, en una infinidad de procedimientos que permitan a los pueblos y gobiernos comprenderse mutuamente de modo que resulte un éxito la cooperación económica, política, militar y cultural. He aquí una de las tareas supremas de la diplomacia.

El *segundo* requisito para las buenas relaciones entre las naciones estriba en el respeto mutuo. Esto es especialmente importante en las relaciones entre los países grandes y los pequeños. Las naciones, al igual que los seres humanos, están dotados de dignidad y orgullo. Sólo cuando cada cual respeta los derechos, intereses, aspiraciones, cultura y sensibilidad de los demás puede haber verdadera amistad y cooperación entre naciones distintas.

El *tercer* requisito, que está estrechamente relacionado con las relaciones entre naciones estriba en la igualdad de la soberanía de las naciones. Los conceptos de respeto e igualdad son inseparables. Todo el sistema interamericano se funda y debe fundarse en la realidad de la igualdad jurídica y en el concepto del consentimiento y no la coerción.

El *cuarto* requisito de las relaciones continuas en nuestro mundo americano consiste en la seguridad mutua. Este concepto se halla incorporado en el Tratado de Río de Janeiro de 1947: un ataque a una república americana se considera hoy un ataque a todas. Esta ampliación del concepto de la doctrina de Monroe es vital para todas las repúblicas americanas, puesto que constituye un freno a la agresión dentro del Hemisferio, así como a la agresión por una potencia transmarina.

MUSEO NAVAL DEL PERU

El *quinto* requisito para la cooperación como signo de las buenas relaciones consiste en mantener con firmeza los objetivos comunes. Por lo general, las naciones de América Latina tienen objetivos comunes: objetivos de paz permanente, libertad, independencia, mejores condiciones de bienestar económico, el progreso de los procedimientos democráticos, y la realización de las aspiraciones espirituales.

El logro de estos objetivos requiere la cooperación en casi todos los aspectos de las actividades del hombre.

Por fortuna, los medios de cooperación esenciales están dando buenos resultados en casi todas las regiones, aunque no en todas partes.

La cooperación política y cultural es satisfactoria, en términos generales. La cooperación militar es algo nuevo, cuyos problemas son especiales; pero eso está fuera del alcance de este informe.

La cooperación económica implica problemas especialmente difíciles. En los últimos años los factores económicos que afectan nuestras relaciones con las naciones de la América Latina han crecido mucho en importancia y complejidad y ocupan hoy un lugar de gran prominencia. Por lo tanto, este informe prestará atención especial a las condiciones económicas, las cuales en ciertos aspectos no son satisfactorias para nuestros amigos en la América Latina ni para nosotros.

Esta fué, pues, nuestra manera de enfocar nuestra misión. De ese modo concebimos que nuestra mayor tarea en la región visitada consistía en obtener pruebas que demostrasen los medios que podrían emplearse para llenar cada uno de los requisitos que exige la cooperación para que ésta sea provechosa.

IV

Nuestras Observaciones

Habíamos cifrado la esperanza de poder visitar todas las veinte repúblicas latinoamericanas. Sin embargo, como el tiempo no lo permitía, se decidió que visitáramos únicamente las diez repúblicas de la América del Sur. El Subsecretario

Cabot acababa de regresar de un viaje a los países de la América Central y del Caribe; Ud. había anunciado una reunión con el Presidente de México; y no parecía prudente visitar únicamente ciertas repúblicas de la América Central, ya que todas son vitales para nuestro bienestar. Por estas razones, se decidió que nuestro viaje incluyese Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay, Argentina, Paraguay y Brasil.

Factores Fundamentales de la Armonía. — Encontramos que en la América del Sur no se comprendía bien a los Estados Unidos. No se comprendía bien nuestra capacidad económica y no se apreciaban, en todo su valor, los sacrificios que el pueblo de los Estados Unidos ha hecho desde 1941.

Gran parte de la incomprensión tiene, naturalmente, su origen en nuestros programas de ayuda, llevados a cabo en, el Cercano Oriente y el Extremo Oriente. Los directores y pueblos de la América Latina han visto que nuestro gobierno ha gastado millares de millones de dólares, conforme a la Ley de Rehabilitación Europea y la Ley de Seguridad Mutua. Preocupados por no haber tenido una gran participación directa en los programas de rehabilitación después de la guerra, los latinoamericanos han tenido la tendencia a olvidarse de la prosperidad sin precedentes que disfrutaron durante la guerra y después, de manera que no había necesidad de proyectos de emergencia para dicha región.

En su actual manera de pensar han tendido a disminuir la importancia del hecho de que la cuantiosa suma de dólares que los Estados Unidos facilitaron al mundo libre tenían el propósito de sostener directa e indirectamente sus mercados de exportación en Europa y otras partes del mundo. Al parecer, no le han tomado debidamente en cuenta que las extraordinarias actividades en los Estados Unidas han aumentado las importaciones procedentes de la América Latina por un valor que es, por lo menos, seis veces mayor que el valor de las importaciones anteriores a la guerra. Por el contrario, las importaciones procedentes de Europa no han aumentado en valor sino unas tres veces. En otras palabras, la situación ha sido completamente distinta en las antiguas regiones indus-

triales afectadas por la destrucción durante la guerra y por las limitaciones subsiguientes y la escasez de alimentos y materias primas después de la guerra, y donde el problema ha consistido en restaurar la producción. En la América Latina la guerra y el período postbélico produjeron una situación inversa —un extraordinario estímulo a la producción y al comercio, sin precedentes en la historia latinoamericana.

Sin embargo, nuestra ayuda a otras regiones se hizo efectiva precisamente en el momento que la necesidad de capital extranjero se dejaba sentir más cada día en la América Latina, y los empréstitos que le concedimos, aunque cuantiosos, no llenaban del todo sus aspiraciones. La consecuencia infructuosa de ello ha sido que los pueblos de la América Latina han llegado a creer algunas veces, que los Estados Unidos consideran a otras regiones del mundo más importantes para su futuro que los países de la América Latina. Al no darse cuenta del peso que soportamos durante la guerra y que seguimos soportando después de ella, que ha mermado nuestros grandes recursos, en los países latinoamericanos persiste la impresión de que los Estados Unidos poseen riquezas tan inmensas que habrían podido, si lo hubiesen deseado, facilitarles fondos cuantiosos para su desarrollo al mismo tiempo que les facilitaban millares de millones de dólares a otras regiones del mundo.

Su disgusto es mayor porque lo que ellos procuran no son *donaciones* pecuniarias sino *préstamos* —préstamos que desean para satisfacer la urgente necesidad de fomentar su economía en grande escala e inmediatamente.

Interpretan con escepticismo todas nuestras explicaciones de que necesitamos reducir nuestros propios egresos públicos, inclusive los empréstitos que concede el Banco de Exportación e Importación. Para ellos nuestra capacidad financiera parece no tener límites.

Es tremendo el fermento social que se nota hoy día en la América Latina. Los directores de las naciones al Sur, al reconocer que gran parte de la población es totalmente pobre, que el analfabetismo en gran escala detiene el progreso, que los recursos docentes y sanitarios son tristemente inadecuados, y que las mejoras requieren capital para maquinaria, he-

rramientas, carreteras, escuelas, hospitales, y otras facilidades, vuelven los ojos hacia los Estados Unidos en solicitud de ayuda. Reconocen que ninguna otra región del mundo está progresando hoy con tanta rapidez como la de ellos; que la construcción de edificios, carreteras, presas hidroeléctricas y fábricas que realizan han de asombrar al observador más refinado. Pero estas obras se hacen aparecer, por lo menos al discutirlas, como poco importantes. Ellos quieren aumentar la producción y mejorar las condiciones de vida, y quieren hacerlo *ahora*. La llave del progreso industrial y agrícola, según su impresión, es el capital, el capital en gran volumen.

Por desgracia, la necesidad de capital va acompañada en casi toda la América Latina por el aumento del sentimiento nacionalista.

En algunos aspectos este aumento del nacionalismo es digno de encomio porque es señal de mayor orgullo en las obras realizadas y del anhelo impaciente de elevar considerablemente y sin pérdida de tiempo sus niveles de vida.

Pero el ultranacionalismo, con su falta de visión hacia los intereses verdaderos del futuro, constituye una influencia regresiva en algunos países y con frecuencia le cierra las puertas a la ayuda y la cooperación que tanto necesitan. Conduce a la aprobación de leyes y prácticas que impiden la entrada al capital extranjero, que tan esencial es al progreso.

El ultranacionalismo está siendo fomentado por agitadores comunistas disciplinados. Algunas veces, ciertos directores políticos, quienes no están de acuerdo, en forma alguna, con los propósitos finales del comunismo, aceptan el apoyo comunista para ganar ventajas políticas pasajeras. De ese modo, ambos pudieran unirse por algún tiempo en la falaz alegación de que el capital extranjero, particular o público, es en realidad, una forma de imperialismo.

La situación es desigual: En algunos países encontramos una actitud favorable hacia las inversiones de capital norteamericano en empresas locales, y el pleno reconocimiento de su contribución al progreso económico. En otros, encontramos un resentimiento benigno; por ejemplo, se criticaba que ciertas empresas norteamericanas habían invertido al principio pocos fondos en la localidad, luego habían crecido en el

transcurso de los años al reinvertir las utilidades y usar algún capital local, y ahora que las dificultades para obtener divisas extranjeras les plantean difíciles problemas tratan de sacar del país cuantiosas sumas de dólares como utilidades de la inversión total. En algunos casos encontramos que la propaganda comunista había ganado apoyo — propaganda al efecto, como hemos dicho, de que el uso de capital extranjero para fines productivos lesiona en alguna forma la soberanía de la nación en la cual el capital está invertido.

Pero aquí encontramos una gran incongruencia: Mientras algunos condenan las inversiones extranjeras como un mal presente o futuro, y mientras algunos adoptan normas y legislación que asusta o que hace casi imposible la entrada de capital, *todos* insisten, con firmeza, en que se necesita un mayor volumen de capital público y particular del exterior para poder llenar sus justas aspiraciones.

Encontramos alguna incomprensión acerca de las normas y prácticas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y, en menor grado, acerca de las del Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos, instituciones ambas que desempeñan un importante papel en el progreso latinoamericano. A pesar de que casi todos los países visitados son miembros del Banco Internacional y, por lo tanto, debieran comprender su autoridad y operaciones como órgano internacional, esto no es óbice para que entre muchos funcionarios y directores industriales descubriéramos la creencia de que los Estados Unidos, en lo substancial, dominan el Banco; que si el Banco no aprueba empréstitos por la cantidad deseada, la decisión la hace realmente el gobierno de los Estados Unidos; que ciertas condiciones para la concesión de empréstitos fijadas por el Banco —tales como el requisito de que se salden las deudas externas no cumplidas para el restablecimiento del crédito— son en efecto requisitos fijados por los Estados Unidos, y por lo tanto, constituyen una intervención en sus asuntos.

Encontramos un sentimiento mixto hacia las empresas comerciales norteamericanas que trabajan con buen éxito ahora en la América Latina. Casi todos los latinoamericanos concienzudos se dan cuenta de que los días en que las em-

presas extranjeras exploten a la población local han pasado a la historia. Hoy día, las empresas norteamericanas, por lo regular, pagan mayores sueldos a sus empleados que los patronos locales y les ofrecen mejores viviendas, condiciones de trabajo, escuelas, hospitales y carreteras. Pagan cuantiosas sumas por concepto de impuestos, y en muchos casos ofrecen excelentes facilidades para la adquisición de conocimientos técnicos. Casi todos los gerentes y funcionarios administrativos norteamericanos tienen buena preparación académica, hablan español o portugués, luchan por mejorar las condiciones en el país en que viven, y son, en general, representantes amables y efectivos de los Estados Unidos y el pueblo norteamericano.

Pero son también el blanco de comunistas y ultranacionalistas. Ellos y sus empresas son extranjeros. Representan grandes sumas de capital. Como tales, son objeto a veces de ataques injustificados, que en ciertas ocasiones se dirigen a nuestro gobierno.

En algunos lugares donde las empresas norteamericanas son dueñas de empresas de servicio público y las manejan, el porcentaje de utilidad que se permite no es a veces suficiente para la ampliación de tales empresas. Por tal motivo, en algunos casos ha habido necesidad de limitar el uso de la corriente eléctrica, lo cual ha obligado a que las industrias tengan que cerrarse parte del día o de la semana, quedando muchos hombres sin trabajo, o reduciéndose la producción. Han tergiversado los hechos hasta tal punto que se les echa la culpa a los Estados Unidos de que las compañías de servicio público no hayan podido ampliarse hasta llenar las crecientes demandas de la industria. Incidentalmente, esa situación ha obstaculizado a veces el fomento de las obras públicas para la producción de energía eléctrica.

Asimismo, la reglamentación de precios durante la guerra y las condiciones del comercio en el período postbélico han sido poco comprendidas. Se nos dijo muchas veces que gran parte del poder adquisitivo latinoamericano, representado por las reservas de divisas acumuladas durante la guerra, cuando las importaciones procedentes de los Estados Unidos estuvieron limitadas por la escasez de artículos y los embarques, se

disipó cuando las mercaderías volvieron a ser abundantes pero a precios más altos. Existe también la creencia de que el precio de las materias primas es bajo en relación con el precio de los productos manufacturados. Sin embargo, el estudio de los índices del valor por unidad de las exportaciones de los Estados Unidos a las otras repúblicas americanas y las importaciones desde ellas revela que las condiciones del comercio cambiaron a favor de la América Latina, de 100, que es el número índice básico promediado para el período de 1936-38, a 120 para el año de 1947 y 171 para el primer trimestre de 1953. Los datos preliminares para el segundo trimestre de 1953 indican que el índice ha seguido aumentando y llegado a 177. En casi todos los productos de importancia comercial el vendedor latinoamericano está ahora en mejor posición que antes de la Segunda Guerra Mundial.

Las quejas, asimismo, no tienen en cuenta las limitaciones y mermas de igual naturaleza que sufrió el poder adquisitivo del consumidor norteamericano durante y después de la guerra, y el esfuerzo serio, y en general, eficaz, que hizo el gobierno de los Estados Unidos, tanto durante la guerra como durante la emergencia en Corea, para garantizar el abastecimiento continuo de mercaderías esenciales a las demás repúblicas, a base de igualdad con nuestros consumidores nacionales. Sin embargo, persiste en la América Latina la impresión de que los Estados Unidos deberían asumir cierto grado de responsabilidad en lo relativo a mantener precios favorables para las mercaderías básicas que constituyen el grueso de las exportaciones latinoamericanas o, como alternativa, que los Estados Unidos deberían de abstenerse de imponer reglamentación de precios sobre las materias primas cuando la demanda por tales materias sea anormalmente alta.

En vista de la magnitud de las relaciones comerciales y financieras que existen entre los Estados Unidos y la América Latina, no es extraño que haya alguna incomprensión y desacuerdo en el terreno económico. El desacuerdo tiene que surgir en un campo de tal actividad, como, en realidad, surge entre sectores geográficos norteamericanos.

Por fortuna, la incomprensión que encontramos en asuntos económicos no existe en otros terrenos. Nos sentimos hondamente complacidos al encontrar que como nación y como pueblo los Estados Unidos son mejor comprendidos cada día. Los pueblos y directores de la América Latina conocen cabalmente nuestra manera de pensar, nuestras instituciones, nuestra filosofía democrática y nuestras aspiraciones.

La prensa sudamericana publica todos los días más noticias acerca de los Estados Unidos —muchas más que las que nuestros periódicos publican acerca de sus asuntos. En las escuelas se enseña inglés y se ofrecen cursos en historia y literatura norteamericanas. Hay institutos binacionales, donde se enseñan el inglés y cursos afines a un gran número de jóvenes. En Sao Paulo visitamos un instituto binacional con 7,000 estudiantes. Los fondos los provee casi todos el gobierno local, y los Estados Unidos sólo aportan varios millones de dólares al año. Se está levantando un edificio de diez pisos para alojar el instituto, cuyo único propósito es ayudarle a las gentes a comprender a los Estados Unidos y fomentar las relaciones internacionales amistosas. Visitamos otro instituto de igual índole en la ciudad de Asunción, en el Paraguay, en el cual unos 1,200 alumnos estudian inglés. Muchos de ellos se encontraban en las aulas de clase cuando llegamos, temprano en la noche. Literalmente, nos colmaron con efusivas expresiones de amistad.

Las escuelas norteamericanas en la América Latina, en las cuales estudian unos 70,000 alumnos todos los años, y las cuales sólo reciben unos $125,000 de los Estados Unidos, son lugares de importancia como vehículos para comprendernos como pueblo y como nación. Las bibliotecas norteamericanas realizan una gran obra en tal sentido. Visitamos una biblioteca que sólo contaba con 8,000 volúmenes, pero sus archivos demostraban que 48,000 lectores los habían usado el año pasado.

La pequeña inversión que nuestro Gobierno hace en estas labores culturales y educativas rinde cuantiosas utilidades en comprensión y buena voluntad.

El personal de las Embajadas y agencias especializadas de los Estados Unidos, está muy bien capacitado, bien infor-

mado y se ha captado el respeto general; está íntimamente relacionado con la vida de los países donde se halla acreditado y puede así estimular la comprensión esencial. El plan de cooperación técnica, no obstante tener como finalidad principal el mejoramiento de la agricultura, la sanidad, la educación y ramos afines, es uno de los medios más eficaces de estimular la comprensión mutua, pues en su desarrollo personas de idénticos intereses, trabajan conjuntamente en gran intimidad, de tal modo que la comprensión emana de la comunidad de intereses y propósitos.

Millares de jóvenes latinoamericanos de ambos sexos estudian en las escuelas secundarias y universidades de los Estados Unidos y, en su mayoría, cuando regresan a sus respectivos países constituyen buenos embajadores que fomentan la comprensión intercultural.

Varios dirigentes obreros demócratas latinoamericanos han viajado por los Estados Unidos para estudiar el país y, por lo general, han demostrado ser muy eficaces en difundir conceptos de democracia. Siempre que nos fué posible, nos entrevistamos con los dirigentes obreros: en un solo país celebramos una conferencia de tres horas con treinta de ellos y nos informaron que en aquellos mismos momentos muchos dirigentes obreros del país se hallaban, con los gastos sufragados por la Unión Soviética, detrás del telón de acero para ser indoctrinados. Los presentes nos encarecieron que halláramos los medios de lograr que mayor número de elementos demócratas pudieran venir a los Estados Unidos para aprender de nosotros. En este respecto observamos con inquietud, en más de un país, que los soviéticos tienen la costumbre de invitar numerosas personas, con todos sus gastos pagados, para asistir a las conferencias de propaganda comunista y a las reuniones de estudiantes, de obreros y de otra clase, en Europa y otras regiones. Los comunistas parecen tener muy cuantiosos fondos para estos fines.

Como ya hemos dicho, aunque la prensa de la América del Sur publica muchas noticias de los Estados Unidos, desgraciadamente las funciones de nuestra prensa libre y su valor como medio independiente de propagar noticias y opiniones, no se comprenden perfectamente. Un buen número de

personalidades con quienes hablamos, no obstante demostrarnos comprender las funciones de nuestra prensa libre y de franca competencia, así como las de nuestras agencias de noticias, expresaron la creencia de que el Gobierno de los Estados Unidos, si lo desea, puede ejercer influencia en la actitud de la prensa cuando sus reportajes y editoriales se refieren a las relaciones exteriores. Al parecer, creen que la crítica de nuestra prensa a su política interna, fundada a veces en escasos conocimientos de sus condiciones sociales, es manifestación de la actitud oficial y que por lo tanto, aunque el Gobierno proclama una política oficial de no intervención, de hecho intervenimos por medios indirectos.

Sin embargo, nos dimos cuenta de que, en general, en la América del Sur se va comprendiendo más y más a los Estados Unidos, sus sistemas y sus principios, menos en lo económico, ramo en que la falta de comprensión y de conocimientos exactos representan un verdadero problema para los que, como nosotros, nos esforzamos en estimular una comprensión completa.

Tenemos que admitir con toda franqueza que aquí, en los Estados Unidos, hay muchas personas que no conocen debidamente las dificultades económicas de la América del Sur, ni las posibilidades que ofrece. En realidad, esto acontece con toda la América Latina.

En pocas palabras, el corregir la actual falta de conocimientos y de comprensión, por ambas partes, en lo que se refiere a los problemas económicos, constituye, a nuestro entender, la mejor oportunidad de afianzar las relaciones entre los Estados Unidos y las repúblicas de la América Latina.

En relación con el respeto mutuo y la igualdad de los Estados. — Nos sentimos complacidos al encontrar que, en general, nuestras relaciones políticas con la América Latina son bastantes buenas. La base fundamental de nuestras relaciones interamericanas es el principio de igualdad jurídica de los Estados. Una consecuencia esencial de este principio es el de no intervenir en los asuntos internos de otros. Nosotros respetamos su derecho a ser distintos y debemos confinar nuestras negociaciones oficiales a asuntos en que la acción, la ac-

titud o las normas de otras naciones afecten nuestros intereses o nuestro bienestar.

Este principio de respeto mutuo figura en varios convenios interamericanos y está firmemente aceptado en los círculos oficiales, aunque a veces el público en general no lo entiende bien. La aceptación del principio de no intervención, que es la verdadera esencia de la Política del Buen Vecino, dió mayor impulso al movimiento panamericanista a partir de 1930, eliminando el principal obstáculo a la confianza entre los Estados Unidos y sus vecinos de este hemisferio. Los Estados Unidos ponen ahora constantemente de manifiesto que nuestro común destino americano descansa en la cooperación, libremente ofrecida, de las naciones americanas, cada una de ellas dueña y señora en su propia casa, pero actuando todas en conjunto para beneficio y progreso mutuos.

En todos los países que visitamos encontramos verdadero orgullo por el sistema interamericano, en el que 21 naciones se reunen regularmente en mesa redonda para tratar sus mutuos problemas y ha sido el precursor de toda tentativa de colaboración internacional organizada. Encontramos también que hay adhesión general, y aun consagración, a los principios que se han ido enunicando a través de los años como pautas de conducta interamericana. Entre éstos, además del principio de no intervención, figuran el de igualdad jurídica de las naciones americanas, el de la solidaridad en la defensa del continente, el del arreglo de toda desavenencia interamericana por medios pacíficos, el de la consulta en todo asunto de interés común antes de adoptar procedimiento alguno y el de la colaboración económica, social, política y cultural mediante planes de beneficio mutuo.

Encontramos también que el concepto de la solidaridad hemisférica se tiene muy en alto en las repúblicas de América y esta solidaridad es la mejor garantía de nuestra propia seguridad a la vez que una valiosa aportación de América a la paz mundial.

En relación con la seguridad mutua. — A pesar de que, como ya hemos dicho antes, un análisis de la colaboración militar está fuera del radio de este informe, nos sentimos muy

complacidos de hallar, en todas partes que se reconocen la fuerza y el vigor de los principios de seguridad mutua que contiene el Tratado de Río de Janeiro y se nos informó que se dan los pasos necesarios para convertirlos en instrumentos de eficaz acción conjunta. Aunque todavía queda mucho por hacer antes de que la defensa militar del hemisferio contra la agresión externa se pueda considerar, como obligación conjunta, se ha adelantado considerablemente en este sentido. Algunos de estos adelantos se han logrado mediante la iniciativa individual de los gobiernos. También se han logrado importantes progresos como resultado de la ayuda que proporcionamos a los países con los cuales hemos concertado convenios de ayuda militar. En el sentido internacional más amplio, los estados latinoamericanos se han unido a nosotros en apoyo de las finalidades que persiguen las Naciones Unidas para la seguridad y defensa del mundo libre contra toda agresión.

La aceptación del principio de arreglo pacífico de desavenencias *es un hecho* en las repúblicas de América.

La importancia de esto nunca se puede poner bastante de manifiesto y esa aceptación constituye un hecho único en la historia.

Esto no quiere decir que a veces dejen de suscitarse, como se suscitan, ciertas tensiones entre naciones esencialmente amigas de este hemisferio. En el curso de nuestro viaje se nos explicaron varias en detalle; pero se nos aseguró que en cada caso las naciones que se consideraban agraviadas se adherirían a su promesa de "no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza" de manera incompatible con la Carta de las Naciones Unidas o el Tratado de Río de Janeiro. Tanto los pueblos como los dirigentes de las naciones americanas tienen el convencimiento de que el poner en juego el mecanismo del sistema interamericano para el arreglo pacífico de desavenencias es el mejor medio de resolver los problemas que surgen entre los gobiernos de este hemisferio. Repetidas veces se nos asguró que no existe la menor idea de recurrir a otra cosa, fuera de los medios pacíficos, para arreglar cualquier controversia.

En relación con fines comunes. — Desde que se independizaron de la madre patria, las naciones de América han luchado, con éxito variable, por adoptar formas republicanas de gobierno democrático y si la democracia no es perfecta en algunas de ellas, inclusive los Estados Unidos, persiste, sin embargo, como un ideal que ni a los reaccionarios ni a los radicales les es posible ignorar. Asimismo, entre todos los pueblos de América se tiene muy en alto la dignidad y el valor del ser humano.

No obstante que existe un inmenso vacío entre los regímenes más autoritarios y más democráticos —por ejemplo, el Uruguay se enorgullece justamente del avanzado progreso de su democracia política— prácticamente todas las naciones latinoamericanas tienen aspiraciones de paz permanente, independencia, alto nivel de bienestar económico y la realización de los ideales fundamentales de la civilización occidental.

En nuestras conversaciones llegamos a la convicción de que la perseverancia común para realizar esos ideales es la mejor garantía que tenemos de que las naciones de este hemisferio seguirán colaborando amigablemente y esta colaboración se puede hacer más efectiva a medida que aumente la comprensión entre los pueblos y los gobiernos. Además, se puede cimentar con nuestra inquebrantable adhesión a los principios que hemos enunciado en este informe.

La realización de esos ideales es materia que incumbe a cada nación por sí. Lo mismo acontece con la difusión gradual de los beneficios de la democracia a todo el pueblo de un país. En este aspecto, no obstante todas las dificultades, se progresa en grado variable hacia la verdadera democracia en la mayoría de las naciones de este hemisferio.

Sucede, sin embargo, que en su mayor parte los ideales que persiguen las naciones de América sólo se pueden realizar con el esfuerzo cooperativo. Ya hemos indicado lo que se hace para realizar algunos y por ahora nos concretaremos al problema de la cooperación económica para beneficio mutuo con la mira de ayudar a los pueblos del hemisferio occidental a mejorar su nivel de bienestar. El desarrollo económico es el deseo más vivo de los pueblos latinoamericanos y de sus

dirigentes. Por lo tanto, la cooperación económica es, sin la menor duda, la clave de mejores relaciones entre los Estados Unidos y las naciones al sur. Todo lo demás, por importante que sea, tiene que relegarse a lugar secundario siempre que no haya guerra.

En relación con el desarrollo económico. — No obstante las dificultades y malas inteligencias que hemos citado respecto a la economía, nadie puede volver de un viaje como el nuestro sin gran fe y optimismo en el porvenir de la América Latina. Las impresiones más fuertes que recibimos fueron de tremenda vitalidad y actividad en todas partes: un continente en período de transición y ésta en distintas etapas en los diversos países: el cuadro y el ruido de las construcciones en cada ciudad, verdes campos que hace muy pocos años eran desiertos. La América del Sur es verdaderamente un espectáculo de inmensa variedad, de gigantescos rascacielos y fábricas nuevas lado a lado de viejas estructuras indias y españolas y modernas estaciones agrícolas experimentales en zonas que todavía hacen uso de sistemas de cultivo primitivos y feudales.

Abundantes Recursos Disponibles. — Las riquezas naturales y humanas son grandes. Una población de trabajadores activos y bien dispuestos que aumenta rápidamente constituye un valioso activo, por más que hace vislumbrar problemas a menos que la producción, especialmente la de víveres, aumente considerablemente. Un nuevo espíritu de dirección se manifiesta en muchos países en los negocios y en la agricultura, a la vez que aumenta el convencimiento de que hay mucho por hacer para que se realicen las aspiraciones de vida mejor del pueblo.

Las enormes riquezas agrícolas y minerales de la América Latina se explotan sólo parcialmente y si a la energía del pueblo se une adecuadamente el capital, con incentivos de mejoramiento individual y firmes condiciones políticas y económicas, presenciaremos en los próximos veinticinco años un enorme desarrollo agrícola, minero e industrial en la América Latina.

Aumento de Población. — Un factor de gran significación que afectará a la América Latina en más lejano porvenir, pero que fué muy rara vez mencionado por las personalidades con quienes nos entrevistamos, es el incremento de la población.

En 1950 la población de la América Latina excedió por primera vez a la de los Estados Unidos desde la época colonial. Desde 1920 esa población ha aumentado en proporción cada vez más rápidamente, y la actual, de 2,5 por ciento al año, excede a la de cualquiera otra región importante del mundo, y es por lo menos dos veces mayor que la del promedio mundial.

Si esa proporción se sostiene, la población actual del Brasil, de 53'000,000, que es ya mayor que la del reino Unido o la de cualquiera de las naciones latinas de Europa, será doble en unos 35 años. Dentro de 50 años la población de la América Latina, que ya es casi igual a la de los Estados Unidos y el Canadá ,puede llegar a ser de 500'000,000, o sea el doble del total que se calcula en la misma para los Estados Unidos y el Canadá.

Este problema futuro es aun mayor que lo que indican estas cifras por la rápida y profusa introducción de planes sanitarios que ejercerán profundo efecto en la mortalidad. En vista de que ya se han dominado enfermedades como el paludismo, la frambesia, el tifus, la tuberculosis y otras, la proporción de aumento de la población indudablemente se acelerará aun más. Visitamos numerosas obras sanitarias y se nos explicó la forma en que se extirpa el paludismo con el DDT. También se nos indicó cómo se extirpa la frambesia con la penicilina. En todos los países vimos que se hace todo esfuerzo para extirpar las enfermedades que durante siglos han azotado a la América del Sur.

Como se ve, el problema estriba no sencillamente en aumentar la producción para satisfacer las necesidades de la población actual. En los países que visitamos el ingreso medio anual por cabeza varía desde un nivel bajo de menos de cien dólares al año al nivel alto de unos cuatrocientos dólares anuales. El problema abarca también el igualarse a la población en incremento y si la solución resulta en un nivel

de vida más alto, el aumento de producción tiene que exceder al aumento de la población.

Por fortuna, desde la guerra el aumento anual de la producción ha alcanzado un promedio de casi 5 por ciento. Así, no obstante el rápido incremento de la población, se ha logrado un aumento global de casi 2,5 por ciento en la producción anual por cabeza, en comparación con un aumento medio anual por cabeza de 2,1 por ciento en los Estados Unidos en el período de 1869 a 1952. Es evidente, pues, que si se sostiene indefinidamente el aumento de producción en igualdad con el de los años posteriores a la guerra, se puede lograr algo verdaderamente maravilloso en la América Latina.

La Dependencia en Materias Primas. — La economía de la mayoría de las otras repúblicas de América se ha fundado en la exportación de ciertas materias primas para consumo de los Estados Unidos y en Europa. Sus importaciones de artículos de consumo corriente y de otra clase depende de su capacidad para vender esas materias primas al resto del mundo. Este ha sido uno de los motivos principales para que los dirigentes de esos países se esfuercen en industrializarlos y en diversificar su economía. En todas partes descubrimos el deseo general de tener fundiciones de acero, fábricas de artículos de metal, de conservas y de tejidos, así como de muchos otros productos de consumo corriente.

La industrialización ha sido tan rápida en algunos de esos países, especialmente en el Brasil y en Chile, que ha excedido a la producción de víveres y de fibras, lo mismo que a los servicios públicos fundamentales de transporte, de comunicaciones y de fuerza eléctrica. Este desequilibrio es patente, pero su corrección es difícil y tomará tiempo. Por lo tanto, esto constituye un obstáculo al desarrollo económico debidamente equilibrado.

A base de nuestras observaciones creemos que el equilibrio tan necesario para el desarrollo económico se puede lograr con mayor rapidez y firmeza si se dejan poner en juego libremente las fuerzas de la oferta, la demanda y la competencia de precios. Esto lo deben lograr todos esos países, como ya lo han logrado algunos en el continente. De este modo

la adjudicación de recursos, brazos y capital se puede hacer con miras a la producción, distribución y consumo eficientes a precios más bajos.

Producción Agrícola. — Esto tiene aplicación particular en lo que se refiere a la urgente necesidad de los países latinoamericanos de aumentar rápidamente su producción de víveres. Este aumento es absolutamente esencial para todo el continente, pero el mejoramiento de la agricultura es, en general, una obra relativamente lenta. En la América Latina el mejoramiento de la agricultura necesita de incentivos, no solamente en cuestión de precios, a los cuales nos referiremos de nuevo más adelante, sino en la forma de estaciones de investigación y la enseñanza práctica a los campesinos, planes de gran alcance para acabar con el analfabetismo en los campos y, además, capital para costear la compra o la importación de maquinaria agrícola.

Nos animó mucho nuestra visita a la moderna y eficaz estación experimental agrícola y al colegio de agricultura de Palmira, en Colombia, obra llevada a cabo conforme al programa de colaboración técnica de los Estados Unidos. Nos complació igualmente la labor del SCIPA en el Perú y la del STICA en el Paraguay, que son ejemplos notables de nuestra cooperación técnica. Verdaderamente, en todos los países que visitamos quedamos convencidos de que los fondos que los Estados Unidos invierten en esos "servicios" y obras de agricultura avanzada es una de las mejores inversiones hechas por nuestro Gobierno. Al fin y al cabo, el adelanto científico se introduce en la agricultura de todo el continente. Una nueva variedad de maíz produce cuatro veces más que las variedades locales y las investigaciones en fitogenesia, entomología, selección y cruce de animales, abonos, rotación de cultivos, conservación de suelos, etc., están produciendo resultados sorprendentes. Los descubrimientos que se han hecho en las estaciones experimentales se introducen ya en muchas fincas, pero su aplicación general tiene que esperar el adelanto en la instrucción elemental para reducir el analfabetismo, la adopción de buenos sistemas de enseñanza práctica directa y la enseñanza de artes y oficios.

La agricultura de hoy en la América Latina se parece a la de los Estados Unidos a fines del siglo pasado y los sistemas primitivos y poco eficientes, comienzan apenas a ser substituidos con los sistemas científicos modernos.

El mejoramiento logrado hasta ahora se debe principalmente a los pueblos y sus gobiernos y, naturalmente, a éstos corresponde también la labor más extensa del futuro. La ayuda técnica que nosotros hemos proporcionado ha sido de la más alta eficacia. Peritos estadounidenses en todos los ramos de la agronomía han enseñado concienzudamente a los estudiantes locales los sistemas de investigación y de enseñanza práctica directa y en la actualidad muchas otras repúblicas de América cuentan con modernas escuelas de agronomía para preparar peritos locales.

Por fortuna, varios países se han dado cuenta de que para estimular la producción interna de víveres tienen que ofrecer el incentivo de restablecer el mecanismo de precios normales, ya que con la inflación, la regulación de precios y de cambios, subsidios, etc., algunos gobiernos han socavado gravemente la producción agrícola nacional y estimulado el agotamiento de la poca moneda extranjera disponible destinándola a pagar por las importaciones. Esto ha llegado a ser tan grave que varios países, anteriormente productores de trigo y azúcar en cantidad suficiente para satisfacer su demanda interna, últimamente se han visto obligados a importar estos productos en cantidades cada vez mayores.

La imposición de precios oficiales máximos a los víveres de producción nacional como medida de urgencia para contener la inflación, ha causado un efecto retrógrado en los productos locales. Por otra parte, tipos de cambios favorables para la importación de víveres ha hecho imposible, en ocasiones, que los productores locales puedan competir con lo importado, lo cual ha conducido varias veces a verdaderas locuras, como el gastar la moneda extranjera en importar víveres que después se exportan ilegalmente en gran volumen y con pingües utilidades para los que ejercen esta clase de contrabando.

Estos manejos han provocado grandes cambios en las tierras de labranza de las zonas afectadas, en las cuales los

cultivos más necesarios han cedído el lugar a cultivos mucho menos económicos y esenciales, con el resultado de que el nivel de vida de los pueblos así afectados se ha reducido. Han tenido también el efecto de viciar, por lo menos temporalmente, los beneficios reales de la ayuda técnica de los Estados Unidos en experimentos y demostraciones agrícolas. Asimismo, afectan adversamente la utilidad de los préstamos que se han concedido para maquinaria agrícola, regadío y obras afines.

No obstante lo que antecede, fué motivo de gran complacencia para nosotros el saber, en nuestras pláticas con varios funcionarios públicos y directores de la banca, que se han convencido de los efectos perniciosos de la política seguida por varios países y que se han tomado medidas para adoptar normas de mayor realismo respecto a los precios internos y tipos de cambio para los productos agrícolas.

Necesidad de Medios de Transporte. — Un funcionario público del Ecuador nos indicó que afectan a ese país tres necesidades urgentes: caminos, caminos y más caminos. Al presente, en el Ecuador, lo mismo que en otros países montañosos, las montañas aislan a ricas zonas agrícolas de los centros de población y de industria. Sigue en importancia a la necesidad de aumentar la producción agrícola, la de aumentar los medios de transporte y lo mismo ocurre en la mayoría de los países latinoamericanos. Las dos cosas están indisolublemente vinculadas. En este aspecto encontramos en Bolivia un ejemplo notable. Durante muchos años este país se dedicó a extraer mineral de estaño, descuidando su agricultura a tal punto que hoy día tiene que importar como el cincuenta por ciento de los víveres que necesita para la escasa alimentación de su pueblo. Al presente se esfuerza en aumentar y diversificar su agricultura, cuya mejor perspectiva está en las tierras vírgenes de la región de Santa Cruz, que sólo ahora se ha hecho económicamente accesible gracias a la construcción de una nueva carretera, sufragada en gran parte con un préstamo del Banco de Importación y Exportación de los Estados Unidos.

En muchos de los países que visitamos existe verdadera oportunidad de ayuda en el estudio y ejecución de eficaces obras de mejoramiento de los medios de transporte, como ya se ha hecho en Colombia, Ecuador y Bolivia, prestándose esta ayuda no sólo en la forma de empréstitos, sino en la de ayuda técnica. El mejoramiento de los caminos, ferrocarriles, vías fluviales y servicios aéreos crea condiciones que facilitan el desarrollo de la minería, industria, agricultura y otras clases de empresas cuyo capital puede ser aportado por particulares.

Necesidad de Fuerza Eléctrica y Combustible. — Otra de las dificultades graves para el desarrollo debidamente equilibrado de las otras repúblicas de América es la escasez de fuerza eléctrica y de combustible. La demanda de fuerza eléctrica en un país en desarrollo es realmente insaciable y en toda la América del Sur vimos casos de grave escasez de fuerza eléctrica, así como de posible escasez aun cuando se hacen esfuerzos hercúleos para hallar medios de aumentarla. Las centrales e instalaciones eléctricas, especialmente las hidroeléctricas, exigen cuantioso capital y de aquí que sea altamente difícil, para los países que carecen de él, hacer frente a la demanda de fuerza eléctrica.

En varios países las empresas particulares de electricidad se muestran dispuestas a ensanchar sus instalaciones y desean encontrar el capital extranjero necesario para adquirir la maquinaria generadora. Sin embargo, vimos casos en que las tarifas que se permiten a las empresas han sido estancadas en grados muy bajos no obstante que la inflación y la depreciación de la moneda han hecho subir los costos de funcionamiento y con semejante presión las empresas particulares no pueden disponer de capital para ensanchar sus instalaciones. Por lo tanto, corresponde a los respectivos gobiernos remediar estas condiciones permitiendo tarifas adecuadas para atraer el capital particular que se requiere.

Los bancos internacionales de exportación e importación demuestran estar dispuestos a proporcionar capital razonable para la producción de electricidad y existe, ciertamente, la

MUSEO NAVAL DEL PERU

oportunidad de hacer mucho más. La ayuda del capital extranjero es indispensable no sólo a causa de la magnitud de este problema, sino porque en su mayor parte la maquinaria requerida se tiene que importar. A nuestro entender, la ayuda monetaria se debe proporcionar siempre que (a) las tarifas que se impongan permitan amortizar a largo plazo los préstamos y (b) se adopten sistemas mejores de conseguir capital local y de fiscalizar su movimiento de modo que el cuantioso capital que requieren las empresas de electricidad no perturbe el resto de la estructura económica del país en cuestión.

Ningún país grande puede alcanzar un buen desarrollo industrial si no cuenta con fuerza motriz local y barata. Las centrales hidroeléctricas pueden ser de la mayor importancia para ese fin, pero requieren cuantioso capital y, ciertamente, ninguna estructura económica de la América del Sur puede funcionar con fuerza eléctrica únicamente, pues necesita también petróleo, hulla u otros combustibles.

Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela tienen petróleo. Colombia y Perú tienen también hulla. Chile tiene hulla, algún petróleo y grandes posibilidades hidroeléctricas. Argentina y Bolivia tienen petróleo suficiente, por lo menos para sus necesidades inmediatas. Brasil, aunque no se ha explorado enteramente, se dice que tiene petróleo suficiente para su explotación. Brasil produce hoy unos 2,500 barriles diarios, pero su consumo es de 125,000 barriles diarios. El año pasado Brasil importó productos de petróleo por valor de más de 250'000,000 de dólares y en la proporción actual de incremento en su consumo de productos de petróleo, no pasará mucho tiempo sin que su necesidad de moneda extranjera para adquirir combustible se convierta en carga muy onerosa, imposible de sobrellevar. Por lo tanto, el Brasil tiene necesidad absoluta de explotar su petróleo.

La manera en que el Brasil resuelva este problema será de importancia trascendental. A base de la experiencia adquirida en otras partes del mundo, y aun en las circunstancias más favorables para explorar en busca de petróleo, y aun más con buena suerte, pasarán muchos años antes de que el Brasil pueda satisfacer su propia demanda de petróleo. El

capital que se necesita es difícil de calcular, pero de todos modos, tiene que ser muy grande. En este aspecto se puede indicar que en el Canadá las empresas particulares habrán invertido más de 800'000,000 de dólares antes de extraer, transportar y refinar 300,000 barriles diarios de petróleo.

Necesidad de Industrias. — Otro aspecto del desarrollo económico equilibrado en la América del Sur se relaciona con la industria y es fácil de comprender que países faltos de industrias básicas y secundarias se esfuercen en remediar esa deficiencia, ya que la industria, sanamente desarrollada y capaz de competir en los mercados, contribuiría poderosamente a elevar el nivel general de vida en la América del Sur. En casi todos los países que visitamos vimos fábricas en construcción. En Sao Paulo, Brasil, por ejemplo, que es la ciudad que crece con más rapidez en todo el mundo, hay centenares de fábricas y negocios nuevos. Medellín, en Colombia, tiene establecimientos industriales notablemente modernos y se siguen las técnicas más avanzadas.

En algunos países hay cierto peligro de industrialización excesiva, o sea industrialización por el mero hecho de industrializarse, a cualquier precio, más bien que en atención al progreso económico. En un país de gran desarrollo y bien provisto de riquezas naturales y de capital, la industrialización desacertada es bastante perjudicial de por sí; pero en un país de riquezas escasas y de poco capital puede tener consecuencias muy graves. La disponibilidad de materias primas y combustibles locales es de importancia vital. Si no hay abundancia de combustible, la industria, que necesariamente aumenta la demanda de combustible importado, aumenta onerosamente la carga ya excesivamente pesada que sobrelleva el país en su balanza de pagos. En tales casos se debe tener muy en cuenta la influencia de la balanza de pagos en determinadas industrias nuevas, estudiando concienzudamente si de modo directo o indirecto aportan o ahorran moneda extranjera y si se puede mantener sin subsidios prolongados. El alto costo de ciertas industrias antieconómicas que consumen transportes, fuerza motriz, materias primas y otros ele-

mentos escasos puede afectar de modo muy adverso la estructura económica de un país.

Muchas industrias, minas, establecimientos de elaboración y otros negocios de la América del Sur, son propiedad, total o parcial, de empresas de los Estados Unidos. En algunos países funcionan sin dificultad y con buenas utilidades. En otros, donde hay escasez de moneda extranjera, tienen dificultades para importar productos esenciales o para la traslación de utilidades, aunque sus operaciones locales sean muy lucrativas. En casi todos los países que visitamos encontramos gran número de hombres de negocios de los Estados Unidos y nos agradó saber que les anima el espíritu de desarrollar sus negocios tanto en beneficio de los países en que se encuentran como en el de sus propios accionistas. También quedamos muy agradablemente impresionados de su gran habilidad mercantil y política. El director de uno de estos negocios nos informó de algo que probablemente es típico: cuando su firma inició sus negocios en la América del Sur tenía que importar cada año grandes cantidades de más de 450 artículos terminados; pero gradualmente la empresa estimuló la creación de pequeñas industrias locales para abastecerse, con el resultado de que al presente casi todos esos artículos son de fabricación local.

También encontramos que cada día se extiende más y más la tendencia de capitalistas estadounidenses que se asocian con capitalistas locales para establecer nuevas industrias y otros negocios, lo que parece tener muy buen efecto en casi todos esos países.

Supimos asimismo, que, en el pasado próximo, diversas agrupaciones europeas han invertido capital en la América del Sur en forma muy parecida a la de los Estados Unidos. Esas entidades aportan pericia y capital y son activas competidores de sus semejantes estadounidenses. También se desarrolla en la América del Sur encarnizada competencia, particularmente en la venta de maquinaria. En esta competencia los proveedores europeos, gracias en gran parte a la ayuda que les prestan sus gobiernos, ofrecen condiciones de pago considerablemente más ventajosas y a plazos más largos que los que acostumbran los proveedores estadounidenses de ma-

quinaria similar. Esto constituye una demostración palpable del eficaz apoyo a la exportación que está tan en boga en los países industriales de Europa.

La Amenaza de la Inflación. — Una manera muy eficaz de contribuir al sano desarrollo de las otras repúblicas de América, lo mismo que al de cualquier otro país, es la de prevenir la inflación y mantener gran actividad económica con precios relativamente estables, es decir, manteniendo una moneda sana. A menudo, la inflación ha tergiversado el desarrollo económico y perturbado el nivel de vida de los países latinoamericanos lo mismo que en el resto del mundo. A veces ha hecho perder la confianza en la moneda, ha perjudicado considerablemente la necesaria acumulación de ahorros beneficiosos para el desarrollo local, ha hecho salir del país el capital nacional y ha estimulado la especulación en bienes raíces más bien que la inversión del capital en empresas productivas y beneficiosas para la población. Ciertos gobiernos latinoamericanos, al igual que muchos otros, han procedido a tratar los síntomas más bien que las causas de la inflación y al proceder así han recurrido a distintas formas de regulación de precios, del comercio y de la inversión de capital y a otras formas de intervención gubernativa, llegando hasta hacerse dueños de empresas que compiten directamente con la industria y el capital particular.

La inflación no se puede dominar eficazmente durante mucho tiempo: lo que hay que hacer es prevenirla, lo cual exige medidas que no agradan a la población, como el reducir el presupuesto, imponer contribuciones y restringir el crédito, todo con el objeto de lograr que la disponibilidad de dinero y los ingresos en dinero no excedan al incremento de la producción. Las medidas tendientes a fomentar la producción eficiente y, al mismo tiempo, a mantener sólida la moneda, son tan difíciles de adoptar y mantener en la América Latina como en los Estados Unidos o cualquiera otra parte del mundo. Sin embargo, justo es observar que varias repúblicas de América en distintas ocasiones han tenido buen éxito en equilibrar sus presupuestos manteniendo a la vez una proporción razonable de desarrollo económico. Algunas han tenido

buen éxito en contener la expansión del crédito bancario, o por lo menos en mantenerlo dentro de límites razonables por medio de eficaz regulación del banco central y acertada imposición de reservas justas en los bancos mercantiles. Estas restricciones generales, aunque poco agradables para los posibles prestatarios, son de importancia trascendental para conservar la moneda sólida, equilibrar la actividad económica y estimular razonablemente los ahorros nacionales.

Nos entrevistamos con peritos de las finanzas, tanto del gobierno como particulares, quienes nos dijeron que, entre las restricciones *generales* que sus gobiernos tal vez impongan acertadamente, figura la manipulación de precios en las importaciones subiendo los tipos de cambio a punto tal que los precios internos queden más al nivel de los precios mundiales. Los esfuerzos hechos para eludir esta desagradable, pero necesaria medida, con licencias directas de importación y múltiples aunque artificiales tipos de cambio, a menudo han creado dificultades todavía mayores que la escasez que se ha intentado remediar con estos medios. Cuando se permiten importaciones insuficientes y cuando los tipos de cambio para estas importaciones son indebidamente bajos, los afortunados que logran obtenerlas muy a menudo venden las mercancías con cuantiosas utilidades, lo cual conduce a que se dedique extraordinario esfuerzo a conseguir las licencias, a lograr una nueva clasificación de la mercancía o exenciones especiales. Todo esto, a su vez, conduce a favoritismo en la expedición de las licencias. Por lo demás, hace que los precios de las mercancías importadas suban todavía más que si se usaran tipos de cambio reales para las importaciones.

Se ha hablado del valor de precios internos y tipos de cambio reales para las importaciones con el fin de estimular la producción agrícola y dar a los consumidores y comerciantes más libertad de hacer compras en el extranjero; pero no es de menos importancia, o todavía de más importancia, la función de tipos de cambio reales para la exportación con el fin de ofrecer al productor y al exportador incentivo para aumentar las ventas en el exterior y aumentar así la capacidad del país para adquirir moneda extranjera y poder comprar a los proveedores del exterior artículos muy necesarios al in-

cremento de la producción y consumo nacionales. El hecho de gravar importaciones principales sometiéndolas estrictamente a tipos de cambio desfavorables con la mira de proporcionar ventaja sólo aparente y de corta duración al gobierno en la forma de compra "barata" de moneda extranjera, a la larga puede resultar muy costoso, porque no estimula el debido incremento de exportaciones básicas. En casos extremos el sistema de varios tipos de cambio ha tenido el efecto de que los artículos de un país no pueden hallar mercado en el exterior a causa de su precio exagerado, así como el de disminuir la producción interna al mismo tiempo que se estimula el consumo interno. En este aspecto supimos que varios gobiernos de la América del Sur habían hallado muy costoso este experimento.

En casi todos los países de la América del Sur los peritos conocen perfectamente estas verdades fundamentales y en algunos se han hecho esfuerzos para remediar eficazmente las condiciones descritas, pero, con toda franqueza, hemos de decir que los remedios acertados exigen muy difíciles y desagradables decisiones políticas.

La Necesidad de Capital. — No se puede poner bastante de manifiesto la necesidad que tiene la América del Sur de capital para estimular un sano desarrollo económico. Su agricultura, su minería y sus industrias están en espera de capital, de pericia y de condiciones propicias para su desarrollo. En su mayor parte este capital debe ser aportado por particulares, principalmente de los ahorros locales, y para estimular estos últimos y crear un mercado local para invertirlos hay que hacer hincapié en presupuestos cuerdos, en sanas pautas fiscales y de crédito y en restablecer la confianza en el valor de la moneda nacional.

En la América del Sur no encontramos mercados para el capital tal como los conocemos en los Estados Unidos. En Brasil, Colombia y Venezuela se trata de crearlos. Argentina, Uruguay y Chile tienen mercados para acciones y bonos, pero en todos todavía hay mucho por hacer.

El capital particular del exterior, de los Estados Unidos y de otros países, ha desempeñado y, en condiciones propicias,

continuará desempeñando una importante función complementaria en el desarrollo económico de la América del Sur. En sentido muy limitado el Gobierno de los Estados Unidos puede animar a los capitalistas del país a invertir dinero en el exterior. En este aspecto entendemos que en la actualidad se estudia lo que al efecto se podría recomendar al Congreso.

Sin embargo, en esencia, es perfectamente claro que el capital particular de los Estados Unidos no puede ser inducido por el Gobierno a invertirse en otros países, aun en los más amistosos, pues tiene que ser necesariamente *atraído* por el país que lo desea. El capital particular de los Estados Unidos sólo se puede invertir en países donde las condiciones políticas, la estabilidad económica y un tratamiento justo y equitativo prometan utilidades razonables y permitan las remesas de estas últimas. Por otra parte, generalmente no se tiene en cuenta que en los Estados Unidos sobran las oportunidades de excelente inversión y que el capital nacional, para ir al extranjero, tiene que gozar de plenas garantías.

Las medidas que pueden tomar los gobiernos extranjeros para atraer capital del exterior son demasiado sabidas para necesitar tratamiento extenso aquí; pero se pueden resumir como sigue: posibilidad de buenas ganancias, libertad razonable para trasladarlas, como también los fondos de amortización, leyes equitativas respecto a patronos y obreros, garantías de imparcialidad, expropiación con la debida remuneración y tratamiento justo por parte del gobierno. La inflación y la inestabilidad son también factores que en muchos países desaniman al capital extranjero. Otro factor importante es la actitud de la colectividad hacia la iniciativa privada, hacia la competencia y hacia el lucro.

El capital particular de los Estados Unidos invertido en la América del Sur es muy cuantioso y se sigue invirtiendo en varios países donde sus perspectivas son muy favorables. Venezuela, Brasil, Colombia y Perú son ejemplos de países donde empresas de los Estados Unidos han invertido cuantioso capital y parecen dispuestas a invertir aun más. Lo acontecido en otros países no sólo ha provocado renuencia en la inversión de capital extranjero, sino que el invertido ya en ellos está deseoso de salir. En diversas ocasiones el capital de

los Estados Unidos ha tropezado con graves dificultades en la forma de expropiación, restricciones oficiales tendientes a la reducción de utilidades y restricciones para convertir éstas en dólares. Al considerar la inversión de capital en el extranjero los interesados solicitan, naturalmente, la opinión de los que ya han hecho inversiones en el país que sea del caso.

Las condiciones que afectan el movimiento de capital particular se tienen que tener en cuenta también cuando se trata de empréstitos y es evidente en casi todos los países que visitamos la necesidad de mayor impulso económico, el cual se puede lograr mediante empréstitos. Al efecto se puede citar que los préstamos hechos por el Banco Internacional y el Banco de Exportación e Importación han desempeñado muy importante función en el desarrollo sin precedente que ahora se observa en toda la América Latina. En el período relativamente corto transcurrido desde que inició sus operaciones, el Banco Internacional ha otorgado a los países latinoamericanos préstamos por valor de más de 400.000.000 de dólares, destinados principalmente a fuerza eléctrica, carreteras, ferrocarriles y agricultura. Por su parte, el Banco de Exportación e Importación, que tiene más años de existencia, tenía el 30 de setiembre último préstamos autorizados para los países latinoamericanos por valor de 1,350 millones de dólares. La experiencia adquirida por los dos bancos en estas operaciones ha sido muy favorable. Como se indicará más adelante, los empréstitos pueden a menudo contribuir poderosamente al desarrollo económico básico y abrir el camino al capital particular para mayor desarrollo.

La Necesidad de Dirigentes Capacitados. — Una de las cosas que más nos llamó la atención en la América del Sur fué la falta de personal dirigente debidamente capacitado. Esto ocurre en muchos ramos y la escasez de este personal varía mucho de país a país. La falta se nota especialmente en empresas del estado como ferrocarriles y sistemas de comunicación. En los negocios de particulares se nota un mejoramiento notable en este aspecto, debido a las escuelas politécnicas locales y a los estudiantes que van al extranjero. A esto han contribuído también los hombres de negocios ex-

tranjeros que se radican en esos países. En materia de dirección de los negocios y en otros ramos técnicos, existen, pues, grandes posibilidades de ayuda para la América Latina y alguna ha sido provista ya por los Estados Unidos conforme a los planes de ayuda técnica.

Inquietud Respecto a Restricciones al Comercio. — Esta parte de nuestro informe sobre las condiciones económicas de la América del Sur no sería completo si no hiciéramos referencia a lo que las altas personalidades de los gobiernos, la industria, la agricultura y otros ramos nos dijeron sobre la actitud y procederes de los Estados Unidos que afectan de manera vital el bienestar de esos países. A este asunto ya nos hemos referido en otras partes de este informe.

Según nos manifestaron, tienen la esperanza de que el alto grado de prosperidad de los Estados Unidos no se interrumpa, pues comprenden que si surgen dificultades económicas en los Estados Unidos, éstas afectarían seriamente su propio bienestar y pondrían en peligro al mundo libre. Categóricamente nos expresaron su convicción de que el incremento del comercio entre nuestros países sería mutuamente ventajoso. Por lo tanto, esperan que los Estados Unidos no favorezcan leyes restrictivas que impidan el mayor incremento de ese comercio.

En todas partes se manifestó inquietud respecto a nuestra futura acción respecto al arancel de aduanas y se nos indicó que esos países son clientes que pagan y que, en tal virtud, los Estados Unidos deben estar dispuestos a importar sus productos, puesto que esos países gastan en los propios Estados Unidos la mayor parte de los dólares que así obtienen.

Se nos demostró gran inquietud por los proyectos de ley introducidos en el Congreso de los Estados Unidos para restringir aún más las importaciones de petróleo, plomo, zinc y pescado. Asimismo, las posibilidades de restricciones adicionales a las importaciones de lana y ciertos productos agrícolas también les inquieta. A pesar de todo, encontramos que allí se comprenden verdaderamente los problemas de nuestros propios productores de esos artículos; pero aún así les inquie-

ta lo que creen ser una tendencia de los Estados Unidos a subir los derechos sobre esos productos y otros más.

Dondequiera que fuimos en la América del Sur se nos encareció que instáramos al Gobierno y al pueblo de los Estados Unidos a reconocer, por lo menos, la necesidad de *estabilidad* en nuestros reglamentos de comercio internacional y no cabe duda de que esos países se perjudicarían económicamente, y su fe y amistad para con nosotros se menoscabarían, si no procediésemos a estabilizar por lo menos los reglamentos que afectan su comercio con nosotros.

V

LO QUE ES PRECISO HACER

En vista de la situación general que nos confrontó en la América del Sur, mis colegas y yo, desde nuestro regreso, hemos pensado detenidamente respecto a lo que el Poder Ejecutivo de nuestro Goberno, el Congreso de los Estados Unidos y prominentes ciudadanos de la vida privada pueden llevar a cabo para fortalecer las relaciones entre nuestro país y las naciones amigas del Sur.

Como los otros cuatro miembros de la misión especial son funcionarios del Gobierno Federal y tienen oportunidad, por consiguiente, de dar a conocer con cierta frecuencia sus criterios en los concilios en que se debate la política oficial, me parece muy justo que esta sección final sea utilizada para poner de manifiesto mis propias opiniones.

Fortaleciendo la armonía y el respeto mutuo. — Parece bien evidente que en los Estados Unidos es ante todo necesario formarse un concepto más cabal de la importancia de mantener relaciones sólidas y estables entre nuestro país y las naciones de la América Latina. Desde el punto de vista sentimental, al menos, los norteamericanos desean establecer relaciones armoniosas con los otros pueblos del Continente americano. Sin embargo, las buenas relaciones podrían exi-

gir nuevas líneas de conducta, acciones o disposiciones legislativas. Nada de esto podría realizarse sin una amplia comprensión de la vital necesidad de mantener una cooperación estable de orden económico, militar, cultural y político, como mis colegas y yo hemos manifestado en este informe.

Si bien en la América Latina nos conocen mejor a los norteamericanos que nosotros a ellos, existen, no obstante, allí numerosos conceptos erróneos que es necesario eliminar. El cometido de establecer la esencial comprensión deberá efectuarse recíprocamente por todos los países.

(1) Se deben ampliar los actuales proyectos de cooperación intelectual y cultural, que comprenden becas escolares, centros binacionales e institutos de idiomas, bibliotecas, e intercambio de personas.

Los Estados Unidos deben facilitar mayor asistencia a las escuelas norteamericanas establecidas en la América Latina y en las cuales hay en la actualidad un total de 70,000 estudiantes matriculados. Nuestro presupuesto total para este fin durante el corriente año fiscal asciende a unos $125,000. Esta suma debe recibir modesto aumento para que su total ascienda de $150,000 a $175,000 por año.

Debemos promover mayor número de visitas y conferencias en la América Latina por ciudadanos estadounidenses de renombre en las ciencias, en las artes y en las letras, porque los pueblos de la América Latina poseen superior apreciación de los valores culturales de la vida.

Debemos inducir a publicistas, editores, comerciantes, agrupaciones agrícolas y obreras, estudiantes y personas en todas las actividades de la vida, a que efectúen viajes prolongados por la América Latina, y las dependencias del Gobierno deberían mantener servicios de información para las agrupaciones que proyecten tales viajes.

Deberíamos invitar a mayor número de distinguidos ciudadanos de la América Latina para que visiten los Estados Unidos, organizando, con la cooperación de establecimientos de enseñanza superior, cursos de conferencias que les habiliten a sufragar los gastos consiguientes.

Deberíamos igualmente concertar un intercambio de actividades culturales en las diferentes ramas de las artes.

Particularmente, convendría invitar a nuestro país mayor número de dirigentes obreros democráticos de las naciones latinoamericanas, asistiéndoles en la organización de jiras que les habilite a conocer más a fondo el funcionamiento de nuestro sistema de libre competencia en las empresas y observar la importante actuación que los trabajadores libres tienen en nuestra sociedad. Deberíamos ampliar nuestro plan de extender cursos de adiestramiento a dirigentes obreros destacados.

En cooperación con el Consejo Norteamericano de Instrucción y la Asociación Nacional de Enseñanza debemos inducir a las universidades y escuelas a que establezcan relaciones más estrechas con instituciones de igual naturaleza en la América Latina. Esta práctica se ha generalizado entre las universidades y escuelas norteamericanas, por una parte, y los establecimientos de instrucción equivalentes en el Mediano y el Lejano Oriente, por otra. En el viaje a Colombia mis colegas y yo pudimos observar uno de los mejores ejemplos de armonía y buena voluntad como consecuencia de las relaciones estrechas que mantiene la escuela de agronomía y estación experimental de aquel país en Palmira con el Colegio Universitario del Estado de Michigan.

(2) Los programas de prensa, radioemisiones y cinematografía que está llevando a cabo la Oficina Norteamericana de Información, aunque de limitado alcance, son de gran eficacia. En las condiciones que reinan virtualmente en casi toda la América Latina, los programas locales de radio y cine han sido muy efectivos en presentarle nuestro mensaje a las masas. Estas actividades deben continuarse y ampliarse, porque la información veraz, ampliamente diseminada por el mundo, es un medio indispensable de contrarrestar la propaganda comunista cuyo objeto es destruir la solidaridad en el hemisferio occidental y la unidad entre las naciones libres.

(3) Debe solicitarse de la Comisión Nacional de los Estados Unidos adscrita a la UNESCO, que obra conjuntamente

con el Secretario de Estado para fomentar la armonía entre los pueblos del mundo, que amplíe su programa con respecto a la América Latina. Si la Comisión se mostrara dispuesta a acceder en este punto, podría distribuirse material pertinente instructivo por medio de las organizaciones nacionales representadas en la Comisión, pudiendo efectuarse discusiones informativas sobre la América Latina en ciudades, pueblos y granjas de todo el país. Se podría instar a las universidades, escuelas secundarias y primarias para que intensificaran sus esfuerzos en esta dirección en los cursos de estudios e independientemente de ellos.

(4) Abrigo la esperanza de que varias de las grandes fundaciones de los Estados Unidos ofrezcan mayor número de becas a estudiantes de la América Latina y en particular a los de ciertos países en que por razón de los cambios resulte inconveniente el traslado a los Estados Unidos y estancia en el país. Además, una o varias de las referidas fundaciones, en cooperación con la universidad, pueden realizar un valioso servicio estableciendo, para guía, un instituto mixto en los Estados Unidos, tomando por modelo los que actualmente existen en varias de las naciones latinoamericanas. El instituto, con suficientes recursos económicos para su sostenimiento, debe ofrecer cursos de español, de portugués y de historia y literatura de la América Latina. La enseñanza no se limitaría a los alumnos de una edad determinada.

(5) Las entidades comerciales de los Estados Unidos establecidas actualmente en la América Latina podrían mejorar sus relaciones con el público y fomentarían la armonía internacional dando mayor apoyo a las escuelas norteamericanas e institutos mixtos en el país donde radican, y ofreciendo becas y subsidios a jóvenes latinoamericanos de talento.

(6) La actitud adoptada para con las empresas comerciales norteamericanas establecidas con buen éxito en la América Latina, ha sido anteriormente expuesta en este mismo informe. Las compañías estadounidenses en los países de la

América Latina están desempeñando un papel importante al fomentar la armonía y amistad entre los pueblos de las repúblicas americanas. Dichas compañías deben procurar constantemente que sus empleados posean el don de diplomáticos a la par que el de hombres de negocios. Mediante su conducta y sus relaciones con el público pueden dar a conocer mejor aún la utilidad que a la economía local reportan los acertados procedimientos comerciales.

(7) Aparte de los planes oficialmente patrocinados para el intercambio de personas, distinguidos eruditos norteamericanos que pueden hablar español o portugués tienen ocasión de pronunciar conferencias en muchas de las repúblicas latinoamericanas. Durante nuestro viaje conocimos a tres profesores eméritos de los Estados Unidos que estaban haciendo lo que hemos expresado. Esta puede ser, en efecto, atractiva ocupación para un gran número de hombres doctos, jubilados de universidades norteamericanas, que desean ser de la mayor utilidad posible a su país y que, con las pensiones que reciben, están en condición de aceptar empleos con los modestos sueldos que pagan la mayor parte de las instituciones de la América Latina.

(8) En Massachusetts, Nueva York, Florida, Louisiana, California y Texas —e indiscutiblemente otros muchos Estados— hay asociaciones importantes cuyo fin primordial es dar a conocer en la forma más amplia la cultura, historia, problemas y aspiraciones de la América Latina. Algunas de estas asociaciones ofrecen servicios eficientes de comercio, instrucción y cultura, y celebran foros en beneficio de distinguidos visitantes hispanoamericanos que vienen a los Estados Unidos. Esta clase de asociaciones merece ser objeto de estudio por estados y ciudades que carecen de ellas. El número considerable de asociaciones, en multitud de ciudades y pueblos, para el estudio de la política exterior, procederían con acierto si dedicaran especial atención a nuestras relaciones con la América Latina.

(9) Deberíamos considerar como medio valioso de fomentar las buenas relaciones, los órganos de información en

gran escala que funcionan libremente en los Estados Unidos, y especialmente las asociaciones de prensa, diarios y revistas que tienen corresponsales y que circulan en la América Latina. Sin duda alguna, los medios informativos en los Estados Unidos producen marcado efecto tanto en nuestro país como en la América Latina y por consiguiente, en las relaciones oficiales y extraoficiales. Convendría que estos órganos de información hicieran, con regularidad algo más que dar cuenta de los acontecimientos extraordinarios que tienen lugar en los países hispanoamericanos. La prensa, la radio y la televisión dedican atención especial a sucesos tales como una revolución política, pero no hacen mención alguna de las causas fundamentales que antecedieron a la misma durante largo tiempo. Sin embargo, estas causas pueden influir mucho más en el bienestar futuro de nuestro país —y en las relaciones internacionales— que la conmoción política que llevó nuevos personajes al poder.

Creo firmemente que los pueblos de las Américas, debidamente informados, pueden llegar a soluciones mutuamente ventajosas de un número considerable de problemas, pero aquéllos cuya información es incompleta están propensos a provocar tensiones, disputas y hostilidad entre los países.

Todos están acordes en que la función primordial de la prensa es la de publicar noticias, pero no la de fomentar cordialidad y armonía entre las naciones; mas en la lucha actual del mundo y en la que necesitamos a todos los amigos que podamos hacer, los ciudadanos dependen en gran medida de los medios de información como fuente de datos pertinentes a la formación de un juicio exacto. Los órganos de información que mantienen corresponsales en la América Latina deberían considerar aquella parte del mundo de importancia tal a los Estados Unidos que asignasen a la misma su mejor personal y, en efecto, así lo están haciendo algunos de ellos.

De igual modo, los despachos remitidos de los Estados Unidos a la América Latina pueden interpretar fielmente o, por otra parte, tergiversar extraordinariamente nuestras intenciones y actos. Como se indicó anteriormente en este informe, la prensa y la radio de la América del Sur abundan

en noticias recogidas y remitidas a diario por nuestro excelente sistema libre de información.

En las informaciones que circulan entre los Estados Unidos y los países de la América Latina, pueden ser pertinentes varios hechos:

En la América Latina existe el autoritarismo en diferentes grados. Hay también países que, como el nuestro, se rigen por principios democráticos. La mayor parte de las naciones americanas en que existe la dictadura o el feudalismo en cierto grado van adquiriendo paulatinamente conceptos y procedimientos democráticos. El elogio de los progresos realizados por dichos países en esta dirección puede resultar de menor interés periodístico que la censura de sus deficiencias, pero indudablemente contribuiría a fomentar la cordialidad y las buenas relaciones.

Sería conveniente que el público norteamericano pudiera darse cuenta de que nuestro gobierno debe establecer exacta distinción entre las acciones y programas políticos que se hallan completamente comprendidos en la jurisdicción de un solo país, y las acciones y normas de conducta adversas a nuestro bienestar o al de la colectividad de naciones.

(10) La X Conferencia de Estados Americanos, que se ha señalado para reunirse en Caracas en marzo de 1954, ofrecerá una oportunidad muy propicia para que la Delegación de los Estados Unidos ponga de manifiesto nuestro vivo interés en estimular el esfuerzo para aumentar la comprensión intercultural como fundamento para la cooperación mutuamente ventajosa en todos los ramos.

Fortaleciendo la cooperación económica. — Antes de empezar a hacer recomendaciones determinadas con respecto a la consolidación de la cooperación económica entre nuestros país y los de la América Latina, deseo manifestar mi criterio de que la mayor aportación que los Estados Unidos pueden hacer al bienestar del mundo en general, es el mantenimiento de un alto nivel de actividad económica en nuestro país con precios relativamente estables.

En el presente informe, mis colegas y yo, hemos descrito las condiciones que afectan al desarrollo económico de la América Latina. Hemos expuesto, asimismo, las costumbres que en algunos países impiden la llegada del capital público o privado indispensable para un desenvolvimiento equilibrado. El que tales condiciones sufran modificación depende de las naciones interesadas. Algunas de mis recomendaciones para el fortalecimiento de las relaciones económicas deben sólo hacerse en el supuesto de que se eliminarán los impedimentos a la inversión de capitales, o deberán considerarse exclusivamente con respecto a aquellas naciones en que no existan graves impedimentos.

En este aspecto recomiendo muy especialmente:

(1) Que en sus relaciones con la América Latina, los Estados Unidos adopten y se rijan por normas comerciales que posean estabilidad y restrinjan en lo posible la imposición de aranceles o cuotas más altas. En mi opinión, las características de estabilidad y permanencia son de primordial necesidad.

Las naciones de la América Latina pagan por todos los artículos que obtienen de nosotros. Las compras que nos hacen dependen casi exclusivamente de las que les hacemos a ellos.

A veces, la importación de un producto determinado puede ocasionar temporalmente dificultad a una de nuestras industrias. Pero si elevamos el arancel de dicho producto es inevitable que declinen las ventas para la exportación de otros productos de los Estados Unidos. El problema, en tal caso, se reduce a determinar qué industria de los Estados Unidos sufriría desventaja temporal. El cambio en nuestros aranceles puede debilitar gravemente la economía entera de una nación americana.

En una economía que ha alcanzado su pleno desarrollo, y especialmente en la de un país acreedor, sucede con frecuencia que ciertas prácticas de indudable beneficio nacional ocasionan, no obstante, grave detrimento a uno o más grupos económicos. Este hecho no es característica exclusiva de los problemas comerciales con la América Latina. Su solución

reportaría considerables beneficios y haría más probable la estabilidad de las relaciones económicas entre los Estados Unidos y la América Latina.

(2) Que los Estados Unidos adopten una política previsora para la adquisición y acopio en grandes cantidades de reserva de ciertas materias imperecederas cuando declinen los precios de las mismas.

Importamos de la América Latina muchos minerales y productos esenciales cuyos precios fluctúan grandemente en el mercado mundial. Para una nación que vende los minerales extraídos de sus minas y que con su utilidad compra en el extranjero mercancías y artículos alimenticios, un rápido descenso en los precios de dichos minerales puede tener consecuencias desastrosas, dando lugar no sólo a niveles más bajos de vida, sino a una situación política inestable.

Los Estados Unidos, aunque quisieran, no podrían regular los precios de tales artículos en los mercados mundiales, y las empresas particulares, como es natural, adquirirían donde pudieran obtenerlos, materiales de adecuada calidad al más bajo costo.

Sin embargo, en vista de las conclusiones anotadas en el Informe de la Comisión Presidencial de Materiales, pronosticando crecientes deficiencias en las existencias de importantes materiales de los Estados Unidos, debería pensarse seriamente en hacer mayor acopio de estos materiales cuando se inicie el descenso de los precios mundiales de productos almacenables. Este plan sería, en mi opinión, de incalculable beneficio para proteger el porvenir económico de los Estados Unidos y contribuiría, hasta cierto punto, a la estabilidad de los precios de materias primas en los mercados del mundo.

Reconozco que la realización de dicho plan probablemente tendría que demorarse hasta que los recursos económicos de los Estados Unidos se libren del excesivo agotamiento consiguiente a la defensa nacional; además, este plan se está realizando en parte como resultado del acopio de materiales para la defensa.

(3) Que los Estados Unidos reflexionen detenidamente sobre la ventaja o desventaja de modificar las leyes relativas a impuestos para excluir obstáculos que impidan actualmente las inversiones de capital particular en el extranjero.

(4) Que los empréstitos para adquirir moneda extranjera destinada a proyectos de desarrollo económico, cuando no se dispone de capital privado, se floten en cantidades adecuadas, provisto, desde luego, que los prestatarios adopten disposiciones calculadas a garantizar el pago.

Todos están de acuerdo en que al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento le incumbe principalmente la obligación de emitir empréstitos, a diferencia del Banco de Exportación e Importación que se ocupa de operaciones de préstamo a corto plazo. Parece, no obstante, necesario, que los Estados Unidos mantengan una institución oficial para la concesión de créditos destinados a obras de fomento que redunden en beneficio de nuestro país, pero que no podrían ser hechos por una institución internacional.

Una de las dificultades al respecto consiste en que los esfuerzos que realizara la Administración para equilibrar el presupuesto resultarían afectados por los grandes préstamos del Banco de Exportación e Importación, puesto que éstos se cargan al presupuesto anual. El Banco, por lo tanto, debería tratar de emplear los medios disponibles para obtener una mayor proporción de sus fondos de los capitalistas particulares.

(5) Que los Estados Unidos se encuentren dispuestos a proporcionar asistencia técnica apropiada a los países de la América Latina que manifiesten el deseo de procurar determinar exactamente la forma en que sus recursos, incluyendo su capacidad prestataria, pueden contribuir con el mayor efecto a su desarrollo económico. Conviene señalar que el Banco Internacional ha hecho valiosas aportaciones al respecto.

Con bastante frecuencia, los empréstitos para la organización de los transportes, producción de energía y mejoramiento de los puertos, por ejemplo, establecen la base del

desarrollo industrial y, por lo tanto, fomentan la empresa privada, nacional o extranjera.

La falta de coordinación en los proyectos y concesión de créditos, es, sin embargo, muy notable ahora en algunos países.

El propósito de la asistencia técnica al respecto debería ser fijar prioridades según lo exijan las circunstancias, formular los planes de fomento a satisfacción de la entidad de prestación, haciendo todo ello de acuerdo con el crédito de cada país.

(6) Que, en circunstancias excepcionales, tenga el Presidente de los Estados Unidos la atribución de hacer donativos de alimentos, de nuestros excedentes, a los países de la América Latina.

Todo el mundo reconoce la validez de tales donativos destinados a hacer frente a las necesidades ocasionadas por la carestía de alimentos. Pero no es menor la urgencia cuando una nación, que normalmente importa una proporción considerable de alimentos, se ve imposibilitada de hacerlo con el resultado de que sus ciudadanos se encuentran a punto de perecer de inanición.

Si se hicieran los donativos de alimentos sería conveniente exigir que el gobierno beneficiario destinase una cantidad de dinero equivalente a aquéllos, para el fomento de su producción agrícola.

(7) Que se dé mayor amplitud al plan de cooperación técnica en la América Latina.

La disposición relativa a la asistencia técnica ha sido en el pasado, y continúa siendo, un recurso efectivo para contribuir a que los pueblos de la América Latina puedan alcanzar mayor sanidad pública, mayor producción industrial y mejor instrucción, fomentar su producción agrícola y lograr niveles más altos de vida. En virtud de la asistencia técnica, los Estados Unidos se han captado firmes amistades entre los gobiernos y pueblos de todo el hemisferio.

Convendría conservar la administración estilo "servicio" —procedimiento bajo el cual el personal técnico de los Esta-

dos Unidos y los peritos locales trabajan conjuntamente para la realización de los proyectos.

La parte consultiva de la empresa debería asignarse, cuando las circunstancias lo permitieran, a una universidad norteamericana que, de la manera como lo hace el Colegio Universitario de Michigan, en relación con el fomento agrícola de la república de Colombia, esté dispuesta a hacerse cargo de la dirección técnica. Este método ofrece ventajas numerosas. La mayor parte de las instituciones de enseñanza superior de este país cuentan con especialistas de todas clases que pueden destinarse a empresas de corta o larga duración. Por otra parte, los pueblos hispanoamericanos anhelan mantener relaciones con nuestras principales instituciones educativas.

Los Estados Unidos deberían cesar en su asistencia cuando el proyecto-servicio se encuentre establecido en toda regla, con personal local capacitado y el gobierno del país interesado se hallara en disposición de llevar la empresa a término satisfactorio. Por consiguiente, cuando una estación experimental agrícola o un consultorio médico hayan estado funcionando satisfactoriamente durante cierto tiempo y el personal de la localidad pueda hacerse cargo de la administración, deberían destinarse a otra nueva empresa los fondos facilitados por los Estados Unidos.

Esta es la norma actual, si bien no se observa invariablemente. Mis colegas y yo pudimos apreciar el resultado práctico con relación a un proyecto de sanidad pública llevado a efecto en el Brasil, en cuyo caso, los Estados Unidos tuvieron a su cargo la mayor parte de su costo inicial. Actualmente, la parte correspondiente a nuestro país de dicho costo es sumamente exigua en un proyecto de amplitud mucho mayor.

En la mayoría de los proyectos realizados conjuntamente en la América Latina, los gobiernos de los diferentes países en que se lleva a cabo la obra contribuyen con el doble o el triple de la cantidad asignada por los Estados Unidos. En algunos países la aportación monetaria es de ocho a nueve veces mayor que la nuestra.

Al transferirse el proyecto de cooperación técnica del Departamento de Estado a la Administración de Operaciones Exteriores, algunos señalaron el peligro de que la cooperación técnica quedara sumergida bajo los vastos planes apremiantes que se llevan a cabo principalmente en beneficio de otros países fuera de la América Latina. Afortunadamente, el Director de la Administración de Operaciones Extranjeras está profundamente interesado en el plan de asistencia técnica y yo, por consiguiente, confío en que se realizará satisfactoriamente en el espíritu cooperativo al que se debe su buen éxito.

(8) Que mantengamos el vigoroso apoyo a las varias organizaciones técnicas que forman parte integrante de nuestras actividades en la Organización de Estados Americanos.

Convendría en especial seguir apoyando la labor del Consejo Interamericano Económico y Social, alentando a esta organización con el fin de que amplíe su fructuoso plan multilateral de cooperación técnica entre las naciones del hemisferio.

(9) Que nuestro Gobierno continúe, asimismo, prestando su apoyo a la labor del Fondo Monetario Internacional, el cual ha otorgado préstamos útiles a corto plazo y proporcionando ayuda técnica valiosa a los países latinoamericanos para la solución de sus problemas monetarios y de divisas extranjeras. También debemos continuar apoyando la labor de los organismos de las Naciones Unidas, tales como la Comisión Económica de la América Latina, cuya sede está en Chile, la cual ayuda a los Gobiernos de esos países a fomentar su desarrollo económico aprovechando sus propias riquezas.

Finalmente, insto a la Administración, al Congreso y al pueblo de los Estados Unidos que miren el futuro siempre que se considere la manera de fortalecer nuestras relaciones económicas con las naciones de la América Latina.

No tengo duda alguna respecto al porvenir risueño que espera a la América Latina. Sus pueblos se han puesto en marcha determinados a elevar sus niveles de vida. Para esto cuentan con los recursos y el potencial humano necesarios.

La América Latina está destinada a ser una parte del mundo de gran fuerza económica. Si bien es cierto que siempre mantendrá relaciones económicas con Europa y otras partes del mundo, sus más firmes y extensas relaciones pueden y deben tenerlas con los Estados Unidos.

A la larga, la cooperación económica, facilitada para ayudar al pueblo de la América Latina a elevar su bienestar general y adelantar sus aspiraciones democráticas, redundará tanto en beneficio nuestro como en el de ellos.

Trabajando aunadamente, las naciones de este hemisferio pueden, si lo dispone así la historia, hacer frente firmemente a cualquier enemigo en la guerra y prosperar poderosamente en los tiempos de paz.

Muy respetuosamente,

Milton S. Eisenhower
Embajador Especial.

ANEXO Nº 4

ACUERDO SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS ESPECIALES ENTRE LOS GOBIERNOS DEL PERU Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Acuerdo Subsidiario del Convenio General sobre Cooperación Técnica)

El Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Habiendo celebrado un Convenio General sobre Cooperación Técnica, suscrito en nombre de los dos Gobiernos, en Li-

ma, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuentiuno, posteriormente enmendado y aclarado, que dispone la celebración de convenios ampliatorios sobre programas y proyectos específicos a llevarse a efecto conjuntamente por ambos Gobiernos; y

Deseando establecer las condiciones que regirán sobre la prestación de servicios técnicos de todos aquellos proyectos vigentes o de los que se ejecuten más adelante, no comprendidos dentro de los alcances de los convenios en ramos determinados;

Han acordado:

ARTICULO I

SERVICIOS TECNICOS ESPECIALES

1.—El Gobierno de los Estados Unidos de América pondrá a disposición del Gobierno del Perú, cada cierto tiempo, a pedido del Gobierno del Perú y de acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de América, los servicios de técnicos y especialistas en cualquier ramo que se relacione con el desarrollo económico del Perú y que se encuentre comprendido en el programa de cooperación técnica del Gobierno de los Estados Unidos de América.

2.—Se facilitarán los servicios técnicos al Gobierno del Perú, en virtud del presente Acuerdo, en aquellos casos en que los servicios solicitados y acordados, no estén comprendidos en los acuerdos sobre actividades en ramos específicos, celebrados ya o que se celebren más adelante entre las partes contratantes.

3.—Las obligaciones que por el presente asume el Gobierno de los Estados Unidos de América se harán efectivas por intermedio de la Administración de Cooperación Técnica (que más adelante se denominará la "Administración"), dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América. La Administración podrá dar cumplimiento a sus obligaciones en

virtud de este acuerdo por intermedio del Instituto de Asuntos Inter-Americanos, la oficina regional de la Administración para América Latina, y podrá procurarse ayuda de otras dependencias del Gobierno de los Estados Unidos de América y de otros organismos de carácter público o privado, para dar cumplimiento a esas obligaciones.

4.—Integrarán la Misión Técnica de la Administración en el Perú, los técnicos y especialistas que se facilitarán al Gobierno del Perú, en virtud del presente Acuerdo, así como aquellos que se faciliten de conformidad con los acuerdos sobre programas específicos. La Misión Técnica estará presidida por un Director de Cooperación Técnica (a quien más adelante se denominará el "Director"). El Director y los demás miembros de la Misión Técnica serán nombrados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, pero con la aceptación del Gobierno del Perú.

5.—Todo técnico o especialista que se facilite al Gobierno del Perú de acuerdo con el parágrafo I del presente Artículo, desempeñará sus funciones ajustándose a las disposiciones del presente Acuerdo y del Convenio General sobre Cooperación Técnica anteriormente mencionado.

ARTICULO II

EJECUCION DE LOS PROYECTOS

1.—Los trabajos a realizarse en virtud del presente Acuerdo consistirán de una serie de proyectos que serán planificados y administrados conjuntamente por el Director o por el técnico principal en el ramo pertinente cuando así lo designe el Director y el Ministro del Gobierno del Perú a cargo de la Cartera en la cual recaiga la responsabilidad de la actividad respectiva, o cualquier otro representante que el Gobierno del Perú pueda designar con ese objeto (a quien más adelante se denominará el "Ministro"). Cada proyecto se formulará por escrito, como un proyecto de acuerdo, que será fir-

mado por el Ministro y el Director; determinará los trabajos a realizarse y hará la provisión de fondos necesarios para cubrir todos los costos del proyecto, salvo los sueldos y los gastos de las personas que la Administración facilitará para el proyecto, y podrá incluir cualquier otro asunto que las partes contratantes quieran involucrar.

2.—A la terminación de la mayor parte de los trabajos comprendidos en cualquier proyecto, se formulará y firmará por el Ministro y el Director, un Memorandum de Cumplimiento, el cual indicará la labor realizada, los objetivos perseguidos, los gastos incurridos, los problemas que se hubiesen presentado y solucionado, y todo otro dato básico pertinente.

3.—Podrán enviarse a los Estados Unidos, o a cualquier otro lugar, para su entrenamiento, a especialistas, técnicos y otras personas dedicadas a cualquier ramo que se relacione con el desarrollo económico del Perú, constituyendo esta una actividad que se llevará a cabo en virtud del presente Acuerdo, y como parte del programa de capacitación técnica auspiciado por la Administración. La selección de las personas que se enviarán para los fines de tal entrenamiento, así como las actividades en que participarán con ese objeto serán determinadas conjuntamente por el Ministro y el Director.

4.—Las normas y procedimientos que regirán la ejecución de los proyectos comprendidos en el presente Acuerdo y que incluyen el asumir obligaciones, el desembolso y contabilidad de fondos, la compra, uso, inventario, control y disposición de bienes, el nombramiento y separación del personal contratado para determinado proyecto y los términos y condiciones de su empleo, y todos los otros asuntos de índole administrativo, serán determinados conjuntamente por el Ministro y el Director.

5.—Todos los contratos y otros documentos e instrumentos relacionados con la ejecución de proyectos comprendidos en el presente Acuerdo serán firmados por el Ministro y por el Director. Los libros y registros correspondientes a cada pro-

yecto podrán en todo momento ser revisados por los representantes debidamente autorizados tanto del Gobierno del Perú como del Gobierno de los Estados Unidos de América. El Ministro y el Director presentarán a los dos Gobiernos informes sobre las actividades de cada proyecto, a intervalos que se consideren convenientes, pero que no serán menores de un año en aquellos casos en que el proyecto continuara funcionando más de un año.

6.—Cualquiera facultad conferida por medio del presente Acuerdo, ya sea al Ministro o al Director, podrá ser delegada por cualquiera de ellos a cualquiera de sus respectivos asistentes, siempre que cada delegación de poderes sea satisfactoria a la otra parte. Dicha delegación de poderes no limitará el derecho de ninguno de ellos para tratar cualquier asunto directamente con la otra parte a fin de discutirlo y decidirlo.

ARTICULO III

APORTES EN COMUN

1.—El Gobierno de los Estados Unidos de América, salvo lo que pueda disponerse en acuerdos sobre proyectos específicos, cubrirá los sueldos y otros gastos que éste facilite al Gobierno del Perú en virtud del presente Acuerdo, así como otros gastos de índole administrativa en que el Gobierno de los Estados Unidos de América pueda incurrir con respecto a las actividades comprendidas en el presente Acuerdo.

2.—Además, los dos Gobiernos harán una provisión adecuada de fondos para cada acuerdo de proyecto celebrado de conformidad con el presente Acuerdo, a fin de cubrir todos los otros costos previstos para dicho proyecto.

3.—El Gobierno del Perú podrá, por su propia cuenta, y de mutuo acuerdo entre el Ministro y el Director:

a) Nombrar especialistas y otro personal con el fin de que colaboren con los miembros que integran la misión técnica designada por el Director para un proyecto determinado;

b) Facilitar oficinas, muebles y enseres, materiales, equipo, útiles y servicios, de acuerdo con sus posibilidades;

c) Facilitar ayuda general de parte de otras dependencias del Gobierno del Perú, para la ejecución de dichos proyectos.

4.—Los proyectos que se comprenderán en virtud del presente Acuerdo, podrán contar con la colaboración de dependencias nacionales, departamentales y locales del Perú así como de organismos públicos y privados, y de organizaciones internacionales de las cuales los Estados Unidos y el Perú sean miembros integrantes. De acuerdo entre el Ministro y el Director, podrán aceptarse aportes de fondos, bienes, servicios o facilidades provenientes de dichas terceras personas, para su empleo en la ejecución de los referidos proyectos.

5.—Todos los materiales, equipo y útiles adquiridos para cualquier proyecto que se lleve a cabo de conformidad con el presente Acuerdo, podrán utilizarse para llenar los fines de dicho proyecto o de cualquier otro proyecto que se ejecute de conformidad con el presente Acuerdo. Cualquiera de los materiales, del equipo o de útiles que quedara disponible a la terminación de cualquiera de los proyectos y que no fuese necesario para llenar los fines de cualquiera otro proyecto comprendido en el presente Acuerdo, se pondrán a disposición del Gobierno del Perú.

ARTICULO IV

DERECHOS Y FRANQUICIAS

1.—Conforme al espíritu del parágrafo primero del Artículo I de Ayuda y Cooperación del Convenio General sobre Cooperación Técnica, el Gobierno del Perú conviene en otor-

gar al Ministro y al Director y a todo el personal que preste servicios bajo su dirección, para los efectos de la ejecución de cada proyecto comprendido en el presente Acuerdo, todos los derechos y prerrogativas que gozan legalmente las dependencias del Gobierno del Perú, o el personal de las mismas.

2.—Los útiles, equipos y materiales que aporte el Gobierno de los Estados Unidos de América, para su empleo en cualquier proyecto comprendido en el presente Acuerdo, ya sea en forma directa o por contrato entre dicho Gobierno y un organismo público o privado, se permitirá ingresar al Perú libre de todo derecho de Aduana y derecho de importación, conforme ya se ha establecido en el Convenio General sobre Cooperación Técnica aprobado en el año de mil novecientos cincuenta y dos.

3.—Los derechos y prerrogativas a que se contrae el parágrafo I del presente Artículo, también beneficiarán a la Administración y al personal del Gobierno de los Estados Unidos de América respecto a las actividades relacionadas con cualquier proyecto comprendido en el presente Acuerdo y bienes que se empleen en el mismo.

4.—Todos los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América, ya sea contratados directamente o en virtud de algún contrato celebrado entre dicho Gobierno y un organismo público o privado, que se encuentren en el Perú con el objeto de prestar servicios de conformidad con el presente Acuerdo y cuyo ingreso al país haya sido sancionado por el Gobierno del Perú a mérito del Artículo I de este Acuerdo, estarán exentos de toda contribución en el Perú sobre la renta y de impuestos de seguro social con respecto a la renta sobre la cual están obligados a abonar impuestos a la renta o de seguro social al Gobierno de los Estados Unidos de América y de impuestos a los bienes personales destinados a su propio uso. Dichos empleados y miembros de sus familias que los acompañen recibirán el mismo trato respecto al pago de derechos de aduana e impuestos y recargos adicionales de importación sobre sus efectos personales, equipo y abastecimien-

tos que importen al Perú para su propio uso que el que se otorga por el Gobierno del Perú a funcionarios diplomáticos de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, con el rango de Primer Secretario, conforme ya se ha establecido en el Convenio General de Cooperación Técnica, aprobado en el año de mil novecientos cincuenta y dos. A intervalos que se consideren convenientes, el Embajador de los Estados Unidos de América en el Perú enviará al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú una relación de los empleados a quienes son aplicables las disposiciones del presente parágrafo.

ARTICULO V

EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SOBRE CIERTOS CONVENIOS ANTERIORES

Las disposiciones del presente Acuerdo, serán aplicables, a partir de la fecha en que éste entre en vigencia, a los servicios de cualquier técnico o especialista que hasta ahora haya facilitado el Gobierno de los Estados Unidos de América al Gobierno del Perú, para los trabajos del Comité Interdepartamental de Cooperación Científica y Cultural, dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, en aquellos casos en que dichos servicios no se hayan incluído hasta este momento en algún acuerdo o arreglo por escrito entre los dos Gobiernos y hayan de continuar prestándose con posterioridad a la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigencia.

ARTICULO VI

VIGENCIA Y DURACION

El presente Acuerdo podrá denominarse "Acuerdo sobre Programa de Servicios Especiales". Entrará en vigor en la fecha de una comunicación escrita dirigida por el Gobierno del Perú al Gobierno de los Estados Unidos de América, notificando su aprobación, y permanecerá vigente hasta el treinta

y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, o hasta tres meses después de que cualquiera de los dos Gobiernos haya notificado al otro por escrito su intención de terminarlo cualquiera que sea la fecha anterior, siempre que, sin embargo, las obligaciones de las partes contratantes queden subordinadas a las asignaciones de fondos que para cumplir con los fines del presente Acuerdo dispongan ambas partes.

POR EL GOBIERNO DEL PERU:

Ricardo Rivera Schreiber,
Ministro de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Harold H. Tittmann,
Embajador de los Estados Unidos de América.

J. R. Neale,
Director de Cooperación Técnica en el Perú, de la Administración de Cooperación Técnica.

ANEXO Nº 5

CONTRIBUCIONES ECONOMICAS AL PROGRAMA COOPERATIVO DE SALUD Y SANEAMIENTO EN EL PERU POR EL AÑO 1954

1.—Los compromisos financieros que se detallan más abajo se hacen con el propósito de continuar el programa cooperativo de salud y saneamiento que está siendo llevado a cabo en el Perú de acuerdo con el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú, efectuado por intercambio de notas fechadas en Lima el veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta y veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta, y el Convenio de

veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta, posteriormente modificado y prorrogado, entre el Instituto de Asuntos Inter-Americanos, dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, y el Gobierno del Perú, por intermedio de su Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

2.—El Gobierno de los Estados Unidos de América, por intermedio del Instituto de Asuntos Inter-Americanos de la Administración de Operaciones en el Exterior, depositará a la cuenta del Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública dentro del período del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro al treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la suma de $ 96,000.00 (Noventa y seis mil dólares) en moneda de los Estados Unidos de América, como sigue:

En o antes del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro la suma de	$ 32,000.00
La suma de $ 8,000.00 el o antes del décimo quinto día del mes de Mayo, y cada mes subsiguiente hasta el quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; pagos mensuales hasta el total de	$ 64,000.00
	$ 96,000.00

Además de las contribuciones arriba estipuladas el Instituto de Asuntos Inter-Americanos depositará a la cuenta del Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública la suma de $ 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil dólares) en pagos proporcionales al depósito o depósitos parciales por el Gobierno del Perú de la suma de S/o. 2'550,475.00 (Dos millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco Soles) suma a la que se refiere la última parte del Párrafo 3º de este Convenio.

3. El Gobierno del Perú por intermedio de su Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, depositará a la cuenta del Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública, dentro del período del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro al treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la suma de S|o. 5'000,000.00 (Cinco millones de Soles) en Moneda Peruana, como sigue:

En o antes del treinta de abril de mil novecientos cinuenta y cuatro la suma de...	S|.	1'666,666.68
La suma de soles 416,666.67 el o antes del decimoquinto día del mes de Mayo, y cada mes subsiguiente hasta el quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; pagos mensuales hasta el total de.	S|.	2'916,666.69
En o antes del quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la suma..	S|.	416,666.63
	S|.	5'000,000.00

Además de las contribuciones arriba estipuladas el Gobierno del Perú depositará a la cuenta del Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública la suma de S|. 2'550,-475.00 (Dos millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco Soles) cuando y tan pronto como estos fondos se hagan disponibles, pero en todo caso dentro del período arriba estipulado. Estos fondos adicionales serán empleados en programas de saneamiento ambiental, ampliación de servicios y compra de equipo, previamente aprobado por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto de Asuntos Inter-Americanos.

4.—Las contribuciones estipuladas en este acuerdo constituyen una adición a las contribuciones al Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública que las partes contratantes han acordado en convenios anteriores.

HECHO EN DUPLICADO, en los idiomas inglés y español, en Lima, a los 13 días del mes de Abril de 1954.

POR EL GOBIERNO DEL PERU:

Ricardo Rivera Schreiber,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Luis N. Sáenz,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Harold H. Tittmann,
Embajador de los Estados Unidos de América.

Frederick J. Vintinner,
Jefe de la Misión de la Administración de Operaciones en el Exterior, Instituto de Asuntos Inter-Americanos.

ANEXO Nº 6

AMPLIACION DE CONVENIO

Aportes Económicos para el Programa Cooperativo de Experimentación Agropecuaria del Perú durante 1954

CLAUSULA I

Se establecen a continuación los aportes económicos que, con el propósito de complementar el programa cooperativo de experimentación agropecuaria del Perú que se lleva a cabo en virtud del acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobier-

no de los Estados Unidos de América efectuado a través de un intercambio de notas firmadas en Lima con fechas primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, posteriormente modificado y ampliado a mérito del intercambio de notas de fechas trece de enero y veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, y del convenio de veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres —y su posterior modificación— celebrado entre el Instituto de Asuntos Inter-Americanos, una corporación fiscalizada del Gobierno de los Estados Unidos, y el Gobierno del Perú, por intermedio de su Ministerio de Agricultura; se comprometen a hacer las partes.

CLAUSULA II

El Gobierno de los Estados Unidos de América, por intermedio del Instituto de Asuntos Inter-Americanos de la Administración de Operaciones del Exterior, depositará en la cuenta bancaria especial denominada "Programa Cooperativo de Experimentación Agropecuaria" durante el período que empieza el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y termina el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenticuatro, la suma de $ 27,500. (Veintisiete Mil Quinientos Dólares), moneda americana, como sigue:

El veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, o antes $ 18,333.34	$ 18,333.34
Una suma de $ 9,166.66 el primer día (o antes) del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro	$ 9,166.66
	$ 27,500.00

CLAUSULA III

El Gobierno del Perú, por intermedio de su Ministerio de Agricultura, depositará en la cuenta bancaria especial deno-

minada "Programa Cooperativo de Experimentación Agropecuaria" durante el período que empieza el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y termina el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la suma de S|. 909,973.98 (Novecientos nueve mil novecientos setentitrés soles oro y 98/oo) en moneda peruana, como sigue:

El veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, o antes S|. 606,649.32	S|. 606,649.32
Una suma de soles 303,324.66 el primer día (o antes) del mes de marzo de mil novecientos cincuenticuatro	S|. 303,324.66
	S|. 909,973.98

CLAUSULA IV

Los aportes aquí establecidos serán adicionales respecto a aquellos aportes que las partes contratantes hayan acordado depositar, según anteriores convenios, en la cuenta bancaria especial indicada, y también serán adicionales respecto a todo otro aporte hecho anteriormente o que se efectuara en el futuro para proyectos o subproyectos específicos, ya sea por parte del Gobierno del Perú o cualquiera de sus dependencias (sean municipales, distritales, empresas gubernamentales, etc.), o por terceras personas.

Hecho en duplicado, en los idiomas español e inglés, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR EL GOBIERNO DEL PERU,

Ricardo Rivera Schreiber,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Alberto León,
Ministro de Agricultura.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Harold H. Tittmann,
Embajador de los Estados Unidos de América.

J. R. Neale,
Jefe de la Misión de Experimentación Agropecuaria del Instituto de Asuntos Inter-Americanos de la Administración de Operaciones del Exterior.

ANEXO Nº 7

AMPLIACION DE CONVENIO

Aportes Económicos para el Programa Cooperativo de de Agricultura del Perú durante 1954.

CLAUSULA I

Se establecen a continuación los aportes económicos que, con el propósito de complementar el programa cooperativo de agricultura del Perú, que se lleva a cabo en virtud de un acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú, efectuado a través de un intercambio de notas firmadas con fechas quince de setiembre y veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta, y del Convenio —y sus modificaciones y ampliaciones posteriores— celebrado el veintidos de setiembre de mil novecientos cincuenta entre el Instituto de Asuntos Inter-Americanos, una corpora-

ción fiscalizada del Gobierno de los Estados Unidos de América, y el Gobierno del Perú, por intermedio de su Ministerio de Agricultura, se obligan a hacer las partes..

CLAUSULA II

El Gobierno de los Estados Unidos de América, por intermedio del Instituto de Asuntos Inter-Americanos de la Administración de Operaciones del Exterior, depositará con abono al Servicio Cooperativo Inter-Americano de Producción de Alimentos durante el período que empieza el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y termina el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la suma de $200,000 (Doscientos mil Dólares) en Moneda Americana como sigue:

El veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, o antes $33,333.40	$33,333.40
Una suma de $166,666.60 el primer día (o antes) de cada mes subsiguiente, hasta el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inclusive, cuyos pagos totalizarán	$166,666.60
	$200,000.00

CLAUSULA III

El Gobierno del Perú, por intermedio de su Ministerio de Agricultura, depositará con abono al Servicio Cooperativo Inter-Americano de Producción de Alimentos durante el período que empieza el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y termina el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la suma de S/.6,000,000.00 (Seis millones de Soles Oro) en Moneda Peruana, como sigue:

El veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, o antes S/.1'000,000.00 S/.1'000,000.00

Una suma de S/.500,000.00 el primer día (o antes) de cada mes subsiguiente, hasta el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyos pagos totalizarán ..... S/.5'000,000.00

S/.6'000,000.00

CLAUSULA IV

Los aportes aquí establecidos serán adicionales respecto a aquellos aportes para el Servicio Cooperativo Inter-Americano de Producción de Alimentos especificados en anteriores convenios.

Hecho en duplicado, en los idiomas inglés y castellano, en Lima, a los veinte y cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR EL GOBIERNO DEL PERU:

Ricardo Rivera Schreiber,
Ministro de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Harold H. Tittmann,
Embajador de los Estados Unidos de América.

J. R. Neale,
Jefe de la Misión del Instituto de Asuntos Inter-Americanos de la Administración de Operaciones del Exterior.

ANEXO Nº 8

CONTRIBUCIONES ECONOMICAS AL PROGRAMA COOPERATIVO DE EDUCACION EN EL PERU POR EL AÑO 1954

1.—Se contraen las obligaciones económicas que se indican a continuación con el fin de continuar el Programa Cooperativo de Educación en el Perú que se lleva a cabo de conformidad con el acuerdo celebrado entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante un intercambio de notas firmadas en Lima el veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y el veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta, y el acuerdo celebrado el dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta entre el Instituto de Asuntos Inter-americanos, una Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú, por intermedio de su Ministerio de Educación Pública, con sus modificaciones y prórrogas.

2.—El Gobierno de los Estados Unidos de América por intermedio del Instituto de Asuntos Inter-americanos de la Administración de Operaciones en el Extranjero, depositará en la cuenta del Servicio Cooperativo Peruano-Norteamericano de Educación, por el período comprendido entre el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la suma de US$150,000.00 (Ciento cincuenta mil dólares), en moneda de los Estados Unidos de América, en la siguiente forma:

En o antes del 27 de febrero de 1954, la suma de	$ 25,000.00
La suma de $12,500 en o antes del décimoquinto día de marzo de 1954 y de cada mes subsiguiente hasta el 15 de diciembre de 1954, inclusive, en pagos mensuales que sumarán	$ 125,000.00
	$ 150,000.00

3.—El Gobierno del Perú, por intermedio de su Ministerio de Educación Pública, depositará en la cuenta del Servicio Cooperativo Peruano-Norteamericano de Educación, por el período comprendido entre el 1º de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la suma de S/.5'870,509.05 en moneda del Perú, en la siguiente forma:

En o antes del 27 de febrero de 1954 la suma de	S/o.	978,418.16
La suma de S/o.489,209.08 en o antes del decimoquinto día de marzo de 1954, y de cada mes subsiguiente hasta el 15 de noviembre de 1954, inclusive, en pagos mensuales que sumarán	S/o.	4'402,881.72
	S/o.	5'870,509.05

4.—Las contribuciones aquí indicadas serán adicionales a las contribuciones al Servicio Cooperativo Peruano-Norteamericano de Educación acordadas por las partes contratantes en acuerdos anteriores.

Hecho en duplicado en los idiomas castellano e inglés, en Lima el 27 de febrero de 1954.

POR EL GOBIERNO DEL PERU:

Eduardo Miranda Souza,
Ministro de Fomento y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Carlos González Iglesias,
Ministro de Educación Pública.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Harold H. Tittmann,
Embajador de los Estados Unidos de América.

Richard M. Smith,
Jefe de la Misión del Instituto de Asuntos Inter-Americanos de la Administración de Operaciones del Exterior.

ANEXO Nº 9

MEMORANDUM DE LA EMBAJADA DEL PERU EN ESTADOS UNIDOS AL DEPARTAMENTO DE ESTADO

La aplicación de los aumentos recomendados para las tarifas de plomo y de zinc importado tendría serias consecuencias en el Perú, ya que los Estados Unidos constituyen el más importante mercado para el plomo y zinc peruanos.

Conforme ha sido confirmado por la Comisión de Tarifas de los Estados Unidos en su reciente estudio sobre las industrias de plomo y de zinc, los Estados Unidos importan para su consumo el 61% del plomo y el 25% del zinc (a la fecha EE. UU. adquiere el 70% de nuestra producción de zinc) de la producción minera del Perú en los últimos años.

Considerando que la economía del Perú depende en gran parte de su industria minera, cualquiera acción que pudiera colocar al plomo y zinc peruanos en una posición desventajosa en el mercado de los Estados Unidos lesionaría seriamente nuestra economía nacional. Igualmente, limitaría nuestra capacidad para adquirir artículos en los Estados Unidos.

El valor en dólares de las exportaciones de los Estados Unidos al Perú es más del doble de las exportaciones del Perú a los Estados Unidos. Si el plomo y el zinc del Perú son obligados a encontrar otros mercados que no sean el del dólar, a-

quella parte de maquinarias, equipos de transporte, fierro, acero, productos agrícolas y otros numerosos productos de los Estados Unidos que se consumen en el mercado peruano de rápido crecimiento, deberán inevitablemente reducirse en lo posible.

Por otro lado, el efecto adverso sobre el nivel de actividad económica de los Estados Unidos ocasionado por una baja de los mercados de exportación así como los perjuicios que ocasionaría a las industrias de fundición y de refinación que se vienen abasteciendo con concentrados extranjeros, es una consideración que debe ser cuidadosamente comparada con los beneficios que obtendrían aquellos sectores de los Estados Unidos que se dedican a la minería del plomo y del zinc.

El propuesto aumento de la tarifa ocasionaría una considerable pérdida de divisas en dólares al Perú, como puede ser apreciado por las siguientes cifras:

COSTO DE LA TARIFA ADICIONAL

PLOMO

En concentrados

Impuesto recomendado ...	1.80 c. por lb.	
Impuesto actual	0.75 c. por lb.	
Aumento	1.05 c. por lb.	

Por lo tanto, en las 32,777 toneladas cortas de contenido de plomo exportadas en 1953 . US$ 689,000.00

En planchas

Impuesto recomendado ...	2.550 c. por lb.
Impuesto actual	1.063 c. por lb.
Aumento	1.437 c. por lb.

o sea, US$29.74 por tonelada corta.

Por lo tanto, en las 52,219 toneladas cortas de plomo contenido exportadas en 1953 ... US$1'552,993.00

ZINC

En concentrados

Impuesto recomendado ...	1.80	c. por lb.
Impuesto actual	0.60	c. por lb.
Aumento	1.20	c. por lb.

o sea, US$24.00 por tonelada corta.

Por lo tanto, en las 83,920 toneladas cortas de zinc contenido exportadas en 1953 ..... US$2'015,000.00

En planchas

Impuesto recomendado ...	2.10	c. por lb.
Impuesto actual	0.70	c. por lb.
Aumento	1.40	c. por lb.

O sea, US$28.00 por tonelada corta.

Por lo tanto, en las 8,500 toneladas cortas de zinc contenido exportadas en 1953 ..... US$ 238,000.00

Costo total de la tarifa adicional ..... US$4'494,993.00

Pero nuestra pérdida de divisas en dólares excedería probablemente en la suma de US$8'000,000.00 debido al hecho de que el aumento de la tarifa causaría cierres de minas y reducción de la producción. La industria peruana de zinc, por ejemplo, tendría que afrontar la más crítica situación como podrá apreciarse por el siguiente cuadro:

ZINC

Precio corriente del mercado	10.5 c. por lb.
Impuesto recomendado	1.8 c. por lb.
Queda para el productor nacional	8.7 c. por lb.
Menos costo de transporte, fundición y refinación	8.3 c. por lb.
Queda para la explotación y beneficio	0.4 c. por lb.

Se verá claramente que con 0.4c. por lb. que quedaría para los trabajos de explotación y de beneficio, la mayoría de las minas de zinc peruanas se verían forzadas a cerrar. Otro tanto sucedería con algunas minas de plomo, las que se verían obligadas a restringir su producción. Como consecuencia, millares de trabajadores quedarían desocupados y con muy pocas posibilidades, si hubiera alguna, de encontrar trabajo en otras industrias.

Asimismo, se debe tener presente que tan fuerte pérdida de ingresos de divisas en dólares podría dislocar seriamente la presente política monetaria y comercial del gobierno peruano, haciendo peligrar, como consecuencia, la continuación del sistema de libre cambio y de libre comercio.

De otro lado, tal situación tendería a anular el efecto saludable del crédito de US$30'000,000.00 acordado en Febrero último conjuntamente por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Fondo Monetario Internacional y el Chase National Bank para la estabilización de la moneda peruana. Además, la agudización de la escasez de divisas extranjeras tendería a promover la inflación y a reducir las actividades industriales, haciendo bajar así el nivel de vida de nuestra población que crearía, como consecuencia, un clima propicio de desasosiego político.

Por otra parte, un incremento de los impuestos no cambiaría la actual realidad de los Estados Unidos en lo que respecta a su dependencia de las importaciones de Plomo y Zinc.

Desde 1940, aproximadamente, un tercio de las necesidades del consumo de los Estados Unidos ha sido obtenido mediante las importaciones. Durante el tiempo de las hostilidades en Corea, a pesar de los altos precios del plomo y del zinc, no se redujo la dependencia de los Estados Unidos de los suministros extranjeros de dichos metales.

Como manifestó el Presidente cuando rechazó las recomendaciones de la Comisión de Tarifas respecto a la importación de relojes (14—8—52). la deficiencia de la producción para satisfacer un mercado interno creciente es lo que motiva el incremento de las importaciones, por cuya razón estas no pueden ser perjudiciales. Análoga a la de la industria relojera es la actual situación de la industria minera del plomo y del zinc en los Estados Unidos. No hay prueba evidente de la conexión que pueda existir entre las previas concesiones de tarifas y el aumento de las importaciones.

Los países de los cuales Estados Unidos importa plomo y zinc para satisfacer sus necesidades se encuentran en su mayor parte en el Hemisferio Occidental. Desde 1940 el 82% de las importaciones totales del plomo y el 85% del zinc importados han procedido del Canadá, México y Perú. El Perú ha suministrado aproximadamente el 9% de las importaciones de zinc de los Estados Unidos y el 11% de sus importaciones de plomo. Durante la Segunda Guerra Mundial, la Metal Reserve Company firmó un acuerdo con el Perú para cuyo cumplimiento las minas peruanas hicieron un enorme esfuerzo para incrementar su producción a fin de ponerla al servicio de las democracias. El Perú ha realizado toda clase de esfuerzos para crear y mantener a través de sus leyes un clima favorable a la inversión de capitales de los Estados Unidos en las minas peruanas. De allí que tendría que sentirse más afectado por la pesada imposición recomendada sobre sus exportaciones de plomo y de zinc a los Estados Unidos, país este que es su natural y mayor mercado.

Una gran cantidad de capitales de los Estados Unidos se encuentra invertido en la producción de plomo y zinc del Perú y las leyes mineras peruanas han sido redactadas especialmente para facilitar la venida de los capitales de los Estados Unidos y de otros países en términos muy ventajosos. Es obvio

que los inversionistas de los Estados Unidos así como los trabajadores peruanos serían directamente perjudicados por las restricciones de sus exportaciones a los Estados Unidos. Si países como el Perú que después de haber creado un clima favorable para las inversiones privadas es castigado en el mercado de los Estados Unidos, sería difícil persuadir más tarde a otros países para que mejoren sus condiciones para las inversiones privadas de los Estados Unidos.

No conocemos ningún gran incremento potencial de la producción de plomo y zinc en los Estados Unidos. Las necesidades de su creciente población tienen que ser satisfechas necesariamente con producciones de fuentes fuera de los Estados Unidos. Esto es evidente en condiciones normales de tiempos de paz y es mucho más cierto aun en tiempos de peligro de guerra. Con una alterna política de aliento de la producción extranjera en tiempo de escasez y de rechazo de las importaciones en tiempo de suministro abundante, los Estados Unidos dejan inevitablemente la impresión de que su interés por una sana industria minera del plomo y del zinc en los países amigos se encuentra limitado al período de sus necesidades. Esto daría lugar en períodos de suministro abundante a mercados estacionarios, débiles y de precios bajos, trasladándose así el peso económico a los países exportadores donde el impacto es más gravoso que en la economía diversificada de los Estados Unidos.

Que una tarifa alta pueda mantener un precio satisfactorio para los mineros de los Estados Unidos es bastante dudoso, a menos que las condiciones de la demanda mundial mejoren lo suficiente para crear una escasez en todo el mundo. Como la estructura de los precios domésticos para el plomo y el zinc está ajustada a los precios que se derivan del mercado fuera de los Estados Unidos, los sobrantes exportables de los países extranjeros —ordinariamente vendidos a los Estados Unidos— causarían una depresión en el precio mundial de los metales y limitaría la efectividad de impuestos más altos en la elevación de los precios de plomo y zinc en los Estados Unidos.

En la medida en que los precios sean elevados en los Estados Unidos, las industrias domésticas consumidoras de plo-

mo y zinc estarán sujetas a costos más altos. Sería castigada así la mayoría en beneficio de unos pocos. Además, el alza de los precios del plomo y del zinc empujaría a los industriales a usar materiales sustitutos.

Es una lástima que Estados Unidos considere medidas que no están de acuerdo con la buena voluntad mostrada por su gobierno en el pasado por ayudar a los otros países del Hemisferio Occidental a mejorar las condiciones de vida de sus respectivas poblaciones y promover el desarrollo, agrícola, económico e industrial. Tal política, como es el aumento de las barreras al comercio internacional, está en contradicción con el deseo declarado de los Estados Unidos de promover un mayor, no menor, intercambio internacional de productos y de servicios. El aumento de los impuestos al plomo y al zinc podría provocar el paso inicial de una marcha regresiva en todo el mundo, desde que es Estados Unidos quien, incuestionablemente, tiende a promover con ese aumento el espíritu de resistencia contra sus artículos manufacturados.

La solidaridad de la Organización de los Estados Americanos está seriamente amenazada por la elevación de las tarifas sobre las materias primas producidas en Latino América cuyo suministro es deficiente en los Estados Unidos.

Por las razones anteriores, el gobierno peruano espera con gran interés, que el Departamento de Estado aconsejará al Presidente rechazar las recomendaciones de la Comisión de Tarifas de los Estados Unidos y a que proponga en cambio, de juzgarlo conveniente, otras medidas para el ajuste de las industrias domésticas de plomo y de zinc.

Washington D. C.

1º de Junio de 1954.

ANEXO Nº 10

COMUNICADO DE LA CANCILLERIA SOBRE EL PROYECTADO AUMENTO DE LA TARIFA ARANCELARIA PARA EL PLOMO Y ZINC EN ESTADOS UNIDOS

Con fecha 21 de mayo último la Comisión Arancelaria de los Estados Unidos de América presentó un informe al Presidente de esa Nación recomendando un aumento del 50% sobre la tarifa vigente el 1º de enero de 1945 para las importaciones de plomo y de zinc.

El Gobierno del Perú, en resguardo de los intereses de la minería nacional, que sería gravemente afectada de llevarse a cabo tal medida, impartió inmediatas instrucciones a su Embajador en Washington a fin de que formulara las observaciones del caso para evitar el señalado aumento, dadas las consecuencias que acarrearía, inclusive las de trastornos económicos y sociales en los países de este Continente, productores y exportadores de los metales mencionados.

De conformidad con estas instrucciones nuestro Embajador ha realizado ya una entrevista con la Secretaría de Estado y continuará apoyando eficazmente, con los argumentos demostrativos que nuestros Ministerios de Hacienda y de Fomento le proporcionen a través de la Cancillería, su renovada gestión sobre la grave inconveniencia de insistir en la modificación de las tarifas vigentes.

La Cancillería tendrá informado al país del desarrollo de esta importante cuestión.

Lima, a 1º de junio de 1954.

ANEXO Nº 11

PALABRAS DE BIENVENIDA PRONUNCIADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, DOCTOR HECTOR DAVID CASTRO, EMBAJADOR DE EL SALVADOR, AL RECIBIR, EN SESION PROTOCOLAR DEL CONSEJO, AL EXCELENTISIMO SEÑOR DOCTOR RICARDO RIVERA SCHREIBER, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU, A LAS 12:00 M. DEL SABADO DIEZ Y NUEVE DE JUNIO DE 1954.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú:

Me corresponde en esta oportunidad la muy grata tarea de expresar a Vuestra Excelencia, en nombre del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, una bienvenida cordialísima a la sede propia del Consejo.

El recinto en que nos encontramos, es precisamente aquel en que tienen lugar nuestras actividades ordinarias. Aquí se realizan nuestras deliberaciones y se estudian muchos problemas que son de la más alta importancia para el desarrollo armónico de las relaciones interamericanas y para el incremento constante de la cooperación recíproca de nuestros países. En el curso del tiempo, a partir de los años 1889 y 1890, en que estuvo reunida en Washington la Primera Conferencia Interamericana, nuestro Sistema Regional, en forma que no tiene paralelo en ninguna otra parte del mundo, ha llegado a comprender tantas actividades y tan diversas formas de colaboración que es difícil precisarlas aquí de un modo exacto. Lo que sí puede decirse, por no haber sobre ello duda alguna, es que todos nuestros Pueblos han llegado a comprender que tienen un común destino y que, para realizarlo, necesitan caminar unidos por los senderos de la paz y la armonía.

Vale la pena recordar que la unidad de nuestra América tuvo su primera exteriorización en aquel primer Congreso,

reunido en Panamá en 1826, por invitación de Simón Bolívar. Los Estados Americanos que allí estuvieron representados, suscribieron un memorable "Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua" y se comprometieron, por una parte, a defenderse mutuamente de todo ataque que pudiera poner en peligro su independencia política, y por otra, a resolver todas sus diferencias por medio de un órgano especial creado al efecto y llamado "Asamblea General de Plenipotenciarios", nombre que no denota su verdadera significación, pues se trataba en realidad de una verdadera Corte Interamericana de Justicia.

En la época del Congreso de Panamá, las preocupaciones más serias de los Estados Americanos allí representados eran las de proteger su libertad recientemente adquirida y de asegurar su convivencia pacífica. Muchos años después, cuando llegaron a celebrarse de un modo periódico las Conferencias Interamericanas, los Estados libres de nuestro Hemisferio consideraban ya que su independencia estaba asegurada y dedicaron una mayor atención a los procedimientos pacíficos de solución de los conflictos internacionales. Mientras que en el Viejo Mundo se preparaban los textos de pactos internacionales para humanizar la guerra y para disminuir sus desastrosos efectos, nuestra América se resistía a considerar que la guerra fuera un mal necesario y se empeñaba especialmente en hacer más extensa y más eficaz su cooperación pacífica. En la Conferencia de La Habana, en 1928, los Estados Americanos realizaron su mayor esfuerzo en favor de la codificación del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado; y todos los proyectos de convenciones que allí se estudiaron tuvieron por objeto organizar la obra de la paz. Apenas si se hizo mención de la guerra en el pacto de Neutralidad Marítima, el cual tenía, por cierto, como objeto, proteger contra las exigencias de estados beligerantes los intereses generales de América.

La época azarosa y crítica que ahora cruza el mundo, hace más que nunca indispensable la unidad de América. Nosotros, los Miembros del Consejo, estamos ciertos de que el Gobierno del Perú se empeña en mantener y en afirmar esa unidad; y deseamos asegurar a Vuestra Excelencia que en ese

propósito podrá contar siempre con nuestra más decidida colaboración. En la Décima Conferencia Interamericana, celebrada en Caracas en Marzo del año corriente, los que asistimos a ella pudimos oír con profundo interés el vibrante discurso pronunciado por Vuestra Excelencia en la Primera Sesión Plenaria. Todos compartimos entonces, como lo hacemos ahora, la convicción allí expresada de que "si la América fué capaz de conquistar su independencia contra la voluntad del universo, según frase del Libertador, será capaz también, cualesquiera que sean los obstáculos, de mantener incólume su libertad y su unidad en servicio y en defensa de la democracia y de los valores espirituales de nuestra cultura". Oímos también de labios de Vuestra Excelencia la siguiente declaración: "El Perú se presenta en este certamen con su bien definida fisonomía espiritual. Quiso la historia que el Libertador dirigiera desde Lima su invitación al Congreso de Panamá, redactada y refrendada por la eminente personalidad del Ministro peruano Sánchez Carrión. Desde entonces el mensaje de Bolívar impuso al Perú la tarea honrosísima de trabajar denodadamente por la unidad americana. Nuestros esfuerzos quedaron consagrados por los Congresos de Lima, que van de 1847 a 1878, y cuyas fórmulas jurídicas se han transmitido a otras asambleas y han sido recogidas por la misma organización universal de las Naciones Unidas".

Si la brillante carrera pública de nuestro distinguido huésped de honor no fuera para nosotros, los Miembros del Consejo, suficientemente conocida, habría bastado su elocuente discurso, pronunciado en Caracas, para que nosotros nos hubiéramos dado cuenta de la amplitud de sus miras y de la nobleza de sus ideales. Educado en el Colegio del Sagrado Corazón y en la Universidad de San Marcos, de Lima, nuestro ilustre visitante ha dedicado su vida a la carrera diplomática, casi desde el momento mismo en que obtuvo su diploma de Doctor en Derecho y en Ciencias Políticas. Al iniciar sus nuevas actividades, trabajó como Miembro de la Delegación de su país a la antigua Sociedad de las Naciones. Después ha ejercido, como Jefe de Misión, la representación diplomática del Perú en varias Repúblicas de América, así como también en Estados Europeos y en naciones del Lejano

Oriente; ha intervenido en arreglos fronterizos entre su patria y las Repúblicas vecinas y ha prestado una colaboración de mucho mérito en los trabajos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Podemos desde luego, con estos elementos de juicio, aquilatar el caudal de valiosísima experiencia que el Doctor Rivera Schreiber ha puesto al servicio de su Pueblo y de su Gobierno al asumir las elevadas funciones de Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

El brevísimo resumen que acabo de hacer de la carrera diplomática de Vuestra Excelencia, señor Canciller, no tiene otro objeto que el de poner de relieve el hecho de que os encontráis en un ambiente que debe seros familiar, del mismo modo que para nosotros son conocidos muchos de los rasgos salientes de vuestra vida pública.

Reitero a Vuestra Excelencia, en nombre del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, que tengo el honor de presidir, la más calurosa bienvenida, a la vez que expreso nuestros votos por la prosperidad constante de vuestra noble Patria.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXCELENTISIMO SEÑOR DOCTOR RICARDO RIVERA SCHREIBER, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU, DURANTE LA SESION PROTOCOLAR OFRECIDA EN SU HONOR POR EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS — UNION PANAMERICANA, WASHINGTON, D. C. — 19 DE JUNIO DE 1954.

Excelentísimo Señor Presidente del Consejo,

Excelencias:

Para quien ha dedicado su vida al ejercicio de la función diplomática y bien podría resumir como su vocación y aspiración de siempre el haber pugnado allí donde estuvo por traducir fielmente el sentimiento generoso y el pensamiento elevado que inspiraron e inspiran la política exterior del Perú,

pocas experiencias tan gratas a mi espíritu como la que un destino benévolo y vuestra amabilidad me brindan en esta hora: la de dialogar en esta mesa fraterna, a cuyo alrededor mentes esclarecidas velan permanentemente por los más altos intereses de nuestras patrias, para compartir con vosotros las preocupaciones y aspiraciones de aquella grande y común Patria de todos, de esta América que nuestras voluntades quieren cada día más unida y próspera.

Consecuente con la indeclinable trayectoria histórica que constituye su vida republicana, haciendo honor a los compromisos contraídos, el Perú tiene decidido empeño en que se afirme la Organización de los Estados Americanos. Deseo asegurarlo así especialmente a este Consejo, en donde desde 1946 participa en vuestras deliberaciones un Embajador Ad-hoc del Perú, para reiteraros como gesto revelador de la importancia que le asignamos y que nos merece, que no escatimaremos esfuerzo en el empeño de auspiciar y promover con entusiasmo las labores de la Organización.

Construída sobre la sólida base de la realidad y la experiencia a través de un proceso de identificación con los ideales, las aspiraciones, los intereses y problemas de los pueblos de América, la etapa cumplida por la Organización de los Estados Americanos en los últimos años ha culminado en una notable obra de consolidación y perfeccionamiento. Con espíritu y decisión constituyentes, en la Novena Conferencia Internacional Americana, la comunidad de intereses y relaciones interamericanas adquirió estructura y forma concreta de existencia institucional. La Carta de Bogotá, a la que se ha llamado con justicia el más noble documento de democracia internacional suscrito entre Estados, dió a la Organización la unidad y certeza de lo jurídico. Más allá de la estructura y de la forma institucional, su espíritu está constituído por un conjunto de principios, métodos y soluciones que hacen del orden internacional americano un orden moral superior, fundado en valores y dictados éticos hacia los cuales los pueblos de América han manifestado una reiterada adhesión, lo que nos permite afirmar con fe y convicción que la Organización de los Estados Americanos ha llegado a ser una de las insti-

tuciones mejor establecidas y más adelantadas en la vida internacional de nuestro tiempo.

Conceptúa mi Gobierno, Excelentísimos Señores, que es precisamente esa virtud, la de la convivencia interamericana regida por el derecho, derecho en el que junto al principio y la norma se determinan los modos de su ejercicio y los procedimientos para su aplicación, derechos en el que no se ha dejado librada a la interpretación la competencia de los órganos sino que ella es resultante del régimen de atribuciones y facultades señalado a cada uno, derecho en suma que está definido en estipulaciones bilaterales y multilaterales claras y precisas, lo que da vigencia, significado y trascendencia a esta asociación de Estados libres y soberanos, jurídicamente iguales, consagrada como dispone el pacto orgánico que la rige a la suprema aspiración de lograr un orden de paz y de justicia. "Un orden de paz y de justicia", he ahí, Excelentísimos Señores, el lema que preside nuestra asociación, la garantía que nos asegura su continuidad, la óptima promesa de mejores días para los Estados que la integran.

Estaría incumpliendo mi responsabilidad si por consideraciones que no hace al caso expresar rehuyera exponer, aunque sea sucintamente, nuestro pensamiento acerca de una grave situación que, atañendo como ninguna a la propia Organización, nos ha deparado el momento que vivimos. Recordando que la historia vigila nuestros pasos y recoge nuestras palabras, permitidme, pues, que haga examen de antecedentes y resuma el concepto de la función que estimamos corresponde a la Organización en la tarea tan delicada que la aguarda.

Con honda preocupación, con vivo sentimiento, las Repúblicas Americanas veían en los últimos tiempos cómo foráneos regímenes de fuerza pretendían extender su influencia por medio de la propaganda y de la organización de centros de acción en nuestro continente. Persuadidas de que se trataba y se trata de una forma de intervención subrepticia, no por eso menos nociva, destinada a aprovechar cualquier oportunidad para crear regímenes afiliados o sometidos a determinadas directivas extracontinentales, las Repúblicas Americanas, en la Novena Conferencia Internacional Americana,

declarando que el comunismo internacional "por su naturaleza antidemocrática y su tendencia intervencionista" es incompatible con la concepción de la libertad americana, resolvieron adoptar dentro de sus territorios respectivos las medidas necesarias para desarraigar e impedir actividades subversivas.

Después de la IV Reunión de Consulta, en la que se reconoció que se requiere un alto grado de cooperación internacional para desarraigar el peligro que las actividades subversivas del comunismo internacional plantean en los estados americanos, acontecimientos posteriores pusieron de manifiesto la realidad y virulencia de los métodos subversivos, de la orientación y propósito de un movimiento que no se detiene ante consideraciones de ningún género.

Frente a esta situación, frente a nuevos y recientes hechos, las Repúblicas Americanas no podían permanecer indiferentes. Es así como durante la Décima Conferencia Interamericana, conscientes de la altísima responsabilidad que les incumbe en el mantenimiento y preservación de nuestra organización política, amenazada de muerte por la acción encaminada a destruir nuestras instituciones y a cambiar tanto nuestra fisonomía espiritual como a socavar nuestras economías, las Repúblicas Americanas, por la Resolución XCIII, condenaron las actividades del comunismo internacional por constituir una intervención en los asuntos americanos y declararon formal y solemnemente que el dominio o control de las instituciones políticas de cualquier estado americano por parte del movimiento internacional comunista, que tenga por resultado la extensión hasta el continente americano del sistema político de una potencia extracontinental, constituye una amenaza a la soberanía e independencia política de los Estados Americanos, que pone en peligro la paz de América.

Ved, Excelentísimos Señores, cómo en la Décima Conferencia Interamericana, fué patente el sentir de América de que la solidaridad ante la fuerza que opera en los casos de que uno de nuestros países sea atacado, no pudo menos de aplicarse a la forma insidiosa pero eficaz de la penetración, subversión e intervención de factores extraños al continente y opuestos a su tradición e ideales.

Para poner de manifiesto que dentro del orden jurídico interamericano nada se improvisa y todo es resultado de un lento y seguro concierto de voluntades, permitidme que reivindique para este Consejo el haber sido el órgano que, actuando provisionalmente como Organo de Consulta, en la segunda aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, avanzó la definición del concepto de agresión como en sustancia recoge la Resolución XCIII de Caracas, esto es que la intervención formalmente condenada es un acto de agresión de los que dan lugar a la aplicación de las medidas previstas en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Tiene absoluta confianza mi Gobierno, Excelentísimos Señores, y está dispuesto a asumir la responsabilidad que le corresponda, en que la Organización de los Estados Americanos, para la que el supremo interés colectivo es la paz, habrá de probar una vez más la eficacia de su acción para restaurar el derecho y que sabrá conjurar la amenaza y el hecho para mantener el orden de libertad, justicia y paz que preside y vivifica la convivencia interamericana.

No podría terminar mis palabras, Excelentísimos Señores, sin expresar en nombre del Gobierno del Perú la profunda convicción que nos asiste de que nuestra lucha contra el comunismo sólo puede ser eficaz en la medida en que nuestras economías se fortalezcan y desarrollen.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos ha establecido también las bases de cooperación económica esencial y ha instituído el Consejo Interamericano Económico y Social con la finalidad principal de promover el bienestar económico y social de los países americanos, mediante la cooperación efectiva entre ellos para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, su desarrollo agrícola e industrial y la elevación del nivel de vida de sus pueblos. Sobre dichas bases habrá de construírse el vasto programa de cooperación destinado a ofrecer a los hombres de América oportunidades más amplias para gozar de los bienes espirituales y materiales en todos los campos de interés para el desenvolvimiento de la personalidad humana y el bienestar de la comunidad. Debe tenerse muy en cuenta a este respecto que en

los programas económicos de los países de América alienta una honda preocupación de progreso y reforma social, y que todo lo que afecta a esos programas, afecta al mismo tiempo fines sociales de justa e inaplazable realización.

Legítimo y profundo es el interés de los Gobiernos y los pueblos de América ante la obligación y la responsabilidad de preservar y desenvolver sus recursos frente al crecimiento de su población y al porvenir de las futuras generaciones. No se nos ocultan las dificultades que ofrece la coordinación de las economías de los países americanos, pero tenemos fe en la posibilidad de superarlas buscando con decisión soluciones de equidad que hagan avanzar la organización de una comunidad económica americana, la cual, según autorizadas previsiones, disfrutará de las extraordinarias posibilidades al servicio de la industria, el comercio y las relaciones entre los pueblos que habrán de significar las nuevas y maravillosas fuentes de energía en proceso de utilización para la paz y el bienestar de la humanidad.

En amplio, sincero y comprensivo debate fueron precisadas en la Décima Conferencia Interamericana los puntos de vista y exploradas las soluciones en aspectos vitales de la solidaridad económica interamericana. Con la finalidad de encontrar soluciones prácticas a los problemas que afectan las economías de los países americanos y retardan sus posibilidades de desarrollo económico integral, se abrió paso en la asamblea reunida en Caracas la idea de convocar para el cuarto trimestre del año en curso una Reunión de Ministros de Hacienda o de Economía de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

El Gobierno del Perú sigue con vivo interés la preparación y el desarrollo de esta importante reunión, ha formulado sugestiones iniciales para el temario de ella y está decidido a cooperar al logro de las comunes expectativas que ha despertado en el continente. Aportará a ese debate la contribución de la valiosa experiencia del Gobierno del Presidente Odría, constituída por la política de libre empresa y cambio, de supresión de controles, de estímulo y garantía a las inversiones del capital privado, de fomento a la producción, que han devuelto la prosperidad al país, le han permitido resta-

blecer su crédito y llevar a cabo los planes de educación, salubridad, irrigación, vivienda y vialidad a cuya realización se encuentra consagrado el Gobierno peruano.

Excelentísimo Señor Presidente:

Os agradezco la cordial bienvenida que me habéis dispensado a nombre del Consejo. Con obligarme mucho las bondadosas palabras con que os habéis referido a mi persona, depositario apenas de una responsabilidad que me honra, las recibo y aprecio como una deferencia para mi país. Bien sé, Excelentísimo Señor, cuán importante factor habéis sido en la estructuración y desarrollo del nuevo orden jurídico interamericano. Sois, además, Representante de una ilustre nación a la que admiro no solamente por la fuerza creadora con que impulsa el ritmo creciente de su progreso, sino también por la elevación y nobleza que traduce su actuación internacional.

Saludo cordialmente en las personas de los Excelentísimos Señores Representantes que integran este ilustre cuerpo a las patrias que representan, unidas en espíritu y voluntad inquebrantables en esta grandiosa empresa continental que es la Organización de los Estados Americanos.

ANEXO Nº 12

PALABRAS DEL SEÑOR DOCTOR RICARDO RIVERA SCHREIBER, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU EN UN ALMUERZO QUE FUE DADO EN SU HONOR POR LA SOCIEDAD PAN-AMERICANA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y POR LA ASOCIACION PERUANO-AMERICANA, EL MARTES 22 DE JUNIO DE 1954, A LAS 12:30 P.M., EN EL EMPIRE ROOM DEL HOTEL WALDORF ASTORIA, CIUDAD DE NUEVA YORK

Embajador Braden, Presidente de la Sociedad Pan Americana de los Estados Unidos, y señor Stebbins, Presidente de la Asociación Peruano-Americana; Señoras y Caballeros:

Deseo expresar mi agradecimiento por las muy amables referencias que han hecho ustedes sobre mi persona y mi carrera.

Estoy muy complacido de saber que la Asociación Peruano-Americana ha elegido a don Fernando Berckemeyer, Embajador Peruano en los Estados Unidos, como al Primer Presidente honorario en la historia de esta organización.

En el Perú estamos muy bien enterados del espléndido trabajo efectuado por la Asociación Peruano-Americana, especialmente al auxiliar y ayudar a las industrias peruanas de minería y pesquería, a fin de impedir que se establezcan derechos de importación más elevados a tan importantes productos peruanos de importación como lo son el plomo, el zinc y el pescado.

Es un privilegio y un placer como Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ser invitado de honor de la Sociedad Pan-Americana de los Estados Unidos y de la Asociación Peruano-Americana.

Nunca hasta el momento actual han coincidido tanto los Estados Unidos y el Perú en sus políticas internas y externas ni han sido nunca sus relaciones más firmes y sinceras. Las causas de esta concordancia son tanto su adhesión a los mismos principios generales de Gobierno como a la prosecución, para la defensa de nuestro modo democrático de vida, de objetivos internacionales comunes.

Hace cinco años que el Presidente Manuel Odría colocó las bases de la democracia social en el Perú. Teniendo presente la importancia de los valores humanos y el bienestar general, se ha logrado mucho en la promoción de la libertad individual, de una amplia libertad de opinar, una mejor y más amplia distribución de la propiedad privada y el aliento dado a la iniciativa privada en la industria y en el comercio. Además del vigoroso apoyo dado a la libre empresa, se abolieron los controles de precios y se eliminaron las restricciones sobre el cambio y el comercio. A parte de esto, el actual régimen ha alentado entusiastamente la participación de capitales extranjeros en el desarrollo de nuestra economía creando las condiciones que han hecho que el Perú sea uno de los mejores campos para inversión de capitales.

También está opuesto nuestro modo de pensar, político a aquellas torcidas actitudes mentales que socavan la misma base de nuestra civilización cristiana. Mantenemos un derrotero político adverso a cualquiera forma de totalitarismo. Y en cuanto a nuestra política externa, está regida por la convicción de que el progreso y la prosperidad nacionales pueden ser logradas tan sólo por medio de pacífica cooperación con todas las naciones. Consecuentemente, desaprobamos los exclusivismos económicos en el campo internacional, porque creemos que, sean perseguidos o no para propósitos puramente económicos, tienden a debilitar la solidaridad continental.

Hoy día el Perú es una de las pocas naciones en el mundo —y es obvio que en la América Latina— que ha adoptado una economía libre, y que la ha puesto en operación. Esta economía libre ha hecho posible nuestra recuperación nacional. Gozamos de una situación próspera y alentamos la esperanza de un futuro promisor.

La significación de estos hechos trasciende más allá de nuestras fronteras. Nuestra vitalidad interna, comparada con la postración de otros estados de economía dirigida, destruye el mito del "paraíso socialista" y refuerza las excelencias de la libertad económica. Parecería lógico que la mera existencia de los Estados Unidos fueran prueba suficiente para refutar el mito y probar que la democracia es aún el mejor sistema conocido por el hombre. Pero se ha pervertido la lógica y la razón mediante una grotesca distorsión de la verdad. Se ha presentado a los Estados Unidos como la plaza fuerte de un individualismo injusto, inhumano y liberal, dando muestras de todas las debilidades de un sistema que hace tiempo ha superado. En esta forma se han identificado la democracia y la libertad con la injusticia y la opresión económicas. Si los enemigos de nuestra civilización han desacreditado torpemente el triunfo de la sociedad libre en los Estados Unidos, le corresponde a otras naciones reafirmarlo dentro de ellas mismas. Caballeros, es aquí donde reside la profunda significación de la contribución de mi patria al mundo libre. Nuestros éxitos económicos y sociales están ayudando a mantener la fe en la democracia y a restaurarla. En esta mutua dependencia para el logro de un objetivo común se encuentra

una razón fundamental para la cooperación peruano-americana.

Es necesario que los Estados Unidos, como guía del mundo libre, complementen nuestros esfuerzos a fin de que la estabilidad económica del Perú, hasta el momento alcanzada con poca ayuda del exterior, pueda ser consolidada. En otras palabras, ayúdennos hoy a fin de que nosotros podamos ayudarnos mañana. El Perú no ha alcanzado aún una capacidad productiva de capital que pueda satisfacer sus desarrolladas exigencias de inversión ni tampoco puede su presupuesto nacional soportar todavía los efectos de los declinantes precios mundiales para sus principales productos de exportación. Tampoco tenemos todos los recursos técnicos para resolver los problemas que surgen de un desarrollo tan rápido. Una plena estatura económica no puede ser alcanzada sin la cooperación previsora de las naciones que ya han logrado la suya. Prefiero llamarla cooperación y no ayuda. El Perú no solicita ayuda, ni tampoco la necesita, a menos que se base sobre una ventaja mutua.

Buscar el establecimiento de barreras protectivas para los productos esenciales a la misma existencia de nuestras industrias vitales es atacar esta cooperación y poner en peligro nuestro intercambio comercial, puesto que socavaría el poder adquisitivo del Perú. Pero aún efectos más peligrosos serían el resultado de una política semejante. Una crisis económica e inquietud social y la desocupación y pobreza que necesariamente vendría a continuación, crearían un clima propicio para el desarrolo del comunismo internacional, que está siempre alerta y hoy en día activamente presente en este continente. Y esta situación se repetiría en las otras hermanas repúblicas. Los Estados Unidos deben resguardar su prestigio moral y fortalecer la fe que el resto del continente ha colocado en su determinación de defender nuestra democrática forma de vida.

Se espera del Nuevo Mundo el idealismo y la resolución necesaria para mantener nuestra civilización cristiana en el camino de la libertad individual y de la justicia social. Pero las Américas sólo podrán mantener esta fe unidas en un espíritu y propósito común. Es esta unidad la que ofrece la

única defensa y la más confiable seguridad contra la verdadera amenaza a su libertad. Nunca se ha esperado antes tanto de cada ciudadano americano. Nunca ha dependido antes tanto la paz mundial de cada uno de nosotros. Debemos — podemos— aceptar el desafío de estos tiempos decisivos y nos esforzaremos por procurar una unidad semejante.

Caballeros, gracias por su buena fe y por el honor que me han hecho.

Les ruego me acompañen en brindar por los Estados Unidos. Quiérase que la sabiduría de sus dirigentes y la virtud de su pueblo sean siempre tan grandes como la responsabilidad de su misión.

ANEXO Nº 13

EMBAJADA
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
R. E. P.
Nº 72

Mayo 3 de 1954.

Señor Ministro:

Me es particularmente grato dirigirme a V. E. para poner en su conocimiento la decisión de las Autoridades argentinas, de ofrecer al Gobierno y Pueblo del Perú, una estatua ecuestre del General D. José de San Martín con destino a la ciudad de Pisco, a proximidad de la cual tocara tierra peruana por primera vez, la expedición libertadora que él concibió y dirigió, y donde funcionara su cuartel general en el local que aún se conserva.

Innecesario pareciera, señor Ministro, resaltar la satisfacción con que mi gobierno contribuye a que sea realidad, una reiterada aspiración de la histórica Provincia de Pisco y de su importante Capital, tan llena de recuerdos de la ini-

ciación de la heroica gesta y de tan cabal fervor Sanmartiniano.

Ha de significar, sin duda alguna, el acto de inauguración —si como se piensa puede realizarse en el próximo aniversario del desembarco— una exteriorización más, de la cordial vinculación y comunidad de nuestros pueblos, cuyo profundo sentido amistoso e indestructible unidad, quedará siempre bajo la sombra tutelar del Gran Capitán de los Andes y como una sagrada herencia cuyo cumplimiento incumbe a las generaciones del presente y del porvenir.

Al solicitar de V. E. quiera disponer, que por intermedio del Supremo Gobierno de la Nación, llegue dicha estatua a las autoridades comunales de la Ciudad de Pisco, me es altamente honroso saludarle con mi más distinguida consideración.

J. A. Vago.
Embajador de la República Argentina.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor D. Ricardo Rivera Schreiber.

LIMA.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Lima, 28 de Mayo de 1954.

Señor Embajador:

Tengo el agrado de avisar recibo de la atenta nota de esa Embajada Nº 72, de fecha 3 de los corrientes, en la que Vuestra Excelencia se sirve poner en mi conocimiento la decisión de las autoridades argentinas de ofrecer al Gobierno y pueblo del Perú una estatua ecuestre del General don José de San Martín, con destino a la ciudad de Pisco.

El Gobierno del Perú, por mi intermedio, agradece vivamente este generoso obsequio del Gobierno de Vuestra Patria,

que exterioriza nuevamente la cordial y estrecha vinculación de nuestros respectivos pueblos, cuyo profundo sentido amistoso e indestructible unidad —como muy bien dice Vuestra Excelencia— quedará siempre bajo la sombra tutelar del Gran Capitán de los Andes.

Sobre el particular, tengo a honra informar a Vuestra Excelencia que, según me lo acaba de comunicar por oficio del 20 del presente, el Ministerio de Gobierno y Policía ha dictado ya las disposiciones pertinentes para que la referida estatua del Protector del Perú sea colocada en lugar conveniente, en la ciudad de Pisco, en donde se celebrará una ceremonia especial el día de la inauguración.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Ricardo Rivera Schreiber.

Al Excelentísimo señor General de División
don Ambrosio Vago,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Argentina.
CIUDAD.

ANEXO Nº 14

CONDECORACION ARGENTINA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

DISCURSO DEL EMBAJADOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el alto honor de cumplir las disposiciones de mi Gobierno, por cuyo Superior Decreto número 22.831, el Pre-

sidente de la Nación Argentina, Gran Maestre de la Orden, General Perón, con el voto de su Consejo Consultivo, os confiere la condecoración de la "ORDEN AL MERITO", en el grado de Gran Cruz.

Independientemente de las razones de orden personal que la justifican en toda su plenitud, como expresión cabal de los altos merecimientos de Vuestra Excelencia, en el desempeño de la elevada función que os está asignada en el Gobierno de este país, ella es también, a la vez, la expresión tangible de la amistosa cordialidad que caracteriza las relaciones, de todo orden, entre el Perú y la República Argentina.

Cuando San Martín, a través de Chile, llegó a Lima como culminación de su campaña libertadora, y cuando poco después, proclamó que "el Perú era libre, por la voluntad general de los pueblos y por la justicia de su causa", selló el común destino.

Y, como coincidencia feliz, ese gran peruano, que fué el Gran Mariscal Castilla, que ha despertado de su sueño, para entrar fuertemente, como modelo y como ejemplo, en la vida de las generaciones peruanas del presente y del futuro, significó amistad, consuelo y protección para el Libertador y Protector, en los últimos años de su gloriosa pero triste vida, provocando la gratitud y el reconocimiento de los argentinos todos.

Por eso, esta distinción expresa, además, cumpliendo ese mandato histórico, nuestro deseo y nuestra voluntad, de un mayor estrechamiento y compenetración, si cabe, entre los pueblos peruano y argentino, dentro del concierto armonioso de las naciones libres y soberanas de América.

Pido se me permita recuerde, en este grato momento, para acentuar un poco más la hondura y la persistencia de los nexos espirituales que nos unen, desde los albores de nuestras vidas independientes, que en una sesión solemne, los abnegados y patriotas congresales del Tucumán, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, pusieron la independencia de las provincias unidas del Río de la Plata, que acababan de proclamar en un momento incierto y difícil de la lucha, bajo la advocación de vuestra venerada y mística Santa Rosa de Lima.

Señor Ministro: El motivo central de la insignia de la Orden del Mérito, os mostrará un obrero sosteniendo nuestra bandera nacional; con ello se ha querido expresar y exaltar la virtud ennoblecedora del trabajo, en todas sus variadas manifestaciones, cuando es guiado, como en este caso, por la más alta inspiración patriótica.

Vuestra larga y proficua actividad en la diplomacia y en la función pública, corresponden a este simbolismo.

Aún a riesgo de herir vuestra proverbial sencillez y modestia, permitidme que resalte cómo hemos apreciado vuestras dotes de fino diplomático, y cómo vuestra cordialidad, comprensión y amplio espíritu, han hecho de placenteras y cómodas nuestras tareas.

Permitidme también que, al ejecutar la Resolución de nuestro Presidente, General Perón, agregue, al honor que expresara al comienzo, la satisfacción con que lo hago, porque ello expresa de manera más cálida y cabal, mis sentimientos hacia vuestra distinguida personalidad.

Excelentísimo señor Ministro:

Al haceros entrega de las insignias de la Orden, hago propicio el momento para formular un voto auspicioso por el Perú, por su Presidente Constitucional General Odría y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

DISCURSO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Excelentísimo Señor Embajador:

Agradezco, emocionado, la elevada distinción que ha tenido a bien concederme el esclarecido Presidente de la Nación Argentina, General Juan Domingo Perón, Gran Maestre de la Orden al Mérito, cuyas insignias me habéis impuesto con palabras que exceden la calidad de mis merecimientos.

Esta condecoración tiene para mí, además, la conmovedora significación de venir de un país que, como el vuestro, posee una historia común con el Perú, antecedente expresivo que adquiere mayor validez en el presente por la cordialidad de las relaciones que mantienen, por fortuna, nuestros dos países. Como decís, la comunidad de nuestros vínculos fué sellada por la magna misión que el Destino confiara al Generalísimo José de San Martín, Libertador de naciones que culminara en Lima su campaña y que abriera al Perú las puertas de su independencia, con palabras que la posteridad ha colocado a la altura de su patrimonio más preciado.

Llega a mí la distinción que me confiere la Nación Argentina en momentos en que celebramos el centenario del decreto en virtud del cual quedara definitivamente abolida la esclavitud en el Perú, extendiéndose así la medida que, noblemente inspirado por el ideal de la libertad, dictara años antes San Martín. Año simbólico éste que vivimos, porque en él se nos da la oportunidad de renovar la veneración hacia la memoria del gran Mariscal Castilla, señera figura del Perú a quien cupo el privilegio de expresar la gratitud de nuestro pueblo hacia el gran Capitán de los Andes, cuando, lejos de las tierras por él libertadas, declinaba su vida gloriosa y ejemplar.

Yo podría extenderme ilimitadamente en conceptos comunes al pasado y al presente del Perú y la República Argentina. Los lazos de efecto que se tienden a través de la distancia uniendo el alma de nuestras naciones, han penetrado tan hondamente en la conciencia de los peruanos y los argentinos que, aún sin referirnos a ellos, su manifestación surge espontánea en todos nuestros actos.

Los estrechos vínculos que unen a nuestros dos países y de los cuales, como acertadamente decís, es una expresión palpable la condecoración que me habéis impuesto, tienen en vos, Excelentísimo Señor, un personero magnífico, dedicado a afianzarlos. La colaboración abierta y sincera que siempre habéis hallado y seguiréis hallando en mí para alcanzar los objetivos de armonía que nos hemos trazado es, no sólo el fruto de mi simpatía y admiración por la Nación Argentina,

sino expresión certera de los sentimientos del pueblo y del Gobierno del Perú.

Para un Ministro de Relaciones Exteriores constituye siempre motivo de satisfacción el contacto con un Jefe de Misión que reune las condiciones de señorío y de inteligencia con que está dotada Vuestra Excelencia, elementos inapreciables para el estrechamiento de vínculos entre dos naciones hermanas.

Os ruego trasmitir al señor Presidente de la República Argentina mis palabras de agradecimiento por el honor que me ha concedido, y os ruego también aceptar los votos que formulo por la prosperidad del pueblo argentino y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

ANEXO Nº 15

CONDECORACION BOLIVIANA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

DISCURSO DEL EMBAJADOR DE BOLIVIA

Habéis escuchado, Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, la lectura del Decreto Supremo por el cual mi Gobierno, y personalmente Su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia y Gran Maestre de la Orden Nacional del "Cóndor de los Andes", doctor don Víctor Paz Estenssoro, os ha conferido la más alta condecoración boliviana en el grado de Gran Cruz.

Pocos días han transcurrido desde que, en un acto trascendental como éste, vuestro Embajador en Bolivia, el doctor don Fernando Gamio Palacio, expresaba estos conceptos al imponer las insignias de la centenaria Orden de "El Sol" del Perú al Canciller de mi país, doctor don Walter Guevara Arze: "Ya he dicho que la amistad que existe entre el

Perú y Bolivia promisoriamente próspera debido a sus actuales ilustres gobernantes, el Excelentísimo señor Presidente del Perú, General de División don Manuel A. Odría y el Excelentísimo señor Presidente de Bolivia, doctor don Víctor Paz Estenssoro; y sus altas directivas cuentan con valiosa y hábil contribución de los Cancilleres de los dos países: vos Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y el Excelentísimo señor doctor Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú".

Tan elocuente afirmación cobra, en boca de uno de los más distinguidos representantes diplomáticos del Perú, el valor que tiene la ejecutoria de los hechos demostrativos de la amistad boliviano-peruana, orientados a través de la inteligencia y la visión de que están dando pruebas los muy dignos gobernantes de ambos países.

Es que si hay pueblos entre los pueblos que más cercanos deben estar por razón de todo género de similitudes geográficas y espirituales, esos pueblos son los de Bolivia y el Perú, unidos en la raza y el idioma nativos, en la tradición y la historia, en afectos, al fin, y en sentimientos.

Comprender esta realidad es tanto como adentrarse en el alma de nuestros pueblos y sentirla en sus anhelos e inquietudes, para dar forma a lo que éstos significan en propósitos de acercamiento y hermandad. Virtud de estadistas es la que alcanza tal grado de comprensión, al que han llegado, por fortuna, con el espíritu amplio de que son capaces, los Primeros mandatarios de nuestros respectivos países.

En esta tarea, que es honrosa y halagadora para los que la ejecutan, tenéis, Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, un rol preponderante, no sólo por lo que a vuestro talento y a vuestra experiencia deben los negocios internacionales del Perú sino por lo que a vuestra sagacidad y a vuestro tino diplomáticos le deben también los intereses permanentes de nuestros pueblos.

Mi Gobierno, por eso, señor Ministro, no os otorga una distinción, sino que expresa su reconocimiento al ejemplar amigo de Bolivia que, en función del alto cargo que inviste, ha sabido hacer honor, con singular prestancia, a lo que de

sincero y noble tienen los sentimientos que inspiran la tradicional amistad de nuestros países.

Podéis imaginaros, en consecuencia, cuán grata y cuán honrosa es para mí, como Embajador de mi país y como representante de su Excelencia el señor Presidente de Bolivia, cumplir en esta oportunidad la misión de imponeros la Condecoración del "Cóndor de los Andes", cuya Gran Cruz ha de lucir en vuestro pecho con la gallardía del ave gigantesca que, lo mismo desde los picachos nevados y desde la altipampa, como en su vuelo majestuoso, desde el espacio, está contemplando permanentemente la grandiosidad del panorama que ofrecen nuestros territorios, donde cada vez parece afianzarse más el sentido de un destino común que algún día ha de plasmar en realidad el sueño del Libertador Simón Bolívar.

Con profunda satisfacción, por tanto, me honro en imponeros, en nombre del Jefe de mi Gobierno y Gran Maestre de la Orden del "Cóndor de los Andes", las insignias de la Gran Cruz de la Orden, que se desprenden de mis manos como expresión de los auténticos sentimientos de cordialidad con que os han sido conferidas en homenaje a vuestros altos prestigios y a los merecimientos que os distinguen.

DISCURSO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Excelentísimo señor Embajador:

Honrado por Vuestro Gobierno con la Gran Cruz de la Orden del "Cóndor de los Andes", la más elevada distinción que otorga la República de Bolivia y una de las más enaltecedoras condecoraciones por los prestigios de su tradición, quiero expresaros mi sincero agradecimiento que os ruego transmitir de la manera más cumplida al Excelentísimo señor Víctor Paz Estenssoro, Presidente de Bolivia.

Habéis acompañado este emocionante y significativo acto de entrega de las insignias, con palabras cuya elegancia hace honor a vuestra estirpe, que, como bien sabéis, en el Perú

ha brindado a Bolivia muy valiosas contribuciones en la esfera intelectual. Coincido con esas palabras que evocan los viejos vínculos de nuestros pueblos y afirma la identidad de destinos que ha querido la Historia legar a ambas Naciones.

Pocos, muy pocos países en el mundo, pueden aludir con tan entera franqueza, como lo hacemos nosotros sin inclinación retórica, a la fraternidad que nos une y que se funda no sólo en la comunidad de origen de los pueblos del Perú y de Bolivia, sino a los inextinguibles lazos que ambos países han heredado y que constituyen para ellos uno de los más edificantes mandatos del destino.

Nuestros pueblos fueron en el pasado un solo pueblo. Nacieron juntos, tuvieron la misma morada geográfica, en las alturas donde anidan los cóndores, en los planos donde vive la vicuña, en torno de aquel maravilloso espejo de agua que es patrimonio de ambas naciones y que continúa estableciendo el mejor de sus vínculos, no sólo por todo lo que significa en la Historia y la leyenda, sino por el diario contacto que brinda a los hombres de una y otra orilla. Juntos hemos estado a través de los milenios, y son nuestros aquellos hitos colosales del pasado cultural y político del Imperio del Tahuantinsuyo. Mirando hacia el pasado, remotándonos en el tiempo hacia distancias inconmensurables, no podemos menos que quedarnos asombrados de todo lo que peruanos y bolivianos hemos hecho, cada vez que unimos nuestros esfuerzos, desde las más remotas edades.

Me habéis llamado "amigo de Bolivia" y os puedo asegurar el acierto de vuestra calificación. Fué precisamente en vuestra Patria donde inicié mi carrera diplomática, afirmando el aprecio que por la hermana nación sentimos todos los peruanos. Los años que han transcurrido desde entonces no han hecho sino profundizar en mí aquellos sentimientos, que hoy tienen la gratísima complacencia de la reciprocidad al recibir este simbólico testimonio que habéis tenido la gentileza de imponerme.

La comprensión recíproca de nuestros Jefes de Estado, a que tan acertadamente habéis aludido en vuestro discurso, la creciente amistad del Perú y de Bolivia, son garantía segura de un porvenir magnífico para ambas naciones.

Os quiero reiterar, Excelentísimo señor, mi profundo agradecimiento por este nuevo honor que me concede vuestra Patria, y que acepto complacido de saber que los sentimientos con que me ha sido conferido son los mismos que me animan, y que, por fortuna, pertenecen también a nuestros pueblos.

ANEXO Nº 16

VISITA OFICIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL BRASIL

SE EXTIENDE A QUINCE DIAS EL PLAZO CONCEDIDO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL CON MOTIVO DE SU VISITA AL BRASIL

Resolución Legislativa Nº 11986

Lima, 21 de agosto de 1953.

Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el artículo 152º de la Constitución del Estado y, de conformidad con lo prescrito en los artículos 134º y 154º inciso primero de la misma, ha resuelto extender a quince días el plazo que se concedió por Resolución Legislativa Nº 11982, del 18 de marzo último, al señor Presidente de la República, General de División don Manuel A. Odría, para que, en ejercicio de la función presidencial pueda salir del territorio peruano con motivo de la visita a la República de los Estados Unidos del Brasil, a que ha sido invitado por el Presidente de esa Nación, Excelentísimo señor Getulio Vargas.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

J. M. PEÑA, Presidente del Congreso.
RAFAEL AGUILAR, Secretario del Congreso.
N. H. ESCUDERO, Pro-Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRIA

Ricardo Rivera Schreiber.

COMITIVA PRESIDENCIAL

Señor Ministro de Relaciones Exteriores y señora de Rivera Schreiber; señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y señora de Sáenz; señora Constanza de Elguera; señor doctor Rómulo Jordán Cánepa, Primer Vice-Presidente del Senado; señor doctor Lincoln Pinzás, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados; señor General Manuel Morla Concha, Comandante General del Ejército; señor doctor Alberto Rivera y de Piérola, Secretario de la Presidencia de la República; señor doctor David Aguilar Cornejo, Asesor Legal del Consejo de Ministros; señor José V. Larrabure Price, Director del Protocolo; señor doctor Juan José Lazarte, Médico de la Presidencia; señor Guillermo Gerberding Melgar, Jefe de la Oficina de Informaciones de la Cancillería; señor Comandante FAP Ernesto Fernández Lañas, Edecán de la Presidencia; señor Mayor Percy Clarke Romero, Edecán de la Presidencia; señor Capitán Antonio Ipinza Vargas, Edecán de la Presidencia. Acompañaron al Presidente de la República, el señor Embajador del Brasil y la señora de Mello Franco.

ANEXO Nº 17

DECLARACION CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES DE LAS REPUBLICAS DEL PERU Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

El Presidente de la República Peruana, señor General Manuel A. Odría y el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, Excelentísimo señor doctor Getulio Dornelles Vargas, inspirándose en los altos ideales panamericanos y animados del propósito de mantener y estrechar, aún más, las cordiales relaciones de amistad y de buena vecindad que existen entre los dos países; deseosos de expresar en este encuentro en la ciudad de Río de Janeiro los sinceros y profundos sentimientos de confraternidad de los pueblos peruano y brasileño y de los respectivos Gobiernos para con las demás naciones americanas y con el empeño de mantener la unidad continental, formulan la siguiente declaración:

PRIMERO

Reafirman su tradicional amistad, basada en el respeto mutuo, en la comunión de los mismos ideales de paz y de convivencia jurídica internacional, que constituyen lazos de unión comunes a los pueblos de América.

SEGUNDO

Proclaman que no existe entre ellos ningún problema territorial o político y que nada podrá alterar ese feliz estado de cosas, pues ambos comulgan en los mismos ideales y respetan la inviolabilidad de los Tratados que rigen sus relaciones y que están en perfecta conformidad con los principios de derecho internacional y con los de la comunidad jurídica americana.

TERCERO

Declaran sus firmes propósitos de seguir una política de buena vecindad con todos los países de América, respetando los principios de autonomía y soberanía de los Estados; de mantener en sus relaciones recíprocas un tratamiento de perfecta igualdad y de prestarse auxilio mutuo, sin interferir en los asuntos internos que son de la exclusiva competencia de cada uno.

CUARTO

Reafirman los principios e ideales democráticos que sirven de fundamento a la formación y al desenvolvimiento de las naciones libres de América, decididas a colaborar en el mantenimiento de la armonía y de la solidaridad del Continente.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuentitrés.

Firmado: MANUEL A. ODRIA.

Firmado: GETULIO VARGAS.

DECLARACION CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES DE LAS REPUBLICAS DEL PERU Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL SOBRE PUERTOS FLUVIALES LIBRES EN LA CUENCA AMAZONICA

El Presidente de la República Peruana, señor General Manuel A. Odría y el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, Excelentísimo señor Doctor Getulio Dornelles Vargas, en vista de las condiciones muy peculiares en que se desarrolla el comercio internacional en la Cuenca Amazónica y de la necesidad de establecer facilidades especiales para favore-

cer el progreso general de esa región, que tanto interesa a sus respectivos Gobiernos, formulan la siguiente declaración:

PRIMERO

El Perú estudiará las medidas necesarias para declarar al puerto de Iquitos y a otros de interés y conveniencia recíprocos como puertos fluviales libres en la Cuenca Amazónica.

SEGUNDO

El Brasil estudiará las medidas necesarias para declarar al puerto de Manaos y a otros de interés y conveniencia recíprocos como puertos fluviales libres en la Cuenca Amazónica.

TERCERO

Los dos Gobiernos, del Perú y del Brasil, se pondrán en comunicación para iniciar la ejecución de las medidas que adopten al respecto.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuentitrés.

Firmado: MANUEL A. ODRIA.
Firmado: GETULIO VARGAS.

ANEXO Nº 18

ACUERDO PARA LA CONSTITUCION DE UNA COMISION MIXTA DESTINADA A ESTUDIAR MEDIOS DE TRANSPORTE Y PUERTOS LIBRES

El Presidente de la República del Perú y el Presidente de la República del Brasil, con el objeto de establecer bases más am-

plias y seguras para las negociaciones de los instrumentos que deberán normar los varios aspectos de las relaciones económicas entre los dos países, animados de los más elevados propósitos e inspirados en la tradicional amistad existente entre sus países, han juzgado conveniente celebrar el siguiente Acuerdo y, con tal objeto, designaron sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor General D. Manuel A. Odría, Presidente Constitucional de la República del Perú, al Excelentísimo Señor Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el Señor Doctor Getulio Dornelles Vargas, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al Excelentísimo Señor Vicente Rao, Ministro de Relaciones Exteriores.

Los que, habiendo sido informados de sus respectivos Plenos Poderes, hallándolos en buena y debida forma, convienen en los siguientes artículos:

ARTICULO I

El Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil designarán representantes para constituir una Comisión Mixta Peruano-Brasileña, que deberá estudiar:

a) Las condiciones actuales de navegación de los ríos de la Hoya Amazónica de interés para ambos países y los medios de mejorarlas para que dichas vías de comunicación puedan ser más ampliamente utilizadas;
b) Las posibilidades de establecimiento de puertos libres en zonas de mayor interés y conveniencia recíprocos.

ARTICULO II

La Comisión Mixta Peruano-Brasileña deberá constituírse dentro de sesenta días, a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

ARTICULO III

La Comisión Mixta estará compuesta de dos representantes de cada país y deberá reunirse en cualquiera de las

dos capitales dentro de 90 días de su designación ,de manera que pueda llevar a mejor término sus fines.

ARTICULO IV

Las conclusiones a que llegara la referida Comisión Mixta serán sometidas a las autoridades competentes de ambos países en el plazo de seis meses a contar de la iniciación de sus labores.

ARTICULO V

Después del pronunciamiento de los dos gobiernos serán firmados los actos que se tornaran necesarios para la concretización de las conclusiones aprobadas.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares, uno en español y otro en portugués, ambos igualmente auténticos y a los cuales se les ponen los sellos respectivos.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, el veintiocho del mes de agosto de mil novecientos cincuentitrés.

Firmado: *Ricardo Rivera Schreiber.*

Firmado: *Vicente Rao.*

ACUERDO PARA LA CONSTITUCION DE UNA COMISION MIXTA DESTINADA A ESTUDIAR EL DESENVOLVIMIENTO DEL INTERCAMBIO COMERCIAL

La República del Perú y la República de los Estados Unidos del Brasil, con el fin de estrechar las relaciones comerciales entre los dos países, inspiradas en la tradicional amistad entre ellas existente, juzgaron conveniente celebrar el siguiente Acuerdo y con tal objeto designaron sus respectivos Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Señor General D. Manuel A. Odría, Presidente Constitucional de la República del Perú, al Excelen-

tísimo Señor Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el Señor Doctor Getulio Dornelles Vargas, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al Excelentísimo Señor Vicente, Rao, Ministro de Relaciones Exteriores;

Los que, habiendo sido informados de sus respectivos Plenos Poderes, y hallándolos en buena y debida forma, convienen en los artículos siguientes:

ARTICULO I

El Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil designarán representantes para constituir una Comisión Mixta para el estudio del intercambio comercial.

Esa Comisión deberá estudiar:

a) las condiciones actuales del comercio entre los dos países, teniendo en vista las posibilidades de su ampliación y diversificación;

b) la situación actual del sistema de pagos entre los dos países y recomendar la celebración de los actos necesarios a resolver o eliminar los problemas o dificultades existentes;

c) las condiciones del comercio fronterizo y su desenvolvimiento, facilitándolo en la medida de la conveniencia de las poblaciones de las zonas limítrofes.

ARTICULO II

La Comisión Mixta Peruano-Brasileña deberá constituírse dentro de sesenta días, a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

ARTICULO III

La Comisión Mixta será compuesta de tres representantes de cada país y deberá reunirse en cualquiera de las dos

MUSEO NAVAL DEL PERU

capitales dentro de 90 días de su designación, de manera que pueda llevar a mejor término sus fines.

ARTICULO IV

Las conclusiones a que llegara la referida Comisión Mixta serán sometidas a las autoridades competentes de ambos países en el plazo de seis meses a contar de la iniciación de sus trabajos.

ARTICULO V

Después del pronunciamiento de los dos Gobiernos serán firmados los actos que se tornaran necesarios para la concretización de las conclusiones aprobadas.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares, uno en español y otro en portugués, ambos igualmente auténticos y a los cuales se les ponen los respectivos sellos en la ciudad de Río de Janeiro, el veintiocho del mes de Agosto de mil novecientos cincuentitrés.

Firmado: *Ricardo Rivera Schreiber.*

Firmado: *Vicente Rao.*

ACUERDO PARA LA CONSTITUCION DE UNA COMISION MIXTA DESTINADA A ESTUDIAR EL DESENVOLVIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

La República del Perú y la República de los Estados Unidos del Brasil, deseando mantener y acrecentar el buen entendimiento que felizmente existe entre ambas y promover el desenvolvimiento de los recursos naturales de que disponen, entre los cuales el petróleo, han juzgado conveniente celebrar el siguiente Acuerdo y, con tal objeto, designaron sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor General D. Manuel A. Odría, Presidente Constitucional de la República del Perú, al Excelentísimo Señor Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el Señor Doctor Getulio Dornelles Vargas, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al Excelentísimo Señor Vicente Rao, Ministro de Relaciones Exteriores;

Los que, habiendo sido informados de sus respectivos Plenos Poderes, y hallándolos en buena y debida forma convienen en los siguientes artículos:

ARTICULO I

El Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil designarán una Comisión Mixta encargada de estudiar las posibilidades de desenvolvimiento de la producción de materias primas y petróleo, inclusive las posibilidades bilaterales de inversiones.

ARTICULO II

La Comisión Mixta Peruano-Brasileña deberá constituirse dentro de sesenta días, a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

ARTICULO III

La Comisión a que se refiere el artículo anterior será compuesta de dos representantes de cada país y deberá reunirse en cualquiera de las dos Capitales dentro de 90 días de su designación a fin de realizar los estudios necesarios al cumplimiento de su cometido.

ARTICULO IV

Las conclusiones a que llegara la referida Comisión Mixta serán sometidas a las autoridades competentes de ambos países en el plazo de seis meses a contar de la iniciación de sus labores.

ARTICULO V

Después del pronunciamiento de los dos Gobiernos serán firmados los actos que se tornaran necesarios para la concretización de las conclusiones aprobadas.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares, uno en español y el otro en portugués, ambos igualmente auténticos y a los cuales se les pone los respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro el veintiocho del mes de Agosto de mil novecientos cincuentitrés.

Firmado: *Ricardo Rivera Schreiber.*

Firmado: *Vicente Rao.*

ACUERDOS SOBRE CENSOS

El Presidente de la República del Perú y el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, animados del deseo de fomentar el intercambio de resultados de los censos realizados en sus respectivos países, juzgaron conveniente celebrar el siguiente Acuerdo y, con tal objeto, designaron sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor General D. Manuel A. Odría, Presidente Constitucional de la República del Perú, al Excelentísimo Señor Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el Señor Doctor Getulio Dornelles Vargas, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al Excelentísimo Señor Vicente Rao, Ministro de Relaciones Exteriores.

Los que, habiendo sido informados de sus respectivos Plenos Poderes y hallándolos en buena y debida forma, convinieron en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Cada vez que por disposición de uno de los Gobiernos contratantes, en uno de los dos países se hagan censos generales de la población, el respectivo Gobierno comunicará oficialmente al de otro país las informaciones que como resultado de tal censo se obtengan acerca de los nacionales de este último.

ARTICULO II

Las informaciones a que se refiere el Artículo I serán no sólo las cifras totales de los individuos de la respectiva nacionalidad que cada censo comprenda, sino también los datos o noticias que el censo realizado proporcione, como edad, residencia, profesión u otros.

ARTICULO III

El presente Acuerdo regirá hasta tres meses después que una de las Partes comunique a la otra su resolución de ponerle término.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares, uno en español y otro en portugués, ambos igualmente auténticos y a los cuales se les pone los respectivos sellos, en la ciudad de Río de Janeiro, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuentitrés.

Firmado: *Ricardo Rivera Schreiber.*

Firmado: *Vicente Rao.*

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AEREO

El Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, considerando:

Que es conveniente favorecer el desenvolvimiento de la aviación comercial entre ambos países, con miras a estrechar sus vinculaciones y aumentar, cada vez más, su intercambio;

Que es necesario organizar, en forma segura y ordenada, los servicios aéreos internacionales regulares, sin perjuicio de los intereses nacionales, teniendo en cuenta el desarrollo de la cooperación internacional en el campo de los transportes aéreos;

Que es aspiración de ambos llegar a un convenio general multilateral que rija a todas las naciones en materia de transporte aéreo internacional;

Que mientras no se celebre dicho convenio general multilateral, en el que ambos sean Partes, es necesario la celebración de un Acuerdo destinado a asegurar comunicaciones aéreas regulares entre los dos países, en los términos de la Convención Sobre Aviación Civil Internacional, acordada en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Han decidido celebrar el presente Acuerdo sobre Transporte Aéreo, a cuyo efecto nombraron sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor General Don Manuel A. Odría, Presidente Constitucional de la República Peruana, al Excelentísimo señor Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el señor Doctor Getulio Dornelles Vargas, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al Excelentísimo señor Vicente Rao, Ministro de Relaciones Exteriores, y Brigadier Nero Moura, Ministro de Estado de los Negocios de Aeronáutica.

Quienes, después de haber exhibido recíprocamente sus Plenos Poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se conceden recíprocamente los derechos que se especifican en el presente Acuerdo y en su Anexo, a fin de que se establezcan los servicios aéreos inter-

nacionales regulares descritos en ellos y que en adelante se denominarán "servicios convenidos".

ARTICULO II

1.—La Parte Contratante a la que se concede los derechos podrá, a su criterio, iniciar, una vez ratificado el presente Acuerdo, cualquiera de los servicios convenidos, siempre que:

a) La Parte Contratante a la que se han concedido los derechos designe una línea o líneas aéreas de su nacionalidad para la ruta o rutas especificadas;

b) La Parte Contratante que concede los derechos otorgue la licencia necesaria a la línea o líneas aéreas en cuestión, lo que hará sin demora, observando las disposiciones del párrafo Nº 2 de este artículo y las del Artículo IV.

2.—Las autoridades aeronáuticas de la Parte que concede los derechos pueden llamar a las líneas aéreas designadas para que prueben que se encuentran en condiciones de cumplir los requisitos prescritos en las leyes y reglamentos que normalmente aplican dichas autoridades al funcionamiento de líneas aéreas comerciales.

ARTICULO III

Con el fin de evitar prácticas discriminatorias y respetar el principio de igualdad de tratamiento:

1.—Los derechos que una de las Partes Contratantes imponga o permita que se impongan a la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante para el uso de los aeropuertos y otras facilidades, no serán superiores a las que paguen por el uso de tales aeropuertos y facilidades las aeronaves de su bandera empleadas en servicios internacionales similares.

2.—Los combustibles, aceites lubricantes y repuestos introducidos en territorio de una de las Partes Contratantes o puestos a bordo de aeronaves de la otra Parte Contratante en ese territorio, ya sea directamente por una línea aérea designada o por cuenta de tal línea y destinados únicamente al uso de sus aeronaves, gozarán del tratamiento dado a las líneas nacionales o a las líneas de la nación más favorecida, en lo que respecta a derechos aduaneros, derechos de inspección y otros derechos fiscales y cargas nacionales.

3.—Las aeronaves de una de las Partes Contratantes utilizadas en la explotación de los servicios convenidos y los combustibles, aceites, lubricantes y repuestos, equipo normal y provisiones de abordo, siempre que estén en dichas aeronaves, estarán exentos de derechos de aduana, derechos de inspección y derechos a cargas semejantes en el territorio de la otra Parte Contratante, aunque lleguen a ser utilizados por aeronaves en vuelo en ese territorio.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes se reservan el derecho de negar la licencia de funcionamiento a una línea aérea designada por la otra Parte Contratante o de revocar tal licencia cuando no juzguen suficientemente acreditado que el mínimo de 51% de la propiedad y el control efectivo de la referida línea estén en manos de nacionales de la otra Parte, o, en caso de incumplimiento por esa línea aérea de las leyes y reglamentos referidos en el Artículo 13 de la Convención sobre Aviación Civil Internacional citada, o de las condiciones bajo las cuales se conceden los derechos de conformidad con este Acuerdo y su Anexo, o cuando las aeronaves en tráfico no sean tripuladas por nacionales de la otra Parte Contratante, excepto en los casos de adiestramiento del personal navegante por un máximo de tres meses.

ARTICULO V

En caso de que cualquiera de las Partes Contratantes desee modificar los términos del Anexo al presente Acuerdo o

usar de la facultad prevista en el Artículo IV precedente, podrá promover una consulta entre las autoridades aeronáuticas de las dos Partes Contratantes. Tal consulta deberá iniciarse dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha de la notificación respectiva.

Cuando las referidas autoridades concuerden en modificar el Anexo, la modificación entrará en vigor después de confirmada por cambio de notas por la vía diplomática.

ARTICULO VI

Las divergencias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de su Anexo que no estuvieran sujetas a las normas prescritas en el Capítulo XVIII de la Convención sobre Aviación Civil Internacional citada y que no pudieran ser resueltas por medio de una consulta, deberán ser sometidas a un juicio arbitral.

ARTICULO VII

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en todo tiempo, notificar a la otra su deseo de rescindir este Acuerdo. La notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. Hecha la notificación, este Acuerdo dejará de regir seis (6) meses después de la fecha del recibo de la notificación por la otra Parte Contratante, salvo que fuere retirada de común acuerdo antes de expirar el plazo. Si la parte contratante a la que se dirigió la notificación no acusara recibo de ella, se le dará por notificada catorce (14) días después de que la Organización de Aviación Civil Internacional haya acusado el recibo correspondiente.

ARTICULO VIII

Al entrar en vigencia una convención multilateral ratificada por las dos Partes Contratantes, el presente Acuerdo y su Anexo quedarán sujetos a las modificaciones resultantes de dicha Convención multilateral.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo sustituye cualesquiera licencias, privilegios o concesiones que pudieran existir al tiempo de su ratificación, otorgados a cualquier título por una de las Partes Contratantes en favor de líneas aéreas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO X

El presente Acuerdo y todos los contratos relativos al mismo serán registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO XI

Para la aplicación del presente Acuerdo y su Anexo:

a) La expresión "autoridades aeronáuticas" significará, en el caso de la República Peruana, el Ministro de Aeronáutica, y, en el caso de la República de los Estados Unidos del Brasil, el Ministro de Aeronáutica, o en ambos casos, cualquier persona u organismo que esté autorizado a ejercer las funciones correspondientes a los mismos.

b) La expresión "línea aérea designada" significará cualquier empresa que una de las Partes Contratantes hubiera designado para explotar los servicios convenidos y a cuyo respecto se haya hecho una comunicación por escrito a las autoridades aeronáuticas competentes de la otra Parte Contratante, según lo dispuesto en el Artículo II del presente Acuerdo.

c) El concepto de "Servicio aéreo internacional regular" es el servicio internacional ejecutado por líneas aéreas designadas, con frecuencia uniforme y según horarios y rutas preestablecidos y aprobados por las Partes Contratantes.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo será ratificado de conformidad con las disposiciones constitucionales de cada Parte Contratante y entrará en vigor a partir del día del cambio de las ratificaciones, el que deberá tener lugar lo más pronto posible.

Ambas Altas Partes Contratantes procurarán hacer efectivas las disposiciones del presente Acuerdo, en el límite de sus atribuciones administrativas, treinta (30) días después de la fecha de su firma.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares, cada uno en las lenguas castellana y portuguesa, y estampan en ellos sus respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuentitrés.

Firmado: *Ricardo Rivera Schreiber.*

Firmado: *Vicente Rao.*

Firmado: *Nero Moura.*

ANEXO

I

El Gobierno del Perú concede al Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil el derecho de explotar, por intermedio de la línea o líneas aéreas que éste designe, los servicios aéreos en las rutas especificadas en el Cuadro II, anexo.

II

El Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil concede al Gobierno de la República Peruana el dere-

cho de explotar, por intermedio de la línea o líneas aéreas que éste designe, los servicios aéreos en las rutas especificadas en el Cuadro I, anexo.

III

La línea o líneas de transporte aéreo designadas por las Partes Contratantes en los términos del Acuerdo y del presente Anexo, gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante, en cada una de las rutas establecidas en los Cuadros anexos, del derecho de tránsito y de escala para fines no comerciales en los Aeropuertos abiertos al tráfico internacional, así como el derecho a embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo, en los puntos enumerados en los referidos Cuadros, bajo las condiciones reguladoras de la Sección IV.

IV

a)—La capacidad de transporte ofrecida por las líneas aéreas de las dos Partes Contratantes deberá mantener una estrecha relación con la demanda de tráfico.

b)—Deberá asegurarse un trato justo y equitativo a las líneas aéreas designadas por las dos Partes Contratantes para que puedan gozar de igual oportunidad en la explotación de los servicios convenidos.

c)—Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes deberán tener en consideración sus intereses recíprocos cuando exploten rutas o secciones comunes de una ruta, a fin de no afectar indebidamente los respectivos servicios.

d)—Los servicios convenidos tendrán por objeto principal ofrecer una capacidad adecuada a la demanda de tráfico entre el país a que pertenece la línea aérea y el país a que se destine el tráfico.

e)—El derecho de la línea aérea designada a embarcar y desembarcar, en los puntos y rutas especificadas, tráfico in-

ternacional con destino o procedente de terceros países, se ejercerá de conformidad con los principios generales del desarrollo ordenado de transporte aéreo, aceptado por las dos Partes Contratantes, de modo que la capacidad esté adaptada:

1—A la demanda de tráfico entre el país de origen y los países de destino.

2—A las exigencias de una explotación económica de los servicios considerados, y

3—A la demanda de tráfico existente en las regiones atravesadas, respetando los intereses de los servicios locales y regionales.

V

Las consultas previstas en el Artículo VII del Acuerdo, podrán especialmente realizarse, a pedido de una de las Partes Contratantes, a fin de examinar las condiciones según las cuales deben ser aplicados los principios que se enumeran en la Sección IV precedente, y particularmente para evitar que una parte del tráfico sea desviado en perjuicio de una de las líneas aéreas designadas, entendiéndose que tales consultas no interferirán las medidas que cualesquiera de las Partes Contratantes hubieren tomado con tal objeto.

VI

a)—Las tarifas se fijarán a niveles razonables tomando en consideración todos los factores importantes y en particular el costo de explotación, lucro razonable, tarifas cobradas por otras empresas y las características de cada servicio, tales como velocidad y comodidad.

b)—Para que entren en vigor las tarifas de lo que cobrarán las líneas aéreas designadas por cada una de las Partes Contratantes entre los puntos del territorio peruano y puntos del territorio brasileño y mencionados en los Cuadros A-

nexos, deberán someterse a la previa aprobación de las autoridades aeronáuticas. La tarifa propuesta deberá ser presentada como mínimo, treinta (30) días antes de la fecha prevista en casos especiales, si así lo acordaran las referidas autoridades aeronáuticas.

c)—Las líneas aéreas de las Partes Contratantes se pondrán de acuerdo sobre tarifas para pasajeros y carga que deberán regir en las secciones comunes de sus líneas, con conocimiento de las respectivas autoridades de aeronáutica, después de consultar si fuera del caso, a las líneas de terceros países que explotan los mismos recorridos en todo o en parte.

d)—Las recomendaciones de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AEREO (I. A. T. A.) serán tomadas en consideración para fijar las tarifas.

e)—En caso de que las líneas aéreas no puedan llegar a un acuerdo sobre las tarifas a fijarse, las autoridades aeronáuticas competentes de las dos Partes Contratantes se esforzarán para llegar a una solución satisfactoria.

En último caso, se procederá en conformidad con lo dispuesto en el Artículo VI del Acuerdo.

VII

Cualquier modificación de las rutas mencionadas en los Cuadros anexos, excepto las que puedan cambiar los puntos servidos en el territorio de la otra Parte Contratante no serán considerados como alteración del Anexo; las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes podrán por consiguiente, proceder unilateralmente a tal modificación, siempre que la notifiquen sin demora a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte.

Si estas últimas autoridades, considerados los principios enunciados en la Sección IV del presente Anexo, juzgaran que los intereses de sus líneas aéreas nacionales quedan perjudicados por las líneas aéreas de la otra Parte Contratante por estar ya asegurado el tráfico en su propio territorio y la nue-

va escala en tercer país, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán a fin de llegar a un acuerdo satisfactorio.

VIII

Después de entrar en vigencia el presente Acuerdo, las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes deberán comunicarse mutuamente tan pronto como sea posible las informaciones concernientes a las autorizaciones dadas a las respectivas líneas aéreas designadas para explotar los servicios convenidos o parte de los mismos. Ese cambio de informaciones incluirá especialmente copia de las autorizaciones concedidas acompañadas de las modificaciones eventuales así como de los respectivos Anexos.

Firmado: *Vicente Rao.*

Firmado: *Nero Moura.*

Firmado: *Ricardo Rivera Schreiber.*

CUADRO I

RUTAS BRASILEÑAS PARA EL PERU Y A TRAVES DEL TERRITORIO PERUANO

A)—Rutas brasileñas con destino al territorio del Perú:

1.—Del Brasil, vía puntos intermedios en Bolivia, para Lima, en ambos sentidos;
2.—Del Brasil para Iquitos y Lima, en ambos sentidos.

B)—Rutas brasileñas a través del territorio del Perú:

1.—Del Brasil, vía territorio boliviano, para Lima y además para terceros países, según rutas razonablemente directas, en ambos sentidos.

2.—Del Brasil para Iquitos y además puntos en terceros países, según rutas razonablemente directas, en ambos sentidos.

CUADRO II

RUTAS DEL PERU PARA EL BRASIL Y A TRAVES DEL TERRITORIO BRASILEÑO

A)—Rutas peruanas con destino al territorio brasileño:

1.—Del Perú, vía puntos intermedios en Bolivia, para Campo Grande, Sao Paulo y Río de Janeiro, en ambos sentidos.

2.—Del Perú, vía Tabatinga para Manaos y Belén, en ambos sentidos.

B)—Rutas peruanas a través del territorio brasileño:

De los puntos terminales establecidos en las rutas antedichas para cualesquiera otros puntos y además para terceros países, en ambos sentidos, según rutas razonablemente directas.

ANEXO Nº 19

DISCURSO DEL CANCILLER DEL PERU, DR. RIVERA SCHREIBER, EN LA FIRMA DE LOS ACUERDOS ENTRE EL PERU Y EL BRASIL

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Cuando dos naciones vecinas y hermanas, ligadas por una antigua tradición de amistad, por comunes vínculos históricos y por la afortunada coincidencia de sus más altos ideales, resuelven estrechar más aún los lazos que las unen, mediante compromisos que habrán de conducirlas por caminos

de creciente entendimiento hacia un mayor intercambio y hacia una mejor cautela de sus mutuos intereses, es evidente que con ellos se da un paso de trascendencia para la vida de los dos países. Tal es el caso del Perú y el Brasil con la suscripción de los Acuerdos en virtud de los cuales serán creadas Comisiones Mixtas para estudiar los aspectos que más interesan a ambas naciones en cuanto se refiere a sus medios de transporte, al establecimiento de puertos libres, a un mayor desenvolvimiento de su intercambio comercial, y al desarrollo de la explotación de sus materias primas; así como el Acuerdo de Transporte Aéreo y otros Convenios que habrán de dar a nuestra amistad una forma tangible en diversos aspectos de nuestras relaciones mutuas, de acuerdo con la realidad y con las necesidades de las dos naciones.

Para nosotros, los peruanos, se trata de un momento sumamente grato. Bien sabéis, Excelentísimo Señor, el profundo aprecio que por vuestra Patria se siente en el Perú, donde existe el anhelo cada vez mayor de que nuestros dos países se aproximen más en cumplimiento de un destino común, feliz e ineludible. Vecinos y condóminos de una de las regiones más opulentas del planeta, las grandes llanuras amazónicas no nos separan, sino más bien nos unen. Para el mundo que nos ha tocado vivir, no existen las distancias. Por ello no sólo en el orden comercial los horizontes que se nos abren son incalculables. Los peruanos tenemos materias primas y productos industriales que el Brasil necesita, así como vosotros tenéis una vasta y avanzada producción que beneficiaría considerablemente las demandas del Perú. La positiva vinculación que hoy establecemos entre nuestros pueblos redundará en provechoso impulso de progreso no sólo para ambos, porque la cooperación, guiada por anhelos de cordialidad favorece el mantenimiento de la paz, intensifica el espíritu de la unidad continental y afianza la voluntad de grandeza común de las naciones americanas.

Estamos colocando sólidas bases que habrán de permitir que la vida de nuestras dos naciones se desenvuelva de la manera más conveniente, de acuerdo con las necesidades creadas por las nuevas condiciones del progreso. Estamos convencidos de que los compromisos que hemos suscrito producirán

benéficos resultados. Esta convicción surge no sólo de saber que la letra de los Convenios contiene lo que se requiere para su mejor aplicación, sino de la certidumbre de que el espíritu que los anima es fruto de un anhelo de armonía y de un impulso de cordialidad, como pocas veces se ha dado en un acto de esta índole.

No puedo menos que expresar la emoción que me embarga por la evocadora circunstancia de que esta ceremonia se realice en Río de Janeiro, con ocasión de la visita del Jefe del Estado Peruano, y precisamente en este Palacio cuya historia se halla ligada a grandes acontecimientos diplomáticos y cuya gravitación sobre el mantenimiento del orden jurídico internacional es de todos conocida. Hace algunos meses, al visitar la hermosa capital del Brasil, gentilmente invitado por el Gobierno que preside el Excelentísimo Señor doctor Getulio Vargas, tuve oportunidad de declarar que Río de Janeiro es la capital jurídica de América. La proverbial adhesión de vuestra Patria a los altos principios que regulan la armónica relación recíproca entre las naciones, especialmente importante en el panorama continental, es ampliamente compartida por el Perú. Somos también profundamente respetuosos de los compromisos contraídos y es tradicional nuestra contribución a la empresa de afianzar el edificio jurídico que han levantado las naciones de América. Son comunes, pues, nuestra inspiración y nuestra forma de encarar la vida internacional. Ella es, probablemente, la mejor de las herencias que nos ha legado un pasado pródigo en nobles y comunes tradiciones, y que nos depara un porvenir envidiable en el concierto de todos los pueblos del mundo.

DISCURSO DEL CANCILLER DEL BRASIL SEÑOR RAO AL FIRMARSE LOS ACUERDOS PERUANO-BRASILEÑOS

Permítame V. E. poner término a esta solemnidad diciéndole cuánto me ha complacido y cómo comprendo y avalúo las vastas proyecciones que ella supone.

La visita del señor Presidente Odría y la de V. E. reciben, con la firma de estos Acuerdos, una solemne consagración.

Si, por sí misma, ella ya representaba una demostración elocuente de amistad peruano-brasileña, ahora representa, además, una afirmación práctica, concretada en notables realizaciones.

Hemos firmado Convenios importantísimos, que son una consecuencia inmediata de las Declaraciones Conjuntas firmadas por el Presidente de la Nación Peruana y el Presidente de la Nación Brasileña.

Regulamos el transporte aéreo y el transporte por la vía amazónica entre nuestros países, propiciando, así, el desarrollo de un mayor contacto humano y económico.

Creamos comisiones mixtas para el estudio de las materias primas de recíproco interés y para el estudio del aumento de nuestro intercambio comercial, inclusive en lo que respecta al petróleo, y firmamos también un acuerdo adicional sobre el censamiento de nuestras poblaciones.

Podemos, pues, proclamar, con orgullo, que establecemos las bases de un verdadero plan racional y articulado de relaciones políticas y económicas entre nuestros países, que desarrollarán nuestras tradicionales vinculaciones afectivas, dándoles amplia oportunidad de realización práctica, en el sentido de una aproximación cada vez mayor de intercambio de intereses.

Esta solemnidad es una espléndida demostración del espíritu de americanismo que nos inspira y anima.

Y es por esto que sólo tengo motivos para congratularme con V. E. Congratulaciones que extiendo con satisfacción al ilustre Embajador del Perú en el Brasil, que colaboró eficazmente para este feliz éxito de nuestros esfuerzos.

También pido licencia para congratular al Embajador Caio de Mello Franco por su actuación brillante y eficaz ante el Gobierno del Perú y, en fin, me place sobremanera recordar en este instante que el trabajo inicial que hoy se plasma, pertenece a mi antecesor, el señor Ministro Joao Neves da Fontoura, brasileño ilustre e insigne americanista.

ANEXO Nº 20

NOTA DEL GOBIERNO DE COLOMBIA A LA COMISION INTERAMERICANA DE PAZ

Washington D. C.

Noviembre 18, 1953.

Excelentísimos señores:

El Gobierno de Colombia ha decidido recurrir a la benemérita Comisión que Vuestras Excelencias integran con el propósito de llevar a conocimiento de ella el conflicto surgido entre Colombia y el Perú, con motivo del asilo otorgado al señor Víctor Raúl Haya de la Torre, la noche del 3 de Enero de 1949, en la sede de la Embajada de Colombia en Lima.

La Comisión Interamericana de Paz fué creada con amplias atribuciones por la Resolución XIV de la segunda Reunión Americana de Consulta, realizada en La Habana en 1940. A ella se confirió la facultad de "velar permanentemente por que los Estados entre los cuales existe o surja algún conflicto, de cualquier naturaleza que éste fuere, lo solucionen a la mayor brevedad posible, y de sugerir a este fin, sin perjuicio de las fórmulas que escogieren las partes o de los procedimientos que ellas acordaren, métodos e iniciativas que conduzcan a dicha resolución".

El Consejo de la Organización de Estados Americanos, una vez escogidos los países cuyos representantes debían integrar la Comisión, confió a su Presidente la instalación de ésta, habiéndose verificado el 31 de julio de 1948.

La Comisión Interamericana de Paz, adoptó en parte, el 24 de Mayo de 1950, las normas que deben regir sus actuaciones, normas entre las cuales merecen destacarse especialmente las consignadas en los artículos 6 y 7, de los cuales el primero reproduce el texto de la Resolución XIV y agrega que el propósito de la Comisión "es el contribuir al mantenimiento de las relaciones pacíficas y amistosas entre los Estados Ame-

ricanos". El Artículo 7 dice: "La Comisión puede actuar a requerimiento de cualquier Estado americano, cuando las negociaciones directas se hayan agotado, o cuando no esté en trámite alguno de los otros procedimientos diplomáticos usuales o de solución pacífica, o cuando circunstancias de hecho hagan imposible cualquiera negociación".

Por expreso mandato de la Resolución XIV, la Comisión debe informar a la Reunión de Consulta y a la Conferencia Interamericana "acerca del estado de los respectivos conflictos y de lo que hubiere realizado para su terminación", precepto que la autoriza a solicitar de las Cancillerías interesadas, cuando lo juzgue necesario, las informaciones que le permitan tener noticia sobre el estado en que se hallan, tanto las divergencias o situaciones conflictivas, como las negociaciones o métodos encaminados a solucionarlas. Igualmente el artículo 23 de los Estatutos determina que el Presidente de la Comisión "mantendrá en todo tiempo al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas informado de las actividades de la Comisión de acuerdo con el artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas". La misma información debe transmitirse al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

La Comisión ha tenido importantes y felices actuaciones, y ha demostrado asimismo, en casos no relacionados directamente con algún conflicto entre determinados Estados Americanos, la manera como entiende la misión de velar por la paz del Continente.

Entre las primeras actuaciones es oportuno mencionar la cumplida a petición de la República Dominicana en la disputa surgida entre ésta y la de Cuba. El 24 de marzo de 1949, a solicitud de Haití, la Comisión prestó sus servicios para solucionar la situación conflictiva que el país recurrente denunció con respecto a la República Dominicana. Los dos Gobiernos interesados convinieron en una declaración conjunta que se firmó el 9 de junio de 1949 y puso fin a aquella situación.

Entre los casos a que en segundo término se hizo referencia, es muy útil destacar la reunión verificada el 3 de agosto de 1949, por iniciativa del Representante de los Estados Unidos, que tuvo por objeto considerar la situación entonces exis-

tente en las áreas políticas del Caribe. Fruto de esa reunión fueron las conclusiones a que unánimemente llegaron los Miembros de la Comisión, adoptadas el 14 de Setiembre de 1949. Un segundo caso de esta naturaleza, en que no mediaba un conflicto singular entre Estados Americanos, fué el tratado por la Comisión a propósito de la concesión especial de poderes para declarar la guerra, que el señor Presidente de la República Dominicana demandó y obtuvo del Congreso de su país. La Comisión expresó su pensamiento a este respecto en nota del 29 de diciembre de 1949, dirigida al Representante de aquel país en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

A la luz de estos antecedentes, aparece muy claro que la Comisión Interamericana de Paz ha ejercitado su competencia, ya para prestar sus servicios o buenos oficios en busca de arreglo de situaciones conflictivas entre Estados Americanos, y cuando uno de los interesados ha recurrido a ella, ya para interesarse, por virtud de su naturaleza y sus fines, en problemas que pueden afectar en general la necesaria armonía entre los Estados Americanos o la seguridad del Hemisferio.

Acogiéndose, por tanto, a las normas de derecho precitadas y a los precedentes establecidos por la Comisión Interamericana de Paz, organismo que todos los Estados Americanos contribuyeron a establecer y que ha sido reconocido sin reservas por la mayoría de ellos, el Gobierno colombiano juzga necesario y oportuno llevar a su conocimiento, que entre Colombia y el Perú existe una situación conflictiva de graves características, que puede resumirse en los siguientes términos:

El 3 de enero de 1949, el señor Víctor Raúl Haya de la Torre, solicitó y obtuvo asilo diplomático en la Embajada de Colombia en Lima. Cumplidos los trámites de rigor, pedido el salvoconducto correspondiente en nota de 4 de enero, a la Cancillería del Perú, ésta decidió objetar la calificación y abstenerse de otorgar las garantías necesarias para la salida del asilado del territorio peruano, en nota de 19 de marzo, es decir, 74 días después. Agotadas en aquella ocasión las negociaciones directas tras el intercambio de numerosas notas diplo-

máticas, a instancia de la Cancillería colombiana, los dos países convinieron en recurrir a la Corte Internacional de Justicia. Este alto Tribunal decidió las acciones propuestas, en dos fallos, en el último de los cuales dejó nuevamente en manos de Colombia y el Perú la escogencia de una "solución práctica y satisfactoria" que, "inspirándose en las consideraciones de cortesía y de buena vecindad que en materia de asilo han tenido amplio lugar en las relaciones de las Repúblicas de América Latina", ponga fin al asilo del señor Haya de la Torre.

Desde el día en que el Embajador colombiano comunicó a la Cancillería de Torre Tagle el asilo concedido al señor Haya de la Torre, hasta los días que corren, y por causa exclusiva de tal asilo, la sede diplomática de Colombia en Lima ha sido sometida por las autoridades peruanas a un tratamiento que no sólo las inmunidades y privilegios de que deben disfrutar los Agentes diplomáticos, sino que atenta gravemente, con detrimento de la soberanía y del decoro de Colombia, contra el Derecho de Legación. La violación por parte del Perú de este derecho universalmente reconocido, ha consistido y consiste aún en hechos que son de pública notoriedad y que puntualizamos de la siguiente manera:

La situación de la Embajada de Colombia en Lima desde los primeros días del asilo ha sido de un permanente sitio, como es de pública notoriedad para toda persona que haya residido, así sea por unas horas, en la capital del Perú. El 6 de junio de 1949, el Embajador de Colombia en Lima, doctor Carlos Echeverri Cortés, la describía en la forma siguiente, en nota dirigida al Canciller de Colombia:

> "...Agrego a todo lo anterior el hecho bien conocido de Su Señoría, de las molestias y trabas que los guardianes situados alrededor de esta Embajada imponen a toda clase de personas que se acercan a la sede, la mayoría de las veces a cumplir un elemental y necesario encargo. Esta vigilancia se ha vuelto más enojosa día a día, pues ya no se contentan con requisar a las personas, sino que también interfieren los cables que traen los mensajeros, leen

la correspondencia privada enviada con los mismos, como por ejemplo, invitaciones de diplomáticos, etc. Tratan además, de alejar con amenazas a los servidores cotidianos de la Embajada (los que portan leche, agua, etc.); les infunden temor, y en estas condiciones es obvio que pongan inconvenientes para venir a esta casa.

Cada vez que se ha presentado un caso insólito de vigilancia, me he dirigido comedida pero enérgicamente a la Dirección de Protocolo, con el objeto de que se evite que los acuciosos policiales se extralimiten en las funciones que les han sido encomendadas. Sin embargo, mis solicitudes no sólo no han sido atendidas, sino que por el contrario, parece que a cada queja mía se recrudece aún más la rigidez de los guardianes".

Desde esa época la situación no solamente no se ha modificado, sino, que por el contrario, se han visto incrementadas las medidas de rigor por parte del Gobierno del Perú.

El doctor Eduardo Zuleta Angel, actual Embajador de Colombia en Washington, visitó a Lima en agosto de 1949, y a pesar de las órdenes terminantes que el propio Excelentísimo señor Presidente Odría le dijo haber impartido en el sentido de que no se le molestara, fué perseguido por numerosas tropas de Policía, cuando salió de la Embajada en el automóvil del Embajador, Echeverri para dirigirse a la Iglesia de San Isidro a oir misa. El incidente revistió tales caracteres, que el propio Presidente de la República Peruana le presentó sus excusas al Embajador Zuleta ese mismo día y le explicó que la culpa la tenían las autoridades de Policía que no sabían cumplir las órdenes que se les daban.

El señor Encargado de Negocios de Colombia, doctor Jorge Morales Rivas, actual Sub-Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, describía en nota a la Cancillería, de fecha 1º de diciembre de 1949, estas medidas en la forma siguiente:

"La persecución con motocicletas y carros radiopatrullas a las personas que viajan en el automóvil de la Misión, ha vuelto a presentarse, pero quizás ahora en forma más extrema, pues ha llegado hasta el punto de que cuando mi pequeño hijo de tres años y medio de edad es llevado al colegio en las horas de la mañana o de la tarde, se despliega tras el automóvil la misma fuerza que lo sigue cuando viajan en él algunos de los funcionarios de la Embajada, mi señora o el suscrito. La gestión que hice en forma cordial ante el Jefe del Protocolo no ha tenido ningún resultado favorable".

El 11 de febrero de 1950, el Encargado de Negocios de Colombia en Lima hubo de presentarse ante el Canciller del Perú con el objeto de dejar sentada una enérgica protesta por incidentes aún más graves ocurridos con el Consejero de la Embajada, doctor Jaime López Mosquera, más tarde Encargado de Negocios. Este alto funcionario quería trasladar a su residencia, situada en un edificio distinto al de la Embajada, para evitar las continuas molestias e incidentes, su equipaje. La guardia de vigilancia de la Embajada le notificó que tenía orden de no permitir la salida de bultos o cajas que excedieran a determinadas dimensiones, a no ser que se permitiera su previo examen. Ante la protesta aludida, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú presentó sus excusas.

El 18 de junio de 1950, el Encargado de Negocios de Colombia se dirigía a su Cancillería para informar que "el entorpecimiento del teléfono y la correspondencia continúa, y guardia impide entrega cablegramas local Embajada de Colombia, debiendo nosotros recogerlos en oficinas cable". El 21 de julio del mismo año, el Encargado de Negocios de Colombia se presentó al Ministerio de Relaciones Exteriores para protestar nuevamente contra las "medidas policiales hostiles referentes a identificación y trato ofensivo con personal de la Embajada".

En julio de 1950, el Encargado de Negocios de Colombia atravesaba la calle más comercial de Lima "Jirón de la Unión",

cuando, viéndose perseguido por motocicletas y patrulleros, como de costumbre, abandonó su automóvil en dicho lugar. La revista limeña "1950" describe este incidente en la forma siguiente:

> "Cuando los automóviles de la Embajada de Colombia abandonan la sede de la Misión, en la Avenida Arequipa, lo hacen acompañados de un carro patrullero y dos motocicletas. La policía entiende así su vigilancia contra una posible fuga del señor Víctor Raúl Haya de la Torre. Pero esta costumbre no agradó al nuevo señor Encargado de Negocios de Colombia, señor Aurelio Caicedo Ayerbe, quien abandonó su coche en pleno Jirón de la Unión el miércoles, causando la natural sorpresa de las gentes. El automóvil permaneció todo el día estacionado en la calle Espaderos, al lado de una conocida joyería, y no sabemos por qué patrulleros y motociclistas permanecieron ridículamente tras él, aumentando el escándalo y los comentarios".

Desde el 3 de noviembre de 1950 empezaron a cavarse zanjas en el pavimento de las calles que circundan la Embajada. En un principio se adujo oficialmente como motivo la necesidad de hacer unas reparaciones de "carácter sanitario" en ese sector. Así se notificó al Encargado de Negocios de Colombia, agregándole que debía conseguir un garage para su automóvil fuera de la sede de la Embajada, y advirtiéndole que tenía una semana para hacerlo. A pesar de este plazo notificado, la misma noche la salida del automóvil quedó perfectamente imposibilitada y el vehículo estuvo inutilizado durante varios meses dentro, sin salida posible. En la fecha de hoy algunas de estas zanjas subsisten, y nunca ha podido volver a pasar el automóvil de los diplomáticos colombianos de las verjas de la Embajada, obligando a éstos a atravesar el jardín para entrar o salir de la Embajada, y puesto que es prohibido parquear frente a ésta, a atravesar la calle para tomarlos en la zona verde que divide las dos pistas de la Avenida (Anexos, Cables 177 y 178). No sobra agregar que en múltiples ocasio-

nes el automóvil del Jefe de Misión apareció con llantas perforadas con instrumentos cortantes.

En vista de todos estos incidentes y ante informaciones fidedignas de que ellos se agravarían, el Gobierno de Colombia decidió retirar, en el mes de diciembre de 1950, todo el personal femenino, familiar y empleados de Lima, y dejar reducida la Misión a un Encargado de Negocios, el actual Ministro de Trabajo de Colombia, y a un Agregado Militar, el Actual Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia.

Igualmente ordenó trasladar a Bogotá parte de los archivos de la Embajada, que debía ser traído por el personal que regresaba al país. Al intentar sacar este archivo de la Embajada, el 23 de diciembre de 1950, los guardias intentaron violarlo. El señor Encargado de Negocios utilizó la "Noche de Paz" del 24 de diciembre, para relatar a su Cancillería este grave atentado ocurrido el día anterior, en la forma siguiente:

> "...Ayer, por ejemplo, al trasladar el archivo que se discriminó para remitir a Bogotá, de acuerdo con la autorización contenida en cable número 161, el Jefe de la guardia ordenó la apertura de los paquetes sellados y marcados como archivo de la Embajada. Al manifestarle yo decididamente que no se trataba de víveres esta vez, sino de documentos oficiales, me respondió que poco le importaba. Me hice reconocer entonces como Encargado de Negocios, y a pesar de ello manifestó que sólo se cumplen sus órdenes y dió voz a sus agentes para que procedieran a inspeccionar los legajos. Comprendiendo que en este momento el archivo corría inminente riesgo de ser decomisado, regresé a la Embajada y llamé a Protocolo. Sencillamente pregunté si había orden de violar la correspondencia diplomática y los archivos de esta Embajada. Les anuncié asimismo que si la situación no quedaba resuelta dentro de media hora yo procedería a sacar personalmente esos papeles y a defenderlos con mi cuerpo. Protocolo se alarmó sinceramente y prometió informar en el acto al

señor Canciller del atentado de la policía. A los veinte minutos el Jefe de Protocolo señor Lanata, me llamó para darme las más amplias y cordiales excusas a nombre del Ministro, advirtiéndome que éste acababa de hablar con el Ministro del Interior, y que habían impartido orden inmediata a la guardia de cesar en sus desmanes estúpidos. Añadió que Torre Tagle nada tenía que ver en ello, y que entendiera yo que "estas cosas ocurren en todas partes donde hay policía, aunque ello es inaudito". Así, por fin, pudo salir la parte escogida del archivo".

El señor Cónsul General de Colombia en Iquitos fué sometido, durante su viaje a Lima, el 26 de diciembre de 1950, a un detenido interrogatorio, y al llegar al Hotel Bolívar fué visitado en sus habitaciones por un grupo de investigadores, quienes trataron de examinar su equipaje, con base en órdenes recibidas de sus superiores. El Encargado de Negocios se entrevistó con el Canciller del Perú y renovó su protesta por los hechos sucedidos. El señor Canciller expresó su sentimiento, y los investigadores que habían querido requisar el equipaje del Cónsul de Colombia en Iquitos, pidieron a éste excusas por lo ocurrido.

Con fecha 1º de agosto de 1951, el mismo señor Encargado de Negocios de Colombia en Lima, doctor Aurelio Caicedo Ayerbe, fué víctima de la más grave de las violaciones del fuero diplomático, que él describe en el siguiente despacho a la Cancillería:

"Ayer medianoche fuí altaneramente impedido entrar Embajada por Policía, so pretexto no portar documentos completos identificación, no obstante tratarse mismos guardias conócenme desde mi llegada, amenazándome recurrir fuerza física si insistía entrar, negándome toda explicación, medida e indicación autoridad dió orden. Inmediatamente púseme comunicación con Jefe de Protocolo, quien

reconociendo gravedad ultraje vino verme edificio Consulado, ofreciéndome interponer provisionalmente oficios ante Policía y acompañándome puertas Embajada, en donde, después largas conversaciones telefónicas diversas autoridades, obtuvo permiso mi entrada dos de la mañana. Jefe Protocolo manifestóme espontáneamente consideraba intolerable régimen, prometiéndome tratar arreglar hoy situación. Sin embargo, hoy medio día, Consejero López, cuando regresaba de sus labores Consulado fué igualmente impedido ingresar Embajada, debiéndonos trasladar oficina Consulado. Mismo tiempo otras medidas hostilidad hanse incrementado. Servidumbre mayormente amenazada ahora. Trabajos prolongación fosos continúan".

Al terminar su encargo, el 1º de agosto de 1951, el mismo funcionario describió en la siguiente forma las dificultades de su Misión, en forma oficial:

"En esta categoría de situaciones donde pueden ubicarse propiamente los incidentes diplomáticos u oficiales, el señor Canciller del Perú no podrá ciertamente señalar ni la más leve falla de mi parte. Pero sucede que la situación perfectamente anormal y *sui generis* que padece la Embajada de Colombia en Lima me ha obligado a confrontar no ya esos naturales escollos, sino multitud de otros completamente ajenos a la función diplomática propiamente dicha y que no tiene paralelo siquiera en las dificultades que soportan los agentes de los gobiernos democráticos acreditados ante los gobiernos del interior de la cortina de hierro. En efecto, no puede citarse en toda la historia diplomática de Colombia, ni quizás en la de América, el caso de una Misión sometida durante tanto tiempo a tal número de restricciones, hostilidades, provocaciones y vejámenes, hasta el punto de que sólo la integridad física de su sede haya queda-

do a salvo, pero anulada de hecho por todas las interferencias de los servicios indispensables a la vida corriente, por el aislamiento y el estorbo, por la intimidación y aún la amenaza. La Embajada de Colombia en Lima soporta un verdadero asedio y ha visto, mes tras mes, cerrarse en torno de ella un cerco que la asfixia. Todas y cada una de estas aserciones reposan en hechos evidentes, comprobados y comprobables y ampliamente comunicados al Gobierno central. Los cables de esta Misión, en su conjunto, son a manera de un diario policial donde se relatan los recortes sucesivos de todos los derechos y garantías inherentes a una representación diplomática. La sola apariencia exterior denuncia su melancólico régimen de vida. No ya en Lima, donde la Embajada ha llegado ha convertirse en sitio clásico para la curiosidad de los turistas, sino en toda América, estos hechos son públicos".

El Gobierno de Colombia resolvió más tarde retirar de Lima también a su Agregado Militar, pues consideró contrario al decoro del país y a su soberanía, que un alto Oficial del Ejército continuara asistiendo, sin poder hacer nada para evitarlo, a estas continuas violaciones de fuero diplomático y de los derechos de los funcionarios colombianos. Al querer embarcar su automóvil y su equipaje, a este militar de alta graduación quisieron inspeccionárselo y le ordenaron abrirlo. En sesión de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores de la República, el General Duarte Blum, que es miembro de ella, hizo el relato sobre este penoso incidente, que consta en la parte del Acta de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores que en seguida se transcribe:

"ACTA DEL 16 DE OCTUBRE DE 1953"

"...Cuando venía para Colombia, por circunstancias que no es del caso analizar, tuve que traerme mi automóvil; cargué mi equipaje en un camión y en

mi automóvil me dirigí al Callao para embarcarme. Tan pronto salió el camión del Consulado, los investigadores lo abordaron y le ordenaron que siguiera hacia los patios de la Seguridad de la Policía Secreta. Allí lo tuvieron por más de media hora, según me dijo el chofer, tratando de averiguar por medio de alambres el contenido de las cajas, pero sin abrirlas. Entonces, al fin, a las dos horas llegó mi equipaje al Callao y allí intentaron abrir las cajas, una por una. Protesté y dije que llamaría al Ministerio de Relaciones Exteriores porque era una violación del fuero diplomático, y este Ministerio había dado la autorización para la salida de mi equipaje. Al acercarme al automóvil se me presentaron cuatro policías y me dijeron: —Mi Coronel, sentimos mucho, pero tenemos orden de revisar su carro. Yo contesté que de ninguna manera. Si no lo revisamos, insistieron, no puede embarcarse. Hice resistencia por una hora, pero como no había más tiempo, tuve que entregar las llaves no una sola sino dos y tres veces, ante distintas autoridades. Me lo revisaron minuciosamente..."

De entonces a hoy la situación no ha variado. El nuevo Encargado de Negocios de Colombia en Lima, doctor José Joaquín Gori, en sus comunicaciones a la Cancillería en todo lo largo de su Misión, se ha quejado en todo momento de las mismas medidas hostiles. Entre las más notables quejas por este motivo existen la ocasionada por el impedimento de entrada a un médico que venía a ver a uno de sus niños gravemente enfermo, lo que obligó a sacar al niño a un consultorio fuera de la Misión, y la ocurrida en mayo del presente año, cuando obreros traspasaron la verja de la Embajada, entraron a los jardines de ésta y comenzaron a cortar las ramas de los árboles, que por haber crecido imposibilitaban a los reflectores enfocados desde largos meses contra el edificio de la Embajada, dar visibilidad durante la noche a los guardias que la circundan.

La última noticia que la Cancillería de Colombia ha recibido al respecto consta en el cable de la Embajada en Lima, de fecha 9 de noviembre, que reza:

"...Embajada sigue bajo deprimente régimen de cárcel vigente hace dos años..."

En resumen, la situación de la Embajada en toda esta época ha sido la de una misión diplomática sometida a un cerco peor que el de una fortaleza. Personal de guardias, uniformados, o vestidos de civil, que puede calcularse más de cien, rodean la manzana en donde está ubicada la Embajada, y las motocicletas, jeeps y vehículos de este personal mantienen un ruido ensordecedor alrededor de la sede de la Misión diplomática de Colombia. Reflectores enfocan la Embajada desde la caída de la tarde. Las casas adyacentes a la Embajada de Colombia han sido ocupadas con el fin de albergar fuerzas de relevo o de refuerzo de este personal de vigilancia. Durante varias cuadras a lo largo de la Avenida Arequipa, la de tráfico más intenso en Lima, los vehículos, en las inmediaciones de la Embajada, no solamente no pueden detenerse, sino que les es impuesta una velocidad determinada. Fuerzas del Servicio Secreto vigilan en varias cuadras a la redonda el cumplimiento de esta consigna. Nadie, aún diplomáticos, puede entrar sin identificarse. El despacho público de la Cancillería está imposibilitado.

No quiero hablar del aislamiento moral en que se encuentra nuestra Misión, pues a ella no se atreve a acercarse prácticamente ningún diplomático, no digamos a recepciones, sino a simples visitas de Protocolo, por temor de malquistarse con el Gobierno ante el cual están acreditados. Igualmente los miembros de nuestra Misión han visto cortadas casi en su totalidad, por el mismo motivo, sus relaciones sociales, no sólo en la distinguida sociedad limeña, sino inclusive con el propio Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno del Perú.

Ante esta insostenible situación, la actitud de nuestros funcionarios ha sido de una dignidad, de una prudencia y de una tolerancia que sólo pueden explicar nuestro deseo de no crear incidentes irreparables en nuestras relaciones con el Gobierno del Perú, y que de ninguna manera hubiese sido tolerada sino fuese por el deber en que se siente Colombia en defender el derecho de asilo como noble institución jurídica continental.

Actitud distinta de la adoptada con tanta discreción como paciencia, por Colombia, habría implicado la entrega del asilado, que es lo que mi país ha querido evitar.

Pero el mantenimiento de estas relaciones anormales no puede continuar porque ni la opinión pública del país, ni nuestra soberanía, ni la dignidad del país lo permiten. Además ya hoy es, si no imposible, al menos extraordinariamente difícil para el Gobierno de Colombia conseguir agentes diplomáticos para su Misión en Lima.

Por otra parte, como aparece en la nota de 7 de julio de 1953, dirigida al Gobierno peruano y que se acompaña como anexo Nº 1, el Gobierno de Colombia ha agotado todos los recursos a su alcance para invitar al Perú a convenir en un procedimiento pacífico que permita poner fin al asilo del señor Haya de la Torre, de conformidad con la recomendación hecha por la Corte Internacional y respetando los fallos de ésta, y los antecedentes de la diferencia. Tales fallos, si bien declaran que el asilo no fué otorgado dentro de las condiciones de urgencia a que se refiere la Convención de La Habana, por lo cual debe cesar, y que el Perú no está obligado a expedir salvoconducto, deciden tamién que el señor Haya de la Torre es un refugiado político y que Colombia no está obligada a entregarle a las autoridades peruanas.

El Gobierno del Perú se ha negado sistemáticamente a aceptar las invitaciones y sugerencias de la Cancillería colombiana, como consta en la nota de 18 de julio de 1953, indicativa de una situación que no ha sufrido ninguna modificación y que subsiste hasta este momento. Por lo cual se ha creado un conflicto que ya no depende de Colombia solucionar y cuya prolongación, unida a la flagrante e insoportable violación del Derecho de Legación, constituye un hecho o situación que indudablemente se opone al mantenimiento de relaciones pacíficas y amistosas entre dos Estados Americanos.

Al poner en conocimiento de la Comisión los hechos expresados, y recurrir ante ella a fin de buscar por su intermedio una solución pacífica y satisfactoria para los dos Estados a la situación conflictiva que afrontan, pese a los reiterados esfuerzos de Colombia por ponerle término, mi Gobierno se apoya en la resolución XIV de la Segunda Reunión Americana

de Consulta, en los Estatutos adoptados por la Comisión el 24 de mayo de 1950 y en los antecedentes ya referidos; mas no desconoce que el Gobierno del Perú, al votar la citada Resolución y firmar el Acta Final de aquella Reunión de Consulta, hizo la siguiente Reserva:

> "El Perú acepta la Moción de la Delegación Haitiana con la reserva de que la Comisión actuará a solicitud de las Partes interesadas".

El Gobierno de Colombia entiende, de acuerdo con la Resolución XIV, que, independientemente del alcance que se atribuye a la reserva del Perú, la Comisión tiene facultades para ofrecer en forma eficaz y en el más breve plazo posible sus buenos servicios para la solución de un conflicto cuya índole y gravedad ya se ha anunciado.

El paso que Colombia ha decidido dar, al recurrir a la Comisión Interamericana de Paz, es un nuevo esfuerzo encaminado a respetar las obligaciones internacionales contraídas en el sentido de que todas las controversias que surjan entre los Estados Americanos deben ser sometidas a los procedimientos pacíficos previstos en el sistema interamericano, antes de referirlas a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. No está en vigor, por desventura, entre Colombia y el Perú, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, al amparo del cual toda controversia debe hallar solución dentro de un término razonable. Al no ser posible invocar ese Tratado para recabar del Perú que se allane a solucionar, mediante los procedimientos en él establecidos, la controversia existente con Colombia sobre el caso del asilo del señor Haya de la Torre, y a restablecer consecuencialmente el Derecho de Legación que a Colombia corresponde mientras mantenga su misión diplomática en Lima y con ella al asilado, el recurso a la Comisión Interamericana de Paz se ajusta a los procedimientos del sistema regional y a los principios del Derecho Internacional americano.

Si fuere preciso justificar aún más las razones que han animado a Colombia para recurrir a la Comisión Interamericana de Paz y encarecer la conveniencia de su actuación, bastaría tener presente la Recomendación de la IV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Washington entre el 26 de marzo y el 7 de abril de 1951, en las conclusiones relativas a la "Importancia del mantenimiento de relaciones pacíficas entre las Naciones Americanas". Dice así:

"recomienda:

> que las Repúblicas Americanas no omitan esfuerzo para liquidar, por medio de negociaciones bilaterales directas en el más breve plazo, las diferencias que amenazan sus relaciones amistosas, y que sometan, en breve término, aquellas que no pudieran ajustar, por medio de la negociación, a otros procedimientos disponibles para el arreglo pacífico de controversias..."
>
> *(Recomendación número IV)*

No cabe duda que las diferencias surgidas entre Colombia y el Perú no son susceptibles ya de ser liquidadas por medio de negociaciones bilaterales directas, y que, no estando vigente entre los dos Estados el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, uno de los procedimientos disponibles para el arreglo pacífico de la controversia es el de recurrir unilateralmente a la Comisión que Vuestras Excelencias integran, en la certeza de que si el Perú está dispuesto a demostrar la misma voluntad que anima a Colombia, será posible, en breve término, llegar a una solución que consulte el decoro de los dos países, las conveniencias de ambos y el espíritu de solidaridad y cooperación que debe presidir en todo tiempo las relaciones de los Estados Americanos.

De no surtir efectos plenos este nuevo esfuerzo de Colombia por liquidar la situación conflictiva con el Perú, el Gobierno de Colombia se vería precisado a encontrar preferentemente dentro de la Organización de los Estados Americanos, el medio que conjure los peligros que para la paz de A-

mérica representa la persistente incomprensión del Perú frente a la discreta y tolerante actitud de Colombia.

El Gobierno de Colombia ofrece suministrar a la Comisión las demás informaciones que ella tenga a bien solicitarle.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestras Excelencias las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Evaristo Sourdis,
Ministro de Relaciones Exteriores.

ANEXO Nº 21

TEXTO DE LOS CABLES CAMBIADOS ENTRE EL PRESIDENTE DE LA COMISION INTERAMERICANA DE PAZ Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU

Washington, 18 de noviembre de 1953.

Excelentísimo señor doctor Ricardo Rivera Schreiber,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Lima.

Excelentísimo señor Ministro:

Fecha 3 de noviembre Su Excelencia doctor Evaristo Sourdis, Ministro de Relaciones Exteriores Colombia solicitó audiencia especial Comisión Interamericana Paz para "someter un caso de los previstos Estatuto Comisión".

Comisión había acordado recibir señor Ministro Sourdis martes 17 noviembre, 3 y 30 p.m., para fines señalados mencionada solicitud pero circunstancias especiales determinaron aplazamiento audiencia hasta miércoles 18. Puedo ahora nombre Comisión actualmente integrada representantes Argenti-

na, Brasil, Cuba, Estados Unidos y México, informar a Vuestra Excelencia que en sesión hoy Sr. Ministro Relaciones Exteriores Colombia hizo formal entrega nota en que su Gobierno somete nuestra consideración la diferencia surgida entre Gobiernos Perú y Colombia con motivo asilo diplomático, señor Víctor Raúl Haya de la Torre. Nota entregada Gobierno Colombia expresa esperanza que "será posible llegar a una solución que consulte el decoro de los dos países, las conveniencias de ambos y el espíritu de solidaridad y cooperación que debe presidir en todo tiempo las relaciones de los estados americanos". Cumpliendo noble mandato confiérele Resolución XIV Segunda Reunión Consulta Ministros RR. EE. celebrada Habana 1940, según la cual Comisión "se encargará velar porque Estados entre cuales exista o surja algún conflicto cualquier naturaleza este fuere, lo solucionen mayor brevedad posible y sugerir este fin sin perjuicio fórmulas que escogieren las partes o procedimientos que ellas acordaren, métodos e iniciativas que conduzcan a dicha solución", tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para ofrecer facilidades Comisión a fin de que si honorable Gobierno Perú estima lo conveniente, pueda esta Comisión desempeñar su grata labor acercamiento interamericano. En sesión hoy Comisión se limitó a recibir nota Canciller Colombia sin entrar a ningún examen del caso sometido. Para considerar su futura actuación en el asunto, la Comisión, de acuerdo con su Estatuto, se reunirá oportunamente. Este respecto permítome aclarar que, aunque recibimos todos los informes y datos que Gobiernos interesados se sirven enviarnos, la Comisión nunca entra a juzgar ningún aspecto sustancial de asuntos a ella sometidos y limítase siempre a sugerir métodos o procedimientos arreglo amistoso susceptible de poner fin conflictos facilitando así fraternal convivencia Repúblicas Americanas. Animada exclusivamente ese espíritu conciliador caracteriza sus limitadas funciones, la Comisión se complace comunicar que pone a disposición de Vuestra Excelencia o de cualquier agente Gobierno Perú debidamente acreditado para ello, tanto texto referida nota Canciller Colombia como anexos acompáñanla.

Aprovecho oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia sentimientos cordiales mi más alta consideración.

Embajador Luis Quintanilla,
Presidente Comisión Interamericana Paz.

Lima, 19 de noviembre de 1953.

Excelentísimo Embajador Luis Quintanilla,
Presidente Comisión Interamericana de Paz.
Washington.

Excelentísimo señor:

Tengo el agrado de manifestar a Vuestra Excelencia haber recibido hoy 19 su cablegrama informándome de la presentación por el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia de una nota en la cual somete a consideración de la Comisión Interamericana de Paz el ingrato asunto pendiente sobre el refugiado que aún mantiene en su Embajada en Lima. Agradezco la amabilidad de Vuestra Excelencia de haber puesto a disposición del Gobierno del Perú el texto de la citada nota así como los anexos que la acompañan.

Espero recibir estos documentos para definir el pronunciamiento de mi Gobierno sobre la procedencia del ofrecimiento de la Comisión de su presidencia que su cablegarma expresa.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ricardo Rivera Schreiber,
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

ANEXO Nº 22

NOTA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU AL PRESIDENTE DE LA COMISION INTERAMERICANA DE PAZ

Lima, 22 de diciembre de 1953.

Excelentísimo Señor:

Tengo el agrado de referirme a la atenta comunicación cablegráfica de Vuestra Excelencia de fecha 18 de noviembre último, así como a la del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, del 17 del mismo mes, sometiendo al conocimiento de la Comisión que Vuestra Excelencia preside "la diferencia surgida entre los Gobiernos del Perú y de Colombia con motivo del asilo diplomático de Víctor Raúl Haya de la Torre". La referida nota ha llegado a mis manos con los anexos que la acompañan y que Vuestra Excelencia ha tenido igualmente la amabilidad de remitirme.

Con referencia a esta documentación me corresponde expresarle, tal como ofreciera en mi cablegrama del 19 de noviembre último, el pronunciamiento de mi Gobierno sobre la procedencia del ofrecimiento de la Comisión de su Presidencia expresado en el cablegrama que Vuestra Excelencia se dignó dirigirme el día 18 del mismo.

Desde luego debo, en nombre de mi Gobierno, presentar a Vuestra Excelencia y a los demás Excelentísimos señores miembros de la Comisión de Paz, el testimonio de su vivo reconocimiento por el interés que manifiestan de ofrecer las facilidades de esa Comisión a fin de que, si mi Gobierno lo estima conveniente, pueda la misma "desempeñar su grata labor de acercamiento interamericano" en relación con el pedido formulado por el Gobierno de Colombia.

Ahora bien, del examen que ha hecho esta Cancillería sobre el particular, se desprende claramente el significado que ello tiene, encaminado a desconocer sustancialmente la condición de cosa juzgada que alcanzó ante la Corte Interna-

cional de Justicia el diferendo surgido entre el Perú y Colombia con motivo del asilo indebidamente otorgado a Víctor Raúl Haya de la Torre por la Embajada de Colombia en Lima. La representación formulada por el Ministro de Relaciones colombiano intenta revivir ante la Comisión que Vuestra Excelencia preside, la cuestión que, por explícito compromiso del Gobierno de Colombia con el Gobierno del Perú, fué sometida a la Corte Internacional de Justicia, y fallada por ésta, con autoridad de cosa juzgada, a favor del Perú.

De allí que el Gobierno peruano, respetando las decisiones de aquel Alto Tribunal y en defensa del derecho que le ha sido reconocido por esas mismas decisiones, invoca, en este caso, la reserva que formuló al adoptarse la Resolución XIV de la Segunda Reunión de Consulta, celebrada en La Habana en 1940, Resolución que estableció la Comisión Interamericana de Paz, así como el artículo 7º del Estatuto de esta Comisión, que excluye de su conocimiento las cuestiones sometidas a otros procedimientos usuales o de solución pacífica. Esta exclusión rige, con mayor razón, respecto de una cuestión que ha sido solucionada por fallo judicial, que es la más depurada manifestación de los medios pacíficos de solución de cuestiones entre los Estados. La apuntada reserva de mi Gobierno, formulada en La Habana, y el propio Estatuto de la Comisión Interamericana de Paz, sustentan la abstención de mi Gobierno de formular, por su parte, la solicitud conforme a la cual habría podido abrirse, de acuerdo con la antedicha reserva, el procedimiento encomendado por la Reunión de Consulta de 1940 a la Comisión dignamente presidida por Vuestra Excelencia.

Cuaquier gestión que tienda a crear temperamentos contrarios a la situación jurídica definida por la Corte Internacional de Justicia, además de ser injusta, iría contra la norma consagrada de la "no intervención" y contra el propio concepto del asilo. Así dice ese Alto Tribunal en su sentencia del 20 de noviembre de 1950:

> "La Corte no puede admitir que los Estados signatarios de la Convención de La Habana hayan tenido la idea de sustituir la práctica de las Repúblicas

de América Latina, práctica en que las consideraciones de cortesía, de buena vecindad y de oportunidad política han tenido amplio lugar, por un régimen jurídico que garantizaría a sus propios nacionales acusados de crímenes políticos el privilegio de eludir la jurisdicción nacional. Semejante concepto se estrellaría, desde luego, con una de las tradiciones más arraigadas en la América Latina, la de la no-intervención. La Sexta Conferencia Panamericana de 1928, en el curso de la cual se suscribió la Convención sobre Asilo, fué la reunión en la que los Estados de la América Latina afirmaron su oposición decidida a toda política de intervención extranjera. Sería difícil imaginar que esos mismos Estados hubiesen consentido en aquel momento someterse a una intervención de las menos aceptables, que es la que entraña una ingerencia extranjera en el funcionamiento de su justicia interna, lo que no podría manifestarse sin arrojar dudas sobre la imparcialidad de tal justicia interna".

No pondré término a esta comunicación sin manifestar a Vuestra Excelencia que, en lo relativo a las infundadas quejas del Gobierno de Colombia referentes a la situación que él mismo ha creado a la residencia de su Embajada en Lima con el indebido asilo otorgado en ella, el Gobierno de Colombia sabe bien cuán dispuesto se encuentra mi Gobierno a convenir en un procedimiento que ponga término a esa situación sin afectar el respeto debido a los pronunciamientos de la Corte Internacional de Justicia. De ello dejé explícita constancia a ese Gobierno en mi nota de fecha 18 de julio último, en que, con referencia "a la situación que Colombia estima que el Perú ha creado para la Embajada de ese país en Lima", expresé lo siguiente:

"Respecto del segundo punto, cualquier queja o reclamación que hubiera podido formular el Gobierno de Colombia habría sido contemplada con espíritu comprensivo y amistoso por esta Cancillería, como

lo sería hoy mismo, si el Gobierno de Vuestra Excelencia formulara alguna sugerencia sobre el particular. Las medidas de vigilancia inevitables, como sabe muy bien Vuestra Excelencia, no han tenido ni pueden tener el propósito de perturbar o incomodar a la Embajada de Colombia en el desarrollo de sus, para nosotros, gratas funciones. Ellas se han debido a situación que no puede ignorar Vuestra Excelencia, que requiere asegurar el respeto de la Embajada misma, teniendo en cuenta la peculiar situación jurídica del refugiado. Lo más que puede hacer el Perú —y lo ha hecho— para mantener la armonía, es prescindir de este enojoso caso, que él no ha creado, sino que ha sido, repito, producido por Colombia al conceder un asilo que el más Alto Tribunal del mundo ha declarado improcedente, manifestando que corresponde a la misma Colombia hacer cesar. El espíritu americanista del Perú entiende que la solidaridad de los dos pueblos tiene, a través de la historia y sobre el horizonte del futuro, amplia expectativa de entendimiento, sin necesidad de condicionar una amistad, que estriba en la hermandad congénita de dos naciones, Perú y Colombia, a la eventualidad de un caso aislado que ha sido ya definido por la Corte Internacional de Justicia y respecto del cual el Perú defiende con firmeza su derecho y su soberanía".

Los párrafos transcritos traducen fielmente la realidad de la situación creada por Colombia y no por el Perú, a la sede de su Embajada en Lima, y expresan, a la vez, la efectividad de los sentimientos que animan a mi Gobierno en relación con ese país al que nos unen los más estrechos vínculos históricos y las más trascendentales responsabilidades impuestas por un común destino. De aquella realidad y de estos sentimientos pueden dar testimonio cuantos espíritus desapasionados tienen oportunidad de acercarse a nosotros. Estamos seguros de que ellos llevan un conocimiento exacto de los hechos relacionados con la situación de la sede de la repre-

sentación de Colombia en esta Capital y un indudable convencimiento de la sinceridad de nuestra actitud en la defensa de la posición jurídica que nos fué reconocida por el Alto Tribunal de Justicia de La Haya. La altura y serenidad con que actúa el Perú en la firme defensa de sus atribuciones soberanas, reconocidas en el fallo de La Haya, basta para disipar el más leve amago de perturbación de sus normales relaciones con Colombia, y de la fraternal cooperación de los dos países en el más dilatado ámbito de la solidaridad continental por incidencias circunstanciales siempre salvadas con medidas de orden puramente protocolar, incidencias originadas por la voluntad unilateral de Colombia de mantener, dentro del local de su Embajada en Lima, una situación contraria a la ley que, según el fallo de la Corte Internacional de Justicia, esa Embajada ha debido y debe hacer cesar.

De acuerdo con la voluntad de mi país, que es de amistosa armonía con el pueblo de Colombia, y convencido de la factibilidad de borrar cualquier incidente circunstancial, de aquellos que, según la nota de la Cancillería de Bogotá, pueden hacer menos cómoda la situación de su personal diplomático acreditado en Lima, mi Gobierno, sin aceptar la realidad de esos incidentes y sin apartarse de la declinatoria del procedimiento intentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia ante la Comisión que Vuestra Excelencia preside, manifiesta a Vuestra Excelencia, por la especial deferencia que le merece esa Comisión y la persona de Vuestra Excelencia, que mi Gobierno se prepara a proponer formalmente al de Colombia, por los medios directos de las usuales vías diplomáticas, una fórmula que permitirá orillar cualquier dificultad de la índole de las expuestas por el Canciller señor Sourdis. Mi Gobierno prueba así, una vez más, su decisión de facilitar la terminación del asunto con sujeción a lo dispuesto definitivamente por la Corte Internacional de Justicia, mediante negociaciones directas con Colombia dentro del espíritu americanista y tradicional que es un deber de los dos países mantener por encima de cualquier incidente pasajero y que no puede anular los lazos que unen a ambas naciones. En esto, como siempre, el Perú sigue una amplia conducta de inteligencia y comprensión, pero dentro del cuadro de la justi-

cia, de la solidaridad y de la defensa de sus atributos soberanos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ricardo Rivera Schreiber.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Excelentísimo Señor Embajador
Don Luis Quintanilla,
Presidente de la Comisión Interamericana de Paz.
WASHINGTON D. C.

CIRCULAR A LAS CANCILLERIAS AMERICANAS

Lima, 22 de diciembre de 1953.

NUMERO (D) :—6/12.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia para llevar a conocimiento de su Gobierno la fundada motivación de la declinatoria de mi país al procedimiento de la Comisión Interamericana de Paz, intentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en la nota que ha enviado a esa Comisión, fechada en Washington D. C. el 18 de noviembre último.

La manifestación de aquella nota, hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia a los agentes diplomáticos de las naciones americanas, acreditados en ese país, antes de que mi Gobierno hubiera podido enterarse de su contenido, justifica esta comunicación que aspira a exhibir ante los pueblos y los Gobiernos de América, junto con las razones en que mi país ha apoyado su declinatoria del procedimiento de la Comisión Interamericana de Paz, la estricta adecuación de su conducta a las normas del Derecho Internacional y su

sincera voluntad de mantener la mejor relación amistosa con Colombia.

Mi Gobierno defirió a la indicación que le hizo el Embajador señor Luis Quintanilla, Presidente de la Comisión Interamericana de Paz, para que viniera a conocimiento de esta Cancillería, la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia del 18 de noviembre. Mi Gobierno alentaba la esperanza de encontrar en ella una iniciativa para la ejecución de los fallos pronunciados por la Corte Internacional de Justicia. Por esto, pidió al Embajador señor Quintanilla que le enviara copia de la comunicación de Colombia. El tenor de ella, enderezado a sostener la persistencia de lo que llama " una situación conflictiva" y a imputar esta situación al Perú, desvaneció la expresada esperanza de mi Cancillería, y la ha obligado a significar a la Comisión Interamericana de Paz, al mismo tiempo que su agradecimiento por la elevada forma, consonante con el derecho de mi país, como ella ha actuado, su declinatoria del procedimiento intentado por Colombia, no sólo con la prescindencia de la reserva que formuló el Gobierno del Perú, en la Reunión de Consulta celebrada en La Habana en 1940, respecto de la Comisión Interamericana de Paz, en el sentido de que "actuaría solamente a solicitud de las partes interesadas", sino también con infracción del artículo 7º de los Estatutos de esa Comisión que, en armonía con los dispositivos de las diversas Convenciones interamericanas sobre Investigación y Conciliación, sin excluir el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas elaborado en la Conferencia de Bogotá, en 1948, aparta del conocimiento de aquella Comisión las cuestiones sometidas a "otros procedimientos usuales o de solución pacífica", siendo así incontrastable la razón que aduce el Perú para inhibirse de llevar a la Comisión Interamericana un asunto definitivamente resuelto, con autoridad de cosa juzgada, por la Corte Internacional de Justicia, que es la institución judicial mejor capacitada para aplicar los más depurados medios de solución pacífica a las discrepancias que surgen entre los Estados.

La nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia ha pretendido apoyar su improcedente invocación a la Comisión Interamericana de Paz en afirmaciones opuestas al real origen, al exacto desarrollo, a la efectiva solución y a la actual posición del asunto que ha motivado esa comunicación. En ella se lee existir un conflicto nacido del asilo; encontrarse pendiente la solución de la cuestión por haberla dejado la Corte Internacional de Justicia en manos del Perú y de Colombia; estar sufriendo las inmunidades y privilegios que el derecho de Legación acuerda a los agentes diplomáticos colombianos acreditados ante mi Gobierno; y hallarse decidido ese país a continuar la que denomina su defensa del derecho americano de asilo, que supone violado por el Perú. En interés de la solidaridad del Continente que, para ser operante, requiere recíproca y cabal comprensión entre los pueblos que lo integran, me toca la obligación de desvanecer las enunciadas afirmaciones del Canciller señor Sourdis, que ensombrecen, sin verdad, la relación amistosa que el pueblo y el Gobierno del Perú han querido y quieren conservar con la nación hermana de Colombia.

La noche del 3 de enero de 1949 la Embajada de Colombia en Lima acogió al cabecilla del grupo titulado Alianza Popular Revolucionaria Americana, Apra o Partido del Pueblo, responsable del movimiento revolucionario que había estallado tres meses antes en el puerto del Callao contra el Gobierno que presidía el señor José Luis Bustamante y Rivero. Este gobernante denunció públicamente y, por conducto regular, a los tribunales ordinarios y permanentes, establecidos de conformidad con la Constitución de 1933, con la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1912 y con el Código de Justicia Militar de 1939, los gravísimos delitos contra la vida y contra la propiedad del Estado y de los particulares que, con manifiesto estrago terrorista, habían caracterizado la rebelión del Callao. El juez competente abrió la instrucción contra los imputados, de acuerdo con las leyes preexistentes, y comprendió en ella al cabecilla del Apra, por un auto de 11 de octubre de 1948, el que, por no haber sido obedecido por aquél, motivó su lla-

mamiento por edictos que se publicaron, con arreglo a la ley, en el diario oficial "El Peruano" y en los de mayor circulación de esta capital, el 16 de noviembre de 1948, cuarentinueve días antes de que la Embajada de Colombia acogiera en su sede al contumaz, el expresado 3 de enero de 1949.

La notoriedad de los hechos expuestos y de la absoluta normalidad en que se hallaba y se halla mi país, desde noviembre de 1948, al margen del más leve peligro para la vida o de los derechos de sus ciudadanos, debió haber movido al Embajador de Colombia a negar refugio a quien, sin hallarse expuesto a los riesgos que condicionan el asilo, no trataba de salvaguardar su vida, sino de substraerse a sus jueces naturales. El Embajador de Colombia acogió sin derecho al prófugo de la justicia y el Gobierno de ese país agravó la lesión a la jurisdicción nacional que la conducta de su agente entrañaba, con su arrogación de calificar unilateralmente la naturaleza del delito imputado al refugiado, y con su exigencia al Gobierno peruano para que le otorgara salvoconducto. La arrogación y la exigencia de Colombia, manifestadas en las notas de su Embajada a esta Cancillería del 4 y del 14 de enero y del 12 de febrero de 1949, fueron, cortés pero firmemente rechazadas por mi Gobierno, en guarda de sus atributos soberanos, mediante sus notas, producidas sin el retardo de 74 días que inexactamente señala la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia a la Comisión Interamericana de Paz, a partir del 22 de febrero de 1949.

Mi Gobierno demostró, en esas notas, que las atribuciones que Colombia alegaba para calificar la naturaleza del delito para exigir el salvoconducto del prófugo refugiado, no condecían con las reglas normativas del asilo, vigentes entre los dos Estados. Mi Gobierno probó que estas reglas son las contenidas en la Convención celebrada en La Habana el 20 de febrero de 1928, ratificada por los dos países, y ser, inaplicables las estipulaciones de la Convención de Montevideo del 26 de diciembre de 1933, citada por Colombia, porque no había sido ratificada por el Perú. Mi Gobierno evidenció la ilegalidad del refugio concedido sin mediar la urgencia prevista en el artículo 2º, parágrafo 2º, inciso 1º, de la Convención de La Habana, y la carencia de las facultades que se había arro-

gado Colombia para calificar la naturaleza del delito y para exigir a mi Gobierno el salvoconducto que, conforme al artículo 3º de ese ordenamiento internacional, es consecuencia del pedido del Gobierno del Estado para que el refugiado salga de su territorio, mas no imposición del resorte del país asilante.

Impotente Colombia para contradecir las razones expuestas, ensayó en vano alterar la serenidad de mi país con el tono polémico de las nuevas comunicaciones de su Embajada en Lima. La insistencia en calificar el delito y en exigir el salvoconducto, estuvo acentuada con impertinentes alusiones y comentarios acerca de los hechos delictuosos del 3 de octubre. Mi Gobierno, que no había querido usar su derecho para que el refugiado obedeciera el llamamiento de la justicia, extremó su prudencia frente a la intromisión de Colombia en un asunto sometido a la exclusiva competencia de los tribunales nacionales, y se ciñó al imperativo de hacer respetar su soberanía y la Convención de La Habana, negándose, en sus respuestas, a aceptar las presionantes demandas de ese país.

La nota del Gobierno de Colombia, del 28 de marzo de 1949, invitó al de Lima, para que escogiera, entre los varios recursos jurídicos abiertos a los Estados americanos, el medio que considerara más idóneo para solucionar la discrepancia. La Cancillería peruana se pronunció, en su nota del 6 de abril de 1949, por la solución estrictamente judicial de la competencia de la Corte Internacional de Justicia. Esta elección estuvo motivada por la suprema jerarquía del Tribunal creado por la Carta de las Naciones Unidas para garantizar la efectiva vivencia del Derecho en las relaciones internacionales y porque la presencia entre sus jueces de seis jurisconsultos de América, era propicia para la debida apreciación de la naturaleza y alcances del asilo.

Vigentes, como están, las resoluciones de ese alto tribunal, cualquier ingerencia de un Estado o de un organismo que eventualmente tienda a buscar temperamentos distintos al determinado por dichas resoluciones constituiría una intervención lesiva al derecho establecido y, por lo tanto, improcadente e inaceptable.

La Corte resolvió la cuestión por su sentencia del 20 de noviembre de 1950. No es exacto, como se dice en la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, que el Tribunal dejara en manos del Perú y de ese país "la escogencia de una solución práctica y satisfactoria". La Corte dictó esta solución y se pronunció sobre todas las conclusiones que le habían sido propuestas. Ella rechazó expresamente la pretensión de Colombia a calificar, como país asilante, la naturaleza del delito por una decisión unilateral y obligatoria para el Perú. Ella rechazó también en forma explícita la demanda colombiana para el salvoconducto del refugiado. Ella declaró que el refugio otorgado por Colombia no había sido efectuado de conformidad con el artículo 2º, parágrafo 2º, inciso 1º, de la Convención de La Habana, que presupone una situación de urgencia como condición necesaria para el otorgamiento del asilo. La sentencia acogió los extremos sustanciales de la defensa peruana, y reconoció, de acuerdo con nuestra tesis, ser la Convención de La Habana la única ley aplicable para solucionar el asunto.

Interesa señalar que el rechazo de la pretensión de Colombia a calificar el delito, fué pronunciada por 14 votos contra 2, siendo uno de éstos el del juez ad-hoc colombiano, señor Caicedo Castilla, y que únicamente este juez votó contra la denegatoria de la demanda de su país sobre salvoconducto del refugiado. Asimismo, es útil señalar que, entre los 15 jueces que conformaron el fallo adverso a Colombia, se contaron 5 jurisconsultos de este Continente, los señores Guerrero, de El Salvador, Alvarez, de Chile, Hackworth, de los Estados Unidos, Read, del Canadá, y Azevedo, del Brasil. La concepción y el sentimiento americano sobre la institución del asilo, encarnados en los eminentes juristas nombrados, coincidieron sin ninguna variante en lo atinente al salvoconducto, y con una sola discrepancia en lo relativo a la calificación del delito, con el objetivo enjuiciamiento de la totalidad de la cuestión por los 10 jueces europeos restantes.

El fallo de la Corte, acatado sin reservas por mi Gobierno, debió merecer igual respeto por parte de Colombia. No ocurrió así, sin embargo. Ese país, pasando sobre el artículo 60 del Estatuto de la Corte, según el cual sus fallos son defini-

tivos e inapelables, promovió, primero, una demanda de interpretación de la sentencia, que el tribunal declaró inadmisible, con el solo voto discrepante del juez ad-hoc colombiano, e introdujo después una nueva acción sobre la manera de ejecutar la sentencia. Esta acción fué fallada por la resolución del 13 de junio de 1951, que, si bien, no ordenó a Colombia entregar el refugiado a las autoridades peruanas, por no estar previstas medidas compulsivas entre las atribuciones de la Corte ni declarada esa obligación como sanción de un asilo juzgado ilegal en la Convención de La Habana, reafirmó la posición del Perú al declarar que Colombia debió hacer cesar el asilo después de pronunciada la sentencia del 20 de noviembre de 1950 y que ese ilegal amparo debe cesar. Esta última decisión fué dictada por unanimidad, con el voto concorde del juez ad-hoc colombiano, señor Caicedo Castilla.

Han transcurrido más de tres años desde que se dictó el fallo de 20 de noviembre de 1950 y dos años y medio desde la expedición de la resolución del 13 de junio de 1951, que fijaron nítidamente las recíprocas obligaciones y derechos de mi país y Colombia. El Perú, fiel a su honor empeñado en el Acta Compromisoria que celebró con Colombia para la sumisión del asunto a la Corte Internacional de Justicia, no sólo ha respetado su decisión absteniéndose de pedir la entrega directa del refugiado a sus autoridades, sino que ha omitido exigir, hasta ahora, cual en derecho le atañe, que Colombia cumpla la disposición de la Corte sobre cesación del asilo. De acuerdo con nuestra sincera aspiración a mantener incólume los tradicionales vínculos de fraternal amistad que nos ligan con el pueblo colombiano, hemos esperado serenamente que este país cumpla las obligaciones que la Corte le ha impuesto, dictadas en un proceso sometido por él a la irrecusable autoridad jurídica y moral del más encumbrado organismo judicial. En contraste con nuestra actitud, que está inspirada en los sanos principios de la ordenada convivencia y de la solidaridad americana, Colombia está empecinada en afectar nuestra soberanía y en lastimar esos principios con su obstinada rebeldía a los pronunciamientos de La Haya.

Esta rebeldía tuvo su primera manifestación en la nota cablegráfica del señor Gonzalo Restrepo Jaramillo, Ministro

de Relaciones Exteriores de Colombia, a mi antecesor en esta Cancillería, señor Manuel C. Gallagher. En esa nota, fechada el 15 de junio de 1951, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia proponía la constitución de delegados de los dos Gobiernos para que se reunieran en una Capital americana, para determinar la manera de poner fin al asilo. Este planteamiento, que no se ajustaba a lo ordenado por la justicia internacional, fué contestado por mi Gobierno, mediante nota cablegráfica al Canciller colombiano, el 19 de junio de 1951. En esta nota mi Gobierno precisó corresponder al de Colombia, de acuerdo con lo sentenciado por la Corte Internacional de Justicia, poner fin al refugio, y encontrarse llana esta Cancillería para considerar y pronunciarse sobre el procedimiento que propusiera el Gobierno de Colombia a fin de cumplir lo resuelto, sin necesidad de delegados especiales, y dentro del curso de una amistosa y normal negociación. Mi Gobierno concluyó su nota indicando al de Colombia que era lógico efectuar esta negociación por intermedio de las misiones diplomáticas establecidas.

Mi Gobierno ha continuado y continúa dispuesto a considerar con Colombia, por los ordinarios canales diplomáticos, la forma en que ese país debe cumplir la obligación estatuída en las resoluciones de la Corte. Mi Gobierno considera viable ese trato que, si hasta hoy no ha conducido al resultado deseado, ha sido por la irreductible contradicción de las fórmulas propuestas por Colombia a lo mandado por la Corte, y porque dichas fórmulas con la renovada insistencia de la salida del refugiado bajo salvoconducto peruano, y al propósito de reabrir ante organismos americanos, la cuestión definitivamente fenecida con las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia que ostenta, *erga omnes*, el sagrado sello de la cosa juzgada.

El Canciller de Colombia, en su afán de reabrir la cuestión concluída con los pronunciamientos de La Haya, ha falseado la esencia de estos pronunciamientos con sus asertos de haber dejado ellos la cuestión en manos del Perú y de Colombia, por no contener resoluciones capaces de ser ejecutadas, sino meras recomendaciones para un entendimiento entre los dos países, y de haber decidido la Corte que se trata de un

refugiado político que Colombia no está obligada a entregar al Perú. La nota del señor Sourdis a la Comisión Interamericana de Paz pretende deducir de esos supuestos y de su inconsistente afirmación de estar agotadas las posibilidades de un entendimiento directo entre los dos países para la debida ejecución de los fallos de la Corte, la existencia de una "situación conflictiva" que, por su peligrosidad para la armonía continental, debería provocar los procedimientos estatuídos en los Convenios y recomendaciones vigentes para la solución pacífica de eventuales conflictos. Colombia quiere revivir la cuestión definitivamente fenecida con los fallos de la Corte arrastrándolos a organismos americanos.

Esta actitud olvida la solemne obligación que Colombia asumió en el compromiso de honor y de derecho celebrado con mi país, para someter la cuestión al fallo inapelable de la Corte Internacional de Justicia. Agravia ese compromiso; agravia la autoridad de la Corte y de las Naciones Unidas, a cuya organización pertenece ese tribunal; y agravia también a los organismos interamericanos, el empeño de Colombia de llevar ante éstos, como a un refugio de última hora, la cuestión que deliberadamente sometió al cuerpo judicial constituído, con el libre consentimiento de los Estados de América, como la única jurisdicción operante en la comunidad universal de las naciones. La pretensión de Colombia de reabrir una cuestión fallada por ese cuerpo judicial, ante entidades que, según sus estatutos, se hallan coordinadas con las Naciones Unidas, en la cúspide de cuya estructura se alza la Corte de La Haya, constituye, en verdad, un intento de socavar las bases medulares de la organización jurídica del mundo, que los Estados americanos no pueden consentir.

Colombia, en su empeño de no ejecutar los fallos que le son obligatorios, aduce sin verdad ,que la Corte Internacional ha dejado la cuestión en manos de los dos países, dando simples recomendaciones a éstos. Ya he evocado las conclusiones netas, perentorias, inconfundibles de la sentencia del 20 de noviembre de 1950 y de la resolución del 13 de junio de 1951. La Corte ha declarado y mandado como es congénito a todo fallo judicial. No ha esquivado la atribución, que es obligación esencial del Juez o tribunal sentenciador, de resolver el

asunto sometido a su jurisdicción, dando a las partes meras recomendaciones en vez de decisiones obligatorias. Estas decisiones no incluyen la de tratarse de un refugiado político, alusión que se lee en un considerando, mas no en la parte resolutiva de la sentencia del 20 de noviembre de 1950. Esta sentencia y la resolución de 13 de junio de 1951 no se han limitado a declarar que Colombia no está obligada a entregar al refugiado al Perú, según Colombia finge entender aquellos fallos. La Corte ha decidido positivamente, con fuerza obligatoria, que Colombia no tenía facultad para asilar al prófugo de la justicia peruana, ni para calificar el delito, ni para exigir salvoconducto al Perú. La Corte ha decidido que el refugio ilegal debió cesar el 20 de noviembre de 1950 y que debe cesar. Estas decisiones deben ser ejecutadas. Para ello no hace falta procedimiento alguno de Gobiernos diversos de los del Perú y Colombia, ni organismo americano de ningún linaje. Llanamente el Perú ha obedecido, está obedeciendo y seguirá obedeciendo, sin requerimiento ni intervención ajena, la única decisión que le toca obedecer, que es su abstención de exigir la entrega directa del prófugo refugiado. El Perú tiene que ser inflexible en su posición dictada por mandato de su honor y de su soberanía, para que Colombia cumpla sus obligaciones consistentes en abstenerse de calificar el delito y de pedir salvoconducto y en el deber, hasta hoy omitido, de hacer cesar el refugio ilegal.

La Corte Internacional de Justicia no ha dejado la cuestión en manos de las partes para que escojan una solución práctica y satisfactoria inspirada en consideraciones de cortesía y buena voluntad que ponga fin al refugio, con prescindencia de las obligaciones estatuídas en la sentencia de noviembre de 1950 y en la resolución de junio de 1951. La parte considerativa —no la resolutiva— de este último fallo establece la presunción, no asimilable a recomendación y mucho menos a disposición obligatoria, en el sentido de que las partes *"ahora que sus relaciones jurídicas se encuentran precisadas,* se hallen en estado de alcanzar una solución práctica y satisfactoria...". La presunción de esta posibilidad está condicionada, según el texto transcrito, a la observancia de las relaciones jurídicas entre las partes, precisadas por los fa-

llos de la Corte. Estas relaciones jurídicas están normadas por las conclusiones de la Corte que han decidido ser ilegal el asilo; no tener facultad Colombia para calificar el delito ni para exigir salvoconducto al Perú; y el deber de aquel país de hacer cesar el refugio ilegal.

La pretensión de Colombia a reabrir la cuestión resuelta por los fallos de La Haya, revela su propósito de subvertir las relaciones jurídicas precisadas en esos fallos, para lograr lo opuesto a lo mandado por ellos. Esa pretensión busca la salida del prófugo refugiado bajo salvoconducto peruano; esto es, que mi país ejecute la medida que fundamentalmente negó a Colombia en febrero de 1949 y que la sentencia de 1950 declaró sin lugar. La salida del refugiado bajo salvoconducto peruano sólo podría haberse producido en virtud de la legalidad del asilo y de la facultad de Colombia para calificar el delito y exigir aquel documento, es decir, en virtud de relaciones jurídicas contrarias a las fijadas por la Corte, que descansan precisamente en la ilegalidad del refugio y en la improcedencia de la calificación del delito por Colombia y de la expedición del salvoconducto peruano. La salida del refugiado bajo este salvoconducto, supondría la vigencia legal del asilo, siendo así que la Corte expresamente ha decidido que el refugio es ilegal y que, por tal motivo, él ha debido y debe cesar. Las relaciones jurídicas precisadas por la Corte no pueden ser alteradas, como Colombia intenta. Un considerando de la resolución del 13 de junio de 1951 establece que la decisión contenida en la sentencia del 20 de noviembre de 1950 "entraña una consecuencia jurídica, a saber, la de poner fin a una situación irregular". "El Gobierno de Colombia, —agrega ese considerando— que ha *otorgado irregularmente el asilo, está obligado a hacerlo cesar.* Habiendo sido el asilo mantenido hasta el presente, el *Gobierno del Perú está facultado jurídicamente para solicitar su terminación*".

He aquí la desconcertante paradoja. Colombia, a la que mi Gobierno puede exigir jurídicamente la cesación del asilo, conforme al criterio en que se ha inspirado la justicia internacional, se alza contra ésta, que ha fijado esa cesación del asilo como una de las bases de las relaciones de derecho en-

tre los dos países, e intenta presentar al Perú como desobediente al fallo porque no tolera la renovada e improcedente exigencia colombiana para la salida del refugiado al amparo de un salvoconducto que supondría la legalidad y la vigencia del asilo y la facultad del asilante para calificar el delito, vale decir, la antítesis absoluta de las decisiones del tribunal a cuyo fallo inapelable los dos Estados sometieron la cuestión.

Después de tratar, desfigurando su naturaleza y su alcance de cosa juzgada, el caso del improcedente refugio mantenido por su Embajada en Lima, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en su nota, relata, a guisa de acusación, algunos hechos que, según él, constituyen violaciones del derecho de legación respecto de las condiciones del local de la mencionada Embajada y de la representación diplomática colombiana en el Perú.

Ese incomprobado e inexacto relato choca con la realidad evidente de haber sido el Perú exageradamente escrupuloso en rodear de garantías la indicada Embajada. Los funcionarios diplomáticos de Colombia y la sede de su misión han sido, son y serán rigurosamente respetados, no obstante que dentro de ese edificio, en el que improcedentemente se cubre con la inmunidad diplomática a un refugiado ilegal, éste se dedica a actividades políticas y formula declaraciones cuya publicación ha comprometido la circunspección de Colombia.

La nota colombiana se queja de la vigilancia que existe alrededor de la Embajada y alega que ella interfiere en las visitas y que los guardianes "leen la correspondencia privada enviada con los mismos (los mensajeros) como por ejemplo invitaciones diplomáticas".

Desde luego, la expresada vigilancia es ejercida en la vía pública, esto es, fuera del local protegido por la inmunidad diplomática; y es muy sorprendente el hecho de que Colombia, que jamás dirigió protesta formal alguna al Gobierno del Perú por violación de correspondencia, como hubiera sido lo elemental, resulta ahora produciendo un cargo de esa

naturaleza. Si la correspondencia de una Embajada es abierta, lógico es que, como medida primordial, se haga inmediatamente y de modo oficial la observación del caso al Gobierno ante el cual está acreditada dicha misión.

En cuanto a las precauciones que se ha visto precisado a tomar el Gobierno peruano para impedir que desde la Embajada, que se ha transformado en un foco político militante contra el Gobierno del Perú, salga propaganda, todas ellas han sido adoptadas fuera del local de la Embajada y respetando ésta, a pesar de que no hay el respeto correspondiente para el Gobierno del Perú.

En efecto, no sólo el Gobierno de Colombia mantiene un refugio que es contrario a lo dispuesto por el más alto Tribunal del mundo, sino permite que ese refugiado ilícito en el local cubierto por la bandera colombiana profiera, desde los balcones, palabras denigrantes contra autoridades e instituciones del Estado peruano, según ha ocurrido en diferentes ocasiones. A pesar de las discretas y correctas providencias tomadas desde el exterior por las autoridades peruanas para que no trascienda la censurable propaganda que se organiza en la Embajada por el indebido refugiado, se han producido reportajes, como el publicado en "O'Globo" de Río de Janeiro del 22 de diciembre de 1952, cuyo autor es el periodista colombiano Manuel Ossa Escallón, del "Diario de Colombia".

Es algo insólito que una Embajada extranjera se preste a que un refugiado ilícito tenga facilidades para una acción política contra el Gobierno territorial, acción que está vedada, según las costumbres y el decoro, aun para el asilo debidamente concedido, como es fácil comprender. Aun más: El inciso 5º del artículo 2º de la Convención de La Habana de 1928 —instrumento internacional vigente para el Perú y Colombia—, dice: "Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública".

Por lo tanto, habiendo favorecido Colombia tal clamorosa violación de los principios del asilo, sin que por esto hayan disminuído en un ápice las garantías que mi Gobierno presta al personal y al local de su misión, el Canciller de ese país carece de razón para quejarse de las legales medidas,

mínimas para la seguridad del Estado que emplea el Gobierno peruano. Ellas son imprescindibles incluso para preservar a Colombia de la extrema responsabilidad que le acarrearía la no improbable fuga de su alojado.

Resalta aún más la injustificación de las quejas colombianas cuando se considera que ellas inciden sobre una situación creada y mantenida ilegalmente por Colombia, que mi país está capacitado para calificar como premeditadamente hostil a su Gobierno y dañosa para su seguridad política.

Precisamente el Perú ha tenido una exagerada consideración al tolerar que perdure tan grave situación y al continuar tolerando que siga un refugio, no solamente declarado improcedente y como debiendo cesar inmediatamente, por la Corte Internacional de Justicia, sino que entraña un foco de malestar para la política del Perú y para las relaciones de dos países hermanos. No obstante ello, mi Gobierno ha allanado con medidas adecuadas a las circunstancias algún episódico e insignificante incidente que puede haber ocurrido, nunca en el local de la Embajada, sino en la zona adyacente sujeta a nustra irrestricta soberanía, sin tocar jamás la inmunidad diplomática de los agentes de Colombia en Lima, que invariablemente han sido y son tratados con la misma cortesía que mi país emplea con todos los diplomáticos acreditados ante él.

El Perú rechaza, en consecuencia, las afirmaciones de la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, sobre una situación cuyo origen exclusivo es de la responsabilidad de Colombia y respecto de la cual el Gobierno del Perú ha demostrado una excesiva tolerancia en aras de la armonía.

En el dilatado desarrollo de la cuestión, el Gobierno de Colombia ha alardeado ser el defensor del Derecho del Asilo, y ha avanzado, en su nota a la Comisión Interamericana de Paz, hasta el punto de insinuar que la perduración de su misión en Lima obedece únicamente a su pregonado deber de sostener el derecho de asilo como noble institución jurídica continental. De este modo Colombia pretende sugerir que el Perú ha desertado de sus deberes inherentes al asilo.

Colombia no ha defendido la institución jurídica del asilo ni el Perú ha debilitado su lealtad al principio. El Gobierno de ese país ha intentado falsear el régimen del asilo para satisfacer su inexplicable deseo de afectar la soberanía y el honor del Perú. Este ha sostenido, con serena dignidad, sus inalienables atributos sin menoscabar su tradicional acatamiento a las normas que regulan el asilo según el derecho positivo americano aplicable a la cuestión.

La Corte Internacional ha declarado que las Convenciones sobre asilo predominan sobre la costumbre y sobre las leyes internas del país asilante y que el derecho positivo, en dicha materia, vigente entre el Perú y Colombia está constituído por la Convención de La Habana, conforme a lo sostenido por mi país.

La Corte, al amparar la tesis peruana y rechazar las pretensiones de Colombia, sobre la cuestión surgida en enero de 1949, ha confirmado la fidelidad de mi país al instituto del asilo.

Este instituto no ha sido interpretado en teoría ni ejecutado en la práctica por Colombia bajo las modalidades que que pretendió y pretende imponer al Perú. La defensa de mi país ante la Corte Internacional exhibió, sin contradicción de la otra parte, citas de los libros de los jurisconsultos colombianos señores Jesús M. Yépes, Francisco Urrutia y José Joaquín Caicedo Castilla, juez ad-hoc de esa nación, expresivos de una doctrina opuesta a la que su Gobierno ha querido y quiere esgrimir como instrumento que parece exclusivamente buscado para querer afectar la soberanía de mi país. Igualmente la práctica de Colombia como sujeto pasivo del asilo es contradictoria con la que ha reclamado como pretendido sujeto activo del instituto, en sus relaciones con el Perú. La ondulante práctica de Colombia, en lo relativo al asilo, fué también exhibida por la defensa de mi país ante la Corte Internacional de Justicia, mediante citas concretas de opiniones vertidas en el seno de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país, citas que no fueron contradichas por la defensa de Colombia.

Mi país se abstiene de precisar casos recientes que prueban la enunciada dualidad de Colombia, en fuerza de su acatamiento al postulado de la no intervención.

Conoce perfectamente el Perú y ha seguido con sorpresa la conducta de Colombia en determinados casos de asilados políticos sosteniendo razones contrarias a las que practica con mi país; pero se ha abstenido y se abstiene de recordarlos, por ahora, en atención a la consideración que le merecen los países amigos a los que están relacionados.

La obligación inmanente del Estado de someter a los que delinquen en su territorio a sus jueces naturales, no puede ser sacrificada al derecho de asilo. En el contrapeso de estos dos conceptos prevalece el principio universal, inalienable, inderogable de la soberanía del Estado para administrar justicia sobre el privilegio diplomático practicado sólo entre algunos Estados. Aquel principio es fundamental, está en la médula de la organización del Estado. No se concibe un Estado privado de administrar justicia. El asilo, que no es practicado en la universalidad de las naciones, no es de la esencia de la soberanía del Estado cuyo agente diplomático acoge al prófugo de la justicia de su propio país. El ejercicio del asilo está subordinado a los pactos vigentes entre los países que lo práctican. Esta es la doctrina sostenida por mi país, que no atenta contra el asilo, sino que lo justifica y enaltece al elevarlo de la fluidez e incoherencia que son inseparables de la costumbre, a la solidez y fijeza propias del derecho positivo.

La sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 20 de noviembre de 1950 había establecido que en principio el asilo no puede oponerse a la acción de la justicia. He aquí sus palabras: "En principio, pues, el asilo no puede ser opuesto a la acción de la justicia. No hay excepción a este principio sino cuando, bajo el manto de la justicia, la arbitrariedad se subroga al imperio de la ley. Tal sería el caso si la administración de justicia se encontrara viciada por medidas claramente inspiradas por un espíritu político. El asilo protege al criminal político contra todas las medidas que el Poder pretendería o trataría de tomar contra sus adversarios políticos y cuyo carácter extralegal fuera evidente. El término "seguridad", que en el artículo 2º, parágrafo 2º, determina

el efecto específico del asilo concedido a los criminales políticos, significa protección contra la arbitrariedad del Poder, beneficio de la legalidad. Por el contrario, la seguridad que resulta del asilo no podrá ser entendido como una protección contra la aplicación regular de las leyes y la jurisdicción de los tribunales legítimamente constituídos. Una protección así concebida autorizaría al Agente Diplomático a poner obstáculos en la aplicación de las leyes del país, que tiene la obligación de respetar; equivaldría de hecho a la inmunidad, lo que a todas luces la Convención de La Habana no ha tenido en mente". La Corte profundizó este concepto en un considerando de su resolución del 13 de junio de 1951 que, después de citar el párrafo transcrito, agregó: "También declaró la Corte que ella no podía suponer que los Estados signatarios de la Convención de La Habana hubieran querido sustituir la práctica de las Repúblicas de la América Latina por un régimen jurídico que garantizaría a sus propios nacionales acusados de delitos políticos, el privilegio de evadir la jurisdicción local".

Resplandece en estos conceptos de la Corte Internacional de Justicia el principio sostenido por mi país. El asilo no es una franquicia para que los llamados por sus jueces naturales escapen a la jurisdicción soberana del Estado. El asilo, como institución específicamente americana, está encuadrado doctrinariamente por el respeto a la soberanía del Estado y por la no intervención. Cuando median convenios obligatorios sobre asilo entre dos países, ese encuadramiento está férreamente reforzado por su obediencia irrestricta a los pactos que los ligan. La extralimitación de sus reglas, opuesta al derecho, en que ha incurrido el Gobierno de Colombia y la ya expuesta contradicción de su doctrina y de su praxis con la posición que ha asumido frente a mi país, no se compadecen con el título que se ha obsequiado de paladín del asilo en América.

La nota del Canciller señor Sourdis a la Comisión Interamericana de Paz alude, en varios pasajes, a una "situación conflictiva" que, según aquél, debe originar el procedimiento

de esa Comisión o eventualmente el de otros organismos para buscar los medios de liquidar el alegado conflicto.

Mi Gobierno desconoce la "situación conflictiva" imaginada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia como último y desesperado esfuerzo para renovar la cuestión fallada por la justicia internacional, ante organismos americanos. Colombia, en vez de acatar el orden jurídico y de cooperar a la armonía continental, atenta contra uno y otra para dar pábulo a su obsesión de herir la soberanía y el honor del Perú, y pasar sobre los fallos del tribunal a cuya autoridad sometió la cuestión. No es que exista una "situación conflictiva". Es que Colombia quiere crearla con su rebeldía a ejecutar aquellos fallos.

Cuando el Perú y Colombia llevaron el asunto a la Corte Internacional suscribieron el Acta Compromisoria fechada en Lima, el 31 de agosto de 1949. En esta Acta los dos Estados dejaron constancia de su espíritu comprensivo y de mutua cordialidad. El sometimiento de la cuestión a un procedimiento jurídico y el pronunciamiento jurídico del tribunal llamado por las partes, comprensiva y cordialmente, para solucionar su discrepancia, excluyen la posibilidad de la "situación conflictiva" alegada por Colombia, en la etapa del cumplimiento del fallo dictado.

No habría orden jurídico entre los individuos ni entre los Estados si el cumplimiento de los fallos que buscaron con espíritu comprensivo y cordial, para solucionar su discrepancia, pudiera engendrar el conflicto que precisamente las partes quisieron evitar sometiendo esa discrepancia a la decisión de la justicia. No basta el empecinamiento de Colombia en rehuir las obligaciones que le impuso la Corte Internacional, para engendrar un conflicto. El Perú, que rechaza, amparado por los fallos de la Corte, la absurda pretensión de Colombia para que el refugiado salga de su territorio bajo los signos de la soberanía que se ha tratado de agraviar con esa pretensión, se abstiene serenamente de dar pretexto a Colombia para provocar la llamada "situación conflictiva" no exigiéndole, inmediatamente, como puede exigirle en derecho, la cesación del refugio.

La ejecución de lo mandado por la justicia internacional depende exclusivamente de la voluntad del Gobierno de Colombia. Esa ejecución no requiere la interposición de otros Estados ni de organismos americanos. Nada sería más opuesto a la naturaleza jurídica de la cuestión resuelta por pronunciamientos jurídicos, que la interferencia de cualquier entidad estatal o interestatal del Continente. Esa interferencia no estaría exenta, antes bien, podría estar expuesta a complicaciones políticas capaces de turbar la armonía de los países de América.

Mi Gobierno no está sujeto a ninguna obligación positiva derivada del fallo de la justicia internacional. Esta ha estatuído una sola obligación positiva, que es la de hacer cesar el refugio. Tal obligación incumbe a Colombia y no al Perú. No le corresponde a éste formular proposiciones para que el otro Estado cumpla la obligación que le concierne, ni mi país puede admitir que Colombia intente eludir su obligación mediante la insinuación de medidas encaminadas a la salida del refugiado bajo salvoconducto peruano, o de llevar la cuestión fenecida con los pronunciamientos de La Haya, ante organismos americanos. Mi país no tuvo nunca ni tiene ahora inconveniente para tratar directamente con Colombia sobre el cumplimiento de su obligación hasta hoy omitida. Nuestra única condición es que ese país respete nuestra soberanía y nuestro honor, así como los pactos y los fallos que mutuamente nos ligan.

En este espíritu, mi Gobierno cambió ideas, hace pocas semanas, con el jurisconsulto colombiano, señor Jesús M. Yépes, quien había participado en la defensa de su país ante la Corte Internacional, durante su grata visita a esta Capital, sobre algunas proposiciones concretas, que llegaron al Gobierno de Colombia, antes del viaje del Canciller señor Sourdis a Washington y de la presentación de su nota a la Comisión Interamericana de Paz. El Gobierno de Colombia soslayó aquellas proposiciones para poner a cargo del Perú su propia obstinada renuencia a cumplir las decisiones de la justicia internacional.

Mi país y Colombia, así como todos los otros Estados americanos, estamos vinculados por la Carta de las Naciones Uni-

das y por la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Una y otra Carta nos imponen la igualdad de derechos; la no intervención en los asuntos propios de la jurisdicción interna de los Estados; el respeto a su personalidad, soberanía e independencia, y el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional. La pretensión del Gobierno de Colombia de reabrir ante la Comisión Interamericana de Paz la cuestión fallada definitivamente hace más de tres años, ha sido desestimada por mi país, porque ella ahonda las flagrantes violaciones de que es responsable ese Gobierno, sintetizadas en su intento de afectar nuestra soberanía y de intervenir en nuestra jurisdicción, y en su rebeldía a cumplir las decisiones de la justicia internacional. Mi Gobierno declinará con idéntica firmeza cualquier eventual recurso del Gobierno de Colombia ante otros organismos americanos, que agravaría las enunciadas transgresiones de ese país al orden jurídico, y que no podría ser acogida sin quebrantar las bases fundamentales del derecho y de la solidaridad del Continente. No podría concebirse la solidaridad entre nuestros países si la soberanía de uno de ellos pudiera ser opacada por la intervención de los otros Estados en asuntos propios de su jurisdicción, ni imperaría el derecho en América si los organismos creados para la preservación de la paz, en virtud de convenciones que excluyen de su conocimiento los asuntos sometidos a otros medios de solución pacífica, cual se lee inclusive en la IV Recomendación de la Reunión de Consulta de 1951, citada por el Canciller colombiano, quisieran avocarse una cuestión fenecida por el fallo inapelable, consagrado con autoridad de cosa juzgada, de la Corte Internacional, que es el órgano judicial de las Naciones Unidas, nexo obligatorio para todos los Estados de América.

Aprovecho la oportunidad para renovarle, Excelentísimo Señor, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ricardo Rivera Schreiber,
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

ANEXO Nº 23

NOTA DEL ENCARGADO DE NEGOCIOS A. I. DEL PERU AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA SOBRE TRASLADO DEL REFUGIADO.

EMBAJADA DEL PERU.

Nº 5 - 8 - M/40.-

Bogotá, 30 de diciembre de 1953.

Señor Ministro:

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia para transmitirle lo que sigue.

El Gobierno de Vuestra Excelencia, en la instancia que ha promovido ante la Comisión Interamericana de Paz, y que el Perú ha declinado en virtud de la reserva que formuló, sostiene que la representación diplomática de Colombia en Lima no goza de la plenitud de las facilidades necesarias para su labor. El Gobierno, en la comunicación que ha enviado a ese Organismo, ha expuesto con franqueza su disconformidad a las imputaciones hechas. El derecho de Legación es en todo momento reconocido y aplicado en el Perú en la forma más amplia.

En su deseo de que predomine la armonía y cordialidad que deben regir las relaciones de amistad entre los dos países sobre las circunstancias que acompañan la presencia del refugiado en la sede de la Embajada de Colombia, mi Gobierno estima conveniente hacer al Gobierno de Vuestra Excelencia la proposición que a continuación enuncio, la cual sólo se inspira en estos anhelos de cordial amistad.

Con tal fin, el Gobierno del Perú desearía acordar con el de Vuestra Excelencia el traslado del refugiado de la residencia de la Embajada a un local ad-hoc distinto, al cual se reconocerían los mismos privilegios e inmunidades de que goza la sede de la Embajada.

Esta medida, demostrativa de los elevados propósitos de mi Gobierno, no enervaría en nada la situación jurídica derivada de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia.

El Gobierno peruano está dispuesto a tratar con el Gobierno de Vuestra Excelencia para concertar los detalles de esta propuesta que formalmente presento a Vuestra Excelencia, esperando merezca acogida favorable del Gobierno de Colombia ya que, realizada, habría de contribuir poderosamente a facilitar el mejor desarrollo de las relaciones diplomáticas entre los dos países.

Esta oportunidad me permite renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

José Iturriaga R.,
Encargado de Negocios a. i.

ANEXO Nº 24

INFORMACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Con motivo de la nota pasada por la Comisión Interamericana de Paz al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, comunicándole las conclusiones a que ha llegado sobre la solicitud que le presentó, con fecha 18 de noviembre de 1953, cumple el Gobierno del Perú con hacer las declaraciones siguientes:

1º.—Se complace de que las conclusiones a que ha llegado la Comisión Interamericana de Paz sobre la viabilidad y oportunidad de las negociaciones directas entre los dos países para resolver la cuestión pendiente de la ejecución de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia, coinciden plenamente con el propósito constante del Perú de tratar esta materia, directamente con el Gobierno de Colombia, propósito que ha reiterado en sus recientes notas, a dicho Gobierno y a la propia Comisión Interamericana de Paz.

2º.—Se felicita igualmente de que la Comisión declare respetar su posición jurídica, que fué precisada en la nota del 22 de diciembre de 1953, al recordar y reiterar la reserva que el

Perú formuló a la Resolución XIV de la Reunión de Consulta de La Habana, en ejercicio de un derecho reconocido y practicado por todos los países de América y consagrado por el Derecho Universal.

3º.—Que, en consecuencia, está dispuesto a las negociaciones directas con el Gobierno de Colombia y espera las sugestiones de éste para la ejecución de la sentencia del mencionado Tribunal, que considerará dentro del espíritu que le corresponde a su tradición americanista.

La nota informativa a que se refiere la anterior declaaración es la siguiente:

DE PRESIDENTE DE LA COMISION INTERAMERICANA DE PAZ

Washington, 21 de enero de 1954.
Excelentísimo señor doctor
Ricardo Rivera Schreiber,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Lima.

Excelentísimo señor:

En relación con la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 22 de diciembre de 1953 y con mi telegrama de 24 de diciembre relativos al caso sometido a la Comisión Interamericana de Paz por el ilustrado Gobierno de Colombia, en nota del Excelentísimo señor Evaristo Sourdis, Ministro de Relaciones Exteriores, fechada el 12 de noviembre, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que en sesión de hoy la Comisión entregó a la Honorable Delegación de Colombia especialmente acreditada ante la Comisión Interamericana de Paz, una nota que contiene las siguientes conclusiones:

"1º.—La Comisión está plenamente consciente de la alta responsabilidad que sobre ella recae por virtud de la Resolución XIV de la Segunda Reunión de Consulta, celebrada en La

Habana en 1940, que la encarga de "velar permanentemente porque los Estados entre los cuales exista o surja algún conflicto, de cualquier naturaleza que éste fuere, lo solucionen a la mayor brevedad posible, y de sugerir a este fin, sin perjuicio de las fórmulas que escogieren las Partes o de los procedimientos que ellas acordaren, métodos e iniciativas que conduzcan a dicha solución".

"2º.—Esa responsabilidad tiene especial significación cuando un Estado americano le somete un conflicto en vísperas de una reunión de la Conferencia Interamericana, Organo Supremo de la Organización de los Estados Americanos.

3º.—La Comisión ha hecho y seguirá haciendo en ejercicio de sus funciones todo cuanto esté a su alcance para evitar que el ambiente de armonía y solidaridad continental, que requiere la Conferencia Interamericana para el éxito de sus labores, pueda ser perturbado por una situación conflictiva existente entre Repúblicas Americanas.

4º.—La Comisión tiene motivos para creer que el procedimiento de negociación bilateral, es, en las actuales circunstancias, viable y eficaz.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión sugiere que:

1.—Para lograr las finalidades arriba enunciadas, se inicien negociaciones bilaterales tendientes a poner fin al conflicto.

2.—Las negociaciones se efectúen, con la prontitud que el caso requiere, en la Capital de cualquier República americana escogida de común acuerdo por las partes.

3.—Se informe a la Comisión sobre el resultado del procedimiento por ella sugerido.

Al formular las anteriores sugestiones, la Comisión deja constancia de su respeto por la posición jurídica de cada una de las Partes en la cuestión involucrada y se complace en manifestar que está siempre a disposición de cualquiera de las Partes que considere pertinente recurrir a sus buenos servicios.

La Comisión desea expresar su convicción de que, dadas las muy especiales condiciones de convivencia pacífica y amistosa que caracterizan la conducta internacional de las Repúblicas americanas, los Gobiernos de Colombia y del Perú podrán encontrar en esta etapa, una solución práctica y satisfactoria de sus presentes dificultades".

La Comisión desea expresar al ilustrado Gobierno del Perú, por el digno conducto de V. E., su cordial reconocimiento por las amistosas atenciones que en todo momento tuvo a bien dispensarle.

Aprovecho la oportunidad para renovarle a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Luis Quintanilla
Presidente de la Comisión

ANEXO Nº 25

EL GOBIERNO DEL PERU INVITA AL DE COLOMBIA A NEGOCIACIONES DIRECTAS

EMBAJADA DEL PERU.
Nº 58 - M-2

Bogotá, 27 de enero de 1954.

Señor Ministro:

En diferentes oportunidades y recientemente la Cancillería peruana ha expresado su disposición y su deseo de que se

realicen negociaciones directas entre el Perú y Colombia para la solución de la cuestión pendiente relativa a la ejecución de las sentencias de la Corte de La Haya en el asunto del asilo, que fuera sometido por los dos países a dicho Tribunal Internacional de Justicia. En conformidad con esa disposición y como consecuencia inmediata de la declaración oficial que acaba de hacer el Gobierno del Perú al respecto, cumple a mi Gobierno invitar formalmente al de Colombia para que se inicien estas negociaciones sea en Lima o en Bogotá acreditando Comisionados Especiales o nuevamente Embajadores, como ya en otra oportunidad lo había propuesto.

Por obvias circunstancias el Perú preferiría que esta negociación se realizará en Lima ya que el refugiado se halla en nuestra capital, y no necesita decir que acogería al Comisionado Especial o al Embajador que Colombia acreditase, con la misma consideración con que estamos seguros sería acogido en Bogotá el Comisionado Especial o el Embajador que acreditase el Perú.

Cree sinceramente mi Gobierno que el acreditamiento simultáneo de los personeros con plenos poderes de los dos países crearía una atmósfera que sería ya una garantía del éxito de la negociación.

Acaba de declarar el Gobierno del Perú, y me es grato reiterarlo en esta nota Vuestra Excelencia, que esperamos las sugestiones de Colombia sobre la referida cuestión pendiente y que las consideraríamos con el espíritu que corresponde a nuestra tradición americanista.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) José Iturriaga,

Encargado de Negocios a. i. del Perú.

Al Excmo. Señor don Evaristo Sourdis,
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.
BOGOTA.

ACEPTACION DE COLOMBIA A LA INVITACION HECHA POR EL PERU

Bogotá, 28 de enero de 1954.

Señor Encargado de Negocios:

En acatamiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Paz, comunicadas por su Presidente el Excmo. señor Embajador Luis Quintanilla, en radiograma fechado en Washington el 21 de los corrientes, tengo el honor, por demás grato para mí, de manifestar al Gobierno del Perú la aceptación por parte del de Colombia de la invitación que se ha servido formularle en la nota de ayer Nº 5-/8-M-2.

En consecuencia, haciendo uso de la facultad de elección que el Gobierno de Su Señoría ha considerado conveniente dejar al de Colombia, acojo complacido que las negociaciones se celebren en esta ciudad de Bogotá con la prontitud que el caso requiere.

Acepto igualmente que las conversaciones se realicen por medio de comisionados especiales investidos de plenos poderes y nombrados simultáneamente por las partes, en las seguridad de que los representantes del Perú serán recibidos y tratados con los miramientos y consideraciones debidos a su rango y a su condición de personeros de un país amigo.

Estimando que en ello no habrá inconveniente por parte del Gobierno de Su Señoría, me place informarle que he escogido dos comisionados en espera de que el Gobierno del Perú haga otro tanto para los efectos de la simultaneidad, que de paso habla la nota de Su Señoría.

Al igual que el Gobierno del Perú, el de Colombia está convencido de que la iniciación inmediata de las conversaciones crearía una atmósfera favorable al buen éxito de ellas y comparte con el Gobierno de Su Señoría el alto espíritu de tradición americanista a que se hace referencia en la atenta nota que contesto.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a Su Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

(Fdo.) *Evaristo Sourdis*

Ministro de Relaciones Exteriores
de Colombia

A su Señoría José Iturriaga R.
Encargado de Negocios ad-ínterim del Perú.

Ciudad.

ANEXO Nº 26

NOTA DEL ENCARGADO DE NEGOCIOS DEL PERU EN BOGOTA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA ACLARANDO EL SENTIDO DE LAS NEGOCIACIONES BILATERALES

EMBAJADA DEL PERU

Bogotá, 8 de febrero de 1954.

Señor Ministro:

Por especiales instrucciones recibidas de mi Gobierno tengo a honra referirme a la atenta nota de Vuestra Excelencia Nº 40, de 28 de enero último, en la que me comunica la acep-

tación por parte de Colombia de la invitación que formulé a nombre del Gobierno del Perú para la realización de negociaciones directas entre los dos países sobre el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Internacional de La Haya en el asunto que le fué sometido por los dos Gobiernos. El Perú se complace de la aceptación prestada por Colombia a nuestra iniciativa hecha en conformidad con la línea de conducta del Gobierno peruano, reiterada en diversas oportunidades, sobre la procedencia y conveniencia de estas negociaciones directas y acepta gustoso que éstas se realicen en Bogotá, por comisionados de los dos países.

Mas como la aceptación de Vuestra Excelencia habla de acatamiento a recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Paz, la Cancillería peruana con el fin de que el espíritu y propósitos de las negociaciones estén claramente definidos, se ve obligada a reiterar que el Perú no ha reconocido ni puede reconocer la jurisdicción y competencia de la Comisión de Paz a simple pedido de una de las partes y se ha limitado, en reciente declaración oficial a manifestar la coincidencia de sus antiguos propósitos de negociar directamente con Colombia con la sugestión hecha por ese Organismo al Gobierno colombiano respecto a la oportunidad y viabilidad de esas negociaciones. Por otra parte, el Gobierno del Perú tiene que recordar que la Comisión de Paz, ha declarado respetar la posición jurídica del Perú, la cual, como sabe Vuestra Excelencia, está precisada en la reserva formulada cuando se aprobó la Resolución XIV creando la Comisión de Paz, reserva en plena vigencia.

En consecuencia cumple al Gobierno del Perú reafirmar que la invitación a las negociaciones que se van a iniciar ha sido hecha de acuerdo con la posición jurídica enunciada. Y dentro de este concepto el Gobierno peruano procederá a designar los Comisionados que lo representen haciendo conocer sus nombres a esa Cancillería para la simultaneidad de los nombramientos en que convienen los dos países.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Exce-

lencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) José Iturriaga R.
Encargado de Negocios a. i. del Perú.

A Su Excelencia Evaristo Sourdis,
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.
Pte.

ANEXO Nº 27

COMUNICADO OFICIAL

1º.—Como resultado de las negociaciones directas que se llevaron a cabo en Bogotá, por iniciativa del Perú, nuestros comisionados han llegado a un acuerdo con los comisionados de Colombia para poner fin al asilo indebido dado a Haya de la Torre por la Embajada de dicho país en Lima.

2º.—Al respecto, los comisionados peruanos y colombianos han emitido el día de hoy, en Bogotá, el comunicado que se indica a contituación:

"Sobre el caso de Víctor Raúl Haya de la Torre los comisionados de los países informan que, con el más amplio espíritu de amistad y de respeto recíproco, han celebrado un convenio que, dentro del acatamiento a los fallos de la Corte Internacional de Justicia y siguiendo sus recomendaciones, permite solucionar satisfactoriamente la situación existente. La ejecución de lo previsto en ese Convenio requiere gestiones previas que demandarán algunos días.— Bogotá, 23 de marzo de 1954.— Firmado: *Hernán C. Bellido, David Aguilar, Alberto Zuleta Angel, Carlos Sanz de Santa María*".

3º.—El Gobierno peruano se complace en haber solucionado así su diferendo con el de Colombia, y de restablecer un clima de mayor cordialidad y cooperación con esa República.

Lima, 23 de marzo de 1954.

ANEXO Nº 28

EL ACUERDO DE BOGOTA

En la ciudad de Bogotá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenticuatro, presentes los Comisionados Plenipotenciarios Especiales de Perú y de Colombia, señores Hernán C. Bellido y David F. Aguilar Cornejo, Alberto Zuleta Angel y Carlos Sanz de Santamaría, respectivamente, y previo canje de sus Plenos Poderes que fueron encontrados en debida forma, decidieron escribir y firmar el Acuerdo que pone fin al diferendo surgido entre Perú y Colombia con motivo de la presencia del doctor Víctor Raúl Haya de la Torre en la Embajada de Colombia en Lima, cuyo texto es el siguiente:

Los Comisionados Plenipotenciarios Especiales del Perú y Colombia, señores Hernán C. Bellido y David F. Aguilar Cornejo y Alberto Zuleta Angel y Carlos Sanz de Santamaría, de común acuerdo manifiestan que sus respectivos países, de manera libre y directa y estimándolo como acto soberano de sus Gobiernos, sin intervención ni sugestión de ningún otro país, han resuelto poner fin al diferendo surgido entre Perú y Colombia, con motivo de la presencia del doctor Víctor Raúl Haya de la Torre en la sede de la Embajada de Colombia en Lima, mediante el presente Acuerdo que persigue principalmente la reanudación de la más amplia cordialidad y cooperación entre los dos países y por esto reviste un carácter eminentemente político, quedando, no obstante, ajustado a los términos de los fallos y a las recomendaciones de la Corte Internacional de Justicia.

PRIMERO.— Con el fin de facilitar el deseo de Colom-

bia de poner fin al asilo, el Gobierno del Perú solicita la anuencia del Gobierno Colombiano y éste la otorga, para practicar con el señor Haya de la Torre una diligencia instructiva, en la sede de la Embajada de Colombia en Lima, que permita al Gobierno del Perú dictar un decreto de extrañamiento del doctor Haya de la Torre del territorio peruano para que dicho señor Haya de la Torre salga del país como se estipula más adelante.

SEGUNDO.— Practicada la diligencia a que se refiere la cláusula anterior, el Ministro de Justicia del Perú, en presencia del Decano del Cuerpo Diplomático Latino-Americano acreditado en Lima y de otro Jefe de Misión Latino-Americano que el mencionado Decano escoja, recibirá al doctor Víctor Raúl Haya de la Torre en la sede de la Embajada de Colombia en Lima. Dentro de la hora siguiente, el Gobierno del Perú dictará el decreto de extrañamiento citado en la cláusula anterior y el Ministro de Justicia del Perú, bajo su custodia, lo conducirá al avión que lo lleve sin novedad fuera del territorio peruano a alguno de los siguientes países: Estados Unidos de América, Brasil, Chile, Uruguay o México y provisto de la documentación que el Gobierno del Perú preparará de acuerdo con el mandato de extrañamiento. En lo que a la ejecución de este compromiso se refiere al Representante de Colombia en Lima dará por terminada su intervención una vez que el doctor Haya de la Torre abandone el local de la Embajada colombiana, confiando al honor del Perú el cumplimiento de este compromiso.

TERCERO.— Las diligencias señaladas en las cláusulas anteriores se cumplirán dentro de un plazo que comenzará a contarse a partir del lunes cinco de abril próximo y terminará el miércoles catorce de abril de mil novecientos cincuenticuatro, pudiendo reducirse a un menor término, si las circunstancias lo permiten.

CUARTO.— El Perú se reserva el derecho de pedir la extradición del doctor Víctor Raúl Haya de la Torre de acuerdo con los tratados existentes sobre la materia y para tales efectos las Partes convienen en que mientras estén vigentes los

términos señalados en dichos tratados, el actual asilo diplomático no se convertirá en asilo territorial en Colombia.

QUINTO.— Este acuerdo se mantendrá en absoluta reserva hasta el momento en que el avión que conduzca al doctor Haya de la Torre pase la frontera del Perú, debiendo ambos países publicar simultáneamente en tal momento el tenor de este compromiso.

SEXTO.— Formalizado este compromiso los Comisionados que lo suscriben facilitarán únicamente la noticia de que han celebrado un convenio que hará cesar el asilo sin entrega a las autoridades peruanas y sin otorgamiento de salvoconducto por parte de estas últimas, respetándose los fallos de la Corte Internacional de Justicia y que la ejecución del compromiso demandará la realización de algunas diligencias previas.

En fé de todo lo cual se firma por los dichos Comisionados Plenipotenciarios Especiales, en la misma fecha que aparece al comienzo de este documento, del cual se han extendido dos ejemplares con destino a cada una de las Partes.

(Fdo.)— *Hernán C. Bellido.— Alberto Zuleta Angel.— D. F. Aguilar Cornejo.— Carlos Sanz de Santamaría.*

ANEXO Nº 29

COMUNICADO OFICIAL

El Gobierno del Perú se complace en dar a conocer que el día de hoy, a las 17.30 horas, la República amiga de Colombia, en cumplimiento de las sentencias expedidas por la Corte Internacional de Justicia de La Haya, ha puesto fin al asilo que concedió su Embajada en Lima a Víctor Raúl Haya de la Torre, entregándolo al señor Ministro de Justicia, doctor Alejandro Freundt Rosell, en presencia del Decano del Cuerpo Diplomático latinoamericano, Excelentísimo señor Eugenio Martínez Thédy, y del Embajador de Panamá, Excelentísimo señor

Raúl de Roux. Dicho acto se ha realizado de conformidad con el acuerdo celebrado en Bogotá, el 22 de marzo del presente año, después de haberse llevado a cabo, durante la noche del 5 al 6 del presente, en el local de la Embajada de Colombia las diligencias judiciales correspondientes a la instructiva que el refugiado ha rendido ante el Juez Permanente de la Marina, Capitán de Fragata Augusto García Zapatero, por el delito de rebelión, y ante el doctor Carlos Carranza Luna, por los delitos de usurpación de autoridad y contra la administración de justicia, en los procesos que se le sigue.

Después de la entrega, el refugiado fué llevado por el Ministro de Justicia a un local diferente de la Embajada, donde permaneció a disposición del Gobierno peruano, el que decidió expulsarlo del país.

A las 19.45 horas de hoy Víctor Raúl Haya de la Torre fué conducido por dicho señor Ministro y las autoridades de Policía a la CORPAC y embarcado en el avión de la Panagra con destino a México en cumplimiento del correspondiente Decreto Supremo de expulsión, expedido a las 19 horas del día de hoy y que publicamos a continuación.

Lima, 6 de abril de 1954.

DECRETO SUPREMO Nº 2679.

Visto el oficio de la fecha, urgente, Nº 344—S, del señor Ministro de Justicia y Culto, del que aparece que el señor Encargado de Negocios a.i. de Colombia, en presencia del Decano del Cuerpo Diplomático Latinoamericano, Excelentísimo señor Eugenio Martínez Thédy, y del Embajador de la República de Panamá, Excelentísimo señor Raúl de Roux, le ha entregado al refugiado Víctor Raúl Haya de la Torre, en el local de la Embajada colombiana en Lima, para los efectos del acuerdo celebrado entre Perú y Colombia y después que dicho refugiado ha rendido instructiva ante el Juez Permanente de Marina, en la causa que se le sigue por delito de rebelión, y ante el Juez Instructor del Tercer Juzgado, en el proceso que se le si-

gue por delitos de usurpación de autoridad y contra la administración de justicia.

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado en Bogotá, entre los Comisionados Plenipotenciarios de Perú y Colombia, el 22 de marzo del presente año contiene las normas a que deben sujetarse las partes para el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Internacional de Justicia de la Haya, que establecen las bases jurídicas entre el Perú y Colombia para poner fin al asilo indebido dado al jefe del apra por la Embajada de Colombia en Lima;

Que dicho acuerdo consigna la decisión del Gobierno peruano de extrañar del territorio nacional a Víctor Raúl Haya de la Torre después de la entrega del refugiado al señor Ministro de Justicia;

Que tratándose de la expulsión de Víctor Raúl Haya de la Torre se debe tener en cuenta que el partido o agrupación que él formara en el Perú ha tenido una trayectoria típicamente criminal, que ha empleado como sistema de predominio político el terrorismo organizado, que ha traicionado a la Patria, por su carácter internacional y destructivo de los principios y valores esenciales de la nacionalidad y por su acción desquiciadora de las instituciones fundamentales de la República;

Que como consecuencia de una pública y sistemática campaña en la que se predicó el odio y se indujo al crimen cayeron asesinados por apristas, instigados por los dirigentes del partido, un Presidente de la República, políticos eminentes, miembros de los institutos armados de todas las jerarquías, periodistas y ciudadanos útiles a la Patria;

Que mientras el Perú sufría la acción sanguinaria de las huestes fanatizadas del apra, sus dirigentes, en su afan de capturar el poder por todos los medios, no retrocedieron ni ante el crimen de traición a la Patria en los conflictos internacionales,

uno de los cuales provocaron deliberadamente, con tal fin, poniéndose al servicio del adversario, en especial su jefe máximo Víctor Raúl Haya de la Torre;

Que en varias oportunidades se dió amnistía, en un sano pero inútil propósito de recuperación política y moral de sus afiliados porque sus dirigentes continuaron con sus mismos métodos totalitarios, antidemocráticos, criminales y demagógicos:

Que en 1945, al amparo de la candidatura triunfante del Frente Democrático, en las elecciones de ese año, irrumpieron los afiliados del apra en la administración política y económica del país, al que, en breve tiempo, sumieron en el desorden, en el terror y en la bancarrota, incurriendo, sistemáticamente, en la perpetración de nuevos crímenes hasta que, con motivo de la rebelión del 3 de octubre de 1948, el Gobierno que regía entonces la Nación, por Decreto Ley Nº 10890 de 1º de noviembre de 1948, declaró al partido aprista fuera de la ley, denunciando su estructura y tendencia internacional y terrorista;

Que muchos de los afiliados apristas, encausados con motivo de dicha rebelión, han sido juzgados por los tribunales ordinarios con arreglo a las leyes de la República y que habiendo los tales afiliados cumplido las penas impuestas por las autoridades judiciales, se encuentran hoy restituídos a sus actividades, en pleno goce de sus derechos y garantías a excepción de los que salieron al extranjero por salvoconducto expedido por el régimen político de entonces, eludiendo así la acción de los tribunales del Perú;

Que Víctor Raúl Haya de la Torre tres meses después de iniciado el proceso por la rebelión del 3 de octubre y de haber sido llamado a comparecer por la autoridad judicial competente, consiguió refugio en la Embajada colombiana en Lima para sustraerse a la acción de la justicia peruana, iniciándose por tal motivo un largo y penoso diferendo entre el Perú y Colombia, mantenido por más de cinco años, debido únicamente a su

deslealtad a la Patria, provocándole dificultades internacionales, a su cobardía para no ser juzgado por las mismas autoridades judiciales que sentenciaron a sus compañeros por el mismo delito del que es él el principal responsable;

Que el partido aprista o "Asociación Popular Revolucionaria Americana" es una agrupación terrorista de organización totalitaria y vertical, que obedece sólo a la voluntad de su jefe máximo Víctor Raúl Haya de la Torre y que actuó con fuerzas de choque y agresión, que aplicó un código que previó las penas llamadas ultimativas de marca y muerte impuestas a varios de sus propios adherentes;

Que por todo lo expuesto en los considerandos que anteceden, el mencionado Víctor Raúl Haya de la Torre es indigno de la ciudadanía peruana;

Que el Poder Ejecutivo no es competente para privar de su nacionalidad, por el delito de traición a la Patria, a una persona nacida en el Perú:

Que el mencionado Haya de la Torre debe ser extrañado del país y viajar a México, pudiendo los tribunales de justicia de la República conforme al convenio de Bogotá, ya mencionado, solicitar su extradición si la creyeran procedente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Expúlsase del territorio peruano a Víctor Raúl Haya de la Torre

Los Ministros de Relaciones Exteriores, de Gobierno y Policía y de Justicia y Culto quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

Augusto Romero Lovo.

ANEXO Nº 30

ENTREGA DEL APORTE DE CHILE PARA LA RECONSTRUCCION DEL CUZCO

DISCURSO DEL EMBAJADOR DE CHILE

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, señores Ministros, señor Vice-presidente de la Junta de Reconstrucción del Cuzco:

Señores:

Por encima de los escollos que la naturaleza o la vida misma suelen poner entre nuestras naciones de América, es innegable que tenemos un mismo espíritu que se sobrepone a todas las vicisitudes del tiempo o de la Historia.

Cuando hace tres años, un violento sismo afligió la maravillosa ciudad peruana del Cuzco, verdadera capital arqueológica de la América Latina, intenso sentimiento de pesar experimentó el pueblo y Gobierno chilenos, ante la amenaza que se cernía sobre ese inestimable tesoro del continente.

El Gobierno, por medio de un representante que por feliz coincidencia es actualmente el Ministro Consejero de esta Embajada, don Augusto Millán Iriarte, y la Comisión Nacional Chilena de Auxilio al Cuzco, acudieron presurosos a la opinión pública, que respondió ampliamente a ese llamado: un avión cargado de ropa de abrigo y de alimentos de primeros auxilios, voló hasta la histórica capital del incanato, llevando nuestro modesto pero oportuno socorro en los iniciales momentos de angustia. En seguida, con la cooperación de todas las entidades sociales, la Comisión, bajo los auspicios oficiales y de acuerdo con las respectivas autoridades sanitarias del

Perú, planeó y financió con los fondos reunidos, la erección en el Cuzco de un Pabellón de Salud Pública o de Medicina Preventiva que lleva el nombre de nuestro común Prócer General Bernardo O'Higgins, obra más duradera que la inmediata atención de otras necesidades.

Merced a una labor tesonera y desinteresada, tanto de parte de los organismos chilenos, se acumularon los materiales para la obra, —todos artículos chilenos como un símbolo— y su totalidad está ya depositada en el Cuzco, bajo la guarda de la respectiva Junta de Reconstrucción, representada aquí por su vice-presidente, ingeniero señor Germán Morales Macedo.

En vuestras manos, señor Ministro, pongo ahora los planos respectivos que, a petición de los organismos sanitarios peruanos, han sido ampliados para futuros y completos servicios.

Falta sólo la acción de llevar a la tierra este aporte; y eso, sin duda, corresponde ya a vuestro ilustrado Gobierno. Al efecto, hago entrega a Vuestra Excelencia de las dos cantidades con que el Gobierno que preside el Excelentísimo señor Carlos Ibáñez y la Comisión Chilena de Auxilio completan su parte en esta obra, cantidades que si apenas sobrepasan al millón de soles, en afecto exceden crecidamente esa suma.

Que ello sirva, como lo han pensado sus altos inspiradores, para perpetuar en venideras generaciones la amistad que siempre debe reinar entre nuestros pueblos bajo la advocación de la gran figura que tanto pertenece a Chile como al Perú, Director Supremo y organizador de mi país, don Bernardo O'Higgins, Gran Mariscal de nuestros ejércitos, ideador y creador de la Escuadra Libertadora que nos une como un emblema fraterno, por su vida surgida en tierras de Arauco y su muerte tranquila en el noble y hospitalario regazo de la tierra peruana.

DISCURSO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Excelentísimo señor Embajador de Chile,
Excelentísimos señores:

Hace algo más de tres años, un terremoto estremeció a la ciudad del Cuzco, destruyéndola en gran parte. América entera recibió conmovida la noticia, por ser la admirable capital del Incario la más preciada joya del pasado americano, y el más alto exponente de nuestra arqueología. El esfuerzo desplegado por los peruanos para devolver a la deteriorada ciudad imperial su señera prestancia, contó de inmediato con la estimulante generosidad de los pueblos hermanos, entre los cuales fué el de Chile uno de los primeros en acudir en ayuda de la ciudad azotada por la adversidad. La actitud de vuestro país permitió evocar con emoción el gesto similar que, años antes, había tenido el Perú para con el pueblo chileno cuando un terremoto, en una trágica noche, destruyó completamente a Chillán, y afectó seriamente a todas las ciudades de esa zona.

Evoco este gesto peruano, al agradecer ahora un parecido gesto chileno, porque tales hechos dan sólidos contornos de realidad al íntimo sentimiento de unión y afecto que reina entre las naciones de América, resueltas siempre a acudir las unas en ayuda de las otras. La legítima fraternidad que nos han legado los múltiples factores de la geografía, de la raza y de la Historia, se ve reflejada y renovada en hechos como el que hoy nos reune, que afianzan los grandes ideales que inspiraron a los fundadores de nuestras nacionalidades y que nosotros procuramos consolidar en cada uno de nuestros pasos, invariablemente orientados hacia el bienestar de todas las naciones y siempre fundados en el anhelo de contribuir a la armonía americana. El abrazo que nuestros pueblos se dan, cuando uno de ellos acude desinteresadamente sin otra mira que la de ayudar en la adversidad, es ciertamente bien distinto del que surge del propósito de estrechar alianzas militares.

Por fortuna para América, la conciencia de nuestros pueblos acoge alborozada todos los pasos que nacen estimulados por el gran ideal de hacer el bien, contribuyendo así a la armonía y la paz que deben guiar y presidir nuestras relaciones

internacionales inspiradas únicamente en la solidaridad y la tranquilidad fraternal de los pueblos americanos, de uno a otro confín del Continente.

Agradezco vivamente en nombre de mi Gobierno y del pueblo peruano el noble gesto que ha tenido Chile al hacer llegar su desinteresada contribución en ayuda del Cuzco, iniciada inmediatamente después del terremoto que asoló a la vieja ciudad imperial, contribución que en estos momentos culmina al recibir de vuestras manos, Excelentísimo señor, los fondos reunidos para tal objeto por el Gobierno de Chile y por la Comisión Nacional Chilena de Auxilio al Cuzco, junto con los planos destinados a la erección de un Pabellón de Salud Pública o de Medicina Preventiva para ser levantado en la capital del Incario, y que ha de llevar el nombre glorioso de don Bernardo O'Higgins, Mariscal del Perú y Capitán General de Chile, gran figura en la Historia de ambas naciones y símbolo inalterable de la amistad que por fortuna las une.

Por feliz coincidencia se hallan presentes en esta ceremonia dos de los funcionarios diplomáticos de Chile a quienes también corresponde nuestro agradecimiento. Me refiero a los señores Augusto Millán Iriarte, Ministro Consejero de la Embajada de Chile, que fué quien iniciara la activa gestión de ayuda al Cuzco con admirable y generosa dedicación, y Ramón Huidobro, Jefe de la Oficina de Tratados y Límites de la Cancillería chilena, gran amigo de mi Patria que ha continuado hasta culminarla en este instante la labor por la cual reitero, una vez más, las expresiones de reconocimiento del Perú.

ANEXO Nº 31

COMUNICADO OFICIAL

EL PERU INVITA A LOS PAISES GARANTES DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO PARA QUE SUS AGREGADOS MILITARES VISITEN LA FRONTERA CON EL ECUADOR

Con relación a las informaciones provenientes del Ecuador sobre movilización de tropas peruanas, el Gobierno del Perú ha invitado a los representantes diplomáticos de los paí-

ses Garantes para que sus Agregados Militares visiten sus fronteras con aquel país.

ANEXO Nº 32

PRISION DE SOLDADOS PERUANOS

NOTA ECUATORIANA

EMBAJADA DEL ECUADOR
2-54/2.

Lima, a 26 de enero de 1954.

Señor Ministro:

Por instrucciones de mi Gobierno tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia, con el objeto de llevar a conocimiento del Gobierno del Perú que el día domingo 24 de los corrientes, a las 14 horas, soldados del puesto ecuatoriano del sector de Puerto Rodríguez, encontraron en la margen ecuatoriana del Río Putumayo, ocho kilómetros aguas arriba de la confluencia de los ríos Putumayo y Güepí, a una patrulla peruana compuesta por un cabo y cinco soldados, la misma que fué capturada.

Para su incursión, los soldados peruanos habían utilizado una canoa a motor, que no fué capturada.

La presencia de elementos del ejército peruano en territorio ecuatoriano, a gran distancia de la frontera del Ecuador y el Perú, constituye una flagrante violación de la soberanía nacional y del Protocolo de Río de Janeiro de 1942.

En consecuencia, en nombre del Gobierno del Ecuador presento ante Vuestra Excelencia formal y enérgica protesta por este acto violatorio de la soberanía ecuatoriana y del mencionado Protocolo de Paz, Amistad y Límites.

Válgome de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) *Jaime A. Suárez M.*
Encargado de Negocios a. i. del Ecuador.

Al Excelentísimo señor Doctor Don
Ricardo Rivera Schreiber.
Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

RESPUESTA PERUANA

Lima, 3 de febrero de 1954.

NUMERO (D):—1

Señor Encargado de Negocios:

Tengo a honra avisar recibo de la nota de Vuestra Señoría, Nº 2-54/2, del 26 de enero último, por la que formula protesta por una supuesta violación del territorio ecuatoriano en el sector del río Putumayo, por un cabo y cinco soldados peruanos el 24 de dicho mes.

No sólo rechazo esa protesta, sino debo manifestar a Vuestra Señoría que, precisamente por instrucciones que he impartido, el representante diplomático del Perú en el Ecuador ha protestado ya ante vuestra Cancillería por el hecho a que Vuestra Señoría se refiere, el mismo que, lejos de constituir una violación del territorio ecuatoriano, ha sido un acto arbitrario que se ha llevado a efecto deteniendo a un cabo y cinco soldados peruanos que, sin armas, de manera pacífica, conforme a las prácticas usuales y constantes de pacífica y vecina convivencia entre peruanos y ecuatorianos, civiles y militares, en las alejadas regiones selváticas, habían surcado el río Putumayo a inmediaciones de su lugar de residencia, para comprar madera, llevados en la canoa de un comerciante colombiano y acompañados por peones de esta nacionalidad, los mismos que fueron puestos en libertad, en contraste con la conducta observada con los peruanos, que continúan detenidos.

Frecuentemente los miembros de las guarniciones militares del Ecuador, dentro del espíritu que debe regir entre ambos países y que establece el propio Protocolo de Río de Ja-

neiro de 1942, ingresan, sin armas, en las vecinas zonas fluviales del Perú, no sólo para adquirir recursos para la vida, sino hasta a veces para solicitar amistosa y graciosa ayuda de nuestros puestos para subsistir. Jamás a las autoridades peruanas se les ha ocurrido aprovechar estas oportunidades para presentar como violaciones tales ingresos al territorio peruano, los que, como es fácil comprender, no pueden nunca ser comparados con una incursión militar dirigida y armada.

Lógico es que alguna vez, con el exclusivo propósito de una compra, unos pocos soldados peruanos desarmados hayan podido hacer lo mismo, remontando algún río en el que está en vigor la libre navegación, cuya finalidad es el intercambio y el acercamiento entre ambas naciones; y sólo cabe pensar en que hay deliberado propósito de crear incidente y escándalo al atribuir la condición de violación de territorio a un simple acto de vecindad y convivencia, igual a los que con suma frecuencia los soldados ecuatorianos realizan en el Perú.

No sólo, pues, considero infundada la protesta que Vuestra Señoría formula y reitero la que corresponde, sino que además, según lo ha hecho ya el Encargado de Negocios del Perú en el Ecuador, solicito que a la brevedad posible el Gobierno ecuatoriano ponga en libertad al cabo y a los cinco soldados peruanos.

El Perú está animado por un alto espíritu de comprensión y un amplio deseo de relaciones amistosas con el Gobierno de Vuestra Señoría, pero no puede aceptar que aprovechándose de un normal e intrascendente acto de convivencia pacífica se pretenda artificialmente crear un ambiente de intranquilidad y por ello solicita que el Gobierno del Ecuador ponga en libertad a los soldados peruanos y cese la improcedente propaganda alarmista. El que se prolongue la detención de esos peruanos, cuando hace varios días que fueron puestos en libertad los colombianos, constituye una actitud injustificable, que el Perú desea cese sin pérdida de tiempo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

(Fdo.) *Ricardo Rivera Schreiber.*

Al Excelentísimo señor Doctor Don
Jaime Suárez Morales,
Encargado de Negocios a. i. del Ecuador.
CIUDAD.

NOTA DIRIGIDA POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DEL PERU, A LA CANCILLERIA DEL ECUADOR

Quito, 27 de enero de 1954.

Señor Ministro:

Me dirijo a Vuestra Excelencia, en cumplimiento de expresas instrucciones de mi Gobierno, para formularle una enérgica protesta por el acto alevoso e inamistoso para con el Perú que han llevado a efecto las autoridades ecuatorianas al detener inopinadamente a un cabo y cinco soldados peruanos que, dentro de las normas de la convivencia pacífica que debe regir entre los dos países y de conformidad con actos lícitos, explicables y usuales en la vida de las guarniciones militares, surcaron el 23 del presente, sin armas, en la canoa de propiedad del comerciante señor Grandez, una parte del río Putumayo inmediata a su lugar de residencia para comprar madera, como regularmente suelen hacer de uno y otro lado de las fronteras los moradores civiles y militares en la selva.

Dentro de los términos y el espíritu del Protocolo de Río de Janeiro y dentro de las necesidades de ambas naciones, tales actos se efectúan constantemente y con frecuencia las guarniciones peruanas, con cordura y en gesto de armonía, permiten el paso a territorio del Perú de los miembros de las guarniciones ecuatorianas vecinas a fin de que pacíficamente obtengan recursos para su vida en esos sitios apartados y no es raro que los puestos peruanos, en casos de emergencia, suministren víveres a las tropas ecuatorianas de los lugares cercanos.

Ha sido con propósito de provocación, y con la finalidad de promover un incidente y un escándalo internacional, que, de modo sorpresivo, se ha detenido a esos soldados peruanos que navegaban en el río Putumayo, amparados por la libre navegación establecida para la convivencia pacífica en esas zonas. El Perú ha podido múltiples veces hacer lo propio con los soldados ecuatorianos que viajan sin armas a nuestro territorio en busca de elementos de vida que siempre les fueron proporcionados, pero nunca las autoridades peruanas han siquiera pensado en proceder de modo tan arbitrario y opuesto a la cordialidad que debe regir entre los dos países. Ese propósito de provocación se hace aun más evidente con la publicidad dada por el Gobierno del Ecuador en la prensa de su país a este asunto, antes de tratar con el Gobierno del Perú, como hubiera sido lo lógico, en caso de necesidad.

Pero debo no sólo hacer presente a Vuestra Excelencia la protesta del Gobierno del Perú, sino solicito, a nombre del mismo, la inmediata libertad del cabo y de los cinco soldados peruanos que en forma tan injustificada han sido detenidos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Guillermo F. Mendoza,
Encargado de Negocios a. i. del Perú.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 1 DF.

Quito, a 24 de febrero de 1954.

Señor Encargado de Negocios:

1. Me he informado del contenido de la nota número 5-12/Q 1., que en fecha 27 de enero último, me ha dirigido Vues-

tra Señoría, por expresas instrucciones del Gobierno del Perú, nota que fué depositada en esta Cancillería el día 29 de enero.

2. Ante todo, rechazo los calificativos de "alevoso e inamistoso" empleados en la citada nota, no sólo por inusitados y gratuitos, sino porque no tienen relación alguna con la naturaleza y forma de los hechos producidos ni con la condición de las personas que en ellos intervinieron.

3. Vale la pena recordar que el concepto de alevosía encierra la idea de delito y de traición. ¿Delito de ecuatorianos por capturar soldados peruanos que premeditadamente realizan actos violatorios de los derechos soberanos del Ecuador penetrando en su territorio al amparo de la selva? ¿Traición en soldados ecuatorianos que cumplen con su deber de velar por la seguridad y el respeto a la soberanía nacional? ¿Alevosía e inamistad en un acto ecuatoriano que no significa sino la natural acción frente al hecho delictuoso constante en la presencia subrepticia de elementos del Ejército peruano en territorio del Ecuador?

4. No, señor Encargado de Negocios, el Ecuador está muy lejos de la alevosía y de la inamistad.

5. Al referirse Vuestra Señoría a la incursión realizada por seis militares peruanos que fueron detenidos por soldados ecuatorianos, el 24 de enero de 1954, en territorio ecuatoriano, manifiesta Vuestra Señoría que tal acto es lícito, explicable y usual en la vida de las guarniciones militares y que se halla ajustado a las normas de convivencia pacífica que deben regir entre los dos países; pero Vuestra Señoría misma se encarga de señalar el requisito sin el cual tales actos dejan de ser "lícitos", "explicables" y "usuales". En efecto, cuando en la nota se afirma que las guarniciones peruanas *"permiten"* el paso a territorio del Perú de miembros de las guarniciones ecuatorianas vecinas, se está reconociendo que el permiso de la autoridad miiltar es el requisito necesario que están obligados a cumplir los militares que pasan de un lado al otro de la frontera.

6. A este propósito, es oportuno recordar que cuando los militares ecuatorianos, por las necesidades económicas que Vuestra Señoría anota, tienen que cruzar la frontera, piden permiso o dan aviso a las autoridades peruanas, según el caso; requisito tanto más indispensable cuando que entre el Ecuador y el Perú no rige un convenio de tránsito fronterizo que facilite los actos a que se refiere Vuestra Señoría.

7. De otra parte, ni por la explicación de Vuestra Señoría, posterior a la detención y protesta ecuatoriana, ni por las investigaciones realizadas hasta el momento, se puede establecer que la presencia de los militares peruanos en territorio del Ecuador se debió exclusivamente a fines comerciales. Al contrario, de las declaraciones de los mismos presos se concluye que debían permanecer en territorio ecuatoriano durante varios días, cumpliendo órdenes expresas del Capitán Luis Córdova, jefe del destacamento peruano de Güepí.

8. Rechazo también la imputación que Vuestra Señoría hace en la nota que contesto, de que la detención de los soldados peruanos "ha sido con propósitos de provocación y con la finalidad de promover un incidente y un escándalo internacional". Tal imputación, a más de injustificada, es lesiva a la sagrada misión de soldados ecuatorianos que, velando por la seguridad e integridad del territorio patrio, sorprendieron y capturaron en suelo ecuatoriano un grupo de soldados peruanos que se encontraban subrepticiamente dentro de él, hecho incontrovertible que no ha podido ni podrá ser negado por el Gobierno de Vuestra Señoría.

9. Mal puede sostener el Gobierno del Perú que la captura de los militares de su país en territorio ecuatoriano fué premeditada, con el propósito de provocación y escándalo, si tal captura ocurrió mientras un pequeño grupo militar ecuatoriano cumplía labores rutinarias de vigilancia en su propio territorio. Si ha de hablarse de provocación, aquel calificativo corresponde a los elementos militares del Perú, que a sabiendas de las normas que violan han incursionado en esta ocasión, como en otras tantas, en territorio de mi país, pro-

vocando la natural reacción no sólo en los elementos militares del lugar sino también en el ambiente nacional ecuatoriano.

10. Debo recordar que la Cancillería se limitó dar a conocer el suceso en sus justas proporciones tanto a los Gobiernos garantes y mediadores del Protocolo de Río de Janeiro como al pueblo ecuatoriano.

11. Si su propósito hubiera sido el escándalo internacional, habría utilizado públicamente los agravantes del hecho, a los cuales me he referido en parte. Como ya lo mencioné, según lo declarado por los mismos soldados peruanos, éstos debían permanecer por varios días en territorio ecuatoriano, cumpliendo órdenes militares superiores; y para el efecto, fueron dejados por la canoa de motor delante de una pica construída por tropas peruanas en pleno territorio del Ecuador. Son estos los actos que merecen el calificativo de arbitrarios y opuestos a la cordialidad que debe existir entre los dos países. Una pica abierta en territorio ecuatoriano por tropas peruanas, no puede calificarse de hecho lícito, pues constituye ostensible y flagrante atropello de los derechos ecuatorianos, por lo que consigno la formal protesta de mi Gobierno, dejando constancia de la violación manifiesta por parte del Perú, del Protocolo de Paz, Amistad y Límites de 29 de enero de 1942.

12. Menciona Vuestra Señoría que los soldados peruanos apresados "navegaban en el río Putumayo amparados por la libre navegación establecida por la convivencia pacífica en esta zona"; asimismo, fundamenta su protesta en el hecho de que autoridades ecuatorianas detuvieron inopinadamente a dichos elementos militares que surcaban por ese río. El Gobierno de Vuestra Señoría lo sabe, pero parece necesario repetir, que los militares no fueron capturados cuando surcaban las aguas del Putumayo, sino en tierras ecuatorianas, en las que iban a permanecer sin permiso alguno de autoridad del Ecuador, con el objeto de cumplir la comisión militar que sus superiores les habían confiado. Por lo demás, ningún derecho asiste a peruanos y mucho menos a elementos de sus fuerzas armadas, a surcar libremente el Putumayo ecuatoria-

no-colombiano, puesto que ningún convenio internacional tripartito les autoriza para ello; de modo que, aún con la explicación que Vuestra Señoría ha dado al suceso, no quedan a salvo los derechos ecuatorianos y, por el contrario, se confirman los fundamentos de la protesta original de mi Gobierno, que ahora la reitero.

13. Fundado en tales razones que proceden, rechazo, por improcedente, la protesta formulada por Vuestra Señoría, a nombre del Gobierno del Perú.

14. Si realmente hubiera deseado el Gobierno del Perú la armonía y la cordialidad entre los dos países que Vuestra Señoría invoca, sólo procedía la explicación amistosa del hecho, que hubiera sido atentamente considerada por mi Gobierno.

Válgome de esta oportunidad para renovar a Vuestra Señoría los sentimientos de mi distinguida consideración.

(Fdo.) *Luis Antonio Peñaherrera.*
Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Honorable señor don Guillermo Mendoza,
Encargado de Negocios *ad interim* del Perú en el Ecuador.

TEXTO DE LA NOTA ENTREGADA AL ECUADOR EXIGIENDO LA DEVOLUCION DE LOS SOLDADOS

EMBAJADA DEL PERU
EN EL ECUADOR

Quito, 8 de marzo de 1954.

Señor Ministro:

Aviso recibo a Vuestra Excelencia de su nota Nº 1, del 24 de febrero último, en la que emite diversas consideraciones con el fin de rechazar la protesta formulada en mi comunicación Nº 5-12-Q/1, de 27 de enero próximo pasado, por el indebido mantenimiento de la detención del cabo y los cinco soldados peruanos que, en el sector del río Putumayo, fueron apresados por las autoridades ecuatorianas.

Debo hacer notar a Vuestra Excelencia que, por encima de los términos de la justificada protesta que presenté, está el hecho notorio, sin precedente en el trato de países que están en pacíficas, regulares y amistosas relaciones internacionales, de que el uno persista en mantener en su poder, cual si se tratara de prisioneros de guerra a seis miembros del Ejército del otro.

Conforme ya expuse a Vuestra Excelencia en mi mencionada nota del 27 de enero, y lo expresó también el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú a la Embajada del Ecuador en comunicación del 3 de febrero, no cabe bajo ningún pretexto suponer que podía constituir un peligro para la seguridad ecuatoriana y un propósito de violar la soberanía de ese país el que un cabo y cinco soldados peruanos, sin ningún oficial, sin armas, en la canoa de un comerciante colombiano, hayan surcado un breve tramo del río Putumayo, para comprar madera, según las prácticas de convivencia y vecindad de peruanos y ecuatorianos, civiles y militares, en esas apartadas regiones de la selva. Múltiples veces los miembros de las guarniciones ecuatorianas hacen lo propio en los contiguos sectores del Perú, sin pedir permiso, y jamás a nuestras autoridades se les ha ocurrido apresar a unos pocos soldados desarmados para presentarlos como agresores o enemigos de nuestra integridad. En estos casos el permiso sólo puede ser solicitado y otorgado al entrar en contacto con las autoridades, y no se puede pretender la existencia de él antes que el contacto se produzca.

En todo caso, si por exceso de celo y olvidando un régimen consagrado por la convivencia, una guarnición ecuatoriana hubiera detenido, creyendo cumplir un deber, a ese cabo y a esos soldados peruanos, lógico hubiera sido que, al enterarse del caso, el Gobierno del Ecuador hubiera ordenado la entrega de ese cabo y de esos soldados a las vecinas autoridades militares del Perú, formulando las observaciones correspondientes y pidiendo el castigo que impondría la disciplina militar si ellos hubieran cometido —lo que no han hecho— algún delito en territorio ecuatoriano.

Pero no se concibe que en tiempo de paz, desconociendo las vías regulares de una reclamación —si es que procediera

hacerla— el Gobierno de un país mantenga como prisioneros de guerra a unos pocos soldados del Ejército de otro país con el que expresa mantener relaciones amistosas. Y menos se concibe que se persista en una detención, que al escribir esta nota tiene ya mes y medio, después que el Gobierno del Perú declarara el 27 de enero el carácter inocente del recorrido de los soldados peruanos y su ningún propósito oculto. Es sobre este punto —que no puede en forma alguna constituir un acto de leal entendimiento y de armonía— que hago hincapié, manifestando a Vuestra Excelencia que semejante conducta no sólo justifica la protesta del Gobierno del Perú, sino que constituye algo que no está de acuerdo con las prácticas internacionales en general ni con el espíritu que preside el Protocolo peruano-ecuatoriano de Río de Janeiro. Por ello tengo instrucciones de mi Gobierno en renovar la protesta que formulé a Vuestra Excelencia y de pedir nuevamente que se ponga en libertad al cabo y a los cinco soldados.

Según ya se ha expuesto, las rigurosas exigencias de la vida de la selva hicieron que exista, de hecho un constante sistema de ayuda mutua entre peruanos y ecuatorianos, complementariamente al régimen de libre navegación en vigencia para ambos países; y con frecuencia las guarniciones del Perú han suministrado recursos, dentro de su radio de acción, a las vecinas guarniciones ecuatorianas, cuyo personal, para el caso, ha recibido apoyo dentro de los sectores del Perú. Pero la actitud del Gobierno del Ecuador con el cabo y los cinco soldados peruanos obliga al Gobierno del Perú a meditar cuidadosamente sobre la subsistencia de ese tratamiento, establecido en la práctica con buena fe y con elevado propósito de armonía, y sobre la conveniencia de considerar providencias para que sus fronteras con el Ecuador, faltando la reciprocidad indispensable, no sean ya zonas de cooperación y de leal intercambio, sino rígidas líneas de separación.

Debo también dejar constancia de que mi Gobierno no comparte la interpretación que de la libre navegación hace el Gobierno del Ecuador en sus notas.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.).—*Guillermo F. Mendoza.*
Encargado de Negocios a. i. del Perú.

Al Excelentísimo Señor don
Luis Antonio Peñaherrera,
Ministro de Relaciones Exteriores
del Ecuador.
CIUDAD.

COMUNICADO DE LA CANCILLERIA ARGENTINA

De acuerdo con la iniciativa argentina, los representantes de los Estados garantes se reunieron en Río de Janeiro ayer y enviaron a los Gobiernos del Ecuador y del Perú, respectivamente, el siguiente telegrama:

La Comisión de los representantes de los Estados Garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, reunida en Río de Janeiro, para buscar una solución honrosa al incidente fronterizo de enero último, en la zona del río Putumayo, solicita la colaboración del Gobierno de ese país para que durante sus deliberaciones se esfuercen en suavizar el estado de tensión que desgraciadamente existe entre esos países vecinos y amigos, e impidan cualquier manifestación que pueda agravarlo.

INFORMACION DE LA CANCILLERIA ACERCA DEL CANJE DE PRISIONEROS EN LA LOCALIDAD DE HUAQUILLAS

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ha recibido de la Comisión de los Representantes de los Estados Garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, la siguiente comunicación cablegráfica:

Río de Janeiro, 14 de abril de 1954.

A Su Excelencia el señor Embajador
Ricardo Rivera Schreiber,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Lima. — Perú.

La Comisión de los Representantes de los Estados Garantes del Protocolo de 1942, reunida en la fecha, en Río de Janero, atendiendo a la pronta anuencia con que los Gobiernos del Perú y Ecuador recibieron sus últimas sugestiones, contenidas en el telegrama del 1º del corriente, resolvió fijar la entrega de los detenidos en poder de los dos Gobiernos. En la misma ocasión, la Comisión concordó en la redacción del siguiente comunicado que deberá ser publicado en la tarde del 19 del corriente en Lima, Quito, Buenos Aires, Río de Janeiro, Santiago y Washington.

De Vuestra Excelencia atentamente.

Vicente Rao, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil y Presidente de la Comisión; James S. Kemper, Embajador de los Estados Unidos de América; General Arnaldo Carrasco, Embajador de Chile; Alberto E. Salazar, Ministro Plenipotenciario, Representante ad hoc de la República Argentina.

— El Comunicado a que se refiere el cablegrama anterior es el siguiente:

COMUNICADO

Atendiendo a las propuestas persentadas por la Comisión de los Representantes de los Estados Garantes del Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Perú y el Ecuador, del 29 de enero de 1942, los Gobiernos del Perú y del Ecuador, animados del propósito de restablecer el clima de armonía y confianza que debe existir entre todos los países del Continente americano, resolvieron entregar, con la asistencia de los Agregados Militares de los Estados Garantes, en la localidad de Huaquillas, los detenidos peruanos y ecuatorianos que se encontraban en sus respectivos territorios, poniendo así término al penoso diferendo que amenazaba perturbar las bue-

nas relaciones entre los dos países. Esa entrega fué efectuada a las 15 horas del día 18 de abril de 1954.

Lima, 19 de abril de 1954.

TEXTO DEL COMUNICADO CONJUNTO EMITIDO POR LOS ESTADOS GARANTES

En consideración a las proposiciones presentadas por los representantes de los estados garantes del protocolo de paz, amistad y límites del 29 de enero de 1942, entre Perú y Ecuador, ambos gobiernos, animados por el deseo de restablecer la atmósfera de armonía y confianza que debería prevalecer entre los países del continente americano, decidieron devolver, en presencia de los agregados militares de los estados garantes, en la localidad de Huaquillas, los detenidos peruanos y ecuatorianos que eran mantenidos en los respectivos territorios, con lo que pusieron término a la lamentable diferencia que amenazaba perturbar las amistosas relaciones entre los dos países.

El canje se realizó a las 3 p.m. del 18 de abril de 1954.

ANEXO Nº 33

NOTA DE PROTESTA DEL GOBIERNO DEL PERU AL GOBIERNO DEL ECUADOR

Año del Libertador Mariscal Castilla

Lima, 12 de marzo de 1954.

Nº 6-12-2

Señor Encargado de Negocios:

Me dirijo a Vuestra Señoría para formularle la protesta del Gobierno del Perú por los términos inexactos y tenden-

ciosos de las declaraciones hechas por el Canciller ecuatoriano, doctor Peñaherrera, publicadas en el diario "El Nacional" de Caracas, de 8 del presente mes, así como por lo manifestado por el Dr. Camilo Ponce, actualmente Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores del Ecuador, que apareció en los diarios del 10 del presente y que transmitió la agencia noticiosa Associated Press.

Es totalmente falso lo expresado por tan destacados miembros del Gobierno ecuatoriano sobre una concentración de tropas del Perú cerca de su frontera con el Ecuador. Bastaría tener presente la invitación que el Perú hizo, hace pocos días, a los Estados Garantes del Protocolo peruano-ecuatoriano de Río de Janeiro de inspeccionar esa frontera, por medio de sus Agregados Militares, para deducir lo absurdo de tal invención. A pesar de esto, y siguiendo su acostumbrado plan de buscar el escándalo internacional, el Gobierno ecuatoriano se empeña en sostener tal falsedad y en acusar al Gobierno de mi país de propósitos agresivos contra el Ecuador, que no los tiene, tal como lo ha declarado, así, enfáticamente, en repetidas ocasiones por intermedio de sus voceros más autorizados; pero sí debo expresar a Vuestra Señoría, que el Perú está dispuesto a defender su integridad territorial, a exigir respeto a su dignidad nacional y el cumplimiento del Protocolo de Río de Janeiro que consagró, definitivamente, sus indiscutibles y seculares derechos.

En su trato con el Ecuador, el Perú no ha tenido otras miras que no sean las correspondientes al respeto que se deben ambos países, a la cordialidad que deben observar como vecinos y al fiel cumplimiento del mencionado Protocolo de Río de Janeiro; y para esto confía en el compromiso que, con elevado espíritu americanista, contrajeron los países garantes del referido Protocolo.

En cambio, el Ecuador, después de haber suscrito y perfeccionado ese solemne convenio internacional y de haber casi totalmente concluído la demarcación de la frontera, que establece dicho Protocolo, no sólo se muestra renuente a terminar esa demarcación, sino que pretende crear un ambiente de escándalo alrededor de sus relaciones con el Perú, olvidando que la mayor garantía de paz y de justicia es, precisamen-

te, la completa observancia de ese Protocolo, cuyo cumplimiento el Perú exige.

A esta actitud del Gobierno del Ecuador, de fomentar en América un clima de intranquilidad y de alarma, se deben sin duda las intencionadas declaraciones de los doctores Peñaherrera y Ponce, que han sido hechas aprovechando la oportunidad de encontrarse reunida en Caracas la Décima Conferencia Interamericana, contrariando, así, el espíritu de armonía que debe reinar en esa reunión, en la que se debaten problemas fundamentales de interés general para las Repúblicas Americanas y sin tomar en cuenta la inspección fronteriza que el Perú ha solicitado de los garantes del Protocolo de Río de Janeiro.

Estimaré de Vuestra Señoría que, al transmitir la protesta del Gobierno del Perú al vuestro, se sirva hacerle saber que ninguna provocación ecuatoriana de esta índole alterará el espíritu del Perú, sereno pero firme, respecto de sus claros derechos. Si el Ecuador no tiene ningún propósito contra el Protocolo sobre la frontera definitivamente fijada con el Perú, nada tiene que temer de nuestro país, y si, como dice, quiere sinceramente mantener cordiales relaciones con él, debe hacer cesar esa campaña de alarma que a diario se difunde en el Ecuador y en el Continente, mediante sus agentes diplomáticos y valiéndose, para ello, de todo incidente, por trivial que sea, que sirva a estos propósitos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

(Fdo.) *Ricardo Rivera Schreiber*
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Al Honorable Señor Doctor Don
Jaime Suárez Morales,
Encargado de Negocios a. i. del Ecuador.
Ciudad

ANEXO Nº 34

EL GOBIERNO DEL PERU PROTESTA ENERGICAMENTE ANTE EL ECUADOR POR LA DETENCION Y LAS TORTURAS APLICADAS A CIUDADANOS PERUANOS POR AUTORIDADES ECUATORIANAS



Lima, 31 de mayo de 1954.

Número (D): 6-12/7.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Señoría para formular la protesta del Gobierno del Perú por los atropellos que, de parte de las autoridades ecuatorianas, han sido víctimas los peruanos don Víctor Nole Gaona, don Neptalí Alcalde Campos, don Francisco Balladares Preciado, don José Castro Díaz y don Antenor de la Vega, atropellos que se suman a otros igualmente cometidos por autoridades ecuatorianas en las personas de peruanos y de los que ya se protestó por medio del representante diplomático del Perú en el Ecuador.

No se concibe que los funcionarios de un país que alegue mantener con el Perú relaciones internacionales regulares y que está ligado con la República Peruana por vínculos de vecindad y por un tratado de paz, amistad y límites, hostilicen a los peruanos de modo tan arbitrario.

Es así como don Víctor Nole fué detenido en los primeros días de marzo del año en curso en Cariamanga por unos soldados ecuatorianos, que le rompieron la cabeza con una pistola, lo maltrataron hasta privarlo del conocimiento y acabaron por sentarlo en hierro candente acusándolo, sin razón alguna, de ser espía.

Don Neptalí Alcalde Campos, quien ingresó al Ecuador con salvo-conducto otorgado por el Teniente Político de Algarrobillo (Ecuador), fué detenido en la Hacienda Limón el 27 de febrero último y se le torturó, acusándolo sin fundamento alguno, de ser espía.

Don Francisco Balladares Preciado, fué detenido el 2 de



marzo último en la zona de Cazaderos, siendo llevado a Loja, donde fué maltratado a fin de obtener de él informaciones de orden militar;

Don José Castro Díaz, propietario de un establecimiento comercial en Guayaquil, fué ultrajado por la policía y su establecimiento fué clausurado con fecha 21 de abril último. De estos hechos fué informado el señor Gobernador de Guayaquil, por el Consulado General del Perú en ese puerto;

Don Antenor de la Vega A., a su paso por el Ecuador en el mes de febrero último, procedente de Colombia, no obstante tener su pasaporte debidamente visado, fué detenido al pasar la frontera de Tulcán, y conducido a un cuartel donde permaneció tres horas. Nuevamente en Arenillas volvió a ser detenido por soldados ecuatorianos, permaneciendo un día en el cuartel de ese lugar, donde sufrió maltratos y vejaciones.

Tan crueles y reprobables procedimientos empleados por las autoridades ecuatorianas contra ciudadanos peruanos, inocentes de los cargos que se les hacen, obligan a mi Gobierno a protestar enérgicamente ante el Gobierno de Vuestra Señoría y a reclamarle tome las medidas necesarias a fin de que estos hechos insólitos no se repitan, hechos que están en evidente contraste con la cordialidad y altura con que en el Perú se ha venido tratando a los ecuatorianos, a pesar de todas las provocaciones que se hacen contra nuestro país y nuestros ciudadanos en el Ecuador.

El Gobierno del Perú, que atribuye a estos hechos la indudable gravedad que revisten, ha practicado prolija y minuciosa investigación, comprobando de manera absoluta los atropellos y vejámenes arriba mencionados. Posee pruebas fehacientes, en cada uno de los casos, confirmadas en los debidos exámenes médicos, de los daños físicos inferidos a los mencionados indefensos e inocentes ciudadanos peruanos, y se reserva hacer uso de su derecho de reclamar la indemnización debida a estos peruanos por los gastos en que han incurrido para atender a su restablecimiento.

El Gobierno peruano también espera, como le corresponde, que el Gobierno ecuatoriano sin tardanza disponga lo necesario para impedir que vuelvan a producirse hechos de esta naturaleza; así como para que se respete debidamente a las

personas de los peruanos que se hallan en el Ecuador, de la misma manera que en el Perú se respeta a los ecuatorianos.

Renuevo al señor Encargado de Negocios las seguridades de mi distinguida consideración.

(Fdo.) *Ricardo Rivera Schreiber.*

Al Honorable Señor Doctor Don Jaime Suárez Morales,
Encargado de Negocios a. i. del Ecuador.
Ciudad.

INFORMACION SOBRE LAS TORTURAS A CIUDADANOS PERUANOS EN EL ECUADOR

Con motivo de la enérgica nota de protesta dirigida por el Gobierno del Perú al del Ecuador por las torturas a que fueron sometidos ciudadanos peruanos, detenidos por autoridades ecuatorianas, la Oficina de Informaciones de nuestra Cancillería ha puesto a disposición de la prensa una información detallada —incluyendo algunas fotografías— del tormento a que fueron sometidos los ciudadanos peruanos en el vecino país.

Inmediatamente después de haber sido devueltos a territorio del Perú, Víctor Nole Gaona, Neptalí Alcalde y Francisco Balladares Preciado, se hicieron presentes a las autoridades de Tumbes, las que pudieron comprobar que los dos primeros ostentaban claras huellas de los maltratos sufridos cuando se hallaban detenidos en el Ecuador. Todos ellos hicieron, además, el patético relato de su arbitraria detención.

HIERRO CANDENTE

Víctor Nole Gaona, natural de Ayabaca, relató que fué detenido en los primeros días de marzo, en Cariamanga, Ecuador, por soldados ecuatorianos que le rompieron la cabeza, en

el parietal izquierdo, con una pistola, golpeándole hasta privarlo del conocimiento. Al día siguiente lo maltrataron nuevamente, golpeándole con fusiles. Después de esa tortura le aplicaron una inyección y le obligaron a sentarse sobre hierro candente, pretendiendo arrancarle la absurda declaración de que se dedicaba al espionaje. Nole permaneció detenido durante dos meses, habiendo sido trasladado a Quito y, después, devuelto a la frontera.

Al volver al territorio peruano, Nole fué inmediatamente examinado por el Médico Sanitario de Tumbes, doctor Pablo Cáceres Ramírez, quien comprobó que presentaba una cicatriz reciente de herida contusa en el cuero cabelludo de la región parieto-temporal izquierda, cicatriz reciente de exulceración de la piel en el tercio medio de la cara anterior de la pierna izquierda y extensas cicatrices de quemaduras recientes en ambos muslos.

HERIDO CON BAYONETA

Neptalí Alcalde Campos, otro de los ciudadanos peruanos sometidos a torturas en el Ecuador, es natural de Chota. Estaba radicado hace cerca de dos años en el vecino país, al que ingresó con salvoconducto expedido por el Teniente Político de Algarrobillo. Trabajaba en una hacienda de Algarrobillo. Fué detenido por las autoridades ecuatorianas en febrero, y conducido al puesto policial de Célica. Ahí, un oficial le propinó un puntapié en la cabeza, cuando Alcalde se encontraba amarrado, y le golpeó con una bayoneta en diversas partes del cuerpo, obligándole a besar la arena. Poco después, Alcalde fué conducido a Catacocha, luego a Loja y posteriormente a Quito. Fué devuelto a la frontera el 5 de mayo, en Aguas Verdes.

Del examen médico pudo comprobarse que presentaba tres cicatrices paralelas de heridas cortantes, una en la piel del dorso del primer metacarpiano izquierdo, otra en el carpo izquierdo y otra en el tercio del antebrazo izquierdo. Además,

tenía una cicatriz punzo-cortante debajo de la tetilla izquierda.

GOLPEADO POR SOLDADOS

Francisco Balladares Preciado, natural de Casitas, Tumbes, fué detenido el 2 de marzo en Cazaderos ecuatoriano, a donde había ido momentáneamente en busca de un burro que se le había extraviado. Un soldado le condujo al Puesto policial, y al día siguiente fué llevado a Pindal. Dos días después fué conducido a Loja y de ese lugar a Quito. Durante su detención en Loja, soldados ecuatorianos le dieron de golpes. Dice que sus carceleros le interrogaban constantemente sobre diversos aspectos de índole militar del Perú y sobre los nombres de los Oficiales de los puestos fronterizos peruanos. Fué puesto en la frontera de Aguas Verdes el 5 de mayo.

LARGA CURACION

Según el examen médico practicado, las lesiones inferidas a Víctor Nole Gaona han sido producidas por mano ajena, con golpe de palo, puntapiés y aplicación al desnudo de hierro candente. Dice el citado informe que "por su gravedad han demandado un mínimo de cuarenta días para su curación".

En cuanto a Neptalí Alcalde Campos, sus lesiones también han sido producidas por mano ajena, blandiendo un sable bayoneta. De acuerdo con el examen médico, tales lesiones "han sido graves ya que habrán demorado unos veinte días para su curación".

Bastante demostrativo es el hecho de que, después de dos meses de detención, las cicatrices eran aún tan claras que llamaron de inmediato la atención de las autoridades peruanas de Tumbes.

ANEXO Nº 35

NOTAS CAMBIADAS ENTRE EL CANCILLER ECUATORIANO Y EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DEL PERU EN QUITO, SOBRE CONCESIONES PETROLIFERAS PERUANAS

NOTA ECUATORIANA

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 6—DF.

Quito, a 6 de mayo de 1954.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Señoría para presentar, por su intermedio, ante el Gobierno del Perú, formal protesta por los siguientes hechos que paso a detallar.

2.—El Boletín de Informaciones Comerciales, órgano oficial del Ministerio de Hacienda del Perú, en sus números 46 y 47, de octubre y noviembre de 1953, reproduce una conferencia dictada en la Escuela Superior de Guerra, de Lima, por el señor Director General de Petróleos del Perú, Ingeniero Fernando Noriega Calmet, en la que se da a conocer públicamente que la firma canadiense "Peruvian Oils and Minerals" había obtenido derechos de exploración en el sector del río Cenepa hasta una distancia de 50 kilómetros de la Cordillera del Cóndor. Con dicha conferencia, se publica en el número 47 del mismo Boletín, un plano piloto elaborado por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas del Perú, en el cual se puede apreciar las concesiones hechas en la zona del Cenepa, así como un arbitrario trazo de la línea de frontera en el sector no delimitado con el Ecuador.

3.—Por otra parte, el Gobierno del Ecuador ha tenido conocimiento de que el Perú se halla empeñado en establecer colonias penales agrícolas y misiones religiosas, así como en

la apertura de caminos y la construcción de campos de aterrizaje en la misma zona.

4.—Sorprenden grandemente estos procedimientos del Perú en la zona Zamora-Santiago, en donde no están delimitadas las soberanías de los dos países y es tanto más extraña e injustificada aún la conducta peruana en dicha zona, cuanto que el Perú ha reconocido directa y reiteradamente que aquel sector no ha sido delimitado aún.

5.—En el Memorándum fechado el 8 de junio de 1951 que el Perú dirigió a los países mediadores y garantes del Protocolo de Río de Janeiro reconoció que el sector Zamora-Santiago no se halla delimitado, al manifestar que "va a proceder a expresar a los Gobiernos de los Estados Garantes, la necesidad de terminar la delimitación (en dicha zona) con el consejo que de ellos espera". Posteriormente, en Memorándum de 27 de setiembre, volvió el Perú a reconocer que falta aún por demarcarse la frontera correspondiente al sector Zamora-Santiago.

6.—El propio Presidente del Perú, Excelentísimo señor General don Manuel Odría, en su Mensaje leído ante el Congreso peruano el 28 de julio último, se refirió concretamente a "la necesidad de concluir la delimitación que falta en la zona de frontera comprendida entre los ríos Zamora y Santiago", expresando, en esa forma, su convicción de que aquella región no se halla aún delimitada.

7.—Si el propio Perú ha reconocido que el sector Zamora-Santiago no ha sido aún delimitado, sus actos de irregular y viciosa posesión en dicho sector son evidentemente ilegítimos y vulneran los intereses y derechos del Ecuador, en una región no delimitada. Sobre esta zona, además, el Perú no puede exhibir ningún derecho anterior, como él mismo lo ha declarado en repetidas ocasiones.

8.—Los hechos que denuncio están claramente condenados por normas del Derecho Internacional y principalmente por las del Derecho Internacional Americano, que rigen plenamente para Ecuador y Perú, en las que no se reconocen las adquisiciones territoriales que no sean realizadas por medios jurídicos y condenan categóricamente los actos arbitrarios e injustos.

9.—El Derecho Internacional proscribe la imposición unilateral de soluciones en problemas que son de competencia de más de un Estado. El Profesor Charles Dupuis, eminente maestro de la Universidad de París, dice en su "Droit de Gens": "Cada Estado soberano tiene derecho a decidir por sí y sin tener que rendir cuentas a nadie en todo cuanto a él sólo concierne; pero no lo tiene, al contrario, para disponer sólo y soberanamente de lo que toca a intereses de otros Estados, particularmente o en conjunto".

10.—El Profesor francés de La Pradelle, en su texto de Derecho Internacional Público, dice que dentro de los términos de la soberanía, el Estado puede fijar por sí mismo su competencia, mientras no viole una regla de Derecho Internacional, pero que esta teoría no es aplicable a la Competencia territorial, pues, como bien lo explica La Pradelle, "esta doctrina significaría que el Estado por sí mismo fija los territorios que le pertenecen y muy bien se comprende que esto no es exacto. Un Estado no puede pretender que es dueño de un territorio si no lo ha adquirido conforme al Derecho de Gentes; el Derecho de Gentes determina cómo se adquiere la soberanía territorial".

11.—Por consiguiente, el Gobierno del Ecuador deja expresa constancia de que cualquier acto posesorio que el Perú haya realizado, lo esté realizando o pretenda realizar en las zonas no delimitadas, no ha podido, no puede, no podrá crear derecho alguno, ni siquiera establecer un antecedente en favor del Perú, porque así lo declara la ciencia jurídica con incontrastable armonía y lo establece con claridad meridiana el Derecho Internacional positivo.

12.—Por tanto, el Ecuador no reconoce ni reconocerá concesiones como las que dan motivo a esta protesta y desde ahora impugna todo acto que realice el Perú en aquellas zonas territoriales, cuyos límites no han sido todavía determinados y que, precisamente, constituyen discusión entre los dos Estados.

13.—Por estas razones, solicito a Vuestra Señoría se sirva transmitir al Gobierno de Lima el pedido del Ecuador de que cesen de inmediato los hechos de arbitraria posesión a que

me he referido, lo que además de violentar las normas del Derecho, no contribuyen al restablecimiento del ambiente de paz y amistad, de comprensión y de buena voluntad que, de acuerdo con el artículo I del Protocolo de Río de Janeiro, debe imperar en las relaciones de los dos países.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría los sentimientos de mi distinguida consideración.

Luis Antonio Peñaherrera.

Al Honorable señor don Guillermo Mendoza Serrano,
Encargado de Negocios ad-interim del Perú.

RESPUESTA PERUANA

Quito, 2 de junio de 1954.

Nº 23.

Señor Ministro:

He recibido la nota de Vuestra Excelencia Nº 6 DF, fechada el 6 de mayo del presente año, que, según expresa Vuestra Excelencia, se propone protestar por los hechos que ella enumera; y, en cumplimiento de precisas instrucciones de mi Gobierno, tengo la honra de contestarla, rechazando total y perentoriamente sus términos.

La concesión de mi Gobierno a la firma canadiense "Peruvian Oils and Minerals" ha sido otorgada en ejercicio de la soberanía que al Perú compete sobre el territorio en que radica esa concesión. Esta se halla considerablemente alejada de la línea fronteriza establecida en el artículo 8º del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, que constituye ley irrevocable entre el Perú y el Ecuador. Mi Gobierno no puede permitir la menor duda sobre ser el río Cenepa y sus afluentes legítimamente peruanos. La frontera concluyentemente fijada en el Protocolo de 1942, que pasa al Noroeste y al Norte del Cenepa y sus afluentes, ha consagrado definitivamente la peruanidad de dichos ríos que siempre e ininterrumpidamente han estado bajo la soberanía del Perú. Los actos señalados en la

nota de Vuestra Excelencia han sido y seguirán siendo practicados sobre territorios sujetos a nuestra soberanía con arreglo al Protocolo de Río de Janeiro y a la documentación técnica oficial suscrita por los dos países, que Vuestra Excelencia conoce suficientemente y que hace recaer, sobre la actual conducta de la Cancillería de Quito los calificativos con que la expresada nota ha pretendido tildar aquellos actos de mi Gobierno.

Este me ha encargado expresar a Vuestra Excelencia que es inexacto su dicho de no estar fijada totalmente la frontera entre los dos países. La frontera peruano-ecuatoriana se encuentra establecida en el artículo 8º del Protocolo de Río de Janeiro. No tiene trascendencia el hecho de que, por renuencia del Gobierno ecuatoriano, falte colocar unos pocos hitos en el breve tramo que va desde el hito "Cunhuime Sur", hasta el hito "20 de Noviembre". Las referencias de la nota de Vuestra Excelencia a ciertos documentos peruanos son equivocadas en cuanto pretenden atribuirles la declaración de hallarse aún por definir la frontera correspondiente al sector Zamora-Santiago. Dichos documentos han denunciado la resistencia del Gobierno de Vuestra Excelencia a colocar, en determinado paraje de ese sector, los pocos hitos destinados a marcar materialmente la línea fronteriza de acuerdo con el Protocolo, con el fallo vigente y aceptado del árbitro-técnico Días de Aguiar, y con la documentación oficial sobre su ejecución firmada por los personeros de los dos países a partir de 1948. No puede confundirse el hecho jurídico de la fijación de la frontera con el hecho material de la colocación de los hitos. La soberanía de cada Estado opera sobre el territorio que le es reconocido en el instrumento de la fijación de la frontera, independientemente de la circunstancia de hallarse clavados los hitos en el terreno. La colocación de los hitos es resultado y no condición de la fijación de la frontera. Esta fijación rige esa colocación en vez de estar regida por ella.

La frontera peruano-ecuatoriana está enteramente delimitada desde la boca de Capones en el Océano Pacífico hasta los límites del Ecuador y Colombia en los términos fijados en el artículo 8º del Protocolo. La falta de instalación de algunos hitos, originada por incumplimiento del Gobierno de Vues-

tra Excelencia a esa obligación, no resta eficacia al acto sustantivo de la fijación de la frontera ni puede dar asidero para que el Gobierno de Vuestra Excelencia intente objetar la soberanía que el Perú ejerce sobre el territorio que ha quedado dentro de sus límites, de acuerdo con el citado instrumento internacional, libremente suscrito y ratificado y solemnemente canjeado entre los dos países.

El Gobierno peruano se abstiene de enjuiciar los móviles que han podido impulsar al de Vuestra Excelencia a apartarse de las normas estipuladas en el Protocolo de Río de Janeiro y de las directivas que, en conformidad con ellas, las autoridades competentes del Ecuador impartieron y sus Comisionados técnicos ejecutaron para colocar en el terreno los hitos existentes y para que concluyera su enclavamiento en el corto espacio que separa "Cunhuime Sur" y "20 de Noviembre". Pero no puede dejar de precisar que ese apartamiento es ineficaz para enervar los actos consumados en virtud de los instrumentos concertados bilateralmente entre el Perú y el Ecuador. La posterior negativa ecuatoriana a colocar los hitos omitidos entre aquellos dos puntos agravada por la insólita nota del 6 de mayo, vulnera el *pacta sunt servanda*, ley suprema de la convivencia internacional. El Perú es soberano, provisto de saneados títulos jurídicos sobre el territorio en que ubica la concesión en que ha incidido la antedicha nota de Vuestra Excelencia; y de acuerdo con las citas contenidas en ésta, goza de potestad absoluta para decidir por sí y sin tener que rendir cuentas a nadie, en cuanto concierne al expresado territorio.

En consecuencia, el Gobierno del Perú protesta por el contenido y por la intención de la nota de Vuestra Excelencia del 6 de mayo del año en curso, desestima sus infundadas reservas y declara que mantendrá la concesión a que ella se refiere, y hará respetar su posición y jurisdicción sobre el territorio fijado en el Protocolo de Río de Janeiro y en los documentos oficiales relativos a su ejecución, con la inconmovible firmeza que le da su deber de guardar los inmanentes atributos de la soberanía nacional.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) *Guillermo Mendoza S.*
Encargado de Negocios a. i. del Perú.

Al Excelentísimo señor Doctor Don
Luis Antonio Peñaherrera,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Quito.

ANEXO Nº 36

DETENCION DE SOLDADOS ECUATORIANOS

COMUNICADO DE LA CANCILLERIA DEL PERU

La Cancillería del Perú cumple con el deber de informar a la opinión pública del país y del continente que cerca del puesto de Vargas Guerra, situado en el río Morona, fueron sorprendidos y apresados un sargento y cinco soldados ecuatorianos que incursionaban en pleno territorio peruano, a considerable distancia de la línea de frontera. El hecho ocurrió el sábado último a las 11.30 de la mañana. Dicho grupo de soldados ecuatorianos no había solicitado permiso alguno de nuestras autoridades para cruzar la frontera e internarse en el Perú, habiéndolo hecho con propósitos ostensiblemente militares.

El Gobierno peruano ha elevado enérgica protesta al del Ecuador en nota dirigida ayer a su Encargado de Negocios en Lima, cuyo texto es el siguiente:

Lima, 31 de mayo de 1954.

Número: (D) 6-12/8.

Señor Encargado de Negocios:

Me dirijo a Vuestra Señoría con el objeto de llevar a conocimiento del Gobierno del Ecuador que el día sábado 29 del

actual, a las 11 horas 30 minutos de la mañana, soldados del puesto peruano de Vargas Guerra, en el río Morona, situado a algunos kilómetros al Sur de la línea fronteriza, encontraron y apresaron un grupo de cinco soldados ecuatorianos, al mando de un sargento 2do., todos uniformados, pertenecientes al puesto de vigilancia ecuatoriano "Coronel Mancheno" que incursionaban en territorio peruano.

El Gobierno del Perú considera que la presencia de elementos del ejército ecuatoriano en territorio peruano, a larga distancia de su frontera con el Ecuador, constituye una flagrante violación de la soberanía nacional y del Protocolo de Río de Janeiro de 1942; tal como lo consideró también el Ecuador en sus notas de protesta de 26 de enero, 24 y 26 de febrero último a raíz del apresamiento, por fuerzas ecuatorianas en el Río Putumayo, de un cabo y cinco soldados peruanos desarmados.

En las relaciones entre el Perú y el Ecuador ha quedado establecido, por reiteradas declaraciones de éste, que semejantes incursiones constituyen actos violatorios de derechos soberanos del país incursionado, respecto de los cuales, en el caso que motiva esta protesta, los soldados peruanos han cumplido el deber de velar por la seguridad y respeto a nuestra soberanía; tanto más cuanto que la incursión de dichos militares ecuatorianos se ha realizado sin permiso alguno de la autoridad militar peruana, requisito invocado por el mismo Ecuador como necesario y obligatorio por parte de los militares que pasan de un lado a otro de la frontera, y que, según declaración anterior del Gobierno de Vuestra Señoría, los militares ecuatorianos siempre solicitaron en estos casos, de lo que mi Gobierno ha tomado debida nota. Cabe recordar, además, las mismas palabras de la Cancillería de Quito cuando expresó ser tanto más indispensable el requisito del antedicho permiso desde que no rige entre el Perú y el Ecuador un convenio de tránsito fronterizo que facilite aquellos actos de convivencia que mi país había reconocido y favorecido anteriormente.

Debe, pues, entender mi Gobierno que la presencia subrepticia en suelo peruano del grupo de soldados ecuatorianos sorprendidos y capturados en pleno territorio del Perú,

sin haber solicitado el permiso previo, ha obedecido exclusivamente a propósitos de índole militar, carente, como se halla, de elementos probatorios de finalidad pacífica.

La incursión ecuatoriana perpetrada a sabiendas de violar las normas vigentes entre los dos países tiene naturalmente que provocar la natural reacción no solo en los elementos militares del lugar sino también en el ambiente nacional peruano.

Por tanto, me veo en la obligación de dar a conocer este desagradable suceso, en sus debidas proporciones, tanto a los Gobiernos Garantes del Protocolo de Río de Janeiro como al pueblo de mi país.

En consecuencia, presento al Gobierno de Vuestra Señoría formal y enérgica protesta contra este nuevo acto violatorio de la soberanía peruana y del Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Perú y Ecuador.

Reitero a Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

(Fdo.) *Ricardo Rivera Schreiber.*
Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Honorable señor doctor don Jaime Suárez Morales,
Encargado de Negocios a. i. del Ecuador.
Ciudad.

NOTA CABLEGRAFICA DIRIGIDA POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU, A LOS CANCILLERES DE LOS PAISES GARANTES DEL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO DE 1942

Lima, 4 de Junio de 1954.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia para exponerle que la nota que le ha dirigido el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador sobre supuestas actitudes de mi Gobierno en sus relaciones con aquel país, me obliga a presentar nuevamente a Vuestra Excelencia hechos que, por

su notoriedad, pudieran dispensarme de este deber, si no mediara la especial consideración que merece a esta Cancillería la elevada calidad de Garante con que el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 invistió al Gobierno de Vuestra Excelencia.

1º—El Gobierno y el pueblo del Perú han ceñido, ciñen y ceñirán su conducta al citado Protocolo, que es ley inviolable, así en la fijación definitiva de la frontera como en el mantenimiento de la paz y la amistad entre nuestro país y el Ecuador.

2º—El Perú extremó su sentimiento amistoso y de cooperación pacífica con el Ecuador al aceptar en 1942 una línea fronteriza inferior a la que le asignaban el doble título jurídico del *uti posidetis* de 1810 y de la constitución inicial del Perú, que abarcó, desde su día primigenio, los enteros territorios de Tumbes, Jaén y Maynas, cuya inconfundible peruanidad antecedió en un decenio al nacimiento de la República del Ecuador, conformada sin esas provincias en 1830.

3.—Mi país dió una nueva demostración hacia el Ecuador, en 1945, cuando accedió al pedido del Gobierno de Quito para restablecer sus posiciones militares en las zonas que, conforme al artículo 4º del Protocolo, debieron permanecer desmilitarizados hasta la demarcación definitiva de la línea fronteriza.

4º El Gobierno, el pueblo y la prensa de mi país han sido impasibles a la campaña de odio tendenciosamente desatada por los elementos oficiales y periodistas del Ecuador. Conscientes de nuestro derecho y respetuosos de nuestra tradición jurídica hemos garantizado la vida, la propiedad, la seguridad y la dignidad personal de los ciudadanos de ese país residentes en nuestro territorio y nos hemos abstenido de comentar su conducta política interna sin desconocer la nociva influencia de ésta en las directivas internacionales determinantes de aquella campaña.

5º El Gobierno de Vuestra Excelencia participará, sin duda alguna, de la extrañeza que ha causado al mío la infundada imputación que le hace el Ecuador sobre permanencia de efectivos militares desproporcionados en la frontera, pues consta a Vuestra Excelencia, como a todos los pueblos del Continente, el empeño ecuatoriano por crear un clima

hostil a nuestro país. Los diarios de Quito y de Guayaquil publican listas de donantes a colecta pública para la defensa nacional que, no estando en peligro la integridad del territorio ecuatoriano, sólo puede estar motivada por planes agresivos de su Gobierno contra el Perú. Probablemente el Gobierno de Vuestra Excelencia posee los mismos datos concretos que aquí tenemos sobre las febriles gestiones que, desde hace algún tiempo, el Ecuador realiza para adquirir armamentos en diversos países americanos y europeos.

6º El propio Presidente ecuatoriano ha aludido osadamente a la ruptura del Protocolo de Río de Janeiro y ha amenazado con inventivas contra el Perú y exhortaciones a su pueblo para marchar sobre el Marañón.

7º El Perú ha aclarado y aclara su acttiud de mantener fiel observancia del derecho ajeno y de hacer guardar el suyo, sin alardes belicosos ni estridencias proclives a la alarma internacional. Por ello ha invitado dos veces al Ecuador, inclusive a través de los países Garantes del Protocolo de 1942 a recorrer la frontera para que se constate la exacta posición de las fuerzas militares de los dos países, sin obtener la aquiescencia ecuatoriana para esas visitas de inspección.

8º Los Gobernantes del Ecuador han extremado su rebeldía al derecho con su renuencia a concluir la fijación de los hitos en el terreno en el corto tramo que separa "Cunhuime Sur" y "20 de Noviembre", no obstante de haberse fijado la frontera concordantemente en el Protocolo de Río de Janeiro, en el dictamen arbitral del técnico y geógrafo brasileño Días de Aguiar, aceptado por mi país y por el Ecuador, y en las instrucciones que, siguiendo las directivas de la Cancillería de Quito, impartieron los técnicos a sus equipos de trabajo para que concluyeran la instalación de los hitos en el breve tramo mencionado.

9º El Ecuador quiso turbar la serena armonía de la X Conferencia Interamericana con calumnias y denuestos dirigidos al Perú y a sus delegados en el seno mismo de la augusta Asamblea y en la prensa de Caracas, provocando el repudio unánime del Continente.

10º No vacila el Gobierno del Ecuador en inventar y tergiversar hechos, pretendiendo dar a suponer que es el Perú

el que quiere crear malestar, cuando basta comprobar la tranquilidad peruana frente al Protocolo de Río de Janeiro para comprender que mi país no tiene ninguna intención de causar daño. Así, el 29 de Mayo último, un sargento y cinco soldados ecuatorianos penetraron profundamente en territorio peruano en el sector del río Morona, siendo capturados por la Guarnición de Vargas Guerra. En las propias declaraciones de los miembros de ese grupo militar ecuatoriano consta el reconocimiento de que penetraron en territorio del Perú. Sin embargo, en la nota de la Cancillería ecuatoriana dirigida a los países garantes del Protocolo con fecha 3 de los corrientes, se intenta hacer creer que son peruanos los que han capturado en territorio ecuatoriano al sargento y los cinco soldados de ese país. No vacila, pues, el Gobierno de Quito en contradecir a sus propios soldados siempre que puede infundir una especie contra el Perú.

11º En lo que concierne a un petardo o bomba que estalló en el local de la Embajada del Ecuador en Lima, sin consecuencias que lamentar, la Cancillería del Perú dirigió inmediatamente una nota al representante diplomático del Ecuador expresándole su sentimiento e informándole haber dispuesto las investigaciones correspondientes. Esas investigaciones, empero, no han dado aún ningún resultado, y queda pendiente la interrogación de que si esa bomba o petardo no ha sido colocado con miras a una nueva difamación contra el Perú.

12º En lo que toca a una imaginaria hostilidad para los ecuatorianos en el Perú, patente es para cuantos extranjeros habitan en el país, e inclusive para los representantes diplomáticos de todas las naciones, que la hospitalidad del Perú es igual e indistinta para los ecuatorianos, y tan es así que, a pesar de su empeño por presentar los hechos de otro modo, el Gobierno del Ecuador no ha podido hasta ahora concretar nniguna queja de hostilidad peruana contra algún ecuatoriano.

13º En cambio, distinto es el proceder de las autoridades del Ecuador, pues, conforme se ha informado a Vuestra Excelencia, en semanas pasadas ciudadanos peruanos han sido, en el Ecuador, objeto de torturas y malos tratos, inclu-

sive la aplicación de hierro candente, por considerarlos, sin fudamento alguno, espías.

14º Los hechos relatados evidencian el torcido propósito del Ecuador de crear la apariencia de un problema que cohoneste su ostensible preparación para un ataque militar. El Perú tiene que superar la prescindencia que hasta hoy ha observado frente a las provocaciones del Ecuador, exhibiendo ante Vuestra Excelencia las transgresiones del Tratado de 1942 de que es responsable el Ecuador, transgresiones que están comprometiendo la convivencia pacífica de las dos naciones.

15º El Perú espera la satisfacción debida por la incursión de soldados ecuatorianos en su suelo, por los abusos y malos tratos que se ha hecho sufrir a sus nacionales y por el desafiante desconocimiento de las obligaciones estatuídas en el Protocolo de 1942. Y, sin debilitar su sincera y probada voluntad de paz y de cooperación amistosa dentro del sistema jurídico interamericano, deja constancia ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, como uno de los Garantes del Protocolo de Río de Janeiro, que no vacilará en ejecutar todas las medidas que el Derecho Internacional establece para el resguardo de sus ciudadanos, el respeto de su soberanía y el estricto cumplimiento del tratado que lo liga con el Ecuador.

Seguro de la elevada justificación del Gobierno de Vuestra Excelencia al condenar los hechos que tengo el honor de exponerle, le renuevo las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Ricardo Rivera Schreiber.
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

SOLDADOS ECUATORIANOS DETENIDOS RELATAN COMO PENETRARON AL PERU

COMUNICADO DE LA CANCILLERIA

Ampliando la información contenida en su comunicado emitido con fecha 31 de mayo último, la Cancillería del Perú considera necesario dar a conocer los siguientes detalles pro-

porcionados por los mismos soldados del Ecuador que incursionaron en pleno territorio peruano por el río Morona:

El sábado 29 de mayo, a horas 11.30, el grupo militar ecuatoriano, después de haber rebasado al puesto peruano de Junín sobre la frontera, siguió navegando en canoa aguas abajo por la vía fluvial y se presentó a la guarnición peruana de VARGAS GUERRA situada a algunos kilómetros de distancia de la línea fronteriza.

El Jefe de nuestra guarnición, TENIENTE ALEJANDRO OCHOA, ordenó su detención e internación; así como la custodia de la canoa ecuatoriana en que efectuaron la incursión militar.

El grupo de soldados ecuatorianos que penetró a territorio del Perú hasta nuestra guarnición de VARGAS GUERRA con propósitos que constan en sus declaraciones, estaba dirigido por el sargento ecuatoriano GONZALO ANIBAL FUENTES MEJIA, quien es Jefe, según propia explicación, del puesto de vigilancia CORONEL MANCHENO, hoy llamado MORONA, en el río del mismo nombre.

Cuatro de los soldados pertenecen a la misma guarnición, y han declarado llamarse:

LUIS PALACIOS BAZANTE,
LUIS ERNESTO VILLAVICENCIO PACHECO,
LUIS ALBERTO ZURITA TAMAYO, y
NELSON CADENA GUERRERO.

El sexto soldado —JUAN GABRIEL TORRES CAZA— pertenece, según su confesión, al puesto de tránsito de MIAZAL, ubicado a medio camino sobre la trocha entre Morona y Macas. Todos los detenidos pertenecen a la SEGUNDA COMPAÑIA DEL BATALLON DE INFANTERIA II, "QUITO".

Este grupo militar ecuatoriano usaba *uniformes de color verde oscuro de confección americana* y botas negras de la misma procedencia.

Lima, 3 de Junio de 1954.

INFORMACION OFICIAL

En consideración del deseo formulado por el Gobierno del Perú de repatriar a los soldados ecuatorianos que fueron apresados por nuestra Guarnición de Vargas Guerra cuando realizaban una incursión dentro de nuestro territorio, los Estados Garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, comisionaron a sus Agregados Militares para que intervinieran en ese acto de repatriación, el mismo que se llevó a efecto el día de ayer, 9 de Julio, en la propia zona del río Morona, por donde ingresaron dichos soldados.

Con este motivo se publica el siguiente Comunicado, cuyos términos han sido remitidos por los Garantes:

COMUNICADO

"Atendiendo a las propuestas presentadas por la Comisión de los Representantes de los Estados Garantes del Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y el Perú, de 29 de Enero de 1942, el Gobierno del Perú, con la asistencia de los Agregados Militares de los Estados Garantes acreditados en Lima, procedió en la región del río Morona a la repatriación de los soldados ecuatorianos que se encontraban en su poder, poniendo así término al diferendo que podría perturbar la buena inteligencia de sus relaciones con el Ecuador. El acto de la repatriación realizóse el día 9 de Julio de 1954".

Lima, 9 de Julio de 1954.

ANEXO Nº 37

ACTA DE LA ENTREGA DE LOS SOLDADOS ECUATORIANOS EFECTUADA POR EL PERU

En la Guarnición de Vargas Guerra (Puerto Junín) —río Morona, República del Perú—, a los nueve días del mes

de Julio de mil novecientos cincuenticuatro, presentes en la mencionada guarnición militar peruana, de una parte, el Coronel don Rodolfo Belaúnde Ramírez como Delegado del Gobierno del Perú y de la otra el Capitán don Julio César Burneo Arias, como Delegado del Gobierno del Ecuador y con la asistencia de los Agregados Militares de los Países Garantes, señores, Coronel don Guillermo Barreyra, Agregado Militar de la Embajada de la República Argentina; Teniente Coronel don Pedro Celestino Correa da Costa Filho, Agregado Militar de la Embajada de la República del Brasil; Coronel don Gregorio Rodríguez Tascón, Agregado Militar de la Embajada de la República de Chile y Teniente Coronel don Ralph L. Brown, Agregado Aéreo de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, se procedió a efectuar la entrega a la República del Ecuador, de los detenidos por las Fuerzas Militares del Perú, bajo las siguientes condiciones:

1. La República del Perú, en este acto, hace entrega formal al Gobierno del Ecuador de: Sargento Gonzalo Aníbal Fuentes Mejía; Soldados: Luis Palacios Bazante, Luis Ernesto Villavicencio Pacheco, Luis Alberto Zurita Tamayo, Nelson Cadena Guerrero y Juan Gabriel Torres Caza, quienes fueron capturados por Fuerzas Peruanas en la Guarnición de Vargas Guerra el día veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenticuatro a las once y media horas.

2. Tales detenidos han sido previamente examinados por un facultativo y se les ha tomado una fotografía individualmente para dejar claramente establecido que sus condiciones de salud son debidamente normales.

3. Asimismo, se hace constar que los seis detenidos en referencia, manifiestan espontáneamente que durante su permanencia en el Perú han sido tratados con las más debidas consideraciones por parte de las autoridades militares peruanas.

4. La presente Acta se firma en octuplicado en la Guarnición de Vargas Guerra (Puerto Junín), río Morona, República del Perú, a las nueve horas del día nueve de julio de mil

MUSEO NAVAL DEL PERU

novecientos cincuenticuatro, en presencia de los señores Agregados Militares arriba mencionados.

Coronel Rodolfo Belaúnde R.,
Delegado de la República del Perú.

Capitán Julio César Burneo Arias,
Delegado de la República del Ecuador.

ANEXO Nº 38

TRASLADO A VENEZUELA DE LOS RESTOS DEL PROCER SIMON RODRIGUEZ

DECRETO SUPREMO Nº 1 GM.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que el 28 de febrero de 1954, se cumple el Primer Centenario de la muerte del Prócer venezolano, don Simón Rodríguez, maestro del Libertador Simón Bolívar.

Que la figura histórica de este ilustre Prócer fué objeto de homenaje especial por el Perú, al conmemorarse el Primer Centenario de la Batalla de Ayacucho, depositando sus restos mortales en el Panteón de los Próceres, por haber sido el que formó y guió, dentro de los moldes del derecho a la Libertad y Soberanía de las Naciones, el espíritu inmortal del Libertador Bolívar;

Que el Congreso Nacional de Venezuela, con motivo del Primer Centenario de la muerte del citado Prócer, ha solicitado que sus restos reposen para siempre en el "Panteón Nacional" de Caracas; y

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

DECRETA:

1º—Los restos del Prócer venezolano don Simón Rodríguez que —por homenaje especial de la Nación— reposan desde 1924 en el Panteón de los Próceres, serán exhumados con honores especiales y entregados al Gobierno de la hermana República de Venezuela, accediendo así al justo anhelo del Congreso Nacional de dicho país.

2º—Los actos correspondientes serán realizados con la opotunidad debida a fin de que los restos del ilustre Prócer lleguen a Caracas antes del 28 de febrero próximo.

3º—Los Ministros de Guerra, de Relaciones Exteriores y Marina, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

Zenón Noriega.

ANEXO Nº 39

DELEGACION EXTRAORDINARIA PARA LA ENTREGA DE LOS RESTOS DEL PROCER VENEZOLANO SIMON RODRIGUEZ

Teniendo en consideración:— Que por decreto Nº 1GM, de 8 de los corrientes, expedido por el Ministerio de Guerra, se ha dispuesto la entrega oficial al Gobierno de Venezuela de los restos del Prócer venezolano don Simón Rodríguez.

Que es necesario nombrar la Delegación Extraordinaria que realizará dicha entrega en la Ciudad de Caracas.

S)· RESUELVE:— Nombrar una Delegación Extraordinaria para la entrega de los restos del Prócer venezolano don Simón Rodríguez, que será presidida por el doctor Ricardo Ri-

vera Schreiber, Ministro de Relaciones Exteriores, e integrada por las siguientes personas:

EMBAJADORES EXTRAORDINARIOS:

Señor Coronel don Augusto Romero Lovo, Ministro de Gobierno y Policía;

Señor Capitán de Corbeta don Alfonso Balaguer, ex-Ministro de Educación Pública;

Señor doctor don Víctor Andrés Belaúnde, Embajador en el Servicio Diplomático del Perú y Miembro de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores;

Señor doctor don Diómedes Arias Schreiber, Embajador en el Servicio Diplomático del Perú y Miembro de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores;

Señor doctor don Juan Bautista de Lavalle, Embajador, Representante del Perú ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos;

Señor Ingeniero don Manuel B. Llosa, Senador de la República·

Señor doctor don Carlos Rodríguez Pastor, Diputado Nacional·

Señor don Eduardo Garland Roel, Embajador del Perú en Venezuela;

Señor doctor don David Aguilar Cornejo, Asesor Jurídico del Consejo de Ministros;

MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS:

Señor doctor don Edwin Letts Sánchez;

Señor don Emilio Barreto Bermeo.

CONSEJEROS·

Señor doctor don Enrique González Dittoni;

Señor don Guillermo Gerberding Melgar;

Señor doctor don Gonzalo Fernández Puyó.

SECRETARIOS:

Señor doctor don Alfonso Arias Schreiber;

Señor don José Castro de los Ríos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 40

CONDECORACION DE ALEMANIA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(11 DE SETIEMBRE DE 1953)

DISCURSO DEL EMBAJADOR DE ALEMANIA

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor y la profunda satisfacción de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que el Presidente de la República Federal de Alemania, Profesor Theodor Heuss, ha concedido a Vuestra Excelencia la Gran Cruz Especial de la Condecoración Al Mérito de la República Federal de Alemania.

El otorgamiento de ésta, la más alta condecoración que mi patria puede conceder, es la significativa prueba de las muy buenas relaciones que existen entre nuestros dos países y que tienen su viva expresión en la elevación de nuestras representaciones diplomáticas al rango de Embajadas, motivo que me proporcionó el gran honor de poder entregar a Vuestra Excelencia mis Cartas Credenciales como primer Embajador de la República Federal de Alemania ante el ilustre Gobierno de Vuestra Excelencia.

Ya en estas Credenciales fué manifestado por el Presidente Heuss, que la creación de nuestras Embajadas fué inspirada por el mutuo deseo de dar una viva expresión a la importancia de nuestra profunda amistad y al deseo de un desarrollo futuro de nuestras relaciones en el mismo sentido.

En la actualidad se encuentra el pueblo alemán en una época decisiva para defender la democracia, la libertad y los derechos humanos contra el peligro del comunismo en su forma de volchevismo asiático, el que no amenaza sólo a Alemania, sino también a todo el Occidente y al hemisferio occidental. En esta lucha para el mantenimiento de los principios democráticos, Alemania desempeña hoy en día el papel más importante, por ser el vecino más inmediato de la zona de donde parte el peligro y la amenaza. Los lamentables sucesos de

Berlín del 17 de Junio pasado fueron una prueba manifiesta de esta grave situación. A pesar de todo, mis compatriotas han demostrado, por el resultado de las elecciones recientemente celebradas en Alemania, su voluntad irrevocable de luchar por la causa de la libertad.

El Perú ha prestado siempre su valioso apoyo en el sostenimiento de los derechos de Alemania de conseguir la unión de las partes divididas de mi patria y de terminar la detención injustificada de los prisioneros de guerra en poder de Rusia que todavía esperan con ansia su regreso al seno de sus familias. El Gobierno de Vuestra Excelencia siempre ha combatido la infiltración del contagio demagógico asiático en América del Sur, el mismo contra el cual resiste tan tenazmente mi patria, lo que constituye un riguroso punto de contacto entre nuestras dos naciones.

Quiero también mencionar que la hermosa patria de Vuestra Excelencia ha ofrecido a tantos alemanes un nuevo hogar y una nueva patria, a hombres quienes de su parte prestaron sus ideas, su experiencia y su labor al desarrollo del Perú, asimilándose al país y contribuyendo a la formación de numerosos hogares de familias peruanas, patriotas y algunos hasta beneméritos en sus nuevas generaciones. Ha habido también numerosos alemanes que dedicaron toda su labor al Perú y no hay quien no conozca al gran científico y explorador Alejandro von Humboldt que pertenece junto con muchos otros a esta categoría. Habría otros que mencionar, hombres de ciencia, técnicos o duros luchadores para el adelanto del país en los campos más variados, alemanes o peruanos de origen alemán, que afianzaron con su trabajo las relaciones entre Alemania y el Perú.

De mi parte deseo cumplir mi misión en el Perú inspirado por la noble contribución de estos hombres, por el valioso ejemplo de Humboldt, y de la misma manera como otros alemanes más modestos.

Es por tanto una gran satisfacción personal para mí, el gran honor de participar en esta solemne ceremonia, habiendo tenido yo, desde el año pasado, cuando tengo el placer de ejercer mi cargo, la amplia oportunidad de admirar el desarrollo del Perú, bajo el mando de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta ocasión para agradecer a Vuestra Excelencia la gran confianza y la invariable cortesía que se dignó manifestarme y formulo sinceros votos porque Vuestra Excelencia me guarde también en el futuro vuestra valiosa confianza.

El señor Presidente Heuss me encargó de transmitir a Vuestra Excelencia los saludos más cordiales y los mejores votos para su felicidad y bienestar personal y el florecimiento y la prosperidad de su país, a los cuales yo me permito añadir iguales deseos de mi parte para Vuestra Excelencia y su patria.

Tengo el alto honor de entregar a Vuestra Excelencia en representación y en el nombre del Presidente de la República Federal de Alemania, la condecoración y el diploma que le corresponde.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Excelentísimo señor Embajador de Alemania:

La amistad y consideración que el Gobierno del Excelentísimo Profesor Theodor Heuss, demuestra a mi Patria y que son correspondidos y estimados por mi país, se traducen hoy en el relevante honor que me confiere, al condecorarme con la Gran Cruz Especial de la Orden al Mérito, de la República Federal de Alemania.

Señaláis, en vuestro discurso, las muchas y variadas pruebas de las buenas relaciones que existen entre nuestros dos países, particularmente vinculados en esta época, porque ambos, con igual fervor, defienden la democracia, la libertad y los derechos humanos, frente a la amenaza de una fuerza brutal de exterminio y negación de los principios y valores de la civiliza-

ción cristiana. Además, un verdadero concurso de circunstancias ha creado, a lo largo de los años, un entendimiento y simpatía entre Alemania y el Perú que, por mutua conveniencia, debemos renovar y fortalecer.

Vuestra ilustre y valerosa Patria desempeña en el mundo de nuestros días, una función de lucha y sacrificio en la defensa de una cultura que, precisamente, le debe, en lo ideológico y en lo científico, sus más firmes pilares.

Pero ahora, en esta lucha por la democracia, el gran pueblo alemán no está sólo. Lo acompañan todos los hombres libres del mundo, todos los que odian la esclavitud, todos los que viven iluminados por una fe y por una voluntad, que durante varios siglos y a costa de mucha sangre, han logrado arquitecturar lo que hoy constituye la civilización occidental, basada en el credo cristiano y en los principios de humana convivencia, destinados a mantener la paz entre los hombres y entre las naciones.

Como recordáis, Excelentísimo señor Embajador, muchos de vuestros connacionales se establecieron, e incorporaron su descendencia y los frutos de su capacidad y su esfuerzo a esta tierra generosa, que les brindó una Patria. La República peruana reconoce esas virtudes y esos méritos de valiosa contribución, que comprende a hombres de trabajo y de empresa, —de que tanto necesita nuestro dilatado territorio— a hombres de ciencia, historiadores, pedagogos, exploradores y artistas, que han dejado entre nosotros huellas imborrables de su sangre y de su genio. Mi Patria tendrá siempre abiertas sus puertas al espíritu emprendedor y progresista y a la capacidad de los alemanes. Es nuestro deber estimular su establecimiento entre nosotros, pues hacen más sólidos los lazos de la amistad y comprensión entre nuestras naciones.

Interesa a nuestros dos países la intensificación del intercambio económico, fácilmente realizable, porque la industria alemana tiene amplio mercado en el Perú, el que, en compensación, ofrece la variedad de sus productos naturales y materias primas, que vuestra Patria necesita; bastará para ello ajustar un entendimiento que nos resultará recíprocamente beneficioso.

Los esfuerzos que desarrolláis, Excelentísimo señor Emba-

jador, para promover la política de amistad y buena voluntad, entre vuestro gran país y el mío, son altamente apreciados por mi Gobierno, que ya os consideró entre los mejores amigos del Perú.

Os ruego ser intérprete, ante el Excelentísimo Profesor Heuss, Presidente de la República Federal de Alemania, de los sentimientos de mi gratitud por la honrosa distinción que me ha acordado y de los muy sinceros votos que formulo por el creciente progreso de la noble nación alemana y por la felicidad de su esclarecido gobernante.

ANEXO Nº 41

CONDECORACION ALEMANA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

DISCURSO DEL EMBAJADOR DE ALEMANIA

Excelencia:

Tengo el alto honor de poner en su conocimiento que el Presidente de la República Federal de Alemania, Profesor Theodor Heuss, ha otorgado a Vuestra Excelencia, la orden "Al Mérito" de la República Federal de Alemania en el rango de la "Gran Cruz".

El señor Presidente de la República Federal de Alemania, al conferir a V. E. tan alta distinción, quiere manifestar, por este medio, su profundo reconocimiento por los méritos especiales de V. E. que consisten en haber contribuído eficazmente a reanudar las relaciones peruano-alemanas y a procurar que, una vez restablecidas, prosiguieran ensanchándose, hecho que tuvo su feliz expresión sobre todo en la elevación de las representaciones diplomáticas de nuestros dos países al rango de Embajadas.

Al llevarse a cabo dicha elevación, ambos Estados fueron inspirados por el deseo de destacar que los une el lazo de una

amistad tradicional y de señalar la esperanza de que estas relaciones amistosas sigan desenvolviéndose en el porvenir.

En la lucha que mi patria sostiene actualmente en defensa de la ideología democrática y en favor de la libertad y de los derechos humanos contra la agresión del comunismo asiático —lucha que ciertamente no concierne sólo a Alemania sino a todas las democracias occidentales— está interviniendo también Vuestra Excelencia al prestarnos su valioso apoyo, en primer lugar, para que se anulara la malhadada separación de Alemania en dos partes; y luego, para que los soldados alemanes que se hallan aún en estado de prisioneros de guerra, regresasen a su patria.

Quiero señalar, también, frente a Vuestra Excelencia, el hecho que ya me he permitido poner de relieve frente al Presidente del Estado, señor Manuel Odría, a saber: que muchos de mis compatriotas encontraron un nuevo hogar en el Perú donde podían invertir su saber, sus experiencias y su trabajo, en favor del desarrollo del Perú.

Agradezco, vivamente, a Vuestra Excelencia la promesa que me hiciera personalmente de que en el Perú tendrán siempre buena acogida, tanto científicos alemanes, como industriales y toda clase de expertos aptos para intervenir activamente en el desenvolvimiento del país.

Con agrado muy especial, he podido darme cuenta, continuamente, de que la cooperación práctica de nuestra Embajada con el Ministerio que V. E. dignamente encabeza, como con todos los miembros de su Ministerio con quienes he tenido la oportunidad de ponerme en contacto, se llevaron a cabo siempre conforme con los principios de una relación amistosa peruano-alemana, de modo que hallaron siempre pleno apoyo de parte de los funcionarios de su Ministerio todas las actividades desarrolladas por mí en el Perú, desde el momento en que presenté, el 4 de Setiembre de 1952, primero mis Cartas Credenciales como Ministro alemán plenipotenciario, y luego, desde el 5 de Mayo de 1953, fecha en que presenté mis credenciales nuevamente, a raíz de haber ascendido a primer Embajador alemán en el Perú después de la guerra.

Me valgo de esta oportunidad para agradecer a V. E. por

la gran confianza que en todo momento me habéis brindado, abrigando, asimismo, la esperanza de que V. E. me dispensase, aún en días futuros, igual confianza.

El Presidente de la República Federal me encarga a transmitir a V. E., en esta ocasión, sus mejores deseos en favor de la prosperidad y del adelanto de su patria, como, asimismo, por su bienestar personal. Adhiriéndome a los deseos del Señor Presidente Heuss quiero formular mis mejores votos personales para V. E.

Tengo el sumo honor de entregarle, en representación y en el nombre del Señor Presidente de la República Federal de Alemania, Profesor Theodor Heuss, esta condecoración, junto al diploma respectivo.

DISCURSO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Excelentísimo señor Embajador:

Al recibir el valioso testimonio de la alta distinción que vuestro Gobierno ha tenido a bien conferfirme, quiero expresaros la emoción que me embarga. Aprecio en toda su magnitud la significación que tiene la Orden "Al Mérito" de Alemania, y me honra y enorgullece el haber sido designado para recibirla.

Habéis querido aludir, Excelentísimo señor, a la feliz reanudación de las buenas relaciones entre el Perú y Alemania y al significado que para ambos países tiene la acertada medida de haber elevado a la categoría de Embajadas sus respectivas representaciones diplomáticas. Tales hechos, logrados gracias a la amplia comprensión de nuestros Gobiernos tienen de la necesidad de estrechar y dar realce a sus vínculos, son el fruto del profundo aprecio que los peruanos sentimos por .el gran pueblo alemán y de la admiración que nos despierta su Gobierno; y son también, sin duda, expresión del afecto que en vuestra Patria se alienta hacia el pueblo peruano y de la estimación que en ella se siente por el Gobierno que preside el General Ma-

nuel Odría, empeñado en una tarea similar a la que tanto preocupa también al Gobierno de Alemania: la de alcanzar el engrandecimiento de su pueblo, y la de afianzar el imperio de la libertad frente a la sórdida amenaza del totalitarismo comunista.

Os habéis referido, Excelentísimo señor, a la constante cooperación que vuestra Embajada recibe de la Cancillería a mi cargo, en la que habéis podido comprobar la voluntad que existe en el sentido de contribuir a que vuestra misión en el Perú alcance todo el buen éxito que anheláis. Nada tenéis que agradecer, Excelentísimo señor, ya que la actitud de la Cancillería del Perú, como la de todas las autoridades de mi Patria, es resultado del deseo que aquí se tiene de mantener con Alemania las mejores y más cordiales relaciones, dando toda clase de facilidades a una labor llamada a consolidar nuestra amistad con una de las naciones más admirables del mundo.

Me halaga muy especialmente la feliz circunstancia de que esta ceremonia, en la que Alemania me confiere su más elevada distinción, se realice casi inmediatamente después de que vuestro gran pueblo ha rubricado categóricamente, ante la mirada del mundo, su firme voluntad de seguir siendo defensor de los más altos valores de la Cristiandad y de la Civilización Occidental. La actitud de la ciudadanía alemana no sólo significa un vigoroso refuerzo al Gobierno que conduce sus destinos, sino también el respaldo decisivo a una política con la que el Perú está plenamente de acuerdo, por encontrarse inspirada en principios que fundamentan el orden jurídico internacional, y encaminada a proteger de toda amenaza al sistema democrático dentro del cual vive el hombre en el pleno goce de su libertad y su dignidad. Por la especial situación geográfica que ocupa vuestro país, en la frontera misma de la lucha que está librando el mundo por defender aquellos principios, la decisión del pueblo alemán es un acontecimiento llamado a proyectarse favorablemente sobre el escenario mundial y a influir en la salvación de la humanidad, amenazada todavía de caer bajo el yugo de la esclavitud soviética.

Os habéis referido, Excelentísimo señor, a la cordial acogida que el Perú brinda a los alemanes que han cruzado el O-

céano para levantar entre nosotros sus nuevos hogares. Es verdad que muchos de vuestros compatriotas han hallado aquí una segunda patria. Si ellos están agradecidos por el afecto que aquí encuentran, debo deciros que nosotros nos sentimos satisfechos de su presencia porque ella es garantía de una inapreciable contribución al engrandecimiento del país. Las grandes virtudes del pueblo alemán son los mejores títulos para que el Perú reciba con los brazos abiertos a vuestros compatriotas. Son virtudes imperecederas, renovadas ahora, una vez más, en la magnífica demostración que viene dando al mundo Alemania con su formidable recuperación, a un ritmo que no ha sido igualado en la Historia.

Os ruego transmitir mi profundo agradecimiento por la condecoración que se me otorga, al Excelentísimo señor Theodor Heuss, Presidente de Alemania, y al Excelentísimo señor Konrad Adenauer, Primer Ministro y Canciller de vuestra Patria, notables estadistas ambos, que están conduciendo nuevamente al pueblo alemán hacia la meta de su bienestar y su grandeza. Y Vos, Excelentísimo señor Embajador, recibid también mi reconocimiento por vuestras generosas palabras en elogio de una labor que, como Canciller del Perú, me es muy grato cumplir para afianzar la amistad entre vuestra Patria y la mía.

ANEXO Nº 42

CONDONACION DE LAS RESPONSABILIDADES QUE AFECTAN A LOS BIENES ALEMANES EN EL PERU

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que habiendo cesado el estado de guerra entre el Perú y Alemania reanudándose las respectivas relaciones diplomáti-

cas, consulares, comerciales y otras, corresponde poner fin a todos los asuntos pendientes derivados de la aplicación de las medidas de seguridad de los días de guerra, a las personas naturales y jurídicas de nacionalidad alemana, a fin de que se intensifiquen las relaciones económicas y culturales entre ambos países;

Que la Comisión Especial de la Ley Nº 10306 ha resuelto las reclamaciones de particulares peruanos sobre indemnizaciones de guerra;

Que los actos jurídicos ya producidos no pueden ser afectados por futuras disposiciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

1º—Quedan condonadas las responsabilidades que a favor del Estado afectan a los bienes retenidos de personas naturales y jurídicas de nacionalidad alemana por daños y perjuicios que ha sufrido el país por razón de la segunda guerra mundial o sus efectos inmediatos.

2º—Declárase terminada la retención existente de los bienes de las citadas personas que no hayan sido legalmente transferidas a terceros, así como el fideicomiso de los valores de las mismas, provenientes de la aplicación de las medidas de restricción, debiendo ser devueltos tanto unos como otros a sus titulares en el estado en que se encuentran, sin ulterior obligación estatal. También serán devueltos los saldos en efectivo de los fondos en fideicomiso que hayan quedado disponibles, según lo resuelto por la Comisión creada por la Ley Nº 10306.

3º—Los bienes de las indicadas personas que fueron objeto de adjudicación al Estado y hayan tenido finalidades que no sean de lucro sino humanitarias, culturales o científicas serán restituídas extendiéndose los instrumentos que procedan.

4º—Las marcas de fábrica y patentes de invención de origen alemán que se hallaban comprendidas en la retención existente quedan a disposición de sus antiguos titulares.

5º.—Los efctos de la presente disposición no afectarán derechos de terceros ni enervarán los actos y procedimientos legítimos, producidos con anterioridad.

6º—El Ministerio de Hacienda y Comercio dictará las disposiciones que requiera el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

Emilio Guimoye.

ANEXO Nº 43

CONTRATO DE LA MISION ESPAÑOLA DE LA GUARDIA CIVIL

El Ministro de Relaciones Exteriores doctor Ricardo Rivera Schreiber, en nombre y representación del Supremo Gobierno de la República del Perú, y el Embajador de España en el Perú, doctor Tomás Suñer y Ferrer, en nombre y representación del Gobierno de España, a petición del primero de los Gobiernos citados y con la conformidad del segundo, debidamente autorizados, han convenido en celebrar el siguiente Contrato que sustituirá al firmado en treinta de Octubre de mil novecientos cincuentiuno.

PRIMERO.—El Supremo Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con lo previsto en la cláusula primera del Contrato celebrado con el Gobierno de España, sobre los servicios técnicos y profesionales de la Misión Española de la Guardia Civil y Cuerpo General de Policía de aquella nación, de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cincuentiuno, renueva la contratación del siguiente personal español:

Coronel de la Guardia Civil, don JULIO PEREZ Y PEREZ;

Teniente Coronel de la Guardia Civil, don LUIS GIL DELGADO CRESTAR;

Inspector del Cuerpo General de Policía, don GERMAN RUIZ DE LA TORRE; e,

Inspector del Cuerpo General de Policía, don JUAN JOSE PIEDROLA GIL.

SEGUNDO.—El personal contratado formará, bajo la jefatura del Coronel don Julio Pérez y Pérez, una sola Misión que se denominará "MISION ESPAÑOLA DE LA GUARDIA CIVIL Y POLICIA". La plantilla de la Misión estará constituída por los cuatro cargos mencionados en el artículo anterior.

TERCERO.—El Contrato durará dos años y será prorrogable por voluntad coincidente de ambas partes, bien para todos o para alguno de los señores mencionados en el artículo anterior. Excepcionalmente las Partes Contratantes podrán, durante el curso del Contrato, ponerse de acuerdo para decidir la sustitución de alguna de las personas contratadas.

CUARTO.—Para los efectos de este Contrato se acuerda que el Coronel de la Guardia Civil don Julio Pérez y Pérez, asesorará a la Dirección de los servicios de la Guardia Civil y Policía, así como a la del Cuerpo de Investigación, Vigilancia e Identificación, dependiendo del Ministro de Gobierno y Policía, a cuya aprobación someterá las reformas que, en la organización, régimen o servicio juzgara oportuno introducir en bien de la Institución y de la alta misión a ella confiada.

Los demás miembros de la Misión desempeñarán los cargos y cometidos que el expresado Coronel les designe, con la aprobación del señor Ministro de Gobierno y Policía.

QUINTO.—Los miembros de la Misión contratada, no estarán obligados a ejecutar personalmente servicios relacionados con la política interna del Perú.

SEXTO.—Los miembros de la Misión Española gozarán de los atributos de su clase, sin ejercer el mando efectivo en los servicios policiales, siendo asimilados a la clase inmediatamente superior a la de sus actuales categorías españolas, de acuerdo con la cláusula sexta del Contrato de treinta de Octubre de mil novecientos cincuentiuno.

SEPTIMO.—Como retribución a sus servicios percibirán los siguientes sueldos mensuales:

El Coronel de la Guardia Civil don JULIO PEREZ .... 780 US$.
El Teniente Coronel de la Guardia Civil, don LUIS GIL DELGADO CRESTAR .... 660 US$.
El Inspector del Cuerpo General de Policía, don GERMAN RUIZ DE LA TORRE .... 540 US$.
El Inspector del Cuerpo General de Policía, don JUAN JOSE PIEDROLA GIL .... 540 US$.

El importe de la mensualidad se percibirá en soles al promedio de la cotización bancaria del día quince de cada mes, o del primer día siguiente hábil si fuera festivo.

Cuando algún miembro de la Misión regrese a España, el Gobierno del Perú, a petición del interesado, le convertirá en dólares al cambio bancario promedio del primer día hábil del mes en que se verifique el viaje, la cantidad en soles que tenga en su poder. Esta cantidad no excederá del cincuenta por ciento de las mensualidades percibidas.

OCTAVO.—Para el mejor desempeño de sus servicios el Gobierno del Perú facilitará a los miembros de la Misión vehículos en armonía con sus respectivos cargos y cometidos.

NOVENO.—Los miembros de la Misión que se contrata tendrán derecho al disfrute de permiso, de acuerdo con la cláusula octava del Contrato de treinta de Octubre de mil novecientos cincuentiuno, percibiendo durante el mismo la totalidad de sus devengos abonándoseles, asimismo, por el Gobier-

no del Perú, el importe de los pasajes de ida y vuelta a España. Será acumulable a los efectos de duración del permiso el número de años que se llevan sirviendo en el Perú, (en la proporción de un mes de permiso por año de permanencia) y no excediendo la ausencia en ningún caso de cuatro meses, incluído el tiempo empleado en el viaje. No podrá solicitarse permiso hasta cumplidos dos años de permanencia efectiva en el Perú.

Si el viaje se realiza por vía aérea, el exceso de equipaje que pudiera resultar sobre lo concedido por las compañías de navegación aérea, sería remitido por vía marítima con cargo al Gobierno del Perú.

En el disfrute de licencias, se procurará establecer los turnos convenientes para que la ausencia de un miembro de la Misión no coincida con la de otro. En ningún caso estarán ausentes más de dos miembros de la Misión.

DECIMO.—En caso de enfermedad, debidamente justificada, los miembros de la Misión seguirán percibiendo sus emolumentos y si por la naturaleza o excesiva duración de aquella, conviniera rescindir el contrato con alguno de ellos, el Gobierno del Perú, independientemente de lo previsto en este contrato sobre pasajes, deberá abonarles sus emolumentos hasta el fin del mes en que desembarquen en España.

UNDECIMO.—Los miembros de la Misión y su familia (esposa e hijos), con sus equipajes y enseres domésticos, viajarán por cuenta del Gobierno del Perú cuando regresen a España, abonándoseles, además, una mensualidad sobre las devengadas hasta su desembarco, en concepto de viático. Si en el curso del viaje hubiera que hacer transbordos accidentales, los gastos de alojamiento y pensión serían por cuenta del Gobierno del Perú, que los abonará por medio de sus representantes en el lugar del transbordo. Dichos representantes, auxiliarán en todos los trámites a los viajeros, así como en los incidentes que durante el viaje pudieran surgir. El viaje se rea-

lizará en todo caso por buque o avión a elección del interesado, gestionando los pasajes el Gobierno del Perú con la posible urgencia. En caso de viajar por avión, el exceso de equipaje será remitido precisamente por vía marítima.

DUODECIMO.—Los miembros de la Misión, en su viaje de ida y regreso a España, así como durante su permanencia en el Perú, disfrutarán de franquicia aduanera.

DECIMO TERCERO.—En los viajes que los miembros de la Misión realicen por el interior del Perú en cumplimiento de sus funciones, percibirán el importe de los gastos de alojamiento, pensión y transporte, debidamente justificados.

DECIMO CUARTO.—Si a consecuencia de actos del servicio o con ocasión de él, falleciera alguno de los miembros de la Misión o quedara inútil, el Gobierno del Perú indemnizará a la familia o al lesionado, con una cantidad igual al importe de sus emolumentos señalados en este Contrato durante tres años.

Si el fallecimiento sobreviniera a causa de enfermedad natural, no adquirida en acto del servicio, la indemnización equivaldría a tres mensualidades, más los devengos que le hubieran correspondido hasta el fin del mes del desembarco de su familia en España.

Cualquiera que sea la causa del fallecimiento, los gastos del traslado del cadáver a España, correrán por cuenta del Gobierno del Perú, así como los del viaje de regreso de la familia.

DECIMO QUINTO.—El Gobierno del Perú no pondrá impedimento para que los miembros de la Misión hagan remesas de sus fondos a España o los lleven consigo a su regreso cualquiera que sea la clase de moneda.

DECIMO SEXTO.—Este contrato podrá ser rescindido por una de las Altas Partes que lo suscriben, previo aviso a la otra con un mes de anticipación y sin otra obligación por parte

del Gobierno del Perú, que la de abonar los devengos correspondientes hasta el fin del mes en que el interesado o interesados desembarquen en España, más el importe de los pasajes, equipaje y enseres, incluído los de las familias y la mensualidad en concepto de viático.

Esta facultad de las Altas Partes contratantes se entiende que podrá ejercerse, tanto con respecto a la totalidad de la Misión como a cualquiera de sus miembros, comprometiéndose el Gobierno Español a poner en España, a disposición del Perú, el personal de relevo correspondiente cuando así lo solicitare éste. Si la rescisión fuera por parte del Gobierno español, éste nombrará, desde luego, el personal que ha de relevar al que causare baja, que viajará por cuenta del Gobierno del Perú, con arreglo a las normas que se consignan en este Contrato.

En fé de lo cual, firmamos y sellamos el presente Contrato, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima, el día treinta de octubre de mil novecientos cincuentitrés.

Ricardo Rivera Schreiber.

Tomás Suñer y Ferrer.

ANEXO Nº 44

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA Y EL GOBIERNO ESPAÑOL PARA SERVICIOS AEREOS ENTRE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS Y MAS ALLA DE ELLOS.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA Y EL GOBIERNO ESPAÑOL, animados por el deseo de facilitar los transportes aéreos civiles que permitan estrechar mediante una comunicación rápida los vínculos de amistad y las relaciones fraternales que unen a los pueblos peruano y español, han

resuelto firmar el presente Convenio, para lo cual han designado como sus plenipotenciarios:

EL GOBIERNO DEL PERU, al Doctor Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y

EL GOBIERNO ESPAÑOL, al Excelentísimo señor Tomás Suñer Ferrer, Embajador de España en el Perú; quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes, y encontrándolos conformes, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Cada una de las Partes Contratantes otorga a la Otra Parte los derechos que se especifican en el Anexo a este Convenio, con el objeto de establecer los servicios aéreos que en dicho anexo se describen y que en adelante se denominarán en este instrumento "Servicios Acordados".

ARTICULO II

Constituye para ambas partes Contratantes un derecho fundamental y primordial la explotación del tráfico aéreo entre sus respectivos territorios.

ARTICULO III

Para los fines de este Convenio y de su Anexo, a menos que el texto indique otra cosa:

a) La expresión "Autoridades de Aeronáutica" designará en el caso de la República del Perú, el Ministerio de Aeronáutica, o cualquier otra persona o entidad autorizada para desempeñar las funciones que ejerce en la actualidad el citado Ministerio, y en el caso de España la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio del Aire, o cualquier otra persona o entidad au-

torizada para desempeñar las funciones que ejerce en la actualidad la citada Dirección General.

b) La expresión "Empresa aérea designada" significará la empresa o empresas de transporte aéreo que las autoridades de Aeronáutica de cada una de las Partes Contratantes hayan designado, previa notificación por escrito a las Autoridades Aeronáuticas de la Otra Parte Contratante de conformidad con el Artículo IV del presente Convenio, para la explotación de las rutas especificadas en dicha notificación;

c) El término "territorio" tendrá el significado que se le da en el Artículo II de la Convención de Aviación Civil Internacional, abierta a la firma en Chicago el 7 de Diciembre de 1944;

d) Tendrán aplicación las definiciones contenidas en los párrafos a), b), y d) del Artículo 96 de la citada Convención.

ARTICULO IV

1— Los servicios acordados pueden ser inaugurados inmediatamente o en una fecha ulterior, a opción de la Parte Contratante a la cual se hayan otorgado los derechos, previos los siguientes requisitos:

a) Que la Parte Contratante a la cual se hayan otorgado los derechos, haya designado una empresa aérea para la ruta o rutas especificadas; y

b) Que la Parte Contratante que otorga los derechos haya concedido el correspondiente permiso de explotación a la empresa aérea designada lo que efectuará sin demora, a reserva de lo estipulado en el párrafo 2) de este Artículo, y el Artículo XI.

2— Puede exigirse a cada empresa aérea que demuestre satisfactoriamente ante las Auroridades Aeronáuticas de la Parte Contratante que concede los derechos, que está capacitada para cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes para la explotación de servicios aéreos comerciales en el país que otorga los derechos.

3— Cada Parte Contratante, previa notificación a la otra Parte, tendrá el derecho de sustituir por otra la empresa designada para explotar los servicios acordados, así como el de designar empresas aéreas adicionales. La nueva empresa aérea designada tendrá los mismos derechos y obligaciones que las anteriores.

ARTICULO V

1— Las tasas que cada una de las Partes Contratantes establezca o permita que se exijan a la empresa designada por la otra Parte, para la utilización de los aeropuertos y otras instalaciones, no serán más elevadas que aquellas que pagarían por la utilización de dichos aeropuertos e instalaciones sus empresas nacionales o la empresa aérea de la Nación más favorecida, que exploten servicios internacionales.

2— Las aeronaves de la empresa aérea designada por una Parte Contratante y el carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de las aeronaves que estuvieren a bordo de las mismas a su llegada al territorio de la otra Parte Contratante, y que continúen a bordo a su salida, disfrutarán en dicho territorio de franquicia de derechos de Aduana, tasas de inspección e impuestos y gravámenes similares de carácter nacional o local.

3— El carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de las aeronaves no comprendidas en el párrafo 2), introducidos al territorio de una Parte Contratante o cargados dentro del mismo por la empresa aérea designada

por la otra Parte o por cuenta de ella y destinados únicamente al uso de las naves de esa empresa, disfrutarán del siguiente trato respecto de derechos de Aduanas y demás gravámenes:

a) En el caso de carburante y lubricante cargados en las aeronaves en dicho territorio y que se encuentren a bordo en el último aeropuerto en que las mismas toquen antes de su salida de ese territorio: franquicia de salida;

b) En el caso de repuestos y equipos regulares de aeronaves introducidos en dicho territorio estarán sujetos al mismo tratamiento que se aplique a las líneas aéreas nacionales y a las líneas aéreas de la nación más favorecida;

c) En el caso de carburante, lubrificante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de aeronaves no incluídos en los párrafos a) y b): trato no menos favorable que el concedido a artículos semejantes cargados e introducidos en dicho territorio y destinados al uso de las aeronaves de una empresa aérea nacional o de la empresa aérea extranjera más favorecida, que exploten servicios aéreos internacionales.

ARTICULO VI

Los certificados de navegabilidad aérea, de aptitud y las licencias, expedidos o aceptados por una Parte Contratante y que se hallen vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante en el funcionamiento de los servicios acordados. Cada Parte Contratante se reserva el derecho, sinembargo, de no aceptar para los vuelos sobre su propio territorio, los certificados de aptitud y las licencias expedidas a sus propios nacionales por la otra Parte o por cualquier otro Estado.

ARTICULO VII

Cada empresa aérea designada podrá mantener en el territorio de la otra Parte Contratante su propio personal técnico y administrativo. Sin perjuicio de las disposiciones nacionales de cada Parte, queda entendido que esta autorización comprende al personal mínimo indispensable para el funcionamiento normal de los servicios.

ARTICULO VIII

Las Administraciones postales de ambas Partes Contratantes llegarán a un acuerdo para el transporte de correo aéreo, de conformidad con las normas de las Convenciones Internacionales vigentes en la materia.

ARTICULO IX

Las Autoridades de Aeronáutica de las Partes Contratantes, dentro de los límites que les impongan las obligaciones derivadas de los Acuerdos unilaterales que hayan suscrito, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre el mínimo de instalaciones y servicios a ofrecer recíprocamente en los aeropuertos y en otros puntos de las rutas especificadas, tales como instalaciones de navegación aérea, intercambios de información unidades de medida, lengua a usar y claves.

ARTICULO X

1) Las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte Contratante, relativos a la entrada y a la permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de aeronaves utilizadas en la navegación aérea internacional o que regulen la explotación, maniobra y navegación de dichas aeronaves, se aplicarán respectivamente a las aeronaves de la empresa aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los límites del referido territorio.

2) Las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte Contratante, relativas a la entrada y permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de pasajeros, tripulación o carga de aeronaves (tales como disposiciones relativas a entrada, despacho, pasaportes, aduanas, inmigración, policía, sanidad y régimen de divisas) se aplicarán respectivamente a los pasajeros, tripulación y carga de las aeronaves de la empresa aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los límites del referido territorio.

3) Mientras subsista el requisito del visado para la admisión de extranjeros en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, los tripulantes inscritos en el manifiesto de a bordo de cualquier aeronave que explote un servicio acordado en el presente Convenio, estarán exentos de las exigencias de pasaporte y visado siempre que estén en posesión del documento de identidad previsto en el parágrafo 3-10 del Anexo 9 del mencionado Convenio de Chicago.

ARTICULO XI

Previa consulta con la otra Parte, que se tramitará dentro de un período de sesenta días contados desde la fecha de la solicitud, cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de negar o revocar el ejercicio de los derechos especificados en el Anexo al presente Convenio, o de imponer las condiciones que estime pertinentes, a la empresa designada por la otra Parte, cuando considere que la propiedad de la empresa aérea, en proporción dominante, y el control efectivo de la misma, no pertenecen a la otra Parte o a sus nacionales. Igualmente podrá, sin necesidad de previa consulta, negar o revocar el ejercicio de los derechos citados o imponer condiciones que estime pertinentes, en el caso de que la empresa aérea no cumpliera las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones a que se refiere el Artículo X de este Convenio, o si de otro modo dejare de cumplir las condiciones bajo las cuales se les otorgaron los mencionados derechos.

ARTICULO XII

Este Convenio será registrado en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Convención abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

ARTICULO XIII

Si cualquiera de las Partes Contratantes considerase conveniente modificar las condiciones del Anexo a este Convenio, podrá solicitar consulta entre las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes, la cual se tramitará dentro de un período de sesenta días, contados desde la fecha de la solicitud. Si dichas Autoridades acuerdan modificaciones en el Anexo, estas modificaciones entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante canje de Notas por vía diplomática.

ARTICULO XIV

1) Cualquier discrepancia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio o de su Anexo, que no haya podido resolverse mediante negociación entre las Partes, dentro de un período de sesenta días contados desde la fecha en que cualquiera de ellas la solicitara, será, salvo acuerdo expreso en contrario, sometida a la Organización de Aviación Civil Internacional, o al arbitraje de personas, entidades o Tribunal designado por acuerdo entre las Partes. Estas se comprometen a cumplir cualquier decisión resultante.

2) En el caso de que se sometiese la discrepancia a un Tribunal arbitral, la constitución y funcionamiento del mismo se ajustará a lo que se determina en los párrafos siguientes:

a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Cada Parte Contratante nombrará uno y el tercero será designado por acuerdo de los dos anteriores y no podrá ser nacional de ninguna de las Partes.

b) El nombramiento de los dos primeros árbitros se hará dentro del término de quince días a contar de la fecha en que una de las Partes reciba la Nota diplomática de la otra solicitando el arbitraje. El tercero será nombrado dentro de los treinta días siguientes al nombramiento de los dos primeros.

c) Si no se llegase, dentro del período especificado, a un acuerdo en cuanto al nombramiento del tercer árbitro, las Partes Contratantes solicitarán su designación del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Tribunal arbitral así nombrado deberá emitir su fallo en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha de su constitución. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de ambas Partes.

ARTICULO XV

Si una Convención aérea multilateral, ratificada por ambas Partes Contratantes, entra en vigor, este Convenio será modificado a fin de conformarlo a las disposiciones de dicha Convención.

ARTICULO XVI

Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte su deseo de poner término a este Convenio. Dicha notificación será hecha simultáneamente al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, este Convenio expirará ciento ochenta días después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que la citada notificación haya sido retirada de común acuerdo antes de transcurrido dicho plazo. Si la otra Parte Contratante no acusa recibo de la notificación, ésta se considerará recibida catorce días después de haberlo sido por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO XVII

1º El Presente Convenio entrará provisionalmente en

vigor en la fecha de su firma y definitivamente al ser ratificado.

2º Mientras se hace el depósito de los instrumentos de ratificación y entre definitivamente en vigor este Convenio, se comprometen las Partes Contratantes a hacer efectivas, hasta donde lo permitan sus facultades constitucionales, las disposiciones del mismo, a partir de la fecha de su firma.

Hecho en Lima, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en doble ejemplar, en lengua española.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA,
Ricardo Rivera Schreiber.

POR EL GOBIERNO ESPAÑOL,
Tomás Suñer y Ferrer.

ANEXO

Para los fines de la explotación de los servicios aéreos en las rutas especificadas en el cuadro adjunto a este Anexo, la empresa aérea de cada Parte disfrutará en el territorio de la otra de los derechos de tránsito y de efectuar escalas técnicas en los aeropuertos habilitados por cada país para el tráfico internacional, así como de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, mercancías y correo, procedente principalmente del territorio de cualquiera de las Partes, en las condiciones establecidas en este Anexo.

Con el fin de regular ordenadamente estos servicios las Partes Contratantes acuerdan:

a) Las empresas aéreas de ambas Partes disfrutarán de igualdad de oportunidades para explotar las rutas especificadas.

b) La capacidad de transporte aéreo que se ofrezca tendrá como objetivo principal atender las necesidades del tráfico entre los territorios de las Partes Contratantes.

Los servicios que preste cada empresa inicialmente tendrán por objeto principal proporcionar con un coeficiente de utilización razonable una capacidad de transporte adecuada a las demandas del tráfico normal y razonablemente previsibles, procedentes de o destinado al territorio de la Parte que ha designado la empresa.

c) La capacidad que ofrezcan las empresas designadas, después de tomar en consideración, los principios anteriormente establecidos podrá modificarse, aumentándola cuando las estadísticas demuestren que durante el período de seis meses anterior a la petición la utilización de la capacidad ofrecida por las aeronaves de las empresas solicitantes haya sido superior a un 80% y disminuyéndola cuando dicha utilización haya sido inferior a un 60%.

Las nuevas frecuencias se fijarán por consulta entre las Autoridades de Aeronáutica.

d) Las empresas designadas por cada Parte Contratante podrán embarcar o desembarcar en el territorio de la otra Parte tráfico comercial de pasajeros, correo y carga destinados a los puertos determinados en las rutas especificadas o procedente de los mismos.

Este tráfico se efectuará con carácter complementario del tráfico principal entre las dos Partes y su capacidad no deberá afectar indebidamente al desarrollo de los tráficos locales y regionales correspondientes.

e) Las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes se consultarán entre sí periódicamente, o en cualquier momento a petición de una de ellas y dentro de un plazo de 15 días a contar de dicha petición, para determinar si las empresas designadas observan debidamente los principios de este Anexo.

f) Las tarifas que se apliquen para el transporte de pasajeros, mercancías y correo, por las empresas aéreas a que se refiere este Anexo, serán fijadas, en primera instancia, por Acuerdo entre ellas, en consulta con otras empresas aéreas que exploten las mismas rutas o cualquier sección de las mis-

mas, y se basarán cuando sea posible, en los datos que suministre la Oficina Especial para Cálculo de Tarifas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I. A. T. A.).

Las tarifas así fijadas estarán sujetas a la aprobación de las Partes Contratntes. En caso de desacuerdo entre las empresas aéreas, las Partes Contratantes procurarán llegar a la solución y, de no lograrla, el asunto será sometido a arbitraje, tal como se dispone en el Artículo XIV del Convenio.

g) Las tarifas que se establezcan conforme al párrafo f) serán fijadas a niveles justos, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, tales como la explotación económica, utilidades razonables, diferencias en las características del servicio, incluso las de velocidad y comodidades, así como las tarifas cobradas por otras empresas que sirvan la misma ruta.

h) Cada Parte Contratante, dentro de los límites de sus facultades legales se asegurará de que ninguna tarifa nueva o revisada entre en vigor mientras exista disconformidad sobre la misma entre las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes.

CUADRO NUMERO 1

RUTAS ESPAÑOLAS QUE TERMINAN EN TERRITORIO PERUANO O LO ATRAVIESAN

I.— España — Lisboa — Islas Azores — Islas Bermudas y/o Miami y/o Habana y/o San Juan de Puerto Rico — Caracas — Barranquilla — Quito (Guayaquil) — Lima. Puntos más allá fuera del Perú (en ambas direcciones).

II.— España — Isla de la Sal — Trinidad — Caracas — Barranquilla — Quito (Guayaquil) — Lima. Puntos más allá fuera del Perú (en ambas direcciones).

N O T A:

La empresa o empresas que exploten estas rutas podrán suprimir una o más escalas intermedias, siempre que la supresión sea previamente anunciada en los horarios de dichas empresas.

CUADRO NUMERO 2

I.—Perú — Quito (Guayaquil) — Caracas — Puerto Rico —Islas Bermudas — Isias Azores — Lisboa — Madrid. Puntos más allá fuera de España (en ambas direcciones).

Por conveniencias operatorias podrá ser sustituída esta ruta en cualquier dirección por la ruta siguiente:

II.—Perú — Quito (Guayaquil) — Caracas — Trinidad — Isla de la Sal — Lisboa — Madrid. Puntos más allá fuera de España (en ambas direcciones).

NOTA:

La empresa o empresas que exploten estas rutas podrán suprimir una o más escalas intermedias, siempre que la supresión sea previamente anunciada en los horarios de dichas empresas.

ANEXO Nº 45

DISCURSOS CAMBIADOS ENTRE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL EMBAJADOR DE ESPAÑA

DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Señor Embajador:

Ha querido el Jefe del Gobierno Español, Generalísimo don Francisco Franco, poner término a la Misión Diplomática que con tanto brillo habéis desempeñado en el Perú, para que lo representéis en el Brasil, donde seguramente cumpliréis con toda eficiencia las labores de vuestro nuevo y delicado cargo. Pero al partir de aquí, señor Embajador, lleváis seguramente la convicción profunda de que dejáis muchos y muy sinceros amigos que deploran vuestro viaje, que mantendrán siempre vivo el afecto que supísteis despertar en esta tierra peruana, que es una prolongación de España. Vuestro claro talento y vuestras sobresalientes dotes de intachable y cordial amigo de

mi Patria han dado brillo a la elevada misión diplomática que habéis desempeñado ante mi Gobierno y ha constituído motivo más de comprensión y de afecto para robustecer los vínculos permanentes que por la raza, la religión y el idioma, ligan y ligarán siempre al Perú con la gran nación española.

Las diversas manifestaciones que la sociedad y las instituciones os han brindado, son testimonio elocuente del afecto y del aprecio que supísteis conquistar en todos los círculos del país por las relevantes dotes que os adornan y por la ingénita hidalguía que os distingue.

Con ocasión del viaje que realizó mi esposa a vuestra Patria, atendiendo a la amable invitación del Gobierno español y de la distinguida señora de Franco, vuestra gentil esposa y vos, Excelentísimo señor Embajador, extremásteis vuestras finezas, haciendo más grato aún este viaje a España, de imperecederos y gratos recuerdos para ella.

La obra de reconstrucción de la Basílica Catedral del Cuzco, tan fuertemente afectada por el tremendo sismo que asoló aquella ciudad imperial, y que el Gobierno de vuestra Patria realizó tan generosamente, que ha comprometido nuestra gratitud, contó con vuestra decidida y entusiasta acción y las vinculaciones entre el Perú y la Madre Patria se han hecho aún más cordiales y estrechas, merced a vuestra hábil gestión diplomática y a vuestra destacada personalidad.

Señor Embajador:

Como Gobernante del Perú que ha podido apreciar las vastas proyecciones de vuestra Misión y como amigo que os aprecia y estima, profundamente, debo manifestar el sentimiento que nos produce vuestra partida y decir a vos y a vuestra gentil esposa, la distinguida dama doña Martha Videla de Suñer, que la amistad que os hemos brindado será, pese a la distancia y el tiempo, tan permanente como lo es el cordial afecto que tenemos todos los peruanos por la Gran Patria española, por su ilustre Gobernante, el Generalísimo Franco y por los destacados españoles que como vos, contribuyen a hacer cada vez más grande y más fecunda la vinculación espiritual del Perú y España.

Que la prosperidad y la ventura personal acompañen a los esposos Suñer-Videla y que no se extinga en sus mentes, ni en sus corazones, el recuerdo y el afecto al Perú, son los votos de muchos amigos que dejan en el Perú y que sienten vuestra partida.

DISCURSO DEL EMBAJADOR DE ESPAÑA

Señor Presidente de la República:
Señoras:
Señores:

La hidalguía peruana adopta esta noche una de sus más nobles expresiones en este inmerecido agasajo con que el Excmo. señor Presidente y la señora de Odría nos honran. Mi gratitud y la de mi esposa, comprometidas ya de por vida con tantas pruebas de amistad, debieran vestir ahora sus más solemnes formas para estar a tono con la magnificencia y señorío presidenciales al abrir para nosotros las puertas de Palacio y ofrecernos su mesa en la grata compañía de ilustres personas, cuya estimación nos llevaremos como el más preciado regalo de esta tierra.

Pero más que la fiesta en sí misma hemos de agradecer los conceptos que acabamos de escuchar. Por lo que dicen y por quien lo dice. Demos de lado, os lo ruego, cuanto concierne a nuestras personas, por muchos que fueran los méritos que vuestra generosidad nos conceda, habrían de verse siempre en función de lo que aquí hemos aspirado a representar, de todo lo que, con la presencia de España, hemos querido traer de ella, de su espíritu, su cultura, su arte, su fe, sus anhelos. Y también del juvenil afán con que está levantando, sobre el dolor y la esperanza de las guerras dentro y fuera de sus fronteras, alegres banderas de paz y fraternidad, sabiendo de antemano que todo ello habría de ser grato precisamente por venir con acento español. Y que en efecto ha sido así lo indica V. E., señor

Presidente, cuando alude a los vínculos permanentes entre el Perú y la Nación española. Entrañable hermandad que ata por igual los sentimientos y las convicciones de los dos pueblos.

Hablo de hermandad pensando no solamente en la familia hispano-peruana sino en esa América sobre la que Iberia vertió su sangre y su espíritu, en esa América esplendorosa, nacida ayer, que ya ofrece su robusta juventud y su cuajada inteligencia en sostén e impulso de la cultura occidental. Pienso en ese maravilloso conjunto de pueblos unidos por unos mismos lazos y por un mismo destino en lo universal. Pienso en la Hispanidad de la que todos nosotros somos dueños y servidores, poetas y soldados, artífices y apóstoles. En esa Hispanidad que brinda al mundo su mensaje de paz inspirado en los valores eternos a los que ajustaron sus vidas los más grandes hombres de los más grandes pueblos, porque están inspirados en la inmutable ley del respeto a Dios y a la dignidad humana. Y porque España es sólo un ser —inicial si queréis— de esa constelación de naciones y pueblos para los cuales tendrán siempre plena vigencia los imperativos del honor, de la justicia, de la caballerosidad, recojo las palabras que la bondad del señor Presidente dirige a mi Patria para brindarlas a los pueblos de nuestra estirpe que saben vivir el estilo heroico con que se hace la Historia.

Ojalá tengamos todos conciencia de nuestra capacidad, de nuestras posibilidades, de nuestra misión y busquemos afanosamente un sistema eficaz de solidaridad que asegure la universal y pacífica convivencia en el trabajo y el progreso. Para afrontar la crisis espiritual en que el mundo se debate hace un siglo, la filosofía política moderna ha elaborado cien fórmulas a partir del racionalismo ateo. Tal vez Dios haya querido llevarnos por ese peligroso y largo sendero, a la verdad. El hombre y los más altos atributos de su espíritu, con su cortejo de necesidades y aspiraciones son otra vez el centro del pensamiento universal. Se vuelve a nuestros clásicos, a Suárez y a Vitoria, a las doradas piedras, a las viejas lecciones de Salamanca, de Alcalá, de San Marcos. La hondura metafísica y el sentido de lo eterno que están en el consciente y subconsciente de nuestros pueblos y en la Hispanidad toda, harán el milagro

de ligar lo clásico a lo teológico, el derecho a la moral, la técnica de la ciencia a una sencilla y eficaz formulación ética. Solo así podrá la comunidad hispánica proclamar el triunfo de su ideal cristiano sobre la angustiosa confusión de nuestros días, para repetir con Saavedra Fajardo: "Nos servimos del tiempo, no el tiempo de nosotros".

Nos vamos del Perú con profunda pena. Hemos pasado en Lima una etapa de nuestra vida que recordaremos siempre entre los más felices. Con modesta siembra de afectos tuvimos pródiga cosecha de entrañables amistades a las que se abrieron de par en par los corazones. Va nuestro espíritu colmado de emociones. ¡Cómo olvidar la plaza cuzqueña vibrante en el temblor de millares de banderitas españolas y peruanas! ¡Cómo olvidar los cien episodios del viaje a España acompañado de vuestra gentil esposa; los pequeñuelos de la Asistencia Social; la ermita de la Rábida, recoleta entre pinos; la misa en la capilla del Inca Garcilaso; el Alboroza de Azpeitia ofrendando a la señora María tierra del rancio solar de los Odría aquella Salve monserratina entonada por los pequeños maestros cantores en la media luz del atardecer! y el gran clamor de vítores al Perú que en todos los rincones de España a vuestro paso, Señora, se alzaron jubilosos como aleluyas a vuestra humanidad.

Señor Presidente:

Como título de honor llevaremos nuestra grata Misión cerca del Gobierno de la gran Nación brasileña, la amistad de Vuestra Excelencia y del pueblo peruano hacia el Jefe del Estado Español, General Franco y su hasta hoy Representante en el Perú. Correspondiendo a estos nobles sentimientos levanto mi copa con el deseo de que Dios quiera conceder a Vuestra Excelencia y a su dignísima esposa larga y venturosa vida y al Perú constante engrandecimiento y prosperidad.

ANEXO Nº 46

DISCURSO DE OFRECIMIENTO DEL BANQUETE AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE EMBAJADORES DE FRANCIA EN AMERICA LATINA

Excelentísimo señor Abelin:
Excelentísimos señores Jefes de las Misiones Diplomáticas de Francia en América Latina:
Señoras y Señores:

Oportuna y feliz es la iniciativa que ha permitido a Lima convertirse en sede de la Conferencia que actualmente celebráis, animados del propósito de reforzar los vínculos culturales y económicos entre Francia y los países de la América Latina. En mi condición de Ministro de Relaciones Exteriores, y como antiguo amigo y sincero admirador de la gran nación que tan dignamente representáis, os quiero dar la bienvenida, que es también fiel expresión de la que os brindan el Gobierno y el Pueblo peruanos.

Apreciamos debidamente el honroso significado que tiene para nuestra capital el hecho de haber sido escogido por el Gobierno de Francia para celebrar en ella el certamen que reúne a Vuestras Excelencias. Estas privilegiada distinción que se concede a Lima no puede tener otro origen que el de la vieja amistad que une a nuestras patrias, el de las excelentes relaciones que mantienen, y el de la convicción que, con todo acierto, debe tener la Cancillería del Quay d'Orsay en el sentido de que los ilustres representantes diplomáticos franceses pueden considerarse en el Perú como si estuvieran en su propia casa. Convicción acertada, decía, pues si bien es proverbial en el mundo la hospitalidad de Lima, tengo la complacencia de haceros saber que en esta oportunidad ella abre sus puertas con una más justificada satisfacción al ofrecer hospedaje a tan calificados personeros de Francia y para tan laudable finalidad. Al recibiros en Lima lo hacemos con la agradable sensación de cumplir un caro anhelo y alentamos el deseo de que los días que estáis pasando aquí merez-

can el honor de ocupar un lugar indeleble en vuestra memoria.

Distantes en el espacio, debido a insoslayables imperativos de la geografía, el Perú y Francia han estado siempre próximos en la esfera de la vinculación espiritual y en el campo de los mejores sentimientos. Vuestra patria se ha erguido muchas veces en valioso ejemplo para la nuestra, ha irradiado sobre el Perú la influencia bienhechora de su prodigiosa cultura, le ha comunicado algo de aquel sello de señorío que caracteriza la vida de Francia, y ha mostrado a los peruanos el camino del amor a la Libertad, que hemos sabido seguir con sinceridad y decisión.

No se debe a un simple capricho de la Historia el que la lucha por conquistar los grandes ideales que tan gloriosamente llevásteis adelante los franceses, fuera reeditada en estas tierras de América Latina y culminara, victoriosa, en los campos de batalla del Perú. Ha sido siempre tan honda la gravitación ejercida por Francia sobre la Historia universal, que no debe sorprender la coincidencia con que la antorcha que los ciudadanos franceses levantaron para iluminar el mundo, enviara sus destellos a través de los mares y prendiera también su fulgurante luz en el Perú. Desde entonces, más que nunca, se unieron los destinos de nuestras dos naciones, y, sin diluir la fisonomía propia de cada país y el peculiar papel que toca desempeñar a cada pueblo en la escena mundial, puede afirmarse que nuestros senderos son paralelos y simultáneos, como si ambas naciones hubieran buscado, guíadas por su instinto avisor, la perfecta sincronía de sus emociones más nobles y de sus más altos ideales.

Millares de peruanos han bebido en fuentes francesas los fundamentos de la sabiduría y la cultura. Se han nutrido en las páginas de vuestra Literatura. Han vibrado con la mágica inspiración de vuestros poetas, Y han sido estremecidos con la emoción de vuestras obras de arte. Franceses fueron algunos de los naturalistas y navegantes que dieron a conocer al mundo los maravillosos aspectos del Perú. Y lo fueron también muchos de los hombres de ciencia y de derecho que guiaron a las juventudes peruanas hacia la meta de la virtud y del

saber. Vuestros hombres de armas, hace algún tiempo, revelaron a los del Perú los secretos del arte militar que un caudillo francés había conducido a su más alta expresión. A un compatriota vuestro, el Almirante du Petit-Thouars, debemos los peruanos eterna gratitud por el gesto generoso que salvó a esta ciudad.

Puede decirse que no hubo aspecto de la actividad humana que no contribuyera a un mayor acercamiento de las dos naciones. Mientras numerosos franceses venían al Perú a establecerse entre nosotros, a fundar hogares dignos, a confundirse, en suma, con el destino de mi país, millares de peruanos viajaban a Francia, a vuestras academias y universidades, para formar sus espíritus en los moldes que vosotros creásteis. Muchos de ellos no volvieron jamás. Enamorados definitivamente de Francia, marcharon a los campos de batalla y cayeron para siempre en defensa de un país que habían llegado a amar como si fuera su patria. El recuerdo de aquellos jóvenes peruanos que lucharon al lado de vosotros, es, tal vez, el vínculo más sólido que une a nuestras dos naciones.

Si hubiérais adelantado algunas semanas vuestra visita al Perú, habríais tenido ocasión de comprobar los sentimientos de este pueblo, que se mantuvo estremecido de emoción a través de 56 días que duró la tenaz resistencia levantada por un puñado de heróicos soldados franceses en la gloriosa e inolvidable Dien Bien Phu. Os hubiera conmovido contemplar cuán cerca de Francia estamos en el sentimiento, cuán identificados vivimos con vuestro destino, y cuán esperanzados nos sentimos al ver que, no obstante las duras condiciones que la post-guerra ha impuesto al Viejo Mundo, los franceses continúan manteniendo al tope aquellas tradicionales virtudes que les llevaron a convertirse en una de las más grandes y admirables naciones de la Historia.

Excelentísimos señores:

Habéis venido a Lima a cumplir una hermosa misión. En cuanto ella se refiere al Perú podéis estar seguros de tener la más franca colaboración de parte de nosotros. La presencia del Excelentísimo señor Binoche al frente de la Misión diplo-

mática de Francia en el Perú, con sus grandes virtudes personales y profesionales, es para mí un especial motivo de seguridad de que las magníficas relaciones que mantienen nuestros dos países habrán de ser cada vez más estrechas y cada día más gratas.

Os invito a brindar por la feliz culminación de vuestros afanes y por el buen éxito de la Conferencia que actualmente celebráis. Y os ruego aceptar los votos que formulo por la creciente grandeza de Francia, por el Gobierno del Excelentísimo señor Coty y por la felicidad de su pueblo.

ANEXO Nº 47

DISCURSOS CAMBIADOS ENTRE EL SEÑOR PIERRE ABELIN Y EL CANCILLER DEL PERU

Señor Ministro:

Es para mí un placer y un honor el hacerle entrega de este testimonio de la estimación en que a usted lo tienen los franceses a quienes represento en este momento.

Considero esta ceremonia como un lazo más de la tradicional amistad que por largo tiempo une a nuestros dos países y que continúa entrelazándose con nuevos eslabones.

Antaño los peruanos consideraron a Francia como su inspiradora cuando se levantaron noblemente para lograr su independencia. Y por su lado, los franceses que han estado en el Perú, como por ejemplo el Almirante Du Petit Thouars, lo han querido como a una segunda patria.

Nosotros no olvidamos que el Perú, durante los sombríos días de las dos guerras mundiales, ha estado a nuestro lado, tanto con su simpatía como con el esfuerzo económico que ha exigido a sus hijos para contribuir al triunfo de las armas aliadas.

Hoy día, siguiendo la misma política amistosa, ustedes tienen a bien apoyarnos constantemente en los asuntos econó-

micos o culturales así como con la actitud que ustedes han asumido en las discusiones políticas internacionales.

Señor Ministro: Usted encarna perfectamente las altas virtudes de un pueblo que nosotros amamos, y es imposible encontrar un más apto representante que un Canciller con el cual nosotros los Embajadores nos regocijamos en poder colaborar por el mayor interés de nuestras mutuas relaciones. Es este un deber de reconocimiento que yo cumplo ahora, en esta manifestación cordial y sincera.

Estoy particularmente satisfecho de que esta alta distinción, que a usted concede mi gobierno le sea impuesta por mí en ocasión de la reunión de los Embajadores de Francia en América Latina, en Lima, gran capital de la costa del Pacífico, ciudadela de la amistad franco-peruana.

En respuesta, pronuncié el siguiente discurso:

Excelentísimo señor:

Al expresar mi profundo agradecimiento por la elevada distinción que ha tenido a bien conferirme Francia y que Vuestra Excelencia acaba de imponerme con palabras tan precisas como generosas, no puedo menos que sumarme al reconocimiento que habéis hecho de la gran amistad que une a nuestras dos naciones.

Bien habéis dicho que los peruanos hemos considerado a Francia como inspiradora del impulso que nos llevó a conquistar la independencia, reflejo, en cierta forma, de la prédica y la lucha que los franceses extendieron por el Viejo Mundo en demanda de nobles ideales de libertad.

Pero si bien en esa ocasión nace y se afirma el más grande de los vínculos entre nuestras naciones, han sido muchos los lazos que luego nos han unido aún más y los peruanos hemos continuado estimando a Francia como la generosa fuente de muchas virtudes que hoy son parte inherente de nuestro modo de ser y de pensar.

Muchos son, junto al ilustre nombre del Almirante Du Petit Thouars que habéis citado, los de otros eminentes ciu-

dadanos de Francia que desde La Condamine hasta Pradier Fodere representan para nosotros símbolos eternos de amistad entre nuestras naciones. Al igual podrían ser evocados los nombres de numerosos hijos del Perú que han llegado a ser lazos vivientes de unión entre mi patria y la vuestra. Esos lazos, bien lo habéis dicho, perduran y siguen consolidándose. Estáis en inmejorable situación para apreciar cuán constante es la adhesión de mi país a las nobles causas de Francia en el ámbito internacional. Para mí, como Canciller del Perú, pocos deberes me son más gratos de cumplir que aquellos que tienden a una mayor vinculación con la gloriosa nación francesa.

Esta ceremonia renueva en mí un viejo y querido recuerdo. Hace 27 años, estando en La Haya, recibí sobre mi pecho la primera distinción que vuestra Patria me confería, al imponerme las insignias de Oficial de esta misma Orden. Os será fácil comprender la emoción que hoy me embarga al recibirla en el grado de Gran Oficial, y con ocasión tan significativa para las buenas relaciones entre el Perú y Francia.

Os reitero, Excelentísimo señor, la expresión de mi agradecimiento que os ruego transmitir al Excelentísimo señor Presidente de Francia por este elevado honor que es, también, un nuevo homenaje a mi país.

ANEXO Nº 48

AUTORIZANDO LA REANUDACION DEL PAGO DE LA DEUDA EXTERNA

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12088

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para reanudar el pago de los servicios de la Deuda Externa en libras esterlinas constituída por el Empréstito Nacional Peruano 2ª Serie 1928 y el Empréstito Municipal de Lima 1911, autorizados por las Leyes números 5930 y 4013, respectivamente.

Dichos servicios se efectuarán con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

ARTICULO 2º—El pago del capital en libras esterlinas tanto para el Empréstito Nacional (Peruvian National Loan 6% External Sinking Fund Bonds 2ª Series) como para el Municipal de Lima (City of Lima 5% First Mortgage Bonds 1911), a los tipos de conversión establecidos en los respectivos convenios.

ARTICULO 3º—En cancelación de los interesés devengados al 31 de diciembre de 1946, se emitirán certificados en libras esterlinas, sin tener en cuenta el tipo de conversión, por un monto equivalente al 10% del valor nominal de los cupones entregados. Estos certificados no devengarán intereses y se amortizarán a la par en quince armadas anuales iguales.

ARTICULO 4º—Los intereses de 1947 a 1952 se calcularán al rebatir con las tasas siguientes:

Año 1947	1.00%;
Año 1948	1.00%;
Año 1949	1.50%;
Año 1950	1.50%;
Año 1951	2.00%;
Año 1952	2.00%; y

los correspondientes al año 1953 a 3.00%, debiendo pagarse en efectivo sobre el valor nominal de los Bonos, sin tener en cuenta los tipos de conversión establecidos en los respectivos convenios.

ARTICULO 5º—Los intereses futuros serán del 3.00% anual sobre el capital de acuerdo con el artículo 2º.

ARTICULO 6º—Se establecerá un fondo de amortización acumulativo semestral del ½% anual del valor de los Bonos en circulación a los tipos de conversión establecidos en los convenios originales, que operará por compra en el mercado cuando la cotización de los Bonos sea a la par o bajo la par y por sorteo, cuando sea sobre la par.

ARTICULO 7º—El plazo de vencimiento de los Bonos se extenderá hasta los años 2007 y 2008, respectivamente, para los dos Empréstitos mencionados.

ARTICULO 8º—Los Bonos en circulación, representativos de los Empréstitos a que se refiere el artículo 1º de esta ley, podrá ser resellados o canjeados por nuevos Bonos a fin de indicar la variación de las obligaciones de la República del Perú.

El Poder Ejecutivo podrá contratar los servicios de una firma bancaria especializada de la ciudad de Londres para que actúe de Agente de Canje y Pagos.

ARTICULO 9º—En el Pliego de Egresos del Ministerio de Hacienda y Comercio del Presupuesto General de la República, se consignará anualmente la partida que sea necesaria para atender los servicios a que se refiere la presente ley.

ARTICULO 10º—Quedan derogados los Decretos Leyes números 7062, 7074, 7176 y 7193 y la Ley Nº 7483, en lo que se opongan a esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

RAFAEL AGUILAR, Senador Secretario.

RAUL REVOREDO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

MANUEL ODRIA.

Emilio Guimoye.

ANEXO Nº 49

CONDECORACION ITALIANA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

DISCURSO DEL EMBAJADOR DE ITALIA

Excelentísimo Señor Ministro:

Desde hace mucho tiempo ha sido vivo deseo de mi Gobierno poder ofrecer a Vuestra Excelencia una prueba tangible de su estimación y aprecio por la labor realizada en Roma como Embajador del Perú; labor brillantemente continuada por Vuestra Excelencia en el desempeño del alto cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.

Los diversos y dolorosos acontecimientos ocurridos en mi país con el consiguiente cambio de instituciones y de hombres, han retardado la oportunidad de disponer de esta nueva Orden que, nueva en su espíritu y en sus fines, ha sido fundada cual símbolo de alto y especial reconocimiento para quienes han prestado señalados servicios a la Nación Italiana.

Como Embajador de Italia en el Perú, considero este momento particularmente feliz, tanto que lo distingo entre aquellos que mayor satisfacción me han brindado durante la Misión que me honro en cumplir, pues fortalece la cordialidad de las relaciones que unen a nuestros dos países y consolida la amistad de nuestros pueblos.

No es en vano recordar en esta ocasión los lazos espirituales, culturales y económicos que ligan al Perú e Italia, que si bien geográficamente distantes están cercanos por los vínculos de sangre y de cultura. Es así cómo muchos ciudadanos italianos o de ascendencia italiana han participado en la vida activa de este país desde aquellos ya remotos tiempos cuando el Perú labraba con heroísmo y gloria su historia nacional. Asimismo, son muchos los italianos cuyas provechosas iniciativas han tenido amplio y proficuo campo en esta hospitalaria tierra, donde han encontrado ayuda y medios pocos comunes, habiéndoles acogido con fraternal espíritu.

A tal contribución de parte italiana, el Perú ha respondido generosamente. Prueba de ello hemos tenido en las manifestaciones de amistad que así como son numerosas y fáciles en los buenos tiempos, se tornan difíciles y raras en las horas aciagas. En efecto, pocos países han sido aquellos que durante y después del conflicto han sabido mantener la fe en los eternos valores de nuestra estirpe; entre éstos el Perú, que nos ha brindado constante testimonio de comprensión y simpatía.

Durante la Misión cumplida en Roma en los años posteriores y pocos lejanos de la guerra, Vuestra Excelencia supo ofrecernos su profunda y eficaz amistad conformando en ella por tres largos años una obra cuyo recuerdo aún perdura, como lo he podido constatar en mi reciente viaje a Italia.

La distinción de trato, la exquisita cultura y la prudente labor de continuo apoyo dedicada a restablecer las recíprocas relaciones que circunstancias ajenas habían debilitado, han caracterizado la obra de Vuestra Excelencia. Es este, entre otros, el motivo por el cual mi Gobierno ha querido testimoniarle su gratitud por intermedio de mi modesta persona.

Pero hay algo más. En la dura lucha que actualmente Italia lleva a cabo para restaurar las bases de su vida democrática contra las concepciones materialistas de la existencia, contrarias a nuestra común civilización cristiana y latina, he solicitado en más de una oportunidad la cooperación de Vuestra Excelencia en defensa de aquellos derechos que mi patria sostiene moral y jurídicamente legítimos.

Considero, pues, un deber para mí en esta significativa ceremonia el reconocer de haber encontrado siempre de parte de Vuestra Excelencia, el más franco y decidido apoyo y relievar que en repetidas circunstancias una voz peruana se ha levantado, haciéndose eco de nuestras demandas. Deseo también recordar la noble actitud del Gobierno del Perú que nos ha prestado su sincera e inapreciable ayuda en el doloroso problema que conmueve a todo el pueblo italiano por tratarse de la angustia de millares de familias que aún ignoran la suerte de sus seres queridos, hoy todavía prisioneros de la U. R. S. S.

Italia que sobrepoblada por algún tiempo más, necesita dirigir sus corrientes de vida más allá de sus propios confines, podría, como en el pasado, encontrar en este país tan rico de recursos, trabajo y amplio campo de actividades para sus hijos. Y no solamente esto. La Italia de la cultura y del arte desea asimismo, incrementar un activo intercambio que favorezca mayormente el recíproco conocimiento de acervos espirituales que arraigan en lejanas y gloriosas tradiciones de su historia.

En esta empresa de vastos horizontes y promisoras esperanzas, en un mundo dividido hoy por opuestas concepciones de vida, estoy seguro que nuestros dos países podrán realizar juntos una obra de progreso y de paz al provechoso amparo de una labor inteligente y perseverante.

Excelentísimo Señor Ministro: Al formular los más sinceros votos por la ventura personal del Excelentísimo señor Presidente de la República y por la prosperidad del noble pueblo peruano, tengo el honor de entregarle, en nombre del Presidente Einaudi, las insignas de la Gran Cruz de la Orden "Al Mérito de la República".

DISCURSO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Excelentísimo señor Embajador:

A la satisfacción que me invade al recibir la elevada y significativa distinción con que vuestro Gobierno ha querido honrarme, se une la emoción que vuestras generosas palabras despiertan en mí al referirse a la labor que me cupo cumplir en Italia frente a la misión diplomática del Perú y a la que ahora desempeño desde el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.

Considero que la condecoración que acabáis de imponerme es no sólo un gesto que enaltece a mi persona sino una nueva prueba de la tradicional amistad de Italia hacia el Perú, tantas veces probada a través de la Historia, con una solidez idéntica a la de la amistad que sentimos en el Perú

por vuestra patria. Tengo la suerte de que mis palabras, en este caso, posean la autoridad de quien ha podido realmente apreciar toda la hondura de los sentimientos que unen a nuestras dos naciones al haberlos captado en sus fuentes mismas, cuando tuve el privilegio de vivir junto al noble pueblo italiano, y por haberla comprobado siempre entre mis propios compatriotas.

Los vínculos que unen a nuestros dos países no exigen, sin embargo, el respaldo de la palabra de un testigo de excepción. En la vida cuotidiana del Perú, vos, Excelentísimo señor habréis descubierto, sin duda, la vigencia de instituciones milenarias que tienen su origen en el pasado esplendoroso de Italia. Habréis advertido así, que en el orden jurídico, en el campo político y en la esfera de la cultura, los peruanos mantenemos el latido perdurable de aquel espíritu que hizo de Roma el centro del mundo espiritual. Muchos de nuestros valores culturales más importantes, así como el contenido de la estructura jurídica peruana están fuertemente imbuídos de las normas establecidas por la profunda sabiduría que ha emanado siempre de la península italiana; y para vos como para todos los italianos amantes de nuestra historia y desenvolvimiento, ha de resultar sin duda emocionante ver que en una tierra tan distante en el mapa, como es el Perú respecto de Italia, prevalecen los lazos que acabo de mencionar y que constituyen constante y edificante testimonio de nuestra unión ancestral.

Pero como si ello no fuera suficiente para confirmar la luminosa proximidad espiritual de nuestros dos países, las etapas más recientes de la Historia y el panorama de la hora presente contienen nuevas y reiteradas pruebas de que el Perú e Italia continúan enlazados, cada vez más sólidamente, en un destino que parece impulsado por las mismas energías. Habéis recordado cómo muchos ciudadanos italianos o de ascendencia italiana han participado en la vida activa del Perú desde los días ya lejanos en que mi Patria se abría —con heroísmo y gloria, como bien decís— su Historia nacional. Realmente son incontables ya los hijos de vuestra tierra que han cruzado el Océano para entregar al Perú el valioso aporte de su iniciativa, de su esfuerzo en provecho de un país que siem-

pre los ha recibido con los brazos abiertos, y donde no sólo han hallado una acogida generosa sino también un escenario en el cual demostrar la profundidad de su amor hacia la nueva patria que adoptaban.

No podía sorprender por ello, que, como Embajador del Perú en Italia, ofreciera toda mi amistad a una nación tan estrechamente vinculada a mi país. El aprecio hacia Italia, por parte de un peruano, no ha sido nunca una actitud individual proveniente de inclinaciones personales. Ha sido siempre, y continúa siendo, un impulso colectivo, unánime, fruto de aquel pasado que acabo de evocar, y de la voluntad afianzada en un presente que no puede menos que llenarnos de satisfacción y confianza. En la hora actual, cuando precisamente las naciones de mayor dimensión espiritual están amenazadas por la bárbara expansión totalitaria, ha surgido una nueva razón para que el Perú afiance su voluntad de solidaridad hacia la gran nación italiana. Italia es uno de los países que más directamente se halla amenazado en su nobilísima tradición cristiana y democrática, pero es también uno de los que más gloriosamente se han erguido para defender los valores de la civilización occidental. Y con ella está el Perú.

Comparto por múltiples razones con Vuestra Excelencia la afirmación de que en un mundo dividido hoy por opuestas concepciones de vida, nuestros dos países podrán realizar juntos una obra de progreso y de paz.

Os agradezco, excelentísimo señor, los votos que formuláis por la ventura personal del Presidente Odría y del pueblo peruano; votos que reitero, a mi vez, para la prosperidad del noble pueblo italiano y la ventura personal del excelentísimo señor Presidente Luigi Einaudi, a quien os ruego hacer extensivo el agradecimiento que os expreso muy especialmente por la Gran Cruz de la Orden "Al Mérito de la República", que luciré con el orgullo que ella confiere a quien tiene el honor de recibirla.

ANEXO Nº 50

COMISIONES DE ESTUDIO DE LA AGENDA DE LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA

RESOLUCION SUPREMA Nº 468

Lima, 30 de noviembre de 1953.

CONSIDERANDO:

Que el 1º de Marzo próximo, debe inaugurarse en la ciudad de Caracas, la X Conferencia Interamericana, a la cual el Perú concurrirá;

Que los temas considerados en el Programa de dicha Conferencia requieren un detenido estudio por personas especializadas en las diversas materias, cuyo resultado se exprese en informes que pueda utilizar el Gobierno para determinar su acción ante los indicados temas;

Que dada la diversidad y especialización de dichos puntos, es conveniente constituir un Comité Coordinador que centralice la labor de las Comisiones que se formen para el estudio de los distintos Capítulos del Programa;

SE RESUELVE:

1º—Constituir cuatro Comisiones Especiales para que dentro de un plazo que expirará el 31 de Enero del próximo año, estudien e informen sobre los temas de los Capítulos del Programa de la X Conferencia Interamericana que a cada uno se sometan. Dichas Comisiones estarán constituídas por las siguientes personas:

Comisión para los Capítulos I y V del Programa
(Asuntos Jurídicos y de Organización)

Doctor Víctor Andrés Belaúnde, quien la presidirá;
Doctor Francisco Tudela;

Doctor Arturo García Salazar;
Doctor Diómedes Arias Schreiber;
Doctor Carlos García Gastañeta;
Doctor Manuel Cisneros Sánchez.

Comisión para el Capítulo II
(Asuntos Económicos)

Doctor Hernando de Lavalle, quien la presidirá,
Doctor Emilio Barreto,
Doctor Jorge Guerinoni,
Representantes de la Cámara de Comercio y Sociedades Nacionales de Industrias, Minería y Agraria.

Comisión para el Capítulo III
(Asuntos Sociales)

Doctor Guillermo Almenara, quien la Presidirá,
Doctor Carlos D'Ugard,
Ingeniero Manuel Valega Sayán,
Señor Guillermo Kaelin,
Señor Roque Romero Cárdenas,
Representantes del Seguro Obrero y del Empleado.

Comisión para el Capítulo IV
(Asuntos Culturales)

Doctor Mariano Ibérico Rodríguez, quien la presidirá,
Doctor Jorge Basadre,
Doctor Cristóbal de Losada y Puga,
R. P. Gerardo Alarco.

Estas Comisiones elevarán sus informes a un Comité Coordinador que estará integrado por las siguientes personas:

a) Presidentes de las Comisiones Diplomáticas del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.
b) Presidentes de las Comisiones Especiales.

c) Miembros de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores que no sean Miembros de las Comisiones Especiales.

3.—El Comité Coordinador elevará un informe general de todos los puntos al señor Ministro de Relaciones Exteriores, dentro de un plazo prudencial.

4.—Designar como Secretarios del Comité Coordinador a los Directores de los Departamentos Político y Diplomático, y de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctores don Bolívar Ulloa y don Edwin Letts Sánchez.

5.—Actuarán como Secretarios de las Comisiones, los siguientes funcionarios de la Cancillería;

Comisión Jurídica: Doctor Enrique González Dittoni,
Comisión Económica: Doctor José de la Puente R.,
Comisión Social: Doctor Carlos García Bedoya,
Comisión Cultural: Doctor José Pareja y Paz Soldán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica del señor Presidente de la República.

Rivera Schreiber.

RESOLUCION SUPREMA Nº 64

Lima, 17 de febrero de 1954.

Vistos el informe elevado por el Presidente del Comité Coordinador nombrado por Resolución Suprema Nº 468, de 30 de noviembre de 1953, para el estudio de los temas incluídos en el Programa de la X Conferencia Internacional Americana de Caracas; y los informes de los Presidentes de las Comisiones Especiales designadas en dicha Resolución Suprema, así como las ponencias e informes de los miembros de dichas Comisiones;

SE RESUELVE:

1º—Dar por cumplido el encargo conferido por la citada Resolución Suprema.

2º—Expresar el aprecio que hace el Gobierno por la labor realizada por el Comité Coordinador y las Comisiones Especiales y su agradecimiento por la valiosa colaboración que han prestado los distinguidos miembros integrantes de las mismas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Rivera Schreiber.

PROGRAMA DE LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en reciente sesión, aprobó el Octavo Informe de la Comisión Preparatoria de la Décima Conferencia Interamericana (C-i-223) y el Programa de la Conferencia, cuyo tenor es el siguiente:

Programa de la Décima Conferencia Interamericana

I — ASUNTOS JURIDICO-POLITICOS

1. Convivencia Pacífica:

a) Posibilidades de revisión del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá);

b) Comisión Interamericana de Paz (Informe de la Comisión Interamericana de Paz; Estructura, funcionamiento y finalidad de la Comisión);

c) Corte Interamericana de Justicia;

d) Otros instrumentos pertinentes, relativos a los arreglos pacíficos.

2. Colonias y Territorios ocupados en América e Informe de la Comisión Americana de Territorios Dependientes.

3. Régimen de Asilados, Exilados y Refugiados Políticos.

a) Proyecto de Convención sobre "Régimen de Exilados, Asilados y Refugiados Políticos (Asilo Territorial)";

b) Proyecto de Convención sobre "Asilo Diplomático".

4. Protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles.

5. Intervención del Comunismo Internacional en las Repúblicas Americanas.

II — ASUNTOS ECONOMICOS

6. Informe sobre la situación actual y la perspectiva económica general.

7. Desarrollo económico: Status de los planes de desarrollo, coordinación de economías nacionales y medidas, nacionales e internacionales, incluyendo las financieras, para facilitar la expansión económica equilibrada de todas las actividades.

8. Preservación de los recursos naturales: Plataforma continental.

9. Cooperación comercial: Expansión del comercio regional, interamericano e internacional; problemas de la oferta y la demanda; precios, términos del comercio; reducción de restricciones al comercio internacional; nomenclatura aduanera.

10. Cooperación técnica: Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos.

11. Consejo Interamericano Económico y Social;

a) Composición, funcionamiento y medios de acción;

b) Coordinación de sus labores con las de otros organismos internacionales.

III — ASUNTOS SOCIALES

12. Aspectos sociales del desarrollo económico.

13. Derechos Humanos: Medidas tendientes a promover los Derechos Humanos, sin menoscabo a la soberanía nacional y al principio de no intervención.

14. Desarrollo del Movimiento Cooperativista en América.

15. Problemas de la Vivienda de Interés Social: Consideración del Informe de la Comisión Ad Hoc para el Estudio del Problema de la Vivienda Económica; y Posibilidades de

Establecer un Banco Interamericano para la Financiación de la Vivienda de Interés Social.

16. Causas y Efectos del Exodo Rural.

17. Asistencia Social.

IV — ASUNTOS CULTURALES

18. Cooperación Cultural.

19. Revisión de la Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas.

20. Informes y proyectos provenientes de los órganos correspondientes de la Organización de los Estados Americanos sobre:

a) Carta Cultural de América;

b) Congreso Interamericano de Ministros y Directores de Educación, Rectores, Decanos, Educadores y Estudiantes.

21. Afirmación del interés histórico de las Repúblicas Americanas en la isla de San Salvador.

V — ASUNTOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

22. Comité Jurídico Interamericano:

a) Funcionamiento;

b) Elección de países para su integración.

23. Comité de Acción Cultural:

a) Funcionamiento;

b) Elección de países para su integración.

24. Informe de la Unión Panamericana sobre las labores realizadas por los Organos de la Organización desde la Conferencia anterior.

25. Comisión Interamericana de Mujeres.

26. Conferencias Especializadas Interamericanas y otras reuniones intergubernamentales de interés para la Organización de los Estados Americanos. Normas que deben observarse en lo relativo a ellas.

27. Política Administrativa y Financiera de la Organización de los Estados Americanos.

28. Fijación de la sede de la XI Conferencia Interamericana. (O. E. A.).

ANEXO Nº 51

DELEGACION DEL PERU A LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA

RESOLUCION SUPREMA Nº 51

Lima, 13 de febrero de 1954.

CONSIDERANDO:

Que el 1º de marzo próximo se realizará en la ciudad de Caracas, la Décima Conferencia Internacional Americana; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Ricardo Rivera Schreiber, presida la Delegación del Perú a la X Conferencia Internacional Americana, debiendo estar integrada dicha Delegación por las siguientes personas:

Delegados:

Doctor don Víctor Andrés Belaúnde, Embajador en el Servicio Diplomático del Perú y Miembro de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores;

Doctor don Diómedes Arias Schreiber, Embajador en el Servicio Diplomático del Perú y Miembro de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores;

Doctor don Juan Bautista de Lavalle, Embajador, Representante del Perú ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos;

Ingeniero don Manuel B. Llosa, Senador de la República;

Doctor don Carlos Rodríguez Pastor, Diputado Nacional;

Doctor don Eduardo Garland Roel, Embajador del Perú en Venezuela;

Doctor don David Aguilar Cornejo, Asesor Jurídico del Consejo de Ministros;

Señor don Emilio Barreto Bermeo, Funcionario del Banco Central de Reserva;

Delegado Alterno:

Doctor don Edwin Letts Sánchez, Ministro Plenipotenciario, Director del Departamento de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Asesores:

Doctor don Enrique González Dittoni, Director del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Señor don Guillermo Gerberding Melgar, Jefe del Departamento de Informaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Secretario General:

Doctor don Gonzalo Fernández Puyó, Jefe de la Sección América del Sur del Departamento Político y Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Secretarios:

Doctor don Alfonso Arias Schreiber y señor don José Castro de los Ríos, funcionarios del Servicio Diplomático de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 52

MIEMBROS DE LA DELEGACION PERUANA QUE INTEGRARON LAS COMISIONES.

Primera Comisión: Asuntos Jurídico-Políticos.—

Señor doctor Víctor Andrés Belaúnde; señor doctor Diómedes Arias Schreiber; señor doctor Juan Bautista de Lavalle;

señor doctor Edwin Letts Sánchez; señor doctor Enrique González Dittoni.

Segunda Comisión: Asuntos Económicos.—
Señor Ingeniero Manuel B. Llosa; señor doctor Emilio G. Barreto; señor doctor Edwin Letts Sánchez.

Tercera Comisión: Asuntos Sociales.—
Señor doctor Carlos Rodríguez Pastor; señora Anita Fernandini de Naranjo; señor doctor Gonzalo Fernández Puyó.

Cuarta Comisión: Asuntos Culturales.—
Señor doctor Juan Bautista de Lavalle; señor doctor Eduardo Garland Roel; señor doctor Guillermo Gerberding Melgar.

Quinta Comisión: Asuntos de Organización y Funcionamiento.—
Señor doctor Juan Bautista de Lavalle; señor doctor Edwin Letts Sánchez; señor doctor Gonzalo Fernández Puyó.

ANEXO Nº 53

PONENCIAS PRESENTADAS POR LOS SEÑORES DELEGADOS DEL PERU A LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA

1º—Recomendando el otorgamiento por parte de los países que la concedan de la exoneración de derechos y franquicias a maquinarias e implementos destinados a la enseñanza técnica en los Estados miembros de la OEA. (XII).

2º—Sobre establecimiento de ciclos periódicos de información para los trabajadores, informando al respecto a la Secretaría General de la OEA, y ésta a los Estados Miembros. (XXV).

3º—Sobre recopilación de Tratados, Acuerdos, Resoluciones y Votos de las Conferencias Interamericanas y de las Reuniones de Consulta, a partir de 1942. (CV).

4º—Sobre conveniencia en fomentar la afluencia del capital extranjero. (LXX).

5º—Sobre Movimiento Cooperativista en América. (XXXII).

6º—Sobre necesidad de ampliar programa de concesión de becas de la OEA.

7º—Sobre encargo a la Unión Panamericana de la preparación de un informe que someterá al Consejo Interamericano Económico y Social, referente a la Clasificación de declaraciones, resoluciones y recomendaciones de índole económica. (XC).

8º—Sobre la necesidad de que el Consejo Interamericano Económico y Social, dé a conocer la planificación de la política a seguir en América sobre el fenómeno del éxodo rural y sus conexos. (XXXVII).

9º—Sobre equivalencia de Grados Académicos y de Títulos Profesionales en los países de América. (XV).

10º—Sobre estímulo a la Libre Empresa.

11º—Financiamiento del sistema Interamericano de Carreteras. (LXXIX).

NOTA: Los números romanos corresponden al orden con que aparecen en el Acta Final de la Conferencia.

ANEXO Nº 54

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR RICARDO RIVERA SCHREIBER, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU, EN LA PRIMERA SESION PLENARIA DE LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA, CELEBRADA EL 3 DE MARZO DE 1954.

Señores Representantes de las Repúblicas Americanas:

La reunión en Caracas de la Décima Conferencia Interamericana, en momentos en que nuestro hemisferio, después de

los esfuerzos realizados por más de un siglo para consolidar sus instituciones y su progreso, se enfrenta a los peligros que amenazan la libertad y la democracia, constituye para la delegación del Perú un augurio feliz y tiene un significado trascendental.

Era necesario que los representantes de los pueblos libres de América nos reuniéramos junto a la tumba del Libertador para renovar nuestra fe en la obra que realizaron nuestros próceres y en los destinos que, con visión profética, señaló Simón Bolívar a nuestro continente.

Vienen a nuestra memoria los heróicos días en que los patriotas venezolanos, lejos de limitarse a proclamar la autonomía de la antigua Capitanía General de Venezuela, se adelantaron a dar el paso definitivo de la independencia continental. La solidaridad americana apareció entonces no solamente en la significativa coincidencia de los estallidos revolucionarios y la identidad de programas, sino en el expreso deseo y en la política proclamada por los héroes de la revolución. La reiteración de esa indestructible comunidad espiritual y solidaridad política tiene condigno marco en la tierra que vió nacer a Bolívar, que inspiró sus ideales, que fué el teatro de sus primeros triunfos, de sus incomparables campañas, y que animó constantemente el fecundo realismo de su pensamiento político.

La figura de Bolívar ha presidido la solidaridad americana, y nada más justo que congregarnos bajo su sombra tutelar para proclamar ante el mundo que ella es indestructible y que, si la América fué capaz de conquistar su independencia contra la voluntad del universo, según frase del Libertador, será capaz también, cualesquiera que sean los obstáculos, de mantener incólume su libertad y su unidad en servicio y en defensa de la democracia y de los valores espirituales de nuestra cultura.

El Perú se presenta en este certamen con su bien definida fisonomía espiritual. Quiso la historia que el Libertador dirigiera desde Lima su invitación al Congreso de Panamá, redactada y refrendada por la eminente personalidad del Ministro peruano Sánchez Carrión. Desde entonces el mensaje de Bolívar impuso al Perú la tarea honrosísima de trabajar de-

nodadamente por la unidad americana. Nuestros esfuerzos quedaron consagrados por los Congresos de Lima, que van de 1847 a 1878, y cuyas fórmulas jurídicas se han trasmitido a otras asambleas y han sido recogidas por la misma organización universal de las Naciones Unidas.

Nuestros empeños a mediados del siglo XIX en pro de la solidaridad hispanoamericana, como lógica consecuencia, determinaron nuestra colaboración decidida a las Conferencias Panamericanas, desde la reunión de Washington hasta la presente Conferencia de Caracas.

Traemos, pues, a esta asamblea, nuestra fe y voluntad afirmadas en esa indeclinable trayectoria. Creemos hoy más que nunca en la necesidad de la estrecha solidaridad de las naciones de América, para la paz del continente y la del mundo. Ella es la base de la armoniosa convivencia de los países y nos permitirá continuar elevando el nivel de vida de nuestros pueblos, así como consolidar y ensanchar una organización social más justa y eficaz.

Nuestro sentimiento solidario ha partido y parte del respeto absoluto de la personalidad y soberanía de cada Estado; y la conciencia de nuestra unión no se agota en una visión egoísta, sino que se orienta, dentro de la más amplia solidaridad humana, a servir los sagrados intereses de la comunidad universal. No ha concebido el Perú la tendencia continentalista como algo cerrado y exclusivo, sino como la base fecunda y coherente de una colaboración en la "Civitas Máxima" con que soñaron los fundadores del derecho internacional.

El ideal de Bolívar, si bien se refería de inmediato a los pueblos de nuestra América, estaba destinado, según el pensamiento del propio Libertador, a incluír otros pueblos en comunidad y defensa de los mismos ideales, y por eso su nombre queda unido, en la evolución del derecho internacional, a los gloriosos de Vitoria y de Suárez.

La vinculación profunda y la armonía ínsita entre nuestra solidaridad y la más amplia comunidad humana se reflejaron en la decidida cooperación de todos nuestros pueblos al primer proyecto de sociedad internacional en la Liga de las

Naciones después de la primera guerra y, en las postrimerías de la segunda, a la actual organización de las Naciones Unidas.

América ha tenido siempre una vocación ecuménica; ha creído y cree que los valores de nuestra cultura y su expresión concreta, el derecho, tienen un sentido universal y que sus distintas modalidades regionales o nacionales no se oponen a esa universalidad, sino que la enriquecen y la afirman.

Nuestra tabla de valores es clara, nuestro sentido patriótico, la afirmación de nuestra personalidad nacional, se conjugan armónicamente con la solidaridad continental, y ésta, con el ambiente y el alto destino de la organización universal, suprema garantía de la justicia y de la paz entre los hombres.

En la mancomunidad que hace sesenta años hemos consolidado por tratados y conferencias, nuestras patrias se mueven en un pie de igualdad, de confianza y de honor. Altos fines nos unen y nos obligan por igual, y hacen incompatible con esta sagrada e indivisible comunidad cualquiera diferenciación o limitación que la desnaturalice o disminuya. Determinados intereses concretos podrán exigir la concertación de específicos arreglos o el esfuerzo de precisas cooperaciones. Mas estas manifestaciones de una labor común, frente a necesidades de orden práctico, no están llamadas a contradecir los principios esenciales de la solidaridad general, sino que deben actuar conservando las bases fundamentales de un derecho que es común para todos y de orientaciones igualmente válidas y necesarias para todos. Diversas cooperaciones económicas, asistenciales y culturales, frente a problemas similares, no exigen un seccionalismo político que socavaría los principios de cohesión y de igualdad amenazando la solidaridad que nos envuelve y nos ampara.

No sólo la operante mancomunidad, sino la mera convivencia interestatal, parten de una base insustituíble e inconmovible; el cumplimiento fiel de los tratados y de todas las obligaciones que se desprenden del derecho internacional. La santidad de los tratados promulgada en las teocracias orientales y que, a través del *pacta sunt servanda* romano, se plasmó en la legislación universal, se yergue en América como la roca firme que sustenta la estructura jurídica del continente. Por

eso el Perú se ha adherido con inquebrantable lealtad, en las diversas conferencias, al principio de la observancia de los tratados y a su inclusión explícita y solemne en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y el articulado de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Al iniciarse la independencia de nuestro continente, cupo al Perú la honra insigne de formular dos principios fundamentales del derecho americano: la libre determinación de los pueblos, que enunció claramente Bernardo Monteagudo bajo el Protectorado del Libertador San Martín, y el principio de la no intervención, expresado en forma insuperable por nuestro prócer Hipólito Unanue, siendo Presidente del Perú el Libertador Bolívar, en las instrucciones a los delegados peruanos al Congreso de Panamá. Desde esa época el principio de no intervención, concordante con el que formulara respecto de todo el continente el Presidente Monroe, ha dejado de ser un pronunciamiento unilateral para convertirse en la doctrina de América y ha hecho su glorioso camino ganando hermosas batallas en su concreción defintiva, hasta aparecer consolidado en la Conferencia de Montevideo y luego, de un modo categórico, en la Carta de las Naciones Unidas, al declararse el respecto absoluto a la jurisdicción interna del Estado.

El Perú ha ligado estrechamente estos dos principios con uno superior que los explica y los afirma: el del respeto a la personalidad del Estado, que comprende no sólo la inviolabilidad de su territorio sino también la libertad de sus instituciones, la efectividad de su jurisdicción, su libre desenvolvimiento económico y el conjunto de valores que constituyen su fisonomía espiritual.

El principio de la personalidad del Estado como fundamento del derecho público interno y como base esencial del derecho internacional alcanzó su expresión feliz en la declaración de Lima de 1938 a propuesta de la delegación brasileña, y se ha reflejado en distintos artículos referentes al respeto de la jurisdicción interna y a la condena de toda intervención sea política, económica o cultural, en la Carta de las naciones americanas. La doctrina de la personalidad que el Perú ha sostenido y sostiene, no importa un sentido nacionalista exclusivo y

estrecho. Al contrario, así como la personalidad individual necesita el ambiente social para su vida misma y para su desenvolvimiento, la personalidad del estado sólo puede desarrollarse y afirmarse en el ámbito de la solidaridad internacional y bajo la protección y amparo de un derecho universal. La soberanía es el atributo de la persona del Estado, como la libertad es el atributo esencial del hombre, y si la libertad individual discurre dentro del orden jurídico interno, la soberanía gira en el orden jurídico universal.

Desde los comienzos del movimiento panamericano la defensa de la soberanía y de la integridad territorial de los Estados debió contar con el apoyo efectivo de todas las repúblicas, estableciéndose así un principio de coacción para resguardo del derecho.

Al invitarse al Congreso de Lima de 1847, esta solidaridad colectiva se tradujo en la fórmula del Ministro peruano Paz Soldán: el agravio hecho a un país americano debería ser considerado como inferido a todos los demás. La doctrina ha tenido feliz consagración en el Artículo 3 del Tratado de Asistencia Recíproca que establece "que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado americano será considerado como un ataque contra todos los Estados americanos y en consecuencia cada una de las Partes Contratantes se compromete a hacer frente al ataque".

Esta defensa colectiva que iniciamos en la evolución del panamericanismo se realiza hoy dentro de los principios de la seguridad colectiva establecidos por la Carta de las Naciones Unidas, que conforme a su Artículo 51 la autoriza no sólo para los Estados individualmente sino para los grupos de Estados que constituyen un acuerdo regional. El órgano de esta defensa será la Reunión de Consulta. En los casos de conflicto entre dos Estados americanos, sin perjuicio del ejercicio de defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, la consulta tratará de conseguir la pacificación por la suspensión de las hostilidades y el establecimiento del estado de derecho.

La consulta pacificadora fué definida en la Convención de Buenos Aires de 1936, en atención principalmente a las necesidades de nuestro continente y a las dificultades de preci-

sar en un momento dado el origen de la agresión. Por otro lado, la política pacificadora fué considerada en el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas que prevé el que se dicten medidas provisionales destinadas a impedir que estalle el conflicto o que éste se agrave.

Debido a iniciativa de las delegaciones de Venezuela, Argentina y el Perú, se precisaron la oportunidad, el sentido y el alcance de la admirable institución de la consulta pacificadora que se incorporó en el Artículo 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

No se trata de un propósito de pacificación destinado simplemente a impedir el ejercicio de la fuerza. La pacificación tiene que realizarse para una justa convivencia. En una palabra, la pacificación no sólo se propone llevar a cabo medidas expeditivas y ocasionales, sino la suspensión de la fuerza y la restauración del derecho. La idea de paz no puede separarse jamás de la idea de justicia.

El Tratado de Asistencia Recíproca marcó un paso sustancial en la defensa colectiva del continente. Sus principios han pasado a formar parte de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

No sólamente la fuerza y la política que se basa en ella constituyen un peligro para la seguridad del continente americano y el libre desenvolvimiento de sus instituciones; existe también la amenaza de la propaganda y la incitación subversiva. El ataque directo y la franca intervención, por su naturaleza, suscitan la reacción inmediata e instintiva de la propia defensa y determinan por lo mismo la aplicación de los principios jurídicos que hoy la rigen.

En los últimos tiempos se ha visto cómo foráneos regímenes de fuerza han pretendido extender su influencia por medio de la propaganda y de la organización de centros de acción en distintos países, aprovechando precisamente las garantías que la democracia ofrece al libre pensamiento y a la libre actividad de los individuos. Se trata de una forma de intervención subrepticia, pero no por eso menos nociva, destinada a aprovechar cualquier oportunidad para crear regímenes afiliados o sometidos a determinada dirección. Ya en la Confe-

rencia de Bogotá y en la Cuarta Reunión de Consulta, conscientes de ese peligro resolvimos reafirmar los principios de nuestra organización democrática y combatir las ideas disociadoras por medio de una efectiva política social y económica destinada a elevar el nivel de nuestros pueblos y acordamos condenar la acción del comunismo internacional o cualquier forma de totalitarismo.

Desde la histórica reunión de Bogotá, hasta la fecha, los acontecimientos han probado la realidad y virulencia de los métodos subversivos que pretende extender a América el comunismo internacional.

Este ha cambiado de nombre a los instrumentos de que se sirve, pero no de orientación ni de propósitos. Al contrario, parece haberlos intensificado en los últimos tiempos.

Frente a esta situación, las naciones de América no pueden permanecer indiferentes. Nuestra organización política tiene que respetar el desarrollo libre de las propias fuerzas, de los elementos endógenos, con raíz en la tierra y con un sentimiento claro de la responsabilidad patriótica. Pero no puede aceptar que elementos foráneos estimulados desde el exterior, irresponsables y sin el freno de una conciencia nacional, realicen sistemáticamente una acción destinada a socavar nuestra economía, a subvertir nuestras instituciones políticas y a cambiar nuestra fisonomía espiritual.

La solidaridad ante la fuerza que opera en los casos de que uno de nuestros países sea atacado, no puede menos de aplicarse a la forma insidiosa pero eficaz de infiltración, subversión e intervención de factores extraños al continente y opuestos a sus tradiciones y a sus ideales.

Bajo el amparo del orden jurídico, surgen la ayuda recíproca, la inteligencia y la cooperación de esfuerzos para el bienestar común. El Perú ha dado y da toda importancia a esta cooperación en el terreno económico y en el campo cultural. En el primero, porque el dominio de la tierra virgen de América, exige ingentísimos recursos superiores a la contribución aislada de cada país. Muchas fases de la explotación de nuestro continente requieren esa cooperación, sea técnica, sea financiera. Podemos decir que la solidaridad continental ha rea-

lizado su etapa jurídico-política concretada en enunciados admirables, y que ahora entramos en la segunda etapa en que debe completarse mediante la cooperación de las economías más prósperas, que acrecerán su vigor y se garantizarán contra embates disociadores, coadyuvando al desarrollo y a la mejor distribución de la riqueza en todos los ámbitos del continente.

Hemos aplaudido con todo entusiasmo la generosa política seguida por la nación norteamericana al salvar a Europa de la catástrofe a que la había condenado la obra destructora de cinco años de guerra. Hemos visto con toda simpatía la ayuda de los Estados Unidos para atender a las dificultades en que se han hallado y se hallan los pueblos del Africa y del Asia. Esa actitud ha sido estimada por nosotros como el cumplimiento del glorioso destino que, con visión profética, atribuyó Tocqueville a los Estados Unidos, cuando les asignó la empresa de la conquista de la naturaleza en contraste con la conquista de hombres que parecía ser el destino del gran coloso eurásico. Y estamos seguros de que ese mismo espíritu de solidaridad humana y al mismo tiempo de profunda visión del porvenir de las instituciones libres en el mundo, se ha de extender a nuestro continente, estimulando los esfuerzos en que están empeñadas cada una de nuestras repúblicas, para organizar su economía sobre bases estables que aseguren el progreso de sus pueblos y el perfeccionamiento de la justicia social.

El Perú ha tenido que luchar con tremendas dificultades de orden geográfico, ya señaladas por el propio Libertador cuando se asombraba ante la extensión de nuestros desiertos y la altura de nuestras montañas. Con incansable actividad, sucesivas generaciones han fertilizado las áridas llanuras, han conquistado las cumbres y han civilizado la jungla. Por el esfuerzo propio nacional, muy superior a la necesaria ayuda foránea, el Perú ha logrado desarrollar una economía sólida y próspera. Hemos comprendido que esta tarea, en muchos casos a cargo del propio Estado, imponía el estímulo de la iniciativa individual, el incremento de los ahorros y la garantía de la inversión de capitales. En los difíciles momentos de reajuste universal, después de la última guerra, el Perú, por o-

bra del gobierno que preside el General Odría, acertó en una política que, sin descuidar la función estimulante y reguladora del Estado, proclama la más completa libertad, alienta todas las iniciativas, premia el esfuerzo individual con el importante objetivo de aumentar la producción y de levantar, por la creación de nuevas fuentes de riqueza, el nivel de vida de nuestro pueblo. Se atiende así no sólo al propósito de retribuír las actividades individuales, sino principalmente al objetivo cristiano y humano de asegurar sobre bases reales la fecunda vivencia de los más avanzados principios de justicia social.

Las informaciones y estadísticas que presentaremos oportunamente a las comisiones respectivas, revelan cómo el Perú ha obedecido a los imperativos de una sana política, orientada a la producción libre y a la reforma social. Hemos creído que no sólo los fines generales del Estado quedaban mejor asegurados por el incremento de la producción, sino que dicho incremento era indispensable para dar sólida efectividad a las reformas sociales, pues sin ese incremento estas reformas quedarían reducidas a meros enunciados teóricos, cuando no a falaces promesas demagógicas.

Dentro de las dificultades que soporta la economía del mundo, el Perú ha ampliado las cifras de su comercio exterior, ha estimulado la formación del capital nacional, ha dado garantías al capital extranjero y ha aplicado estrictamente las leyes protectoras del trabajo y los principios de asistencia social. Los resultados alcanzados nos impulsan a seguir por el camino emprendido; pero bien comprendemos que el éxito cabal de esta política requiere al mismo tiempo actitudes iguales de cooperación, para que los precios de nuestros productos correspondan a los que pagamos por nuestras importaciones. No deseamos para nuestras patrias una posición de injusto privilegio, sino de estricta equidad, conscientes de las amplias compensaciones que pueden resultar de la solidaridad continental para el bienestar de nuestros pueblos y del mundo entero.

Me complace, en consecuencia, manifestar que el Perú prestará su adhesión decidida a todos los proyectos que, sobre bases reales e informaciones técnicas, se presenten con miras a consolidar nuestra vinculación económica; a evitar que nues-

tra necesaria y utilísima interdependencia se convierta en inadmisible subordinación; a aprovechar nuestras riquezas con ayuda de los procedimientos más avanzados, y a ofrecer a la estabilidad y progreso de la economía universal los recursos de nuestro continente y el trabajo solidario de nuestros pueblos.

La solidaridad cultural debe coronar la solidaridad económica. La Carta de la Organización de los Estados Americanos ha incluído el principio del acatamiento de la fisonomía espiritual de cada uno de nuestros países, que debe realizarse en vista de los altos propósitos humanos de cultura. La nuestra es una módalidad hermosa y grande de la cultura en su sentido propio, que es el ecuménico. En defensa de ella creemos que actúa la solidaridad continental y el robustecimiento de cada una de nuestras naciones. Estamos celosamente empeñados en cumplir nuestro destino de asimilar a esa cultura nuestras masas autóctonas, sin que pierdan el sentido de la tierra y su vocación tradicional, continuando la empresa misionaria que ha marcado la formación efectiva de nuestra conciencia nacional.

Los fines culturales universales no excluyen una vinculación especial entre los diversos países de América que forman una familia espiritual. Esta peculiaridad no nos separa de la comunidad universal, ni divide o secciona la continental. Al contrario la enriquece por la variedad de sus manifestaciones que deben armonizarse. Pero esa armonía supone precisamente el mutuo respeto y la comprensión recíproca.

El destino ha preparado esta gran oportunidad a nuestra América. Hemos presenciado con ansiedad los debates que se han realizado en Europa en busca de una fórmula que consolide la unidad occidental, tan necesaria para la defensa de nuestra civilización, puesta en peligro por el reciente y más insidioso de los imperialismos. Más afortunada que Europa, madre de nuestra fe y de nuestra cultura, América ha encontrado la fórmula feliz de su unidad jurídica y política, que necesita completarse con una eficaz y justa cooperación económica y con una efectiva comunidad cultural. Debemos lograr nuestra solidaridad integral, que servirá de ejemplo al mundo y de base inconmovible para el triunfo de los grandes ideales que proclamamos al jurar nuestra independencia.

Renuevan nuestra fe la actitud del pueblo y gobierno venezolano y las declaraciones de su Presidente con tanta justicia aplaudidas. La cordialidad con que hemos sido recibidos ha creado un ambiente de unión, de concordia, de comprensión y de armonía. Los gigantescos progresos de esta ciudad que emulan la magnífica pujanza de tantas urbes del Nuevo Mundo viene a realzar la tradicional hidalguía, el encanto romántico y el señorío que admiraron sabios historiadores y viajeros en la vieja Caracas. Venezuela dió la teoría asombrosa de sus genios civiles y militares a la independencia de América; parece que hoy la Providencia se reserva la misión de llevar a cabo una epopeya de esfuerzo y de trabajo en el dominio de la naturaleza que es ya un ejemplo y una enseñanza para todos y que la ponen en condiciones de ser una vez más factor decisivo en los gloriosos destinos de América.

ANEXO Nº 55

ACTA FINAL

DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA

1o. al 28 de Marzo de 1954

C A R A C A S

La Décima Conferencia Interamericana, constituída por delegaciones de los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, se reunió en la ciudad de Caracas, capital de la República de Venezuela, de conformidad con lo resuelto en la Novena Conferencia Internacional Americana, el día 1o. de marzo de 1954, fecha fijada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, previa consulta con el gobierno de Venezuela.

Las delegaciones acreditadas fueron las siguientes, en el orden de precedencia establecido por sorteo en la sesión preliminar, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento de la Conferencia Interamericana:

ECUADOR

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor Luis Antonio Peñaherrera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Jaime Nebot Velasco.
Su Excelencia señor Homero Viteri Lafronte.
Su Excelencia señor José Vicente Trujillo.
Su Excelencia señor José Ricardo Chiriboga V.
Su Excelencia señor Guillermo Pérez Chiriboga.

GUATEMALA

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor Guillermo Toriello Garrido, Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Carlos González Orellana.
Su Excelencia señor Miguel Angel Asturias.
Su Excelencia señor Julio Estrada de la Hoz.
Su Excelencia señor Julio Gómez Padilla.
Su Excelencia señor José Luis Mendoza.
Su Excelencia señor Guillermo Noriega Morales.
Su Excelencia señor Carlos Leonidas Acevedo.

BRASIL

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor Vicente Ráo, Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Alexandre Marcondes Filho.
Su Excelencia señor Francisco Negráo de Lima.
Su Excelencia señor Apolónio Salles.
Su Excelencia señor Gustavo Capanema.
Su Excelencia señor Affonso Arinos de Mello Franco.
Su Excelencia señor Mariscal João Baptista Mascarenhas de Moraes.
Su Excelencia señor João Carlos Muñiz.
Su Excelencia señor Hildebrando Pompeu Pinto Accioly.
Su Excelencia señor Fernando Lobo
Su Excelencia señor Arizio de Viana.
Su Excelencia señor José Soares Maciel Filho.
Su Excelencia señor Herbert Moses
Su Excelencia señor Hermes Lima.
Su Excelencia señora Bertha María Julia Lutz.
Su Excelencia señor Gustavo Barroso.
Su Excelencia señor Alceu Amoroso Lima.
Su Excelencia señor Jayme de Azevedo Rodrigues.
Su Excelencia señor Cleantho de Paiva Leite.
Su Excelencia señor Humberto Bastos.

PARAGUAY

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor José A. Moreno González, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Raúl Sapena Pastor.
Su Excelencia señor Hermógenes González Maya.
Su Excelencia señor Ramiro Recalde de Vargas.
Su Excelencia señora Concepción Leyes de Cháves.

CUBA

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor Miguel Angel Campa y Caraveda, Ministro de Estado.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señora María Gómez Carbonell.
Su Excelencia señor Juan J. Remos Rubio.
Su Excelencia señor Aurelio Fernández Concheso.
Su Excelencia señor Emilio Núñez Portuondo.
Su Excelencia señor Marino López Blanco.
Su Excelencia señor José Agustín Martínez y Viademonte.
Su Excelencia señor Gabriel Suárez Solar.
Su Excelencia señor Francisco García Amador.
Su Excelencia señor Ovidio Martínez.

EL SALVADOR

Su Excelencia señor Roberto E. Canessa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Héctor David Castro.
Su Excelencia señor M. Rafael Urquía.
Su Excelencia señor Manuel Antonio Ramírez.
Su Excelencia señor Ramón González Montalvo.
Su Excelencia señor Alfredo Martínez Moreno.
Su Excelencia señor Manuel Romero Hernández.
Su Excelencia señor Enrique Sol.

PANAMA

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor Ramón Guizado, Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señora Cecilia Pinel de Remón.
Su Excelencia señor Ricardo J. Alfaro.

Su Excelencia señor Harmodio Arias M.
Su Excelencia señor Henrique de Obarrio.
Su Excelencia señor J. J. Vallarino.
Su Excelencia señor Julio E. Heurtematte.

URUGUAY

Presidente de la Delegación:
Su Excelencia señor José A. Mora Otero.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Justino Jiménez de Aréchaga.
Su Excelencia señor Quintín Alfonsín
Su Excelencia señor Alfredo L. Weiss.

CHILE

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor Tobías Barros Ortiz, Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Luis David Cruz Ocampo.
Su Excelencia señor Pedro Lira Urquieta.
Su Excelencia señor Gustavo Luco Rojas.
Su Excelencia señor Jorge Prat Echaurren.
Su Excelencia señor Mariano Fontecilla Varas.
Su Excelencia señor Enrique Gajardo Villarroel.
Su Excelencia señor Mario Rodríguez Altamirano.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor John Foster Dulles, Secretario de Estado.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Henry F. Holland.
Su Excelencia señor Samuel W. Anderson.
Su Excelencia señor Merwin L. Bohan.
Su Excelencia señor W. Randolph Burges.
Su Excelencia señor John M. Cabot.
Su Excelencia señor John C. Dreier.
Su Excelencia señor Andreé N. Overby.
Su Excelencia señor Herman Phleger.
Su Excelencia señor Fletcher Warren.
Su Excelencia señor Samuel C. Waugh.

REPUBLICA DOMINICANA

Presidente de la Delegación:
Su Excelencia señor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Delegados Plenipotenciarios:
Su Excelencia señor Temístocles Messina.
Su Excelencia señor Porfirio Herrera Báez.
Su Excelencia señor General de Brigada Manuel de Moya Alonzo.
Su Excelencia señor Tulio Franco y Franco.
Su Excelencia señor José Ramón Rodríguez.
Su Excelencia señor José Mariano Sanz Lajara.
Su Excelencia señor General de Brigada José García Trujillo.
Su Excelencia señor Mayor General Antonio Leyba Pou.
Su Excelencia señor S. Salvador Ortiz.
Su Excelencia señorita Minerva Bernardino.
Su Excelencia señor José Patxot Vallejo.

MEXICO

Presidente de la Delegación:
Su Excelencia señor Luis Padilla Nervo, Secretario de Relaciones Exteriores.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor José Gorostiza.
Su Excelencia señor Benito Coquet.
Su Excelencia señor Roberto Córdova.
Su Excelencia señor Antonio Rocha.
Su Excelencia señor Fernando Lanz Duret.
Su Excelencia señor Ricardo Torres Gaitán.
Su Excelencia señor Romeo Ortega Castillo de Lerín.
Su Excelencia señor Armando C. Amador.
Su Excelencia señor Oscar Rabasa.
Su Excelencia señor Carlos Peón del Valle.
Su Excelencia señor Francisco A. Ursúa.
Su Excelencia señorita María Lavalle Urbina.
Su Excelencia señor Ernesto Enríquez.
Su Excelencia señor Raúl Ortiz Mena.
Su Excelencia señor Germán Fernández del Castillo.
Su Excelencia señor Salvador Cardona.
Su Excelencia señor Manuel Bravo.
Su Excelencia señor Francisco J. Macín.

NICARAGUA

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor Guillermo Sevilla Sacasa.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Mariano Argüello Vargas.
Su Excelencia señor Joaquín Zavala.
Su Excelencia señor René Schick.

PERU

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Víctor Andrés Belaúnde.
Su Excelencia señor Diómedes Arias Schreiber.
Su Excelencia señor Juan Bautista de Lavalle.
Su Excelencia señor Manuel B. Llosa.
Su Excelencia señor Carlos Rodríguez Pastor.
Su Excelencia señor Eduardo Garland Roel.
Su Excelencia señor David Aguilar Cornejo.
Su Excelencia señor Emilio Barreto Bermeo.
Su Excelencia señor Edwin Letts Sánchez.

HONDURAS

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor J. Edgardo Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Marco A. Batres.
Su Excelencia señor Antonio Ochoa Alcántara.
Su Excelencia señor Jorge Fidel Durón.
Su Excelencia señor Gabriel A. Mejía.
Su Excelencia señor Carlos H. Matute.

COLOMBIA

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor Evaristo Sourdis, Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Eduardo Zuleta Angel.

Su Excelencia señor Antonio Rocha.
Su Excelencia señor Carlos Villaveces.
Su Excelencia señor Francisco Urrutia Holguín.
Su Excelencia señor Hernando Sorzano.
Su Excelencia señor César Tulio Delgado.
Su Excelencia señor José Gabriel de la Vega.
Su Excelencia señor Silvio Villegas.
Su Excelencia señor Edgardo Manotas Wilches.
Su Excelencia señor Martín del Corral.

HAITI

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia Pierre L. Liautaud, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Jacques A. Francois.
Su Excelencia señor Coronel Roche B. Laroche.
Su Excelencia señor Pierre L. Hudicourt.
Su Excelencia señor Georges Salomón.
Su Excelencia señor Franck Paul.

BOLIVIA

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor Walter Guevara Arze, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor Federico Gutiérrez Granier.
Su Excelencia señor Víctor Andrade.
Su Excelencia señor Guillermo Alborta Velasco.
Su Excelencia señor Renán Castrillo Justiniano.
Su Excelencia señor Alfredo Franco Guachalla.

Su Excelencia señor Francisco Selaez.
Su Excelencia señor Raúl Murillo y Aliaga.

ARGENTINA

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor Jerónimo Remorino, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor José Carlos Vittone.
Su Excelencia señor Rodolfo Muñoz.
Su Excelencia señor Julio Adolfo de Tezanos Pinto.
Su Excelencia señor Enrique Abal
Su Excelencia señor Oscar Luis Pelliza.
Su Excelencia señor Luis Francisco Tomás Camps.
Su Excelencia señor César Augusto Bunge.

VENEZUELA

Presidente de la Delegación:

Su Excelencia señor Aureliano Otáñez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegados Plenipotenciarios:

Su Excelencia señor René Lépervanche Parparcén.
Su Excelencia señor Santiago Pérez Pérez.
Su Excelencia señor César González.
Su Excelencia señor Leonardo Altuve Carrillo.
Su Excelencia señor Darío Parra.
Su Excelencia señor Honorio Sigala.
Su Excelencia señor Rafael Arroyo Parejo.
Su Excelencia señor Eduardo Plaza A.
Su Excelencia señor Ramón Carmona.
Su Excelencia señor Martín Pérez Matos.

Su Excelencia señor Manuel Osorio Menda.
Su Excelencia señor Freddy Muller.
Su Excelencia señor J. J. González Gorrondona.
Su Excelencia señor Alfonso Espinoza.
Su Excelencia señor Rubén Corredor.
Su Excelencia señor Teniente Coronel Julio César Angola.
Su Excelencia señor Teniente Coronel Jesús Manuel Pérez Morales.
Su Excelencia señor Francisco Manuel Mármol.
Su Excelencia señor Francisco Alfonso Ravard.
Su Excelencia señor José Ignacio Baldó.

La Organización de los Estados Americanos y los Organismos Especializados Interamericanos estuvieron representados así:

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Su Excelencia señor Alberto Lleras Camargo, Secretario General.
Su Excelencia señor William Manger, Secretario General Adjunto.
Honorable señor Charles Fenwick, Director del Departamento Jurídico de la Unión Panamericana.
Honorable señor Erico Veríssimo, Director del Departamento de Asuntos Culturales de la Unión Panamericana.
Honorable señor Francisco Abrisqueta, Jefe de la División de Estadística de la Unión Panamericana y Secretario General del Instituto Interamericano de Estadística.
Honorable señor Guillermo Nanneti, Jefe de la División de Educación de la Unión Panamericana.

OFICINA SANITARIA PANAMERICANA:
Honorable señor Fred L. Soper.

COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES:
Honorable señora María Concepción de Cháves.

INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO:

Honorable señor Antonio Requena.
Honorable señor Walter Du Pouy.

INSTITUTO INTERNACIONAL AMERICANO DE PROTECCION A LA INFANCIA:

Honorable señora Elizabeth Shirley Enochs.
Honorable señor Ernesto Vizcarrondo.

INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA:

Honorable señor André C. Simonpietri.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS:

Honorable señor Claudio A. Volio.

Las Naciones Unidas y sus Organismos Especializados estuvieron representados de la manera siguiente:

NACIONES UNIDAS:

Su Excelencia señor Dag Hammarskjold, Secretario General.
Su Excelencia señor Benjamín Cohen, Secretario General Adjunto.
Honorable señor Gustavo Martínez Cabañas, Subdirector General de la Administración de Asistencia Técnica.
Honorable señor Alfonso Santa Cruz, Secretario de la Comisión Económica para la América Latina.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION:

Honorable señor Andrés R. Córdova.

MUSEO NAVAL DEL PERU

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA:

Honorable señor Guillermo Francovich.
Honorable señor Leonardo Díaz González.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO:

Honorable señor, A. Crespo.
Honorable señor Boris Bunimov Parra.

El gobierno de Venezuela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Conferencia Interamericana, por decreto núm. 85 publicado en la "Gaceta Oficial de la República de Venezuela" núm. 24378 de fecha 25 de febrero de 1954, designó Presidente provisional de la Conferencia al Excelentísimo señor Aureliano Otáñez, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Venezuela, Coronel Marcos Pérez Jiménez, instaló formalmente la Conferencia en sesión inaugural que se celebró en la fecha citada en primer término, en la Ciudad Universitaria de Caracas, escogida como sede de sus labores.

De acuerdo con lo convenido en la sesión preliminar de la Conferencia, se eligió, en la primera sesión plenaria, al Excelentísimo señor Aureliano Otáñez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, como Presidente de la Décima Conferencia Interamericana.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, el gobierno de Venezuela designó como Secretario General de la Conferencia al Excelentísimo señor Ernesto Vallenilla Díaz.

El Reglamento y el Programa de la Conferencia fueron aprobados por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en sus reuniones de 1o. de Abril y 10 de noviembre de 1953, respectivamente, de acuerdo con el artículo 38 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento y con la decisión tomada en la sesión preliminar, además de las

comisiones reglamentarias de Iniciativas, de Credenciales, y de Estilo, fueron creadas las siguientes comisiones de trabajo:

Comisión I — Asuntos Jurídico-Políticos.
Comisión II — Asuntos Económicos.
Comisión III — Asuntos Sociales.
Comisión IV — Asuntos Culturales.
Comisión V — Asuntos de Organización y Funcionamiento.

Como resultado de sus deliberaciones, la Conferencia aprobó los siguientes tratados y convenciones:

Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas.
Convención sobre Asilo Territorial.
Convención sobre Asilo Diplomático.

y las siguientes resoluciones, declaraciones, recomendaciones, acuerdos, votos y mociones:

I

HOMENAJE A SIMON BOLIVAR

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Poner bajo el auspicio del recuerdo inmortal de el Libertador Simón Bolívar sus trabajos y deliberaciones, y reunirse, junto a su tumba, en homenaje a su lucha revolucionaria y como promesa de lealtad a sus ideales de unidad americana.

II

DECLARACION SOBRE COOPERACION CULTURAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Carta de Bogotá corresponde a la Conferencia Interamericana decidir la acción y la política de la Organización de los Estados Americanos;

Que las Conferencias Interamericanas han adoptado resoluciones y recomendaciones para promover las relaciones culturales en el Continente;

Que esta constante preocupación de las naciones de América por la cooperación cultural revela la aspiración de arraigar en la conciencia de los pueblos, por medio de la educación, la ciencia y la cultura, principios de paz y dignidad humana;

Que conviene determinar los aspectos fundamentales de la cooperación cultural y los medios de intensificarla; y

Que una determinación de esta naturaleza, adoptada por la Conferencia Interamericana, contribuiría a promover una acción cultural coordinada en la esfera nacional y en la interamericana,

RECOMIENDA:

1. A los gobiernos de los Estados Miembros y al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que intensifiquen la cooperación continental en los siguientes campos:

Educación

a) Erradicación del analfabetismo y promoción de la educación fundamental;
b) Generalización de la educación primaria, gratuita y obligatoria;
c) Formación del magisterio;
d) Educación vocacional o técnica;
e) Educación secundaria;
f) Educación de adultos y educación extraescolar;
g) Educación superior;
h) Revalidación de títulos y equivalencia de estudios;
i) Intercambio de profesores, estudiantes, obreros y especialistas;

j) Educación para la convivencia internacional y el civismo interamericano; y
k) Empleo de métodos audiovisuales.

Ciencia

a) Estímulo de la investigación científica;
b) Fomento de la enseñanza de las ciencias y del espíritu científico;
c) Libre intercambio de información científica;
d) Creación de organismos científicos especializados;
e) Utilización de los servicios de los científicos y de las instituciones científicas en programas de desarrollo económico y social; y
f) Difusión popular del conocimiento científico.

Cultura

a) Protección de la propiedad intelectual y artística;
b) Protección del patrimonio arqueológico, histórico y artístico;
c) Difusión y libre circulación de las obras que, en el campo de las ciencias, las letras y las artes, contribuyan a la formación de una conciencia americana;
d) Incremento de las bibliotecas, ampliación de sus servicios, formación y mejoramiento profesional de los bibliotecarios;
e) Fomento de la bibliografía y unificación de normas bibliográficas;
f) Estímulo de la educación artística y musical;
g) Difusión de la obra de los compositores y artistas de América; y
h) Estudio y divulgación del folklore americano.

2. A los gobiernos de los Estados Miembros y al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que intensifiquen preferentemente las siguientes formas de acción conjunta para encauzar la cooperación interamericana en la educación, la ciencia y la cultura:

a) Acopio de información y estudio de problemas;
b) Publicaciones;
c) Preparación de personal;
d) Servicio a los gobiernos; y
e) Congresos y seminarios.

3. A los gobiernos de los Estados Miembros que celebren los acuerdos que estimen necesarios para facilitar el cumplimiento de las decisiones sobre cooperación cultural adoptadas por las Conferencias Interamericanas.

4. A los gobiernos de los Estados Miembros, a la Unión Panamericana y a los organismos especializados interamericanos que, en las reuniones del Consejo Interamericano Cultural, presenten informes sobre las labores en el campo de la cooperación cultural interamericana; y

RESUELVE:

Que el Consejo Interamericano Cultural proponga las formas de ejecución de la presente resolución, teniendo en cuenta las resoluciones sobre Organismos Culturales Interamericanos y sobre las normas fijadas para la Carta Cultural de América.

III

RECOMENDACIONES, EN MATERIA CULTURAL, AL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Carta de Bogotá, corresponde a la Conferencia Interamericana determinar la acción y la política de la Organización de los Estados Americanos y al Consejo

Interamericano Cultural promover el intercambio de la educación, la ciencia y la cultura; y

Que los Estados Miembros han sometido a la consideración de la Décima Conferencia Interamericana asuntos que son de la competencia del Consejo Interamericano Cultural,

ACUERDA:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en la elaboración del programa de la Segunda Reunión del Consejo Interamericano Cultural, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Someter a la consideración del Consejo Interamericano Cultural el documento presentado por la delegación de Cuba sobre introducción y bases para la Carta Cultural de América.

2. Someter a la consideración de dicho Consejo los siguientes puntos presentados por la delegación del Brasil:

a) Apoyo a la Escuela Normal Rural Interamericana y creación de una escuela normal superior para la preparación de profesores de las escuelas y facultades nacionales que formen maestros de enseñanza secundaria y normal;
b) Publicación de una *revista de educación* que contribuya a orientar, con sentido interamericano, a los educadores de América y facilite el intercambio de información entre los organismos encargados de la obra educativa;
c) Establecimiento de centros interamericanos para la formación de técnicos en ciencias sociales;
d) Aumento del número de archivos de información científico-social en toda América;
e) Fomento de la enseñanza de las ciencias, naturales y sociales, en los establecimientos de enseñanza secundaria y universitaria, mediante la provisión de mate-

rial y la formación de personal técnico, en conexión con el Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos;

f) Organización de un servicio de traducción, al inglés, al español, al portugués y al francés, de trabajos originales de científicos americanos; y

g) Entendimiento con los gobiernos de los Estados Miembros y las instituciones particulares de educación, para la creación, en las universidades y en las escuelas secundarias, de cursos de literatura americana.

3. Someter a la consideración del mismo Consejo el siguiente proyecto presentado por la delegación del Ecuador: Que los gobiernos de los Estados Miembros, teniendo en cuenta la resolución XVII de la Primera Reunión del Consejo Interamericano Cultural, traten de fomentar, donde no las haya, la creación de Casas de Cultura, tales como las ya existentes en varios países americanos.

4. Someter a la consideración del propio Consejo la recomendación presentada por el Uruguay sobre la creación, en cada país, de una comisión nacional pro solidaridad americana, con los siguientes fines:

a) Informar al público de todo lo referente a la solidaridad americana y al significado del panamericanismo;

b) Organizar, en cada museo nacional, una sección de arte americano para la exhibición de obras representativas de todos los países del Continente;

c) Organizar actos artísticos, científicos, y de índole semejante, dirigidos a dar a conocer, en cada país, los hombres, las instituciones y la vida política, social y cultural de las demás naciones del hemisferio; y

d) Organizar viajes de buena vecindad entre los distintos países por medio de delegaciones de artistas, profesionales, hombres de ciencia, estudiantes y obreros, con el propósito de vincular a los ciudadanos de las

repúblicas americanas sobre la base de un conocimiento mutuo, personal y directo de hombres y pueblos; y

RECOMIENDA:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos tome las medidas necesarias para dotar a la Unión Panamericana con los fondos adicionales para la ejecución de sus responsabilidades adquiridas como consecuencia de las decisiones tomadas en el campo cultural por la Décima Conferencia Interamericana.

IV

PREPARACION DEL PROYECTO DE LA CARTA CULTURAL DE AMERICA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Interamericano Cultural encomendó a la Unión Panamericana la elaboración de un anteproyecto de la Carta Cultural de América, con el objeto de reunir en un documento único las normas de carácter cultural contenidas en los convenios interamericanos y en las resoluciones de las Conferencias Interamericanas;

Que el Departamento de Asuntos Culturales de la Unión Panamericana ha terminado la recopilación de los acuerdos de dichas reuniones: y

Que, en consecuencia, es conveniente proceder a la elaboración del anteproyecto de la Carta Cultural,

RESUELVE:

1. Que la Unión Panamericana, en la preparación de dicho anteproyecto, tenga en cuenta:

a) Los valores de la cultura americana, de acuerdo con sus diferentes orígenes, los cuales deben expresarse en una declaración de principios;
b) Los ideales culturales consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y
c) La Declaración sobre Cooperación Cultural.

2. Que el proyecto de Carta Cultural, una vez estudiado y adoptado por el Comité de Acción Cultural, se someta a la consideración de la Segunda Reunión del Consejo Interamericano Cultural.

V

CONGRESO INTERAMERICANO DE AUTORIDADES DE ENSEÑANZA Y EDUCADORES

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

1. Que durante la próxima reunión del Consejo Interamericano Cultural se celebre, en el mismo lugar, una reunión de Ministros y dirigentes de la educación nacional de los países americanos designados por los respectivos gobiernos.

2. Que el plan de trabajo de esa reunión se base en el programa educativo de la Organización de los Estados Americanos a que se refiere la resolución XLVIII de la Primera Reunión del Consejo Interamericano Cultural, dándosele preeminencia al estudio de uno o dos sectores educativos de los mencionados en el referido programa.

3. Que el temario de esa reunión lo prepare el Comité de Acción Cultural y lo someta a la consideración del Consejo de la Organización de los Estados Americanos para su aprobación y a fin de que, con tres meses de antelación, éste lo someta a los Estados Miembros.

4. Que para esta reunión, los gobiernos respectivos nombren sus representantes, tanto de la educación oficial como de la privada; y

RECOMIENDA:

1. Que en la próxima reunión de Ministros de Educación, estudien la conveniencia de realizar en el futuro reuniones y decidan sobre el tipo de información general que deben presentar para apreciar el desarrollo del cumplimiento de las resoluciones internacionales en materia cultural y otros programas que se estimen valiosos para poder evaluar el avance educativo de América.

2. Que el Consejo Interamericano Cultural estudie la posibilidad y la conveniencia de que se celebren reuniones periódicas de rectores, decanos y profesores en relación con las reuniones propuestas de los Ministros y dirigentes de educación, con miras a considerar los problemas educativos de especial interés para las universidades americanas; y que el Consejo Interamericano Cultural someta las recomendaciones pertinentes a los gobiernos de los Estados Miembros, y que éstos las pongan en conocimiento de las entidades interesadas.

3. Que los gobiernos y educadores de América presten su más eficaz apoyo al excelente plan interamericano de seminarios de educación que desarrolla la Unión Panamericana.

VI

CAMPAÑA CONTRA EL ANALFABETISMO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que existen en América millones de personas que no saben leer ni escribir;

Que el analfabetismo es uno de los mayores obstáculos para el ejercicio de la democracia;

Que mientras subsista esta situación será difícil mejorar las condiciones de vida de los pueblos americanos;

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce y consagra el derecho a la educación.

Que, no obstante los esfuerzos realizados por los gobiernos, el analfabetismo continúa siendo uno de los problemas más dramáticos de América;

Que el fomento de la educación rural es uno de los medios más eficaces para eliminar el analfabetismo;

Que la educación de las poblaciones indígenas presenta aspectos especiales que deben atenderse;

Que las campañas contra el analfabetismo serán infructuosas si no se hace efectiva la educación primaria, universal, gratuita y obligatoria;

Que la realización de una campaña en la que se coordinen los esfuerzos nacionales y la acción de la Organización de los Estados Americanos requiere el arbitrio de recursos económicos adecuados; y

Que las Conferencias Interamericanas y el Consejo Interamericano Cultural han considerado que el analfabetismo es un lastre que impide el progreso espiritual y material de América,

DECLARA:

Que la erradicación del analfabetismo es de extraordinaria importancia a fin de dar eficaz cumplimiento a las normas culturales de la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

RECOMIENDA:

1. Al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que dé prelación en el campo cultural a la campaña contra el analfabetismo y procure arbitrar los fondos necesarios para llevarla a cabo, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Consejo Interamericano Cultural.

2. Al Consejo de la Organización de los Estados Americanos y al Consejo Interamericano Económico y Social, al formular el Programa de Cooperación Técnica, que tengan en cuenta preferentemente, en el campo cultural, la campaña contra el analfabetismo y especialmente la creación de centros para la formación de maestros para las escuelas rurales.

3. A los Estados Miembros:

a) Que intensifiquen las campañas nacionales contra el analfabetismo y procuren coordinarlas con la que desarrolla la Organización de los Estados Americanos:
b) Que, en las campañas de alfabetización, procuren prestar especial atención a las poblaciones indígenas, por las características que éstas presentan;
c) Que continúen fomentando la creación de escuelas rurales para la formación del magisterio rural y la divulgación de los sistemas y técnicas de la educación fundamental; y
d) Que es deseable que los Estados Miembros aumenten sus presupuestos de educación nacional, contemplando la necesidad de erradicar el analfabetismo; y

ACUERDA:

Que la próxima reunión de Ministros de Educación, que se celebrará al mismo tiempo que la Segunda Reunión del Consejo Interamericano Cultural, tenga, como tema central y básico de su programa, el estudio del problema del analfabetismo y la generalización de la educación primaria.

VII

ORGANISMOS CULTURALES INTERAMERICANOS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo

entre los pueblos de América se acrecientan mediante un adecuado intercambio educativo, científico y cultural;

Que dicho intercambio —como toda otra acción cultural— para obtener los mejores y más cabales resultados, necesita estar bien orientado, dirigido con eficacia, sistemáticamente sostenido y fundarse en información suficiente;

Que la Organización de los Estados Americanos, con objeto de lograr las finalidades mencionadas, ha establecido una serie jerarquizada de organismos con capacidad y medios de acción bien definidos;

Que dichos organismos son: la Conferencia Interamericana, que, como órgano supremo de la Organización, otorga autoridad a la política general en material cultural; el Consejo de la Organización y su órgano técnico, el Consejo Cultural, que, dentro de las limitaciones señaladas en la Carta, está dotado de autonomía técnica con el fin de realizar la labor de dirección general de las actividades culturales interamericanas, llevando a cabo los acuerdos de la Conferencia y fomentando todo cuanto tienda a fortalecer los fines de la Organización por medio de la acción cultural; el Comité de Acción Cultural, comisión permanente del Consejo Interamericano Cultural, que cumple los mandatos del citado Consejo y, juntamente con las oficinas correspondientes de la Unión Panamericana, prepara los estudios y los trabajos necesarios; y los organismos especializados, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia y el Instituto Indigenista Interamericano, que llevan a cabo trabajos técnicos de sus respectivas especialidades:

Que la Novena Conferencia Internacional Americana encomendó al Consejo Interamericano Cultural la responsabilidad de analizar, valorar, y mejorar las actividades educativas y de otro tipo cultural, de cooperar con otros organismos, nacionales e internacionales, en el mismo campo, y de coordinar toda la información relativa a la actividades pertinentes;

Que el Consejo Interamericano Cultural celebró su Primera Reunión en la ciudad de México entre los días 10 y 25 de setiembre de 1951 y se propone celebrar su Segunda Reunión en Sao Paulo, Brasil, en octubre de 1954;

Que el Comité de Acción Cultural fué establecido en for-

ma provisional en la Primera Reunión del Consejo Interamericano Cultural y su forma definitiva será determinada por la Décima Conferencia Interamericana y que viene realizando las tareas específicas que le fueron asignadas; y

Que el Departamento de Asuntos Culturales de la Unión Panamericana, como Secretaría del Consejo Interamericano Cultural y del Comité de Acción Cultural, ha venido desarrollando con eficacia su labor pertinente y la preparación de estudios e informes tanto para dichos órganos como para la Conferencia Interamericana,

RECOMIENDA:

Que los Estados Miembros utilicen los recursos con que cuentan los organismos culturales de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con la índole propia de cada asunto, y que encaucen, en gran medida, a través de los mismos, las actividades culturales interamericanas; y

RESUELVE:

1. Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos procure cada vez más, perfeccionar el funcionamiento de sus órganos culturales y consolidar su coordinación.

2. Que el Consejo Interamericano Cultural:

a) Cuide especialmente de establecer la coordinación entre sus programas y planes de acción con los que desarrollan otros organismos de la Organización de los Estados Americanos;
b) Utilice, en la medida posible, los recursos y programas de los organismos especializados como el Instituto Panamericano de Geografía e Historia y el Instituto Indigenista Interamericano;
c) Establezca un orden de preferencia para la realización de las distintas actividades culturales, según la importancia determinada por las Conferencias Inter-

americanas y tenga en cuenta las necesidades actuales de los Estados Miembros, las exigencias regionales y la cuantía de los recursos disponibles; y

d) Cuide de dirigirse por los conductos debidos y mediante los procedimientos adecuados a los Estados Miembros y a las instituciones culturales y educativas, tanto oficiales como particulares, para la realización más pronta y eficaz de sus resoluciones y recomendaciones.

VIII

DIFUSION, ENSEÑANZA Y CONOCIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la difusión, enseñanza y conocimiento de la naturaleza, los propósitos y principios, la organización y el funcionamiento del sistema interamericano son condición esencial para promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos del Continente;

Que la resolución I de la Novena Conferencia Internacional Americana recomendó expresamente la adopción de medidas conducentes a la más amplia difusión y conocimiento de la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

Que la resolución XXIV de la Primera Reunión del Consejo Interamericano Cultural aprobó la disposición por la que encomienda al Comité de Acción Cultural, en colaboración con el Departamento de Asuntos Culturales de la Unión Panamericana, la rápida elaboración de un programa general destinado a la difusión y al conocimiento de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; y

Que el Comité de Acción Cultural, en el estudio que dió cumplimiento a aquella resolución, reconoció, entre otras medidas especiales, la conveniencia de incluir en los programas de enseñanza el estudio de la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

RECOMIENDA:

A los Estados Miembros estimular la inclusión en sus respectivos programas escolares y universitarios, dentro de sus limitaciones constitucionales, de la enseñanza de la naturaleza, los propósitos y principios, la organización y el funcionamiento del sistema regional interamericano.

IX

ESTIMULO A LA LABOR CULTURAL INTERAMERICANA DE ENTIDADES PARTICULARES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 73, dispone: "El Consejo Interamericano Cultural tiene como finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos americanos para fortalecer los sentimientos pacíficos que han caracterizado la evolución americana, mediante el estímulo del intercambio educacional, científico y cultural";

Que la misma Carta, en su artículo 74, inciso f, dispone que una de las funciones del Consejo es: "Estimular la cooperación entre los pueblos americanos en el campo de la educación, la ciencia y la cultura, mediante el intercambio de materiales de investigación y estudio, así como de profesores, estudiantes, técnicos y, en general, de personas y elementos útiles para el logro de este propósito"; y

Que la Primera Reunión del Consejo Interamericano Cultural, celebrada en la ciudad de México, en 1951, en su resolución XXII, destaca la importancia de los planes y actividades culturales que desarrollan instituciones particulares,

RESUELVE:

Felicita a las instituciones particulares que estimulan el intercambio educativo, científico y cultural en América; y

RECOMIENDA:

1. Que los Estados Miembros estudien las medidas adecuadas para alentar y facilitar, hasta donde sea posible, los esfuerzos de toda clase de entidades, incluyendo especialmente las particulares, que se interesan en asuntos educativos y culturales tendientes a iniciar, o desarrollar actividades de intercambio educativo, científico y cultural en América.

2. Que dichas actividades procuren encauzarse dentro de los lineamientos señalados en los planes del Consejo Interamericano Cultural.

X

OPORTUNIDADES EDUCATIVAS EN AREAS RURALES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima, en 1938, aprobó una resolución recomendando la aplicación inmediata de medidas para elevar las condiciones de vida de las mujeres campesinas, mediante el establecimiento de centros de educación y bienestar que ayuden a desarrollar las economías locales, según las características regionales y del ambiente,

RECOMIENDA:

A los Estados Miembros la creación e intensificación progresiva de centros educativos especializados que lleven a cabo la capacitación de las mujeres campesinas.

XI

LA EDUCACION VOCACIONAL COMO FACTOR CULTURAL DEL DESARROLLO ECONOMICO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la contribución vital que el ciudadano de una nación

puede hacer en pro del desarrollo económico debe ser aprovechada en grado máximo;

Que el elemento humano constituye un factor esencial en cualquier programa de desarrollo económico; y

Que los factores culturales deben tomarse en cuenta al proyectar nuevos programas de desarrollo económico;

RESUELVE:

Que el Comité de Acción Cultural, basándose en el trabajo que viene elaborando la Unión Panamericana, realice un estudio comparativo de la educación vocacional que se imparte en los Estados americanos, con el objeto de apreciar en qué grado dicha educación contribuye al desarrollo económico de cada uno de ellos, así como al intercambio panamericano.

XII

EXONERACION DE DERECHOS AL MATERIAL DESTINADO A LA ENSEÑANZA TECNICA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, cada "trabajador tiene derecho a recibir educación profesional y técnica para perfeccionar sus aptitudes y conocimientos, obtener de su trabajo mayores ingresos y contribuir de modo eficiente al desarrollo de la producción";

Que para hacer más eficaz la educación técnica se debe contar con los equipos, maquinarias y útiles indispensables, sin los cuales este género de enseñanza se resiente de teórica y verbalista; y

Que por el alto costo del equipo que la enseñanza técnica requiere es conveniente otorgar facilidades para su adquisición por los países que lo necesiten,

RECOMIENDA:

La exoneración de todos los derechos de exportación e importación y el otorgamiento de las franquicias necesarias para la adquisición de los equipos, maquinarias e implementos destinados a la enseñanza técnica en los Estados Miembros de la Organización.

XIII

PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la resolución XXXIX de la Octava Conferencia Internacional Americana, la Unión Panamericana preparó un proyecto de convención sobre la propiedad literaria y artística, con el fin de aclarar y modificar, las convenciones de Buenos Aires y de La Habana, en forma más aceptable para las repúblicas americanas;

Que ese proyecto fué presentado al estudio de la Conferencia Interamericana de Expertos para la Protección de los Derechos de Autor, convocada por la Unión Panamericana, que se efectuó en Washington del 1º al 22 de junio de 1946 y dió lugar a la Convención Interamericana para la Protección del Derecho de Autor, suscrita por los Representantes de todos los Estados Miembros;

Que la misma Conferencia recomendó a todos los gobiernos la conveniencia de ratificar esa Convención lo más pronto posible;

Que la Convención ha sido ratificada ya por doce países americanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana), los cuales han depositado sus ratificaciones en la Unión Panamericana;

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XIII, establece que toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y de disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos y que tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales e intelectuales que le corresponden por razón de obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor; y

Que es conveniente intensificar la cooperación cultural entre los Estados Miembros por el fortalecimiento de la protección internacional americana al derecho de autor, y eliminar las controversias que constantemente se suscitan sobre ese particular entre autores y usuarios nacionales de las diferentes repúblicas americanas.

RECOMIENDA:

A los Estados Miembros que hasta ahora no lo hayan hecho que consideren la conveniencia de ratificar la Convención Interamericana para la Protección del Derecho de Autor, firmada en Washington en junio de 1946.

XIV

BIBLIOTECAS CONTINENTALES

La Décima Conferencia Interamericana,

ACUERDA:

Recomendar a los gobiernos del Continente que presten el apoyo, que les sea posible, e influyan con su poder moral al desarrollo de la iniciativa general de bibliotecas populares, sugerido por la Asociación de Escritores y Artistas Americanos; y

RECOMIENDA:

1. Que en aquellos países americanos donde no existan, se funden bibliotecas modelos o de demostración, o se desig-

M.N.P. - MUSEO NAVAL DEL PERU - Biblioteca Murguía

nen como tales a algunas de las bibliotecas públicas ya existentes para que sirvan de información y de consulta, de bibliotecas circulantes y de salones de lectura, dando a conocer así los principios y procedimientos que son la base de estas instituciones.

2. Que los Estados Miembros apoyen, en cuanto sea posible, las agrupaciones bibliotecarias de las repúblicas de América con el objeto de fomentar el canje de publicaciones entre sus respectivas instituciones y procuren mejorar la calidad de sus colecciones y de sus servicios.

3. Que los Estados Miembros y los correspondientes organismos técnicos de la Organización de los Estados Americanos colaboren en todo plan bibliotecario, dando a conocer el adelanto de las bibliotecas públicas en las repúblicas de América.

XV

DIA DE LA CULTURA AMERICANA

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Llamar la atención respecto a la resolución de la Octava Conferencia Internacional Americana de Lima por la cual, a iniciativa de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos, se declaró el 13 de octubre de cada año, Día de la Cultura Americana, y recomendar a los gobiernos, que todavía no lo hubiesen hecho, la adopción de esta medida.

XVI

EQUIVALENCIA DE GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que existe entre los países americanos diversidad de planes de estudio y variedad en los requisitos que sus respectivas legislaciones establecen para la obtención de grados académicos y títulos profesionales, lo que dificulta la ejecución de los tratados sobre equivalencia de tales grados y títulos y pone tropiezos en el camino de quienes quieren optarlos en varios países del Continente; y

Que para salvar tales dificultades sería aconsejable contar con un estudio comparativo que permita apreciar las diferencias entre los planes de enseñanza y entre los requisitos exigidos,

RECOMIENDA:

1. Que la Unión Panamericana prepare un estudio comparativo de los planes de los distintos grados de la enseñanza postprimaria en los países de América y de los requisitos legales exigidos para el ejercicio de las distintas profesiones.

2. Que los gobiernos americanos proporcionen a la Unión Panamericana las informaciones necesarias para la mejor realización de tal estudio comparativo.

3. Que en la elaboración de dicho estudio la Unión Panamericana tenga en cuenta la labor realizada en el mismo sentido por otras instituciones públicas o privadas.

4. Que el Comité de Acción Cultural, sobre esa base comparativa, estudie la posibilidad de elaborar un antreproyecto de normas tendientes a facilitar la equivalencia de estudios entre los diversos sistemas educativos de los Estados Miembros y, oportunamente, lo someta al Consejo Interamericano Cultural.

XVII

INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Organización de los Estados Americanos se propo-

ne fomentar el desarrollo cultural, económico y social de los países de nuestro Continente, procediendo para ello por medio de una acción cooperativa; y

Que es importante difundir los conocimientos y estímulos espirituales que se resumen en el creciente caudal bibliográfico de las repúblicas americanas,

RESUELVE:

Encomendar al Comité de Acción Cultural que, tomando en cuenta los instrumentos interamericanos pertinentes, prepare y someta a la Segunda Reunión del Consejo Interamericano Cultural el proyecto de una convención o las reformas a las convenciones existentes, con objeto de que los Estados Miembros de la Organización que ratifiquen el nuevo documento se comprometan a proporcionar a cada una de las demás partes ratificantes un ejemplar, por lo menos, de las obras impresas en su territorio y que, a juicio de ese gobierno, tenga un valor representativo peculiar o continental.

XVIII

PUBLICACIONES DE LA UNION PANAMERICANA EN MATERIA CULTURAL

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Que la Unión Panamericana prosiga en su labor de publicar libros y revistas en materia cultural, entre los cuales figuren trabajos de autores representativos de los países americanos.

XIX

SEMINARIOS DE EDUCACION

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que depende fundamentalmente de la educación popular el porvenir favorable de las naciones, tanto en lo que concierne a la conducta cívica como a la mejor orientación de las costumbres públicas y privadas;

Que no obstante la base indispensable de un nivel común en la enseñanza primaria, a través de sus grados, entre los educandos de un país hay zonas caracterizadas por su producción y costumbres, que requieren una docencia especial, para lograr mejores frutos;

Que en el desenvolvimiento económico de los pueblos pesa decisivamente la educación de la mente y del carácter;

Que en gran parte de América se han advertido deficiencias debidas a la falta de un régimen educativo todo lo eficaz posible, de acuerdo con las peculiaridades de cada región; y

Que, de acuerdo con el plan general aprobado por la Primera Reunión del Consejo Interamericano Cultural, vienen celebrándose seminarios en materia educativa,

RECONOCE:

La meritoria labor realizada por el Departamento de Asuntos Culturales de la Unión Panamericana al organizar seminarios de educación; y

RECOMIENDA:

Que la Unión Panamericana formule una síntesis de su labor realizada en este sentido para que sea enviada a la Segunda Reunión del Consejo Interamericano Cultural.

XX

RECONOCIMIENTO DE LA OBRA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que las investigaciones gramaticales y filológicas son necesarias para fomentar la cultura en el Nuevo Mundo;

Que tanto Andrés Bello como Miguel Antonio Caro, hicieron sabias investigaciones filológicas y gramaticales que han contribuído a enriquecer y depurar el idioma castellano;

Que el Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana, del escritor colombiano Rufino José Cuervo, es un monumento que honra a la investigación lingüística en América;

Que es conveniente adelantar y concluir colectivamente dicha obra, así como estimular el estudio de las influencias recíprocas de los idiomas que se hablan en América;

Que el Consejo Interamericano Cultural, en su Primera Reunión, recomendó, en la resolución XIV, que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos tomara medidas prácticas para la conclusión del Diccionario aludido y que, en cumplimiento de la gestión que al efecto realizó, se den por concluídos los trabajos relativos;

Que el Instituto Caro y Cuervo, de la República de Colombia, por muchos años ha tenido participación preponderante en la realización de la obra mencionada; y

Que las tareas referidas en esta resolución pueden y deben desarrollarse en conexión con las actividades de la Real Academia Española y con las de sus correspondientes, establecidas en varios países de América, así como también con las labores de las distintas academias americanas, por lo que hace a las influencias recíprocas crecientes en la lingüística americana,

RECONOCE:

El alto mérito de la obra filológica, de interés para todo el Continente americano, realizada por el Instituto Caro y Cuervo de Colombia.

La labor interamericana de ese centro de investigaciones gramaticales y filológicas;

RECOMIENDA:

Que los Estados Miembros envíen voluntariamente al Instituto, como profesores o alumnos, especialistas en esas disciplinas y procuren interesar a las instituciones oficiales y privadas pertinentes para que participen en el sostenimiento y desarrollo de dicho Instituto; y

ACUERDA:

Que el Consejo de la Organización considere la posibilidad de solicitar del Instituto aludido que agregue a su nombre el de Andrés Bello y que adelante la preparación del diccionario de americanismos.

XXI

HISTORIA Y GEOGRAFIA DE AMERICA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el conocimiento más completo de la historia y de la geografía de todos los países de América constituye base esencial de la solidaridad interamericana;

Que para fomentar el mutuo respeto y la estimación entre los pueblos de este Continente es necesario que los textos escolares de geografía e historia se caractericen por su espíritu libre de prejuicios y su exposición honrada y justa;

Que el Instituto Panamericano de Geografía e Historia es el órgano especializado de la Organización de los Estados Americanos para los estudios de la historia y la geografía de América; y

Que dicho Instituto viene realizando, desde hace muchos años, una obra del más alto valor científico y de la más cuidadosa preparación para trabajos posteriores,

RECONOCE:

La meritoria labor realizada por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia;

RESUELVE:

1. Que el Instituto Panamericano de Geografía e Historia adelante sus planes de trabajo para el conocimiento y la divulgación creciente de la historia y de la geografía de los países americanos.
2. Que el mismo Instituto continúe su importante esfuerzo en pro de la revisión de los textos escolares de historia y geografía; y

RECOMIENDA:

Que los Estados Miembros procuren aumentar su apoyo al Instituto Panamericano de Geografía e Historia y soliciten a las instituciones privadas presten asimismo la más eficaz cooperación posible a las tareas del mismo Instituto.

XXII

FARO CONMEMORATIVO DE COLON

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que en la Quinta Conferencia Internacional Americana, celebrada en Santiago de Chile en 1923, se acordó, por unanimidad, recomendar a los gobiernos de América que honraran la memoria del Gran Descubridor del Nuevo Mundo mediante un faro conmemorativo que sería construído en Punta Torrecilla, República Dominicana, escenario de las glorias y desventuras del insigne navegante y tierra privilegiada en la que quiso reposar para siempre;

Que en las sucesivas Conferencias Sexta, Sétima y Octa-

va, celebradas respectivamente en La Habana, Montevideo y Lima, los Representantes de los Estados de América reiteraron la recomendación, insistiendo en la conveniencia de que por los gobiernos del Continente se aportaran los recursos necesarios para llevar a buen término el proyecto conmemorativo, y, de manera especial, la Conferencia de Consolidación de la Paz de 1936 declaró que interesaba extraordinariamente a los fines propuestos plasmar el ideal panamericano en ese faro monumental, en homenaje al Descubridor, y como símbolo de la comunidad de origen histórico y de la identificación espiritual que une a las naciones del Continente colombino;

Que el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, en la República Dominicana, y la Sociedad Colombista Panamericana, de La Habana, han venido realizando continuos esfuerzos para llevar a cabo el noble proyecto, habiendo sido esta última la gestora del memorable vuelo continental (que tuvo en Cali, Colombia, el 29 de diciembre de 1937, trágico desenlace de imperecedera memoria en la historia del panamericanismo), por lo que mereció el reconocimiento de la Octava Conferencia Internacional Americana, de Lima;

Que es indudable que pese a las reiteradas recomendaciones de las Conferencias Internacionales Americanas y de los sucesivos congresos y reuniones de diversa índole, coincidentes, todos, en la conveniencia de ultimar la realización del proyecto ya aprobado del Faro a Colón en Punta Torrecilla, República Dominicana, no ha sido posible procurar los recursos económicos necesarios para su construcción; y

Que sería recomendable imprimir a las gestiones que en tal sentido se vienen realizando un carácter popular, que sirviera de estímulo a los gobiernos y de ejemplo al mundo, del espíritu de cooperación que reina, no sólo entre los Estados, sino entre los individuos e instituciones privadas de América y a fin de que se realice, sin mayor dilación, el proyecto conmemorativo que se ha venido recomendando,

RESUELVE:

1. Encomendar a la Sociedad Colombista Panamericana de La Habana, bajo la alta dirección de la Organización de los Estados Americanos y del Comité Ejecutivo Permanente del

Faro de Colón, la realización de un plan de propaganda y de cooperación popular, individual y corporativa, que contribuya, de manera eficaz, a la más pronta ejecución de ese proyecto conmemorativo que habrá de honrar la memoria del Gran Descubridor y servir como símbolo de la comunidad de origen histórico y de la identificación espiritual que une a todas las naciones de América.

2. Solicitar de los gobiernos, que todavía no han contribuído al aFro de Colón, consideren la posibilidad de hacerlo en atención a la alta importancia que tiene esta empresa interamericana.

XXIII

AFIRMACION DEL INTERES HISTORICO DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS EN LA ISLA DE SAN SALVADOR

La Décima Conferencia Interamericana,

ACUERDA:

Aplaudir la noble iniciativa expuesta por la delegación de El Salvador, de levantar un monumento a Cristóbal Colón, en la Isla de San Salvador; y

RESUELVE:

Expresar el anhelo de la Conferencia en rendir dicho homenaje y confiar en que, cuando desaparezca totalmente el coloniaje extracontinental en América, se haga efectiva la noble iniciativa de la República de El Salvador.

XXIV

ASPECTOS SOCIALES DEL DESARROLLO ECONOMICO

La Décima Conferencia Interamericana,

Que en el proceso del desarrollo económico de los países debe existir una permanente y estrecha correlación entre los factores sociales y económicos, de modo que el aceleramiento del mismo no determine condiciones sociales injustas ni las medidas en materia de orden social conduzcan a graves trastornos o desequilibrios en el desarrollo económico; y

Que es una aspiración de todos los países americanos que los beneficios originados en el proceso económico y social se extiendan a todos los sectores de la población;

RESUELVE:

1. Recomendar a los gobiernos americanos que, al preparar sus planes de desarrollo económico, presten la debida atención a los aspectos sociales, a fin de que se favorezca el desarrollo integral armónico de los países.

2. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que:

a) Estudie y elabore un informe sobre los problemas derivados de la influencia recíproca de los aspectos sociales y económicos en el desarrollo de los países del Continente;
b) Considere el tema en una de las próximas reuniones extraordinarias de dicho Consejo; y
c) Adopte las medidas necesarias para asegurar, en estos aspectos, la continua colaboración con las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

XXV

CICLOS DE INFORMACION A LOS TRABAJADORES SOBRE SUS DERECHOS Y DEBERES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente poner al alcance de todos los trabajadores el conocimiento del conjunto de los derechos que les

corresponden dentro del proceso económico de la producción, como la mejor garantía de su ejercicio y cumplimiento;

Que los derechos y deberes de los trabajadores, tanto individuales como colectivos, se hallan enunciados en diversos no son fácilmente accesibles a los interesados;
tipos de dispositivos legales que, por su número y dispersión,

Que esta dificultad se agrava por tratarse de un derecho que, como el laboral, se encuentra bajo muchos aspectos en una etapa de constante evolución; y

Que la Unión Panamericana ha colaborado en la realización de una serie de reuniones de formación social de los trabajadores, empleando técnicas que se utilizan en los llamados "institutos de trabajo", los cuales han demostrado ser muy eficaces en la educación de los dirigentes obreros,

RECOMIENDA:

1. Que en cada país se establezcan ciclos periódicos de información por los medios que se consideren convenientes sobre cuestiones sociales para los trabajadores, mediante los cuales sea posible divulgar adecuadamente entre ellos los derechos y deberes que les corresponden, informando al respecto a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Que la Organización de los Estados Americanos se encargue de coordinar los resultados de estos ciclos de información, dando cuenta a los Estados Miembros acerca de las conclusiones que se desprendan de tales experiencias.

XXVI

COOPERACION ENTRE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que es preocupación de la Décima Conferencia Interame-

ricana hacer resaltar que el desarrollo de la comunidad, de la cual uno de los elementos constitutivos de mayor importancia es el trabajador, tenga lugar en forma integral y armónica, y que el mejoramiento de las condiciones de trabajo continúe, en forma creciente, guardando proporción con el desarrollo económico de los mismos;

Que los esfuerzos de los países americanos, encaminados a mejorar las condiciones de trabajo, aumentarían en eficacia y amplitud si la Organización Internacional del Trabajo colaborase más estrechamente con los países americanos y los nacionales de estos países tuvieran una mayor participación en las actividades y estudios que lleva a cabo el mencionado organismo; y

Que los beneficios obtenidos ya del trabajo realizado por la Organización Internacional del Trabajo en América Latina, a través de su Centro de Acción para América Latina, establecido en Río de Janeiro, demuestran la conveniencia de intensificar esas actividades regionales,

RESUELVE:

Recomendar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que, de acuerdo con el convenio existente entre esta Organización y la Organización Internacional del Trabajo, teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos, lleve a cabo nuevos arreglos necesarios para mantener y coordinar aún más estrechamente los trabajos de ambas Organizaciones respecto a los países del Continente e informe al Consejo Interamericano Económico y Social sobre el progreso alcanzado.

XXVII

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que en la Carta de la Organización de los Estados Ame-

ricanos, suscrita "en nombre de sus pueblos", los Estados Miembros manifestaron que "el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre";

Que en la resolución XXXII adoptada por la Conferencia de Bogotá (1948) se proclama que el concepto de la libertad americana "descansa en dos postulados incontestables: la dignidad del hombre como persona y la soberanía de la nación como Estado";

Que, en esa resolución, las repúblicas americanas afirmaron su voluntad de "mantener y estimular una efectiva política social y económica, destinada a elevar el nivel de vida de sus pueblos, así como su convicción de que sólo en un régimen fundado en la garantía de las libertades y derechos esenciales de la persona humana, es posible alcanzar este propósito";

Que, anticipándose a los trabajos similares emprendidos por las Naciones Unidas, los gobiernos americanos firmaron en Bogotá la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que contiene una enunciación clara de los derechos fundamentales del ser humano, consignando que la consagración americana de esos derechos, unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias;

Que, posteriormente, los mismos Estados americanos han suscrito la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fué proclamada como un ideal común por el cual todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales;

Que, como lo ha expresado la Unión Panamericana en su

informe intitulado "Seguridad Interna", el fortalecimiento y ejercicio efectivo de la democracia y prevención de la intervención totalitaria exigen, no sólo medidas represivas, sino también otras que aseguren el cabal funcionamiento de las instituciones democráticas, entre cuyas medidas adquieren relieve importante los sistemas de protección de los derechos y las libertades del ser humano mediante la acción internacional o colectiva; y

Que la libertad de expresión del pensamiento ha de ser especialmente protegida, a fin de que la opinión pública, sustento de todo sistema democrático, pueda formarse y desenvolverse adecuadamente,

DECLARA:

Que es deseo permanente de los Estados americanos la vigencia plena de los derechos y deberes humanos fundamentales que sólo se puede alcanzar dentro de un régimen de democracia representativa; y

RESUELVE:

1. Reiterar la inquebrantable adhesión de los Estados americanos respecto de los derechos humanos adoptados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. Recomendar a los Estados americanos que adopten medidas progresivas por las cuales ajusten su legislación interna a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y a la Declaración Universal de Derechos Humanos y que, dentro de su soberanía y de acuerdo con sus preceptos constitucionales, tomen las medidas apropiadas para asegurar la fiel observancia de esos derechos.

3. Sugerir a las repúblicas americanas que difundan el conocimiento de los derechos y deberes humanos fundamentales con la mayor amplitud posible y con el fin de crear, res-

pecto a ellos y de la dignidad de la persona humana, una fuerte conciencia cívica.

4. Solicitar de los gobiernos americanos promuevan lo conducente para que en sus escuelas y universidades el tema de los derechos y deberes humanos fundamentales y su trascendencia, según las declaraciones americana y universal, sean objeto de enseñanza.

5. Recomendar a los gobiernos de América que estimulen las legítimas actividades de cualesquiera persona o grupos auténticamente democráticos que trabajen para difundir el conocimiento de tales derechos y deberes, fortaleciendo su aplicación.

6. Encargar a la Unión Panamericana que se sirva:

a) Recabar periódicamente de los Estados Miembros las informaciones que tengan a bien proporcionarle sobre la aplicación que hayan podido dar a las resoluciones consignadas en esta resolución;
b) Realizar periódicamente entre los Estados americanos intercambio de textos legales, vigentes en cada uno de ellos, y de su jurisprudencia relacionados con el reconocimiento, respeto y aplicación de los derechos y deberes humanos fundamentales;
c) Realizar estudios de derecho comparado sobre la legislación y la jurisprudencia de los Estados americanos, relativos a los derechos humanos fundamentales, dando preferencia a los que versen sobre el derecho de expresión; y
d) Proceder también por su parte a una difusión internacional de los derechos y deberes humanos.

XXVIII

ESTIMULO AL DESENVOLVIMIENTO DE LOS SINDICATOS LIBRES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la resolución LXXIX de la Sétima Conferencia Internacional Americana de 1933, la LVI de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz reunida en México en 1945, los artículos 26 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, 28 y 29 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y las Declaraciones Americana y Universal de los Derechos del Hombre, se refieren a los derechos sociales de los trabajadores como inherentes a la persona humana y entre ellos figura el de libre asociación sindical, y éste a su vez es uno de los medios más eficaces de garantizar a los trabajadores la defensa apropiada de sus intereses,

DECLARA:

Que es intención de los gobiernos de los Estados americanos continuar estimulando el desenvolvimiento de sindicatos libres y genuinamente democráticos.

XXIX

CORTE INTERAMERICANA PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la recomendación XXXI de la Novena Conferencia Internacional Americana estableció que el Comité Jurídico Interamericano elaborara un proyecto de estatuto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre; que ese proyecto, después de ser sometido al examen y a las observaciones de los gobiernos de todos los Estados, habría de ser remitido a esta Décima Conferencia para que estudiara si consideraba llegado el momento para una decisión sobre esta materia; y

Que dada la importancia del asunto, conviene que sea considerado por la Undécima Conferencia Interamericana, la

cual deberá tener a la vista los estudios que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos haya compilado sobre la materia,

RESUELVE:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos continúe los estudios acerca de la protección jurisdiccional de los derechos humanos, sobre la base de los proyectos y estudios ya eixstentes y a la luz de su propia experiencia, analizando la posibilidad de que se llegue a establecer una Corte Interamericana para Proteger los Derechos Humanos, con el propósito de que la Undécima Conferencia Interamericana considere el asunto.

XXX

SUFRAGIO UNIVERSAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que algunos países del Continente han adoptado reformas legales destinadas a ampliar el derecho del sufragio al sector de los analfabetos, aboliendo además cualquier otra clase de discriminaciones culturales, de sexo, raciales, económicas o religiosas,

RESUELVE:

Tributar homenaje a los pasíes que han incorporado en su legislación el derecho de sufragio en favor de los analfabetos, procurando así ampliar y fortalecer las instituciones de la democracia representativa.

XXXI

MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN LOS PAISES AMERICANOS

CONSIDERANDO:

Que los artículos XXV y XXVI, incisos 3º y 2º respecti-

vamente, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prescriben un tratamiento humano durante la privación de la libertad y prohiben la aplicación de penas crueles, infamantes o inusitadas, para aquellas personas que sean condenadas por infracción de las leyes penales; y

Que la mejor forma de garantizar la aplicación de los principios citados es abogar por la implantación de sistemas penitenciarios estructurados científicamente que tengan por finalidad obtener, con métodos modernos, la rehabilitación moral y social de los delincuentes,

RESUELVE:

Recomendar a los Estados americanos que no lo hayan hecho la implantación de sistemas penitenciarios que tengan por objeto el tratamiento científico de los reclusos a fin de lograr su rehabilitación moral y su readaptación a la sociedad.

XXXII

DESARROLLO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA EN AMERICA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que en la época actual el sistema cooperativo constituye aún una de la formas de asociación que mejor responde a los postulados de la solidaridad humana;

Que la fórmula cooperativa contribuye a orientar y encauzar la solución de los problemas locales de interés colectivo; y

Que las peculiaridades regionales de los países americanos determinan la conveniencia de una legislación acorde con las realidades nacionales, a fin de llevar a efecto los postulados cooperativos,

RECOMIENDA:

1. Que la Unión Panamericana, contando con la colaboración de la Oficina Internacional del Trabajo, realice un estudio comparativo de la legislación cooperativa de los diversos países Miembros, a fin de hacer posible su perfeccionamiento.

2. Que la Unión Panamericana, en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo, realice un amplio estudio respecto al desarrollo del cooperativismo en cada uno de los países Miembros, a la luz de las legislaciones vigentes y de las realizaciones efectivas, señalando las dificultades encontradas y los éxitos obtenidos.

3. Que los resultados de estos estudios sean ampliamente divulgados, no solamente entre las autoridades públicas correspondientes, sino también entre las sociedades cooperativas de cada país.

XXXIII

INTENSIFICACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNION PANAMERICANA EN EL CAMPO DEL COOPERATIVISMO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el movimiento cooperativista constituye uno de los instrumentos más adecuados, por sus raíces y procedimientos auténticamente democráticos, para promover el desarrollo económico y el bienestar social de los países del Continente;

Que el éxito del movimiento cooperativista depende fundamentalmente de la formación técnica y de la conciencia de los ideales cooperativistas de sus dirigentes; y

Que la experiencia adquirida por la Organización de los Estados Americanos, a través de los centros regionales de a-

diestramiento cooperativo, justifica una ampliación de las actividades de la Unión Panamericana en este campo,

RECOMIENDA:

1. Que la Unión Panamericana preste asistencia técnica en el campo de la capacitación de los dirigentes de cooperativas, por medio de proyectos apropiados de cooperación con los gobiernos interesados y de programas anuales de carácter regional.

2. Que, dentro de las posibilidades financieras de la Unión Panamericana, dichos programas comprendan los siguientes puntos:

a) Adiestramiento y preparación de dirigentes cooperativos con conocimientos básicos de las técnicas complementarias; y
b) Realización de proyectos pilotos de desarrollo cooperativo.

3. Que periódicamente invite a los gobiernos e instituciones interesados a participar en seminarios regionales o interamericanos de cooperativismo y en otras reuniones que juzgue necesarias para examinar los problemas existentes y a conocer los progresos y experiencias de cada país en la materia.

4. Que preste especial atención al fomento y estímulo de las cooperativas rurales de crédito, producción, consumo, vivienda popular y finalidades múltiples, a cuyo efecto debe crear, si sus posibilidades financieras lo permiten, en la sección de cooperativas, servicios especializados en dichas materias y otras necesarias.

5. Sugerir a los pasíes Miembros de la Organización de los Estados Americanos dar su apoyo al desarrollo de las cooperativas citadas y, en general, al movimiento cooperativista, y que en los países donde subsisten comunidades de indíge-

nas se tienda a transformarlas, hasta donde sea factible, en cooperativas agrícolas de producción.

XXXIV

INFORME DE LA COMISION AD HOC PARA EL ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA VIVIENDA ECONOMICA

La Décima Conferencia Interamericana,

RECOMIENDA:

Que la Sétima Conferencia Internacional Americana fijó su atención en el problema de la vivienda de interés social, cuya solución tiene para todos los países del Continente relevante importancia e inaplazable urgencia; y

Que si bien cada gobierno está tomando las medidas adecuadas para atender con sus propios medios al mejoramiento de la vivienda de interés social, las investigaciones y estadísticas realizadas al efecto han puesto de manifiesto la conveniencia de una acción conjunto interamericana, como se desprende del Informe de la Comisión ad hoc para el Estudio del Problema de la Vivienda Económica al Consejo Interamericano Económico y Social; y de la inclusión de este tema en el Programa de esta Conferencia,

RESUELVE:

1. Declarar que acoge, en términos generales, el Informe preparado por la Comisión ad hoc para el Estudio del Problema de la Vivienda Económica, aceptado por el Consejo Interamericano Económico y Social.

2. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social la publicación y divulgación de dicho Informe como documento técnico de efectiva importancia, así como las exposiciones hechas por los Representantes en el seno de la Subcomisión 3 de la Comisión III (Asuntos Sociales); debiendo hacerse constar en un addendum especial la conveniencia de que se hagan las siguientes modificaciones:

a) Que se adicione el punto 4 de la declaración de principios con el siguiente párrafo: "Propiciar que se contemple la posibilidad de declarar la vivienda de interés social como bien de familia, o patrimonio familiar que importe el otorgamiento de las prerrogativas o privilegios que le son inherentes, de acuerdo con la legislación positiva de cada país."; y

b) Que el punto 9 de la declaración de principios se redacte así: "Es aconsejable propiciar la posesión de la vivienda en propiedad; aunque cabe admitir como solución transitoria, especialmente tratándose de sectores de población de menores ingresos, la posesión de la vivienda en usufructo o en alquiler a precios razonables".

3. Que en dicha publicación se hagan constar las modificaciones de redacción a que se refiere el punto pertinente del informe de la subcomisión respectiva.

4. Tributar un voto de aplauso a la Unión Panamericana por el encomiable esfuerzo que está llevando a cabo en el estudio del problema de la vivienda de interés social.

XXXV

FORTALECIMIENTO DE LA ACCION DE LOS ORGANISMOS E INSTRUMENTOS EXISTENTES EN RELACION CON EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 28 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, los Estados Miembros han convenido en cooperar entre sí a fin de lograr para toda su población condiciones justas y humanas de vida;

Que el problema de la vivienda de interés social, tanto en

su aspecto urbano como en el rural, es uno de los más importantes para el Continente;

Que es conveniente que los miembros de la Organización de los Estados Americanos se comprometan a efectuar un plan conjunto encaminado a la solución de tan grave y trascendental problema, fortaleciendo, en cuanto sea posible, la acción de los organismos e instrumentos existentes de acuerdo con los recursos disponibles; y

Vistos los proyectos presentados al efecto por las delegaciones de Colombia, Brasil y Venezuela,

RESUELVE:

1. Que el Consejo Interamericano Económico y Social, por intermedio de la División de Vivienda y Planeamiento de la Unión Panamericana y del Centro Interamericano de Vivienda:

a) Efectúe las investigaciones, el acopio de datos y las estadísticas, etc., relacionados con el planeamiento y la construcción de vivienda de interés social, así como la búsqueda de nuevos materiales modulados y normalizados que puedan integrar planos tipos de acuerdo con las características regionales;
b) Centralice y divulgue los informes, estudios y publicaciones referentes a dicho problema;
c) Sirva de órgano de enlace y coordinación de los esfuerzos que al efecto realicen los gobiernos, entidades nacionales, oficiales o particulares y los distintos órganos internacionales o interamericanos, con el fin de iniciar, cuando fuere posible, la planeación continental, para la cual habrá de considerar la ubicación, volumen y utilización de materias primas, materiales, equipos y mano de obra para la construcción;
d) Proporcione asesoría administrativa y técnica directa, en materia de vivienda y planeamiento, a las instituciones oficiales y particulares que la soliciten;
e) Patrocine la aplicación de métodos de ayuda mutua

dirigida y el sistema cooperativo en la construcción de viviendas en áreas rurales; y

f) Patrocine la realización de un programa de becas e intercambio de técnicos, entre los diversos países del Continente, a fin de facilitar, en sus diversas fases, el mejor conocimiento del problema.

2. El Centro Interamericano de Vivienda se denominará Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento; tendrá carácter permanente, debiendo fortalecerse su acción y sugiriéndose la conveniencia de establecer, cuando las circunstancias lo justifiquen, organismos similares en otros lugares del Continente.

3. Que el Consejo Interamericano Económico y Social convoque, a intervalos de no más de dos años, reuniones de expertos en cuestiones de vivienda y planeamiento, designados por los respectivos gobiernos, a fin de orientarlos en la acción adecuada en esta materia, y que, para asegurar el cumplimiento de los acuerdos tomados en dichas reuniones, constituya un comité de tres expertos que, a tal efecto, colaboren regularmente con el Consejo Interamericano Económico y Social.

XXXVI

POSIBILIDADES DE ESTABLECER UN BANCO PRIVADO INTERAMERICANO DE FOMENTO DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que las medidas que separadamente han tomado los Estados americanos para la solución del problema de la vivienda de interés social, a pesar de su gran importancia, no han

permitido aún atenuar el déficit de más de un millón de casas anuales en América latina;

Que existen en el Continente inmensas reservas de materias primas necesarias para la construcción, así como diversas industrias con capacidad potencial para servir de base a una organización interamericana destinada a producir elementos debidamente normalizados;

Que las comunes características de los países americanos permiten la adopción de planos tipos y de materiales normalizados, que aseguren la creación de un gran mercado de consumo interamericano, sobre la base del capital privado;

Que por estas y otras consideraciones es conveniente la acción coordinada de los gobiernos;

Que tomando en consideración la resolución 10/53 del Consejo Interamericano Económico y Social, así como las conclusiones de la mayoría de los miembros de la Comisión ad hoc que funcionó en Washington, respecto al estudio de la propuesta sobre la creación de un Banco Privado Interamericano de Fomento de la Vivienda de Interés Social; y

Vistos los proyectos de las delegaciones de Chile y Ecuador,

RESUELVE:

1. Aprovechar los esfuerzos de los países del Continente para colaborar en un plan común en favor de la solución del problema de la vivienda de interés social.

2. Encomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que, en colaboración con las Naciones Unidas y otros organismos internacionales existentes, realice hasta donde los recursos disponibles lo permitan, los siguientes estudios que deberán ser presentados antes del 1º de marzo de 1956 para su consideración por la próxima reunión del Consejo Interamericano Económico y Social:

a) Posibilidad de utilizar el mecanismo del comercio exterior y el desarrollo de industrias nacionales coordinadas para cubrir el mercado interamericano de

elementos normalizados de construcción con el fin de abaratar los costos de la vivienda de interés social;

b) Determinación de los elementos constructivos modulados y normalizados, de preferencia distintos de los existentes, que sean necesarios para integrar planos tipos y que contribuyan a disminuir los costos de la vivienda de interés social, y distribución y magnitud más convenientes de los centros productores de tales elementos; y

c) Análisis de los efectos que para la solución coordinada, integral y oportuna del problema de la vivienda de interés social en el Continente tendría la creación de un Banco Privado Interamericano de Fomento de la Vivienda de Interés Social, considerando entre otro factores sus características en cuanto a estructura, financiación y funcionamiento.

XXXVII

CONTINUACION DE LOS ESTUDIOS SOBRE EL EXODO RURAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

La importancia de los problemas derivados del éxodo rural y sus efectos sobre el desarrollo económico y el bienestar social de los países americanos;

La conveniencia de proseguir e intensificar los estudios que acerca de dicho fenómeno demográfico y social ha iniciado ya la Unión Panamericana, de acuerdo con la resolución 14, adoptada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social;

La necesidad impostergable de proteger a la población campesina, especialmente en lo que se refiere a salubridad, régimen de propiedad rural, educación y asistencia social; y

Que las migraciones internas y externas de la población en el Continente crean probelmas en el ámbito nacional e internacional que afectan los derechos humanos, el desarrollo económico y el bienestar social de varios países americanos,

RECOMIENDA:

1. Que los gobiernos americanos procedan a estudiar los problemas relacionados con el éxodo rural y tomen medidas para resolverlos adecuadamente y, al mismo tiempo, presten su colaboración entusiasta a la Unión Panamericana, en los trabajos que emprenda respecto a dicho problema.

2. Que el Consejo Interamericano Económico y Social solicite de la Unión Panamericana que, al estudiar específicamente el problema del éxodo rural, considere los medios más eficaces, incluyendo los recursos técnicos y financieros correspondientes, para obtener información sobre los puntos siguientes:

a) Las causas y los efectos de los desplazamientos de la población rural y las formas de encauzarlos adecuadamente hacia los fines del desarrollo económico y el bienestar social de cada país;

b) Las necesidades de salubridad, asistencia social, educación, vivienda y otros servicios, y los medios de proveerlos no sólo en zonas rurales, sino en las ciudades donde la afluencia de inmigrantes rurales constituye una carga para los organismos públicos y privados;

c) Las necesidades de potencial humano y los programas que den cabida a un plan organizado de reclutamiento, selección, adiestramiento y colocación de trabajadores; y

d) Los sistemas de producción de la tierra y la distribución de la propiedad rural en los países del Continente.

3. Que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos siga investigando, en colaboración con los organismos especializados interamericanos, la forma de lograr uan contribución más eficaz al desarrollo de servicios indispensables en las zonas rurales.

4. Que la Unión Panamericana, en su estudio sobre el éxodo rural, considere la experiencia y la información disponibles que faciliten la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otros organismos de las Naciones Unidas interesados en este problema y aproveche también la experiencia de los organismos no gubernamentales en este mismo campo.

5. Que el Consejo Interamericano Económico y Social, a medida que las posibilidades de recursos técnicos y financieros de la Unión Panamericana lo permitan, encomiende a esta organización que realice estudios e investigaciones generales y específicas en materia de migración, en estrecha colaboración con los gobiernos interesados y los organismos especializados de las Naciones Unidas.

XXXVIII

ASISTENCIA SOCIAL EN ZONAS RURALES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que hay necesidad urgente de asistencia social en las zonas rurales y de personal mejor adiestrado para el planeamiento y administración de los programas de carácter social,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que preste especial atención a:

1) Los medios de ayudar a los gobiernos a desarrollar los servicios sociales básicos en las zonas rurales, incluyendo la utilización plena de las contribuciones que se pueden obtener por medio de los organismos especializados interamericanos, de los programas bilaterales e internacionales, así como de las entidades privadas; y

2) La posibilidad de estimular el desarrollo de las facilidades especiales de adiestramiento para los trabajadores sociales, asistentes y visitadores sociales de las zonas rurales, utilizando la colaboración que se puede obtener por medio de programas nacionales, bilaterales y multilaterales de asistencia técnica.

XXXIX

ASISTENCIA SOCIAL A LA FAMILIA Y A LOS MENORES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos, tiene la responsabilidad de colaborar con los países Miembros en el campo de la asistencia a la infancia; y

Que los países reconocen la importancia de los programas de protección a la infancia como parte integral de cualquier plan de asistencia social,

RESUELVE:

1. Recomendar al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia:

a) Que estudie los programas de asistencia social tendientes a fortalecer la familia; y
b) Que incluya en el temario del Décimo Congreso Panamericano del Niño los siguientes asuntos:
   (1) El problema de los niños en estado de peligro social, de los que sufren retrasos mentales o anomalías psíquicas, de los lisiados o impedidos;
   (2) Conveniencia de que los regímenes jurídicos de los Estados americanos sean adecuados a los requerimientos del desarrollo integral del niño;
   (3) Necesidad de tribunales de menores o de consejos tutelares para que el niño tenga toda la protección para la formación de su personalidad y para su buena adaptación social;
   (4) Estudio comparativo de los sistemas jurídicos de los países de América sobre protección de la infancia, para extender, de acuerdo con las modalidades propias de cada país, los principios más aceptables;
   (5) Reglamentación de espectáculos para menores, no limitados a cines y teatros, sino incluyendo la radio y la televisión; y
   (6) Mejoramiento de los argumentos y dibujos de las historietas y de las revistas ilustradas para niños, o al alcance de éstos, con el fin de que no contraríen los efectos de su educación.

2. Recomendar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que esta resolución sea comunicada al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.

XL

COOPERACION DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS INTERAMERICANOS EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que los países requieren, para el amplio desarrollo de

sus programas de asistencia social, de la cooperación técnica de todos los organismos especializados interamericanos como la Organización Sanitaria Panamericana, el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, el Instituto Indigenista Interamericano y de los servicios técnicos de la Unión Panamericana,

RECOMIENDA:

Que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos consulte con los representantes de los organismos especializados, a fin de precisar en qué forma se puede hacer más eficaz su cooperación para extender los programas de asistencia social, particularmente en la zona rural.

XLI

CELEBRACION DE CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS EN EL CAMPO DEL SERVICIO SOCIAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que los problemas sociales, por su complejidad, exigen una adecuada consideración técnica y que es responsabilidad de la sociedad extender a todos los individuos los beneficios de la más amplia justicia y seguridad sociales;

Que es preocupación manifiesta de los distintos gobiernos el desarrollo social de las comunidades americanas en forma integral y armónica, basados en la ciencia y la técnica, con el propósito de satisfacer las necesidades esenciales de la persona humana;

Que es preocupación comprobada la creciente importancia que los países vienen dando a la formación del personal

técnico en asistencia social, como aspecto importante en la organización y ejecución de programas de esta índole;

Que es de gran valor el fomento de reuniones periódicas entre especialistas y personas que dirigen programas sociales públicos y privados, a fin de que exista intercambio frecuente de informaciones y experiencias; y

Que sólo se han celebrado dos Congresos Panamericanos de Servicio Social, habiendo transcurrido largo tiempo desde la fecha en que se reunió el último, no obstante su urgencia e importancia, y que hasta la fecha no se ha efectuado ninguna reunión intergubernamental en este campo,

RESUELVE:

1. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que sugiera el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con el artículo 64 de la Carta de dicha Organización, la necesidad de celebrar periódicamente, o con la frecuencia que estime necesario, conferencias u otras reuniones especializadas, regionales o interamericanas, en el campo de servicio social.

2. Recomendar a la Unión Panamericana que encarezca a las instituciones públicas y privadas del Continente su interés en la celebración del Tercer Congreso Panamericano de Servicio Social, solicitando, al mismo tiempo, el apoyo de los gobiernos de los Estados Miembros a dicha reunión.

XLII

SEMINARIOS REGIONALES DE ASUNTOS SOCIALES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Unión Panamericana inició un ciclo de Seminarios Regionales de Asuntos Sociales; y

Que el valor de esos Seminarios fué de gran estímulo debido a la oportunidad que brindaron para un estrecho intercambio de experiencias e informaciones en el campo social,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que, al formular el programa de trabajo de la Unión Panamericana, considere la organización de un nuevo ciclo de Seminarios de Asuntos Sociales sobre la base de las experiencias que ha adquirido en este campo.

XLIII

NIVEL ACADEMICO BASICO PARA ESCUELAS DE SERVICIO SOCIAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que es preocupación manifiesta de los países americanos lograr personal técnico eficiente para la realización de programas de asistencia social;

Que la responsabilidad de los "asistentes sociales" en los programas de asistencia es de proporciones considerables;

Que la complejidad y naturaleza de los problemas sociales exigen madurez suficiente que garantice un adiestramiento ténico adecuado; y

Que el aprendizaje de las disciplina del curso de servicio social exige una base académica sólida que sólo puede obtenerse con un estudio de grado preuniversitario o de bachillerato.

RESUELVE:

Recomendar a los gobiernos de los países americanos que

las escuelas de servicio social se eleven progresivamente al nivel universitario, y que los países en donde no se han creado esas escuelas tomen en consideración este nivel al iniciarlas.

XLIV

COMPILACION DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE ASUNTOS SOCIALES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que las conferencias y congresos gubernamentales interamericanos celebrados anteriormente han aprobado un gran número de recomendaciones relativas a asuntos de interés social o directamente relacionados con ellos;

Que muchas de esas recomendaciones han perdido actualidad o adquirido nueva expresión; y

Que es necesario compilar tales recomendaciones a fin de ofrecer a los países y a las futuras conferencias una base que pueda inspirarles directrices claras con respecto a una política social interamericana,

RESUELVE:

1. Solicitar del Consejo Interamericano Económico y Social que tome las medidas conducentes para encomendar, a técnicos especialmente contratados por la Unión Panamericana, la preparación de un proyecto de compilación de todas las recomendaciones aprobadas por las conferencias y congresos gubernamentales interamericanos sobre asuntos sociales o directamente relacionados con ellos.

2. Que en la obra de compilación a que se refiere el número anterior se tenga en cuenta:

a) La aplicación de dichas recomendaciones en vista de las condiciones existentes en los países Miembros y de las actividades desarrolladas en el Continente americano por las entidades internacionales y regionales; y

b) Un orden de prioridad respecto a la relación que tienen las diversas recomendaciones con el proceso de desarrollo económico-social de los países americanos.

3. Someter a la consideración de la Cuarte Sesión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social el proyecto de compilación propuesto en la presente resolución, para su debida aprobación.

XLV

VOTO DE AGRADECIMIENTO A LOS TECNICOS DE LA UNION PANAMERICANA Y RECOMENDACION SOBRE LA DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS RELATIVOS A ASUNTOS SOCIALES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que los documentos preparados por la Unión Panamericana para información de los delegados han sido de gran utilidad en los trabajos de la Comisión de Asuntos Sociales en lo que se refiere al estudio de los temas siguientes: Aspectos sociales del desarrollo económico, Desarrollo del movimiento cooperativista en América, Causas y efectos del éxodo rural y Asistencia social; y

Que su distribución entre los técnicos de los países americanos facilitaría los trabajos que se están realizando en estos campos,

RESUELVE:

1. Agradecer a la Unión Panamericana el esfuerzo realizado por sus técnicos en el sentido indicado.

2. Recomendar la más amplia distribución de los documentos señalados en los países del Continente.

XLVI

ASUNTOS ENCOMENDADOS AL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Décima Conferencia Interamericana,

VISTO:

El informe de la Unión Panamericana sobre las labores realizadas por los órganos de la Organización desde la Conferencia anterior; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone que la Conferencia Interamericana decide la acción y la política general de la Organización y determina la estructura y las funciones de sus órganos, de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos;

Que el artículo 50 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece que el Consejo de la Organización conoce, dentro de los límites de dicha Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Conferencia Interamericana o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, de acuerdo con el artículo 51 de la Carta, el Consejo de la Organización es responsable del cumplimiento adecuado de las funciones señaladas a la Unión Panamericana;

Que el artículo 53 de la Carta atribuye al Consejo de la Organización facultades específicas relacionadas con el funcionamiento de la Organización; y

Que el Consejo cuenta con el asesoramiento de sus órganos y de las comisiones permanentes de los mismos,

RESUELVE:

1. Encomendar al Consejo de la Organización los siguientes asuntos:

a) Preparar, a petición de los gobiernos y asesorado por los órganos correspondientes del Consejo, proyectos de acuerdos con el fin de promover la cooperación interamericana;

b) Realizar estudios y preparar proyectos, cuando lo estime conveniente, sobre temas del Programa de la Conferencia Interamericana o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;

c) Someter recomendaciones a los gobiernos o a la Conferencia Interamericana sobre el funcionamiento de la Organización de los Estados Americanos; y

d) Decidir sobre las recomendaciones de los órganos del Consejo, cuando éstas afecten la realización del programa de trabajo, los servicios o el presupuesto de la Unión Panamericana.

2. En los casos en que se trate de materias que hayan de considerarse en la Conferencia Interamericana o en la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los trabajos preparatorios del Consejo no comprometerán la posición que asuman los respectivos gobiernos en dichas reuniones interamericanas.

XLVII

ESTADO ACTUAL Y FUTURO DESARROLLO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone que el Secretario General de la Organización participa, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia Interamericana; y

Que el Dr. Alberto Lleras Camargo, en su memorable discurso pronunciado en la segunda sesión plenaria de la Décima Conferencia Interamericana, hizo algunas observaciones de sumo interés respecto del estado actual y del futuro desarrollo de la Organización de los Estados Americanos,

RESUELVE:

1. Recomendar muy atentamente a los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos el estudio de las observaciones hechas por el Secretario General de la Organización, Dr. Alberto Lleras Camargo, en su discurso pronunciado en la segunda sesión plenaria de la Décima Conferencia Interamericana, el 4 de marzo de 1954.

2. Sugerir a los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización, que lo estimen conveniente, se sirvan transmitir oportunamente al Consejo de la Organización las conclusiones de estudio recomendado en el párrafo anterior.

XLVIII

INFORME DE LA UNION PANAMERICANA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el Informe sobre las Actividades de la Organización de los Estados Americanos 1948-1953, presentado a la Conferencia por la Unión Panamericana, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 83 (h) de la Carta, es un recuento del progreso realizado por los diversos órganos de la Organización en el desarrollo de las actividades, prescritas por la Carta, desde la fecha de la Novena Conferencia hasta el presente;

Que el Informe describe las notables realizaciones de la Organización de los Estados Americanos en el cumplimiento de los propósitos primordiales que le asigna el artículo 4 de la Carta;

Que, durante el período transcurrido desde la celebración de la Novena Conferencia, se han instalado los organismos y entidades cuya creación prevé o recomienda la Carta; que los ya existentes se han adscrito a la Organización y se han adaptado a su nomenclatura; que se han llevado a la práctica los procedimientos referentes a las conferencias especializadas y se han tomado todas las demás medidas necesarias para el funcionamiento eficiente de la Organización de los Estados Americanos; y

Que se ha impuesto con sumo interés del Informe sobre las actividades de la Organización presentado por la Unión Panamericana,

RESUELVE:

1. Expresar su satisfacción por la obra realizada por la Organización en el período inicial de las actividades asignadas por la Carta.

2. Recomendar a los Estados Miembros que, en la medida de lo posible, utilicen más los servicios de la Organización,

por intermedio de los órganos existentes, como instrumento de colaboración internacional en los campos donde ella puede prestar una contribución eficaz.

3. Felicitar al Secretario General de la Organización y al personal de la Unión Panamericana por la elaboración de dicho Informe.

XLIX

POLITICA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia Interamericana es competente para decidir la acción y la orientación generales de la Organización de los Estados Americanos y para determinar la estructura y las funciones de sus órganos;

Que al Consejo de la Organización incumbe establecer las bases para fijar la cuota de contribución de cada uno de los gobiernos para el mantenimiento de la Unión Panamericana;

Que el Consejo de la Organización es, además, responsable por el cumplimiento adecuado de las funciones asignadas a la Unión Panamericana;

Que al Consejo de la Organización corresponde también formular propuestas acerca de la organización y las bases de funcionamiento de los organismos especializados; y

Que el Informe de la Unión Panamericana sobre las actividades de las organizaciones interamericanas desde la Conferencia anterior, presentado a la Décima Conferencia Interamericana por el Dr. Alberto Lleras Camargo, Secretario General de la Organización, sugiere la necesidad de trazar la política fiscal y administrativa de la Organización de los Estados Americanos, en el lapso entre la Conferencia actual y la Undécima Conferencia Interamericana, a fin de asegurar el fortalecimiento creciente de las organizaciones encargadas de hacer efectivas las finalidades de la Organización,

RESUELVE:

1. Encomendar al Consejo de la Organización el estudio de las actuales bases de financiamiento de la Unión Panamericana y de los organismos especializados, a fin de que, a la luz de la experiencia adquirida desde la Novena Conferencia Internacional Americana, formule, en caso necesario, nuevas directrices financieras que se funden en criterios técnicos equitativos, y, además, examine la posibilidad y la conveniencia de pago, en moneda nacional, del total o de parte de las contribuciones de los Estados Miembros, tanto en la Unión Panamericana como en los organismos especializados.

2. Solicitar del Consejo de la Organización que, en relación con el estudio previsto en el párrafo anterior, examine la posibilidad y conveniencia de adoptar una política administrativa de carácter descentralizador que, sin perjuicio de la localización actual de los servicios administrativos de la Unión Panamericana y de los organismos especializados, procure atender, de manera más efectiva y con mayores provechos directos para todos los Estados Miembros, los intereses y las exigencias de la cooperación interamericana en los ramos económico-social, jurídico y cultural.

L

GASTOS EXTRAORDINARIOS PROVENIENTES DE DISPOSICIONES DE LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que esta Conferencia, en varias resoluciones, asigna o recomienda a la Unión Panamericana y a otros órganos de la Organización de los Estados Americanos deberes especiales que implican gastos no contemplados en sus presupuestos regulares,

RESUELVE:

Que las decisiones necesarias para la realización efectiva de las recomendaciones de esta Conferencia, que implican gastos para la Organización, se tomen de acuerdo con los procedimientos y facultades de los distintos órganos determinados en la Carta.

LI

COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Jurídico Interamericano, parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, tiene funciones de mucha importancia;

Que es conveniente que lleve a cabo su misión con el más alto grado de eficacia; y

Que la resolución X de la Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos contiene relevantes elementos de juicio para servir de base a una reforma del funcionamiento del citado Comité,

RESUELVE:

1. A partir del año 1955, el Comité Jurídico Interamericano funcionará con carácter permanente durante tres meses seguidos cada año, en una época que no coincida con la de cualquier reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, y sin perjuicio de que pueda ser convocado extraordinariamente, cuando algún asunto importante y urgente lo requiera.

2. Apoyar la sugerencia de la Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos en el sentido de que el Comité Jurídico Interamericano, cuando lo creyere de utili-

dad, solicite antecedentes o estudios preliminares del Departamento Jurídico de la Unión Panamericana así como de los demás organismos y personas especializados en derecho internacional sobre cualquier tema que se someta al Comité para su estudio.

3. Que para el mejor cumplimiento de las finalidades del Comité Jurídico Interamericano es esencial que los juristas elegidos para miembros del mismo se dediquen exclusivamente a las labores del Comité durante el período de sesiones.

4. Disponer que, a partir de la fecha de esta resolución, el quorum necesario para el que Comité Jurídico Interamericano celebre sesión sea de cinco miembros; y los dictámenes, resoluciones o decisiones sean adoptados por un mínimo de cinco votos favorables.

5. Solicitar del Consejo de la Organización que, de acuerdo con el artículo 62 de la Carta, examine de nuevo el Estatuto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos con el objeto de incorporar en dicho documento las normas arriba indicadas. El Comité Jurídico Interamericano procederá también a reformar su Reglamento, sometiendo las disposiciones revisadas al Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

LII

INTEGRACION DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone que el Comité Jurídico Interamericano esté integrado por juristas de los nueve países que determine la Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Elegir a los siguientes países para que presenten al Consejo Interamericano de Jurisconsultos las correspondientes ternas de juristas para la integración del Comité Jurídico Interamericano:

1. Chile
2. Argentina
3. Brasil
4. Colombia
5. Perú
6. Venezuela
7. México
8. Estados Unidos
9. República Dominicana.

LIII

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ACCION CULTURAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de Bogotá creó el Comité de Acción Cultural como órgano permanente del Consejo Interamericano Cultural;

Que el Comité viene realizando una labor muy útil, con el mayor celo y competencia;

Que es de suma conveniencia que exista la más estrecha colaboración entre el Comité y el Departamento de Asuntos Culturales de la Unión Panamericana, secretaría ejecutiva del Consejo Interamericano Cultural y del propio Comité;

Que el gobierno de México viene ofreciendo todas las facilidades necesarias para el funcionamiento del mismo Comité: y

Que es deseable asegurar el quórum requerido para su funcionamiento,

RESUELVE:

1. El Comité de Acción Cultural, comisión permanente del Consejo Interamericano Cultural, tendrá su sede en la ciudad de México.

2. Solicitar del Consejo de la Organización de los Estados Americanos que estudie, en consulta con el Consejo Interamericano Cultural, la organización y el funcionamiento del Comité de Acción Cultural y que recomiende a los gobiernos cualquier mejoramiento en la organización del Comité y su programa de trabajo, de manera de habilitarlo mejor para servir los intereses de los Estados americanos en el campo de la cooperación cultural.

3. Recomendar que, al realizar este estudio, el Consejo de la Organización considere los siguientes puntos, además de cualquier otro que juzgue conveniente:

a) La posibilidad de asegurar el quórum necesario;
b) La necesaria coordinación entre el trabajo del Comité y el del Departamento de Asuntos Culturales de la Unión Panamericana;
c) Los métodos a través de los cuales el Comité pueda contribuir más eficazmente al trabajo del Consejo Interamericano Cultural.

LIV

INTEGRACION DEL COMITE DE ACCION CULTURAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone que habrá un Comité de Acción

Cultural del cual serán miembros cinco Estados escogidos en cada Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Elegir los siguientes cinco Estados para que, de conformidad con el artículo 76 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, presenten al Consejo Interamericano Cultural las correspondientes ternas de especialistas en materias educativas o culturales para la integración del Comité de Acción Cultural:

1. Brasil
2. Cuba
3. Estados Unidos de América
4. México
5. Haití.

LV

CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS INTERAMERICANAS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, después de un estudio realizado por la Comisión de Conferencias Interamericanas, ha adoptado las "Normas para el Ejercicio de las Atribuciones del Consejo con Respecto a las Conferencias Especializadas"; y

Que deben ser adoptadas en forma general por la Organización de los Estados Americanos normas definitivas en relación con todas las Conferencias Especializadas Interamericanas,

RESUELVE:

1. Remitir al Consejo de la Organización de los Estados

Americanos, para su estudio, el proyecto y demás documentos sometidos a la Décima Conferencia en relación con el asunto "Conferencias Especializadas Interamericanas".

2. Autorizar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos para que adopte, previa consulta con otros órganos interesados, las normas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Carta respecto a todas las conferencias especializadas.

LVI

NORMAS PARA LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS NO GUBERNAMENTALES DE CARACTER TECNICO Y DE INTERES COMUN

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que en los años recientes han adquirido un notable aumento las conferencias de carácter profesional, cultural, técnico, científico y, en general, aquéllas que, por carecer sus componentes de investidura oficial, se clasifican actualmente con el nombre genérico de "otras reuniones internacionales americanas" de conformidad con las "Normas para el Ejercicio de las Atribuciones del Consejo de la Organización de los Estados Americanos Respecto a las Conferencias Especializadas", aprobadas por dicho Consejo el 21 de abril de 1949;

Que tales conferencias vienen rindiendo valiosa y efectiva contribución a la causa de la cooperación interamericana;

Que la labor que en ellas se desarrolla sería más fructífera aún si se llevara a cabo de conformidad con normas y procedimientos basados en la experiencia adquirida, concerniente a la elaboración de los respectivos programas, funcio-

namiento y demás detalles reglamentarios a que se ajustan las reuniones internacionales de carácter oficial;

Que, no obstante su carácter privado, tales conferencias suelen recibir ayuda económica y facilidades por parte de los gobiernos y en especial del de la sede correspondiente;

Que, de conformidad con el párrafo e) del artículo 4 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, uno de los propósitos de ésta es promover, por medio de la acción cooperativa, el desarrollo económico, social y cultural de sus miembros, de donde se desprende que conviene que la Organización, respetando la autonomía y el carácter no oficial de esas reuniones, les preste orientación y ayuda técnica por ser de evidente utilidad para los intereses comunes de nuestras repúblicas; y

Que, de acuerdo con los términos del artículo 33 de la mencionada Carta, la Conferencia Interamericana es órgano competente para considerar "cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos",

RESUELVE:

1. Encomendar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que tome las medidas conducentes para que se dé cumplimiento a las siguientes labores:

a) Preparar una lista de las conferencias no gubernamentales que se hubieren celebrado en los últimos diez años entre nacionales de once o más países americanos, para tratar problemas de interés colectivo y de carácter cultural, técnico, científico o profesional; y

b) Preparada dicha lista, y previo examen de ésta, establezca normas adecuadas para la convocatoria y celebración de las mencionadas conferencias o, si el reglamento único no pudiere abarcar en general a las distintas categorías de las mismas, formular tantos proyectos específicos como lo requieran los distintos grupos de especialidades a que esas reuniones se dedican.

2. Encomendar asimismo al mencionado Consejo que remita a los gobiernos el proyecto o los proyectos definitivos de reglamento, y que dicte las medidas del caso para que las conclusiones que se tomen al respecto sean difundidas y lleguen a conocimiento de las instituciones y asociaciones interesadas.

3. Recomendar a los gobiernos de las repúblicas americanas que cada vez que sirvan de sede a una reunión de las contempladas en la presente resolución, sugieran a sus promotores y participantes la conveniencia de que éstas se lleven a cabo con sujeción al reglamento elaborado de conformidad con las pautas anteriores y que, cuando lo juzguen conveniente los gobiernos, presten su asistencia y colaboración para el logro de esa finalidad.

LVII

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Interamericana de Mujeres es una institución oficial creada por la Sexta Conferencia Internacional Americana de La Habana, 1928, y establecida sobre bases permanentes por la Octava Conferencia de Lima, 1938;

Que la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en México en 1945, expresó el deseo de que la Comisión Interamericana de Mujeres se incluyera entre las instituciones que integran la Unión Panamericana;

Que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en la igualdad de derechos de hombres y mujeres;

Que la Octava Conferencia Internacional Americana encomendó a la Unión Panamericana la preparación de un es-

tatuto orgánico para regular el funcionamiento de la Comisión, el que fué aprobado por la Novena Conferencia Internacional Americana; y

Que la Comisión Interamericana de Mujeres sometió a la consideración de la Décima Conferencia un proyecto de reformas a este Estatuto,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente Estatuto Orgánico:

CAPITULO I

COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES

Artículo 1. La Comisión Interamericana de Mujeres es un Organismo Especializado Interamericano, con carácter permanente, cuya Secretaría funciona adscrita a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 2. Son funciones de la Comisión Interamericana de Mujeres:

a) Trabajar por la extensión, a la mujer de América, de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales; estudiar sus problemas y proponer medidas para resolverlos;
b) Solicitar de los gobiernos el cumplimiento de las resoluciones favorables a la solución de los problemas de la mujer, aprobadas por las Conferencias Interamericanas o internacionales y por sus propias asambleas;
c) Actuar como organismo consultivo de la Organización de los Estados Americanos y de sus órganos, en

los asuntos relacionados con las finalidades de la Comisión;

d) Establecer estrechas relaciones con los organismos interamericanos así como los de carácter mundial que tengan relación con los objetivos de la Comisión;

e) Enviar informes al Consejo de la Organización de los Estados Americanos sobre las principales actividades que se hayan desarrollado en relación con el trabajo de la Comisión;

f) Informar oficialmente a las Conferencias Interamericanas acerca de la condición civil, política, social y económica de la mujer de América, así como sobre los problemas que a su juicio deben ser considerados, y someter a ellas las resoluciones que tiendan a solucionarlos; y

g) Informar igualmente a los gobiernos de los Estados americanos sobre estos asuntos.

CAPITULO III

MIEMBROS

Artículo 3. La Comisión Interamericana de Mujeres se compone de una delegada por cada Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos, nombrada por el gobierno respectivo.

Cada Estado Miembro de la Organización podrá designar suplentes, alternas y asesoras para colaborar con la delegada cuando las circunstancias así lo requieran.

Las delegadas, suplentes, alternas y asesoras deben ser nacionales del país que representan.

Artículo 4. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, a petición de la Comisión, solicitará de los gobiernos el nombramiento de sus respectivas delegadas ante la Comisión Interamericana de Mujeres, cada vez que dicha representanción se encuentre vacante.

Artículo 5. Los nombramientos de las delegadas serán

comunicados a la Comisión por intermedio del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 6. Los honorarios, gastos de viaje y demás expensas que requiere la participación de las delegadas en las reuniones y en otras actividades de la Comisión serán costeados por los respectivos gobiernos.

Artículo 7. Para casos de misiones especiales encomendadas a la Comisión, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sufragará los gastos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Unión Panamericana.

CAPITULO IV

PRESIDENTA

Artículo 8. La Comisión Interamericana de Mujeres elegirá su Presidenta entre las delegadas que integran la Comisión.

La Presidencia será rotatoria entre los países que integran la Comisión, salvo el caso de aquellos que declinen el ejercicio de este derecho.

Artículo 9. La elección de la Presidencia se hará por mayoría absoluta de las delegadas que integran la Comisión. Esta elección tendrá lugar en la asamblea ordinaria correspondiente al año en que expire el mandato de la Presidenta, o en una asamblea extraordinaria que se convoque al efecto.

Artículo 10. La Presidenta ejercerá su cargo por un período de dos años y su país no podrá ocupar nuevamente el cargo mientras no haya terminado el ciclo rotatorio. La Presidenta deberá ejercer su cargo en la sede de la Comisión.

Artículo 11. Cuando por cualquier motivo la Presidenta no pueda ejercer su cargo por un término mayor de noventa días, la Vicepresidenta la substituirá en sus funciones. Si la Vicepresidenta no pudiere de inmediato asumir la Presidencia, un miembro del Comité Directivo ejercerá esas funciones.

Artículo 12. En el caso de que quedara vacante el cargo de Presidenta, la Vicepresidenta la reemplazará hasta que expire el término y podrá ser elegida como Presidenta si la vacante ocurre durante la segunda mitad del mismo.

Artículo 13. Los gastos requeridos en el ejercicio de sus funciones serán costeados por el gobierno de su país en relación con la importancia y responsabilidad de su cargo.

CAPITULO V

VICEPRESIDENTA

Artículo 14. La Vicepresidenta será elegida en la misma asamblea que la Presidenta de la Comisión, de la misma manera, y por el mismo tiempo.

Artículo 15. Substituirá o reemplazará a la Presidenta en los casos previstos en el capítulo IV, artículos 11 y 12 del Estatuto.

Al asumir la Presidencia tendrá todos los deberes y derechos del cargo. Los gastos requeridos en el ejercicio de sus funciones serán costeados por el gobierno de su país.

Artículo 16. En el caso de que quedare vacante el cargo de Vicepresidenta, el Comité Directivo elegirá de su seno una delegada para que llene la vacante hasta la reunión de la próxima asamblea de la Comisión.

CAPITULO VI

COMITE DIRECTIVO

Artículo 17. Habrá un Comité Directivo en la sede de la Comisión integrado por la Presidenta y las representantes de los cuatro países elegidos, por un período de dos años en la misma forma establecida en la primera parte del artículo 9.

Cada uno de los países elegidos para integrarlo designará su representante a este Comité.

Artículo 18. La elección de representantes para integrar el Comité Directivo deberá rotar entre los diferentes países, sin que pueda haber reelección mientras no haya terminado el ciclo rotatorio salvo en el caso de que aquellos que aún falten por ser elegidos renuncien al ejercicio de este derecho.

Artículo 19. En el tiempo que medie entre una y otra asamblea corresponderá a este Comité ejercer las funciones especificadas en el Reglamento y tomar las decisiones necesarias frente a los problemas cuya urgente solución no permita consultar a todas las delegadas. Dichas decisiones se tomarán de acuerdo con la política general establecida por la Comisión, debiendo ser llevadas a consideración de la asamblea.

Artículo 20. En el caso de que quedaren vacantes simultáneamente los cargos de Presidenta y Vicepresidenta, el Comité Directivo designará de su seno una Presidenta interina que actuará hasta la próxima asamblea de la Comisión.

CAPITULO VII

SECRETARIA PERMANENTE

Artículo 21. La Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres funcionará en las Oficinas de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, dentro de los límites del acuerdo celebrado entre el Consejo de la Organización y la Comisión.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 22. La Comisión celebrará asambleas ordinarias anuales y extraordinarias en las fechas y circunstancias que se determinen en el Reglamento. Estas asambleas formula-

rán la política y especificarán el programa de acción de la Comisión. La celebración de las asambleas ordinarias anuales no podrá retardarse más de noventa días después de expirado el año desde la celebración de la asamblea ordinaria anterior.

Artículo 23. A petición de la Presidenta, del Comité Directivo o de la mayoría de las delegadas, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos solicitará a los gobiernos, con debida anticipación, el envío de sus delegadas a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24. La sede de las asambleas de la Comisión será fijada por las asambleas o, en su defecto, por el Comité Directivo. Dicha sede deberá ser rotatoria entre los países que integran la Comisión, previa invitación de los gobiernos. Cuando esta invitación no se efectúe, la asamblea se verificará en la sede de la Comisión.

Artículo 25. Podrá celebrarse también asambleas extraordinarias, las que se realizará dentro de un lapso no mayor de 90 días, a contar de la fecha de la convocatoria.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. El Estatuto Orgánico de la Comisión Interamericana de Mujeres sólo podrá ser reformado por la asamblea con el voto de las dos terceras partes de las delegadas de los Estados Miembros, después de dos años de su aprobación por la Décima Conferencia Interamericana, de Caracas.

Las reformas propuestas en una asamblea deberán ser enviadas a los gobiernos de los Estados Miembros y al Consejo de la Organización por lo menos seis meses antes de reunirse la asamblea en que habrán de ser sometidas a votación final.

Artículo 27. La Comisión Interamericana de Mujeres formulará su propio Reglamento que deberá ajustarse a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 28. Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos en las asambleas por mayoría de votos.

LVIII

INFORME SOBRE LA CONDICION DE LA MUJER TRABAJADORA EN AMERICA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el Informe sobre la Condición Económica de la Mujer Trabajadora en América que, por resolución XXIII de la Novena Conferencia Internacional Americana, de Bogotá, fué encomendado a la Comisión Interamericana de Mujeres, ha sido sometido en forma preliminar y que el mismo debe ser aprobado por la propia Comisión, de acuerdo con las observaciones recibidas de las organizaciones internacionales señaladas en la letra a) de tal resolución.

RESUELVE:

1. Que el Informe preliminar sobre la Condición Económica de la Mujer Trabajadora en América, preparado bajo los auspicios de la Comisión Interamericana de Mujeres, sea enviado por la Comisión al Consejo Interamericano Económico y Social, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Comisión del Status de la Mujer de las Naciones Unidas, a la Conferencia Interamericana de Seguro Social, al Instituto Interamericano de Estadística y a cualquier otro organismo interesado en la materia, acompañado de un resumen que indique los aspectos más importantes de la materia, para que las observaciones de estos organismos puedan ser tomadas en consideración, de acuerdo a la resolución XXIII de la Novena Conferencia, en la preparación del Informe definitivo que la Comisión Interamericana de Mujeres someterá a los gobiernos y presentará a la Undécima Conferencia Interamericana.

2. Solicitar de la Comisión Interamericana de Mujeres transmitir este Informe preliminar a los gobiernos de los Estados Miembros para que hagan sus observaciones.

LIX

COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que uno de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos es el de proclamar "los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo";

Que durante cinco lustros, a partir de su creación por la Sexta Conferencia Internacional Americana (La Habana, 1928), la Comisión Interamericana de Mujeres ha trabajado incansablemente para obtener de la mayoría de los países americanos reformas legales y disposiciones importantes tendientes a consagrar la igualdad de derechos para hombres y mujeres en los aspectos político, civil y económico, el acceso a la cultura y al libre ejercicio de una profesión, el derecho a ocupar cargos públicos en condiciones de igualdad con el hombre, y en general, procurando la abolición de diferencias en perjuicio de la mujer; y

Que este magnífico esfuerzo efectuado en el curso de un cuarto de siglo por la Comisión Interamericana de Mujeres ha sido estimulado con el aplauso expreso de la Sétima, Octava y Novena Conferencias Internacionales Americanas,

RESUELVE:

Emitir un voto de reconocimiento y de estímulo a la Comisión Interamericana de Mujeres por la labor realizada en beneficio de los nobles ideales que persigue.

LX

PARTICIPACION DE LA MUJER AMERICANA EN LOS ORGANOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 107 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos "no reconoce restricción alguna en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en las actividades y en los cargos de los diferentes órganos";

Que la Organización de los Estados Americanos ha demostrado el más vivo interés por los problemas de todo orden;

Que la mujer americana ha demostrado vivo interés y acentuada vocación por las diversas actividades de la Organización,

RESUELVE:

Recomendar a los Estados Miembros, a la Unión Panamericana y a los Organismos Especializados, que faciliten a la mujer del Continente, en forma efectiva y de acuerdo con el artículo 107 de la Carta de la Organización, plena participación en los órganos e instituciones del sistema interamericano, ya existentes o que llegaren a crearse.

LXI

INFORME SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LA MUJER

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el Informe de la Comisión Interamericana de Mujeres sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, que en cumplimiento del artículo 2 de su Estatuto Orgánico ha sido sometido a la consideración de la Décima Conferencia, debe ser progresivamente ampliado,

RESUELVE:

Imponerse con interés del Informe de la Comisión Interamericana de Mujeres sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer y solicitar de la misma Comisión que transmita este Informe a los gobiernos de los Estados Miembros para que hagan sus observaciones, las que deberán ser tomadas en consideración en la preparación del Informe que, sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, debe presentar la Comisión Interamericana de Mujeres a los gobiernos y a la Undécima Conferencia Interamericana, previa aprobación de su asamblea.

LXII

DERECHOS ECONOMICOS DE LA MUJER

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la mujer desempeña un papel cada vez más importante en la vida económica de las repúblicas americanas;

Que es indispensable mejorar la condición económica de la mujer y asegurarle las mismas oportunidades que al hombre de prepararse para el trabajo, a fin de que pueda contribuir cada vez más al desarrollo y al progreso de su país;

Que ya es grande el número de mujeres que ejercen actividades remuneradas, en su mayoría en menesteres humil-

des, a fin de proveerse su propia subsistencia y la de sus familias; y

Que los gobiernos de las repúblicas americanas demuestran gran interés por las reivindicaciones de los trabajadores,

RESUELVE:

Recomendar a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que aún no lo hayan hecho que, como materia de política general y de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales:

a) Dediquen especial atención a los problemas de la mujer trabajadora, incluyendo en su legislación la prohibición de diferencias en salarios por un mismo trabajo, con motivo de sexo o de estado civil;
b) Aseguren igual acceso de hombres y mujeres a toda forma de aprendizaje y de preparación técnica o vocacional;
c) Adopten medidas eficaces de defensa del trabajo a domicilio, destinadas a impedir cualquier forma de explotación; y
d) Reconozcan a la mujer trabajadora el derecho al descanso antes y después del parto, sin perjuicio en el empleo o en el salario.

LXIII

DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que es deber de los pueblos americanos reafirmar la fe

en los derechos fundamentales del ser humano y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres;

Que, desde su creación, la Comisión Interamericana de Mujeres ha trabajado tesoneramente por la extensión a la mujer americana de sus derechos políticos;

Que la mayoría de los países de América han suscrito en la Novena Conferencia Internacional Americana una Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer; y

Que existen algunos países que no han extendido a la mujer estos derechos de la más elemental justicia,

RESUELVE:

Recomendar a los gobiernos de las repúblicas americanas que aún no lo hayan hecho, modifiquen sus legislaciones a fin de extender a la mujer, en sus respectivos países, el pleno goce de los derechos políticos.

LXIV

SEDE DE LA UNDECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone que la Conferencia Interamericana fijará la sede de la siguiente Conferencia,

RESUELVE:

Designar a la ciudad de Quito, Ecuador, como sede de la Undécima Conferencia Interamericana.

LXV

SOLIDARIDAD ECONOMICA DE AMERICA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la solidaridad económica y la política son elementos esenciales para el mantenimiento de la paz, la seguridad y la prosperidad del Continente,

DECLARA:

Que los países Miembros de la Organización de los Estados Americanos deben tener, como uno de los objetivos esenciales de la solidaridad continental la coordinación estrecha de sus economías con un sentido de unidad.

LXVI

REUNION DE MINISTROS DE HACIENDA O DE ECONOMIA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente encontrar soluciones prácticas a los problemas que afectan a las economías de los países americanos y retardan sus posibilidades de desarrollo económico integral; y

Que la Novena Conferencia Internacional Americana, ratificando una decisión de la Conferencia de Río de Janeiro de 1947, convocó a una Conferencia Económica de la Organización de los Estados Americanos, con sede en la ciudad de Buenos Aires,

RESUELVE:

1. Convocar a una reunión de Ministros de Hacienda o de Economía de los países Miembros de la Organización de

los Estados Americanos, que será la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social.

2. Dicha reunión tendrá lugar en el cuarto trimestre del presente año de 1954, en la fecha que, de común acuerdo, convengan el Consejo Interamericano Económico y Social y el gobierno del país sede, la cual será dada a conocer con una anticipación de no menos de 60 días.

3. Agradecer la invitación formulada por el gobierno del Brasil y aceptar como sede de la reunión la ciudad de Río de Janeiro.

4. La reunión a que se refiere la presente resolución facilitará la Conferencia Económica de la Organización de los Estados Americanos, convocada para la ciudad de Buenos Aires por resolución VIII de la Novena Conferencia Internacional Americana.

5. Acordar el siguiente temario provisional de la reunión, a fin de que, a más tardar el 31 de mayo, los gobiernos formulen sus observaciones al Consejo Interamericano Económico y Social, el cual las tendrá en cuenta antes de aprobarlo en definitiva:

Medidas Prácticas para la Solución de los Problemas que Afectan a las Economías de los Países Americanos:

a) *Comercio internacional:*
Precios y mercados.
Restricciones al comercio.
Promoción del comercio.

b) *Desarrollo económico:*
Programación.
Financiamiento.
Cooperación técnica.

c) *Otros asuntos económicos y financieros.*

6. El Consejo Interamericano Económico y Social tendrá a su cargo todo lo relacionado con la organización y el funcionamiento de la reunión y la preparación de la documentación.

7. El Consejo Interamericano Económico y Social solicitará, por los conductos regulares, del Secretario General de las Naciones Unidas, la colaboración de la Secretaría de la Comisión Económica para la América Latina en la preparación y desarrollo de la reunión. Igualmente procurará la colaboración y asistencia de otros organismos internacionales cuyas actividades se relacionen con el temario de la reunión.

8. Para el mejor éxito de la reunión, se solicita que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos tomen las medidas de orden interno que sean necesarias a fin de que preparen y presenten proyectos y sugestiones concretas que puedan servir de base para las discusiones.

9. Pedir al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que vote créditos adicionales al respectivo presupuesto de la Unión Panamericana, de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento de ésta, para cubrir los gastos extraordinarios que ocasionen la preparación y el desarrollo de esta reunión.

LXVII

INTENSIFICACION DEL COMERCIO INTERAMERICANO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que una de las formas más eficaces de propender a la intensificación, tanto del comercio regional como del interame-

ricano en general, es el aprovechamiento de las facilidades naturales que ofrece la proximidad geográfica para el menor costo en el transporte y para el mejor conocimiento de las necesidades y posibilidades recíprocas en el campo de la economía; y

Que la creación de nuevas posibilidades en el comercio interamericano, mediante arreglos que amplíen las referidas facilidades, habrá de proyectarse ventajosamente en el intercambio general y en el desarrollo de las economías de todos los países que integran la comunidad americana,

RECOMIENDA:

Que los países americanos se esfuercen en intensificar el comercio regional e interamericano y, a este efecto, traten de extender, mediante arreglos apropiados, las facilidades de transporte, condiciones de pago y otras, de las mercancías objeto de este comercio

LXVIII

REDUCCION DE RESTRICCIONES AL COMERCIO INTERAMERICANO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el fomento económico de los países americanos menos desarrollados depende fundamentalmente de contar con mercados estables y precios equitativos para sus materias primas, productos naturales y semimanufacturados de exportación que representen un alto porcentaje de su ingreso nacional;

Que para lograr una efectiva cooperación económica interamericana es necesario que todos los países tengan igual-

dad de acceso a los mercados consumidores de dichas materias primas, productos naturales y semimanufacturados, con la finalidad de apoyar el desarrollo económico antes mencionado;

Que por otra parte y con el mismo fin es preciso evitar que las condiciones del mercado y de los precios en que se desarrolle el comercio de las materias básicas sean afectadas por restricciones derivadas de situaciones de emergencia o por razones de política internacional; y

Que mientras los países menos desarrollados dependan principalmente de la exportación de estas materias básicas, es indispensable tomar las medidas necesarias para lograr los fines anteriores,

RECOMIENDA:

Que los países industrializados eliminen restricciones de toda índole y se abstengan de imponerlas a las importaciones de materias primas, productos naturales o semimanufacturados, provenientes de los países americanos menos desarrollados y que, asimismo, eliminen la imposición de prácticas discriminatorias a la importación de dichos productos.

LXIX

LA DIVERSIFICACION DE LA PRODUCCION Y LA INDUSTRIALIZACION

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que para una mayor estabilidad en la economía de los Estados americanos y para su progreso económico es imprescindible que éstos diversifiquen su producción para no depender de un solo producto o de muy pocos productos, y que,

además, es necesario que aprovechen, en la mejor forma posible, sus materias primas en beneficio del mercado interno y de una mayor complementación de las economías interamericanas, por medio de la industrialización,

RESUELVE:

Recomendar a los gobiernos que, dentro de las posibilidades de cada país, dicten las medidas necesarias para diversificar y dar bases técnicas a su producción, e intensificar, previos los estudios del caso, la industrialización de sus países.

LXX

LAS INVERSIONES DE CAPITAL PRIVADO EXTRANJERO Y EL DESARROLLO ECONOMICO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que aun cuando el desarrollo económico de los países de América Latina se financia principalmente a base de los ahorros nacionales, éstos son todavía insuficientes para mantener y acelerar el ritmo de dicho desarrollo, requiriéndose así la colaboración y participación de capital extranjero;

Que la experiencia de algunos países de América Latina demuestra que la política de estímulo a las inversiones privadas extranjeras ha sido beneficiosa para el desarrollo económico;

Que la colaboración internacional, en cuanto a inversiones, requiere que tanto los países exportadores como los países importadores de capital adopten medidas adecuadas para promoverlas, incluyendo las de carácter impositivo; y

Que para el logro de dichos propósitos, los países exportadores e importadores de capital deben tener como objetivo de su política monetaria y fiscal el desarrollo económico y el

mantenimiento de condiciones económicas equilibradas, tanto internas como externas, que eviten la inflación y la deflación y estimulen el ahorro nacional,

RESUELVE:

1. Recomendar a los países americanos el mantenimiento y mejoramiento, cuando ello sea necesario, de un clima de condiciones favorables que estimule las inversiones de capital privado extranjero.

2. Recomendar que los países americanos mantengan y adopten las medidas económicas adecuadas, incluyendo las monetarias y fiscales, con el propósito de estimular el desarrollo económico y de mantener condiciones favorables a la corriente de inversiones privadas.

3. Recomendar que los países americanos, dentro del marco de sus instituciones y a fin de fomentar las inversiones, continúen adoptando medidas sobre impuestos que reduzcan progresivamente y eliminen la doble tributación internacional, evitando tributaciones discriminatorias o indebidamente gravosas.

4. Recomendar que los países americanos, dentro del marco de sus instituciones, procuren concertar, tan pronto como sea posible, convenios adecuados que eviten la doble tributación internacional y prevengan la evasión fiscal, y que adopten todos los métodos factibles de cooperación al respecto.

LXXI

EFECTOS DE LAS INVERSIONES DE CAPITALES EXTRANJEROS SOBRE LAS EMPRESAS YA ESTABLECIDAS EN EL PAIS DE INVERSION

La Décima Conferencia Interamericana,

DECLARA:

Que, con el fin de que las nuevas inversiones extranjeras contribuyan eficazmente al desarrollo económico de los países americanos, es aconsejable se tenga en cuenta, entre otras cosas, la situación de las empresas ya establecidas a fin de no afectar su normal desenvolvimiento, siempre que esto guarde consonancia con el interés nacional.

LXXII

PROGRAMACION DEL DESARROLLO ECONOMICO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la mayor parte de los Estados de la América Latina han emprendido la ejecución de programas de inversiones destinadas a promover el desarrollo económico de sus respectivos países y elevar su nivel de bienestar; y

Que estos objetivos pueden alcanzarse en mejor forma si se realizan programas de desarrollo equilibrado,

RESUELVE:

Recomendar a los Estados latinoamericanos, que carezcan de organismos de programación de desarrollo económico, consideren el establecimiento de tales organismos, cuya función primordial será la de elaborar los programas correspondientes, establecer prioridades desde un punto de vista nacional y coordinar las inversiones de los sectores públicos y privado, tratando, en lo posible, de contribuir al mantenimiento de la estabilidad económica y de no entorpecer el ejercicio de la libre iniciativa ni la libertad de empresa.

LXXIII

LA REFORMA AGRARIA Y EL DESARROLLO ECONOMICO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que una de las causas del insuficiente desarrollo económico de algunos países americanos radica en la inadecuada distribución de la tierra y en los sistemas ineficaces de producción;

Que tales sistemas en la economía agraria constituyen una forma atrasada e inconveniente no sólo para la agricultura sino también para el desarrollo de la economía;

Que todos los miembros de la Organización de los Estados Americanos se han interesado profundamente en el problema de la reforma agraria;

Que las Naciones Unidas y sus organismos especializados, tales como la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), han venido realizando por cierto tiempo un programa comprensivo y positivo encaminado a resolver el problema de la reforma agraria,

RESUELVE:

1. Recomendar a los gobiernos del Continente que aún no lo hayan hecho que, como parte de los programas de desarrollo económico de sus países, continúen sus esfuerzos para la realización de sus reformas agrarias de acuerdo con las normas técnicas apropiadas que permitan una distribución justa de la tierra y su incorporación a la producción, estimulando la organización económica de su explotación sobre la base de sistemas modernos de aprovechamiento de la tierra, a fin de mejorar el nivel de la vida de la población campesina.

2. Recomendar a los gobiernos de las repúblicas americanas que continúen e intensifiquen su apoyo a los progra-

mas de las Naciones Unidas y los organismos especializados en el campo de la reforma agraria, a los fines de que dichos programas lleguen a lograr, tan pronto como sea posible, los objetivos expresados en esta resolución.

LXXIV

CREACION DE UN ORGANISMO ESPECIALIZADO INTERAMERICANO SOBRE EL PLOMO, COBRE, ZINC, ESTAÑO Y TUNGSTENO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de una cooperación económica de los Estados americanos fué reconocida en el preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, expresando "que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental";

Que este postulado fué aceptado en la Carta de la Organización de los Estados Americanos como principio enunciado en los siguientes términos: "Artículo 5 (i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente";

Que las normas económicas establecidas en los artículos 26 y 27 de la Carta mencionada contienen las bases para desarrollar una cooperación práctica entre los Estados americanos en materia de producción, precios y comercio de minerales y otros productos; y

Que independientemente de las resoluciones que adopte la Conferencia sobre el problema general de baja de precios e inestabilidad de la demanda de los productos primarios de exportación de los países latinoamericanos, es oportuno poner en práctica los principios de cooperación económica, estudian-

do la posibilidad de creación de un organismo especializado permanente para que considere los diversos factores que determinan la producción, tendencia de los precios y demanda de los productos mencionados y, en especial, de cobre, zinc, plomo, estaño y tungsteno.

RESUELVE:

Recomendar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que, de acuerdo con el artículo 53 de la Carta de la Organización y en consulta con los órganos de la misma que estime necesario, estudie la conveniencia y posibilidad de crear un organismo especializado interamericano sobre el plomo, cobre, zinc, estaño y tungsteno.

LXXV

COMERCIO DE PRODUCTOS ESTRATEGICOS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que tanto los ingresos de divisas provenientes del comercio exterior como las posibilidades de desarrollo económico de algunos países latinoamericanos dependen, casi en forma exclusiva, de la colocación de uno o dos productos de exportación;

Que, según quedó establecido en la declaración XV de la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en 1951, los miembros de la Organización de los Estados Americanos han reconocido previamente la necesidad que tienen las repúblicas americanas, como parte del mundo libre y para fortalecer su poderío económico en relación al de las fuerzas de la agresión internacional, de cooperar plenamente entre sí en la adopción de medidas eficaces de

defensa económica y controles de seguridad en el campo de sus relaciones económicas internacionales;

Que las condiciones del mercado y de los precios en que se desarrolla el comercio de estos productos no siempre dan la seguridad de que correspondan a la realidad económica internacional, ya que ese comercio se ve comprimido en las épocas de emergencia o limitado en otras por razones políticas o doctrinarias; y

Que es de esta naturaleza el caso de algunos países cuyos productos básicos de exportación han sido clasificados como estratégicos,

RECOMIENDA:

Que los miembros de la Organización de los Estados Americanos, productores o consumidores de cantidades substanciales de materias primas, consideren los efectos sobre la economía de los Estados americanos de sus decisiones respecto a clasificación, para los fines de regular la exportación de materias primas específicas.

Que procuren introducir procedimientos para un amplio cambio de puntos de vista de los países afectados, con el propósito de examinar cualesquiera medidas prácticas relacionadas con los efectos adversos de tales decisiones, inclusive tomando en cuenta la declaración XV de la Cuarta Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, de 1951.

LXXVI

TERMINOS DE INTERCAMBIO Y PRECIOS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la exportación creciente y la obtención de precios

remunerativos para las materias primas y productos naturales o semimanufacturados y una relativa estabilidad en la demanda de los mismos son esenciales para que las naciones americanas puedan formular planes para un progresivo desarrollo económico (Res. CIES 22/53);

Que el Consejo Interamericano Económico y Social, en su resolución 13/52, reconoció que es conveniente mantener en el comercio internacional un nivel equitativo de precios que permita un equilibrio de los términos del intercambio, (Res. CIES 32/53); y

Que deben realizarse los esfuerzos necesarios para informar a la opinión pública sobre todo lo relativo a la producción, al consumo y a los precios de los productos, con el objeto de obtener un mejor entendimiento a fin de evitar las campañas injustas que podrían afectar las relaciones interamericanas,

RESUELVE:

1. Recomendar a los gobiernos de los países que exportan materias primas, productos naturales o semimanufacturados se esfuercen por mantener un nivel de producción acorde con las necesidades del consumo mundial.

2. Recomendar a los gobiernos de los países consumidores de materias primas, productos naturales o semimanufacturados den todas las facilidades posibles para la expansión natural del consumo a un nivel equitativo de precios remunerativos que permitan el equilibrio de los términos de intercambio, evitando restricciones sobre tales productos.

3. Que el Consejo Interamericano Económico y Social estudie el problema de los términos de intercambio, tomando como base todos los documentos apropiados que se han producido al respecto, como, por ejemplo, el informe "Comercio de Productos Primarios y Desarrollo Económico", E/2519, de las Naciones Unidas, y que el resultado se someta a la próxima reunión de Ministros de Hacienda o Economía de los Estados americanos.

LXXVII

EXCEDENTES AGROPECUARIOS

La Décima Conferencia Interamericana,

TENIENDO EN CUENTA:

La acumulación de excedentes agropecuarios que viene operándose en América y en otras partes del mundo, afectando gravemente la economía de países productores;

Que en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en México en 1945, la Carta Económica de las Américas allí aprobada, en su declaración de objetivos, adoptó como principio el desarrollo de una "acción internacional" para facilitar la distribución de los excedentes de la producción, cuando "exista o haya el peligro que existan excedentes gravosos", y

CONSIDERANDO:

Que una economía agraria evolucionada y próspera es esencial para los intereses de la cooperación interamericana;

Que, mientras en algunos países la producción rebasa el margen de sus mercados, en otros la carestía presenta cuadros de hambre y de miseria;

Que la falta de un desarrollo económico integral ha determinado que la demanda internacional efectiva de productos agropecuarios haya sido, en los últimos años, inferior al volumen de su producción;

Que deben arbitrarse medidas para evitar que los excedentes se vuelquen desordenadamente en los mercados, originando caídas bruscas o exageradas en los precios de los productos agropecuarios;

Que, como en los demás casos de productos primarios, debe evitarse la inestabilidad en los ingresos provenientes de la exportación de los productos agropecuarios, cuyos precios deben mantener una relación adecuada, justa y equitativa con

los de los artículos manufacturados que entran en el comercio internacional;

Que las experiencias realizadas por diversos Estados revelan la posibilidad de que los excedentes puedan ser encauzados hacia canales laterales que no substituyan ni desplacen a los mercados normales, y ser manejados después dentro de directivas racionales, sin perjuicio para el comercio regular nacional e internacional; y

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en su sétimo período de sesiones adoptó la resolución núm. 14/53, que dispone la iniciación de trabajos para proponer la mejor manera de dar salida apropiada a los excedentes agropecuarios, sobre la base de principios que hagan factible una efectiva colaboración internacional,

DECLARA:

1. Que es firme propósito de los países americanos alcanzar fórmulas efectivas de cooperación internacional en lo concerniente a la disposición de excedentes agropecuarios, a cuyo efecto sostiene los siguientes principios:

a) Los productos agropecuarios no deben ser destruídos;
b) La colocación de productos agropecuarios debe efectuarse evitando ocasionar fluctuaciones exageradas en los ingresos provenientes de la exportación de los mismos, cuyos precios deben guardar una relación adecuada, justa y equitativa con los de los artículos manufacturados que entran en el comercio internacional;
c) Los países que poseen excedentes agropecuarios evitarán, cualesquiera que fueren los métodos de disposición que adopten, entorpecer con ellos el comercio normal de los países exportadores;
d) Las donaciones y operaciones concesionales para la colocación de excedentes deberán dirigirse a sectores

de la población sin significación comercial en los mercados internacionales de los productos agropecuarios; y

e) La solución del problema de los excedentes de productos agropecuarios debe buscarse a través del aumento de su consumo, atendiendo las necesidades originadas por las contracciones en el volumen de la producción respectiva y las que deriven de una creciente demanda internacional, resultante del aumento de la población mundial y del desarrollo económico integral de las regiones menos desarrolladas.

2. Que los Estados americanos reconocen que la formación de excedentes en sus producciones básicas no debe invocarse para detener el perfeccionamiento y la tecnificación de su agricultura cuyas metas, aún distantes, están configuradas por un abastecimiento y una satisfacción cada vez más integrales de las crecientes necesidades de sus pueblos; y

RESUELVE:

1. Recomendar a los países americanos que para la disposición y colocación de sus excedentes agropecuarios en los mercados mundiales procuren adoptar medidas de efectiva colaboración internacional que concreten los principios contenidos en la declaración que precede, evitando que se ocasionen interferencias y perjuicios en el ordenamiento de la producción e intercambios normales .

2. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social la realización, con la mayor urgencia, de un estudio que permita fijar criterio sobre la importación y repercusión del problema de los excedentes agropecuarios en el área americana, determinando sus características, productos y ciclos que abarca, impacto sobre el nivel de precios, efectos y reacciones en la órbita productora y en la consumidora; medidas adoptadas por los distintos países para neutralizarlo, y medidas previsibles que correspondería adoptar en el futuro con el mismo objetivo.

3. Recomendar a la próxima Reunión de Ministros de Hacienda y Economía de los Estados Americanos que considere los estudios efectuados con la finalidad específica de promover la adopción de medidas concretas dirigidas a prevenir las perturbaciones que los excedentes de productos agrícolas claves causan periódicamente a la actividad económica continental, examinando la posibilidad del planeamiento y la coordinación de un sistema internacional de administración de reservas.

LXXVIII

FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL DESARROLLO ECONOMICO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos de las repúblicas americanas están deseosos de cooperar para acelerar, a través de créditos más amplios, el desarrollo económico de los países de la América Latina; y

Que aun cuando el financiamiento del desarrollo económico de los países de la América latina se hace principalmente a base de sus recursos propios, el aporte del capital extranjero, público y privado, es un factor importante y complementario para este financiamiento,

RECOMIENDA:

1. Que los gobiernos de los países americanos sugieran a las instituciones de financiamiento público ya existentes, consideren, de modo especial, las medidas para aumentar en forma efectiva sus operaciones en el campo del desarrollo económico en los países de la América Latina.

2. Que los gobiernos de los países americanos y los organismos internacionales apropiados continúen estudiando la posibilidad de arreglos adicionales, tanto privados como públicos, que ayuden al desarrollo económico y al financiamiento de un comercio internacional mutuamente ventajoso.

3. Que los gobiernos de los Estados Miembros adopten medidas para mejorar, a través de un mayor comercio internacional ventajoso, la capacidad de pago externo de los países de América Latina como un medio de acelerar su desarrollo económico.

LXXIX

FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el Sexto Congreso Panamericano de Carreteras se reunirá en fecha próxima para considerar, entre otros asuntos, el progreso del planeamiento y de la construcción de la Carretera Panamericana; y

Que dicho Congreso considerará el Informe de la Comisión Técnica para el Estudio del Financiamiento de la Carretera Panamericana,

DECLARA:

Que la terminación del sistema de la Carretera Panamericana es de interés para todos los Estados americanos; y

RECOMIENDA:

Que el Sexto Congreso Panamericano de Carreteras conceda la debida atención al problema del financiamiento de los

trabajos que están pendientes, con el fin de lograr, en el más breve plazo, la terminación del sistema de la Carretera y su apertura al tránsito.

LXXX

COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y COOPERACION TECNICA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que, dentro de cada Estado Miembro, la coordinación de diversas actividades de asistencia y cooperación técnica puede favorecer el desarrollo de los programas nacionales;

Que las experiencias que, en materia de coordinación entre los diversos programas de cooperación técnica, han podido realizar algunos de los Estados Miembros constituyen un antecedente que ilustra las ventajas de estas medidas;

Que por los beneficios logrados se justifica no sólo la coordinación de los servicios de asistencia técnica sino su mejor integración con los programas nacionales de fomento económico; y

Que el mejor aprovechamiento de los servicios de asistencia técnica descansa, entre otros factores, en el conocimiento que los distintos sectores nacionales tengan de las características, modalidades y alcances de tales servicios,

RESUELVE:

1. Recomendar a los gobiernos de las repúblicas americanas que estudien la conveniencia y oportunidad de establecer comisiones nacionales o entidades interministeriales de coordinación de la asistencia técnica, con el objeto de dar la mayor unidad posible a las solicitudes de asistencia externa

MUSEO NAVAL DEL PERU

y a facilitar internamente el mejor desarrollo de los programas.

2. Recomendar a los Estados Miembros que ya cuentan con experiencia en el funcionamiento de organismos nacionales de coordinación en esta materia, faciliten datos sobre sus principios de acción, su estructura y funcionamiento y cualquiera otra información útil para el desarrollo de este tipo de organismos en países donde aún no se han establecido.

3. Recomendar a los Estados Miembrós que, en cuanto sea posible, tengan en cuenta para esta coordinación a los representantes residentes en los respectivos programas.

4. Recomendar a los gobiernos de los Estados Miembros la conveniencia de realizar actividades tendientes a divulgar las posibilidades de asistencia técnica internacional, a fin de interesar a los diversos sectores nacionales en contacto con los problemas de desarrollo económico, en los distintos programas ya existentes.

LXXXI

FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que las actividades de asistencia o cooperación técnica de Estados Miembros o las patrocinadas por ellos requieren, para su mejor desenvolvimiento en los países que se beneficien con ellas, la disposición de material y equipo necesarios para el desarrollo de tales actividades,

RESUELVE:

Reiterar a los Estados Miembros la recomendación de que se adopten las medidas administrativas y legislativas que juzguen necesarias para facilitar la importación y exportación oportuna de materiales, equipos, instalaciones y otros elementos que sean necesarios y formen parte de los trabajos relacionados con programas de asistencia o cooperación técnica.

LXXXII

FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE COOPERACION TECNICA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Cooperación Técnica del Consejo Interamericano Económico y Social, en su informe a la Conferencia, ha indicado que el problema de mayor trascendencia que confronta la operación eficiente del Programa de Cooperación Técnica radica en el actual método de financiamiento;

Que, debido a la variedad de procedimientos administrativos y presupuestarios de los Estados Miembros, ha habido diferencias considerables entre la fecha en que se hacen los ofrecimientos y aquélla en la que se efectúan los depósitos, razón por la cual ha sido imposible para la administración del Programa proyectar sus actividades sobre la base de ingresos regulares y acordes con las necesidades previstas;

Que la práctica establecida por algunos gobiernos, haciendo que la magnitud de sus contribuciones dependa del volumen de aportaciones del resto de los gobiernos participantes, introduce también un elemento de inestabilidad en la administración del Programa; y

Que estas modalidades de financiamiento, junto con el ritmo de desarrollo que ha adquirido el Programa, han dificultado formar un capital de trabajo suficientemente amplio para permitir la realización del mismo sobre la base de la continuidad requerida por su naturaleza educativa,

RESUELVE:

1. Que el Programa de Cooperación Técnica ha de considerarse como una actividad de carácter continuado de la Organización de los Estados Americanos y por ello requiere un apoyo financiero que le permita mantener el grado de continuidad que es esencial para su desarrollo eficiente.

2. Que este apoyo financiero ha de basarse en prácticas administrativas, de los Estados Miembros, que permitan conocer oportunamente el total exacto de las contribuciones para la operación del Programa en el año correspondiente.

3. Que al hacer sus ofrecimientos anuales de contribuciones al Programa, los Estados Miembros tengan en cuenta la conveniencia de indicar la fecha aproximada en que serán hechos los depósitos correspondientes.

4. Que los Estados Miembros den la debida consideración a la posibilidad de incrementar su nivel actual de contribuciones.

5. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que realice los estudios necesarios para determinar el monto del capital de trabajo indispensable para asegurar la eficaz operación de un programa de naturaleza continuada.

6. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que, en tanto no se acumule el capital de trabajo que sea indispensable, se abstenga de autorizar la iniciación de otros proyectos que no sean aquéllos que estén en operación en un momento dado.

LXXXIII

CONDICION Y NATURALEZA DEL PROGRAMA DE COOPERACION TECNICA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su inciso a) estipula que el Consejo Interamericano Económico y Social deberá "Proponer los medios conducentes a que los países americanos se presten asistencia técnica para llevar a cabo estudios y para la formación y ejecución de planes encaminados a realizar los fines a que se refiere el artículo 26..."; y

Que es preciso que el órgano supremo del sistema interamericano, considerando los deseos y opiniones expresados por los Estados Miembros en esta Conferencia, se pronuncie sobre el Programa, su condición futura y su naturaleza,

DECLARA:

Que el Programa de Cooperación Técnica constituye una de las actividades más importantes de la Organización de los Estados Americanos y representa una firme e inconfundible sustentación del principio de la cooperación de esfuerzos entre los Estados Miembros, en el que está inspirada la Carta de la Organización; y

RESUELVE:

1. Felicitar al Consejo Interamericano Económico y Social, al Comité Coordinador de Asistencia Técnica y a las entidades colaboradoras por su contribución, a través del Programa de Cooperación Técnica, a la realización de los propósitos del inciso a) del artículo 64 de la Carta de la Organización.

2. Conferir al Programa de Cooperación Técnica, para asegurar su eficiente operación, el carácter de continuidad que exige su naturaleza educativa.

3. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que mantenga y consolide el carácter educativo del Programa, reiterando el contenido del principio IV de su resolución del 10 de abril de 1950 y dando especial atención a los niveles superiores de la enseñanza técnica.

4. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que, teniendo en cuenta los trabajos que adelantan otras organizaciones nacionales e internacionales, inicie el estudio, por un grupo de expertos o de la manera que encuentre más aconsejable, de las necesidades y problemas de la educación técnica profesional y de la investigación tecnológica industriales, en atención a las reiteradas declaraciones de los Estados Miembros en favor de un amplio y sólido proceso de industrialización, con miras a incluir en el Programa proyectos específicos que se desprendan de dicho estudio.

5. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que, en la formulación y aprobación del Programa de Cooperación Técnica, tome muy en consideración, con el fin de coordinar o de aunar esfuerzos, los programas de cooperación técnica de otros organismos internacionales, gubernamentales u otros similares.

LXXXIV

PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES: PLATAFORMA SUBMARINA Y AGUAS DEL MAR

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que los adelantos de la investigación científica y los pro-

gresos técnicos han hecho posible la exploración y utilización de los recursos naturales (biológicos, minerales, energéticos, etc.) existentes en las aguas oceánicas, en los estratos sumergidos debajo del mar y en el subsuelo de la plataforma submarina o zócalo continental e insular;

Que existe una continuidad geológica e integración física entre los territorios continentales e insulares de cada Estado y su respectiva plataforma submarina, constituyendo con la tierra adyacente una unidad geográfica;

Que es un hecho evidente que el desarrollo de la técnica en cuanto a los medios de exploración y explotación de las riquezas en la plataforma submarina y aguas del mar ha tenido como consecuencia que los Estados proclamen el derecho a proteger, conservar y fomentar tales riquezas, así como el de asegurar el uso y aprovechamiento de las mismas;

Que es de interés general la preservación de esa riqueza y su adecuada utilización para beneficio del Estado ribereño, del continente y de la comunidad de naciones conforme se reconoció en la Carta Económica de las Américas y en la resolución IX, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, llamando la atención de los gobiernos americanos hacia el hecho de que la destrucción continuada de los recursos naturales renovables es incompatible con el objetivo de conseguir un nivel más alto de vida para los pueblos americanos, por cuanto la reducción progresiva de las reservas potenciales de productos alimenticios y materias primas llevaría a debilitar con el tiempo la economía de las repúblicas americanas; y

Que es conveniente impulsar el desarrollo de la investigación científica en el campo de la oceanografía en sus diversas ramas, con la cooperación de todos los Estados del Continente,

REAFIRMA:

El interés de los Estados americanos en las declaraciones o actos legislativos nacionales que proclaman soberanía, jurisdicción, control o derechos de explotación o vigilancia a

cierta distancia de la costa, tanto sobre la plataforma submarina como sobre las aguas del mar y las riquezas naturales que en ellas existan.

Que los Estados ribereños tienen interés vital en la adopción de medidas de orden legal, administrativo y técnico para la conservación y prudente utilización de los recursos naturales existentes o que se descubran en las indicadas zonas, en su propio beneficio, del Continente y de la comunidad de naciones;

RESUELVE:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos convoque para el año 1955 una conferencia especializada con el propósito de que se estudien en su conjunto los distintos aspectos del régimen jurídico y económico de la plataforma submarina, de las aguas del mar, y de sus riquezas naturales a la luz de los conocimientos científicos actuales.

Que el mismo Consejo solicite de los organismos interamericanos pertinentes que presten la cooperación necesaria para los trabajos preparatorios que requiera la celebración de dicha conferencia especializada; y

RECOMIENDA:

Al Consejo de la Organización de los Estados Americanos el estudio de la posibilidad de establecer, de acuerdo con el gobierno del Ecuador, en las islas Galápagos, un Instituto Oceanográfico Interamericano para que en colaboración con otros organismos especializados dedique preferente atención a la investigación científica de la oceanografía en sus diversas ramas (geológica, histórica, estática, dinámica, biológica y económica) con miras a conseguir mediante la cooperación de todos los Estados Miembros un mejor conocimiento y utilización de los recursos naturales de las aguas del mar, de los estratos sumergidos y del subsuelo.

LXXXV

IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS PASAJES AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES EN EL CARIBE Y LA AMERICA CENTRAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que durante la Segunda Guerra Mundial se crearon impuestos sobre el valor de los pasajes aéreos, marítimos y terrestres para viajes dentro o fuera del territorio de un país;

Que la finalidad de esta medida fué la de acrecentar los ingresos fiscales para sufragar los gastos de la emergencia y restringir el uso de los transportes públicos por parte de la población civil, para atender eficazmente a las necesidades de las fuerzas armadas;

Que al terminar la emergencia se eliminaron los mencionados impuestos para viajar a todas las regiones del mundo, exceptuando el área del Caribe y la América Central;

Que las divisas que aportan los transeúntes y turistas tienen, particularmente, un efecto substancial en las economías de algunos países ubicados en el área del Caribe y en la América Central, la única región que sigue adversamente afectada por los impuestos sobre el valor de los pasajes; y

Que la igualdad y equidad de trato es un principio fundamental del sistema interamericano;

RESUELVE:

Recomendar a los gobiernos americanos la eliminación de impuestos sobre los pasajes que se aplican únicamente a determinadas áreas del Continente americano.

LXXXVI

EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL Y SUGESTIONES PARA LA REFORMA DE SUS ESTATUTOS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 29 de la Carta de la Organización, los Estados Miembros han convenido en cooperar entre sí para promover el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente, para lo cual es de gran importancia atender a su desarrollo económico;

Que el artículo 27 de la misma Carta autoriza a cualquier país afectado por situaciones graves que no pueda resolver satisfactoriamente por su único y exclusivo esfuerzo, a plantear al Consejo Interamericano Económico y Social sus problemas para buscarles, mediante consulta, la solución más adecuada;

Que para que pueda cumplir con los fines y desempeñar las funciones que le encomienda la Carta en sus artículos 63 y 64, y servir así positiva y eficazmente a los Estados americanos, el Consejo Interamericano Económico y Social debe ser fortalecido con objeto de que funcione en el más alto nivel técnico posible para lo cual necesita contar con facilidades y medios adecuados de acción,

RESUELVE:

1. Que se debe dar, en beneficio de los Estados americanos, la aplicación más amplia y efectiva posible a los principios y propósitos consignados en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Carta de la Organización, utilizando plenamente el Consejo Interamericano Económico y Social, que es el órgano del sistema de la Organización al que compete, como finalidad principal, la promoción del bienestar económico y social de los países americanos.

2. Recomendar a los gobiernos de los Estados americanos tengan en cuenta lo anterior al designar, en los términos del artículo 65 de la Carta, sus representantes permanentes ante dicho Consejo.

3. Recomendar al Consejo de la Organización que revise el Estatuto del Consejo Interamericano Económico y So-

cial, a fin de dar a éste mayor flexibilidad y eficacia en el desempeño de sus labores.

4. Recomendar al Consejo de la Organización que, a los fines anteriores, habilite al Consejo Interamericano Económico y Social de manera que los gobiernos cuenten en él con un instrumento ampliamente adecuado para la consideración y el estudio de los problemas económicos y sociales de los países americanos, facilitando así a éstos una efectiva cooperación entre ellos para la solución de tales problemas; y que al hacer la revisión mencionada, considere —entre otras— las sugestiones que constan en el documento anexo a la presente resolución, intitulado "Sugestiones para la Revisión del Estatuto del Consejo Interamericano Económico y Social".

Sugestiones para la revisión del Estatuto del Consejo Interamericano Económico y Social

A. Conveniencia de que el Consejo Interamericano Económico y Social se organice funcionalmente en comisiones de carácter permanente, entre las que se distribuyan los principales aspectos de la política económica y social interamericana. Dichas comisiones podrían tener como funciones principales, las siguientes:

a) Mantener al día la información sobre la especialidad que les sea encomendada, y proporcionarla periódicamente a los gobiernos Miembros de la Organización;

b) Realizar las investigaciones que consideren apropiadas o que les sean pedidas por el Consejo Interamericano Económico y Social, o, a través de éste, por los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos u otros órganos superiores del sistema; y

c) Analizar sistemáticamente los fenómenos y tendencias económicos y sociales en el Continente o que puedan tener repercusiones en él, y presentar recomendaciones al Consejo cuando lo estimen necesario o conveniente.

B. La labor de las comisiones permanentes y su coordinación serán dirigidas y orientadas por la Comisión Ejecutiva del Consejo.

C. Para el correcto funcionamiento de las comisiones, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Unión Panamericana, como Secretaría del Consejo, debe ser reorganizado en la forma y con la amplitud que requieran las exigencias técnicas y funcionales correspondientes.

D. Las reuniones plenarias del Consejo tendrán lugar:

a) Cuando la Comisión Ejecutiva lo juzgue conveniente; y
b) Cuando lo solicite alguna de las comisiones, o un país o grupo de países Miembros, o un órgano superior del sistema.

E. El Consejo tendrá un período anual de sesiones ordinarias con objeto de:

a) Analizar el resultado de sus labores y hacer recomendaciones a los gobiernos;
b) Acordar el programa ordinario de trabajo para el año siguiente;
c) Considerar el proyecto de prepuesto del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y hacer, con base en el programa de trabajo aprobado, sus observaciones al Consejo de la Organización de los Estados Americanos;
d) Elegir la mesa directiva del Consejo e integrar las comisiones permanentes;
e) Examinar los informes anuales de los Organismos Especializados Interamericanos que estén en la esfera de su competencia;
f) Revisar y orientar los programas de cooperación técnica; y
g) Tratar los demás asuntos que se consideren de interés.

F. Dichos períodos de sesiones ordinarias podrán celebrarse fuera de la sede del Consejo, de acuerdo con el artículo 66 de la Carta de la Organización, mediante el procedimiento allí establecido.

G. Por circunstancias especiales cuya importancia lo justifique, el Consejo Interamericano Económico y Social, a solicitud de uno o más gobiernos o de un órgano superior del sistema interamericano, podrá, por mayoría absoluta, convocar a reuniones extraordinarias con la asistencia de Ministros de Hacienda o de Economía, las cuales se efectuarán en cualquier país Miembro de la Organización.

H. Dichas reuniones extraordinarias, aparte del asunto especial que las justifique, podrán abarcar otros temas que sean aprobados por los gobiernos.

LXXXVII

FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas ha venido cumpliendo con satisfactorios resultados las tareas que se le encomendaran para el mejoramiento de la agricultura y de la vida rural de nuestros pueblos;

Que dicho Instituto administra y desarrolla el proyecto 39 del Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos con lo cual lleva su aporte técnico a todos los países americanos, adiestrando cada año un crecido número de becados;

Que el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas ha hecho una importante contribución al desarrollo de los métodos científicos agrícolas en los países de este hemisferio, por medio de investigaciones y actividades de adiestramiento; y

Que la Convención que creó el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas ha sido ratificada hasta la fecha únicamente por catorce de nuestros países,

RESUELVE:

1. Recomendar a los países americanos que todavía no hayan ratificado la Convención que creó el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas lo hagan a la mayor brevedad posible.

2. Otorgar un voto de reconocimiento al Instituto por sus realizacionces en el campo de la enseñanza e investigación agrícola y por su programa en virtud del cual se establecen relaciones constantes y constructivas entre estas actividades y las de carácter similar llevadas a cabo por las instituciones nacionales respectivas de las repúblicas americanas.

LXXXVIII

NOMENCLATURA ADUANERA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre Uniformidad de Nomenclatura para la Clasificación de Mercaderías, adoptada por la Quinta Conferencia Internacional Americana en Santiago de Chile en 1923, especifica que las Partes "convienen en usar la Nomenclatura de Bruselas de 1913 en sus estadísticas de comercio internacional, sea exclusivamente o como suplemento de otros sistemas'

Que la Nomenclatura de Bruselas de 1913 es ya anticuada y que el avance de la tecnología moderna y los efectos económicos de dos conflictos mundiales condujeron al desarrollo de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, de las Naciones Unidas en 1950;

Que la adopción de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) por el Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del istmo centroamericano patrocinado por la CEPAL, que utiliza como base la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, constituye un avance en la solución de los problemas de nomenclaturas aduaneras uniformes y de comparabilidad de las estadísticas de comercio internacional; y

Que las recomendaciones hechas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1950 urgieron a los gobiernos a emplear la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional mediante:

"(i) La adopción de este sistema de clasificación, con las modificaciones que fueren necesarias para satisfacer las necesidades nacionales, pero sin alterar la estructura de la clasificación; o

(ii) La reclasificación de sus datos estadísticos en conformidad con este sistema, a fin de permitir la comparación internacional de los datos",

RECOMIENDA:

1. Que, en vista de que la Nomenclatura de Bruselas de 1913 resulta anticuada y por eso mismo ha dejado inaplicable la Convención de Santiago de Chile sobre Uniformidad de Nomenclatura para la Clasificación de Mercaderías, los gobiernos ratificantes consideren la conveniencia de retirarse de dicha Convención, según lo dispuesto en el artículo V, a fin de que la Convención pueda ser abandonada legalmente por todas las Partes.

2. Que los Estados Miembros conozcan el método empleado en el desarrollo de la nueva Nomenclatura Arancela-

ria Uniforme Centroamericana lograda con asistencia de las Naciones Unidas y el Instituto Interamericano de Estadística y procuren adoptar y poner en vigencia lo más pronto posible la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, bien en forma exclusiva o como complemento de los sistemas nacionales.

LXXXIX

COORDINACION ENTRE EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL Y LA COMISION ECONOMICA PARA LA AMERICA LATINA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que es necesario resolver en forma definitiva el problema de la coordinación en el plano gubernamental de las labores del Consejo Interamericano Económico y Social y de la Comisión Económica para la América Latina;

Que dentro de sus respectivos campos de acción, ambos organismos han venido desarrollando labores de gran importancia para la economía de los países latinoamericanos; y

Que es conveniente evitar que las reuniones principales del CIES y de la CEPAL se efectúen con escaso intervalo,

ACUERDA:

Expresar su satisfacción por los progresos llevados a cabo dentro de los gobiernos de los Estados Miembros en la coordinación de su política ante ambos organismos, de conformidad con la recomendación contenida en la resolución 35/53 de la Tercera Sesión Extraordinaria del CIES y su aspiración de que esta coordinación interna continúe perfeccionándose;

DECLARA:

Que tanto el CIES como la CEPAL son necesarios para

llevar a cabo una efectiva cooperación económica interamericana, y, por consiguiente, la coordinación del CIES y de la CEPAL en el plano gubernamental puede realizarse mediante la utilización plena de ambas instituciones, dentro del campo de sus respectivas esferas de acción; y

Que es conveniente que las sesiones de ambos organismos se proyecten como regla general, según bases que aseguren un calendario que contemple intervalos adecuados entre sus reuniones principales, sin perjuicio de la posibilidad de apartarse de tal programación si así lo aconsejara la urgencia e importancia de los problemas que se discutan.

XC

RECOPILACION DE DECLARACIONES, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE CARACTER ECONOMICO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años y especialmente desde la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, de México (1945), han tenido lugar numerosas conferencias y reuniones en el sistema interamericano, de las cuales ha surgido un conjunto de declaraciones, resoluciones y recomendaciones que representan valioso aporte para buscar la solución de problemas económicos;

Que ese acervo de documentos, ya voluminosos, requiere ser concentrado en una recopilación sistematizada que sirva de guía a los gobiernos de los Estados americanos a fin de facilitar la cooperación entre ellos; y

Que también sería deseable una recopilación semejante, en materia económica, por parte de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados,

RESUELVE:

1. Que el Consejo Interamericano Económico y Social,

en la forma que estime conveniente, prepare, con la intervención de los técnicos que fueren necesarios y a la brevedad posible, una recopilación sistematizada de las declaraciones, resoluciones y recomendaciones de carácter económico aprobadas por las Conferencias Interamericanas, Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del propio Consejo y Conferencias Especializadas.

2. Que para el mejor conocimiento y aplicación de tales documentos, dicha recopilación debe estar basada en una clasificación, con el enunciado íntegro o resumido de los mismos, mediante la que pueda apreciarse, en primer lugar, si ellas se fundan: a) en principios generales permanentes de política económica interamericana; b) en principios económicos de aplicación general transitoria; o, c) en consideraciones relativas a situaciones particulares o específicas de uno o más países.

3. Que el Consejo Interamericano Económico y Social formule las observaciones que estime adecuadas, con base en esta recopilación, y someta el resultado de su trabajo a la consideración de la reunión conjunta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de dicho Consejo y de los Ministros de Hacienda o Economía. Igualmente dicho trabajo será utilizado a los fines del estudio y preparación de un proyecto de convenio económico general.

4. Recomendar a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que procuren que se haga una recopilación semejante, en materia económica, por parte de la organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados.

XCI

APLAUSO AL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Interamericano Económico y Social ha contribuído en forma efectiva al mejor conocimiento y solución de los problemas económicos de las repúblicas americanas, realizando a tal fin una encomiable labor; y

Que la Secretaría Técnica de la Unión Panamericana ha facilitado en alto grado el cumplimiento de los proyectos del Consejo Interamericano Económico y Social,

RESUELVE:

Consignar un voto de reconocimiento al Consejo Interamericano Económico y Social y a la Secretaría Técnica de la Unión Panamericana por sus importantes labores.

XCII

RECONOCIMIENTO A LA COMISION ECONOMICA PARA LA AMERICA LATINA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Económica para la América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL) ha aportado informaciones de gran importancia para el mejor conocimiento de la economía de los Estados americanos y ha contribuído en forma valiosa a un proceso de mejor integración de la economía de las repúblicas centroamericanas,

RESUELVE:

Consignar un voto de reconocimiento a la Comisión Ecomica para la América Latina por su importante labor.

XCIII

DECLARACION DE SOLIDARIDAD PARA LA PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD POLITICA DE LOS ESTADOS AMERICANOS CONTRA LA INTERVENCION DEL COMUNISMO INTERNACIONAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que las repúblicas americanas, en la Novena Conferencia Internacional Americana, declararon que el comunismo internacional, por su naturaleza antidemocrática y por su tendencia intervencionista, es incompatible con la concepción de la libertad americana, y resolvieron adoptar, dentro de sus territorios respectivos, las medidas necesarias para desarraigar e impedir actividades subversivas;

Que la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores reconoció que, además de las medidas internas adecuadas en cada Estado, se requiere un alto grado de cooperación internacional para desarraigar el peligro que las actividades subversivas del comunismo internacional plantean en los Estados americanos; y

Que el carácter agresivo del movimiento comunista internacional sigue constituyendo, dentro del complejo de las circunstancias mundiales, una amenaza especial e inmediata para las instituciones nacionales, para la paz y seguridad de los Estados americanos y para el derecho de cada uno de ellos a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica, sin la intervención de otros Estados en sus asuntos internos o externos,

— I —

CONDENA:

Las actividades del movimiento comunista internacional, por constituir una intervención en los asuntos americanos;

EXPRESA:

La determinación de los Estados de América de tomar las medidas necesarias para proteger su independencia política contra la intervención del comunismo internacional, que actúa en interés de un despotismo extranjero;

REITERA:

La fe de los pueblos de América en el ejercicio efectivo de la democracia representativa como el mejor medio para promover su progreso social y político;

DECLARA:

Que el dominio o control de las instituciones políticas de cualquier Estado americano por parte del movimiento internacional comunista, que tenga por resultado la extensión hasta el Continente americano del sistema político de una potencia extracontinental, constituiría una amenaza a la soberanía e independencia política de los Estados americanos que pondría en peligro la paz de América y exigiría una Reunión de Consulta para considerar la adopción de las medidas procedentes de acuerdo con los tratados existentes; y

— II —

RECOMIENDA:

Que sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones que cada Estado estime conveniente dictar, los gobiernos americanos presten atención especial a las siguientes medidas encaminadas a contrarrestar las actividades subversivas del movimiento internacional comunista dentro de sus jurisdicciones respectivas:

1. Medidas que requieran la declaración de la identidad, actividades y procedencias de los fondos de que disponen las

MUSEO NAVAL DEL PERU

personas que hagan propaganda del movimiento comunista internacional o que viajen en interés de dicho movimiento, y, asimismo, de las personas que actúen como agentes o en beneficio del mismo movimiento.

2. El intercambio de información entre los gobiernos para facilitar el cumplimiento de los propósitos de las resoluciones adoptadas por las Conferencias Interamericanas y las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en relación con el comunismo internacional.

— III —

Esta declaración de política exterior hecha por las repúblicas americanas en relación con los peligros de origen extracontinental está destinada a proteger y no a menoscabar el derecho inalienable, de cada Estado americano, de elegir libremente su propia forma de gobierno y sistema económico, y de vivir su propia vida social y cultural.

XCIV

DISCRIMINACION RACIAL

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el peligro que la acción comunista representa para la seguridad de nuestros países y para la solidaridad del Continente requiere de parte de las autoridades de cada Estado una serie de medidas encaminadas a hacer efectiva la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y para hacer desaparecer las causas que puedan ser aprovechadas favorablemente para combatir la democracia;

Que la existencia de prácticas discriminatorias por razones de raza no sólo quebranta las normas más elementales que sustentan la doctrina democrática, sino que favorece la con-

tinuación de un clima propicio a la acción de la propaganda comunista; y

Que la discriminación racial es contraria a lo declarado y estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

RECOMIENDA:

Que los Estados americanos adopten o fortalezcan, donde fuere necesario, las medidas legales y educativas para hacer efectiva la abolición de la discriminación racial, para dar así cumplimiento a la concepción americana de derechos del hombre y como una de las formas de combatir el comunismo internacional.

XCV

DECLARACION DE CARACAS

La Décima Conferencia Interamericana,

REAFIRMA:

Los principios y finalidades fundamentales de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de las resoluciones de la Organización que se refiere a esos principios y finalidades;

REITERA:

El reconocimiento del derecho inalienable de cada Estado americano de escoger libremente sus propias instituciones en el ejercicio efectivo de la democracia representativa, como medio de mantener su soberanía política, alcanzar su inde-

pendencia económica y vivir su propia vida social y cultural, sin intervenciones por parte de ningún Estado o grupo de Estados directa o indirectamente en sus asuntos internos y externos y, en particular, sin intromisión de cualquier forma de totalitarismo;

RENUEVA:

La convicción de los Estados americanos de que uno de los medios más eficaces para robustecer sus instituciones democráticas consiste en fortalecer el respeto a los derechos individuales y sociales del hombre, sin discriminación alguna, y en mantener y estimular una efectiva política de bienestar económico y justicia social destinada a elevar el nivel de vida de sus pueblos;

RESUELVE:

Unir los esfuerzos de todos los Estados americanos a fin de aplicar, desarrollar y perfeccionar los principios arriba enunciados, de manera que constituyan la base de una acción firme y solidaria encaminada a alcanzar en breve plazo la realización efectiva del sistema democrático representativo, el imperio de la justicia y seguridad sociales y de la cooperación económica y cultural esenciales para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente; y

DECLARA:

La presente resolución será conocida como "Declaración de Caracas"

XCVI

COLONIAS Y TERRITORIOS OCUPADOS EN AMERICA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la común vocación por la libertad de los pueblos de América tiene sus raíces en la gesta de la Emancipación y que la solidaridad interamericana no alcanzará su verdadera extensión y profundidad mientras subsistan en el Continente territorios ocupados por países extracontinentales y pueblos privados del derecho de gobernarse a sí mismos;

Que el estado actual de la evolución de los pueblos, que ha dado a éstos la conciencia de su derecho a la libre determinación, hace más urgente que nunca la desaparición para siempre del coloniaje en cualquiera de sus formas; y

Que consecuentes con su devoción por la solución pacífica de los conflictos internacionales, el uso de la fuerza para mantener el coloniaje y la ocupación de territorios en América afecta a las repúblicas americanas,

RESUELVE:

1. Declarar que es voluntad de los pueblos de América que sea eliminado definitivamente el coloniaje mantenido contra el sentir de los pueblos e igualmente la ocupación de territorios.

2. Expresar la simpatía de las repúblicas americanas por la legítima aspiración de los pueblos actualmente sometidos, de alcanzar su soberanía.

3. Proclamar la solidaridad de las repúblicas americanas con las justas reclamaciones de los pueblos de América en relación con los territorios ocupados por países extracontinentales.

4. Reiterar la fe de las repúblicas americanas en los métodos de solución pacífica previstos en los tratados vigentes, y repudiar el uso de la fuerza para mantener los sistemas coloniales y la ocupación de territorios en América.

XCVII

COLONIAS EN TERRITORIO AMERICANO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la resolución XXXIII de la Novena Conferencia Internacional Americana expresó la aspiración común de los Estados americanos de que se ponga término al régimen colonial en el Continente;

Que la Comisión Americana de Territorios Dependientes, nombrada por la Novena Conferencia Internacional Americana, presentó un informe que le había sido encomendado por la referida Conferencia;

Que América sólo habrá realizado plenamente su destino histórico y cumplido su vocación de libertad cuando no existan más territorios americanos bajo el sistema colonial de naciones extracontinentales;

Que es necesario, a través de medios pacíficos y con la comprensión y ayuda de los países extracontinentales interesados, encontrar la vía mejor que permita a los mencionados territorios organizar su propia existencia autónoma, de suerte que se transformen en miembros soberanos de la comunidad de naciones;

Que constituye una aspiración permanente de los pueblos de este hemisferio contribuir a que todos los referidos territorios puedan emerger del actual régimen de subordinación para participar, en un plano de igualdad e independencia, de los beneficios de la comunidad americana y de las responsabilidades de la vida internacional;

Que la Carta de las Naciones Unidas atribuye a las potencias administradoras el "encargo sagrado" de desarrollar la capacidad de gobierno propio de los territorios no autónomos y de ayudarlos en el desenvolvimiento de sus libres instituciones políticas;

Que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos son igualmente miembros de las Naciones

Unidas, de la que aquélla es un organismo regional según los términos del artículo 52, número 2, de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 1 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; y

Que, en esta forma, tanto los Estados americanos como las potencias extracontinentales, en relación a los problemas comunes, tienen competencia para examinar e interesarse en promover la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a la efectiva realización de los elevados propósitos que las inspiraron,

RESUELVE:

1. Declara la necesidad de que los países extracontinentales que tienen colonias en el territorio de América no tarden en ultimar las medidas comprendidas en los términos de la Carta de las Naciones Unidas para permitir que los pueblos respectivos puedan ejercer plenamente su derecho de autodeterminación, a fin de que se elimine definitivamente el coloniaje en América.

2. Declarar que la presente resolución no se refiere a territorios que son materia de litigio o reclamación entre países extracontinentales y algunas repúblicas americanas.

3. Transmitir a las Naciones Unidas todos los textos de las deliberaciones sobre el tema 2 del Programa de la Décima Conferencia Interamericana.

XCVIII

COMISION AMERICANA DE TERRITORIOS DEPENDIENTES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

El Informe y la Memoria elaborados por la Comisión Americana de Territorios Dependientes,

RESUELVE:

1. Agradecer a la Comisión Americana de Territorios Dependientes la magnífica y detallada labor realizada y sus valiosas conclusiones que han sido tenidas muy en cuenta en las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Jurídico-Política.

2. Transmitir el Informe y la Memoria presentados por la Comisión Americana de Territorios Dependientes a las Naciones Unidas.

3. Recomendar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que, de acuerdo con la resolución XXXIII de la Novena Conferencia Internacional Americana, convoque a la Comisión Americana de Territorios Dependientes cuando las circunstancias así lo aconsejen.

XCIX

POSIBILIDADES DE REVISION DEL TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS

La Décima Conferencia Interamericana,

RECOMIENDA:

A los Estados Miembros que deseen hacerlo ratifiquen lo más pronto que les sea posible el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o, en atención a la encuesta que se encomienda al Consejo de la Organización, manifiesten las razones en que funden su deseo de introducir enmiendas al citado Tratado;

ACUERDA:

1. Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos realice una encuesta entre los Estados Miembros para apreciar la conveniencia y oportunidad de proceder a revisar el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas y, en

caso afirmativo, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y su comisión permanente, el Comité Jurídico Interamericano, estudien la posibilidad de reformar el Pacto de Bogotá y formulen anteproyectos de los varios textos que tuvieren expectativas de ser aceptados. Para los fines indicados, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos enviará al Comité Jurídico Interamericano las minutas y demás documentos producidos durante la consideración de este asunto por la Décima Conferencia Interamericana.

2. Los resultados de los estudios que realicen el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y el Comité Jurídico Interamericano serán remitidos al Consejo de la Organización de los Estados Americanos con el objeto de que redacte el informe y los proyectos pertinentes que luego serán sometidos a la consideración de la Undécima Conferencia Interamericana; y

EXPRESA:

Su reconocimiento a la honorable delegación del Brasil por la valiosa contribución que constituye el documento 31 sometido a la Conferencia sobre "Posibilidades de Revisión del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas" (Pacto de Bogotá).

C

CORTE INTERAMERICANA DE JUSTICIA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el criterio sustentado en anteriores reuniones interamericanas, la Octava Conferencia Internacional Americana, en su resolución XXV, reconoció que la creación de un Tribunal Interamericano de Justicia Internacional está hondamente vinculado a los problemas de la paz en Amé-

rica, por ser la justicia uno de los elementos que aseguran el libre ejercicio de los derechos y mantienen una conciencia continental de armonía entre los Estados americanos, basada en el predominio de las normas jurídicas; y

Que en la presente Conferencia, al igual que en la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se han exteriorizado numerosas opiniones en el sentido de que debiera establecerse una Corte Interamericana de Justicia,

RESUELVE:

1. Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos indague la posición de cada uno de los Estados Miembros en lo que se refiere a la idea de constituir una Corte Interamericana de Justicia y que, en caso de haber una mayoría que se pronuncie en sentido favorable, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y su comisión permanente, el Comité Jurídico Interamericano, elaboren un anteproyecto de estatuto para el mencionado Tribunal, teniendo a la vista los trabajos que han sido realizados en ese sentido, inclusive el proyecto presentado a la consideración de la Décima Conferencia por el gobierno de El Salvador, así como las minutas y demás documentos producidos durante el examen de esta materia por la Conferencia.

2. Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en vista del resultado de las labores del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y del Comité Jurídico Interamericano, prepare el Informe y el proyecto definitivo y los someta a la consideración de la Undécima Conferencia Interamericana junto con el proyecto relacionado con la posible revisión del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, (Pacto de Bogotá).

9. Expresar su reconocimiento a la honorable delegación de El Salvador por la valiosa contribución que constituye el proyecto de estatuto presentado por ella sobre la Corte Interamericana de Justicia.

CI

INFORME DE LA COMISION INTERAMERICANA DE PAZ

La Décima Conferencia Interamericana,

VISTO el Informe presentado por la Comisión Interamericana de Paz,

RESUELVE:

Apaludir la fecunda labor, en beneficio de la paz del Continente, realizada con oportunidad, eficiencia y elevado espíritu americanista por la Comisión Interamericana de Paz, en cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas en la resolución expedida en 1940 por la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

CII

COMISION INTERAMERICANA DE PAZ

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Interamericana de Paz ha sometido su segundo informe relativo a su establecimiento y actuación y un proyecto de resolución sobre su estructura y funcionamiento;

Que la convivencia pacífica ha sido siempre uno de los propósitos más elevados tanto de las repúblicas americanas individualmente como de la comunidad que hoy integra la Organización de los Estados Americanos; y

Que es conveniente consignar expresa y claramente la estructura y las normas básicas de actuación de la Comisión Interamericana de Paz,

RESUELVE:

1. Expresar su confianza en la Comisión Interamericana de Paz y mantener dicho organismo, que fué establecido en virtud de la resolución XIV de la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

2. Encomendar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que, a la mayor brevedad posible, redacte un nuevo estatuto para la Comisión Interamericana de Paz, con base en el proyecto preparado por la Comisión y sometido a esta Conferencia, y tomando en consideración asimismo las diversas enmiendas y observaciones sometidas por los gobiernos a la Conferencia y las que pudieran someter sus representantes cuando el Consejo discuta esta materia.

3. Que el proyecto a que se refiere el párrafo 2 sea oportunamente sometido a los gobiernos de los Estados Miembros antes de su aprobación final por el Consejo.

4. Que el actual estatuto continúe en vigor hasta cuando el nuevo sea aprobado por el Consejo.

CIII

PROTOCOLO A LA CONVENCION SOBRE DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTADOS EN CASO DE LUCHAS CIVILES

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos transmitió a esta Conferencia, como documento de trabajo, un proyecto de protocolo a la Convención de La Habana de 1928 sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, elaborado por una comisión del mismo; y

Que se han sometido numerosas enmiendas a dicho proyecto de protocolo, lo cual hace aconsejable que sobre ellas se

pronuncien los gobiernos directamente y con el debido tiempo,

RESUELVE:

1. Transmitir al Consejo de la Organización de los Estados Americanos el proyecto de Protocolo a la Convención de La Habana de 1928 sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, junto con las enmiendas y observaciones al mismo sometidas por los gobiernos a la consideración de esta Conferencia.

2. Solicitar al Consejo de la Organización que examine y modifique, en cuanto sea necesario, el proyecto de protocolo, tomando en consideración las enmiendas y observaciones mencionadas en el párrafo 1, las observaciones que se sirvan enviar los gobiernos y las sugestiones adicionales que durante el examen de dicho proyecto de protocolo pudieren hacer los miembros del Consejo.

3. Que cuando el protocolo sea aprobado por el Consejo de la Organización, quede abierto a la firma de los gobiernos en la Unión Panamericana.

CIV

PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL QUE RIGEN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, durante su VIII período de sesiones, pidió a la Comisión de Derecho Internacional que procediera a la codificación de los principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado;

Que conforme a lo dispuesto por los instrumentos pertinentes se deben promover las relaciones y la cooperación entre la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y los organismos interamericanos encargados del desarrollo y la codificación del derecho internacional; y

Que el Continente americano ha contribuído notablemente al desarrollo y a la codificación de los principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado.

RESUELVE:

Encomendar al Consejo Interamericano de Jurisconsultos y a su comisión permanente, el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, la preparación de un estudio o informe sobre la contribución que ha hecho el Continente americano al desarrollo y a la codificación de los principios del Derecho Internacional que rigen la responsabilidad del Estado.

CV

RECOPILACION DE TRATADOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y VOTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS Y DE LAS REUNIONES DE CONSULTA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que uno de los instrumentos de trabajo imprescindibles en el campo del derecho internacional americano lo constituye la recopilación de todos los tratados, resoluciones y votos de las Conferencias Interamericanas y de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que la Dotación Carnegie para la Paz Internacional, que es una entidad privada, efectuó un meritorio trabajo de recopilación que sólo comprende el lapso entre la Primera Conferencia Internacional Americana (1889) y la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (1942), tra-

bajo reeditado por la meritísima labor de la Secretaría General de esta Conferencia, que a su vez ha ofrecido continuar esta publicación con un tercer tomo que comprenderá inclusive hasta el Acta Final de la Décima Conferencia Interamericana; y

Que es necesario que la Organización de los Estados Americanos cuente con una publicación propia que pueda ser utilizada no solamente por los gobiernos Miembros sino también por los estudiosos del derecho internacional,

RESUELVE:

Que el Departamento Jurídico de la Unión Panamericana prepare y publique, en forma periódica, una recopilación de tratados, acuerdos, resoluciones y votos de las Conferencias Interamericanas y Reuniones de Consulta.

CVI

APLAUSO AL GOBIERNO DE VENEZUELA POR LA REEDICION DE "CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS"

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Formular un voto de aplauso al gobierno de Venezuela por la valiosa contribución jurídica que representa la reedición de la obra titulada "Conferencias Internacionales Americanas", publicada originalmente por la Dotación Carnegie para la Paz Internacional.

CVII

EXTRADICION

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que coronando esfuerzos realizados durante años por los organismos jurídicos de la Organización han sido traídos a la consideración final de esta Décima Conferencia Interamericana dos instrumentos sobre asilo, a saber: a) "Proyecto de Convención sobre Asilo Territorial", y b) "Proyecto de Convención sobre Asilo Diplomático";

Que ambos instrumentos, aceptados por esta Conferencia, consagran de manera terminante el derecho de calificación por el Estado asilante, que es la condición esencial de existencia y funcionamiento del asilo político, tal como lo entienden y practican las naciones del Continente americano;

Que el derecho de solicitar la extradición de perseguidos, procesados o condenados por delitos comunes es el complemento indispensable del derecho de asilo, ya que constituye el único recurso jurídico capaz de rectificar una calificación errónea del delito hecha por el Estado asilante;

Que no existe un tratado o convención interamericano sobre extradición que por igual obligue a todos los Estados, ya que el Código de Bustamante no cuenta con la ratificación general y sin reservas de las naciones, y que, por otra parte, se halla en proceso de revisión; y

Que si bien tal reglamentación puede surgir de la revisión del Código de Bustamante a la luz de los Tratados de Montevideo y del "Restatement of the Law of Conflict of Laws" dispuesta en la resolución VII de la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, realizada en Río de Janeiro (1950), esa tarea, por la complejidad y variedad de las materias, llevará años en su ejecución, siendo en cambio más fácil concebir y aceptar una convención sobre el tema individualizado de extradición,

RESUELVE:

1. Encomendar al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un Proyecto de Convención sobre Extradición, el cual será dado a conocer a los gobiernos de los Estados ame-

ricanos y sometido a la consideración de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

2. Una vez aprobado el proyecto por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, el Consejo de la Organización consultará a los gobiernos Miembros acerca del proyecto y de la conveniencia y oportunidad de abrir dicho instrumento a la firma de los mismos.

3. Como tarea preparatoria, la Unión Panamericana solicitará de los gobiernos americanos el envío, a la mayor brevedad posible, de copias autenticadas de sus disposiciones legales, tratados y convenciones vigentes sobre extradición, documentos que serán remitidos al Comité Jurídico Interamericano.

CVIII

PROYECTO DEL URUGUAY SOBRE "PREVENCION DE LA INTERVENCION DE POTENCIAS TOTALITARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE GOBIERNOS"

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Enviar al Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, para su consideración, el proyecto presentado por la delegación del Uruguay sobre "Prevención de la Intervención de Potencias Totalitarias en el Establecimiento de Gobiernos".

CIX

PROYECTO DE RECOMENDACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA SOBRE LA ACEPTACION DE LA JURISDICCION OBLIGATORIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Transmitir al Consejo de la Organización de los Estados Americanos el proyecto de recomendación presentado por la República Dominicana sobre "La Aceptación de la Jurisdicción Obligatoria de la Corte Internacional de Justicia", a fin de que se estudie dicha fórmula en relación con las posibilidades de una revisión del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.

CX

ESTUDIO SOBRE EL REGIMEN DE VOTACION PARA LA ADMISION DE NUEVOS TEMAS EN EL PROGRAMA DE LA CONFERENCIA

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, al considerar nuevamente el Reglamento de la Conferencia Interamericana, defina si los nuevos temas que se deseen incluir en el Programa, iniciada ya la Conferencia, deben ser admitidos por unanimidad o por dos tercios de los votos.

CXI

APOYO A LAS SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Cruz Roja Internacional es una institución imparcial e independiente de toda consideración racial, política, re-

ligiosa o económica al servicio de la humanidad, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra;

Que todos los gobiernos representados en la Décima Conferencia Interamericana han reconocido, en sus respectivos países, a las sociedades nacionales de la Cruz Roja; y

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el inciso 1 de su resolución número 55, invitó a los miembros de la Organización de las Naciones Unidas: a) a fomentar y facilitar la creación y la cooperación de las instituciones voluntarias nacionales de la Cruz Roja; b) a hacer respetar en todo momento el carácter independiente y voluntario de las sociedades nacionales de la Cruz Roja, debidamente reconocidas por sus gobiernos, las cuales realizan sus funciones conforme a los principios establecidos en las Convenciones de Ginebra y de La Haya, y dentro del espíritu humanitario de la Cruz Roja; c) a hacer que se tomen las medidas necesarias para que las sociedades nacionales de la Cruz Roja en todos los países se mantengan en constante relación, a fin de asegurar la realización de su obra humanitaria,

DECLARA:

Que las sociedades nacionales de la Cruz Roja son auxiliares eficaces de los poderes públicos, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra; y

RESUELVE:

Recomendar a los gobiernos que aseguren a las sociedades nacionales de la Cruz Roja la mayor autonomía y la mayor colaboración posible, con el objeto de fortalecer dichas organizaciones humanitarias al servicio de la sociedad.

CXII

HOMENAJE CONTINENTAL A DON ANDRES BELLO

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Décima Conferencia Interamericana se celebra en la ciudad de Caracas, cuna de don Andrés Bello, uno de los más esclarecidos artífices de la cultura del Nuevo Mundo, a la que consagró, en los campos de las ciencias y las letras, su fecunda vida de educador y de guía, creando en ellos formas de pensamiento genuinamente americanas; y

Que en el dominio del derecho internacional don Andrés Bello ocupa lugar de precursor en América, por haber sido el primero que en este Continente y en idioma castellano escribió una obra orgánica y sistemática sobre dicha ciencia, sus "Principios de Derecho Internacional", trabajo que contiene importantes innovaciones en relación con los que habían aparecido en su tiempo y que contribuyó a dar autonomía científica a esta rama de los conocimientos jurídicos,

RESUELVE:

1. Declarar a don Andrés Bello eminente precursor de los internacionalistas de América.

2. Rendir homenaje de gratitud continental al sabio caraqueño por los servicios que prestó a la cultura americana y especialmente por los que rindió en el campo del derecho internacional.

3. Expresar este homenaje en documento que reproduzca el texto de esta moción, presentada por la delegación de Cuba, firmado por los Presidentes de todas las delegaciones de los países representados en esta Conferencia y solicitar al gobierno de la República de Venezuela que haga posible la conservación de dicho documento, en la casa natal de don Andrés Bello en esta ciudad.

CXIII

HOMENAJE CONTINENTAL A DON JOSE CECILIO DEL VALLE

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que es deber impostergable de los pueblos americanos honrar; y enaltecer la memoria de sus hombres ilustres, reconociendo y proclamando la vigencia de los elevados principios que sustentaron;

Que José Cecilio del Valle, redactor del Acta de la Independencia de la América Central es, con otros preclaros hombres de América, uno de los creadores y forjadores de la nacionalidad continental;

Que el Sabio Valle, como con justicia se le llamó en su tiempo, en su proficua obra americanista y, particularmente, en su trabajo titulado "Unión Latinoamericana", fechado el 23 de febrero de 1822, fijó los objetivos de un proyecto eficaz de federación de los Estados americanos y estableció las bases de un vasto plan económico para dotarlos de poder y riqueza; y

Que la Organización de los Estados Americanos, inspirada en los principios de unidad sostenidos y propugnados por el Sabio Valle, fué ya intuída por su admirable visión profética,

RESUELVE:

Rendir un homenaje de admiración y reconocimiento continental a José Cecilio del Valle, como uno de los precursores del panamericanismo.

CXIV

HOMENAJE A DON SIMON RODRIGUEZ

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Tributar homenaje de reconocimiento continental a la memoria de don Simón Rodríguez, maestro de El Libertador,

al cumplirse el primer centenario de su muerte, con ocasión de haberse inhumado sus restos en el Panteón Nacional de Caracas, sede de este congreso interamericano.

CXV

HOMENAJE AL DOCTOR VICENTE LECUNA

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Rendir homenaje de respeto profundo a la memoria del doctor Vicente Lecuna, preclaro historiador de América, eminente investigador y máximo conocedor y difundidor de la vida, la obra y el pensamiento de Simón Bolívar, cuyas empresas y glorias presentó ante el mundo poniendo al servicio de la historia recia inteligencia, indeclinable voluntad, laboriosidad ilimitada, probidad en alto grado, constante adhesión y perpetua lealtad a la verdad.

CXVI

HOMENAJE AL DOCTOR ALBERTO LLERAS

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alberto Lleras, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, ha prestado a ésta invaluables servicios;

Que el panamericanismo y la causa de la paz en América han tenido en él a uno de sus más eminentes paladines;

Que su gestión al frente da la Unión Panamericana es digna del mayor encomio; y

Que en el discurso pronunciado ante la Conferencia el 4 de marzo de 1954 expresó el propósito de presentar renuncia ante el Consejo de la Organización del cargo que desempeña

y, posteriormente, ha insistido en manifestar que su decisión tiene carácter irrevocable,

RESUELVE:

1. Rendir cálido testimonio de reconocimiento al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, doctor Alberto Lleras, por la extraordinaria obra que ha realizado en el desempeño de sus funciones.

2. Deplorar su decisión de retirarse de la Secretaría General en donde el insigne americano podría cumplir nuevas y fecundas empresas en favor de la concordia y bienestar del Continente.

3. Disponer que el Consejo de la Organización coloque un retrato al óleo del doctor Lleras en la sede de la Unión Panamericana.

CXV

VOTO DE AGRADECIMIENTO

La Décima Conferencia Interamericana

RESUELVE:

1. Expresar al Excelentísimo señor Presidente de la República de Venezuela, Coronel Marcos Pérez Jiménez, su reconocimiento por la hospitalidad del gobierno y pueblo de la República de Venezuela y por todas las atenciones y cortesías que han sido brindadas a los delegados.

2. Felicitar cordialmente a Su Excelencia, Dr. Aureliano Otáñez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela y Presidente de la Conferencia, por el tacto, mesura y eficiencia con que ha conducido las deliberaciones de la misma.

3. Ofrecer un voto de aplauso al Instituto de la Ciudad Universitaria por la valiosa colaboración que le ofreció a la Conferencia.

4. Hacer constar su agradecimiento al señor Dr. Ernesto Vallenilla Díaz, Secretario General de la Conferencia, al Dr. Víctor Montoya, Secretario General Adjunto, y demás personal de la Secretaría General, a todos los funcionarios y empleados de la Conferencia y a los representantes de la prensa nacional y extranjera por la valiosa labor que han realizado y que ha contribuído tan eficazmente al éxito de la Conferencia.

DECLARACIONES

Ecuador

La delegación del Ecuador, al dar su voto por la aprobación de la resolución XCIX sobre "Posibilidades de Revisión del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas" (Pasto de Bogotá), deja expresa constancia, que debe figurar, en el Acta Final, de que tal voto no afecta ni puede afectar a la reserva formal que hizo el Ecuador al art. VI del llamado Pacto de Bogotá, que en concepto del Ecuador debe extenderse a todos los asuntos que afectan a los intereses vitales de un Estado conforme a las normas constantes en la Carta de las Naciones Unidas.

Guatemala

La delegación de Guatemala, al suscribir el Acta Final de la Décima Conferencia Interamericana, formula una reserva expresa a la resolución XCIII denominada "Declaración de Solidaridad para la Preservación de la Integridad Política de los Estados Americanos contra la Intervención del Comunismo Internacional", y rechaza todas sus implicaciones, por

considerar, que sigue la tendencia de intervenir, a corto o largo plazo, en los asuntos internos de los Estados americanos, con el pretexto de combatir el comunismo, y con el propósito de impedir el desarrollo económico y social de los pueblos que luchan por su liberación integral.

La delegación de Guatemala, con base en el artículo 15 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reitera su condenación a toda forma de intervención, y declara que cualquier intento de intervención en sus asuntos internos, de carácter político o económico, unilateral o colectivo, ya sea de parte de Estados americanos o extracontinentales, o de parte de cualquier organismo internacional, cualquiera que sea el motivo que se invoque, será denunciado inmediatamente ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como amenaza inminente a la paz y la seguridad de los Estados y a su independencia política.

Uruguay

Al prestar su voto a la resolución sobre "Declaración de Solidaridad para la Preservación de la Integridad Política de los Estados Americanos contra la Intervención del Comunismo Internacional", la delegación del Uruguay desea formular las siguientes puntualizaciones, para que se incluyan en el Aacta Final de la Conferencia:

1) No habría podido adherir a ella si, al mismo tiempo, no se hubieran recogido en otro documento los principios que inspiraron sus enmiendas al proyecto inicial sometido a nuestro examen por la honorable delegación de los Estados Unidos de América.
2) Ese resultado se obtuvo al aprobarse la Declaración de Caracas, que condena por igual a todos los regímenes totalitarios, cualquiera sea su origen; que prohibe toda forma de discriminación por razón de opiniones políticas; que obliga solemnemente a los Estados americanos a rechazar toda forma de intervención en los asuntos internos o externos de cualquiera de ellos; que vincula adecuadamente el principio de

autodeterminación de los pueblos al ejercicio efectivo de la democracia representativa; y que supone un compromiso en el sentido de unir nuestros esfuerzos para que en toda América se realice efectivamente el sistema democrático de gobierno.

3) Estima la delegación del Uruguay que se debió adelantar un paso más sobre los resultados alcanzados en Conferencias anteriores, mediante una definición o descripción de las bases de la democracia representativa, tal como lo propuso al enmendar el proyecto presentando por la honorable delegación de México, cuando se elaboraba la Declaración de Caracas.

4) Reconoce, sin embargo, que es mucho lo que se ha avanzado en ese sentido. Su proyecto de definición de las bases del sistema democrático representativo obtuvo siete votos a favor y ninguno en contra. De las delegaciones que se abstuvieron, tres de ellas han manifestado que no votaron tal enunciado por razones que no suponen el rechazo de su contenido, sino, por el contrario, su aceptación. Luego, pues, cabe afirmar que el texto presentado reune, por lo menos, la opinión de diez delegaciones sobre veinte representadas. Y esto es un real avance.

5) En cuanto a los alcances de la presente Declaración, la delegación del Uruguay considera evidente que jamás podrá ser interpretada en el sentido de que autoriza restricciones a la libertad de expresión del pensamiento, o discriminación por razón de opiniones políticas, o atentado contra el principio de autodeterminación de los pueblos, o presiones de cualquier naturaleza para defender la sobrevivencia de injustos privilegios. Además, estima que ha quedado suficientemente esclarecido que esta Declaración tiene por finalidad la defensa del Continente contra cualquier agresión del imperialismo soviéticos y no va dirigida contra el régimen actualmente imperante en ningún Estado americano.

Chile

La delegación de Chile acepta las declaraciones, resoluciones, recomendaciones u otros acuerdos adoptados por la Décima Conferencia Interamericana bajo condición de aprobación y ratificación por los poderes competentes en los casos en que ello fuere necesario de acuerdo con la Constitución política de la República.

Estados Unidos de América

Los Estados Unidos de América, al suscribir el Acta Final, reafirman los puntos de vista fijados por su delegación en las diversas Comisiones y en las sesiones plenarias de la Conferencia; y hacen constar que su apoyo a las resoluciones de la Conferencia está sujeto a la acción pertinente que tomen sus organismos legalmente autorizados sobre aquellas resoluciones que tengan alcances de orden fiscal, y sujeto a las limitaciones establecidas por la Constitución de los Estados Unidos de América, bajo la cual ciertas materias corresponden a los respectivos Estados de la Unión más bien que al Gobierno Federal; y reitera que la mejor forma de promover los derechos humanos sería por medio de la educación, el ejemplo y la difusión.

México

1. La delegación de México, estando por completo de acuerdo con la necesidad y la conveniencia de condenar la intervención de un gobierno extracontinental o continental, cualquiera que sea su ideología política, en los asuntos internos o externos de cualquier Estado americano y, en consecuencia, condenando la intervención que países comunistas extranjeros pretendieren hacer en los asuntos internos o externos de los países americanos, deja constancia de que no estuvo en aptitud de dar su voto aprobatorio a la Declaración que figura en esta Acta Final bajo el número XCIII porque, en su concepto, algunas de sus partes entrañan compro-

misos incompatibles con la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que recoge el espíritu de libertad de nuestro pueblo y porque estima que de los términos de esa Declaración puede resultar el debilitamiento de los pactos americanos y de los principios de derecho internacional que consignan el principio de no intervención en los asuntos internos o externos de los Estados, así como de otros derechos y deberes fundamentales de los Estados.

2. La delegación de México hace constar que, estando de acuerdo en lo general con el contenido de la resolución denominada "Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos", expresa su inconformidad con el considerando sexto de la misma, ya que la aplicación de medidas represivas para asegurar "el fortalecimiento y ejercicio efectivo de la democracia y la prevención de la intervención totalitaria" solamente procedería en los casos de infracción a las leyes penales de cada Estado, distinción indispensable que no hace la resolución en el citado considerando sexto.

Por otra parte, la delegación de México objeta también este considerando porque —al referirse a la acción internacional colectiva para asegurar "el cabal funcionamiento de las instituciones democráticas" que él prevé también como aplicable en general y sin calificación alguna— no excluye explícitamente, como debía haberlo hecho, toda acción internacional o colectiva que constituya una intervención en los asuntos internos o externos de un Estado, intervención expresamente prohibida por el derecho internacional y los instrumentos interamericanos correspondientes.

3. La delegación de México está en contra de la declaración llamada "Estímulo al Desenvolvimiento de los Sindicatos Libres", porque ésta se encuentra en contradicción con los principios constitucionales que rigen en México el derecho de asociación garantizando a todos los trabajadores la más amplia libertad de sindicalizarse y de desenvolver sus actividades lícitas sin intervención alguna del Estado, y porque esa declaración está también en oposición a la resolución LXXIX

de la Sétima Conferencia Internacional Americana, a la LVI de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, a los artículos 26 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, 28 y 29 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a las declaraciones Americana y Universal de los Derechos del Hombre, instrumentos todos inspirados en el respeto más absoluto por parte del Estado a los derechos de los trabajadores para asociarse en defensa de sus intereses gremiales sin ingerencia, estímulo o sujeción extrañas de ninguna naturaleza, respeto que constituye la norma básica del gobierno de México en materia de organización sindical.

Perú

La delegación del Perú deja constancia de que, al votar las resoluciones aprobadas sobre la Comisión Interamericana de Paz, mantiene la reserva que formuló sobre la resolución XIV de la Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, en el sentido de que la Comisión actuará respecto de los conflictos o controversias que surjan entre Estados americanos cuando así lo soliciten al Consejo de la Organización de los Estados Americanos las Partes directamente interesadas.

Esta Acta Final quedará abierta, en la Unión Panamericana, a la firma de la hermana República de Costa Rica.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Delegados Plenipotenciarios firman la presente Acta Final en Caracas, a los 28 días del mes de marzo de 1954, en texto español, que será depositado en los archivos de la Unión Panamericana, adonde será remitido por conducto del Secretario General de la Conferencia, con el fin de que se envíen copias certificadas a los gobiernos de las repúblicas americanas.

CONVENCION SOBRE ASILO TERRITORIAL

Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organiza-

ción de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre Asilo Territorial, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I

Todo estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno.

Artículo II

El respeto que según el Derecho Internacional se debe a la jurisdicción de cada Estado sobre los habitantes de su territorio se debe igualmente, sin ninguna restricción, a la que tiene sobre las personas que ingresan con procedencia de un Estado en donde sean perseguidas por sus creencias, opiniones o filiación política o por actos que puedan ser considerados como delitos políticos.

Cualquier violación de soberanía consistente en actos de un gobierno o de sus agentes contra la vida o la seguridad de una persona, ejecutados en el territorio de otro Estado, no puede considerarse atenuada por el hecho de que la persecución haya empezado fuera de sus fronteras u obedezca a móvlies políticos o razones de Estado.

Artículo III

Ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos o delitos políticos.

Artículo IV

La extradición no es procedente cuando se trate de personas que, con arreglo a la calificación del Estado requerido, sean perseguidas por delitos políticos o por delitos comunes

cometidos con fines políticos, ni cuando la extradición se solicita obedeciendo a móviles predominantemente políticos.

Artículo V

El hecho de que el ingreso de una persona a la jurisdicción territorial de un Estado se haya realizado subrepticia o irregularmente no afecta las estipulaciones de esta Convención.

Artículo VI

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada por el solo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos.

Artículo VII

La libertad de expresión del pensamiento que el derecho interno reconoce a todos los habitantes de un Estado no puede ser motivo de reclamación por otro Estado basándose en conceptos que contra éste o su gobierno expresen públicamente los asilados o refugiados ,salvo el caso de que esos conceptos constituyan propaganda sistemática por medio de la cual se incite al empleo de la fuerza o de la violencia contra el gobierno del Estado reclamante.

Artículo VIII

Ningún Estado tiene el derecho de pedir a otro Estado que coacte a los asilados o refugiados políticos la libertad de reunión o asociación que la legislación interna de éste reconoce a todos los extranjeros dentro de su territorio, a menos que tales reuniones o asociaciones tengan por objeto promover el empleo de la fuerza o la violencia contra el gobierno del Estado solicitante.

Artículo IX

A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio o asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueren notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, así como de aquéllos de quienes haya pruebas de que se disponen a incorporarse a él.

La determinación de la distancia prudencial de las fronteras para los efectos de la internación dependerá del criterio de las autoridades del Estado requerido.

Los gastos de toda índole que demande la internación de asilados o refugiados políticos serán por cuenta del Estado que la solicite.

Artículo X

Los internados políticos a que se refiere el artículo anterior darán aviso al gobierno del Estado en que se encuentran siempre que resuelvan salir del territorio. La salida les será concedida, bajo la condición de que no se dirigirán al país de su procedencia, y dando aviso al gobierno interesado.

Artículo XI

En todos los casos en que la introducción de una reclamación o de un requerimiento sea procedente conforme a este convenio, la apreciación de la prueba presentada por el Estado requirente dependerá del criterio del Estado requerido.

Artículo XII

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, y será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo XIII

El instrumento original, cuyos textos en español, fran-

cés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

Artículo XIV

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones.

XV

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualqueira de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de una año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando en vigor entre los demás Estados signatarios. La denuncia será transmitida a la Unión Panamericana y ésta la comunicará a los demás Estados signatarios.

RESERVAS

Guatemala

Hacemos reserva expresa del artículo III (tercero) en lo que se refiere a la entrega de personas perseguidas por motivos o delitos políticos; porque, acordemente con las disposiciones de su Constitución política, sostiene que dicha entrega de perseguidos políticos jamás puede efectuarse.

Dejamos constancia, por otra parte, que entiende el término "internación" contenido en el artículo IX como simple alejamiento de las fronteras.

República Dominicana

La delegación de la República Dominicana suscribe la Convención sobre Asilo Territorial con las siguientes reservas:

Artículo I La República Dominicana acepta el principio general consagrado en dicho artículo en el sentido de que "todo Estado tiene derecho a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente", pero no renuncia al derecho de efectuar las representaciones diplomáticas que, por consideraciones de seguridad nacional, estime conveniente hacer ante otro Estado.

Artículo II Acepta el segundo párrafo de este artículo en el entendido de que el mismo no afecta las prescripciones de la policía de fronteras.

Artículo X La República Dominicana no renuncia al derecho de recurrir a los procedimientos de arreglo pacífico de las controversias internacionales que pudieran surgir de la práctica del asilo territorial.

México

La delegación de México hace reserva expresa de los artículos IX y X de la Convención sobre Asilo Territorial, porque son contrarios a las garantías individuales de que gozan todos los habitantes de la República de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Perú

La delegación del Perú hace reserva al texto del artículo VII de la Convención sobre Asilo Territorial, en cuanto discrepa del artículo VI del proyecto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, con el cual concuerda la delegación.

Honduras

La delegación de Honduras suscribe la Convención sobre Asilo Territorial con las reservas del caso respecto a los artículos que se opongan a la Constitución y a las leyes vigentes de la República de Honduras.

Argentina

La delegación de Argentina ha votado favorablemente la Convención sobre Asilo Territorial, pero formula reserva expresa con respecto al artículo VII, por entender que el mismo no consulta debidamente ni resuelve satisfactoriamente el problema que origina el ejercicio, por parte de los asilados políticos, del derecho de libre expresión del pensamiento.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Caracas, el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

CONVENCION SOBRE ASILO DIPLOMATICO

Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre Asilo Diplomático, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1

El asilo otorgado en legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Para los fines de esta Convención ,legación es toda sede de misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados por ellos para habitación de los asilados cuando el número de éstos exceda en la capacidad normal de los edificios.

Los navíos de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su reparación, no pueden constituir recinto de asilo.

Artículo II

Todo Estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega.

Artículo III

No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político.

Las personas comprendidas en el inciso anterior que de hecho penetraren en un lugar adecuado para servir de asilo deberán ser invitadas a retirarse o, según el caso, entregadas al gobierno local, que no podrá juzgarlas por delitos políticos anteriores al momento de la entrega.

Artículo IV

Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución.

Artículo V

El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el gobierno del Estado territorial a fin de que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad al asilado.

Artículo VI

Se entienden como casos de urgencia, entre otros, aquéllos en que el individuo sea perseguido por personas o multi-

tudes que hayan escapado al control de las autoridades, o por las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de su vida o de su libertad por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad.

Artículo VII

Corresponde al Estado asilante apreciar si se trata de un caso de urgencia.

Artículo VIII

El agente diplomático, jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, después de concedido el asilo, y a la mayor brevedad posible, lo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado territorial o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho hubiese ocurrido fuera de la Capital.

Artículo IX

El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetada su determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido.

Artículo X

El hecho de que el gobierno del Estado territorial no esté reconocido por el Estado asilante no impedirá la observancia de la presente Convención, y ningún acto ejecutado en virtud de ella implica reconocimiento.

Artículo XI

El gobierno del Estado territorial puede, en cualquier momento, exigir que el asilado sea retirado del país, para lo cual deberá otorgar un salvoconducto y las garantías que prescribe el artículo V.

Artículo XII

Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo V y el correspondiente salvoconducto.

Artículo XIII

En los casos a que se refieren los artículos anteriores, el Estado asilante puede exigir que las garantías sean dadas por escrito y tomar en cuenta, para la rapidez del viaje, las condiciones reales de peligro que se presenten para la salida del asilado.

Al Estado asilante le corresponde el derecho de trasladar al asilado fuera del país. El Estado territorial puede señalar la ruta preferible para la salida del asilado, sin que ello implique determinar el país de destino.

Si el asilo se realiza a bordo de navío de guerra o aeronave militar, la salida puede efectuarse en los mismos, pero cumpliendo previamente con el requisito de obtener el respectivo salvoconducto.

Artículo XIV

No es imputable al Estado asilante la prolongación del asilo ocurrida por la necesidad de obtener las informaciones indispensables para juzgar la procedencia del mismo, o por circunstancias de hecho que pongan en peligro la seguridad del asilado durante el trayecto a un país extranjero.

Artículo XV

Cuando para el traslado de un asilado a otro país fuere necesario atravesar el territorio de un Estado Parte en esta Convención, el tránsito será autorizado por éste sin otro requisito que el de la exhibición, por vía diplomática, del respectivo salvoconducto visado y con la constancia de la calidad de asilado otorgada por la misión diplomática que acordó el asilo.

En dicho tránsito, al asilado se le considerará bajo la protección del Estado asilante.

Artículo XVI

Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del Estado territorial ni en lugar próximo a él, salvo por necesidades de transporte.

Artículo XVII

Efectuada la salida del asilado, el Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio; pero no podrá devolverlo a su país de origen, sino cuando concurra voluntad expresa del asilado.

La circunstancia de que el Estado territorial comunique al funcionario asilante su intención de solicitar la posterior extradición del asilado no perjudicará la aplicación de dispositivo alguno de la presente Convención. En este caso, el asilado permanecerá radicado en el territorio del Estado asilante, hasta se reciba el pedido formal de extradición, conforme con las normas jurídicas que rigen esa institución en el Estado asilante. La vigilancia sobre el asilado no podrá extenderse por más de treinta días.

Los gastos de este traslado y los de radicación preventiva corresponden al Estado solicitante.

Artículo XVIII

El funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni intervenir en la política interna del Estado territorial.

Artículo XIX

Si por causa de ruptura de relaciones el representante diplomático que ha otorgado el asilo debe abandonar el Estado territorial, saldrá aquél con los asilados.

Si lo establecido en el inciso anterior no fuere posible por motivos ajenos a la voluntad de los asilados o del agente diplomático, deberá éste entregarlos a la representación de un tercer Estado Parte en esta Convención, con las garantías establecidas en ella.

Si esto último tampoco fuere posible, deberá entregarlo a un Estado que no sea Parte y que convenga en mantener el asilo. El Estado territorial deberá respetar dicho asilo.

Artículo XX

El asilo diplomático no estará sujeto a reciprocidad.

Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo.

Artículo XXI

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, y será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo XXII

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

Artículo XXIII

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones.

Artículo XXIV

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios

mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será transmitida a la Unión Panamericana y ésta la comunicará a los demás Estados signatarios.

RESERVAS

Guatemala

Hacemos reserva expresa del artículo II en cuanto declara que los Estados no están obligados a otorgar asilo; porque sostenemos un concepto amplio y firme del derecho de asilo.

Asimismo hacemos reserva expresa del último párrafo del artículo XX (veinte), porque mantenemos que toda persona, sin discriminación alguna, está bajo la protección del asilo.

Uruguay

El gobierno del Uruguay hace reserva del artículo II en la parte en que establece: "La autoridad asilante, en ningún caso está obligada a conceder asilo ni a declarar por qué lo niega". Hace asimismo reserva del artículo XV en la parte en que establece: ..."sin otro requisito que el de la exhibición, por vía diplomática, del respectivo salvoconducto visado y con la constancia de la calidad de asilado otorgado por la misión diplomática que acordó el asilo. En dicho tránsito, al asilado se le considerará bajo la protección del Estado asilante". Finalmente, hace reserva del segundo inciso del artículo XX, pues el gobierno del Uruguay entiende que todas las personas, cualquiera sea su sexo, nacionalidad, opinión o religión, gozan del derecho de asilarse.

República Dominicana

La República Dominicana suscribe la anterior Convención con las reservas siguientes:

Primera: La República Dominicana no acepta las disposiciones contenidas en los artículos VII y siguientes en lo que respecta a la calificación unilateral de la urgencia por el Estado asilante;

Segunda: Las disposiciones de esta Convención no son aplicables, en consecuencia, en lo que a la República Dominicana concierne, a las controversias que puedan surgir entre el Estado territorial y el Estado asilante, y que se refieran concretamente a la falta de seriedad o a la inexistencia de una verdadera acción persecutoria contra el asilado por parte de las autoridades locales.

Honduras

La delegación de Honduras suscribe la Convención sobre Asilo Diplomático con las reservas del caso respecto a los artículos que se opongan a la Constitución y a las leyes vigentes de la República de Honduras.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención, en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Caracas, el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

NOTA.—El Perú se abstuvo de firmar esta Convención.

CONVENCION PARA EL FOMENTO DE LAS RELACIONES CULTURALES INTERAMERICANAS

Los gobiernos representados en la Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que un mayor conocimiento y entendimiento de los pueblos y de las instituciones de los países Miembros de la Organización de los Estados Americanos contribuirá al logro del propósito para el cual fué convocada la Conferencia; y

Que para lograr tal fin son medios apropiados el intercambio de profesores, maestros y estudiantes entre los países americanos y el estímulo a las relaciones más estrechas entre los organismos no oficiales que contribuyen a formar la opinión pública,

RESUELVEN:

Revisar el texto y fortalecer el espíritu de la Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas suscritas en Buenos Aires en 1936 y, al efecto, convienen en los siguientes artículos:

Artículo 1

Todos los años cada gobierno concederá, dentro de sus posibilidades una o más becas, para el año escolar siguiente, las cuales podrán ser otorgadas a graduados con título universitario, o a maestros, o a personas con equivalente grado de cultura, de cada uno de los otros Estados Miembros. Los becarios serán escogidos conforme al procedimiento que establece el artículo 4 de la presente Convención. Sin perjuicio de lo anterior, cada gobierno podrá conceder un número mayor de becas de estudio si esto hubiere sido fijado en otros acuerdos internacionales o en otra forma.

Artículo 2

Cada beca incluirá, por intermedio del órgano que se considere apropiado, derechos de matrícula en la institución de enseñanza superior designada por el país que concede la beca, así como textos, material de trabajo, más una mensualidad para cubrir alojamiento, manutención y otros gastos adicionales indispensables. Los gastos de ida al lugar de la institución designada y los de regreso al país de origen, más una cantidad para gastos ocasionales durante el viaje, serán sufragados por el favorecido o por el gobierno que lo haya postulado.

Artículo 3

Cada gobierno notificará a los demás gobiernos los campos de estudios en que esté dispuesto a conceder las becas, por lo menos con un mes de antcipación al plazo que se indica en el artículo siguiente para el envío de las nóminas de candidatos.

Artículo 4

Las becas a que se refiere el artículo 1 se concederán después que los gobiernos interesados canjeen las listas en la forma siguiente:

Cada gobierno enviará a cada uno de los otros gobiernos, por lo menos 6 meses antes de que empiece el año escolar en el país que recibirá al becario, a menos que se acuerde de manera distinta por los gobiernos interesados, una nómina de personas de las indicadas en el artículo 1, junto con las informaciones respectivas que el gobierno que concede las becas considere necesarias. La nómina deberá contener un número suficiente de nombres que permita al país que concede las becas escoger entre los candidatos. Este último anunciará al gobierno postulante, por lo menos 3 meses antes de que empiece su año escolar, la concesión de las becas y los nombres de los favorecidos.

Los candidatos no podrán figurar más de dos veces en las nóminas. Las becas serán concedidas por un año, pero podrán ser prorrogadas a dos años, y en casos excepcionales, a tres. Ningún gobierno estará obligado a considerar la nómina de candidatos de cualquier otro gobierno si no ha sido presentada dentro del plazo indicado.

Artículo 5

Si por cualquier motivo fuese necesario repatriar a un becario, el gobierno que concede la beca podrá hacerlo por cuenta del gobierno que lo haya postulado.

Artículo 6

Cada una de las Altas Partes Contratantes que tenga interés en obtener la colaboración de profesores o especialistas extranjeros y que no haya elegido a determinada persona, podrá hacerlo por conducto de la Unión Panamericana, la cual comunicará la petición a todos los países y remitirá la respuesta respectiva al país interesado, dentro del plazo de tres meses, debiendo este último elegir entre los candidatos.

Los profesores o especialistas visitantes se dedicarán a las tareas para las cuales hayan sido específicamente contratados.

El gobierno que envía a los profesores o especialistas cubrirá los gastos de viaje de cada uno de ellos, de ida a la sede de la institución a que se destine y de regreso al país de origen.

Cada gobierno tomará las medidas necesarias para que los profesores o especialistas visitantes reciban el sueldo correspondiente a las tareas que les hayan sido asignadas. El gobierno del país de donde procede el profesor o especialista le compensará cualquier diferencia desfavorable entre el sueldo que deba recibir en el exterior y el que recibía en su país de origen. Sin embargo, en casos especiales, los gobiernos interesados podrán hacer otros arreglos.

Artículo 7

Las Altas Partes Contratantes fomentarán en otras formas, especialmente durante los períodos de vacaciones, el intercambio, de índole cultural, de maestros, artistas, estudiantes y otras personas profesionales entre sus respectivos países.

Artículo 8

Cada gobierno designará o creará un órgano apropiado, o nombrará un funcionario especial, que tenga la responsabilidad de llevar a efecto las obligaciones asumidas en virtud de esta Convención.

Artículo 9

Los reglamentos que dicte cada una de las Altas Partes Contratantes para facilitar el cumplimiento de esta Convención, serán remitidos en copias autenticadas a las otras Altas Partes Contratantes y a la Unión Panamericana.

Artículo 10

Cada año las Altas Partes Contratantes enviarán a la Unión Panamericana un informe en el cual enumerarán las personas que hayan sido favorecidas con becas por parte de los gobiernos de acuerdo con lo establecido por la presente Convención. Este informe deberá indicar la nacionalidad de los becarios y la cantidad de dinero y el tipo de asistencia que hayan recibido.

Se incluirán también en este informe los datos referentes a las personas provenientes de otros Estados americanos, que sigan estudios universitarios o equivalentes de acuerdo con otros programas de intercambio de personas o por su propia cuenta.

Los informes precedentes comprenderán además los datos relativos a profesores y especialistas.

La Unión Panamericana compilará los datos recibidos según este artículo para información de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 11

Las Altas Partes Contratantes declaran que la presente Convención está inspirada en el más alto espíritu de cooperación, condicionándose la reciprocidad a las circunstancias propias de cada país.

Artículo 12

La presente Convención no afecta los compromisos de la misma naturaleza contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes, ni excluye la posibilidad de que contraigan acuerdos posteriores.

Artículo 13

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados America-

nos, y será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 14

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

Artículo 15

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 16

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando en vigor entre los demás Estados signatarios. La denuncia será comunicada a la Unión Panamericana y ésta informará al respecto a los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención, en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Caracas, el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ANEXO Nº 56

CONGRESOS Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES A LOS QUE HA CONCURRIDO EL PERU DEL 1º DE JULIO DE 1953 AL 30 DE JUNIO DE 1954.

Novena Conferencia del Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional realizada en Río de Janeiro el 25 de agosto de 1953. Delegado del Perú, el señor Alfonso Arias Schreiber, Segundo Secretario de la Embajada del Perú en el Brasil.

Noveno Congreso Internacional de Genética, realizado en Bellagio, Italia, del 24 al 31 de agosto de 1953. Concurrió como Delegado del Perú el Ingº Agrónomo don Carlos Saettone.

Novena Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres, realizada en Asunción, Paraguay del 5 al 23 de setiembre de 1953. Asistió como Delegada del Perú la señorita Carmela Aguilar.

Quinto Congreso Internacional de Neurología, realizado en Lisboa, Portugal del 7 al 12 de setiembre de 1953. Asistieron como Delegados del Perú los doctores Oscar Trelles y Jorge Voto Bernales.

XVI Congreso de la Federación Internacional de Farmacia, realizado en París, Francia del 13 al 20 de setiembre de 1953. Asistió como Delegado del Perú el doctor Marco Antonio Garrido.

VI Congreso Internacional de Derecho Penal, realizado en Roma, Italia del 27 de Setiembre al 3 de Octubre de 1953. Concurrieron como Delegados del Perú los doctores Raúl Pinto Manchego y José Félix Aramburú, Embajadores del Perú en Italia y Santa Sede respectivamente.

XVIII Congreso Internacional de Navegación realizado en Roma, Italia, del 15 al 22 de setiembre de 1953. Asistió como Delegado del Perú don Adelmo Rissi, Primer Secretario de la Embajada del Perú en Italia.

Octava Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizada en Nueva York, de setiembre a diciembre de 1953. El Perú se hizo representar por la siguiente Delegación: Delegados: doctor don Víctor Andrés Belaúnde, quien presidió la Delegación; doctor don Juan Bautista de Lavalle, don Fernando Berckemeyer y don Carlos Holguín de Lavalle; Delegados Alternos: don Manuel Félix Maúrtua y don José Antonio Encinas; Secretario General de la Delegación, don Juan José Calle y Calle; y Secretarios, don Manuel Mulanovich y don José Antonio Lavalle.

I Congreso Internacional de Ingenieros, realizado en Roma, Italia, del 8 al 11 de octubre de 1953. Asistieron como Delegados del Perú los señores don Jorge Guillermo Llosa Pautrat y don Julio Donizzetti.

VIII Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General Sobre Tarifas y Comercio (GATT), realizado en Ginebra el 17 de setiembre de 1953. Asistió como Delegado del Perú don Carlos Leguía Ross, Cónsul General del Perú en Ginebra.

Comisión Técnica encargada de estudiar el Financiamiento de la Carretera Panamericana, reunida en México el 26 de octubre de 1953. Asistió como Representante del Per- don Carlos Escudero Boloña, Cónsul General del Perú en México.

III Conferencia sobre Problemas de Nutrición en la América Latina, realizada en Caracas, Venezuela del 19 al 28 de octubre de 1953. Asistió como Delegado del Perú el doctor Carlos Collazos Chirinos.

II Sesión de la XII Reunión Plenaria de la Comisión Con-

sultiva del Algodón, realizada en Washington D. C. Estados Unidos de América, del 2 al 20 de noviembre de 1953. Asistió como Delegado del Perú el ingeniero Carlos Alzamora.

XXII Reunión del Comité de Problemas de Productos Esenciales, realizada en Roma, Italia, del 13 al 17 de noviembre de 1953. Asistió como observador del Perú don Adelmo Rissi F., Primer Secretario de la Embajada del Perú en Italia.

VII Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de Agricultura y Alimentación (FAO), celebrada en Roma, Italia en noviembre de 1953. Asistió como observador el señor Adelmo Rissi.

II Congreso Dental Internacional realizado en México, del 15 al 21 de noviembre de 1953. Asistieron como Delegados los doctores: J. Ramírez Otárola, A. Táiman y Ricardo Salazar S.

Comisión para el Estudio de los Sistemas Internos e Internacionales de Carreteras, reunida en Río de Janeiro en diciembre de 1953. Asistió como Delegado don Alfonso Arias Schreiber, Segundo Secretario de la Embajada del Perú en el Brasil.

Congreso Mundial del Café realizado en Curitiba, Estado de Paraná, Brasil, en enero de 1954. Asistieron como Delegados del Perú los señores Jorge Harten, Juan Lanfranco y Agustín Maúrtua.

V Reunión de la Comisión de Transportes Interiores de la O. I. T., realizada en Ginebra, Suiza del 15 al 27 de febrero de 1954. Asistió la siguienta Delegación: Delegado Gubernamental, Carlos Leguía Ross; Representantes de los empleadores, Carlos Velarde Cabello y Carlos Scudeleri; Representantes de los trabajadores, Julio Tizón Olaya y Julio Herrera Gonzales.

IV Congreso Panamericano de Otorinolaringología y

Broncoesofagología, realizado en México, del 28 de febrero al 4 de marzo de 1954. Asistió como Delegado el doctor don Ernesto Raffo.

III Congreso Latino-Americano de Otorinolaringología realizado en Caracas, en febrero de 1954. Asistió como Delegado el doctor Carlos Yori Colonna.

III Congreso Internacional de Oficios y Enseñanza de Arte en el Artesanado y la Industria, celebrado en París, Francia, del 27 de febrero al 2 de marzo de 1954. Asistió como Delegado don Daniel Caballero y Lastres, Tercer Secretario de la Embajada del Perú en Francia.

Comisión Económica para América Latina, reunida en Santiago de Chile, en febrero de 1954. Asistió como Delegado don Jorge Lorente.

VIII Conferencia de la Asociación Interamericana de Abogados, celebrada en San Pablo, Brasil, del 15 al 22 de marzo de 1954. El Colegio de Abogados envió una Delegación integrada por los doctores Manuel Cisneros, Ernesto Perla Velaochaga, Juan Nicolini, Andrés Aramburú Menchaca, Carlos Carrillo Smith, M. Antonio Zárate Polo, Luis Echevarría Maúrtua, Manuel Belaúnde Ginassi y Jorge Mercado Jarrín.

IX Congreso Internacional de Cirugía del Colegio Internacional de Cirujanos, celebrado en San Pablo, Brasil, del 26 de abril al 2 de mayo de 1954. Asistieron como Delegados los doctores Francisco Graña y Esteban Rocca.

Conferencia Intergubernamental para la protección del Patrimonio Cultural en caso de conflicto armado, realizada en La Haya, Holanda, del 21 de abril al 12 de mayo de 1954. Asistió como Delegado el señor Felipe Bustamante D., Segundo Secretario de la Legación del Perú en Holanda.

Segundo Congreso Panamericano de Medicina Veterinaria, celebrado en San Pablo, Brasil, del 3 al 10 de abril de

1954. Asistieron como delegados los doctores: Teodoro Ramos Saco, Carlos Narváez, Marek Rakower, Juan Figueroa y Alberto Cuba Caparó.

Conferencia de Gobierno para la conclusión de Convenciones referentes a formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares y de turismo, realizada en New York, Estados Unidos, en mayo de 1954. Asistió como Delegado don Manuel Félix Maúrtua, Consejero de la Delegación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas.

XXIII Reunión del Consejo de Gobernadores de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, celebrada en Oslo, Noruega, del 20 al 29 de mayo de 1954. Asistió como Delegado el doctor Guillermo Fernández Dávila.

VII Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en Ginebra Suiza, en mayo de 1954. Asistió como delegado el doctor Alfredo Lynch Cordero.

II Congreso de la Unión Latina, celebrado en Madrid, España, en mayo de 1954. Asistieron como Delegados el Teniente Coronel Carlos González Iglesias, Ministro de Educación Pública, Presidente de la Delegación y el doctor Guillermo Lohmann Villena, Segundo Secretario de la Embajada del Perú en España.

X Congreso Internacional de Industrias Agrícolas celebrado en Madrid, España, del 30 de mayo al 6 de junio de 1954. Asistió como Observador don Miguel Bákula, Primer Secretario de la Embajada del Perú en España.

III Reunión de la Comisión Consultiva de Empleados y Trabajadores Intelectuales de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado en Ginebra, en mayo de 1954. Asistió la siguiente Delegación: Delegado Gubernamental, don Carlos Leguía Ross, Cónsul General del Perú en Ginebra; Representantes de los Empleadores: don Luis Berckemeyer Pazos

y don Carlos Scudellari; y Representantes de los Trabajadores, don Félix Docarmo y don Ramos Vigil Paredes.

Comité Latincamericano de Silvicultura, celebrado en Río de Janeiro, Brasil, del 14 al 17 de junio de 1954. Asistió como Delegado del Perú don Ricardo Cavero Egúsquiza.

XXXVII Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrado en Ginebra, Suiza, del 2 al 23 de junio de 1954. Asistió la siguiente Delegación: Delegados Gubernamentales: Comandante Manuel Pérez Godoy, Director General de Tra- Delegado Patronal: don Edgar de la Torre; Delegados de los Trabajadores: don F. C. Villavicencio y don M. Ibarra Fernández.

XXIII Reunión del Comité de Problemas de Productos Esenciales de la FAO celebrado en Roma, Italia, del 3 al 11 de junio de 1954. Asistió como Delegado el Ingeniero Agrónomo don César Echandía.

V Congreso Interamericano de Turismo realizado en Panamá del 10 al 20 de junio de 1954. Se nombró una Delegación presidida por don Eduardo Dibós Dammert, e integrada por los señores Carlos Vásquez Ayllón, Enrique Barrios Llosa, Ricardo Palma Silva, Antonio Bergna, Roberto Romero Leith, Manuel Boza Larraín, James Bosworth, Rafael Sánchez Aizcorbe y José Alvarado Sánchez.

Primera Feria Industrial Internacional de Bogotá, realizada en junio de 1954. Asistió como Delegado don José Iturriaga Romero, Encargado de Negocios a. i. del Perú en Colombia.

Décima Quinta Sesión del Consejo Internacional del Trigo, celebrada en Londres del 16 al 23 de junio de 1954. Asistieron en representación del Perú don Aníbal Ponce, Consejero de la Embajada del Perú en Gran Bretaña y don Javier Pérez de Cuéllar, Primer Secretario de la misma Embajada.

XIII Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, realizada en San Pablo, Brasil, en el mes de junio de 1954. Asistieron como Delegados, don Jorge Bellido E. y don Guillermo Freyre Raygada.

IV Congreso Panamericano de Gastroenterología y VI Congreso de Gastroenterología, realizado en San Pablo, Brasil, del 16 al 23 de junio de 1954. Asistieron como Delegados, los doctores: Víctor Baracco, Jorge Díez Canseco, Alberto Carrión, Francisco Graña, General Fortunato Quesada, Amador Merino Reyna y Aurelio Díaz Ufano.

VI Congreso Panamericano de Carreteras, celebrado en Caracas, Venezuela, del 11 al 21 de julio de 1954. Asistieron como delegados los señores Eduardo Dibós, Juan Miguel Bákula, Herman Baumann R., Eduardo Cillóniz, Juan Rivero Ferro, Alberto Ulloa Elías, Ricardo Palma Silva, Luis de los Heros, Alfonso de las Casas y Enrique Barrios Llosa.

Reunión de la Comisión Internacional Ballenera, celebrada en Tokio, Japón, a partir del 19 de julio de 1954. Concurrió como Observador, don Miguel Grau Price, Encargado de Negocios a. i. del Perú.

VI Congreso Internacional del Cáncer, realizado en San Pablo, Brasil, del 23 al 29 de julio de 1954. Concurrió una Delegación integrada por el doctor Eduardo Cáceres G., Director del Instituo Nacional de Enfermedades Noeplásicas y los doctores Jorge Campos Rey de Castro, Alberto Sabogal, Jorge de la Flor, Eduardo Valdivia y Carlos Payet G.

El II Congreso Panamericano de Medicina Veterinaria, reunido en San Pablo, Brasil, en abril último, eligió como Presidente de Honor de la Reunión, al señor Presidente de la República. Asimismo, el VI Congreso Panamericano de Carreteras reunido en Caracas, en el mes de julio, ha hecho idéntica distinción honorífica al Presidente del Perú. Igualmente, el Consejo Ejecutivo de la Federación Odontológica Latino-

americana (FOLA) acordó por unanimidad nombrarlo Presidente de Honor del V Congreso de la Federación.

ANEXO Nº 57

RESOLUCION SUPREMA Nº 143

Lima, 7 de abril de 1954.

Que el Primer Congreso de la Unión Latina, reunido en Río de Janeiro del 14 al 19 de octubre de 1951, resolvió adoptar las bases que deben regir a la Unión Latina, conforme a los términos de la Resolución XVIII, aprobada el 19 de octubre de 1951;

Que de acuerdo con el punto cuarto de las referidas bases; corresponde a cada país que compone la Unión constituir una Comisión Nacional; y,

Que la referida Resolución tuvo el voto favorable de la Delegación del Perú;

SE RESUELVE:

1º—Crear la Comisión Nacional de la Unión Latina para los fines proclamados por el I Congreso de la Unión Latina en su Resolución XVIII.

2º—La Comisión estará constituída por los siguientes miembros: Doctor don Mariano Ibérico Rodríguez, Presidente; doctor don Manuel Cisneros Sánchez; doctor don Raúl Ferrero; doctor don Gabriel Martínez del Solar; doctor don Enrique González Dittoni; y doctor don José de la Puente Candamo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Rivera Schreiber.

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA UNION LATINA

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Conscientes de la misión que a los pueblos latinos incumbe en la evolución de las ideas, el perfeccionamiento moral y el progreso material del mundo;

Fieles a los valores espirituales en que se funda su civización humanística y cristiana;

Unidos por su común destino y vinculados a los mismos principios de paz y justicia social, respeto a la dignidad y a la libertad de la persona humana, así como a la independencia y a la integridad de las naciones;

Confiando en la solidaridad que un pasado histórico y unos ideales comunes, suscitan y mantienen entre los pueblos que en ellos basan su política;

Deciden unir su esfuerzo para asegurar la completa realización de sus aspiraciones culturales y contribuir al fortalecimiento de la paz, al constante perfeccionamiento moral y al progreso material de la humanidad.

Y a tal fin, acuerdan crear la Unión Latina.

* * *

COMPOSICION Y FINES DE LA UNION LATINA

Artículo I.—La Unión Latina está constituída por los Estados de lengua y cultura de origen latino que firmen y ratifiquen el presente Convenio o se adhieran a él en debida forma.

Artículo II.—Los fines de la Unión Latina son:

a) Promover la máxima cooperación intelectual entre los países adheridos y reforzar los vínculos espirituales y morales que los unen;
b) Fomentar y difundir los valores de su común patrimonio cultural;

c) Procurar el mejor conocimiento recíproco de las características, instituciones y necesidades específicas de cada uno de los pueblos latinos; y

d) Poner los valores morales y espirituales de la Latinidad al servicio de las relaciones internacionales, como medio de lograr la mayor comprensión y cooperación entre los países y la prosperidad de los pueblos.

ACUERDOS INTERNACIONALES

Artículo III.—Para asegurar del modo más perfecto el cumplimiento de su programa, la Unión Latina podrá celebrar acuerdos particulares:

a) Con un Estado Miembro;

b) Con un Estado no Miembro; y

c) Con cualquier organización o institución internacional o intergubernamental que pueda colaborar en el desarrollo del programa de la Unión.

PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo VI.—Los Estados Miembros, dentro de los límites de sus respectivas soberanías y legislaciones, reconocen a la Unión Latina la personalidad jurídica necesaria para el cabal ejercicio de sus funciones, tal como se determina por el presente Convenio.

ORGANOS

Artículo V.—1. Los órganos principales de la Unión Latina son: El Congreso, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría.

2. El Congreso podrá establecer, además, loe órganos auxiliares que estime necesarios.

EL CONGRESO. Artículo VI.— El Congreso se compondrá de los representantes de los Estados Miembros de la Unión.

2. El Gobierno de cada Estado Miembro designará una Delegación, compuesta por un número de representantes no superior a cinco.

3. El Secretario General de la Unión será Secretario General del Congreso.

Artículo VII.— El Congreso se reunirá en Asamblea ordinaria cada dos años, en el lugar y la fecha por él acordados.

2. Se reunirá en Asamblea extraordinaria cuando sea convocado por el Consejo Ejecutivo en los casos previstos en el artículo XV, párrafo i), y en el lugar que dicho Consejo determine.

Artículo VIII.—1. Cada Delegación tiene derecho a un voto en ei Congreso y en cada uno de sus órganos auxiliares.

2. Ninguna Delegación puede representar a otra o votar por ella.

3. Los observadores no tienen derecho a voto.

Artículo IX.—El Congreso y sus órganos auxiliares adoptan sus decisiones, salvo lo dispuesto en el artículo X, por mayoría de las Delegaciones presentes y votantes.

Artículo X.— Las decisiones del Congreso deberán ser tomadas por mayoría de dos tercios de las Delegaciones presentes y votantes en los siguientes casos:

a) Aprobación de los proyectos de acuerdos internacionales previstos en el artículo III.
b) Aprobación del Presupuesto general de la Unión Latina. En todo caso las contribuciones de los Estados Miembros que constituyen esa mayoría deberán representar, por lo menos, el cincuenta por ciento de las contribuciones a la Unión.
c) Cambio de la sede.
d) Aprobación de todo proyecto de enmienda a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo XI.—Compete al Congreso:

a) Redactar y aprobar su reglamento interior;
b) Determinar la orientación general de las actividades

de la Unión Latina y aprobar su programa de trabajo para cada bienio;

c) Fijar el Presupuesto de la Unión, la participación financiera de cada Estado miembro y la moneda en que hayan de hacerse los pagos;

d) Proclamar como miembros de la Unión Latina a los Estados que ratifiquen o se adhieran al presente Convenio, después de su entrada en vigor;

e) Designar por elección los Estados que componen el Consejo Ejecutivo;

f) La organización de la Secretaría, así como la de los órganos dependientes de ella ;

g) Examinar los informes del Consejo Ejecutivo, de la Secretaría y de los Estados Miembros de la Unión;

h) Proponer a los Estados Miembros planes de interés general que hayan de ser realizados en sus respectivos territorios; y

i) Aprobar los acuerdos que la Unión pueda celebrar, de conformidad con el artículo III.

Artículo XII.—El Congreso podrá invitar a sus reuniones, ordinarias y extraordinarias, en calidad de observadores, a Estados que no pertenezcan a la Unión Latina y a organizaciones internacionales que puedan contribuir a la realización del programa de la Unión.

CONSEJO EJECUTIVO. Artículo XIII.— 1. El Consejo Ejecutivo se compondrá de diez Estados Miembros, elegidos por cuatro años.

2. La mitad del Consejo Ejecutivo será renovable cada dos años.

3. El Congreso elegirá los países que hayan de formar parte del Consejo Ejecutivo en la proporción de cuatro países europeos y seis americanos, procurando, hasta donde sea posible, que la distribución geográfica sea equitativa.

4. Los Estados Miembros del Consejo Ejecutivo serán reelegibles.

5.—Corresponderán a los países elegidos designar sus representantes en el Consejo.

6. El Consejo procederá cada dos años a la elección entre sus miembros, con carácter rotativo, de un Presidente, cuyo voto será dirimente en caso de empate.

7. Las funciones del Secretario General del Consejo serán asumidas por el Secretario General de la Unión.

Artículo XIV.—1. El Consejo Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al año, en Junta ordinaria, en el lugar escogido por él mismo teniendo en cuenta las recomendaciones del Congreso.

2. El Consejo Ejecutivo podrá ser convocado por su Presidente en Junta extraordinaria, ya sea por decisión del Presidente, o a petición de un tercio de sus miembros.

3. El Presidente del Consejo designará el lugar en que haya de celebrarse la reunión.

Artículo XV.—Corresponde al Consejo Ejecutivo:

a) Redactar su Reglamento interior, a reserva de su aprobación por el Congreso;

b) Someter a la aprobación del Congreso la estructura y las normas de funcionamiento de la Secretaría de la Unión.

c) Hacer ejecutar por la Secretaría las resoluciones del Congreso y las suyas propias, de acuerdo con la orientación que establezca al efecto.

d) Mantenerse en contacto frecuente, por la vía apropiada, con los Estados Miembros y sus Comisiones nacionales, con objeto de prestarle toda la ayuda necesaria para la realización de sus tareas en el marco del programa de la Unión;

e) Preparar, con una antelación de seis meses por lo menos, el Orden del Día, el plan de trabajo y el proyecto de Presupuesto que hayan de presentarse al Congreso;

f) Someter a la aprobación del Congreso los proyectos de acuerdos previstos en el artículo III;

g) Someter a la aprobación del Congreso, o si el caso urgiera, a la de los Estados Miembros, la aceptación de los donativos, legados o subvenciones destinados a la ejecución del programa, bien procedan de Gobiernos, de entidades públicas o privadas, o particulares;

h) Conceder Bolsas de estudio a los artistas, hombres de ciencia, profesores, estudiantes, técnicos y trabajadores de los diversos países latinos; y

i) Convocar en caso de urgencia al Congreso en Asamblea extraordinaria. Esta convocatoria podrá hacerse a petición de la mayoría de los Estados Miembros o por decisión de los dos tercios de los miembros del Consejo.

La SECRETARIA. Artículo XVI.— 1. La Secretaría comprenderá todos los servicios administrativos y técnicos de la Unión.

2. Estará dirigida por un Secretario General, nombrado por el Congreso, por un período de cuatro años.

3. El nombramiento de Secretario General es renovable.

Artículo XVII.—Compete al Secretario General:

a) Asegurar la ejecución de todas las resoluciones del Congreso y del Consejo Ejecutivo de la Unión Latina;

b) Nombrar el personal de la Secretaría y de todos los organismos que dependan de la misma, de conformidad con las normas establecidas por el Consejo Ejecutivo;

c) Someter anualmente al Consejo Ejecutivo el informe administrativo, así como el balance financiero de la Unión;

d) Organizar y dirigir un servicio de publicaciones y de información sobre las actividades generales de la Unión;

e) Mantener la coordinación más estrecha posible entre todos los órganos y servicios de la Unión, y encargarse de su enlace con los Estados Miembros y las Comisiones nacionales;

f) Organizar los servicios técnicos necesarios al intercambio cultural entre los países latinos;

g) Centralizar los servicios de intercambio de toda índole, administrando los fondos destinados a este efecto por el Congreso; y

h) Convocar la reunión de las Comisiones creadas por el Congreso y participar en sus trabajos.

SEDE

Artículo XVIII.—La sede permanente de la Unión Latina se establecerá en la capital de uno de los Estados latinoamericanos.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo XIX-.—1. Los Estados Miembros se comprometen a abonar a la Unión las contribuciones financieras que el Congreso determine.

2. Dichas contribuciones se fijarán de acuerdo con un índice, aprobado por el Congreso en sesión ordinaria y susceptible de revisión cada dos años.

Artículo XX.—Cada Estado Miembro nombrará una Comisión nacional encargada de mantener contacto constante, por las vías apropiadas, con la Secretaría de la Unión, para cooperar a la ejecución de su programa.

Artículo XXI.—Cada Estado Miembro deberá dirigir a la Unión, en la forma y con la periodicidad que el Congreso determine, un informe sobre sus actividades y realizaciones en el marco del programa de la Unión, así como del curso dado a las resoluciones y recomendaciones adoptadas por el Congreso. Transmitirá igualmente, en su caso, el informe de su Comisión nacional.

ENMIENDAS

Artículo XXII.—Todo proyecto de enmienda a las disposiciones del presente Convenio, propuesto por un Estado Miembro, deberá ser sometido al Consejo Ejecutivo con un año, por lo menos, de antelación a la próxima reunión ordinaria del Congreso. El Consejo pondrá inmediatamente el proyecto de enmienda en conocimiento de los demás Estados Miembros y la incluirá en el orden del día del Congreso.

Artículo XXIII.—1. Las enmiendas a las disposiciones del presente Convenio entrarán en vigor después de ser ratificadas por la mayoría de los Estados Miembros.

2. Las enmiendas que afecten a los fines, órganos, sistema de votación y obligaciones de los Estados Miembros, solamente entrarán en vigor después de ser ratificadas por la totalidad de los Estados que integran la Unión.

RATIFICACION, ADHESION Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo XXIV.—1. El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo hubieran ratificado, tan pronto como lo haya sido por la mayoría de los Estados participantes del II Congreso Internacional de la Unión Latina celebrado en 1954.

2. Los instrumentos de ratificación o de adhesión serán depositados ante el Consejo Ejecutivo provisional previsto por las disposiciones transitorias.

El Consejo notificará a todos los Estados signatarios la recepción de todos los instrumentos de ratificación, así como la fecha en que el presente Convenio entre en vigor, de acuerdo con el apartado precedente.

Artículo XXV.—Una vez que haya entrado en vigor el prsente Convenio surtirán efecto inmediatamente las ratificaciones o adhesiones ulteriores. Estos instrumentos serán depositados ante el Consejo Ejecutivo, el cual pondrá en conocimiento de los demás Estados signatarios la recepción de los mismos.

Artículo XXVI.—1. El presente Convenio, cuyos textos español, italiano, portugués y francés tendrán la misma validez, será depositado, después del II Congreso Internacional de la Unión Latina, en los archivos del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid.

2. Los instrumentos de ratificación y de adhesión serán remitidos por el Consejo Ejecutivo o por el Consejo Ejecutivo provisional al citado Ministerio, para su guarda en archivos.

DENUNCIA

Artículo XXVII.—1. Todo Estado Miembro puede denunciar el presente Convenio por medio de una comunicación al

Consejo Ejecutivo, que la transmitirá a los otros Estados Miembros.

2. La denuncia no producirá sus efectos hasta pasados seis meses de la fecha de la notificación al Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El II Congreso Internacional de la Unión Latina elegirá un Consejo Ejecutivo provisional que pasará a ser, ipso facto, Consejo Ejecutivo de la Unión tan pronto como el presente Convenio entre en vigor.

Segunda.—Los mandatos de la mitad de los miembros del Consejo provisional expirarán en el curso de la primera Asamblea ordinaria del Congreso que se celebre después de haber entrado en vigor el presente Convenio. Los miembros que hayan de cesar serán designados, si es necesario, por sorteo, respetando la proporción de dos países europeos y tres americanos.

Tercera.—Los mandatos de la otra mitad de los miembros del Consejo expirarán en el curso de la segunda Asamblea ordinaria del Congreso celebrada después de la entrada en vigor del presente Convenio.

Cuarta.—Hasta la reunión del próximo Congreso de la Unión Latina la Secretaría dependerá de un Secretario General y de tres Secretarios adjuntos, designados por el II Congreso Internacional de la Unión Latina. Desempeñarán sus funciones según las directrices del Consejo Ejecutivo provisional, en la forma prevista en el presente Convenio.

Quinta.—El próximo Congreso de la Unión Latina designará la capital latino-americana sede permanente de la Unión.

Sexta.—Serán invitados a firmar y ratificar el presente Convenio todos los Estados de lengua y cultura de origen latino que hayan participado en cualquiera de los dos primeros Congresos Internacionales de la Unión Latina.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, han firmado los textos español, italiano, portugués y francés, del presente Convenio.

Dado en Madrid, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

COMITE DIRECTIVO

ARGENTINA,
Rodolfo S. Morello González

BOLIVIA,
Jenaro Siles

BRASIL,
C. Martins Pereira de Sousa

COLOMBIA,
Daniel Henao Henao

COSTA RICA,
Fco. Urbino González

CUBA,
Orestes Ferrara

CHILE,
O. Salas Letelier

REPUBLICA DOMINICANA
J. de Olozaga

ECUADOR,
Hugo Moncayo

EL SALVADOR,
H. Escobar Serrano

ESPAÑA,
Emilio Navasqüés

FILIPINAS,

FRANCIA,
Pierre Schnaiter

HAITI,
Demósthénes

HONDURAS,
Juan Valladares

ITALIA,
Giuseppe Bettiol

NICARAGUA,
Andrés Vega Volaños

PANAMA,
A. Arosemena

PARAGUAY,

PERU,
Carlos González Iglesias

PORTUGAL,
Marcelo Gaetano

VENEZUELA
H. Guillermo Villalobos.

URUGUAY,
Alberto M. Fajardo.

ANEXO Nº 58

ACOTACION Y COBRANZA DE LOS DERECHOS DE EXTRANJERIA

DECRETO SUPREMO Nº 461.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley de Extranjería Nº 7744 de 27 de abril de 1933, establece que la carta de identidad constituye para los extranjeros residentes en el Perú, el comprobante de haber cumplido con las prescripciones legales, siendo indispensable para poder ejercer cualesquier derechos ante las autoridades judiciales, administrativas, policiales o municipales y desarrollar actividad comercial o industrial, dentro del territorio de la República;

Que es conveniente que la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación), continúe acotando y cobrando los derechos de extranjería, en el territorio nacional;

Que es necesario que los empleadores que tengan a su servicio personal extranjero, remitan planillas a las Oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación), para mejor acotación de los derechos de extranjería;

DECRETA:

Artículo 1º—Amplíanse los alcances del Decreto Supremo Nº 401 de 21 de junio de 1940, para toda la República;

Artículo 2º—Facúltase a la Caja de Depósitos y Consig-

naciones, Departamento de Recaudación, para que continúe la acotación y cobranza de los derechos de extranjería;

Artículo 3º—Las personas o Instituciones en general en las que sirvan o contraten extranjeros sujetos a residencia permanente en el país, remitirán a las Oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, con carácter obligatorio, en los meses de octubre a noviembre de cada año, planillas, en que conste el nombre y apellido, nacionalidad, número de carta de identidad, sueldo, salario y demás utilidades que perciban los extranjeros a sus órdenes, a fin de que dicha repartición pueda ajustar la declaración de renta hecha por éstos a lo manifestado por los contratantes, para una justa acotación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo de 26 de enero de 1949. La Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación), queda autorizada para verificar la exactitud de esas declaraciones, ante las autoridades correspondientes;

Artículo 4º—La Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación), dará cuenta de las operaciones que efectúe, cada mes, al Departamento de Extranjería, del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos del control general;

Artículo 5º—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRIA.

Ricardo Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 59

COBRO DE DERECHOS CONSULARES SUPLEMENTARIOS

DECRETO SUPREMO Nº 467

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es necesario uniformar el funcionamiento de los establecimientos consulares de la República y reglamentar el cobro de los derechos suplementarios, dando las mayores facilidades al comercio y al público en general, en las horas hábiles de los días ordinarios; y

Que el producto proporcional de los derechos suplementarios a que se contrae el artículo 10º de la Ley 9016, debe aplicarse a los fines de su implantación;

DECRETA:

1º—Modifíquese el artículo 447º del Reglamento Consular vigente, en la siguiente forma:

"Art. 447º—En los días ordinarios las oficinas consulares permanecerán abiertas al público durante cinco horas: de 9 a 12 a.m. y de 3 a 5 p.m., excepto los sábados, en que el horario será sólo el de la mañana.

Este horario deberá colocarse en caracteres visibles a la entrada de la oficina consular y comunicado a las Cámaras de Comercio locales y publicado en el periódico de mayor circulación de la localidad; y sólo devengarán derechos suplementarios, las actuaciones que se realicen en los días domingo o feriados locales y las que se presente en los sábados en las tardes, o en los días ordinarios, después de las 5 p.m. solicitadas para despacho inmediato".

2º—Todos los documentos certificados por las oficinas consulares llevarán inmediatamente después, o al lado de la

certificación ordinaria, la anotación del monto de los derechos suplementarios percibidos, en la moneda del país y su equivalencia en soles consulares; o en caso contrario, la declaración de no haberse percibido ninguna suma por tal concepto. Esta anotación se hará por medio de un sello especial, según modelo.

3º—Los Consulados de la República quedan obligados a remitir al Banco Central de Reserva del Perú, mensualmente adjunto a la copia de su libro Caja, un parte indicativo de los derechos suplementarios recaudados que corresponden al Fisco, cuyo producto se empozará en la cuenta especial denominada "Fondos de Repatriación", como lo dispone el artículo 10º de la Ley Nº 9016.

Cuando no hubieren ingresos durante el mes por derechos suplementarios, el parte será negativo y obligatorio. En este caso, igual parte negativo se enviará al Departamento Consular y al Tribunal Mayor de Cuentas, junto con las cuentas mensuales.

4º—El producto de la parte proporcional de los derechos suplementarios que se empoce en el Banco Central de Reserva del Perú, destinado a la repatriación de los nacionales que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228 a 233 del Reglamento Consular vigente, formulen los representantes diplomáticos o consulares, se aplicará únicamente a ese fin.

El Banco Central de Reserva del Perú informará, mes a mes, al Ministerio de Relaciones Exteriores, el monto empozado en el "Fondo de Repatriación".

5º—El Departamento Consular remitirá a las oficinas consulares los formularios o modelos respectivos para el mejor cumplimiento de este Decreto.

6º—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRIA.

Ricardo Rivera Schreiber.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 434

Lima, Julio 27 de 1954.

Que es conveniente precisar con exactitud la interpretación de las normas señaladas en el Reglamento Consular y de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 467, expedido con fecha 30 de noviembre de 1953, a la cual deberá ceñir el funcionario consular, estrictamente, sus procedimientos para la justa aplicación de los derechos suplementarios;

Que todo recargo improcedente de los derechos suplementarios aumenta el costo de la mercadería destinada al consumidor nacional y en lo que se refiere a pasaportes crea trabas al turismo internacional; y

Que es propósito firme de este Ministerio eliminar todo motivo de reclamación por el cobro irregular de los derechos suplementarios;

SE RESUELVE:

1º—El horario de atención al público en las oficinas consulares será el siguiente: Lunes a Viernes de 9 a 12 y de 15 a 17 horas; Sábados de 9 a 12 horas.

Los documentos que se presenten para el despacho consular durante las horas citadas y que por su volumen obliguen al funcionario a extralimitarse de dichas horas para concluírlo, no autoriza al funcionario a exigir el pago de derechos suplementarios.

2º—El procedimiento para el despacho será el siguiente:

a) En el caso de presentación de Facturas Consulares y Conocimientos de Embarque, el funcionario registrará su entrada, inmediatamente, en el Registro General de Entradas y, a no ser posible su visación inmediata, señalará al interesado un plazo de 24 a 48 horas, según el caso, para el retiro de los documentos visados, sin afectarlo con el pago de derechos suplementarios.

Para regularizar este procedimiento el funcionario consular instará al comercio local por medio de una carta circu-

lar, para que las Facturas Consulares y Conocimientos de Embarque sean presentados en su oficina con la debida anticipación.

En consecuencia, este Ministerio no autoriza en ninguna forma el cobro de derechos suplementarios por visación de Facturas Consulares y de Conocimientos de Embarque que sean presentados dentro de las horas reglamentarias de atención al público. No es motivo de excepción el caso aducido algunas veces por los funcionarios consulares de que, al no ser visadas las facturas no puede ser despachado el manifiesto del vapor; basta, como queda anotado anteriormente, el registro inmediato de dicho documento, registro que servirá para confrontar el manifiesto. La salida del vapor no afecta, tampoco, este procedimiento, porque en la mayoría de los casos, los documentos de embarque son remitidos por la vía aérea.

b) Para que el despacho de un vapor sea afecto al cobro de derechos suplementarios, deberá la agencia del vapor requerir el servicio extraordinario del funcionario consular, mediante una carta, por cuadruplicado, igula al modelo aprobado por el Decreto Supremo Nº 376, de 19 de julio de 1954.

El funcionario consular recomendará a las agencias de vapores para que estas cartas sean presentadas con 24 horas de anticipación, pero pueden ser atendidas en el mismo acto de despacho en los casos de urgencia.

Los manifiestos de carga, certificados de lastre y certificados de "no embarque" pueden ser presentados antes de la llegada de la nave, en horas hábiles de oficina, en cuyo caso su visación no está afecta al cobro de derechos suplementarios.

A este respecto se aclara la interpretación que debe darse al último párrafo del Artículo 8º de la Tarifa Consular, que dice:

"Los manifiestos de carga presentados al Consulado tres horas antes del término del despacho ordinario para el público, no estarán sujetos al pago de derechos suplementarios".

No significa esta disposición que todo manifiesto presentado al Consulado dentro de las tres últimas horas de despa-

cho para el público, está obligado al pago de derechos suplementarios. En la disposición se sobrentiende que si la confrontación del manifiesto con las facturas presentadas exige un trabajo que demande un tiempo mayor a tres horas, se cobrarán los derechos suplementarios correspondientes, pero un manifiesto que comprenda, por ejemplo, dos facturas, cuya confrontación y visación pueda hacerse en 15 minutos, no puede cargarse su despacho con derechos suplementarios aunque su presentación al Consulado haya sido hecha en la última hora de oficina.

Si por razones de interés o de responsabilidad de la agencia del vapor son presentados los manifiestos, etc., en horas fuera de oficina y la agencia requiere su entrega inmediata, deberá pagar los derechos suplementarios correspondientes.

Los otros documentos, o sea la patente de sanidad y, en los casos que el Reglamento Consular lo exige, el rol de tripulantes y los certificados de pasajeros, son los únicos documentos que pueden ser afectos al pago de derechos suplementarios, cuando el despacho del vapor, por requerimiento de sus agentes, se realice en horas extraordinarias de oficina.

c) Para el cobro de derechos consulares en el despacho de aviones, los funcionarios consulares ceñirán su procedimiento, estrictamente, a las disposiciones del Numeral 51 de la Tarifa Consular y a las del Decreto Supremo Nº 384, de fecha 24 de julio de 1954.

Cuando el despacho de los aviones se realice en horas extraordinarias de oficina, la Compañía de Aviación solicitará los servicios del funcionario consular por medio de una carta, en la misma forma señalada para el despacho de vapores.

d) Este Ministerio no autoriza a los funcionarios consulares el cobro de derechos suplementarios en la visación de pasaportes.

La visación de pasaportes deberá realizarse, solamente, dentro de las horas de oficina hábiles para el público.

Por razones de control inmigratorio no se autoriza a los funcionarios consulares a visar los pasaportes en los aeropuertos. La visación de pasaportes extranjeros está sujeta a disposiciones de la Ley de Inmigración, cuyos requerimientos

serían deficientemente cumplidos por el funcionario consular en el aeropuerto.

e) Los actos de las Seciones I, II, V de la Tarifa Consular, las legalizaciones de firmas, los certificados sanitarios, certificados varios, etc., y en general, todo documentó no señalado en los incisos a), b), c) y d) de esta Resolución, serán despachados libres de todo derecho suplementario debiendo los interesados presentarlos dentro de las horas reglamentarias de oficina.

3º—En los días hábiles, durante las horas 12 a 15, no libres para el público, solamente deben ser aceptados los despachos de vapores y de aviones, previamente requeridos, como queda señalado en los incisos b) y c).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 60

PASAJEROS EN TRANSITO

DECRETO SUPREMO Nº 478

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado la inconveniencia de que continúe en vigor el Decreto Supremo Nº 1212, de 24 de diciembre de 1946 que dispuso que los extranjeros en tránsito por el Perú no requirirían obtener la visa consular peruana a que se refiere el inciso b) del artículo 17º del Reglamento de Inmigración de 15 de mayo de 1937;

Que la mayoría de los pasajeros que ingresan al territorio nacional sin la visación respectiva permanecen mayor tiempo del fijado sin someterse al control a que se sujetan los extranjeros en general;

Que los que viajan en tal forma no proporcionan las informaciones personales del caso ante las autoridades consulares peruanas en el exterior, ni ante las policiales o las de Extranjería en el país y que estas últimas las requieren para el ejercicio de sus funciones;

DECRETA:

Artículo 1º— Deróguese el Decreto Supremo Nº 1212, de 24 de diciembre de 1946 y restablécese la vigencia plena del inciso b) del artículo 17º del Reglamento de Inmigración vigente.

Artículo 2º—Los Consulados percibirán un derecho de dos dólares ($ 2.00) por la visación de cada pasaporte, en calidad de tránsito, de conformidad con la partida Nº 64 de la Tarifa Consular, aprobada por Ley Nº 9016, de 23 de noviembre de 1939.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRIA.

Ricardo Rivera Schreiber.

DECRETO SUPREMO Nº 370

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adoptar medidas para el mejor control de los pasajeros en tránsito internacional, dentro de las

normas que estableció el Decreto Supremo Nº 1212 de 24 de Diciembre de 1946;

DECRETA:

1º—Los transeúntes a que se refiere el Decreto Supremo Nº 1212 de 24 de Diciembre de 1946, entregarán a la autoridad de inmigración correspondiente, en el momento del ingreso al Perú, su pasaporte. Constancia de dicha entrega será una cédula que servirá como documento identificatorio en el país y, al mismo tiempo, para recabar el pasaporte en el momento de la salida.

2º—La cédula a que se refiere el artículo 1º podrá ser extendida por la agencia transportadora, pero sólo adquirirá validez por el plazo preestablecido de 48 horas con la firma y el sello de la autoridad de ingreso.

3º—La cédula se sujetará al modelo anexo al presente Decreto y se llenará conforme a las instrucciones precisadas en el propio modelo, con indicación específica de la agencia transportadora que será responsabilizada en caso de que el transeúnte no cumpla con la obligación de salir dentro del plazo de 48 horas.

4º—Derógase el Decreto Supremo Nº 478 de 7 de Diciembre de 1953.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

Ricardo Rivera Schreiber.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 399

Lima, 15 de julio de 1954.

Siendo necesario reglamentar el Decreto Supremo Nº 370 de la fecha, que crea las "Cédulas de Permanencia" hasta por

48 horas, para los pasajeros en tránsito internacional en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

1º—Las autoridades de inmigración de la República que otorgan el permiso de ingreso y de salida a los pasajeros en tránsito internacional en el territorio de la República, por medio de la Cédula de Permanencia hasta por 48 horas, son directamente responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 370, de la fecha.

2º—En caso de que cualquier pasajero en tránsito demorara su permanencia en el territorio de la República por más de 48 horas, el Oficial de Inmigración notificará inmediatamente a la Policía, a fin de que proceda a la detención del pasajero en tránsito.

3º—El Director del Departamento de Extranjería verificará, diariamente, la salida de los pasajeros admitidos en tránsito hasta por 48 horas por medio de las correspondientes Cédulas de Permanencia, y, en caso de cualquier irregularidad, dará parte inmediatamente a la Secretaría General, para los fines consiguientes.

4º—Las Cédulas de Permanencia, una vez canceladas inmediatamente después de la salida del pasajero en tránsito, serán remitidas al Departamento Consular del Ministerio, para los fines de control correspondientes.

5º—Las compañías transportadoras son responsables, asimismo, de la salida del pasajero en tránsito y en caso de incumplimiento de la disposición se harán acreedores a multa de (UN MIL A DIEZ MIL SOLES ORO) S|o. 1,000.00 a S|o. 10,000.00, y hasta la suspensión de las actividades, según la gravedad del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 61

PRIVILEGIOS ACORDADOS POR EL GOBIERNO DEL PERU A LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES EXTRANJEROS Y A LOS FUNCIONARIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

DECRETO SUPREMO Nº 69

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente modificar y ampliar las disposiciones vigentes relativas a los privilegios acordados por el Gobierno del Perú a los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros;

Que es necesario dictar normas para la concesión de los privilegios que corresponden a los funcionarios de organizaciones y organismos internacionales;

Que el Gobierno del Perú consecuente con la deferencia que merecen de la Nación las personas residentes en la República a título de representantes de Estados amigos y de las expresadas entidades internacionales y con el fin de brindarles las debidas facilidades para el desempeño de sus funciones;

DECRETA:

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º—Los privilegios podrán limitarse en la medida necesaria para adaptarlos a un régimen de estricta reciprocidad o acordarse su extensión con otros Gobiernos.

Artículo 2º—El Ministerio de Relaciones Exteriores po-

drá conceder o negar la reciprocidad que se invoque para obtener privilegios no considerados en el presente decreto o reconocidos en menor amplitud.

Artículo 3º—En ausencia de los acuerdos a que se refiere el artículo 1º, los miembros del Servicio Diplomático del Perú acreditados ante Gobiernos extranjeros no podrán solicitar de éstos más privilegios que los acordados por el Perú a los representantes diplomáticos y consulares de dichos Gobiernos.

Artículo 4º—A fin de asegurar la recta aplicación del presente decreto e impedir el goce indebido de las prerrogativas que en él se establecen, el Jefe de Misión deberá comunicar al finalizar el año, en nota firmada dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, la nómina de los miembros que integran el personal de la Embajada o Legación a su cargo y la calidad que poseen dentro de ellas, así como de los Consulados que haya acreditado en el Perú el Estado que representa. Deberá seguirse el mismo procedimiento para comunicar los cambios que posteriormente la modifiquen.

De manera análoga deberá proceder el funcionario principal de una organización o de un organismo internacional respecto del personal de dicha entidad que ejerza funciones en el Perú.

Artículo 5º—El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá oportunamente al de Hacienda y Comercio una relación de las personas que de conformidad con el presente decreto resulten comprendidas en los efectos liberatorios previstos en los artículos 9º y 10º, y de los cambios que posteriormente la modifiquen.

SECCION II

DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS

Artículo 6º—En relación con las misiones diplomáticas y

para los fines de esta sección se consideran titulares de privilegios a las siguientes personas:

a) Jefes de Misión y los miembros del personal diplomático de la misma y sus respectivos familiares, entendiéndose por tales a la esposa, hijas solteras e hijos menores de edad que vivan con el funcionario y no ejerzan ocupación lucrativa.

b) El personal oficial, integrado por los funcionarios y empleados no peruanos que sean nombrados y remunerados por el Estado que acredite la misión y que se dediquen al servicio exclusivo de ésta.

c) El personal privado del Jefe de Misión, formado por sus secretarios particulares, así como por sus servidores domésticos, siempre que sean de nacionalidad extranjera y que no fueren contratados entre los residentes en el Perú.

TITULO I

EXENCIONES ADUANERAS

Artículo 7º—Los artículos importados para el uso oficial de una Embajada o Legación, en cantidades adecuadas a sus necesidades están exonerados del pago de los derechos de importación y adicionales.

Esta disposición comprende al vehículo importado con la finalidad expresada.

Artículo 8º—El equipaje y los muebles que para su instalación traigan consigo los funcionarios diplomáticos estarán exentos de reconocimiento, aforo y pago de los derechos de importación y adicionales.

Esta disposición es aplicable también a los efectos que vengan como "equipaje no acompañado", siempre que ingresen al país dentro de los tres meses siguientes a la llegada del funcionario.

Artículo 9º—Cuando la importación sea de vehículos serán siempre obligatorios los trámites de aforo, liquidación y liberación.

Artículo 10º—Fuera de los casos previstos en el artículo 8º, todo lo que importen los funcionarios diplomáticos para su uso personal o de su familia durante su permanencia oficial en el país, estará sujeto a aforo, liquidación y liberación de los derechos de importación y adicionales. Cuando la importación sea de vehículos el impuesto suntuario a que estuvieren afectos será también objeto de liberación, sin que rija para dicho gravamen lo que prescribe el artículo siguiente.

Artículo 11º—El valor de los derechos de importación y adicionales, será cargado a la cuota que fija el artículo 22º para la correspondiente categoría diplomática.

Artículo 12º—Se omitirá este cargo cuando dichos gravámenes se refieran al vehículo que traigan consigo los funcionarios diplomáticos al tiempo de su llegada al país por primera vez o dentro de los próximos tres meses.

Artículo 13º—Lo dispuesto en el artículo 10º, se hará extensivo a los artículos que lleguen al país dentro de los tres meses siguientes a la salida definitiva del funcionario diplomático si el pedido respectivo fué formulado con anterioridad al término de su cargo en el Perú.

Artículo 14º—Durante el tiempo de su permanencia oficial en el país y hasta el momento de su salida del mismo, los diplomáticos podrán exportar libremente y sin revisión, los equipajes y muebles de su propiedad. Esta exoneración surte efecto también hasta tres meses después de la salida del diplomático, procediendo, en estos casos, la revisión del equipaje y muebles.

Artículo 15º—Para obtener la admisión en franquicia del equipaje y muebles que traiga consigo el funcionario o su li-

bre exportación al tiempo de su salida, el Jefe de Misión lo solicitará por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores informándole de la llegada o salida del diplomático o de sus familiares; el Ministerio, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la autoridad aduanera para los fines consiguientes.

Artículo 16º—Para la libre internación de los efectos que vengan como "equipaje no acompañado" o para la exportación de los mismos, la Aduana exigirá el permiso especial que, a solicitud del Jefe de Misión y con su firma, expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 17º—Cuando la exportación sea de objetos no usados de plata peruana, y el peso de los mismos exceda de 40 kilogramos, el permiso a que se refiere el artículo anterior deberá ampararse en una resolución del Ministerio de Hacienda y Comercio.

Artículo 18º—Para que puedan ser acordadas las liberaciones a que se contrae el artículo 10º, se requiere que los documentos de embarque, la factura consular y el conocimiento o papeleta postal, vengan dirigidos al diplomático desde el país de procedencia de las mismas y que no esté agotada su respectiva cuota de importación.

Artículo 19º—Las solicitudes al efecto se presentarán al Ministerio de Relaciones Exteriores en nota firmada acompañándose los formularios especiales que éste facilitará a los Jefes de Misión. En dichos formularios deberá indicarse la procedencia de los bultos, su número, marca y peso, así como la cantidad, clase y valor de los objetos que contengan. La declaración deberá hacerse en doble ejemplar bajo firma y sello del Jefe de Misión y presentarse junto con la póliza de consumo expedida por la Aduana.

Artículo 20º—Si la importación es de vehículos deberá acompañarse, además el certificado relativo al impuesto suntuario y si es de artículos estancados, tales como tabaco, al-

MUSEO NACIONAL DEL PERU

coholes, fósforos u otros, el certificado de gravámenes expedido por el Estanco correspondiente.

Artículo 21º—Satisfechas las formalidades indicadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar un comprobante de entrega provisional mientras se expide la resolución liberatoria respectiva.

Artículo 22º—El valor de los derechos de importación y adicionales de que pueden ser liberados los miembros del Cuerpo Diplomático extranjero, no podrá sobrepasar anualmente de las cantidades siguientes:

Para Embajadores y Ministros Plenipotenciarios	S/.	50,000.00
Para Ministros Consejeros y Encargados de Negocios con Carta de Gabinete	„	40,000.00
Para Consejeros, Auditores, Primeros Secretarios, Agregados Militares, Navales y Aéreos	„	30,000.00
Para Segundos y Terceros Secretarios, Agregados y Asesores	„	20,000.00

La cuota asignada a cada funcionario se liquida automáticamente el 31 de diciembre de cada año, no pudiéndose arrastrar el saldo acreedor al año siguiente en caso de no haberse utilizado en su totalidad, ni tampoco cargar los derechos liberados a la cuota del año siguiente.

Artículo 23º—El Ministro de Relaciones Exteriores estará encargado de llevar estas cuentas corrientes y las resoluciones liberatorias correspondientes, una vez aprobadas por la Contraloría General de la República, serán remitidas a la Superintendencia General de Aduanas para los efectos de su registro.

Artículo 24º—El Ministro de Relaciones Exteriores remitirá al Ministerio de Hacienda y Comercio una relación mensual de las liberaciones que otorgue.

Artículo 25º—Las facilidades para el despacho de equipajes podrán concederse asimismo a los diplomáticos extranjeros acreditados ante otros Estados cuando transiten por el territorio nacional.

Artículo 26º—Para los fines del presente decreto, el término "vehículo" designa al automóvil, camioneta de lujo para pasajeros, camioneta, jeep, motocicleta y automotores análogos.

Artículo 27º—Las transferencias de vehículos que se efectúen dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la respectiva resolución liberatoria, estarán sujetas a la obligación de reintegrar la totalidad de los gravámenes, inclusive los que correspondan al impuesto suntuario que el diplomático dejó de satisfacer en virtud de la exoneración.

Vencido el término de cuatro meses, la cantidad total se reducirá en tantas veinteavas partes como meses hayan transcurrido desde ese vencimiento, de tal manera que después de dos años de autorizada la libre internación del vehículo se extingue la obligación de reintegrar.

Artículo 28º—Están exceptuadas de esta obligación únicamente las transferencias de vehículos entre miembros del Cuerpo Diplomático extranjero u otras personas que sean titulares del privilegio de libre importación de vehículos.

Artículo 29º—Si hubiere lugar al reintegro de gravámenes por la venta del vehículo, el Jefe de Misión deberá entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores, con nota firmada, el certificado que acredite haber abonado su importe en la Caja de Depósitos y Consignaciones a la orden de la Dirección General de Hacienda.

Artículo 30º—Cumplido este trámite el Ministerio de Relaciones Exteriores dará noticia de la transferencia realizada a la Dirección General de Tránsito, la que quedará así autorizada para inscribir el vehículo en el Registro respectivo.

Artículo 31º—El personal oficial de las Misiones Diplomáticas sólo podrá introducir libre de derechos de importación y adicionales, previo reconocimiento, los equipajes y muebles que traiga consigo el funcionario para su primera instalación y los que vengan como "equipaje no acompañado" dentro de los tres meses siguientes a su llegada al país.

Artículo 32º—El personal oficial disfrutará de las mismas facilidades de exportación que los funcionarios diplomáticos.

Artículo 33º—Los vehículos que para su uso importe el personal oficial deberán abonar los gravámenes correspondientes.

Artículo 34º—Para los efectos de los artículos 31º y 32º son aplicables las formalidades prescritas en los artículos 15º y 16º.

Artículo 35º—El personal privado del Jefe de Misión podrá introducir libremente el equipaje y muebles de uso exclusivamente personal que traiga consigo cuando llegue al país con aquél o solo, siempre que el Jefe de Misión dé aviso anticipado de su llegada.

TITULO II

EXENCIONES TRIBUTARIAS

Artículos 36º—Con relación a los inmuebles que sirven de residencia oficial a las misiones diplomáticas acreditadas en el Perú proceden, para los casos que se indican, las siguientes exenciones:

a) Del 50% del impuesto de alcabala de enajenaciones sobre las transferencias que realicen los Gobiernos extranjeros;
b) Del impuesto que grava las ganancias en las transferencias de inmuebles, en los casos, en que los Gobiernos extranjeros enajenen los expresados bienes;

c) De los derechos de inscripción de tales transferencias en los Registros Públicos;
d) De la contribución municipal de plusvalía para los inmuebles de propiedad de los Gobiernos extranjeros;
e) Del impuesto a los predios urbanos para los inmuebles que son de propiedad de los Gobiernos extranjeros.
f) De los arbitrios de alumbrado, baja policía y conservación de jardines para los mismos inmuebles y para los que tomen en arrendamiento los Gobiernos extranjeros con la finalidad expresada.

Las exenciones indicadas no alcanzan a los inmuebles que adquieran o tomen en arrendamiento los funcionarios diplomáticos para su residencia particular.

Artículo 37º—Los funcionarios diplomáticos acreditados en la República sólo podrán ser exonerados de los siguientes impuestos en los casos especialmente indicados:

a) De los que gravan la renta proveniente de los emolumentos, sueldos o asignaciones que perciban con motivo de su cargo;
b) Del que grava los tabacos, bebidas alcohólicas, fósforos y otros artículos estancados que importen;
c) Del que recae sobre el precio del alojamiento y la pensión en hoteles y casas de hospedaje;
d) Del timbre de los recibos y otros documentos que otorguen con motivo de la función que ejercen;
e) Del que grava los pasajes que adquiera el diplomático en función de su cargo, para sí y su familia, siendo entendido que esta exención no comprende las tasas que corresponda abonar por esos pasajes;
f) Del impuesto de rodaje para sus vehículos que estuvieren al servicio oficial de las Embajadas y Legaciones.

Artículo 38º—El personal oficial de las Misiones Diplomáticas extranjeras y el personal privado del Jefe de Misión

están exonerados del impuesto a la renta proveniente de los emolumentos, sueldos o asignaciones que perciban con motivo de su cargo.

TITULO III

PLACAS DE RODAJE

Artículos 39º—El uso de placas diplomáticas está reservado exclusivamente para los automóviles y camionetas de lujo para pasajeros, de propiedad de las Misiones y de los funcionarios diplomáticos de las mismas.

Artículo 40º—Si las Misiones y los funcionarios diplomáticos poseyesen otra clase de vehículos se acordará a éstos placas de rodaje comunes.

Artículo 41º—A las personas comprendidas en el artículo 39º el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar hasta dos juegos de placas diplomáticas.

Artículo 42º—Los Jefes de Misión estarán exceptuados de la limitación que precede en los casos especiales que lo justifiquen.

Artículo 43º—El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano encargado de otorgar las placas diplomáticas, de expedir las tarjetas de propiedad y de llevar el registro respectivo.

Artículo 44º—Las placas de rodaje especiales y las tarjetas de propiedad deberán ser devueltas al Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se efectúe la transferencia del automóvil o cuando el funcionario cese en el desempeño de su cargo en el Perú.

Artículo 45º—Cuando proceda el uso de placas comunes liberadas del impuesto de rodaje, éstas serán otorgadas por la

Dirección General de Tránsito a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 46º—Para los efectos de este título el Jefe de Misión deberá, en cada caso, formular la solicitud respectiva en nota firmada.

TITULO IV

PERMISO PARA CONDUCIR

Artículo 47º—Los funcionarios diplomáticos que deseen conducir automóviles u otros vehículos deberán poseer una licencia igual a la que se expide para los choferes particulares. Por vía de cortesía esta licencia les será concedida gratuitamente por la Dirección General de Tránsito a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores y sin más trámite que la presentación de una licencia análoga otorgada por otro Estado o del llamado brevete internacional.

A falta de estos documentos el interesado deberá cumplir los requisitos que determine la Dirección General de Tránsito sin otra finalidad que comprobar la aptitud del funcionario en el manejo de vehículos.

La solicitud respectiva deberá ser formulada por el Jefe de Misión.

Artículo 48º—Las facilidades que establece el artículo anterior son exclusivas para los funcionarios diplomáticos, sus esposas e hijas solteras mayores de 18 años, no pudiendo beneficiar a los demás familiares.

TITULO V

CEDULAS DE IDENTIDAD ESPECIALES

Artículo 49º—Para los fines del presente decreto el Mi-

nisterio de Relaciones Exteriores expedirá cédulas de identidad que serán de las siguientes clases:

a) Carnets
b) Tarjetas de identidad

Artículo 50º—El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará, a pedido firmado del Jefe de Misión, carnets diplomáticos a los funcionarios que posean tal calidad y a sus esposas; y tarjetas de identidad a los familiares inmediatos a cargo del funcionario diplomático, así como a los miembros del personal oficial, sus esposas, hijas solteras e hijos menores de edad que hagan vida común con el funcionario y no se dediquen a ocupación lucrativa.

Artículo 51º—El Ministerio de Relaciones Exteriores también otorgará tarjetas de identidad al personal privado del Jefe de Misión, a requerimiento de éste. Queda entendido que los familiares de dicho personal se sujetarán al régimen común para extranjeros.

Artículo 52º—El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro de las cédulas de identidad especiales que expida de conformidad con el presente decreto y exigirá su devolución cuando sus titulares cesen en sus cargos.

Artículo 53º—Las personas que de acuerdo al presente decreto tengan derecho a cédulas de identidad especiales estarán exentas de las formalidades para la inscripción en el registro de extranjeros, salvo la excepción que contempla el artículo 65º.

SECCION III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CONSULARES

Artículo 54º—En relación con los establecimientos con-

sulares y para los fines de esta sección, se considera titulares de privilegios al personal siguiente:

a) De carrera, formado por los Cónsules y Vice-Cónsules, funcionarios permanente del Estado que los envía y a los cuales no es lícito ejercer ningún negocio o profesión lucrativa distinta de su actividad oficial, y sus familiares, entendiéndose por tales a la esposa e hijas solteras y varones menores de edad que vivan con el funcionario y no ejerzan ninguna ocupación lucrativa;

b) Honorario, integrado por los funcionarios de nacionalidad no peruana, los cuales pueden legalmente desempeñar dentro de la República una ocupación lucrativa además de su actividad fiscal, siendo indiferente para su calificación si la ejercen o no;

c) Empleados, a los cuales es obligatorio dedicarse exclusivamente a sus labores oficiales de índole administrativa debiendo ser nacionales del Estado que los nombra y remunera sus servicios.

TITULO VI

EXENCIONES ADUANERAS

Artículo 55º—Los artículos importados por un Consulado para su uso oficial y en cantidades adecuadas a sus necesidades serán admitidos por las aduanas de la República libres de derechos de importación y adicionales.

Artículo 56º—El equipaje y los muebles que para su instalación traigan consigo los funcionarios de carrera y los empleados de un Consulado estarán exentos de reconocimiento, aforo y pago de los derechos de importación y adicionales.

Esta disposición es aplicable también a los efectos que vengan como "equipaje no acompañado", siempre que ingresen al país dentro de los tres meses siguientes a la llegada del funcionario.

Artículo 57º—Durante el tiempo de su permanencia oficial en el Perú y hasta tres meses después que cesen en el desempeño de su cargo, los funcionarios de carrera y los empleados podrán exportar con goce de liberación aduanera los equipajes y muebles de su propiedad.

Artículo 58º—Los vehículos importados por el personal de los Consulados, cualquiera que sea su categoría, o los que vengan consignados a los Consulados, no podrán ser internados en franquicia a menos que exista acuerdo que lo autorice.

Artículo 59º—La concesión de los privilegios y exenciones consulares está sujeta a los mismos requisitos y formalidades que para situaciones análogas establece la Sección II. Las solicitudes respectivas deberán formularse en nota firmada por el Jefe de la Misión diplomática correspondiente. En defecto de representación diplomática deberá firmar la solicitud el funcionario principal del Consulado.

TITULO VII

EXENCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 60º—En cuanto a los inmuebles destinados a locales consulares, proceden, para los mismos casos, las exenciones establecidas en el artículo 36º respecto de los inmuebles que sirven de residencia oficial a las misiones diplomáticas.

Artículo 61º—Los funcionarios de carrera gozarán de las exenciones previstas en el artículo 37º para los funcionarios diplomáticos, salvo las que señalan los incisos b) y c).

Artículo 62º—El personal honorario y los empleados estarán exentos del impuesto sobre los sueldos, emolumentos o asignaciones que perciban como retribución de sus servicios consulares.

TITULO VII

PLACAS DE RODAJE

Artículo 63º—El vehículo perteneciente al funcionario de carrera o a su Gobierno para el servicio oficial del Consulado usará placas de rodaje comunes cuya entrega se verificará de conformidad con los artículos 45º y 46º.

TITULO IX

CEDULAS DE IDENTIDAD

Artículo 64º—El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá, a solicitud del Jefe de la respectiva Misión Diplomática, carnets consulares a los funcionarios de carrera y a sus esposas; y tarjetas de identidad a los demás familiares de los funcionarios de carrera, al personal honorario y a sus esposas, así como a los empleados y sus familiares inmediatos.

Artículo 65º—El personal honorario no está exceptuado de las formalidades para la inscripción en el registro de extranjeros.

SECCION IV

DE LAS ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Artículo 66º—Para los efectos de esta sección se consideran titulares de los privilegios a las siguientes personas:

a) Director y Sub-Director —o títulos equivalentes—, de la sede regional de un organismo internacional establecido en el Perú;
b) Funcionarios de rango y los empleados de la referida sede;
c) Representantes de las organizaciones y los organismos internacionales acreditados en el país;

d) Expertos de las expresadas entidades en misiones de ayuda técnica al país.

Los funcionarios a que se refieren los incisos a) y c) se denominarán en adelante "altos funcionarios".

Artículo 67º—Están excluídas de los privilegios establecidos en esta sección las personas de nacionalidad peruana, salvo del que establece el artículo 82º.

TITULO X

EXENCIONES ADUANERAS

Artículo 68º—Los artículos importados por los organismos internacionales para su uso oficial estarán exentos de los derechos de importación y gravámenes adicionales, aunque la venta de los mismos en el Perú no podrá efectuarse sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno peruano.

Este privilegio comprende a los vehículos que importen dichos organismos con la finalidad expresada.

Artículo 69º—El Ministerio de Relaciones Exteriores no admitirá las solicitudes que le sean presentadas para obtener la libre internación de los objetos destinados al uso oficial de un organismo, si no hubieren sido previamente autorizadas por el Ministerio a cuya competencia corresponda la actividad específica del organismo solicitante.

Artículo 70º—Los altos funcionarios, funcionarios y empleados, gozarán de franquicia aduanera para el despacho de los equipajes y muebles que traigan consigo para su primera instalación y los que vengan como "equipaje no acompañado" hasta tres meses después de la llegada del titular al país.

Artículo 71º—La importación de vehículos estará sujeta en todo caso a los trámites de aforo y liquidación y, salvo los

de propiedad de los altos funcionarios, al pago de los gravámenes correspondientes.

Artículo 72º—Los altos funcionarios disfrutarán de los mismos privilegios de importación que los miembros del Cuerpo Diplomático, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º.

El Director y Sub-Director deberán sujetarse a las cuotas de importación que según el artículo 22º corresponden a las categoría diplomáticas de Ministro Consejero y Consejero respectivamente.

El representante de un organismo internacional disfrutará de la cuota que le asigne el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 73º—Los expertos en misiones de ayuda técnica gozarán del mismo régimen de privilegio que los altos funcionarios siempre que se consigne en convenio celebrado entre el organismo respectivo y el Gobierno peruano o cuando a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores proceda otorgarse por vía de excepción.

Para los efectos del privilegio de libre importación que pueda favorecerles el Ministerio de Relaciones Exteriores fijará en cada caso la cuota de importación que les corresponda.

Artículo 74º—Los altos funcionarios, funcionarios y empleados podrán exportar en franquicia los equipajes y muebles de su propiedad y de sus familiares al tiempo de su salida definitiva y hasta tres meses después que cesen en sus cargos en el Perú.

Artículo 75º—La concesión de los privilegios acordados a los altos funcionarios, funcionarios y empleados deberá atenerse a los requisitos y formalidades establecidas para casos análogos en la Sección II del presente decreto, siendo entendido que las solicitudes respectivas deberán ser firmadas por el funcionario principal.

TITULO XI

EXENCIONES TRIBUTARIAS

Artículos 76º—Respecto de los inmuebles que sirven de sede a los organismos internacionales proceden, para los casos que se indican, las siguientes exenciones:

a) Del 50% del impuesto de alcabala de enajenación sobre las transferencias que efectúen los organismos internacionales;
b) Del impuesto que grava las ganancias en las transferencias de inmuebles en los casos en que los organismos internacionales enajenen dichos inmuebles;
c) De los derechos de inscripción de los referidos inmuebles en los Registros Públicos;
d) Del impuesto a los predios urbanos para los inmuebles de propiedad de los organismos internacionales.

Las exenciones indicadas no se extienden a los inmuebles que adquieran o tomen en arrendamiento los altos funcionarios, funcionarios y empleados para su residencia particular.

Artículo 77º—A los altos funcionarios se hará extensivo el régimen de privilegios tributarios que establece el artículo 37º para los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en la República.

Artículo 78º—Los demás funcionarios y empleados sólo gozarán de exoneraciones del impuesto a la renta proveniente de los emolumentos, sueldos o asignaciones que perciban con motivo de su cargo.

TITULO XII

PLACAS DE RODAJE

Artículo 79º— Los vehículos pertenecientes a los altos

funcionarios, funcionarios y empleados y los que estuvieren al servicio oficial de un organismo, usarán placas de rodaje comunes.

Artículo 80º—Los altos funcionarios, y los expertos en el caso del artículo 73º, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 45º relativo al otorgamiento de placas de rodaje comunes. La solicitud respectiva deberá formularse bajo firma del funcionario principal.

TITULO XIII

PERMISO PARA CONDUCIR

Artículo 81º—Lo dispuesto en el artículo 47º es aplicable a los altos funcionarios y a sus esposas.

TITULO XIV

CEDULAS DE IDENTIDAD ESPECIALES

Artículo 82º—El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará carnets especiales a los altos funcionarios y a sus esposas, y tarjetas de identidad a los familiares de éstos, y a los funcionarios y empleados, sus esposas, hijas solteras e hijos menores que hagan vida común con el titular y no ejerzan ocupación lucrativa.

SECCION V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83º—El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano competente para interpretar y aplicar las disposiciones que establece el presente decreto y de introducir las modificaciones que exijan las condiciones futuras.

Artículo 84º—Quedan derogados los decretos Nº 90 de

16 de febrero de 1950 y 281 de 12 de junio de 1951, y las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

MANUEL A. ODRIA.

Ricardo Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 62

PRECIO DE FORMULARIOS DE FACTURAS CONSULARES

DECRETO SUPREMO Nº 354

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 7527, de 25 de Mayo de 1932; y,

Teniendo en consideraciones las mismas razones que motivaron la dación de la Ley Nº 12056, de 30 de Diciembre de 1953, que modificó el tipo y valor del papel sellado;

DECRETA:

Primero.— Fijar en veinte centavos de dólar el precio de cada ejemplar de los formularios de facturas consulares así como los de manifiestos de carga, que los Consulados proporcionan a los embarcadores de mercaderías al Perú;

Segundo.— Mientras el Banco Central de Reserva del Perú disponga lo necesario para la impresión de nuevas emi-

siones de los mencionados formularios valorados con la modificación introducida en el inciso anterior, los Consulados procederán a adherir en cada uno de los actuales que certifiquen, el timbre consular de diez centavos de dólar, valor de la diferencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

Ricardo Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 63

CEREMONIAL DIPLOMATICO

DECRETO SUPREMO Nº 374

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar, ampliar y adaptar a las necesidades actuales las normas vigentes sobre el Ceremonial Diplomático;

DECRETA:

El Ceremonial Diplomático del Perú será el siguiente:

— I —

JERARQUIA

ARTICULO 1º—El Gobierno de la República Peruana reconoce las siguientes categorías diplomáticas:

Nuncio y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;
Encargado de Negocios con Carta de Gabinete;
Ministro Residente;
Encargado de Negocios ad-interim:
Auditor y Consejero;
Primer Secretario;
Segundo Secretario;
Tercer Secretario; y
Agregado.

ARTICULO 2º—El Gobierno de la República no admite a personas de nacionalidad peruana como representantes diplomáticos en misiones permanentes ni especiales.

ARTICULO 3º—El Gobierno Peruano reconoce a los diplomáticos "ad honórem", limitando su número a tres por misión acreditada, siempre que éstos sean nacionales del país que los designe y que, como los de carrera, se dediquen exclusivamente a sus funciones diplomáticas.

— II —

RECEPCION OFICIAL DE DIPLOMATICOS

ARTICULO 4º—El Jefe de Misión acreditado ante el Gobierno Peruano, cuya llegada haya sido comunicada oficialmente, será recibido en Lima, o en el puerto del Callao, por un funcionario del Protocolo, quien lo saludará en nombre del Ministro de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 5º—El Jefe de Misión que ingresare al territorio nacional por ciudad que no sea Lima o Callao, será recibido por la autoridad política del lugar, siempre que el Ministerio de Relaciones Exteriores hubiera sido avisado oficialmente y con la suficiente antelación. Una vez llegado a Lima, recibirá, en la sede de su residencia, el saludo de un funcionario del Departamento del Protocolo.

ARTICULO 6º—La Representación Diplomática deberá solicitar en nota verbal audiencia para que el Embajador o Ministro recién llegado a Lima efectúe su primera visita al Ministro de Relaciones Exteriores en la Cancillería.

En dicha visita entregará al Ministro de Relaciones Exteriores la copia de su Carta Credencial y de la Carta de Retiro de su antecesor y le solicitará que el Presidente de la República tenga a bien señalar día y hora para la ceremonia de presentación de las Autógrafas.

— III —

PRESENTACION DE CREDENCIALES DE NUNCIO Y EMBAJADOR

ARTICULO 7º—El día señalado para la presentación de Credenciales, el Introductor de Embajadores, acompañado de funcionarios del Protocolo se dirigirá al local de la Embajada en los carruajes de la Presidencia de la República, con el objeto de conducir al Palacio de Gobierno al Embajador y su comitiva.

Un escuadrón, Regimiento Escolta del Presidente, "Mariscal Nieto", en uniforme de gala, se constituirá en el mismo local para escoltar al Embajador hasta el Palacio de Gobierno.

Al ingresar el Embajador al Patio de Honor del Palacio le rendirá honores un pelotón a pie de la Guardia Regimiento Escolta del Presidente "Mariscal Nieto".

El Embajador será recibido en la puerta principal por el Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República.

Formada la guardia, con Bandera de Guerra en el vestíbulo de Palacio la banda militar ejecutará el Himno Nacional del país que representa el diplomático.

Terminado el Himno, el Embajador y sus acompañantes, después de hacer un saludo a la Bandera, ingresarán al Salón de Recepciones donde estará el Presidente de la República acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores y de los miembros de la Casa Militar.

El Embajador avanzará hasta el Presidente de la República para entregarle las Cartas Autógrafas y, después de saludarle, pedirá su venia para presentarle al personal de su Misión.

Finalizada la audiencia, el Embajador será acompañado hasta la puerta de honor en la misma forma que a su llegada. La Guardia le rendirá los honores correspondientes presentándole armas y la Banda Militar ejecutará la Marcha de Banderas.

A la salida del Palacio, el Regimiento Escolta del Presidente "Mariscal Nieto", le rendirá honores y al dejar al Embajador en la sede de su residencia, el Escuadrón que le acompañó desfilará delante de la comitiva, rindiéndole igualmente los honores correspondientes.

ARTICULO 8º—Para esta ceremonia se usará uniforme o chaqué.

— IV —

PRESENTACION DE CREDENCIALES DE MINISTRO

ARTICULO 9º—En la presentación de credenciales de Ministro, regirá el ceremonial establecido en los artículos precedentes con las diferencias siguientes:

El Introductor de Ministros acompañado de funcionarios del Protocolo, se dirigirá en automóviles oficiales al local de la Legación para conducir al Ministro y a su comitiva al Palacio de Gobierno.

La escolta del Ministro estará a cargo de un grupo de motociclistas del Batallón de Tránsito, al mando de un oficial y precederá a los automóviles que conducen al Ministro y sus acompañantes.

La Guardia de Palacio no rendirá honores. El Presidente de la República estará acompañado por el Ministro de Relaciones Exteriores y los Edecanes de Servicio.

ARTICULO 10º—Cuando un Ministro Residente presente

credenciales la banda militar ejecutará una marcha regular en lugar de la marcha de banderas.

ARTICULO 11º—Cuando un Ministro fuere promovido a Embajador o un Ministro Residente ascendido a Ministro Plenipotenciario, efectuará la presentación de sus Cartas Credenciales de acuerdo con el ceremonial correspondiente.

ARTICULO 12º—Cuando un Jefe de Misión reconocido como tal y que se halle en ejercicio de sus funciones, sea acreditado nuevamente con el mismo rango, las Cartas Credenciales expedidas para dicho efecto, deberá ser remitidas con nota dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, quien las hará llegar al Presidente de la República.

— V —

CEREMONIAL PARA ENCARGADO DE NEGOCIOS

ARTICULO 13º—La Representación Diplomática deberá solicitar, en nota verbal, audiencia para que el Encargado de Negocios con Carta de Gabinete, recién llegado a Lima, efectúe su primera visita al Ministro de Relaciones Exteriores en la Cancillería. Con dicha nota acompañará la copia de su Carta.

A la hora señalada para dicha audiencia, el Encargado de Negocios, acompañado del personal de su Misión, será recibido en la Cancillería por un funcionario del Protocolo, quien los conducirá donde el Ministro de Relaciones Exteriores para que haga entrega de su Carta de Gabinete.

A esta ceremonia asistirán también el Secretario General de Relaciones Exteriores y los Directores de los Departamentos del Protocolo y Político y Diplomático. Para esta visita se usará traje de calle.

ARTICULO 14º—Los Encargados de Negocios serán presentados al Presidente de la República en oportunidad propicia, entendiéndose como tal, cualquier ceremonia o reunión de carácter oficial.

MUSEO NAVAL DEL PERU

ARTICULO 15º—Los Encargados de Negocios ad-interim, serán acreditados por el Jefe de Misión en nota firmada dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores o directamente por el Gobierno del Estado que representan. Sin embargo, debido a circunstancias excepcionales, el funcionario diplomático civil que siguiere en categoría al Jefe de Misión, podrá pedir por sí, en nota firmada, su reconocimiento como tal.

— VI —

PERSONAL DIPLOMATICO DE LAS MISIONES

ARTICULO 16º—El nombramiento del personal de las misiones diplomáticas deberá ser comunicado al Ministro de Relaciones Exteriores en nota firmada por el Jefe respectivo.

Dicho personal podrá ser presentado al Ministro de Relaciones Exteriores, por el Jefe de Misión, en audiencia ordinaria.

ARTICULO 17º—Los Agregados de Institutos Armados deberán ser presentados al Ministro del Ramo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en las instrucciones vigentes para Agregados Militares, Navales y de Aeronáutica.

Los demás Agregados podrán ser presentados al Ministro del Ramo correspondiente por sus Jefes de Misión, previa audiencia que será tramitada por el Protocolo.

— VII —

CEREMONIAL PARA MISIONES ESPECIALES

ARTICULO 18º—Para la recepción de Embajadores o Enviados Extraordinarios en Misión Especial, se observará el ceremonial correspondiente a su jerarquía diplomática.

— VIII —

VISITAS DE PROTOCOLO

ARTICULO 19º—Después de la ceremonia de presenta-

ción de Credenciales, el Jefe de Misión visitará en la Cancillería al Secretario General de Relaciones Exteriores y a los Directores de los Departamentos Político y Diplomático y del Protocolo.

ARTICULO 20º—Después de su reconocimiento oficial, los Embajadores y Ministros presentarán su saludo al Presidente del Senado, al Presidente de la Cámara de Diputados, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Cardenal Primado, al Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros de Estado. Estas visitas podrán efectuarse por tarjeta.

ARTICULO 21º—El Embajador o Ministro y su esposa, después de la ceremonia de presentación de Credenciales, pedirán audiencia a la esposa del Presidente de la República por medio del Departamento del Protocolo. A esta audiencia concurrirá la esposa del Introductor de Embajadores o del Introductor de Ministros, que hará la presentación correspondiente.

ARTICULO 22º—El Jefe de Misión y su esposa visitarán al Ministro de Relaciones Exteriores y a su esposa, previa audiencia solicitada al Departamento del Protocolo.

ARTICULO 23º—Si el Embajador o Ministro no fuere casado, dejará personalmente tarjeta de visita a la esposa del Presidente de la República y a la esposa del Ministro de Relaciones Exteriores.

— IX —

AUDIENCIAS Y RELACIONES OFICIALES

ARTICULO 24º—El Ministro de Relaciones Exteriores fijará las fechas y horas en que regularmente concederá audiencia ordinaria a los Jefes de Misión, los cuales ingresarán a su Despacho según su categoría y el orden de llegada.

ARTICULO 25º—Si un Jefe de Misión tuviera que tratar algún asunto urgente con el Ministro de Relaciones Exteriores o con el Secretario General, podrá solicitar una audiencia especial por medio del Protocolo, indicando en lo posible el objeto de la misma.

ARTICULO 26º—Cuando el Ministro de Relaciones Exteriores o el Secretario General deseen conferenciar con un Jefe de Misión, le invitarán a su Despacho por medio del Departamento del Protocolo.

ARTICULO 27º—Las relaciones oficiales entre las misiones diplomáticas y las reparticiones y organismos del Estado deben desenvolverse, sin excepción, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 28º—El Jefe de Misión que desee conferenciar oficialmente con alguna autoridad política o administrativa, debe solicitar la audiencia respectiva al Departamento del Protocolo, indicando la naturaleza del asunto a tratarse.

ARTICULO 29º—Cuando un Embajador o Ministro desee tratar un asunto oficial con el Presidente de la República, solicitará una audiencia por medio del Director del Protocolo, indicando en lo posible el objeto de la misma.

Concedida la audiencia por el Jefe del Estado, el Embajador o Ministro acudirá, en el día y hora señalados, al Palacio de Gobierno donde será recibido por un funcionario del Protocolo.

ARTICULO 30º—El Presidente de la República no concederá audiencia a los Encargados de Negocios sino en circunstancias especiales que se reserva determinar.

ARTICULO 31º—El Presidente de la República recibirá sólo excepcionalmente a personalidades extranjeras. En estos casos, el Jefe de Misión deberá solicitar la audiencia respec-

tiva al Departamento del Protocolo, expresando los motivos de la entrevista y proporcionando los datos biográficos del visitante.

ARTICULO 32º—Cuando los Jefes de Misión tengan que hacer llegar Cartas Autógrafas al Presidente de la República, las remitirán al Ministro de Relaciones Exteriores con nota firmada.

ARTICULO 33º—Toda cortesía dispensada por el Presidente de la República representado por un miembro de su Casa Militar, será retornada por tarjeta entregada personalmente en la Sala de Edecanes de Palacio de Gobierno.

ARTICULO 34º—Los asuntos relativos a Ceremonial y Etiqueta deberán ser tratados directamente por los Jefes de Misión con el Director del Protocolo, quien está autorizado para dirigirles comunicaciones escritas.

— X —

INVITACIONES Y CEREMONIAS OFICIALES

ARTICULO 35º—Toda invitación oficial al Cuerpo Diplomático será formulada por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las invitaciones recibidas por los miembros del Cuerpo Diplomático se entenderá que tiene carácter particular cuando no hubiesen sido extendidas por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 36º—En las ceremonias a las que fuere invitado el Cuerpo Diplomático por el Presidente de la República, o por el Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre propio o en el de otro Ministro de Estado, será reservado un sitio especial de acuerdo a las precedencias existentes, siempre que la invitación requiera respuesta al Departamento del Protocolo.

ARTICULO 37º—El personal del Departamento del Pro-

tocolo dispensará atenciones al Cuerpo Diplomático en actos oficiales, solamente cuando las invitaciones hayan sido formuladas de conformidad con el artículo 35º del Ceremonial.

ARTICULO 38º—En todo acto oficial, exceptuando almuerzos, comidas, o banquetes, la Dirección del Protocolo solamente reservará sitios o asientos al personal oficial que figura en las categorías A. B. y C. del Cuadro de Precedencias anexo al presente Ceremonial y a los Jefes de las Misiones Diplomáticas.

ARTICULO 39º—No quedará lugar reservado a persona alguna después de la llegada del Presidente de la República.

ARTICULO 40º—Unicamente el Jefe del Estado tiene el derecho de hacerse representar en actos o ceremonias oficiales. La persona en quien delegue esta representación ocupará el lugar que corresponde al Presidente de la República.

ARTICULO 41º—El Cuerpo Diplomático será invitado a las siguientes ceremonias oficiales:

a) A las Recepciones Presidenciales a las cuales el Cuerpo Diplomático concurre en corporación y que se realizan con motivo del Año Nuevo y de las Fiestas Patrias;

b) Al iniciarse un nuevo período presidencial o en cualquier otra oportunidad que el Presidente de la República determine;

c) Al Té-Deum de las Festividades Patrias;

d) A la instalación del Congreso Nacional;

e) A las fiestas oficiales del Estado y a las ceremonias de importancia nacional.

ARTICULO 42º—El Director del Protocolo indicará el traje que debe usarse en todas las actuaciones de carácter oficial a las que hubiese sido invitado el Cuerpo Diplomático.

— XI —

RECEPCIONES PRESIDENCIALES

ARTICULO 43º.—En las recepciones en el Palacio de Gobierno, a las que se refiere el inciso a) del artículo 41º, se observará el siguiente ceremonial:

El Director del Protocolo recibirá a los Jefes de Misión y les indicará la ubicación que corresponda a sus respectivas representaciones diplomáticas; el Decano del Cuerpo Diplomático ocupará el primer sitio frente al lugar donde recibe el Jefe del Estado; a la derecha del Decano se situarán los Jefes de Misión, por orden de jerarquía y antigüedad; detrás de cada Jefe se colocará el personal de su misión; a la hora señalada entrará al Salón el Presidente de la República acompañado de los Ministros de Estado y de su Casa Militar; el Presidente de la República tendrá a su izquierda a los Ministros de Estado; el Decano del Cuerpo Diplomático saludará al Jefe del Estado y a los Ministros de Estado siguiéndole los demás Jefes de Misión acompañados de su personal.

— XII —

CEREMONIAS RELIGIOSAS

ARTICULO 44º.—En las ceremonias religiosas o Te Deum que se celebren en la Basílica Metropolitana o en las Basílicas Menores, el Cuerpo Diplomático ocupará los asientos situados a la derecha del estrado presidencial.

— XIII —

ANIVERSARIOS EXTRANJEROS

ARTICULO 45º—El Gobierno se asocia a la celebración del aniversario oficial de los países que tienen representación diplomática en el Perú.

ARTICULO 46º—El pabellón nacional se izará en el Palacio de Gobierno, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el local de las Prefecturas de Departamentos, siempre que

la Nación cuya fiesta nacional se celebre otorgue igual cortesía al Perú en su día de aniversario patrio.

ARTICULO 47º—Un edecán del Presidente de la República visitará al Jefe de Misión.

ARTICULO 48º—A las recepciones que ofrezcan los Jefes de Misión asistirá el Ministro de Relaciones Exteriores siempre que lo invitaren personalmente con ocho días de anticipación, por lo menos.

Si el Jefe de Misión no hubiere extendido invitación formal, será saludado en su domicilio por un funcionario del Protocolo, en nombre del Ministro de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 49º—El Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores enviarán respectivamente cablegramas de congratulación a los Jefes de Estado y Cancilleres, siempre que éstos otorguen igual cortesía en el día del aniversario del Perú.

ARTICULO 50º—En el caso de coincidir el aniversario de un país amigo con un día de duelo nacional, sólo se izará la bandera al tope en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

— XIV —

PRECEDENCIAS

ARTICULO 51º.—Siguiendo la costumbre establecida, el Gobierno de la República reconoce como Decano del Cuerpo Diplomático al Nuncio Apostólico y, en ausencia al Embajador que estuviere acreditado con mayor antigüedad.

ARTICULO 52º.—La fecha de presentación de Credenciales o de entrega de Cartas de Gabinete determinará la precedencia entre los Jefes de Misión de igual categoría.

ARTICULO 53º.—Para los efectos de presentación de Cre-

denciales o Cartas de Gabinete de dos o más Jefes de Misión permanentes que lleguen el mismo día, la precedencia estará regida por la fecha de petición del "agreement" correspondiente.

ARTICULO 54º.—Cuando un Jefe de Misión sea acreditado nuevamente en el mismo rango, conservará la precedencia establecida por su anterior presentación de Credenciales, siempre que no hubieran sido presentadas las Cartas de Retiro de su anterior misión.

ARTICULO 55º.—Los Encargados de Negocios con Cartas de Gabinete tendrán precedencia sobre los Encargados de Negocios ad-interim. La precedencia entre éstos últimos, quedará determinada por la fecha en que fueron acreditados.

ARTICULO 56º.—El personal de las Misiones dentro de sus categorías, sigue la precedencia de sus Jefes.

ARTICULO 57º.—La precedencia interna del personal de las Misiones Diplomáticas será establecida por los Jefes de Misión respectivos.

ARTICULO 58º.—Si el Jefe de Misión fuere mujer casada, su esposo será considerado como "Extranjero Distinguido" y ocupará lugar a continuación del último Encargado de Negocios ad-interim.

ARTICULO 59º.—Las Misiones Especiales no tienen precedencia sobre las permanentes, salvo en los actos realizados en su honor, pero la Misión Especial de un país precede a la Misión permanente del mismo. Sin embargo las Misiones Especiales llegadas al Perú para la Transmisión del Mando o ceremonias análogas o cuando estuvieren presididas por Ministros de Relaciones Exteriores, tendrán precedencia sobre las Misiones permanentes de igual categoría.

ARTICULO 60º—El Cardenal, el Legado Pontificio o el Nuncio, si estuviere investido en el carácter de Embajador

Especial, tendrán precedencia sobre todos los Jefes de Misiones Especiales.

ARTICULO 61.—La precedencia entre los Ministros de Relaciones Exteriores en Misión Especial será determinada por la fecha de la comunicación oficial anunciando su venida al Perú.

ARTICULO 62º—En igualdad de categoría, la fecha de aviso del nombramiento determinará la precedencia entre las Misiones Especiales. Si el representante especial estuviera acreditado permanentemente en el Perú, no podrá invocar su precedencia como tal.

ARTICULO 63º.—Los delegados en misiones especiales serán equiparados a la categoría de Encargados de Negocios con Carta de Gabinete y la precedencia correspondiente se fijará de acuerdo con el carácter de cada acto.

ARTICULO 64º.—En todos los actos y ceremonias oficiales regirá el orden de precedencia fijado en el cuadro anexo al presente ceremonial.

ARTICULO 65º.—El orden de prelación a que se refiere el cuadro de precedencias se observará atendiendo a la índole del acto o ceremonia que se realice, en cuyo caso tendrán la preferencia en el alternado, la rama respectiva, ya sea la Administrativa, Legislativa, Judicial, Diplomática, Militar o Eclesiástica.

ARTICULO 66º.—Las personas comprendidas en un mismo grupo, y cuya precedencia haya sido fijada en un mismo orden y número, podrán alternar entre sí de conformidad con la norma establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 67º.—La precedencia de los funcionarios cuyos cargos no estén especificados en el cuadro anexo, se establecerá por analogía.

ARTICULO 68º.—Los honores no se delegan y los privilegios inherentes a un cargo no se adquieren por el hecho de haberlo desempeñado.

ARTICULO 69º.—Cuando en una misma persona se reunan dos o más condiciones para determinar su jerarquía, se escogerá la más elevada.

ARTICULO 70º.—En todas las actuaciones a las que asista el Presidente de la República, ocupará el primer lugar después del Jefe del Estado el invitante o la persona que presida la institución patrocinadora en cuyo honor se realice el acto.

ARTICULO 71º.—Entre los Ministros de Estado el orden de precedencia se regirá por la fecha de creación de sus respectivos Ministerios pero el Presidente del Consejo de Ministros precede, en todo caso, a los demás miembros del Gabinete.

ARTICULO 72º.—Entre los miembros de las Fuerzas Armadas, así como entre los funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se determinará la precedencia de conformidad con la antigüedad fijada en sus respectivos escalafones.

ARTICULO 73º.—Entre los miembros del Poder Legislativo se establecerá la precedencia por orden alfabético, pero los que forman parte de las Mesas Directivas tienen precedencia sobre los demás representantes. Cuando se trate de una ceremonia relacionada con la especialidad de determinada Comisión parlamentaria, ocuparán el lugar preferencial después de las Mesas Directivas el Presidente de la Comisión respectiva seguido de los miembros de ella en orden alfabético.

ARTICULO 74º.—Entre los miembros del Poder Judicial se observará la precedencia determinada por la antigüedad del nombramiento.

ARTICULO 75º.—Tratándose de dignidades eclesiásticas la precedencia también será establecida por la antigüedad del nombramiento.

ARTICULO 76º.—Los altos funcionarios de los Ministerios de Estado tendrán entre sí la misma precedencia que corresponde a sus respectivos Ministerios de acuerdo a la Ley de creación de cada ramo.

ARTICULO 77º.—En la sede de una Misión extranjera los diplomáticos peruanos precederán en el alternado a los diplomáticos extranjeros de su categoría.

ARTICULO 78º.—En los actos oficiales del Estado se dará preferencia en el alternado a los extranjeros.

ARTICULO 79º.—Los funcionarios del Servicio Diplomático del Perú que se encuentren en situación de disponibilidad o jubilación, serán colocados en los actos oficiales inmediatamente después de los funcionarios peruanos de su misma categoría que se hallen en actividad.

ARTICULO 80º.—Las señoras de los funcionarios enumerados en el cuadro anexo, seguirán la precedencia de sus esposos. Las hijas solteras que por motivo especial concurran a actuaciones oficiales acompañando a sus padres, se colocarán después de todas las señoras y en el orden de precedencia que corresponda a sus padres.

ARTICULO 81º.—El hecho de figurar en el cuadro de precedencias no crea la obligación de invitar a todos los funcionarios que en él aparecen a determinadas fiestas o ceremonias.

— XV —

TRANSMISION DEL MANDO

ARTICULO 82º.—Para la Transmisión del Mando Supre-

mo de la Nación, el Gobierno peruano sólo reconocerá las siguientes categorías:

a) Embajadores
b) Ministros
c) Delegados en Misión Especial.

ARTICULO 83º.—El agente diplomático acreditado en el Perú, cuya categoría sea inferior a la de Consejero será reconocido solamente como Delegado en Misión Especial.

ARTICULO 84º.—Con anterioridad a la ceremonia de la Transmisión del Mando, se efectuará la presentación conjunta de credenciales de las Misiones Especiales, con asistencia de los Jefes y miembros de las Misiones permanentes y adjuntos peruanos que al efecto se designe. Esta actuación es semejante a una Recepción Presidencial y en ella se entregan las credenciales al Presidente de la República en el momento de saludarle. Las invitaciones correspondientes serán cursadas por el Departamento del Protocolo.

ARTICULO 85º.—Las Misiones Especiales y el Cuerpo Diplomático acreditado en Lima serán invitados a la Transmisión del Mando Supremo y ocuparán los asientos que el Protocolo les fije en el Palacio Legislativo.

ARTICULO 86º.—Constituído el nuevo Gobierno, la Cancillería comunicará el hecho, por nota, a las Embajadas y Legaciones acreditadas en el Perú.

ARTICULO 87º.—El Presidente de la República, acompañado de sus Ministros de Estado y de los miembros de su Casa Militar, recibirá en corporación a las Misiones Especiales y al Cuerpo Diplomático en ceremonia a la que serán invitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Jefes de Misión serán presentados al Presidente de la República por el Director del Protocolo, y los Consejeros, Secretarios y Agregados, por sus respectivos Jefes.

— XVI —

CAMBIO DE GABINETE

ARTICULO 88º.—Cuando se produzca un cambio de Gabinete, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará por nota el nombramiento de los nuevos Ministros, a las Embajadas y Legaciones acreditadas en el Perú; si con el Gabinete cambiara la persona del Ministro de Relaciones Exteriores, deberá procederse de acuerdo con lo que establecen los artículos siguientes.

— XVII —

CAMBIO DE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 89º.—El nuevo Ministro de Relaciones Exteriores comunicará su designación, por nota, a los Jefes de Misión, y señalará, a la brevedad posible, el día y hora que recibirá al Cuerpo Diplomático en pleno.

A esta ceremonia acompañarán al nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, el Secretario General de Relaciones Exteriores, el Director del Departamento Político y Diplomático y el Director del Protocolo, quien hará las presentaciones correspondientes.

ARTICULO 90º.—El Ministro de Relaciones Exteriores devolverá la visita por tarjeta.

ARTICULO 91º.—Después de haber cumplido con lo que establece el artículo precedente, el Ministro de Relaciones Exteriores, si fuere casado fijará un día y hora para recibir con su esposa la visita de los Jefes de Misión y de sus esposas.

— XVIII —

INVITACIONES AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARTICULO 92º—El Presidente de la República sólo con-

currirá a los banquetes y fiestas que ofrezcan las Embajadas o Legaciones en su honor, a condición de que el Jefe del Estado del país oferente acepte invitaciones semejantes del representante diplomático peruano.

ARTICULO 93º.—Tratándose del caso previsto en el artículo anterior, el Jefe de Misión solicitará al Director del Protocolo, con diez días de anticipación, por lo menos, una audiencia especial del Presidente de la República, a fin de formular la invitación.

ARTICULO 94º—Cuando el Presidente de la República haya aceptado asistir a un banquete o a una fiesta diplomática el Jefe de Misión remitirá al Director del Protocolo, con la debida anticipación, la lista completa de las personas que se propone invitar y, si hubiere discursos, una copia literal del que se desea pronunciar.

ARTICULO 95º.—En el caso excepcional que el Presidente de la República decidiere visitar algún buque extranjero, se convendrá previamente entre la Cancillería y el Jefe de Misión respectivo, las formalidades de la visita.

— XIX —

INVITACIONES AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 96º.—Cuando un Jefe de Misión desee extender una invitación al Ministro de Relaciones Exteriores, deberá solicitar audiencia por medio del Protocolo, con ocho días de anticipación, por lo menos.

— XX —

ENTREGA DE CONDECORACIONES AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARTICULO 97º.—El Jefe de Misión que tenga el encar-

go de su Gobierno de hacer entrega de una condecoración al Presidente de la República, deberá dirigirse al Director del Protocolo para que solicite audiencia del Jefe del Estado. Una vez fijada la fecha, enviará al Protocolo una copia del discurso que se propone pronunciar.

ARTICULO 89º.—En el día y hora fijados para la ceremonia, el Jefe de Misión, acompañado por su personal, será recibido en el Palacio de Gobierno por el Director del Protocolo y por el Jefe de la Casa Militar.

Conducido el Jefe de Misión ante el Presidente de la República, quien estará acompañado por sus Ministros, por el Secretario General de Relaciones Exteriores y por los miembros de su Casa Militar, le impondrá las insignias después de pronunciar su alocución que será respondida por el Jefe del Estado. Terminado el acto, el Jefe de Misión cambiará un saludo y departirá con el Presidente de la República y las demás personas presentes. Al despedirse será acompañado hasta la puerta principal por el Jefe de la Casa Militar y por el Director del Protocolo.

— XXI —

VISITAS DE PERSONALIDADES

ARTICULO 99º.—Cuando un Jefe de Estado, Presidente Electo, Príncipe Heredero de Soberano Reinante, Príncipe Consorte,, Cardenal Legado ad-latere, Primer Ministro o Jefe de Gabinete, Presidente de Poder Público, Vice-Presidente de la República o Ministro de Relaciones Exteriores, visite oficialmente la República se fijará por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores el ceremonial especial que debe observarse.

Si la visita se efectuare sin carácter oficial, serán recibidos sin honores militares.

— XXII —

CONDOLENCIAS Y HONRAS FUNEBRES

ARTICULO 100º.—Tan pronto como se reciba la noticia oficial que ha fallecido el Soberano o el Jefe del Estado de un país que mantiene relaciones diplomáticas con el Perú, el Gobierno decretará que el día de los funerales se ice a media asta el pabellón nacional en el Palacio de Gobierno, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el local de las Prefecturas de Departamentos.

ARTICULO 101º.—El Presidente de la República expresará su condolencia al Jefe de Misión acreditado en el Perú por medio de un Edecán y enviará cablegrama de pésame dirigido al que sucede al Soberano o Jefe de Estado fallecido.

ARTICULO 102º.—El Ministro de Relaciones Exteriores, acompañado por el Secretario General de Relaciones Exteriores y por el Director del Protocolo, hará una visita de pésame al Jefe de Misión y enviará un mensaje cablegráfico de condolencia a la Cancillería correspondiente.

ARTICULO 103º.—Cuando falleciere el Ministro de Relaciones Exteriores de un país que mantiene relaciones diplomáticas con el Perú, el Ministro de Relaciones Exteriores enviará un cablegrama de condolencia a la Cancillería de dicho país y el Director del Protocolo hará una visita al Jefe de Misión.

ARTICULO 104º.—En caso de fallecimiento de un Jefe de Misión extranjero, tan luego como el funcionario de mayor jerarquía en la representación lo participe oficialmente a la Cancillería, el Ministro de Relaciones Exteriores tomará las providencias que se indican en los incisos siguientes:

a) Comunicará el fallecimiento por cablegrama al agente diplomático peruano en el país que representaba el extinto y, en igual forma, expresará su condolencia al Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país;

b) Invitará a su Despacho al Decano del Cuerpo Diplomático y al Consejero, Secretario o funcionario civil de mayor jerarquía en la Embajada o Legación de que hubiere sido Jefe el extinto, a fin de determinar, de co-

mún acuerdo, las providencias necesarias para realizar los funerales.

ARTICULO 105º.—Si la Embajada o Legación extranjera hubiera quedado sin representantes, el Decano del Cuerpo Diplomático será quien se ponga de acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores para todo lo concerniente al funeral.

ARTICULO 106º—Determinados el día, hora y lugar de donde debe partir el cortejo, se comunicará al Ministerio de Guerra a fin de que se rindan los honores militares que se expresan a continuación: ,

a) Nuncio y Embajador, Ministro de Estado o General de División.
b) Ministro Plenipotenciario o Residente, General de Brigada.
c) Encargado de Negocios, Coronel.
d) Agregados Militares, Navales, de Aeronáutica, de acuerdo a sus clases respectivas.

ARTICULO 107º—Si el Embajador o Ministro Plenipotenciario fallecido tuviera familia en Lima, un Edecán del Presidente de la República, hará una visita de condolencia. También efectuará una visita el Ministro de Relaciones Exteriores, acompañado del Director del Protocolo.

ARTICULO 108º—En caso de fallecimiento de un Ministro Residente o de un Encargado de Negocios, sea efectivo o ad-ínterim, se cumplirá lo dispuesto para Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, exceptuándose la visita del Ministro de Relaciones Exteriores, el que será reemplazado por el Secretario General de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 109º—El Departamento del Protocolo, determinará, en cada caso, el orden que debe observarse para la marcha del cortejo al Cementerio y a qué personas corresponderá llevar las cintas del ataúd.

— XXIII —

PARTIDAS DE JEFES DE MISION

ARTICULO 110º—Antes de ausentarse definitivamente del país un Embajador o Ministro Plenipotenciario deberá solicitar audiencia del Presidente de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores por medio del Protocolo para despedirse personalmente. Se despedirá por tarjeta de las personas indicadas en el artículo 20º.

ARTICULO 111º—En la audiencia privada con el Presidente de la República, el Embajador o Ministro que cesa, podrá, si así lo deseare, hacer entrega de sus Cartas de Retiro.

ARTICULO 112º—El día de la partida de un Jefe de Misión, un funcionario del Protocolo irá a despedirlo al aeropuerto en Lima o al puerto del Callao, a nombre del Ministro de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 113º—Los funcionarios del Protocolo solamente recibirán o despedirán a los Jefes de Misión en el día de su primera llegada al territorio nacional y en el de su partida definitiva.

— XXIV —

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 114º—Quedan derogados el Decreto Supremo Nº 223a, de fecha 19 de abril de 1932 y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

MANUEL A. ODRIA.

Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 64

CEDULAS DE PERMANENCIA

DECRETO SUPREMO Nº 371

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 370 de la fecha, se ha establecido la obligación para los pasajeros en tránsito por 48 horas en el Perú de entregar su pasaporte a las autoridades de inmigración y recabar mientras dura su estada en el país una cédula identificatoria de permanencia;

Que es conveniente cautelar los intereses del Fisco;

DECRETA:

1º—Las cédulas a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 370 de la fecha deberán llevar adherido un timbre fiscal de S/o. 20.oo (SOLES ORO VEINTE).

2º—Las rentas provenientes de la obligación anterior se abonarán a la Cuenta "Financiación ampliación edificio de Ministerio de Relaciones Exteriores" creada por Resolución Suprema de 30 de junio del corriente año expedido por el Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

Ricardo Rivera Schreiber.

FINANCIACION Y AMPLIACION DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 30 de junio de 1954

Siendo necesario determinar los fondos para financiar la adquisición de inmuebles para ampliar el edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores; y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— La venta en pública subasta de terrenos del Estado, se utilizará para financiar la adquisición de inmuebles para ampliar el edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO SEGUNDO.— Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se abonarán a una cuenta denominada "Financiación ampliación Edificio Ministerio de Relaciones Exteriores" que para tal fin abrirá el Tesoro Público, depositándose el disponible en cuenta corriente en el Banco de Fomento Agropecuario del Perú, bajo el mismo rubro, cuenta que se movilizará previa autorización por Resolución Suprema.

ARTICULO TERCERO.— Modifícase el artículo 2º de la Resolución Suprema de 23 de junio de 1954, en el sentido de que el producto de la venta, a que se refiere la mencionada Resolución, ascendente a S/o. 177,200.oo, se abonará en el Tesoro Público a la cuenta "Financiación ampliación Edificio Ministerio de Relaciones Exteriores".

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del Señor Presidente de la República.

Guimoye.

ANEXO Nº 65

HABILITACION DEL DESPACHO CONSULAR

DECRETO SUPREMO Nº 376

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, para la regularización y control de los derechos suplementarios, que los interesados requieran previamente la habilitación del despacho consular en horas extraordinarias, en cuya solicitud deberá constar el recibo a que se refiere el Artículo 9º de la Tarifa Consular;

DECRETA:

PRIMERO.—Toda habilitación del despacho consular en horas extraordinarias de oficina será requerida por el interesado mediante una carta cuyo modelo se señalará por el Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO.—Al pie de la carta de requerimiento el funcionario consular hará la liquidación detallada de los derechos suplementarios percibidos, en moneda extranjera y en soles consulares, y firmará y sellará el recibo inserto al pie de la misma carta, en la forma señalada en el modelo.

TERCERO.—La carta de requerimiento se formulará por cuadruplicado distribuyéndose, después de hacerse la liquidación y recibo, en la siguiente forma: interesado; Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores (la que se remitirá por vía aérea en los tres primeros días del mes siguiente a la cuenta, adjunta a los documentos señalados por la Resolución Suprema Nº 378, de 22 de setiembre de 1953, o sea a la Copia de Caja y al Registro de Derechos Suplementarios); Tribunal Mayor de Cuentas y archivo del Consulado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

Ricardo Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 66

DECRETO SUPREMO Nº 379

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias actuales aconsejan derogar el Decreto Supremo Nº 381 de 25 de setiembre de 1953;

DECRETA:

Artículo 1º—Queda derogado el Decreto Supremo Nº 381 de 25 de setiembre de 1953.

Artículo 2º—Restablécese la plena vigencia de los incisos h) e i) del artículo 12 y el artículo 18 del Reglamento de Inmigración vigente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

MANUEL A. ODRIA.

Ricardo Rivera Schreiber.

DECRETO SUPREMO Nº 381

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente modificar los incisos h) e i) del artículo 12º del Reglamento de Inmigración vigente, y el artículo 18º del mismo;

DECRETA:

Artículo 1º—Modifícase los incisos h) e i) del artículo 12º del Reglamento de Inmigración, en los términos siguientes:

"h) Que el inmigrante presente un Certificado de Buena Conducta otorgado por la autoridad competente del lugar de su residencia y que se refiera a sus antecedentes y actividades durante los últimos diez años anteriores a la visación".

i) Que el inmigrante presente Certificados expedidos por las autoridades competentes o por personas naturales o jurídicas, en los que acrediten su identidad personal; nacionalidad; edad; raza y religión. En el caso de que tenga vinculaciones con personas físicas o jurídicas establecidas en el Perú, deberá indicarlas".

Artículo 2º—Modifícase el artículo 18º del Reglamento de Inmigración en los términos siguientes:

"Artículo 18.—Cualquier individuo no inmigrante que desee obtener la visación de su pasaporte por un Cónsul del Perú, deberá presentar a éste, además de los documentos a que según el caso se refiere el artículo 17º, los Certificados enumerados en el inciso i) del artículo 12º, modificado por el presente Decreto, y el Certificado de Salud en la forma prevista en el inciso g) del mismo artículo".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRIA.

Ricardo Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 67

TARIFA DE DERECHOS SUPLEMENTARIOS

DECRETO SUPREMO Nº 384

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es necesario uniformar la Tarifa Consular para el

cobro de los derechos suplementarios en el despacho de los aviones y fijar una tarifa especial para el caso de que el funcionario consular sea requerido para efectuar la actuación en el aeropuerto:

DECRETA:

PRIMERO. — La Tarifa para el cobro de los derechos suplementarios regirá en la forma siguiente:

En los despachos efectuados en días hábiles de 0 a 9, de 12 a 13 y de 17 a 24 horas; días sábados de 0 a 9 y de 12 a 24 horas y los días feriados, pagarán, además de los derechos reglamentarios señalados en el Numeral 51 de la Tarifa Consular:

a) Cuando el avión se despache en la oficina consular, por derechos suplementarios una suma igual a la que corresponde, según el Artículo 5º de la Tarifa Consular;

b) Cuando el avión se despache en el aeropuerto, soles consulares 20.00 por derechos suplementarios.

La distribución de los derechos suplementarios se hará en la forma señalada en el Reglamento de la Tarifa Consular. El transporte del funcionario, de ida y vuelta al aeropuerto, será de cargo de la Compañía de Aviación.

SEGUNDO. — Cuando el avión se despache en el aeropuerto, los días lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 17 horas y los sábados de 9 a 12 horas, pagará, además de los derechos reglamentarios señalados en el Numeral 51 de la Tarifa Consular, por la actuación en el aeropuerto, Soles Consulares 10.00.

La suma de ambos derechos corresponderá íntegramente al Fisco, la que se acreditará con el uso de los timbres correspondientes. El transporte del funcionario, de ida y vuelta al aeropuerto, será de cargo de la Compañía de Aviación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

Ricardo Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 68

DIA DE LA DIPLOMACIA PERUANA

DECRETO SUPREMO Nº 393

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el 3 de agosto de 1821 el Protector del Perú Generalísimo don José de San Martín creó, el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que el Gran Mariscal Libertador don Ramón Castilla al organizar la Administración Pública por Decreto Supremo de 19 de mayo de 1845, dió al Ministerio de Relaciones Exteriores la importancia que reclamaba dentro de la organización constitucional de la República;

Que por ley de 4 de diciembre de 1856, al reorganizarse la Administración del país, durante el segundo período del Libertador Mariscal Castilla le otorgó absoluta independencia funcional con las atribuciones que hasta hoy tiene ese Ministerio;

Que el año de 1846 dictó, durante su primer gobierno, las primeras disposiciones referentes al establecimiento de la carrera diplomática en el Perú, iniciando así el cuerpo organizado y técnico que tiene a su cargo la vigilancia y defensa de los intereses del país en el exterior;

Que es deber del Estado rendir homenaje a la visión preclara de los Próceres de la Nación como San Martín y Castilla y recordar a las generaciones venideras los hechos más importantes de aquellos;

Que es conveniente señalar un día especial de conmemoración para la Diplomacia peruana, que no puede ser otro que el 3 de agosto, fecha en la cual se creó la Cancillería;

DECRETA:

Artículo 1º.—Declárase el 3 de agosto de cada año "Día de la Diplomacia Peruana", debiéndose rendir homenaje de recordación al Protector del Perú don José de San Martín y al Gran Mariscal Libertador don Ramón Castilla.

Artículo 2º—El Ministerio de Relaciones Exteriores señalará los correspondientes actos para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio de 1954.

MANUEL A. ODRIA.

Ricardo Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 69

CUENTAS CONSULARES

RESOLUCION SUPREMA Nº 378

Lima, 22 de setiembre de 1953.

CONSIDERANDO:

Que los documentos de contabilidad a que se refiere el Capítulo II del Reglamento Consular vigente, se reciben con mucho atraso por utilizar para su remisión el correo marítimo, lo que impide la oportuna revisión de las respectivas cuentas;

SE RESUELVE:

1º—Los establecimientos consulares remitirán por correo

aéreo al Departamento Consular, por intermedio de la Secretaría General de este Ministerio, dentro de los tres primeros días posteriores al mes de la cuenta, los siguientes documentos:

a) Copia del Libro de Caja;
b) Copia del Registro Especial de Derechos Suplementarios, o parte negativo, declarando que no tuvieron ingresos por tal concepto; y
c) Comprobante bancario de la remesa del saldo al Consulado General, Jefe de los Servicios, o a la Oficina Receptora de Fondos, cuando el saldo lo remitan directamente.

2º—Los Consulados Generales, Jefe de los Servicios, remitirán en igual plazo y por correo aéreo los mismos documentos, con excepción del bordereaux bancario. Este comprobante se remitirá con la copia del Libro de Saldos, a más tardar, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de la cuenta, después de realizada la operación de conversión de la moneda y de su remesa a la Oficina Receptora de Fondos.

3º—El envío por correo aéreo de los citados documentos de contabilidad no excluye la obligación de remitirlos nuevamente con la documentación general por la vía marítima, con excepción del comprobante bancario; pero deberán dejar constancia de haberlo remitido indicando la fecha y número del oficio aéreo respectivo.

4º—Las Oficinas Consulares que no tuvieren ingresos durante el mes lo comunicarán igualmente al Departamento Consular por correo aéreo.

5º—Queda así ampliado el Capítulo LII del citado Reglamento Consular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Ricardo Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 70

PASAJES DE FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS

RESOLUCION SUPREMA Nº 378

Lima, 19 de julio de 1954.

Debiendo darse estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre pasajes y viajes, contempladas en el artículo 29 de la Ley 6602, y en el 187 del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú; y

De cuerdo con las reglas que en este sentido viene cumpliendo el Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

1º—El Ministerio de Relaciones Exteriores tratará directamente con las compañías de transporte todo lo referente a dichos pasajes y viajes, siendo este el único procedimiento a seguirse en este asunto;

2º—El pago de los pasajes será efectuado invariablemente por la Cancillería a las Compañías y Agencias de transporte donde sean contratados de manera directa;

3º—Los descuentos en el valor de los pasajes que concedan las compañías de transporte, son exclusivamente en beneficio del Estado;

4º—El Departamento de Personal preparará la tabla de distancias y gastos correspondiente, a fin de que los pasajes y gastos referidos, de los funcionarios del Ramo, se ajusten en lo absoluto a las citadas disposiciones.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del señor Presidente de la República.

Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 71

TRADUCCIONES OFICIALES

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 385

Lima, 15 de setiembre de 1953.

Siendo necesario dictar las normas correspondientes para asegurar el servicio más satisfactorio a los particulares que solicitan la facción de traducciones; y

Teniendo en consideración;

Que por Decreto Supremo Nº 134, de 15 de febrero de 1949 se fijó el monto de los derechos por traducciones oficiales y los porcentajes de distribución entre el Estado y los funcionarios de la Oficina Especializada de Traducciones;

Que por Resolución Ministerial Nº 125, de 1º de agosto de 1949 se reglamentó la distribución de los ingresos recaudados por concepto de traducciones entre el personal de la mencionada Oficina;

Que es conveniente centralizar en el Departamento de Contabilidad, la percepción de los derechos que abonan los particulares por los conceptos antes referidos, por tratarse en parte de rentas del Estado;

Que es necesario reglamentar y detallar el Decreto Supremo Nº 134, de 15 de febrero de 1949;

De acuerdo con el informe presentado por la Oficina Especializada de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

1º—El Departamento de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores es la única repartición que debe percibir el importe total que abonen los particulares por traducciones efectuadas en la Oficina respectiva;

2º—El 50% de los fondos percibidos por los conceptos señalados, los distribuirá mensualmente el Departamento de

Contabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el inciso b) de la Resolución Ministerial Nº 56, de 1º de marzo de 1950;

3º—La Oficina de Traducciones remitirá al Departamento de Contabilidad conjuntamente con la traducción solicitada una indicación del valor de la misma;

4º—La Oficina de Traducciones llevará un registro de los trabajos que efectúa para los particulares, inscribiéndolos en orden correlativo;

5º—Las copias autorizadas y certificaciones que soliciten los particulares de traducciones ya efectuadas estarán sujetas al pago de la mitad de la tarifa señalada en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 134 de 15 de febrero de 1949;

6º—Las únicas traducciones con efecto oficial serán las que lleven el sello del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo considerarse sin validez legal las que omitan ese requisito.

Regístrese y comuníquese.

Rivera Schreiber.

DECRETO SUPREMO Nº 134.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que es indispensable reglamentar la forma cómo deben recaudarse los derechos que viene cobrando la Oficina de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por concepto de traducciones oficiales de documentos que solicitan los particulares; y

Que, asimismo, debe establecerse la adecuada inversión de dichos ingresos;

DECRETA:

1º—La Oficina de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto fijará los derechos por concepto de traducciones oficiales de documentos que solicitan los particulares sujetándose a la siguiente tarifa:

a).—VEINTE SOLES ORO (S/o. 20.00) por página de treinta líneas, a doble espacio, de traducción ya hecha de un idioma extranjero al español; y

b).—CUARENTA SOLES ORO (S/o. 40.00) por página de treinta líneas, a doble espacio, de traducción ya hecha del español a un idioma extranjero.

2º—Los interesados abonarán en la Contaduría General del Ramo la suma que por concepto les corresponda pagar, a cuyo efecto abrirá dicha Contaduría una cuenta especial.

3º—El personal de la Oficina antes indicada tendrá derecho, además de los haberes que le fija el Presupuesto General de la República, a una remuneración mensual equivalente al 50% de los ingresos mencionados y que atenderá la citada Contaduría General.

4º—Los gastos de útiles de escritorio que demanden las labores de la referida Oficina se atenderán con las rentas provenientes por el concepto anterior.

5º—Dichas rentas, deducido el 50% y el importe de los gastos a que se contraen los artículos precedentes, ingresarán al Fisco en la forma acostumbrada.

6º—La distribución equitativa de la labor y remuneración al indicado personal la establecerá la Resolución Ministerial que se dicte al respecto.

Dado en Lima, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuarentinueve.

MANUEL A. ODRIA.

Federico Díaz Dulanto.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 125,

Lima, 1º de Agosto de 1949.

De conformidad con el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 134, de 1º de febrero del presente año, por el cual se dispone que la distribución equitativa de la labor y remuneración del personal de la Oficina de Traducciones por concepto de traducciones oficiales de documentos que soliciten los particulares, se establecerá por Resolución Miniserial; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1º—La labor del personal de la Oficina de Traducciones, por concepto de traducciones oficiales de documentos que soliciten los particulares, la distribuirá el Jefe de la misma proporcionalmente a la remuneración que perciban.

2º—La remuneración que deberá percibir dicho personal por el indicado concepto, con cargo a la parte de los ingresos a que se refiere el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 134, de fecha 15 de febrero del presente año, será la siguiente:

a).—El 40% para el Jefe (Oficial 9º);
b).—El 25% para el Auxiliar 2º;
c).—El 20% para el Auxiliar 8º;
d).—El 15% para el Ayudante 1º.

Regístrese y comuníquese.

Rodríguez.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 56

Lima, 1º de marzo de 1950.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Modificar el tenor del inciso 2º de la Resolución Ministerial Nº 125, de 1º de agosto de 1949, en el sentido siguiente:

"La remuneración que deberá percibir el Personal de la Oficina de Traducciones, por concepto de Traducciones Oficiales, solicitadas por particulares, con cargo a la parte de los ingresos a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 134, de 15 de febrero de 1949, se distribuirá en la siguiente forma: a).—cuando los empleados sean cuatro o más: 40% para el Jefe y 60 dividido en partes iguales entre los demás empleados; b).—cuando los empleados sólo sean tres, 50% para el Jefe y 25% para cada uno de los empleados, y, c).—cuando los empleados sólo sean dos, 66.6% para el Jefe y 33.3% para el empleado.

Regístrese y comuníquese.

Rodríguez.

ANEXO Nº 72

ASISTENCIA DEL PERSONAL

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 497

Lima, 21 de setiembre de 1953.

Siendo necesario para el mejor cumplimiento del Reglamento de Asistencia, señalar a los empleados que tengan la obligación de marcar las tarjetas o firmar la lista de entrada y salida a la Oficina;

SE RESUELVE:

1º—La obligación de marcar tarjeta o firmar la lista de entrada y salida a las Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, regirá para todos los empleados, con excepción de los funcionarios que tengan la categoría de Oficiales.

2º—La omisión de este deber será considerada como falta, mereciendo sanción que se anotará en la Foja de Servicios.

3º—Los Directores de Departamento y los Jefes de Oficinas Especializadas, colaborarán con el Departamento de Personal, para el más estricto cumplimiento del Reglamento de Asistencia.

Regístrese y comuníquese.

Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 73

REGULARIZACION DE FUNCIONARIOS

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 568

Lima, 30 de octubre de 1953.

Vistas las solicitudes presentadas por don Augusto Bayona Brandon, don Reynaldo Barrantes Benalcázar, don Ricardo Boas Gaviria, don Carlos Arrieta Peragallo, don Hernán Bustamante Zapata, don J. Humberto Buzzio, don José Luis Canessa Gianolli, don Juan F. Garagorri, don Arturo Lecca Ceroni, don Ricardo Mispireta Cabrera, don Edgardo Otárola Salcedo, don Fortunato Enrique Quesada Lagarrigue, don Oldemar Saavedra Magne, don José Morales Duarte, don Augusto Valdivia Pedemonte, don Jaime Vargas Bachoir, don Leonidas Velazco Aguirre, don Juan Velásquez Oneto y don Hugo de Zela Hurtado para que se les considere en la IV Disposición Transitoria del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú;

De acuerdo con los informes de los Departamentos del Personal, Contabilidad y Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

De conformidad con la IV Disposición Transitoria del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú;

SE RESUELVE:

Declarar aptos para presentarse a las pruebas señaladas en la IV Disposición Transitoria del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú, a los siguientes funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores: don Augusto Bayona Brandon, don Reynaldo Barrantes Benalcázar, don Ricardo Boas Gaviria, don Carlos Arrieta Peragallo, don Hernán Bustamante Zapata, don J. Humberto Buzzio, don José Luis Canessa Gianolli, don Juan F. Garagorri, don Arturo Lecca Ceroni, don Ricardo Mispireta Cabrera, don Edgardo Otárola Salcedo, don Fortunato Enrique Quesada Lagarrigue, don Oldemar Saavedra Magne, don José Morales Duarte, don Augusto Valdivia Pedemonte, don Jaime Vargas Bachoir, don Leonidas Velazco Aguirre, don Juan Velásquez Oneto y don Hugo de Zela.

Regístrese y comuníquese.

Rivera Schreiber.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 626

Lima, 25 de noviembre de 1953.

Teniendo en consideración:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 567 y 568, de 30 de octubre del presente año, se ha declarado a determinados empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores aptos para someterse a las pruebas especiales de capacitación previstas en las Disposiciones Transitorias III y IV, del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú;

Que es necesario dictar las pautas a que deben sujetarse esas pruebas especiales;

SE RESUELVE:

1º—Las pruebas especiales de capacitación consistirán en un trabajo de práctica administrativa, vinculado a las funciones que ha desempeñado o desempeña el postulante en la Cancillería; y un examen oral que versará sobre algunos de los temas contenidos en el cuestionario preparado para ese efecto.

2º—El trabajo de práctica administrativa lo realizará el postulante por escrito a base del material que le proporcione el Jurado y de las directivas que éste crea oportuno impartirle.

3º—Concluída esta primera prueba se procederá a examinar oralmente al postulante. Con este fin extraerá una balota del ánfora, la que corresponderá a uno de los temas del cuestionario, el cual deberá exponer, absolviendo luego las preguntas que el Jurado le formule sobre el particular.

4º—La escala de calificaciones, tanto para el trabajo de práctica administrativa como para la prueba oral, será de uno al veinte, quedando entendido que la cifra aprobatoria mínima es once.

5º—Las calificaciones obtenidas por el postulante en las pruebas se promediarán y su resultado se considerará como la nota definitiva.

6º—La rendición de las pruebas especiales de capacitación previstas en los artículos precedentes, se realizará dentro de los 90 días posteriores a la fecha de la presente resolución. Los postulantes que, sin causa debidamente justificada, no se presenten en ese lapso quedarán excluídos del derecho reconocido en las Disposiciones Transitorias III y IV del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú.

Regístrese y comuníquese.

Rivera Schreiber.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 627

Lima, 25 de noviembre de 1953.

Visto el adjunto cuestionario de temas para las pruebas especiales de capacitación que deben rendir determinados empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las Disposiciones Transitorias III y IV del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú;

SE RESUELVE:

Aprobar el cuestionario adjunto que servirá de base para las pruebas de capacitación previstas en la III y IV Disposición Transitoria del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú.

Regístrese y comuníquese.

Rivera Schreiber.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

1º—Reconocimiento de Estados y Gobiernos.
2º—Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados. Tratados de Montevideo y Carta de Bogotá.
3º—Concepto de Mar territorial. Mar territorial del Perú.
4º—Plataforma submarina. Decreto Peruano de 1947.
5º—Dominio Fluvial. Régimen Peruano-Brasileño.
6º—Contratación Internacional, Convención de Tratados de La Habana (1928).
7º—Organización de los Estados Americanos.
8º—Conferencias Interamericanas. Reunión de Consulta de Cancilleres.
9º—El Consejo Directivo. La Unión Panamericana.
10º—Organización de las Naciones Unidas. La Asamblea General.
11º—El Consejo de Seguridad. Consejo Económico y Social.

HISTORIA INTERNACIONAL Y DIPLOMATICA DEL PERU

1º—Antecedentes de la Confederación Perú-Boliviana, su establecimiento y disolución.

2º—Los Congresos Americanos de Lima y la Concepción peruana de la solidaridad continental.

3º—Las relaciones del Perú con España después de la independencia. La guerra de 1866. El Tratado de Paz y Amistad de 1869.

4º—Causas de la Guerra del Perú con Chile. El Tratado de Ancón. El Tratado de 1929.

5º—El concepto de defensa continental a raíz de la Segunda Guerra Mundial. El Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro (1947).

6º—Actitud del Perú ante la formación de grupos regionales en América desde el A. B. C. hasta las recientes tentativas.

7º—El principio del uti possidetis en la formación de los nuevos Estados americanos y el principio de libre determinación de los pueblos.

8º—La cuestión de Leticia. El Tratado Salomón-Lozano y el Protocolo de Río de Janeiro de 1934.

9º—El Protocolo peruano-ecuatoriano de Río de Janeiro de 1942. Planteamiento de la posición peruana en la demarcación pendiente con Ecuador.

10º—El Laudo argentino y el Tratado definitivo de límites de 1909, entre el Perú y Bolivia.

DERECHO ADMINISTRATIVO

1º—La Nacionalidad. Sus diversas modalidades y procedimientos.

2º—Exhortos. Requisitos y tramitación.

3º—La Extradición. El pedido de detención provisional y su trámite. La extradición propiamente dicha. Trámite y ejecución.

4º—El Reglamento de Inmigración, sus aspectos más importantes.

5º—El Pasaporte: requisito para su expedición. Breve referencia al pasaporte diplomático.

6º—El Reglamento Consular. Sus disposiciones más importantes.

7º—Ceremonial y exenciones de jurisdicción.

8º—¿Que es la liberación de derechos y cuál es su tramitación?

9º—Trámite de la correspondencia de ingreso y salida del Ministerio. ¿Qué es una nota y qué es un oficio? Redacción de ambos a base de material proporcionado.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 628

Lima, 25 de noviembre de 1953.

Siendo necesario nombrar el Jurado que debe recibir las pruebas especiales de capacitación de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores declarados aptos para presentarse a las mismas;

De conformidad con lo prescrito en las Disposiciones Transitorias III y IV del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar el siguiente Jurado para recibir las pruebas especiales a que se refieren las Disposiciones Transitorias III y IV del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú;

Doctor Bolívar Ulloa, Director del Departamento Político y Diplomático;

Doctor Edwin Letts Sánchez, Director del Departamento de Organismos y Conferencias Internacionales; y

Doctor Enrique González Dittoni, Director del Departamento Legal.

Regístrese y comuníquese.

Rivera Schreiber.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 681

Lima, 21 de diciembre de 1953.

A fin de precisar los alcances de la Resolución Ministerial Nº 626, de 25 de noviembre último;

SE RESUELVE:

1º—Queda entendido que el examen oral previsto en el artículo 1º de la citada Resolución Ministerial, versará sobre un tema de cada una de las tres materias incluídas en el cuestionario aprobado por Resolución Ministerial Nº 627, del mismo mes.

2º—El trabajo de práctica administrativa deberá ser realizado obligatoriamente por todos los postulantes con relación al punto noveno del cuestionario, que se refiere a las redacción de documentos básicos y generales de toda actividad diplomática.

Regístrese y comuníquese.

Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 74

MEMORIA DEL MINISTRO

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 643

Lima, 2 de diciembre de 1953.

Teniendo en consideración;

Que la Memoria del Ministro es el documento que refleja las actividades totales del Ramo, tanto en el orden político y jurídico, externo e interno;

Que dicha Memoria constituye fuente inapreciable para el conocimiento permanente de las actividades del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que su preparación requiere una tarea laboriosa que es preciso efectuarla con estricta minuciosidad y con la anticipación debida para evitar omisiones, posteriormente insalvables;

Que es conveniente encomendar dicha labor a un Departamento del Ministerio que cuente con el personal técnico y administrativo necesario;

SE RESUELVE:

Encomendar la preparación de la Memoria del Ministro, en forma permanente, al Departamento Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cual las restantes dependencias deberán prestar toda la cooperación que demande.

Regístrese y comuníquese.

Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 75

ENCARGADOS DE CONSULADOS

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 440

Lima, 27 de julio de 1954.

Siendo necesario expedir una norma interpretativa de los dispositivos pertinentes del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú sobre asignaciones a funcionarios del Servicio que estén encargados de oficinas consulares en el Extranjero;

SE RESUELVE:

Que los funcionarios encargados de Consulados del Perú en el Exterior que perciban haberes y asignaciones mensuales como miembro de alguna Embajada o Legación, sólo perciban la suma dispuesta para alquiler de local y gastos de cancillería del Consulado de que se trate, entendiéndose en tal sentido lo dispuesto en los artículos 217º y 214º del mencionado Reglamento.

Regístrese y comuníquese.

Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 76

COMPILACION DE TRATADOS DEL PERU

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 360

Lima, 2 de Enero de 1954.

Siendo conveniente efectuar la compilación de los Tratados Internacionales celebrados por el Perú a partir del año de 1936, para proceder a su ulterior publicación;

SE RESUELVE:

Encargar al Tercer Secretario en el Servicio Diplomático, don Luis Marchand Stens, la realización de dicho trabajo, el que será revisado a su conclusión, por los Directores de los Departamentos de Organismos y Conferencias Internacionales, y Jurídico.

Regístrese y comuníquese.

Rivera Schreiber.

ANEXO Nº 77

REPERTORIO DIPLOMÁTICO

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 361

Lima, 30 de mayo de 1954.

Considerando que el Repertorio Diplomático elaborado por el Tercer Secretario en el Servicio Diplomático, don Luis Marchand Stens, constituye una referencia integral de los instrumentos internacionales del Perú desde el año de 1821 hasta la fecha;

Que dicho trabajo es de gran utilidad para la Cancillería;

Que es necesario estimular la dedicación y laboriosidad de los funcionarios del Servicio Diplomático;

SE RESUELVE:

Felicitar a don Luis Marchand Stens, por la labor realizada, la que deberá anotarse en su foja de servicios.

Regístrese y comuníquese.

Rivera Schreiber.

MINISTERIO DE MARINA
REPUBLICA PERUANA
BIBLIOTECA

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL PERU

(1821 - 1954)

MINISTERIO DE MARINA
REPUBLICA PERUANA
BIBLIOTECA

INSTRUMENTOS BILATERALES

ALEMANIA

Convención Postal.

Firmada en Lima, el 11 de junio de 1874.

Protocolo adicional al anterior instrumento.

Firmado en Lima, el 29 de enero de 1875.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

Firmado en Lima, el 20 de enero de 1877.

Convención consular.

Firmada en Lima, el 28 de junio de 1897.

Acuerdo para el canje de los extractos de las sentencias condenatorias.

Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de Alemania, de fechas: 6 y 13 de mayo, 31 de agosto, 17 de setiembre de 1901, y 14 y 21 de abril de 1902.

Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de Alemania, sobre el mismo asunto, de fechas: 12, 22 de junio y 8 de agosto de 1935.

Convención sobre paquetes postales.

Firmado en Lima, el 31 de diciembre de 1909.

Acuerdo para el intercambio de valijas diplomáticas.

Cambio de notas entre la Legación del Perú y el Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania, de fecha, 17 de febrero de 1925.

Tratado de Navegación.
Firmado en Lima, el 22 de marzo de 1935.

Convenio para el canje de las sentencias condenatorias.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de Alemania, de fechas: 16 y 26 de enero de 1937.

Convenio comercial y Protocolo final.
Firmados en Bonn, el 20 de julio de 1951.

ARGENTINA

Convención Postal.
Firmada en Buenos Aires, el 9 de marzo de 1874.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Buenos Aires, el 9 de marzo de 1874.

Convención Consular.
Firmado en Buenos Aires, el 5 de mayo de 1874.

Tratado de Extradición.
Firmado en Buenos Aires, el 30 de diciembre de 1884.

Convenio para el canje de valijas diplomáticas.
Firmado en Buenos Aires, el 11 de agosto de 1900.

Convenio sobre simplificación de los requisitos referentes a la legalización de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos procedentes de uno y otro país, que se dirijan entre sí ambos Tribunales.
Firmado en Lima, el 10 de febrero de 1910.

Convención sobre elementos perturbadores del orden público.
Firmado en Lima, el 7 de julio de 1933.

Convenio sobre la exhibición de películas cinematográficas.
Firmado en Buenos Aires, el 2 de julio de 1935.

Convenio sobre canje de publicaciones.
Firmado en Buenos Aires, el 2 de julio de 1935.

Convenio sobre intercambio intelectual y cultural de profesores y estudiantes.
Firmado en Buenos Aires, el 2 de julio de 1935.

Convenio sobre exhortos judiciales.
Firmado en Buenos Aires, el 2 de julio de 1935.

Convenio sobre asilados políticos.
Firmado en Buenos Aires, el 2 de julio de 1935.

Convenio sobre modus vivendi comercial.
Firmado en Buenos Aires, el 3 de febrero de 1937.

Tratado Comercial.
Suscrito en Buenos Aires, el 10 de enero de 1942.

Convenio sobre Tránsito de Pasajeros.
Firmado en Buenos Aires, el 15 de junio de 1946.

Convenio sobre Comercio y Régimen Financiero.
Firmado en Lima, el 22 de agosto de 1949.

Acuerdo sobre visación gratuita de los pasaportes de peruanos o argentinos que viajen a uno u otro país en calidad de turistas.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de la República Argentina, de fechas 6 de febrero y 13 de abril de 1950.

AUSTRIA

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 2 de mayo de 1870.

BELGICA

Tratado de Paz y Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Londres, el 16 de mayo de 1850.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Santiago de Chile, el 25 de febrero de 1860.

Convención Consular.
Firmada en Bruselas, el 14 de agosto de 1874.

Tratado de Comercio y Navegación.
Firmado en Bruselas, el 24 de agosto de 1874.

Convención Postal.
Firmado en Bruselas, el 10 de octubre de 1874.

Convención para la extradición de criminales.
Firmada en Bruselas, el 14 de agosto de 1874.

Convención de Extradición.
Firmada en Bruselas, el 23 de noviembre de 1888. Declaración referente a la misma, firmada en Bruselas, el 18 de enero de 1889, y en París, el 21 de enero de 1889.

Convención Consular.
Firmada en Lima, el 19 de julio de 1906.

BOLIVIA

Tratado de Federación.
Firmado en Chuquisaca, el 15 de noviembre de 1826.

Tratado de Límites.
Firmado en Chuquisaca, el 15 de noviembre de 1826.

Tratado preliminar de Paz y Desocupación Militar.
Firmado en Piquiza, el 6 de julio de 1828.

Tratado preliminar de Paz.
Firmado en Tiquina, el 25 de agosto de 1831.

Tratado Definitivo de Paz y Amistad.
Firmado en Arequipa, el 8 de noviembre de 1831.

Tratado de Comercio.
Firmado en Arequipa el 8 de noviembre de 1831.

Artículos Adicionales a los Tratados de Paz y de Comercio.
Firmado en Arequipa, el 4 de enero de 1832.

Tratado de Comercio.
Firmado en Chuquisaca, el 17 de noviembre de 1832.

Tratado de Auxilios.
Firmado en La Paz, el 15 de junio de 1835.

Pacto de Confederación Perú-Boliviana.
Hecho en Tacna, el 1º de mayo de 1837.

Convención Preliminar de Paz.
Firmada en el Cuzco, el 14 de agosto de 1839.

Artículos adicionales.
Firmados en el Cuzco, el 15 de agosto de 1839.

Convención Premilinar de Paz.
Firmada en Lima, el 19 de abril de 1840.

Artículos adicionales, firmados en la misma fecha.

Tratado modificatorio del anterior instrumento.
Firmado en Sucre, el 10 de octubre de 1847.

Tratado preliminar de Paz y Amistad.
Hecho en Puno, el 7 de junio de 1842.

Tratado de Paz y Comercio.
Firmado en Arequipa, 3 de noviembre de 1847.

Tratado de Paz y Amistad.
Firmado en Lima, el 5 de noviembre de 1863.

Convención Postal.
Firmada en Lima, el 25 de mayo de 1864.

Tratado de Comercio y Aduanas.
Firmado en Lima, el 5 de setiembre de 1864.

Protocolo sobre derechos de Aduanas.
Lima, 14 de junio de 1867.

Protocolo sobre derechos de Aduanas.
Firmado en Lima, el 29 de agosto de 1868.

Protocolo sobre correo Tacna y La Paz.
Firmado en Lima, el 12 de octubre de 1869.

Convención Consular.
Lima, 26 de julio de 1870.

Protocolo sobre pago de subvención aduanera.
Firmado en Lima, el 8 de julio de 1870.

Tratado de Comercio y Aduanas.
Firmado en Lima, el 23 de julio de1870.

Tratado de Alianza Defensiva.
Firmado en Lima, el 6 de febrero de 1873.

Protocolo referente a la exención de derechos de aduana.
Firmado en Lima, el 29 de setiembre de 1875.

Tratado de Comercio y Aduanas.
Lima, 26 de octubre de 1878.

Protocolo complementario. Hecho en Lima, el 11 de enero de 1879.

Protocolo sobre Bases de la Unión Federal Perú-Boliviana.
Lima, 11 de junio de 1880.

Protocolo Complementario al anterior acuerdo.
Lima, 11 de junio de 1880.

Tratado de Comercio y Aduanas.
Firmado en La Paz, el 7 de junio de 1881.

Protocolo sobre pacto de tregua con Chile.
Hecho en La Paz, el 23 de noviembre de 1882.

Protocolo reglamentando el tráfico por Mollendo.
Firmado en Lima, el 20 de agosto de 1885.

Tratado de Extradición y Protocolo Adicional.
Firmados el 16 de abril de 1886.

Tratado preliminar de límites y Protocolo complementario.
Firmados en La Paz, el 20 y el 24 de abril de 1886 respectivamente.

Protocolo sobre canje de publicaciones históricas, científicas y literarias.
Hecho en La Paz, el 19 de abril de 1886.

Acuerdo diplomático sobre franquicias recíprocas otogadas a médicos y abogados.
Firmado en Lima, el 18 de setiembre de 1886.

Protocolo aclaratorio del Artículo 4º del Tratado de Comercio y Aduanas de 7 de junio de 1881.
Suscrito en Sucre, el 4 de julio de 1887.

Protocolo reformatorio del artículo 1º del Reglamento de Tráfico por Mollendo de 20 de agosto de 1885.
Firmado en Sucre, el 1º de agosto de 1887.

Protocolo reformatorio del Art. 5º de la Convención Postal de 1864.
Firmado en Sucre, el 20 de diciembre de 1887.

Protocolo modificatorio de los Art. 5º y 6º del Tratado de Comercio y Aduana, de 7 de abril de 1881.
Sucre, 21 de noviembre de 1888.

Protocolo sobre exoneración de impuestos a los aguardientes de origen peruano.
Firmado en Sucre, el 21 de noviembre de 1888.

Protocolo sobre cuestiones consulares y aduaneras.
Firmado en Lima, el 4 de octubre de 1892.

Protocolo para el mejor cumplimiento del Tratado de Comercio y Aduanas de 7 de junio de 1881.
Hecho en Lima, el 1º de marzo de 1893.

Tratado de Comercio y Aduanas, abrogando el de 7 de junio de 1881.
Firmado en Lima, el 2 de marzo de 1893.

Protocolo sobre certificación de facturas consulares de mercaderías con destino a Bolivia, que pasan por Mollendo.
Firmado en Lima, el 29 de octubre de 1894.

Protocolos sometiendo a arbitraje las diferencias entre los dos países y designando árbitros al Brasil.
Firmados en Lima el 26 de agosto y 7 de setiembre de 1895, respectivamente.

Acuerdo diplomático sobre certificados de origen.
Firmado en La Paz, el 3 de julio de 1900.

Protocolo reglamentando el tráfico de Mollendo a Pelechuco.
Firmado en La Paz, el 5 de julio de 1900.

Protocolo sobre invasiones territoriales.
Firmado en La Paz, el 11 de noviembre de 1901.

Tratado General de Arbitraje.
Firmado en La Paz, el 21 de noviembre de 1901.

Acuerdo sobre canje de publicaciones oficiales
Firmado en La Paz, el 24 de febrero de 1902.

Tratado sobre demarcación de fronteras.
Firmado en La Paz, el 23 de setiembre de 1902.

Tratado de Arbitraje. Juris.
Firmado en La Paz, el 30 de diciembre de 1902.

Protocolo reglamentando el tráfico establecido en el Tratado de Comercio de 1881.
Firmado en La Paz, el 15 de marzo de 1904.

Tratado de Comercio y Aduanas.
Firmado en Lima, el 27 de noviembre de 1905.

Protocolo sobre tránsito comercial.
Firmado en La Paz, el 14 de noviembre de 1907.

Convención reglamentando el libre tránsito por Mollendo de mercaderías bolivianas y acuerdo referente.
Firmado en La Paz, el 30 de enero de 1908.

Acuerdo por el que se amplia a cuatro meses el plazo indicado en el artículo IX de la anterior Convención.
Firmado en Lima, el 26 de setiembre de 1911.

Laudo Arbitral del Gobierno argentino en la controversia de límites entre el Perú y Bolivia.
Dado en Buenos Aires el 9 de julio de 1909.

Protocolo sobre aceptación del Laudo argentino.
Firmado en La Paz, el 15 de setiembre de 1909.

Tratado de Rectificación de Fronteras.
Firmado en La Paz, el 17 de setiembre de 1909.

Protocolo para la ejecución del Tratado de Rectificación de Fronteras de 1909.
Firmado en Lima, el 15 de abril de 1911.

Segundo protocolo para la ejecución del Tratado de Rectificación de Fronteras de 1909.
Firmado en Lima, el 15 de abril de 1911.

Convenio modificando el Protocolo de 30 de marzo de 1911 sobre la demarcación de la frontera entre el Manuripe y el Acre.
Firmado en La Paz, el 6 de mayo de 1912.

Convención sobre tráfico postal con la región boliviana de Madre de Dios.
Firmada en Lima, el 21 de setiembre de 1912.

Protocolo determinando las reglas que deben regir los casos de extradición que ocurran en lo sucesivo entre ambos países.
Firmado en La Paz, el 25 de agosto de 1916.

Protocolo sobre nombramiento de una Comisión Mixta para la colocación de los hitos en la zona fronteriza.
Hecho en La Paz, el 19 de diciembre de 1916.

Convención de tráfico comercial por Mollendo y su ampliación al tráfico por Santiago de Huata.
Firma de la Convención, en La Paz, el 21 de enero de 1917

Firma del Protocolo haciendo extensivas al Puerto de Santiago de Huata las estipulaciones de la anterior Convención, en La Paz, el 2 de junio de 1917.

Protocolo modificatorio del artículo XV de la Convención Reglamentaria del Tráfico por Mollendo.
Firmado en Lima, el 16 de setiembre de 1918.

Tratado General de Arbitraje Obligatorio.
Firmado en Lima, el 30 de agosto de 1918.

Protocolo simplificando los requisitos del Tratado de Derecho Internacional Penal de Montevideo de 1889.
Hecho en La Paz, el 30 de abril de 1921.

Protocolo para el estudio y demarcación de la frontera.
Firmado en La Paz, el 2 de junio de 1925.

Protocolo ratificatorio de la demarcación de la segunda sección de la frontera (Península de Copacabana).
Firmado en La Paz, el 15 de enero de 1932.

Protocolo fijando el "término de la distancia" para los casos de extradición con Bolivia.
Firmado en La Paz, el 26 de diciembre de 1932.

Convención preliminar para la explotación de pesquerías en el Lago Titicaca.
Firmado en Lima, el 17 de julio de 1935.

Pacto General de Amistad y No-agresión con Bolivia.
Firmado en Lima, el 14 de setiembre de 1936.

Convenio sobre estudios y Legislación Social e Indígena.
Lima, 14 de setiembre de 1936.

Convenio para la constitución de una Comisión Mixta encargada del estudio de las relaciones económicas entre ambos países.
Firmado en La Paz, el 26 de abril de 1937.

Convenio sobre intercambio cultural e intelectual.
Firmado en Lima, el 5 de agosto de 1938.

Cumplimiento del Protocolo ratificatorio de la demarcación de la Península de Copacabana.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de Bolivia de fechas: 31 de julio y 8 de noviembre de 1939.

Acta sobre el mismo asunto.
Firmada en el Pueblo de Tapoje, el 2 de diciembre de 1939.

Régimen de Salvoconductos para el tráfico en la zona fronteriza adyacente al lago Titicaca.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de Bolivia en Lima, de fecha 22 de julio de 1940.

Acuerdo sobre Régimen Fronterizo.
Firmado en Lima, el 4 de octubre de 1940.

Protocolo sobre Salvoconductos. (Modificatorio del instrumento precedente).
Firmado en Lima, el 18 de octubre de 1941.

Convenio para llevar a la práctica acuerdos y recomendaciones de algunas conferencias internacionales.
Suscrito en Lima, el 18 de octubre de 1941.

Acuerdo para la organización de una Comisión Mixta que estudie la construcción del tramo de la Carretera Panamericana entre un punto de la frontera Perú-boliviana y La Paz.
Firmado en Lima, el 18 de octubre de 1941.

Protocolo sobre el régimen de la propiedad privada y la opción de la nacionalidad en los territorios canjeados en la península de Copacabana.
Firmado en Lima, el 18 de octubre de 1941.

Tratado Comercial y Económico.
Firmado en Lima, el 15 de junio de 1948.

Convenio sobre pasaportes y salvoconductos.
Firmado en Lima, el 15 de junio de 1948.

Convenio sobre intercambio Cultural.
Firmado en Lima, el 15 de junio de 1948.

Convenio de tránsito.
Firmado en Lima, el 15 de junio de 1948.

Convenio sobre turismo.
Firmado en Lima, el 15 de junio de 1948.

Convenio sobre intercambio de productos.
Firmado en Lima, el 15 de junio de 1948.

Convenio sobre sanidad animal y vegetal, caza, pesca y forestación.
Firmado en Lima, el 15 de junio de 1948.

Acuerdo sobre fomento y conservación de las especies nativas.
Notas reversales aprobando las conclusiones de la Primera Reunión de Piscicultura realizada en Chucuito, el 27 y 28 de agosto de 1953. La Paz, 9 de noviembre de 1954.

BRASIL

Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 8 de julio de 1841.

Convención sobre Comercio.
Firmado en Lima, el 9 de julio de 1841.

Convención fluvial sobre comercio y navegación.
Firmado en Lima, el 23 de octubre de 1851. Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el del Brasil, de fechas: 24 de abril y 7 de julio de 1885, sobre la misma materia.

Convención Fluvial.
Firmado en Lima, el 22 de octubre de 1858.

Convención Postal.
Suscrita en Río de Janeiro, el 16 de diciembre de 1871.

Convenio sobre canje de territorios en el río Putumayo.
Firmado en Lima, el 11 de febrero de 1874.

Acuerdo sobre navegación en el Putumayo.
Firmado en Lima, el 29 de setiembre de 1876.

Convenio sobre recíproca ejecución de cartas rogatorias.
Firmado en Lima, el 29 de setiembre de 1879.

Acuerdo sobre exhortos y cartas rogatorias en la Región Amazónica.
Firmado en Río de Janeiro, el 8 de junio de 1891.

Protocolo sobre el mismo.
Firmado en Río de Janeiro, el 17 de mayo de 1893.

Tratado de Comercio y Navegación.
Firmado en Río de Janeiro, el 10 de octubre de 1891.

Modus-vivendi para prevenir posibles conflictos en las regiones del Alto Yurúa y Alto Purús.
Firmado en Río, el 12 de julio de 1904.

Convención de arbitraje por hechos en el Alto Yurúa y Alto Purús.
Firmado en Río de Janeiro, el 12 de julio de 1904.

Instrucciones para los Puestos Fiscales Mixtos en el Breu y Catay de conformidad con lo establecido en el Protocolo del 12 de julio de 1904.
Firmado en Río de Janeiro, el 21 de enero de 1905.

Instrucciones para las Comisiones Mixtas de reconocimiento en los territorios del Alto Yurúa y del Alto Purús.
Firmado en Río de Janeiro, el 4 de febrero de 1905.

Convenio sobre navegación en el río Yapurá o Caquetá.
Firmado en Lima, el 15 de abril de 1908.

Tratado de límites, comercio y navegación en la cuenca del Amazonas.
Firmado en Río de Janeiro, el 8 de setiembre de 1909.

Tratado de arbitraje.
Firmado en Petropolis, el 7 de diciembre de 1909.

Protocolo sobre la Comisión Mixta demarcatoria de la frontera peruano-brasileña.
Firmado en Río de Janeiro el 29 de abril de 1912.

Acuerdo sobre servicio de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil y la Legación del Perú en Río de Janeiro, de fechas 30 de abril y 22 de mayo de 1918.

Convención de Arbitraje General Obligatorio.
Firmado en Río de Janeiro, el 11 de julio de 1918.

Tratado de extradición de Criminales.
Firmado en Río de Janeiro, el 13 de febrero de 1919.

Convenio radiotelegráfico.
Firmado en Lima, el 31 de diciembre de 1928.

Acuerdo comercial provisorio.
Cambio de notas entre la representación diplomática del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, de fechas 5 y 8 de diciembre de 1931.

Acuerdo Comercial Provisorio.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada del Brasil de fecha: 27 de julio de 1936.

Tratado de Extradición.
Firmado en Lima, el 3 de noviembre de 1938.

Convenio Cultural.
Firmado en Río de Janeiro, el 28 de julio de 1945.

Acuerdo sobre el uso recíproco de canales de radiodifusión.
Firmado en Lima, el 17 de agosto de 1951.

Declaración conjunta de los Presidentes de las Repúblicas del Perú y de los Estados Unidos del Brasil, sobre amistad y colaboración.
Hecha en Río de Janeiro, el 25 de agosto de 1953.

Declaración conjunta de los Presidentes de las Repúblicas del Perú y del Brasil, sobre puertos fluviales libres en la cuenca amazónica.
Hecha en Río de Janeiro, el 25 de agosto de 1953.

Acuerdo para la constitución de una Comisión Mixta destinada a estudiar el desenvolvimiento del intercambio comercial.
Firmado en Río de Janeiro, el 28 de agosto de 1953.

Acuerdo para la constitución de una Comisión Mixta destinada a estudiar el desenvolvimiento de materias primas.
Firmado en Río de Janeiro, el 28 de agosto de 1953.

Acuerdo para la constitución de una Comisión Mixta destinada a estudiar medios de transporte y puertos libres.
Firmado en Río de Janeiro, el 28 de agosto de 1953.

Acuerdo sobre Censos.
Firmado en Río de Janeiro, el 28 de agosto de 1953.

Acuerdo sobre Transporte Aéreo.
Firmado en Río de Janeiro, el 28 de agosto de 1953.

CANADA

Acta para la celebración de un convenio comercial.
Firmada en Lima, el 2 de setiembre de 1941.

Acuerdo sobre servicios aéreos.
Firmado en Lima, el 18 de febrero de 1954.

CERDEÑA

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Turín, el 14 de junio de 1853.

Convención Consular.
Firmado en 1858.

COLOMBIA

Convención sobre arreglo de la deuda a Colombia.
Firmado en Lima, el 2 de noviembre de 1853.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con Nueva Granada.
Firmado en Bogotá, el 8 de marzo de 1858.

Acta Adicional.
Firmada en Bogotá, el 8 de febrero de 1859.

Convención Consular.
Firmada en Lima, el 20 de enero de 1870.

Convención Consular.
Firmado en Lima, el 20 de enero de 1870.

Convención para la extradición de reos.
Firmada en Lima, el 10 de febrero de 1870.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 10 de febrero de 1870.

Protocolo relativo al Canal Interoceánico.
Firmado en Lima, el 30 de enero de 1873.

Protocolo referente al artículo X del Tratado de Amistad y Comercio, de 10 de febrero de 1870.
Firmado en Lima, el 10 de junio de 1873.

Convención Postal.
Firmada en Lima, el 31 de enero de 1873.

Acuerdo diplomático sobre ejercicio de profesiones liberales.
Firmado en Lima, el 8 de julio de 1889.

Convención de Extradición.
Firmado en Lima, el 14 de octubre de 1889.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 28 de junio de 1892.

Protocolo Adicional.
Firmado en Lima, el 13 de diciembre de 1894.

Convención de extradición.
Firmada en Bogotá, el 6 de agosto de 1898.

Acuerdo complementario al Tratado de Arbitraje de 6 de mayo de 1904.
Firmado en Lima, el 6 de mayo de 1904.

Tratado de arbitraje sobre Límites.
Firmado en Lima, el 6 de mayo de 1904.

Acuerdo de "statu-quo" en la región del Putumayo.
Firmado en Lima, el 6 de julio de 1906.

Acuerdo para la solución del incidente producido en la región del Putumayo.
Firmado en Lima, el 21 de abril de 1909.

Acuerdo reformatorio del anterior, creando una Comisión Mixta Internacional.
Firmado en Bogotá, el 13 de abril de 1910.

Convenio para evitar choques en la región del Caquetá (La Pedrera).
Firmado en Bogotá, el 19 de julio de 1911.

Tratado de Límites y Libre Navegación Fluvial.
Firmado en Lima, el 24 de marzo de 1922.

Protocolo de Amistad y Cooperación.
Firmado en Río de Janeiro, el 24 de mayo de 1934.

Acta adicional al mismo Protocolo.
Firmada en Río de Janeiro, en la misma fecha.

Acuerdo sobre pasaportes en la región amazónica.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de Colombia, de fecha 20 de julio de 1936.

Convenio sobre intercambio intelectual y cultural.
Firmado en Lima ,el 20 de julio de 1936.

Convenio sobre Actas de Estado Civil.
Firmado en Lima, el 20 de julio de 1936.

Convenio sobre censos.
Firmado en Lima, el 20 de julio de 1936.

Convenio sobre intercambio de publicaciones.
Firmado en Lima, el 20 de julio de 1936.

Acuerdo para señalar las zonas del Perú y de Colombia, comprendidas en las disposiciones del artículo 14º del Acta Adicional al Protocolo de Amistad y Cooperación de Río de Janeiro.

Cambio de notas entre la Legación de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha: 17 de agosto de 1937.

Acuerdo para dar por hecha la compensación de importaciones y exportaciones señaladas en el Artículo 10º del Acta Adicional al Protocolo de Amistad y Cooperación de 24 de mayo de 1934.

Cambio de notas entre la Legación de Colombia en Lima y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 11 de agosto de 1937.

Acta final de la Comisión Mixta de Cooperación aduanera con Colombia.
Firmada en Lima, el 2 de diciembre de 1937.

Acuerdo aclaratorio al de 20 de julio de 1936, sobre visación de pasaportes por autoridades portuarias en las cuencas del Amazonas y Putumayo.

Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de Colombia de fecha 17 de agosto de 1937.

Convenio de Cooperación aduanera.
Firmado en Bogotá, el 10 de mayo de 1938.

Declaración sobre colaboración en política internacional.
Hecha en Lima, el 28 de mayo de 1946.

Acta compromisoria en la que se acuerda someter a la decisión de la Corte Internacional de Justicia la controversia suscitada sobre Víctor R. Haya de la Torre.

Firmada en Lima, el 31 de agosto de 1949.

Acuerdo que pone fin al diferendo surgido entre ambos países con motivo de la presencia de Víctor R. Haya de la Torre en la Embajada de Colombia en Lima.

Firmado en Bogotá, el 22 de marzo de 1954.

COSTA RICA

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 28 de abril de 1852.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación:
Firmado en San José de Costa Rica, el 31 de enero de 1857.

Convenio sobre empréstito por parte del Perú a Costa Rica, de 100.000 pesos.
Firmado en Punta Arenas, el 7 de julio de 1857.

Pacto de Unión.
Firmado en San José de Costa Rica, el 31 de enero de 1857.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 19 de Diciembre de 1870.

Acuerdo sobre intercambio de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Costa Rica y la Legación del Perú, de fechas 10 y 18 de agosto de 1938.

CUBA

Acuerdo sobre intercambio de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre la Legación del Perú y la Secretaría de Estado de Cuba de fechas: 10 de marzo y 5 de abril de 1926.

Acuerdo sobre transporte aéreo, y Anexo.
Firmado en La Habana, el 11 de marzo de 1947.

Acta de reanudación de relaciones diplomáticas entre el Perú y Cuba por mediación del Brasil.
Suscrita en Río de Janeiro, el 14 de Julio de 1952

CHILE

Tratado de Alianza Intima y Amistad.
Firmado en Santiago, el 23 de diciembre de 1822.

Convención sobre auxilios.
Firmada en Santiago de Chile, el 26 de Abril de 1823.

Artículos Adicionales al anterior instrumento.
Hecho en Santiago de Chile, el 3 de mayo de 1823.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Santiago de Chile, el 20 de enero de 1835.

Convención Adicional.
Firmada el 13 de febrero de 1835.

Convención Preliminar Militar.
Firmado a bordo de la fragata de guerra de S. M. "Talbot", en el Callao, el 28 de agosto de 1836.

Tratado de Paz y Amistad.
Firmado en Paucarpata, el 17 de noviembre de 1837.

Convención Militar de Subsidios.
Suscrita en Lima, el 12 de octubre de 1838.

Convención sobre arreglo de la deuda del Perú a Chile.
Firmada en Lima, el 12 de setiembre de 1846.

(*) **Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.**
Firmado en Lima, el 9 de julio de 1851.

(*) **Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.**
Firmado en Lima, el 9 de julio de 1852.

Convenio sobre el mismo asunto.
Firmado en Lima, el 7 de noviembre de 1854.

Convenio sobre el mismo asunto.
Firmado en Lima, el 9 de febrero de 1856.

Tratado de Alianza ofensiva y defensiva.
Hecho en Lima, el 5 de diciembre de 1865.

Convención Postal.
Firmada en Santiago, el 2 de setiembre de 1863.

Convención Postal.
Firmada en Santiago de Chile, el 27 de julio de 1866.

Convención sobre Presas.
Firmada en Santiago, el 26 de diciembre de 1866.

Emilio Bonifaz en su publicación de tratados de 1874, hace mención a la pérdida de estos instrumentos; dicha cita es repetida por Dn. Ricardo Aranda en el tomo IV de su colección de tratados (1890-1911).

Protocolo para ajustar y firmar un Tratado de amistad, comercio y navegación.
Firmado en Lima, el 13 de setiembre de 1867.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación
Firmado en Lima, el 13 de setiembre de 1867.

Convención Consular.
Firmada en Lima, el 21 de febrero de 1870.

Protocolo sobre publicaciones literarias.
Hecho en Lima, el 24 de febrero de 1870.

Protocolo sobre liquidación de las cuentas de la Escuadra Aliada
Hecho en Lima, el 27 de setiembre de 1871.

Protocolo sobre cancelación de las cuentas de la Escuadra Aliada.
Hecho en Lima, el 26 de junio de 1875.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 22 de diciembre de 1876.

Convención de extradición
Firmado en Lima, el 20 de diciembre de 1876.

Protocolo fijando el alcance y sentido del artículo 2º de la anterior Convención.
Hecho en Lima, el 22 de julio de 1878.

Protocolo para acordar la manera de hacer efectiva la mediación ofrecida por el Perú en la cuestión suscitada entre Bolivia y Chile.
Hecho en La Paz, el 5 de marzo de 1879.

Tratado de paz y amistad.
Firmado en Lima, el 20 de octubre de 1883.

Protocolo complementario al anterior instrumento.
Firmado y aprobado en la misma fecha del precedente.

Protocolo sobre arreglo de la deuda externa.
Firmado en Santiago, el 8 de enero de 1890.

Acuerdo sobre cumplimiento del anterior protocolo.
Firmado en Santiago, el 7 de octubre de 1890.

Convención sobre sepulturas.
Hecho en Lima, el 7 de febrero de 1890.

Protocolo sobre deuda externa del Perú.
Firmado en Santiago, el 8 de enero de 1890.

Acta complementaria del anterior instrumento.
Firmada en Santiago, el 5 de diciembre de 1892.

Protocolo sobre entrega a Chile de la torpedera "Cordell" y el transporte "Imperial".
Firmado en Lima, el 3 de setiembre de 1891.

Protocolo sobre la cuestión de Tacna y Arica.
Firmado en Lima, el 14 de agosto de 1897.

Convención reglamentando la celebración del plebiscito de Tacna y Arica.
Firmado en Santiago, el 11 de junio de 1898.

Protocolo sobre explotación de los yacimientos de salitre de Tacna y Arica.
Firmado en Lima, el 14 de setiembre de 1898.

Convenio sobre canje de publicaciones.
Firmado en Lima, el 24 de diciembre de 1907.

Protocolo de arbitraje y acta complementaria al mismo protocolo.
Firmados en Washington D. C., el 20 de julio de 1922.

Arbitraje sobre Tacna y Arica (Laudo Coolidge).
Washington, 4 de marzo de 1925.

Acuerdo para el intercambio de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de Chile, de fecha 5 de octubre de 1928.

Tratado y Protocolo complementario para resolver la cuestión de Tacna y Arica.
Firmados en Lima, el 3 de junio de 1929.

Convenio sobre policía fronteriza.
Firmado en Santiago, el 29 de abril de 1930.

Acta final de la demarcación de la frontera.
Firmada en Lima, el 5 de agosto de 1930.

Convenio sobre salvoconductos para viajar entre Tacna y Arica.
Firmado en Lima, el 13 de diciembre de 1930.

Modus-Vivendi.
Firmado en Lima, el 21 de noviembre de 1930.

Convención de tránsito de mercancías y equipajes entre Tacna y Arica.
Firmada en Lima, el 31 de diciembre de 1930

Convenio sobre internación de frutas frescas.
Firmado en Lima, el 18 de junio de 1931.

Convenio sobre intercambio de abonos.
Firmado en Lima, el 18 de junio de 1931.

Convenio sobre carnets o cédulas de identidad.
Firmado en Lima, el 16 de junio de 1933.

Convenio sobre muestrarios.
Firmado en Lima, el 30 de noviembre de 1931.

Convenio para prorrogar el modus vivendi de 1930.
Firmado en Lima, el 31 de octubre de 1932.

Tratado de extradición.
Firmado en Lima, el 5 de noviembre de 1932.

Acuerdo para dar cumplimiento al Artículo Undécimo del Tratado celebrado el 3 de junio de 1929, y al Artículo Tercero del Protocolo complementario de la misma fecha, sobre la erección de un monumento simbólico en el Morro de Arica.
Firmado en Lima, el 21 de noviembre de 1933.

Tratado de Comercio.
Firmado en Lima, el 17 de marzo de 1934.

Protocolo modificatorio al anterior instrumento.
Firmado en Lima, el 2 de febrero de 1935.

Convenio sobre actas de estado civil.
Firmado en Santiago, el 5 de julio de 1935.

Convenio sobre censos.
Firmado en Santiago, el 5 de julio de 1935.

Convenio sobre falsificación de monedas.
Firmado en Santiago, el 5 de julio de 1935.

Convenio sobre películas cinematográficas.
Firmado en Santiago, el 5 de julio de 1935.

Convenio sobre intercambio de profesores universitarios.
Firmado en Santiago, el 5 de julio de 1935.

Acuerdo sobre perturbadores del orden público.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y la Embajada del Perú, de fechas: 5 y 6 de julio de 1935.

Convenio sobre exhortos judiciales.
Firmado en Santiago, el 5 de julio de 1935.

Acuerdo fitosanitario.
Firmado en Lima, el 19 de diciembre de 1936.

Acuerdos adoptados en su Primera Reunión por la Comisión Mixta Permanente creada por el Tratado de Comercio de 17 de marzo de 1934.
Acta Final conteniendo los citados acuerdos, suscrita en Santiago de Chile, el 6 de junio de 1936.

Anexos al anterior instrumento:
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de Chile en Lima, de fechas: 31 de octubre, 17 y 30 de noviembre de 1936; relativo a la aprobación y vigencia de los referidos acuerdos.

Acuerdos adoptados en su Segunda Reunión por la Comisión Mixta Permanente creada por el Tratado de Comercio de 17 de marzo de 1934.

Acta final conteniendo los citados acuerdos, suscrita en Lima, el 21 de abril de 1937.

Anexos al anterior instrumento:
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de Chile, de fechas: 16 y 30 de setiembre de 1937; referente a la aprobación y vigencia de los acuerdos que anteceden.

Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de Chile, de fecha 26 de abril de 1938, prorrogando por el período comprendido entre el 25 de abril y el 25 de agosto del año en referencia, la vigencia del Tratado de Comercio celebrado el 17 de marzo de 1934.

Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de Chile en Lima, de fecha 19 de agosto de 1938, prorrogando por el período comprendido entre el 25 de agosto y el 25 de noviembre del año en referencia, la vigencia del Tratado de Comercio celebrado el 17 de marzo de 1934.

Modus-Vivendi comercial.
Firmado en Lima, el 25 de noviembre de 1938.

Prórroga al anterior instrumento:
Cambio de notas entre la Embajada de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 5 de diciembre de 1939, prorrogándolo hasta el 30 de setiembre de 1940.

Convenio de Comercio y Protocolo Adicional.
Firmados en Santiago de Chile, el 17 de octubre de 1941.

Declaración sobre defensa del Pacífico Sud-Americano en las zonas pertenecientes a las Repúblicas del Perú y Chile.
Firmada en Lima, el 7 de febrero de 1941.

Declaración sobre afianzamiento de las relaciones internacionales entre el Perú y Chile.
Hecha en Lima, en 7 de febrero de 1941.

Acta para designar Comisiones Nacionales destinadas a estudiar la posibilidad de establecer, entre ambos países, un régimen de libre intercambio comercial
Suscrita en Lima, el 7 de noviembre de 1943.

Tratado de Comercio.
Firmado en Lima, el 4 de abril de 1946.

Convenio sobre transporte aéreo.
Firmado en Santiago de Chile, el 7 de agosto de 1947.

Tratado de Comercio.
Firmado en Santiago de Chile, el 9 de setiembre de 1947.

Convenio sobre cooperación intelectual.
Suscrito en Santiago de Chile, el 9 de setiembre de 1947.

Convenio de Turismo.
Firmado en Santiago de Chile, el 9 de setiembre de 1947.

Acuerdo que concede a los Cónsules de carrera de ambos países las mismas franquicias aduaneras que a los funcionarios diplomáticos.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y la Embajada del Perú, de fecha 6 de noviembre de 1950.

Convenio Adicional al Tratado de Comercio celebrado en Santiago de Chile, el 17 de octubre de 1941.
Firmado en Santiago, el 18 de diciembre de 1950.

Acta de renudación de relaciones diplomáticas entre Venezuela y Chile, por mediación del Perú.
Suscrito en Lima, el 21 de marzo de 1951.

CHINA

Tratado de amistad, comercio y navegación.
Firmado en Tientsin, el 26 de junio de 1874.

Convención especial.
Firmada en Tientsin, el 26 de junio de 1874.

Protocolo sobre la vigencia del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1874.
Firmado en Lima, el 17 de agosto de 1909.

Protocolo sobre limitación de la inmigración china.
Firmado en Lima, el 25 de agosto de 1909.

Convenio sobre reclamaciones chinas por daños y perjuicios sufridos por sus connacionales el 27, 28 y 29 de mayo de 1919.
Firmado en Lima, el 23 de febrero de 1920.

Procedimiento transitorio a que se ajustará la concesión del permiso para el regreso al Perú de los antiguos residentes chinos.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de China en Lima, de fechas 22 y 29 de febrero de 1932.

Régimen establecido para el regreso de los antiguos residentes chinos y forma de autorización para el regreso de los ciudadanos chi-

nos que residiendo actualmente en el Perú se dirijan a China con el propósito de regresar nuevamente.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de China en Lima, de fechas: 1º, 9 23 y 25 de octubre de 1934.

Régimen para el ingreso al país de las esposas de residentes chinos.
Cambio de notas entre la Legación de China y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fechas: 11 y 30 de setiembre, y 7 de octubre de 1936.

Régimen de control de inmigrantes chinos.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de China en Lima, de fechas: 10 y 19 de junio de 1941.

ECUADOR

Tratado de Amistad y Alianza.
Firmado en Lima, el 12 de julio de 1832.

Tratado de Comercio.
Firmado en Lima, el 12 de julio de 1932.

Tratado de Amistad y Alianza.
Firmado en Quito, el 20 de noviembre de 1836.

Protocolos relativos a la expedición del Gral. Juan José Flores.
Hechos en Bogotá, el 20 de octubre, y el 3 y 10 de noviembre de 1852.

Convención de Paz y de exclusión del Gral. Juan José Flores del Perú.
Firmada en Lima, el 16 de marzo de 1853.

Armisticio de Mapasingue.
Firmado en Guayaquil, el 3 de diciembre de 1859.

Tratado de Paz.
Firmado en Guayaquil, el 25 de enero de 1860.

Convención Postal.
Firmada el 13 de agosto de 1866.

Tratado de Amistad y Comercio.
Firmado en Lima, el 25 de mayo de 1867.

Protocolo adicional al anterior instrumento.
Firmado en Lima, el 25 de mayo de 1867.

Convención Consular.
Firmada en Lima, el 13 de agosto de 1869.

Acuerdo para el intercambio de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre la Legación del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, de fechas: 24 de agosto y 5 de noviembre de 1939.

ESPAÑA

Acuerdo sobre la capitulación del Callao.
Hecha en Baquíjano, el 19 de setiembre de 1821.

Capitulación de Ayacucho.
Firmada en Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824.

Capitulación del Callao.
Firmada en el Callao, el 22 de enero de 1826.

Tratado de Paz y Amistad.
Suscrito en Madrid, el 24 de setiembre de 1853.

Tratado preliminar de Paz y Amistad.
Suscrito a bordo de la fragata española "Villa de Madrid" anclada en la Bahía de Ancón, el 27 de enero de 1865.

Tratado de Paz y Amistad.
Firmado en París, el 14 de agosto de 1879.

Convención de extradición.
Firmada en Lima, el 21 de junio de 1892.

Tratado adicional de paz y amistad.
Firmado en Lima, el 16 de julio de 1897.

Convenio sobre canje de partidas de estado civil.
Firmado en Lima, el 23 de julio de 1898.

Tratado de Extradición.
Firmado en Lima, el 23 de julio de 1898.

Protocolo adicional al anterior instrumento.
Hecho en Lima, el 20 de julio de 1901.

Acuerdo para el canje de publicaciones oficiales sobre Derecho Internacional y Legislación comparada.
Firmado en Lima, el 18 de marzo de 1904.

Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios.
Firmado en Lima, el 9 de abril de 1904.

Convenio para el canje de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre el Ministerio de Estado Español y la Legación del Perú, de fecha 11 de mayo de 1921.

Convenio sobre propiedad literaria y artística.
Firmado en Lima, el 26 de febrero de 1924.

Tratado general de arbitraje.
Firmado en Lima, el 4 de enero de 1930.

Acuerdo sobre exhibición de películas cinematográficas.
Cambio de notas entre la Legación de España en Lima y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fechas: 19 de octubre de 1935, 2 y 5 de marzo de 1936.

Protocolo sobre cesiones de un terreno en el Campo de Marte para la construcción de la nueva Embajada de España en Lima y del "Palacio de la Trinidad" para la sede de la Embajada del Perú en Madrid.
Hecho en Lima, el 16 de julio de 1949.

Protocolo sobre cesión, por parte del Perú a España, del Pabellón Sevilla.
Suscrito en Lima, el 16 de julio de 1949.

Acuerdo comercial.
Firmado en Lima, el 23 de mayo de 1953.

Acuerdo sobre servicios aéreos.
Firmado en Lima, el 31 de marzo de 1954.

ESTADOS UNIDOS

Convención general de Paz, Amistad, Comercio y Navegación.
Firmada en Lima, el 30 de noviembre de 1836.

Convención sobre pago de reclamaciones.
Suscrita en Lima, el 17 de marzo de 1841.

Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Washington, el 9 de febrero de 1848.

Tratado General de Paz, Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Washington, el 13 de julio de 1850.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 26 de julio de 1851.

Convención sobre derechos de los neutrales en el mar.
Suscrita en Lima, el 22 de julio de 1856.

Acta aclaratoria del artículo XII del Tratado de Paz, Comercio y Navegación de 26 de julio de 1851.

Suscrita en Lima, el 4 de julio de 1857.

Convención de arbitraje sobre reclamación por los buques "Lizzie Thompson" y la "Georgiana".

Firmada en Lima, el 20 de diciembre de 1862.

Convención sobre arreglo de reclamaciones.
Firmada en Lima, el 12 de enero de 1863.

Convención sobre arreglo de reclamaciones.
Firmada en Lima, el 4 de diciembre de 1868.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 6 de setiembre de 1870.

Tratado de Extradición.
Firmado en Lima, el 12 de setiembre de 1870.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 31 de agosto de 1887.

Tratado de Extradición.
Firmado en Lima, el 28 de noviembre de 1899.

Convención sobre paquetes postales.
Firmada en Washington, el 28 de mayo de 1906.

Convención sobre ciudadanía.
Firmada en Lima, el 15 de octubre de 1907.

Convención de arbitraje.
Firmada en Washington, el 5 de diciembre de 1908.

Tratado para el mantenimiento de la paz y amistad.
Firmado en Lima, el 14 de julio de 1914.

Convención relativa a agentes viajeros.
Firmada en Lima, el 19 de enero de 1923.

Protocolo ampliatorio de la anterior Convención.
Firmado en Lima, el 19 de enero de 1923.

Acuerdo sobre visación de pasaportes.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Unidos de América, de fechas: 20 de mayo y 1º de julio de 1929.

Acuerdo sobre estaciones de radio de aficionados.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Unidos de América, de fechas: 16 de febrero y 23 de mayo de 1934.

Acuerdo sobre intercambio de publicaciones.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Unidos de América, de fechas: 16 y 20 de octubre de 1936.

Acuerdo para la contratación de una Misión Naval.
Firmado en Washington, el 31 de julio de 1940.

Memorándum de convenio sobre el algodón.
Firmado en Washington, el 22 de abril de 1942.

Acuerdo para la compra de lino y estopa.
Firmado en Columbia, el 14 de mayo de 1942.

Memorándum de Convenio sobre el caucho.
Firmado en Washington, el 23 de abril de 1942.

Convenio sobre la rotenona.
Firmado en Washington, el 7 de mayo de 1942.

Memorándum de convenio para establecer una Estación Experimental en Tingo María.
Firmado en Washington, el 21 de abril de 1942.

Convenio Comercial.
Firmado en Washington, el 7 de mayo de 1942.

Anexos al instrumento precedente.
Cambio de notas entre el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y el Ministro de Hacienda y Comercio del Perú, de fecha 7 de mayo de 1942, referente a preferencias arancelarias.

Servicio Cooperativo de Salud Pública:
Cambio de notas entre la Embajada del Perú y la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, de fechas: 9 y 11 de mayo de 1942.

Acuerdo que establece el "Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública".
Cambio de notas de fechas: 7 y 11 de julio de 1942.

Cambio de notas de fechas: 10 y 31 de octubre de 1942, sobre el mismo asunto.
Prórrogas al Servicio Cooperativo de Salud Pública:

—Cambio de notas entre la Embajada de los Estados Unidos y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, fechadas: 18 y 25 de junio de 1947.

Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Unidos de América, fechadas: 22 y 25 de setiembre de 1950.

PROGRAMA COOPERATIVO DE AGRICULTURA:

Convenio para la creación en el Ministerio de Agricultura y como entidad separada, de un Servicio Técnico Especial denominado "Servicio Cooperativo Inter-Americano de Producción de Alimentos". (S.C.I.P.A.).
Firmado en Lima, el 19 de mayo de 1943.

Convenio modificatorio y de prórroga del anterior Acuerdo, hasta el 31 de agosto de 1945.
Firmado en Lima, el 1º de junio de 1944.

Convenio sobre contribuciones adicionales y prórroga del mismo hasta el 31 de diciembre de 1946.
Firmado en Lima, el 8 de junio de 1945.

Convenio modificatorio y de prórroga del Acuerdo en referencia, hasta el 30 de junio de 1948.
Firmado en Lima, el 4 de diciembre de 1946.

Convenio de prórroga del mismo, hasta el 30 de junio de 1949.
Firmado en Lima, el 9 de julio de 1948.

Convenio sobre un Programa Cooperativo de Agricultura, ajustado entre la República del Perú y el Instituto de Asuntos Inter-Americanos, Corporación fiscalizada del Gobierno de los Estados Unidos de América.
Firmado en Lima, el 22 de setiembre de 1950.

Ampliación del anterior Convenio.
Firmado en Lima, el 19 de junio de 1951.

Segunda ampliación al referido instrumento.
Firmado en Lima, el 29 de enero de 1952.

Tercera ampliación.
Firmado en Lima, el 11 de febrero de 1953.

Aportes económicos para el Programa Cooperativo de Agricultura, a desarrollarse durante el año de 1954.
Firmado en Lima, el 24 de febrero de 1954.

Aportes Económicos adicionales para el Programa Agrícola Cooperativo del Perú durante 1954.
Firmado en Lima, el 12 de junio de 1954.

Convenio sobre estudios e investigaciones antropológicos.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Undos de América, de fechas: 9 y 4 de marzo de 1944.

Convenio que sustituye y prorroga al anterior Acuerdo, hasta el 30 de junio de 1953.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Undos de América, de fechas: 17 y 25 de marzo de 1949.

Acuerdo sobre minerales.
Firmado en Lima, el 25 de agosto de 1944.

Acuerdo para la contratación de una Misión del Cuerpo Aéreo del Ejército de los Estados Unidos de América, con fines de instrucción del personal del Cuerpo Aeronáutico del Perú.
Firmado en Washington, el 7 de octubre de 1946.

Acuerdo sobre transporte aéreo.
Firmado en Lima, el 27 de diciembre de 1946.

Convenio para la contratación de una Misión Militar del Ejército de los EE. UU., con fines de instrucción.
Firmado en Washington, el 20 de junio de 1949.

ASISTENCIA TECNICA:

Convenio General sobre Cooperación Técnica.
Firmado en Lima, el 25 de enero de 1951.

Cambio de notas entre la Embajada de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 7 de enero de 1952, acordando la inclusión de un texto adicional al Convenio de 25 de enero de 1951.

Cambio de notas entre la Embajada de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 15 de enero de 1953, sobre la exoneración de impuestos a los bienes muebles de los empleados del Gobierno de ese país, nombrados para prestar servicios en el Perú, de conformidad con los programas y proyectos de ayuda técnico-cooperativa.

Acuerdo sobre la prestación de Servicios Técnicos Especiales, subsidiario del Convenio General sobre Cooperación Técnica.
Firmado en Lima, el 13 de abril de 1954.

PROGRAMA COOPERATIVO DE EDUCACION:

Acuerdo relativo a la constitución en el Perú de un Programa de Educación.
Cambio de notas entre la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América y la Embajada del Perú en Washington, de fechas: 4 y 24 de agosto de 1942.

Convenio Básico de Educación celebrado entre el Gobierno del Perú y la Fundación Inter-Americana de Educación. (Corporación dependiente del Gobierno de los Estados Unidos de América).
Firmado en Lima, el 4 de abril de 1944.

Acuerdo Suplementario que modifica el anterior Convenio.
Firmado en Lima, el 30 de abril de 1945.

Convenio de prórroga del Acuerdo Básico de Educación hasta el 30 de junio de 1948.
Suscrito en Lima, el 1º de abril de 1947.

Convenio modificatorio y de prórroga hasta el 30 de junio de 1949.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Unidos de América, de fechas: 28 y 30 de junio de 1948.

Convenio de prórroga hasta el 30 de junio de 1955, del Programa Cooperativo de Educación.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Unidos de América, de fechas: 25 y 29 de setiembre de 1950.

Convenio para un Programa Cooperativo de Educación, ajustado entre el Gobierno del Perú y el Instituto de Asuntos Inter-Americanos, Corporación Fiscalizada del Gobierno de los Estados Unidos.
Firmado en Lima, el 18 de octubre de 1950.

Suplemento al anterior Convenio.
Firmado en Lima, el 19 de setiembre de 1951.

Contribuciones económicas al Programa Cooperativo de Educación a desarrollarse durante el año de 1954.
Firmado en Lima, el 27 de febrero de 1954.

Convenio Bilateral de Ayuda Militar.
Firmado en Lima, el 22 de febrero de 1952.

PROGRAMA COOPERATIVO DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA:

Convenio sobre un Programa Cooperativo de Experimentación Agropecuaria.
Firmado en Lima, el 21 de abril de 1952.

Ampliación y prórroga del anterior Convenio hasta el 30 de junio de 1955.
Firmado en Lima, el 30 de enero de 1953.

Aportes financieros al mismo.
Firmado en Lima, el 30 de junio de 1953.

Aportes económicos para el Programa Cooperativo de Experimentación Agropecuaria a desarrollarse durante el año de 1954.
Firmado en Lima, el 24 de febrero de 1954.

FRANCIA

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 23 de julio de 1852.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Hecho en Lima, el 29 de agosto de 1858.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 9 de marzo de 1861.

Protocolo sobre reclamaciones de súbditos franceses.
Hecho en Lima, el 13 de junio de 1864.

Convención sobre el bórax y derechos diferenciales del guano.
Firmada en Lima, el 2 de diciembre de 1866.

Convenio sobre el guano.
Hecho en París, el 15 de enero de 1864.

Convención de extradición.
Firmada en París, el 30 de setiembre de 1874.

Convención Postal.
Suscrita en París, el 29 de setiembre de 1874.

Protocolo para regularizar las funciones consulares.
Suscrito en Lima, el 7 de diciembre de 1878.

Protocolo ejecutorio del anterior instrumento.
Hecho en Lima, el 8 de febrero de 1879.

Convención sobre propiedad de marcas de fábrica y de comercio.
Suscrito en Lima, el 16 de octubre de 1896.

Convenio sobre remisión de las partidas de estado civil.
Firmado en Lima, el 13 de junio de 1900.

Convenio referente a empréstito peruano y cotización de bonos en la Bolsa de París.
Hecho en Lima, el 7 de mayo de 1910.

MUSEO NAVAL DEL PERU
Biblioteca
Dr. Julio J. Elías Murguía

Protocolo en el que se acuerda someter a un tribunal arbitral constituído en La Haya, las reclamaciones de los acreedores franceses.
Suscrito en Lima, el 2 de febrero de 1914.

Declaración referente a igualdad jurídica en el Imperio Jerifiano.
Hecho en Lima, el 10 de junio de 1914.

Convenio que prórroga los plazos fijados en el Art. 3º del Protocolo de arbitraje de 2 de febrero de 1914.
Hecho en Lima, el 10 de octubre de 1919.

Protocolo para ampliar algunos de los términos fijados en el Art. 3º, del mismo instrumento.
Hecho en Lima, el 28 de junio de 1920.

Protocolo que prorroga los plazos fijados en el Protocolo de 2 de febrero de 1914, para la reunión del tribunal arbitral.
Hecho en Paris, el 18 de mayo de 1921.

Convenio relativo al servicio militar.
Firmado en Paris, el 16 de marzo de 1927.

Convenio sobre impresos postales.
Firmado en Lima, el 27 de julio de 1932.

Acuerdo provisional por un año sobre concesión de la tarifa mínima de importación al café peruano y reducción de los derechos de importación y adicionales sobre los champagnes, cognacs y armagnacs de procedencia francesa.

Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de Francia en Lima, de fechas: 4 de junio, 12 de julio y 11 de agosto de 1934.

Prórrogas al Acuerdo provisional precedente:

Prórroga hasta el 1º de enero de 1937: Cambio de notas entre la Legación de Francia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 24 de julio y 4 de agosto de 1936.

Prórroga hasta el 1º de julio de 1937: Cambio de notas entre la Legación de Francia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fechas: 23 y 28 de diciembre de 1936.

Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1937: Cambio de notas entre la Legación de Francia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fechas: 26 y 30 de junio de 1937.

Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1938: Cambio de notas entre la Legación de Francia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 31 de diciembre de 1937.

Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1939: Cambio de notas entre la Legación de Francia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 31 de diciembre de 1938.

GRAN BRETAÑA

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 5 de junio de 1837.

Artículos adicionales al anterior instrumento.
Firmado en Lima, el 5 de junio de 1837.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Londres, el 10 de abril de 1850.

Convención Postal.
Firmada en Lima, el 13 de agosto de 1851.

Artículos adicionales al anterior instrumento.
Hecho en Lima, el 7 de octubre de 1853.

Protocolo que establece la constitución de una Comisión Mixta peruano-británica, para solucionar las reclamaciones interpuestas por súbditos ingleses.
Hecho en Lima, el 16 de noviembre de 1869.

Acuerdo para el canje de las publicaciones que se hagan, en uno u otro país, sobre la agricultura.

Cambio de notas entre la Legación británica en Lima y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fechas: 19 y 27 de octubre de 1900.

Protocolo sobre porte de correo a Nueva Zelandia.
Hecho en Lima, el 15 de diciembre de 1902.

Tratado de extradición.
Firmado en Lima, el 26 de enero de 1904.

Protocolo sometiendo a arbitraje el asunto de la propiedad minera denominada "La Brea y Pariñas".
Hecho en Lima, el 27 de agosto de 1921.

Convenio sobre el mismo asunto.
Firmado en Lima, el 2 de marzo de 1922.

Ampliación del Tratado de extradición de 1904, a los territorios bajo mandato británico.

Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación británica en Lima, de fechas: 26 de diciembre de 1927 y 16 de enero de 1928.

Convenio para el régimen de agentes viajeros de comercio y para sus muestrarios.
Firmado en Lima, el 31 de diciembre de 1928.

Ampliación del Tratado de Extradición de 1904, a la Federación de los Estados Malayos de Perak, Selangor, Negri, Sembilan y Pahang, a los Estados Malayos no confederados de Johore, Hedah, Perlis, Kelantan, Trengganu y a Brunei.

Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación británica, de fechas: 19 de junio, y 1º de diciembre de 1934.

Acuerdo sobre valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre la Legación del Perú en Londres y el Foreign Office, de fechas: 16 de marzo, 22 y 24 de abril de 1936.

Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno del Reino Unido referente al Comercio y la Navegación.
Firmado en Lima, el 6 de octubre de 1936.

Protocolo de firma del anterior instrumento, acordando la vigencia provisional de los Artículos 4º y 5º.
Hecho en Lima, el 6 de octubre de 1936.

Protocolo Adicional al mismo instrumento.
Hecho en Lima, el 6 de octubre de 1936.

Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación Británica en Lima, de fecha 6 de octubre de 1936, disponiendo que mientras subsista el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1850, sea considerado como suplementado por este instrumento.

Acuerdo sobre extensión del Tratado de Extradición de 26 de enero de 1904.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación británica en Lima, de fechas 5 y 17 de marzo de 1937, extendiendo a los Protectorados de Zanzibar y al de las Islas Salomón, las disposiciones de dicho tratado.

Acuerdo sobre servicios aéreos.
Firmado en Lima, el 22 de diciembre de 1947.

Acuerdo de pago comercial y financiero.
Firmado en Lima, el 20 de julio de 1948.

GRAN COLOMBIA

Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua.
Firmado en Lima, el 6 de julio de 1822.

Tratado Adicional.
Firmado el 6 de Julio de 1822.

Convención sobre Límites.
Firmada en Lima, el 18 de diciembre de 1823.

Tratado Preliminar de Paz.
Firmado en Girón, el 28 de febrero de 1829.

Acuerdo de Armisticio.
Firmado en Piura, el 10 de julio de 1829.

Prórroga de Armisticio.
Firmada en Guayaqui, el 16 de setiembre de 1829.

Tratado de Paz.
Firmado en Guayaquil, el 22 de setiembre de 1829.

GUATEMALA

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Guatemala, el 20 de abril de 1857.

Convenio sobre canje de publicaciones.
Firmado en Guatemala, el 25 de enero de 1881.

Acuerdo para el intercambio de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre la Legación del Perú y la Secretaría de Estado de la República de Guatemala, de fechas: 13 y 16 de setiembre de 1939.

HAITI

Acuerdo para el intercambio de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre la Legación del Perú y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haiti, de fechas: 24 y 30 de mayo de 1941.

HOLANDA

Tratado de extradición.
Firmado en Buenos Aires, el 25 de enero de 1904.

Convención Consular.
Firmada en Lima, el 25 de setiembre de 1907; y

Protocolo Adicional.
Firmado en Lima, el 6 de enero de 1908.

Acuerdo sobre transporte aéreo.
Firmado en Lima, el 22 de setiembre de 1952.

HONDURAS

Acuerdo para el intercambio de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre la Legación del Perú y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, de fechas: 7 y 10 de agosto de 1939.

ITALIA

Convención Consular.
Firmada en Turín, el 3 de mayo de 1863.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Turín, el 14 de junio de 1853.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 27 de julio de 1869.

Protocolo explicativo al anterior instrumento.
Hecho en Lima, el 11 de marzo de 1870.

Convención de extradición.
Firmada en Lima, el 21 de mayo de 1870; y

Protocolo modificatorio de la anterior Convención y que dispone la redacción de un nuevo instrumento a firmarse el 21 de agosto de 1870.
Hecho en Lima, el 16 de agosto de 1870.

Convención de extradición.
Firmada en Lima, el 21 de agosto de 1870.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, y Artículo Adicional.
Firmado en Lima, el 27 de setiembre de 1873.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 23 de diciembre de 1874.

Acuerdo sobre canje de partidas de estado civil.
Firmado en Lima, el 4 de diciembre de 1889.

Convención Consular.
Firmada en Lima, el 25 de febrero de 1893.

Acuerdo de arbitraje para el arreglo de las reclamaciones italianas.
Firmado en Lima, el 25 de noviembre de 1899.

Tratado General de Arbitraje.
Firmado en Lima, el 18 de abril de 1905.

Acuerdo para la recíproca concesión del tratamiento de la nación más favorecida en materia consular.
Firmado en Lima, el 11 de junio de 1907.

Convención para el canje de giros postales.
Firmada en Lima, el 31 de agosto de 1912.

Acuerdo estableciendo el intercambio de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de Italia en Lima, de fechas: 24 y 14 de octubre de 1927.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 6 de febrero de 1932.

Convencion para el canje por la vía diplomática de las sentencias condenatorias contra los ciudadanos del uno o del otro Estado.
Firmada en Lima, el 12 de julio de 1935.

Protocolo de Amistad y Colaboración.
Firmado en Lima, el 21 de agosto de 1949.

Acuerdo para el intercambio comercial a base de operaciones bancarias conjugadas simultáneas, a realizarse entre comerciantes de Italia y del Perú, bajo la supervigilancia del Instituto Nacional de Comercio Exterior de Roma y la Dirección de Asuntos Comerciales.
Hecho en Lima, el 20 de diciembre de 1949.

JAPON

Protocolo sometiendo el asunto de la barca peruana "María Luz" a la decisión de un árbitro.
Hecho en Lima, el 19 de junio de 1873.

Protocolo designando árbitro del mismo asunto a Su Majestad el Emperador de todas las Rusias.
Hecho en Tokei (Yedo), el 25 de junio de 1873.

Protocolo fijando el plazo para la presentación de exposiciones ante el árbitro.
Hecho en San Petersburgo, el 10 de abril de 1874.

Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación.
Suscrito en Tokei (Yedo), el 21 de agosto de 1873.

Tratado de Comercio y Navegación, y Protocolo Complementario.
Firmados en Washington, el 20 de marzo de 1895.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 30 de setiembre de 1924.

Acuerdo comercial y financiero.
Firmado en Lima, el 15 de junio de 1949.

MEXICO

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 16 de noviembre de 1832.

Convenio para el canje de valijas diplomáticas.
Firmado en Lima, el 26 de marzo de 1919.

Acta de reanudación de relaciones diplomáticas entre el Perú y Méjico, por mediación de España.
Firmada en Madrid, el 21 de mayo de 1933.

NICARAGUA

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Cojutepeque, el 18 de junio de 1857.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Hecho en Managua, el 9 de octubre de 1879.

Acuerdo para el intercambio de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre la Legación del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, de fechas: 1º de julio y 22 de agosto de 1939.

NORUEGA

Tratado de Navegación.
Firmado en Lima, el 27 de julio de 1933.

PANAMA

Acuerdo sobre arrendamiento de un terreno para la construcción de la Embajada del Perú en Panamá.
Firmado en Panamá, el 8 de diciembre de 1926.

Acuerdo adicional al anterior instrumento.
Firmado en Panamá, el 23 de febrero de 1933.

Convención sobre transporte aéreo.
Firmada en Panamá, el 29 de abril de 1947.

PARAGUAY

Tratado de Amistad y Comercio.
Firmado en Lima, el 18 de mayo de 1903.

Acuerdo para el intercambio de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación del Paraguay, con fecha 12 de julio de 1927.

Convenio sobre el fomento de relaciones culturales.
Firmado en Lima, el 9 de julio de 1943.

PORTUGAL

Tratado de Comercio y Navegación.
Firmado en Washington, el 26 de marzo de 1853.

Convención Consular, y Artículo Adicional.
Firmada en Lisboa, el 24 de febrero de 1872.

Convención Consular.
Firmada en Lima, el 21 de agosto de 1879.

PRUSIA Y LOS ESTADOS DEL ZOLLVEREIN

Tratado de Amistad y Comercio.
Firmado en Lima, el 29 de diciembre de 1863.

REPUBLICA DOMINICANA

Acuerdo para el intercambio de valijas diplomáticas.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de la República Dominicana en Lima, con fecha 10 de octubre de 1939.

RUSIA

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en San Petersburgo, el 16 de mayo de 1874.

SANTA SEDE

Letras Apostólicas otorgando el derecho de Patronato al Primer Mandatario de la Nación.

Roma, 3 de marzo de 1874. Exequatur de fecha 27 de enero de 1880.

Protocolo sobre sustitución de instancias eclesiásticas.
Hecho en Lima, el 18 de setiembre de 1897.

SUECIA

Tratado de Navegación.
Firmado en Lima, el 11 de febrero de 1938.

Modus-vivendi sobre la navegación.
Cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de Suecia, de fecha: 19 de octubre de 1944.

SUIZA

Acuerdo comercial.
Firmado en Lima, el 20 de julio de 1953.

URUGUAY

Tratado de extradición.
Firmado en Montevideo, el 17 de marzo de 1885.

Convención consular.
Firmada en Montevideo, el 17 de marzo de 1885.

Convenio sobre canje de publicaciones.
Firmado en Montevideo, el 19 de setiembre de 1888.

Tratado de Paz y Amistad.
Firmado en Lima, el 4 de diciembre de 1915.

Tratado general de arbitraje obligatorio.
Firmado en Lima, el 18 de julio de 1917.

Convenio sobre validez de títulos académicos.
Firmado en Lima, el 18 de julio de 1918.

Convención de cabotaje.
Firmada en Lima, el 28 de julio de 1922.

Acta de reanudación de relaciones diplomáticas entre el Perú y Uruguay, por intervención del Brasil.
Hecha en Río de Janeiro, el 19 de noviembre de 1930.

VENEZUELA

Convenio sobre arreglo de deuda.
Firmado en Lima, el 25 de julio de 1853.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.
Firmado en Caracas, el 1º de abril de 1859.

Tratado de Unión.
Firmado en Caracas, el 18 de abril de 1859.

Protocolo complementario.
Firmado en Caracas, el 18 de abril de 1859.

Convenio sobre canje de publicaciones.
Firmado en Lima, el 5 de octubre de 1891.

Tratado general de arbitraje.
Suscrito en Caracas, el 25 de enero de 1912.

Tratado de arbitraje.
Firmado en Lima, el 14 de marzo de 1923.

Convenio sobre intercambio de valijas diplomáticas
Firmado en Lima, el 14 de marzo de 1923.

Declaraciones sobre las relaciones internacionales entre el Perú y Venezuela.
Hecho en Lima, el 11 de noviembre de 1942.

Convenio sobre fomento de estudios históricos.
Firmado en Lima, el 11 de noviembre de 1942.

Acta sobre las relaciones comerciales entre el Perú y Venezuela.
Firmado en Lima, el 11 de noviembre de 1942.

Acta de reanudación de relaciones diplomáticas entre Venezuela y Chile, por mediación del Perú.
Suscrita en Lima, el 21 de marzo de 1951.

YUGOESLAVIA

Convenio comercial y financiero.
Firmado en Lima, el 26 de julio de 1950.

ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

NACIONES UNIDAS

Acuerdo Básico para la prestación de asistencia técnica.

Firmado en Lima, el 24 de agosto de 1951.

Anexo al instrumento precedente:

Anexo I a la Parte "A" de la Resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, sobre un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico y principios generales del mismo.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Entendimiento sobre el establecimiento de uno o más Centros de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos.

Firmado en Lima, el

Acuerdo con el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la O. E. A., sobre el establecimiento de un centro de enseñanza técnica para el mejoramiento de la agricultura y de la vida de Rural, y Anexo.

Firmados en Lima, el 11 de febrero de 1953.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio para resolver ciertos problemas relacionados con la mano de obra.
Firmado en Lima, el 24 de noviembre de 1950.

Acuerdo sobre inmigración.
Firmado en Lima, el 24 de noviembre de 1950.

Acuerdo Básico para proporcionar asistencia técnica.
Firmado en Lima, el 13 de abril de 1951.

Acuerdo suplementario del Convenio Básico precedente.
Firmado en Lima, el 12 de mayo de 1951.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Acuerdo para proporcionar asistencia técnica con el objeto de organizar los servicios de Archivo y Catalogación de historias clínicas en los hospitales dependientes del Seguro Social y de la Dirección General de Asistencia Social.

Firmado en Lima, el 19 de julio de 1951, y en Washington, el 2 de agosto del mismo año.

OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

(Dependencia regional de la Organización Mundial de la Salud).

Acuerdo cooperativo entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Perú y la Oficina Sanitaria Panamericana para el desarrollo de un programa de lucha contra las enfermedades trasmisibles.

Firmado en Lima y en Washington, el 10 y 13 de mayo de 1950, respectivamente.

Acuerdo cooperativo para el desarrollo de un programa de erradicación de la viruela.

Firmado en Lima, el 26 de setiembre de 1950, y en la ciudad de Washington, el 7 de octubre del mismo año.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

Acuerdo Básico para la prestación de asistencia técnica.
Firmado en Washington, el 11 de enero de 1951.

Anexo al instrumento precedente:
Anexo I a la Parte "A" de la Resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, sobre un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico y principios generales del mismo.

Acuerdo suplementario al Convenio Básico.
Firmado en Washington, el 11 de enero de 1951.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Acuerdo fundamental de asistencia técnica.
Firmado en Paris, el 20 de julio de 1951.

FONDO INTERNACIONAL DE SOCORRO A LA INFANCIA

Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, para la prestación de ayuda a los niños peruanos.
Firmado en Nueva York, el 31 de enero de 1950.

ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

Acuerdo entre el Gobierno del Perú y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre privilegios, inmunidades y facilidades en territorio peruano.
Firmado en Montreal, el 22 de octubre de 1948.

MINISTERIO DE MARINA
REPUBLICA PERUANA
BIBLIOTECA

INSTRUMENTOS MULTILATERALES

(ORDEN CRONOLOGICO)

AÑO 1826

(Congreso de Panamá)

Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua.
Firmado en Panamá, el 15 de julio de 1826.

Signatarios: PERU, COLOMBIA, CENTRO AMERICA Y ESTADOS UNIDOS MEJICANOS.

Artículo Adicional.
Suscrito en la misma fecha.

Concierto a que se refiere el artículo 11 del Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua.
Firmado en la misma fecha.

Convención de contingentes.
Firmada en Panamá, el 15 de julio de 1826.

Signatarios: PERU, COLOMBIA, CENTRO AMERICA Y ESTADOS UNIDOS MEJICANOS.

Concierto a que se refiere el Artículo 2º de la Convención de contingentes.
Firmado en la misma fecha, por los signatarios del instrumento en referencia.

AÑO 1847

(Congreso Americano de Lima)

Tratado de Confederación.
Firmado en Lima, el 8 de febrero de 1848.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, CHILE, ECUADOR Y NUEVA GRANADA.

Convención Consular.
Firmada en Lima, el 8 de febrero de 1848.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, CHILE, ECUADOR Y NUEVA GRANADA.

Convención de Correos.
Firmada en Lima, el 8 de febrero de 1848.

Tratado de Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 8 de febrero de 1848.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, CHILE, ECUADOR Y NUEVA GRANADA.

AÑO 1856

Declaración sobre principios de derecho marítimo.
Hecho en Paris, el 16 de abril de 1856.

El Perú presentó su adhesión de conformidad con la Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1857.

(Esta Declaración se efectuó durante la celebración del Congreso de Paris).

Tratado Continental.
Firmado en Santiago de Chile, el 15 de setiembre.

Signatarios: PERU, CHILE Y ECUADOR.

Tratado de Alianza y Confederación entre los Estados hispano-americanos.
Firmado en Washington, el 9 de noviembre de 1856.

Signatarios: PERU, NUEVA GRANADA, GUATEMALA, EL SALVADOR, MEJICO, COSTA RICA Y VENEZUELA.

AÑO 1857

Convención sobre la explotación y exportación de guano.
Lima, 21 de mayo de 1857.

Signatarios: PERU, INGLATERRA Y FRANCIA.

AÑO 1861

Convención para rescatar el peaje del Elba.
Firmada en Hanover, 22 de junio.

El Perú comunicó su adhesión al Ministerio de Relaciones Exteriores de Hanover, con nota de 6 de mayo de 1863.

AÑO 1863

Disposiciones administrativas inglesas destinadas a evitar los abordajes entre los barcos británicos y franceses.
Hecho en Osborne House, el 9 de enero.

Adhesiones: Perú, 27 de julio de 1863; Argentina, 12 de setiembre de 1863; Bélgica, 28 de abril de 1863; Brasil y Bremen, 27 de julio de 1863; Chile, 17 de noviembre de 1863; Dinamarca, 3 de febrero de 1864; Alemania y Ecuador, 27 de julio de 1863; Grecia, 27 de enero de 1866; Haití, 28 de abril de 1863; Hamburgo, 27 de julio de 1863; Hanover e Italia, 28 de abril de 1863; Lübeck y Marruecos, 27 de julio de 1863; Mecklenburgo Schwerin, 28 de abril de 1863; Países Bajos y Noruega, 12 de setiembre de 1863; Austria, 27 de febrero de 1863; Oldenburgo, 28 de abril de 1863; España, 27 de julio de 1863; Portugal y Prusia, 28 de abril de 1863; Rusia y Suecia, 27 de julio de 1863; Turquía, 17 de noviembre de 1863; Uruguay, 27 de julio de 1863; Estados Unidos de América y Estados Pontificios, 17 de noviembre de 1863.

Tratado para la abolición del peaje del Escalda y Protocolo Adicional.
Hecho en Bruselas, el 16 de julio.

Signatarios: Perú, Austria, Bélgica, Brasil, Chile, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Hannover, Italia, Oldenburgo, España, Portugal, Prusia, Rusia, Suecia y Noruega, Turquía y las ciudades Hanseáticas de Lübeck, Bremen y Hamburgo.
Adhesiones: Argentina, Mecklemburg-Schwerin.

El Perú, por Resolución Suprema de 27 de mayo de 1864, ordenó el pago de su cuota correspondiente.

AÑO 1864

Convenio para mejorar la suerte de los heridos en campaña.
Hecho en Ginebra, el 22 de agosto.

Signatarios: BADEN, BELGICA, DINAMARCA, FRANCIA, ESPAÑA, HESSEDARMSTADT, ITALIA, PAISES BAJOS, PORTUGAL, PRUSIA, CONFEDERACION SUIZA.

Adhesiones: En 1880, Perú. En 1864, Suecia y Noruega. En 1865, Grecia, Gran Bretaña, Mecklemburgo-Schwerin, Turquía. En 1866, Wurtemberg, Hesse, Baviera, Austria, Sajonia. En 1867, Rusia. En 1868, Santa Sede. En 1874, Rumania, Persia, El Salvador. En 1875, Montenegro. En 1876, Serbia. En 1879, Bolivia, Chile, Argenitna. En 1882, Estados Unidos de América. En 1884, Bulgaría. En 1886, Japón. En 1888, Siam. En 1896, República Sud Africana. En 1897, Estado Libre de Orange. En 1898, Honduras, Nicaragua. En 1900, Uruguay. En 1903, Corea, Guatemala. En 1904, China. En 1905, Méjico. En 1906, Colombia. En 1907, Brasil, Paraguay, Cuba, República Dominicana, Haití, Panamá, Ecuador.

(El año de 1868, Francia, Inglaterra y Rusia, presentaron un proyecto de enmiendas a los Artículos adicionales, el que fue aceptado).

AÑO 1865

(Congreso Americano de Lima)

Tratado de Unión y Alianza defensiva entre los Estados de América.
Firmado en Lima, el 23 de enero de 1865.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR Y ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Tratado de Conservación de la Paz entre los Estados de América.
Firmado en Lima, el 23 de enero de 1865.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR Y ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Tratado de Correos.
Firmado en Lima, el 4 de marzo de 1865.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, COLOMBIA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA.

Tratado de Comercio y Navegación.
Firmado en Lima, el 12 de marzo de 1865.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA Y VENEZUELA.

AÑO 1875

Convenio para asegurar la unificación internacional y el perfeccionamiento del sistema métrico.
Hecho en Paris, el 20 de mayo.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, AUSTRIA, HUNGRIA, BELGICA, BRASIL, ARGENTINA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, ITALIA, ESPAÑA, PORTUGAL, RUSIA, SUECIA Y NORUEGA, SUIZA, TURQUIA, VENEZUELA.

Adhesiones: Serbia, 21 de setiembre de 1879; Gran Bretaña, 17 de setiembre de 1884; Japón, 9 de octubre de 1885; Méjico, 4 de agosto de 1890; Bulgaria, 1º de enero de 1911; Canadá, 5 de junio de 1907; Chile, 3 de abril de 1908; Siam, 17 de agosto de 1912; Checoeslovaquia, octubre de 1922.

(Esta Convención fue modificada por la firmada en Sevres, el 6 de octubre de 1921).

AÑO 1878

Convención Constitutiva de la Unión Pastal Universal.
Hecha en París, 1º de junio.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BRASIL, DINAMARCA Y LAS COLONIAS DANESAS, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA Y LAS COLONIAS FRANCESAS, GRAN BRETAÑA CON VARIAS DE LAS COLONIAS INGLESAS, INDIA BRITANICA, CANADA, GRECIA, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, PAISES BAJOS Y LAS COLONIAS NEERLANDESAS, ESPAÑA, PERSIA, PORTUGAL Y LAS COLONIAS PORTUGUESAS, RUMANIA, RUSIA, SERBIA, SALVADOR, SUECIA Y NORUEGA, SUIZA, TURQUIA.

Acta adicional hecha en Lisboa el 21 de marzo de 1885 y revisión de ambas en Viena, el 4 de julio de 1891.

Tratado para establecer reglas uniformes en materia de derecho internacional privado.
Firmado en Lima, el 9 de noviembre.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, CHILE, BOLIVIA, ECUADOR,
Adhesiones: GUATEMALA Y URUGUAY.
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, COSTA RICA.

AÑO 1879

Tratado de extradición.
Firmado en Lima, el 27 de marzo de 1879.

Signatarios: Perú, Argentina, Chile, Bolivia, Ecuador, Estados Unidos de Venezuela, Costa Rica, Guatemala y Uruguay.

Este instrumento fué suscrito en el Congreso Americano de Jurisconsultos realizado en Lima.

AÑO 1883

Protocolo sobre homenaje a la memoria del Libertador Simón Bolívar.
Firmado en Caracas, el 14 de agosto.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR, MEJICO, EL SALVADOR, SANTO DOMINGO Y VENEZUELA.

MUSEO NAVAL DEL PERU

AÑO 1885

Acta Adicional al Convenio de la Unión Postal Universal de 1º de junio de 1878.

Hecha en Lisboa, el 21 de marzo.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, DINAMARCA Y SUS COLONIAS, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA Y SUS COLONIAS, GRAN BRETAÑA Y VARIAS COLONIAS BRITANICAS, CANADA, INDIA BRITANICA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HAWAI, HONDURAS, JAPON, LIBERIA, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NICARAGUA, PAISES BAJOS Y SUS COLONIAS, PARAGUAY, ESPAÑA, PERSIA, PORTUGAL Y SUS COLONIAS, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, VENEZUELA.

AÑO 1889

(Congreso Internacional Sud-Americano de Montevideo)

Tratado de Derecho Procesal Internacional.
Firmado en Montevideo, el 11 de enero.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY.

Tratado de Derecho Penal Internacional.
Firmado en Montevideo, el 23 de enero.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, PARAGUAY Y URUGUAY.

Tratado de Derecho Civil Internacional.
Firmado en Montevideo, el 12 de febrero de 1889.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, PARAGUAY, URUGUAY.

Tratado de Derecho Comercial Internacional.
Firmado en Montevideo, el 12 de febrero de 1889.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY.

Protocolo adicional a los Tratados de Derecho Internacional Privado.
Firmado en Montevideo, el 13 de febrero.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY.

Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística.
Firmado en Montevideo, el 11 de enero de 1889.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL Y CHILE.

Tratado sobre Patentes de Invención.
Firmado en Montevideo, el 16 de enero de 1889.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY.

Tratado sobre Marcas de Comercio y de Fábrica.
Firmado en Montevideo, el 16 de enero de 1889.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY.

Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales.
Firmada en Montevideo, el 4 de febrero de 1889.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, PARAGUAY, URUGUAY.
Adhesiones: BRASIL, COLOMBIA Y ECUADOR.

Reglamento para evitar los abordajes en el mar.
Suscrito el 16 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BRASIL, COSTA RICA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, ITALIA, JAPON, MEJICO, PAISES BAJOS, ESPAÑA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SIAM, SUECIA Y NORUEGA, TURQUIA. (Acordado por la Conferencia Marítima Internacional celebrada en Washington, del 16 de octubre al 31 de diciembre de 1889).

AÑO 1890

Convenio creando una Unión para la publicación de los Aranceles de Aduana.
Hecho en Bruselas, el 5 de julio.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, CHILE, CONGO, COSTA RICA, DINAMARCA Y SUS COLONIAS, GRAN BRETAÑA Y VARIAS DE SUS COLONIAS, INDIA, NUEVA GALES DEL SUR, NUEVA ZELANDIA, QUEENSLAND, TASMANIA, TERRANOVA, VICTORIA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA Y SUS COLONIAS, ESPAÑA, PORTUGAL Y SUS COLONIAS, MEJICO, NICARAGUA, NATAL, PAISES BAJOS Y SUS COLONIAS, PARAGUAY, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SIAM, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA, CANADA, AUSTRALIA OCCIDENTAL, CABO DE BUENA ESPERANZA.

Adhesiones: Federación de Australia, 1º de abril de 1901. Ecuador, 4 de setiembre de 1890. Egipto, 29 de setiembre de 1890. República Dominicana, 24 de diciembre de 1890. Colombia, 29 de diciembre de 1890. Brasil, 31 de enero de 1891. Japón, 2 de febrero de 1891. Serbia, 10 de febrero de 1891. Honduras, 17 de junio de 1889. Bulgaría, 9 de julio de 1891. Persia, 27 de abril de 1892. China, 1º de abril de 1894. Noruega, 9 de julio de 1896. Suecia, 6 de febrero de 1904. Alemania, 1º de julio de 1904. Panamá, 1º de agosto de 1904. Cuba, 5 de noviembre de 1919. Checoeslovaquia, 1º de abril de 1920. Polonia, 25 de noviembre de 1920. Finlandia, 7 de setiembre de 1921. Estonia, 18 de noviembre de 1921. Austria, 1921. Letonia, 24 de febrero de 1922. Lituania, 15 de junio de 1931. China, 7 de setiembre de 1931. U. R. S. S., 31 de enero de 1936.

AÑO 1891

Convenio Postal Universal.
Hecho en Viena, el 4 de julio.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, Y LOS PROTECTORADOS ALEMANES, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ,REPUBLICA ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, AFRICA DEL SUR, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, REPUBLICA DE COLOMBIA, ESTADO INDEPENDIENTE DEL CONGO, REPUBLICA DE COSTA RICA, DINAMARCA Y LAS COLONIAS DANESAS, REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, ECUADOR, FRANCIA Y SUS COLONIAS, GRAN BRETAÑA Y SUS COLONIAS, COLONIAS BRITANICAS DE AUSTRALIA, CANADA, INDIAS BRITANICAS, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HAWAI, HONDURAS, ITALIA, JAPON, LIBERIA, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NICARAGUA, NORUEGA, PAISES BAJOS Y SUS COLONIAS, PARAGUAY, ESPAÑA, PERSIA, PORTUGAL Y SUS COLONIAS, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

AÑO 1897

Convenio Postal Universal, reglamento ejecutorio y modelos
Celebrado en Washington, el 15 de junio.

Signatarios: PERU, ALEMANIA Y SUS PROTECTORADOS, REPUBLICA MAYOR DE AMERICA CENTRAL, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, COLOMBIA, CONGO, COREA, COSTA RICA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EGIPTO, FRANCIA Y SUS COLONIAS, GRAN BRETAÑA Y SUS COLONIAS, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HAWAI, HONDURAS, ITALIA, JAPON, LIBERIA, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NICARAGUA, NORUEGA, ORANGE, PAISES BAJOS Y SUS COLONIAS, PARAGUAY, PERSIA, ESPAÑA, PORTUGAL Y SUS COLONIAS, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUACIA, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, URUGUAY, VEQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Convenio relativo al canje de encomiendas postales; reglamento ejecutorio y modelos respectivos.

Hecho en Washington, el 15 de junio.

Signatarios: ALEMANIA Y SUS PROTECTORADOS, AMERICA CENTRAL, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOSNIA-HERZEGOVINA, BRASIL, BULGARIA, COLOMBIA, CHILE, DINAMARCA Y SUS COLONIAS, REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, FRANCIA Y SUS COLONIAS, ESPAÑA, GRECIA, GUATEMALA, INDIAS BRITANICAS, ITALIA, LIBERIA, LUXEMBURGO, MONTENEGRO, NORUEGA, PAISES BAJOS Y SUS COLONIAS, PORTUGAL Y SUS COLONIAS, RUMANIA, RUSIA, SERBIA, SIAM, AFRICA DEL SUR, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, TURNEZUELA.

Adhesiones: PERU, CUBA, JAPON, PERSIA, CRETA, EL SALVADOR, HONDURAS, 3 de julio de 1899.

Convención referente al servicio de giros postales, reglamento de orden y detalle para su ejecución.

Firmada en Washington, el 15 de junio.

Signatarios: PERU, ALEMANIA Y LOS PROTECTORADOS ALEMANES, LA REPUBLICA MAYOR DE CENTRO AMERICA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOSNIA-HERZEGOVINA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, DINAMARCA Y SUS COLONIAS, REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, FRANCIA, GRECIA, GUATEMALA, ITALIA, JAPON, LIBERIA, LUXEMBURGO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PORTUGAL Y SUS COLONIAS, RUMANIA, SERBIA, REINO DE SIAM, SUECIA, SUIZA, REGENCIA DE TUNEZ, TURQUIA Y URUGUAY.

AÑO 1899

I CONFERENCIA DE LA PAZ.

Convención para el arreglo pacífico de las desavenencias internacioles.

Hecha en La Haya, el 22 de julio.

Signatarios: ESTONIA, ALEMANIA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGI-

CA, BULGARIA, CHINA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, INDIA, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, PAISES BAJOS, PERSIA, PORTUGAL, PRUSIA, RUMANIA, RUSIA, SERBIA, SIAM, SUECIA Y NORUEGA, SUIZA, TURQUIA.

ADHESIONES: El Perú se adhirió por nota de 10 de mayo de 1906, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, de conformidad con la autorización legislativa de 25 de octubre de 1903.
Argentina, Colombia, República Dominicana, Paraguay, Venezuela, Ecuador y Uruguay.

Convención referente a las Leyes y costumbres de la guerra terrestre.
Firmada en La Haya, el 28 de julio.

Signatarios: ALEMANIA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BULGARIA, COREA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, PAISES BAJOS, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA Y NORUEGA, TURQUIA.

ADHESIONES: El Perú se adhirió por nota de 24 de noviembre de 1903, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, de conformidad con la Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1903.
Argentina, 17 de junio de 1907. Bolivia, 7 de febrero de 1907. Brasil, 25 de febrero de 1907. Chile, 19 de junio de 1907. China, 12 de junio de 1907. Colombia, 30 de enero de 1907. Cuba, 17 de abril de 1907. República Dominicana, 13 de abril de 1907. Ecuador, 31 de julio de 1907. Guatemala, 2 de mayo de 1906. Haití, 24 de mayo de 1907. Honduras, 21 de agosto de 1906. Nicaragua, 17 de mayo de 1907. Panamá, 20 de julio de 1907. Paraguay, 12 de abril de 1907. Suiza, 20 de junio de 1907. Uruguay, 21 de junio de 1906. Venezuela, 1º de marzo de 1907.

Convención para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 1864.
Hecha en La Haya, el 29 de julio.

Signatarios: ALEMANIA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BULGARIA, CHINA, COREA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, PAISES BAJOS, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA Y NORUEGA, SUIZA, TURQUIA.

ADHESIONES: El Perú se adhirió por nota de 24 de noviembre de 1903, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, de conformidad con la Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1903.
Argentina, 17 de junio de 1907. Bolivia, 17 de febrero de 1907. Brasil, 25 de febrero de 1907. Chile, 19 de junio de 1907. Colombia, 30 de enero de 1907. Cuba y República Dominicana, 29 de junio de 1907. Ecuador, 5 de agosto de 1907. Haití, 29 de junio de 1907. Hon-

duras, 21 de agosto de 1906. Nicaragua, 17 de mayo de 1907. Panamá, 21 de julio de 1907. Paraguay, 21 de junio de 1907. Uruguay, 21 de junio de 1906. Venezuela, 1º de marzo de 1907.

AÑO 1902

SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

Convención para la formación de los códigos de derecho internacional público y privado de América.
Firmada en Méjico, el 27 de enero de 1902.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Cuba, Panamá, Brasil y Venezuela.

Convención para la protección de las obras literarias y artísticas.
Firmada en Méjico, el 27 de enero de 1902.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Cuba, Panamá, Brasil y Venezuela.

Fue modificada por la celebrada durante la Tercera Conferencia Internacional Americana.

Convención sobre canje de publicaciones oficiales, científicas, literarias e industriales.
Firmada en Méjico, el 27 de enero de 1902.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Brasil, Venezuela, Panamá y Cub, pero este último país presentó, posteriormente, su adhesión.

Tratado sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, y marcas de comercio y de fábrica.
Firmado en Méjico, el 27 de enero de 1902.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Brasil, Estados Unidos, Venezuela, Panamá y Cuba, pero este último país presentó, posteriormente, su adhesión.

Tratado de extradición y protección contra el anarquismo.
Firmado en Méjico, el 28 de enero de 1902.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Panamá, Cuba, Brasil y Venezuela.

Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales.
Firmado en Méjico, el 28 de enero de 1902.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Cuba, Panamá, Brasil y Venezuela.

Convención relativa a los derechos de extranjería.
Firmada en Méjico, el 29 de enero de 1902.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Cuba, Panamá, Brasil, Estados Unidos, Haití y Venezuela.

Tratado de arbitraje obligatorio.
Firmado en Méjico, el 29 de enero de 1902.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Cuba, Panamá, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, EE. UU., Haití, Nicaragua y Venezuela.

Tratado sobre reclamación por daños y perjuicios pecuniarios.
Firmado en Méjico, el 30 de enero de 1902.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Cuba, Panamá, Brasil y Venezuela.

(La duración de este instrumento estipulada por un término de 5 años, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1912, durante la 3ª Conf. Int. Americana, a excepción del Art. 3º, que fue suprimido).

Convención Azucarera y Protocolo final.
Hecha en Bruselas, el 5 de marzo.

Signatarios: Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Rusia, Suecia y Suiza.

El Perú se adhirió el 11 de agosto de 1903.

Convención sobre la protección de las aves útiles a la agricultura.
Firmado en París, el 19 de marzo de 1902.

AÑO 1904

Convenio relativo a los barcos hospitales.
Hecho en La Haya, el 21 de diciembre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, CHINA, COREA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRECIA, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, PAISES BAJOS, ESPAÑA, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SERVIA, SIAM, SUIZA.

Adhesiones: Guatemala, 24 de marzo de 1906. Noruega, 8 de enero de 1907. Suecia, 1º de enero de 1908. Polonia y Dantzig, 31 de octubre de 1921. Turquía, 8 de junio de 1932.

AÑO 1905

Convenio relativo a la creación de un Instituto Internacional Permanente de Agricultura.
Hecho en Roma, el 7 de junio.

Signatarios. PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA, HUNGRIA, BELGICA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, CHINA, COSTA RICA, CUBA, DINAMARCA, EGIPTO, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ETIOPIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NICARAGUA, NORUEGA, PAISES BAJOS, PARAGUAY, ESPAÑA, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY.

Adhesiones: San Marino, 18 de noviembre de 1908. Colombia, 1915. Congo Belga, Africa Occidental Francesa, Argelia, Indochina, Madagascar, Marruecos, Túnez, Australia, Canadá, India Británica, Nueva Zelandia, Mauricio, Unión Surafricana, Eritrea, Somalia Italiana, Tripolitania, Indias Neerlandesas.

Convención Sanitaria.
Hecha en Washington, el 14 de octubre.

Signatarios: Perú, Chile, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Méjico, Nicaragua y Venezuela.

AÑO 1906

Convenio Postal Universal, protocolo final y reglamento de ejecución.
Hecho en Roma, el 26 de mayo.

Signatarios: PERU, ALEMANIA Y SUS PROTECTORADOS, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BOSNIA-HERZEGOVINA, BRASIL, BULGARIA, CANADA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CONGO, COREA, COSTA RICA, CRETA, CUBA, DINAMARCA Y SUS COLONIAS, REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, ECUADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ETIOPIA, FRANCIA Y SUS COLONIAS Y PROTECTORADOS, GRAN BRETAÑA Y SUS COLONIAS, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, ITALIA Y SUS COLONIAS, JAPON, LIBERIA, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NICARAGUA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, PAISES BAJOS Y SUS COLONIAS, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, PORTUGAL Y SUS COLONIAS, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, URUGUAY, VENEZUELA.

Adhesiones: San Marino, 20 de junio de 1914. Checoeslovaquia, 22 de enero de 1920. Ciudad Libre de Dantzig, 26 de octubre de 1921. El Salvador, 22 de mayo de 1908. Etiopia, noviembre de 1908. Chi-

na, marzo de 1914. Finlandia, 12 de febrero de 1908. Polonia, 1º de mayo de 1909. Islandia, 15 de noviembre de 1919. Marruecos (zona francesa), 1º de octubre de 1921. Sarre, 7 de octubre de 1920.

Convenio relativo al cambio de paquetes postales, con protocolo final y reglamento de ejecución.
Hecho en Roma, el 26 de mayo.

Signatarios: PERU, ALEMANIA Y SUS PROTECTORADOS, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BOSNIA-HERZEGOVINA, BULGARIA, CHILE, COLOMBIA, CRETA, DINAMARCA Y SUS COLONIAS, ESPAÑA, EGIPTO, FRANCIA Y SUS COLONIAS Y PROTECTORADOS, GRECIA, GUATEMALA, INDIAS BRITANICAS, ITALIA Y SUS COLONIAS, PERSIA, PORTUGAL Y SUS COLONIAS, RUMANIA, RUSIA, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Adhesiones: San Marino, 20 de junio de 1914. Checoeslovaquia e Islandia, 15 de noviembre de 1920. Ciudad Libre de Dantzig, 20 de octubre de 1921. China, 13 de junio de 1914.

Convenio relativo a giros postales, con protocolo y reglamento de ejecución.
Hecho en Roma, el 26 de mayo.

Signatarios: PERU, ALEMANIA Y SUS PROTECTORADOS, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BOSNIA-HERZEGOVINA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, COLOMBIA, CRETA, DINAMARCA Y SUS COLONIAS, ESPAÑA, EGIPTO, FRANCIA Y SUS COLONIAS Y PROTECTORADOS, ARGELIA, GRECIA, ITALIA Y SUS COLONIAS, JAPON, LIBERIA, LUXEMBURGO, MONTENEGRO, NORUEGA, PAISES BAJOS Y SUS COLONIAS, PORTUGAL Y SUS COLONIAS, RUMANIA, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, URUGUAY.

Adhesiones: San Marino, 20 de junio de 1914. Finlandia, 27 de febrero de 1920. Checoeslovaquia, 22 de abril de 1920. Ciudad Libre de Dantzig, 20 de octubre de 1921. Cuba, 2 de agosto de 1911. China, 1º de setiembre de 1915. Ecuador, 22 de enero de 1916. Islandia, 15 de noviembre de 1919. Marruecos (zona francesa), 1º de octubre de 1919. Sarre, 1º de octubre de 1920.

Convenio para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña, con protocolo final.
Hecho en Ginebra, el 6 de julio.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, CHINA, CONGO, COREA, DINAMARCA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HONDURAS, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, URUGUAY.

Adhesiones: Checoeslovaquia, 1º de diciembre de 1920. Finlandia, 27 de febrero de 1921. Lituania, 16 de setiembre de 1922. Letonia, 1º de abril de 1922. Albania, 13 de setiembre de 1922. Ciudad Libre de Dantzig, 20 de noviembre de 1921. Nicaragua, 17 de junio de 1907. Venezuela, 8 de julio de 1907. Turquía, 24 de agosto de 1907. Colombia, 28 de octubre de 1907. Cuba, 17 de marzo de 1908. Paraguay, 4 de diciembre de 1909. Costa Rica, 29 de julio de 1910. El Salvador, 28 de setiembre de 1911. Haití, 2 de abril de 1918. Polonia, 28 de junio de 1919. Estonia, 10 de marzo de 1921. Afganistan, 4 de abril de 1923. Austria, Egipto, 17 de diciembre de 1924. Ecuador, 7 de diciembre de 1922. Islandia, 16 de marzo de 1925. República Dominicana, 25 de agosto de 1926.

Convención para la creación de un Instituto Internacional Permanente de Agricultura.
Firmada en Roma, el 7 de junio.

TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

Convención que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de origen.
Firmada en Río de Janeiro, el 13 de agosto de 1906.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Haití, República Dominicana y Venezuela.

Convención sobre Reclamaciones Pecuniarias.
Firmada en Río de Janeiro, el 13 de agosto de 1906.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Haití y Venezuela.

Convención sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica y comercio, y propiedad literaria y artística.
Firmada en Río de Janeiro, el 23 de agosto de 1906.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Haití y Venezuela.

Convención sobre Derecho Internacional.
Firmada en Río de Janeiro, el 23 de agosto de 1906.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Haití y Venezuela.

AÑO 1907

Convención Azucarera.
Bruselas, 28 de agosto.

Signatarios: PERU, ALEMANIA AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, ITALIA, LUXEMBURGO, PAISES BAJOS, SUECIA Y SUIZA.

SEGUNDA CONFERENCIA DE LA PAZ

I Convención relativa a los derechos y deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre.
Hecha en La Haya ,el 18 de octubre.

II Convención relativa a los derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra marítima.
Hecha en La Haya, el 18 de octubre.

III Convención respecto a las reglas que rigen a las naves mercantes enemigas al principio de las hostilidades.
Hecha en La Haya, el 18 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NICARAGUA, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

IV Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde lo alto de los globos.
Hecha en La Haya, el 18 de octubre.

Signatarios· PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

V Convención referente a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.
Hecha en La Haya, el 18 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, PERU, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

VI Convención relativa al establecimiento de una corte internacional de presas.

Hecha en la Haya, el 18 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, INDIA, IRLANDA, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NASSAU, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

VII Convención relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto.

Firmada en La Haya, en 18 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BULGARIA, CHILE, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

VIII Convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales

Hecha en La Haya, el 18 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, CHINA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO ,MEJICO, MONTENEGRO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, ESPAÑA, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Adhesiones: Nicaragua ,16 de diciembre de 1909. Finlandia, 9 de junio de 1922. Polonia, 26 de mayo de 1922. Checoeslovaquia, 12 de junio de 1922. Etiopía, 31 de junio de 1935.

IX Convenio relativo a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de las deudas contractuales.

Hecho en La Haya, el 18 de octubre.
Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BOLIVIA ,BULGARIA, CHILE, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA, JAPON, MEJICO, MONTENEGRO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, ESPAÑA, PERSIA, PORTUGAL, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, TURQUIA, URUGUAY.
Adhesiones: China, 15 de enero de 1910. Liberia, 4 de febrero de 1914. Nicaragua, El Salvador, 16 de diciembre de 1909. Finlandia, 9 de junio de 1922.

X Convenio relativo al comienzo de las hostilidades.
Hecho en La Haya, el 18 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, ESPAÑA, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.
Adhesiones: China, 15 de enero de 1910, Liberia, 4 de febrero de 1914. Nicaragua, 16 de diciembre de 1910. Polonia, 9 de mayo de 1925. Finlandia, 9 de junio de 1922. Etiopía, 5 de octubre de 1935.

XI Convenio sobre el régimen de los barcos mercantes enemigos al comienzo de las hostilidades.
Hecho de La Haya, el 18 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BULGARIA, CHILE, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, ESPAÑA, FANCIA, GRANBRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Adhesiones: Liberia, 4 de febrero de 1914. Nicaragua, 14 de diciembre de 1909. Finlandia, 9 de junio de 1922. Polonia, 31 de mayo de 1935. Etiopía, 5 de octubre de 1935.

XII Convenio relativo a la transformación de los barcos mercantes en barcos de guerra.
Hecho en La Haya, el 18 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, CO-

LOMBIA, CUBA, ESPAÑA, DINAMARCA, ECUADOR, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, VENEZUELA.

Adhesiones: Liberia, 4 de febrero de 1914. Nicaragua, 16 de diciembre de 1909. Finlandia, 9 de junio de 1922. Polonia, 31 de mayo de 1935. Etiopía, 5 de octubre de 1935.

XIII Convenio relativo al bombardeo por fuerzas marítimas en tiempo de guerra.

Hecho en La Haya, el 18 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, INDIA, IRLANDA, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NASSAU, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Adhesiones: China, 15 de enero de 1910. Liberia, 4 de febrero de 1914. Nicaragua, 16 de diciembre de 1909. Finlandia, 9 de junio de 1922. Polonia, 31 de mayo de 1935. Etiopía, 5 de octubre de 1935.

XIV Convenio para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 6 de julio de 1906.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Adhesiones: Letonia, 24 de marzo de 1922. Nicaragua, 16 de diciembre de 1909. Finlandia, 9 de junio de 1922. Polonia, 31 de mayo de 1935. Etiopía, 4 de octubre de 1935.

XV Convenio relativo a ciertas restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima.

Hecho en La Haya, el 18 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRAN-

CIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Adhesiones: Liberia, 4 de febrero de 1914. Nicaragua, 16 de diciembre de 1909. Finlandia, 9 de junio de 1922. Polonia, 31 de mayo de 1935. Etiopía, 4 de octubre de 1935.

XVI Convenio relativo al establecimiento de un Tribunal Internacional de presas.

Hecho en La Haya, el 18 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA ,AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BULGARIA, CHILE, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, ECUADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA, MEJICO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, PORTUGAL, SALVADOR, SIAM, SUECIA.

XVII Proyecto de convenio relativo al establecimiento de un Tribunal de justicia arbitral.

Hecho en La Haya, el 18 de octubre.

Signatarios: PERU ,ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, ESPAÑA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, MEJICO, MONTENEGRO, NICARAGUA, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, SALVADOR, SERBIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Arreglo para la creación en París de una Oficina Internacional de Higiene Pública.

Hecho en Roma, el 3 de diciembre.

Signatarios: BELGICA, BRASIL, EGIPTO, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, E IRLANDA, ITALIA, PAISES BAJOS, PORTUGAL, RUSIA, SUIZA.

Adhesiones: Perú, 1908. Túnez, 1908. Suecia, 23 de julio de 1909. Persia, Serbia, Bulgaria, 1909. Argentina, 12 de setiembre de 1910. Turquía, 5 de marzo de 1911. Portugal, 30 de octubre de 1911 Méjico, 1º de diciembre de 1911. Noruega y Chile, 1912. Bolivia, 10 de abril de 1912. Mónaco, 27 de diciembre de 1912. Dinamarca, 2 de abril de 1913. Uruguay, 6 de setiembre de 1913. Grecia, 1918. Polonia, 1920. Rumania, 5 de enero de 1921. Argelia, Indochina Francesa, Africa Occidental Francesa, Madagascar, Marruecos Francés, Australia, Canadá, Indias Británicas, Unión Surafricana, Irak, 20 de mayo de 1934.

AÑO 1909

Declaración Naval de Londres.
Hecha el 26 de febrero.

Signatarios: ALEMANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AUSTRIA, HUNGRIA, ESPAÑA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, JAPON, PAISES BAJOS Y RUSIA.

AÑO 1910

CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

Convención sobre patentes de invención, dibujo y modelos industriales.
Firmada en Buenos Aires, el 20 de agosto de 1910.

Signatarios: Todas las República Americanas a excepción de Bolivia, que adhirió posteriormente.

Convención sobre marcas de fábrica y comercio.
Firmada en Buenos Aires, el 20 de agosto de 1910.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas, a excepción de Bolivia ,que adhirió posteriormente.

Convención sobre propiedad literaria y artística.
Firmada en Buenos Aires, el 11 de agosto de 1910.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas, a excepción de Bolivia, que adhirió posteriormente.
(Este instrumento fue enmendado en la Sexta Conferencia Internacional Americana).

Convención sobre reclamaciones pecuniarias.
Firmada en Buenos Aires, el 11 de agosto de 1910.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Bolivia, que adhirió posteriormente

Protocolo adicional al Convenio de 18 de octubre de 1907, relativo al establecimiento de un Tribunal Internacional de Presas.
Hecho en La Haya, el 19 de setiembre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, BELGICA, BOLIVIA, BULGARIA, CHILE, COLOMBIA CUBA, DINAMARCA, ECUADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GUATEMALA, HAITI, JPON, MEJICO, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, PAISES BA-

JOS, PERSIA, PORTUGAL, SALVADOR, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY.
El Perú adhirió en enero de 1911.

AÑO 1911

CONGRESO POSTAL DE MONTEVIDEO

Reglamentos de ejecución.
Giros Postales.
Encomiendas Postales.
Convenio Postal.

Suscritos en Montevideo, el 2 de febrero de 1911.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, CHILE, ECUADOR, PARAGUAY, URUGUAY Y VENEZUELA.

CONGRESO BOLIVARIANO DE CARACAS

Instrumentos suscritos del 17 al 22 de julio: Acuerdo Postal. Acuerdo sobre publicación de documentos inéditos. Acuerdo sobre títulos académicos. Acuerdo sobre conmociones internas y neutralidad. Acuerdo sobre extradición. Acuerdo sobre patentes y privilegios de invención. Acuerdo sobre vías de comunicación. Acuerdo sobre relaciones comerciales. Acuerdo sobre Cónsules. Acuerdo sobre ejecución de actos extranjeros. Acuerdo sobre telégrafos. Acurdo creando Comisiones Nacionales encargadas de recopilar y publicar todos los documentos relativos a la Revolución Americana. Acuerdo sobre radiografía. Acuerdo sobre propiedad literaria y artística. Acuerdo sobre Paz Americana y futuros Congresos. Acuerdo sobre la historia del Libertador.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, ECUADOR, COLOMBIA Y VENEZUELA.

AÑO 1912

Convenio Internacional del Opio.
Hecho en La Haya, el 23 de enero.

Signatairos: PERU, ALBANIA, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA,

ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA CON LOS DOMICIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, HUNGRIA, ITALIA, JANIOS, COLONIAS, DEPENDENCIAS Y PROTECTORADOS; GREPON, LETONIA, LIBERIA, LIECHTENSTEIN, LITUANIA, LUXEMBURGO, MEJICO, MONACO, NICARAGUA, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, PAISES BAJOS, PERSIA, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, EL SALVADOR, SIAM, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA, YUGOESLAVIA.

Adhesiones: Egipto, 5 de junio de 1942. Congo Belga y Ruanda-Urundi, 29 de julio de 1942. Arabia Saudita, 19 de febrero de 1943. Paraguay, 17 de marzo de 1943. ... ...

Convenio radiotelegráfico internacional, con protocolo final y reglamento de servicio.

Hecho en Londres ,el 5 de julio.

Signatarios: ALEMANIA Y SUS PROTECTORADOS, ARGENTINA, AUSTRIA-HUNGRIA, Y BOSNIA-HERZEGOVINA, BELGICA Y CONGO BELGA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, DINAMARCA, EGIPTO, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA Y ARGELIA, AFRICA OCCIDENTAL FRANCESA, AFRICA ECUATORIAL FRANCESA, INDOCHINA, MADAGASCAR Y TUNEZ, GRAN BRETAÑA Y DIVERSAS COLONIAS Y PROTECTORADOS BRITANICOS, UNION DEL AFRICA DEL SUR, AUSTRALIA, CANADA, INDIA BRITANICA Y NUEVA ZELANDIA, GRECIA, ITALIA Y COLONIAS, JAPON Y COREA, FORMOSA, SAJALIN Y TERRITORIO ARRENDADO DE KUANK-TUNG, MARRUECOS, MONACO, NORUEGA, PAISES BAJOS, INDIAS NEERLANDESAS Y CURAZAO, PERSIA, PORTUGAL Y COLONIAS, RUMANIA, RUSIA, SAN MARINO, SIAM, SUECIA, TURQUIA, URUGUAY.

Adhesiones: Perú, 9 de julio de 1915. Terranova, Papua, Isla de Norfolk, 2de junio de 1913. Zanzibar, 14 de julio de 1913. Méjico, 6 de octubre de 1913. Tripolitania, Cirenaica, 13 de enero de 1914. Sarawak, 23 de abril de 1914. Guatemala, 10 de julio de 1914. Panamá, 14 de julio de 1914. Colombia, 25 de agosto de 1914. Nueva Caledonia Francesa, 19 de febrero de 1915. Islas Tonga, 29 de mayo de 1915. Bolivia, 13 de octubre de 1913. Establecimientos Franceses de Oceania, 3 de febrero de 1916. Guadalupe, 10 de enero de 1917. Martinica, 13 de febrero de 1917. Cuba, 16 de enero de 1918. San Pedro, Miquelón, 1920. Venezuela, 13 de agosto de 1920. China, 1º de setiembre de 1920. Nuevas Hébridas, 8 de setiembre de 1921. Ecuador, Checoeslocaquia, 10 de junio de 1920.

AÑO 1913

Convención que establece una reglamentación de defensa agrícola.

Hecha en Montevideo, el 10 de mayo.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, PARAGUAY Y URUGUAY.

Convención que establece medidas preventivas contra plagas agrícolas desconocidas.
Hecha en Montevideo, el 10 de mayo.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, ECUADOR, PARAGUAY Y URUGUAY.

Convenio Relativo al establecimiento de una estdística comercial Internacional, con protocolo.
Suscrito en Bruselas, el 31 de diciembre.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, ITALIA, JAPON, MEJICO, NICARAGUA, NORUEGA, PAISES BAJOS (POR LAS INDIAS NEERLANDESAS), PARAGUAY, PERSIA, ESPAÑA, PORTUGAL, RUSIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, URUGUAY

Adhesiones: Austria, 6 de febrero de 1922.

Reglamento de organización de la Oficina Internacional de Estadística Comercial.
Hecha en Bruselas, el 31 de dicembre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, BELGICA, BOLIVIA, CHILE, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ESPAÑA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, ITALIA, JAPON, MEJICO, NICARAGUA, NORUEGA, PAISES BAJOS, PARAGUAY, PERSIA, PORTUGAL, RUSIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, URUGUAY.

Adhesiones: Congo Belga, enero de 1923. Paises Bajos, 1º de enero de 1926.

AÑO 1919

Tratado de Paz con Alemania.
Pacto de la Liga de las Naciones. Organización del Trabajo.
Firmado en Versalles, el 28 de junio.

Estados signatarios:
Perú: Aprobación por Resolución Legislativa Nº 4010, de 17 de noviembre de 1919. Ratificación, 10 de enero de 1920. Cesó de ser miembro, el 9 de abril de 1941.

Bélgica: Bolivia: Ratif. el Tratado, 10 de enero de 1920. Brasil: Ratif. el Tratado, 10 de enero de 1920. Cesó de ser miembro, 14 de junio de 1928. Imperio Británico, Canadá, Australia, Africa del Sur, Nueva Selandía, India: Ratif. el Tratado, 10 de enero de

1920. Cuba: Ratif. el Tratado, 10 de febrero de 1920. Ecuador: Ratif. el Tratado, 28 de setiembre de 1934. Francia: Ratif. el Tratado, 10 de enero de 1920. Cesó de ser miembro, 19 de abril de 1943 Grecia: Ratif. el Tratado, 30 de marzo de 1920. Guatemala: Ratif. el Tratado ,10 de enero de 1920. Haití: Ratif. el Tratado, 30 de junio de 1920. Honduras: Ratif. el Tratado, 3 de noviembre de 1920. Italia: Ratif. el Tratado, 10 de enero de 1920. Cesó de ser miembro, 11 de diciembre de 1939. Japón: Ratif. el Tratado, 10 de enero de 1920. Cesó de ser miembro, 27 de marzo de 1935. Liberia: Ratif. el Tratado, 30 de junio de 1920. Nicaragua: Ratif. el Tratado, 3 de noviembre de 1920. Cesó de ser miembro, 27 de junio de 1938. Panamá: Ratif. el Tratado, 25 de noviembre de 1920. Polonio: Ratif. el Tratado, 10 de enero de 1920. Portugal: Ratif. el Tratado, 8 de abril de 1920. Rumania: Ratif. el Tratado, 14 de setiembre de 1920. Cesó de ser miembro, 1 de julio de 1942. Reino Servio-Croata-Esloveno: Ratif. el Tratado, 10 de febrero de 1920. Siam: Ratif. el Tratado, 10 de enero de 1920. Checoeslovaquia: Ratif. el Tratado, 10 de enero de 1920. Uruguay: Ratif. el Tratado, 10 de enero de 1920. Estados mencionados en el anexo al Pacto, que aceptaron la invitación de adherirse y fueron admitidos como miembros. República Argentina: 1º de julio de 1919. Chile: 4 de noviembre de 1919. Cesó de ser miembro, 2 de junio de 1940 Colombia. 16 de febrero de 1920. Dinamarca: 8 de marzo de 1920. España: 10 de enero de 1920. Cesó de ser miembro, 9 de mayo de 1941. Noruega: 5 de marzo de 1920. Paraguay: 26 de setiembre de 1919. Cesó de ser miembro, 24 de febrero de 1937. Países Bajos: 9 de marzo de 1920. Persia: 21 de noviembre de 1919. Salvador: 10 de marzo de 1920. Cesó de ser miembro, 10 de agosto de 1938. Suecia: 9 de marzo de 1920. Suiza: 8 de marzo de 1920. Venezuela: 3 de marzo de 1920. Cesó de ser miembro, 12 de julio de 1940. Estado Admitido com miembro al entra en vigencia el Tratado de San Germán. China: 16 de julio de 1920. Estados admitidos com miembros en virtud de resoluciones de la Asamblea: Austria: 15 de diciembre de 1920. Cesó de ser miembro 13 de marzo de 1938. Bulgaria: 16 de diciembde de 1920. Costa Rica: 16 de diciembre de 1920. Cesó de ser miembro. 1º de enero de 1927. Finlandia: 16 de diciembre de 1920. Luxemburgo: 16 de diciembre e 1920. Albania: 17 de diciembre de 1920. Estonia: 22 de setiembre de 1921. Letonia: 22 de setiembre de 1921. Lituania: 22 de setiembre de 1921. Hungría: 18 de setiembre de 192. Cesó de ser miembro. 11 de abril de 1941. Estado Libre de Irlanda· 10 de setiembre de 1923. Estiopia: 28 de setiembre de 1923. República Dominicana: 29 de setiembre de 1924. Alemania: 8 de setiembre de 1926. Cesó de ser miembro, 21 de octubre de 1935. Méjico: 12 de setiembre de 1931. Turquía: 18 de julio de 1932. Irak: 3 de octubre de 1932. Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas· 18 de setiembre de 1934. Cesó de ser miembro en virtud de una resolución del Consejo, 14 de diciembre de 1939. Afganistán: 27 de setiembre de 1934. Egipto: 26 de mayo de 1937.

Convenio Internacional de Navegación Aérea.
Firmado en París, el 13 de octubre.

Signatarios: PERU, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, CHECOESLOVAQUIA, CHINA, CUBA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ECUADOR, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, ITALIA, JAPON, LIBERIA, NICARAGUA, PANAMA, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SIAM, URUGUAY.

Fué revisado por los Protocolos de 27 de octubre de 1922, 20 de junio de 1923, 15 de junio y 11 de diciembre de 1929, 1933 y 3 de enero de 1936.

Adhesiones: Bulgaria, 5 de julio de 1923. Dinamarca, 14 de octubre de 1927. España, 22 de noviembre de 1934. Finlandia, 12 de noviembre de 1931. Estonia, 1º de enero de 1938. Países Bajos e Indias Nerlandesas, Surinam, Curazao, 22 de agosto de 1928. Suecia, 16 de julio de 1927.

AÑO 1920

Convenio de Defensa Social y Cooperación Policial.
Hecho en Buenos Aires, el 29 de febrero.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY.

Convenio para la creación de un Instituto Internacional del Frío.
Firmado en París, el 21 de junio.

Signatarios: PERU, REPUBLICA ARGENTINA, BELGICA, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, DINAMARCA, FINLANDIA, FRANCIA, ARGELIA, COLONIAS DEL AFRICA OCCIDENTAL FRANCESA, COLONIAS Y PROTECTORADOS FRANCESES DE INDOCHINA, MADAGASCAR, GRAN BRETAÑA Y LOS DOMINIOS DEL AFRICA DEL SUR, CANADA, AUSTRALIA, NUEVA ZELANDIA, INDIA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, ITALIA Y SUS COLONIAS DE ERITREA, TRIPOLITANIA Y SOMALIA; JAPON, LUXEMBURGO, MARRUECOS, MONACO NORUEGA, PANAMA, PAISES BAJOS Y LAS INDIAS NEERLANDESAS, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SIAM ,SUECIA, SUIZA, TUNEZ, URUGUAY. ....

Adhesiones: Bulgaria, Rondesia del Sur, Rumania, U. S. R. S. S. 28 de diciembre de 1920.

Convenio postal hispanoamericano.
Hecho en Madrid, el 13 de noviembre

Signatarios: PERU ,ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHILE, REPUBLICA DOMINICANA, ECUA-

DOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FILIPINAS, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, MEJICO, NICARAGUA, PANAMA, PARAGUAY, EL SALVADOR, ESPAÑA, URUGUAY, VENEZUELA

CONVENCION POSTAL UNIVERSAL

Convenio Postal Universal.
Hecho en Madrid, el 30 de noviembre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FILIPINAS, ARGENTINA, AUSTRALIA, BELGICA Y COLO-CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, COSTA RICA, NIA DEL CONGO BELGA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, EUADOR, ESPAÑA, ETIOPIA ,FINLANDIA, FRANCIA, ARGELIA, COLONIA Y PROTECTORADOS FRANCESES EN LA INDOCHINA Y DEMAS COLONIAS FRANCESES, GRAN BRETAÑA Y DIFERENTES DOMINIOS, COLONIAS Y PROTECTORADOS BRITANICOS, INDIA BRITANICA, AUSTRALIA, CANADA, NUEVA ZELANDIA, AFRICA DEL SUR, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, HUNDRIA, ISLANDIA, ITALIA Y SUS COLONIAS, JAPON, CHOSEN Y DEMAS DEPENDENCIAS JAPONESAS, LIBERIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS (ZONA FRANCESA), MARRUECOS (ZONA ESPAÑOLA), MEJICO, NICARAGUA, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, INDIAS NEERLANDESAS, PERSIA, POLONIA, ORTUGAL Y SUS COLONIAS DE AFRICA, ASIA Y OCEANIA, RUMANIA, RUSIA, SAN MARINO, EL SALVADOR, TERRITORIO DEL SARRE, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SIAM, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Acuerdo relativo al cambio de cartas y cajas con valores declarados, y Protocolo final.

Firmado en Madrid, el 30 de noviembre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BELGICA Y COLONIA DEL CONGO BELGA, BRASIL, BULGARIA, COLOMBIA, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, EGIPTO, ESPAÑA, ETIOPIA, FINLANDIA, FRANCIA, ARGELIA, COLONIAS Y PROTECTORADOS FRANCESES DE LA INDOCHINA Y CONJUNTO DE TODAS LAS DEMAS COLONIAS FRANCESAS, GRAN BRETAÑA Y DIFERENTES DOMINIOS, COLONIAS Y PROTECTORADOS BRITANICOS, INDIAS BRITANICAS, NUEVA ZELANDIA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, HUNGRIA, ISLANDIA, ITALIA Y SUS COLONIAS, JAPON, CHOSEN Y DEMAS DEPENDENCIAS JAPONESAS, LIBERIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS (ZONA FRANCESA), MARRUECOS (ZONA ESPAÑOLA), NICARAGUA, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, PAISES BAJOS, POLONIA, INDIAS NEERLANDESAS, COLONIAS NEERLANDESAS EN AMERICA, PERSIA, PORTUGAL, COLONIAS PORTUGUESAS EN AFRICA, COLONIAS PORTUGUESAS DE ASIA Y OCEANIA, RUMANIA, RUSIA, SAN MARINO, EL SALVADOR, TERRITORIO DEL SARRE, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA.

Adhesiones: Albania, 15 de agosto de 192. Danzig, 8 de setiembre de 1921. Estonia, 10 de julio de 1922. Letonia, 1º de enero de 1922.

Lituania, 1º de enero de 1922. San Marino, 1º de enero de 1922

Siria y Líbano, 30 de octubre de 1923.

Arreglo relativo al servicio de giros postales y protocolo final.

Firmado en Madrid, el 30 de noviembre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BELGICA Y COLONIA DEL CONGO BELGA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, DINAMARCA, EGIPTO, ETIOPIA, FINLANDIA, FRANCIA, ARGELIA, COLONIAS Y PROTECTORADOS FRANCESES DE LA INDOCHINA Y DEMAS COLONIAS FRANCESAS, GRECIA, HONDURAS, HUNGRIA, ISLANDIA, ITALIA Y SUS COLONIAS, JAPON, CHOSEN Y DEMAS DEPENDENCIAS JAPONESAS, LIBERIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS (ZONA FRANCESA), MARRUECOS (ZONA ESPAÑOLA), NICARAGUA, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, INDIAS NEERLANDESAS Y COLONIAS NEERLANDESAS EN AMERICA, ESPAÑA, POLONIA, PORTUGAL, COLONIAS PORTUGUESAS EN AFRICA, ASIA Y OCEANIA, RUMANIA, SAN MARINO, TERRITORIO DEL SARRE, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SIAM, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, VENEZUELA.

Adhesiones: Albania, 15 de agosto de 1922. Danzig, 8 de setiembre de 1921. Siria y Líbano, 30 de octubre de 1923. Letonia, 1º de enero de 1922. Lituania, 1º de enero de 1922. San Marino, 1º de enero de 1922.

Convenio relativo al cambio de paquetes postales, y protocolo final.

Firmado en Madrid, el 30 de noviembre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BELGICA Y CONGO BELGA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, ECUADOR, ETIOPIA, FINLANDIA, FRANCIA, ARGELIA, COLONIAS Y PROTECTORADOS FRANCESES DE LA INDOCHINA, Y DEMAS COLONIAS FRANCESAS, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, HUNGRIA, INDIAS BRITANICAS, ISLANDIA, ITALIA Y SUS COLONIAS ,JAPON, CHOSEN Y DEMAS DEPENDENCIAS JAPONESAS, LIBERIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS (ZONA FRANCESA), MARRUECOS (ZONA ESPAÑOLA), NICARAGUA, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, INDIAS NEERLANDESAS EN AMERICA, PERSIA, ESPAÑA, POLONIA, PORTUGAL, COLONIAS PORTUGUESAS EN AFRICA, ASIA Y OCEANIA, RUMANI, RUSIA, SAN MARINO, EL SALVADOR, TERRITORIO DEL SARRE, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SIAM, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Adhesiones: Albania, 15 de agosto de 1922. Danzig, 8 de setiembre de 1921. Estonia, 10 de julio de 1922. Siria y Líbano, 30 de octubre de 1923. Letonia, 1º de enero de 1922. Lituania, 1º de enero de 1922. San Marino, 12 de enero de 1922.

TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

Resolución relativa al establecimiento de un Tribunal Permanente de Justicia Internacional aprobada por la Asamblea de la Liga de las Naciones.

Ginebra, 13 de diciembre de 1920.

Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal.

Hecho en Ginebra, el 16 de diciembre.

Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional contemplado por el artículo 14 del Pacto de la Liga de las Naciones y Cláusula Facultativa que reconoce la jurisdicción del Tribunal, conforme lo estipula el artículo 36 del Estatuto.

Reglamento del Tribunal.

AÑO 1921

Estatuto de la Oficina Hidrográfica Internacional.
Hecho en Mónaco, el 21 de junio.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BRASIL, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EGIPTO, ESPAÑA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, ITALIA, JAPON, MONACO, NORUEGA, PAISES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, SIAM, SUECIA.

Convenio Internacional modificando el Convenio de 20 de mayo de 1875 para asegurar la unificación internacional del sistema métrico.
Hecho en Sevres, el 6 de octubre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BELGICA, BRASIL, BULGARIA, CANADA, CHILE, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE MERICA, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, HUNGRIA, ITALIA, JAPON, MEJICO, NORUEGA, PORTUGAL, RUMANIA, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SIAM, SUECIA, SUIZA, URUGUAY.

Adhesiones: Países Bajos, 1º de enero de 1927. Polonia, 12 de mayo de 1925. Checoeslocaquia, 2 de junio de 1922. Rusia, 12 de agosto de 1925.

PRIMER CONGRESO POSTAL PANAMERICANO

Convenio Principal, protocolos finales y reglamento de ejecución de la Unión postal panamericana.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHILE, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, MEJICO, NICARAGUA, PANAMA, PARAGUAY URUGUAY, VENEZUELA.

Convenio sobre giros postales.
Hecho en Buenos Aires.

Signatarios: Las Repúblicas Americanas a excepción de Haití, Honduras, Méjico, República Dominicana y Estados Unidos.

Suscrito durante el Primer Congreso Postal Panamericano celebrado en la ciudad de Buenos Aires, del 25 de agosto al 15 de setiembre.

AÑO 1922

Enmienda al artículo 393 del Tratado de Versalles y a los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz. (Fué adoptada en la Cuarta Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo).
Ginebra, 14 de junio.

AÑO 1923

QUINTA CONFERENCIA INTERAMERICANA

Tratado par evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos (Tratado Gondra).

Celebrado en Santiago de Chile, el 3 de mayo de 1923.
Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.
El Perú ratificó este Tratado con la reserva expresa y terminante de que su adhesión no innovaría el Arbitraje y los buenos oficios, del señor Presidente de los Estados Unidos de América y de su Gobierno, respectivamente, sobre la cuestión de Tacna y Arica.

. . . . . .

Convención para la represión de la circulación de publicaciones obscenas.
Hecha en Ginebra, el 12 de setiembre.
El Perú se adhirió a esta Convención, el 15 de setiembre de 1924.

Protocolo relativo a cláusulas de arbitraje.
Hecho en Ginebra, el 24 de setiembre.

Signatarios: PERU, ALBANIA, ALEMANIA, AUSTRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CIUDAD LIBRE DE DANZIG, DINAMARCA, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, INDIA, ITALIA, JAPON, LETONIA, LIECHTENSTEIN, LITUANIA, LUXEMBURGO, MONACO, NICARAGUA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, PANAMA, PAISES BAJOS, INDIAS NEERLANDESAS, SURINAM Y CURAZAO, PARAGUAY, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, EL SALVADOR, SIAM, SUECIA, SUIZA, URUGUAY.

Adhesiones: Rodesia del Sur, 18 de diciembre de 1924. Terranova, 22 de junio de 1925. Guayana Británica, Honduras Británicas, Jamaica, Islas Turcas y Caiques, Islas Caimanes, Islas de Sotovento, Granada, Santa Lucía, San Vicente, Gambia, Costa de Oro, Kenya, Zanzibar ,Rodesia del Norte, Ceilán, Isla Mauricio, Gibraltar, Malta, Islas Falkland, Irak, Palestina, Trnsjordania, 12 de marzo de 1926. Tanganika, 17 de junio de 1926. Santa Elena, 29 de junio de 1926. Uganda, 28 de junio de 1929. Bahamas, 23 de enero de 1931. Chosen y demás Dependencias Japonesas, 26 de febrero de 1929. Birmania, 19 de octubre de 1938.

AÑO 1924

Arreglo Internacional para la creación en París de una Oficina Internacional de Epizootias.
Hecho en París, el 25 de enero.

Signatarios: PERU, 9RGENTINA, BELGICA, BRASIL, BULGARIA, CHECOESLOVAQUIA, DINAMARCA, EGIPTO, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, GRECIA, GUATEMALA, HUNGRIA, ITALIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS, MEJICO, MONACO, PAISES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, TUNEZ.

Adhesiones: Australia, 9 de febrero de 1924. India, 26 de mayo de 1924. Estado Libre de Irlanda, 30 de mayo de 1924. Nueva Zelandia, 19 de agosto de 1924. Austria, 20 de julio de 1928. Alemania, 16 de febrero de 1928. Rusia, 20 de octubre de 1927. Chipre, Islas Falkland, Costa de Oro, Estados Malayos Federales, Malta, Mauricio, Palestina, Somalia, Trinidad, Irak, 13 de julio de 1927.

Convención interamericana de comunicaciones eléctricas.
Esta Convención fue firmada durante la celebración de la Conferencia Interamericana de Comunicaciones Eléctricas efectuada en Méjico, del 27 de mayo al 22 de julio de 1924.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Bolivia, Chile, Haití, Honduras, Estados Unidos de América y Venezuela.

Código Sanitario Panamericano.

La Habana, 14 de noviembre.

Este Código fue suscrito durante la celebración de la Séptima Conferencia Sanitaria Panamericana, efectuada en La Habana, del 5 al 15 de noviembre de 1924.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas a los privilegios e hipotecas marítimas.

Hecho en Bruselas, el 25 de agosto.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, BELGICA, BRASIL, CHILE, CUBA, DINAMARCA, ESTONIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FINLANDIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, IRLANDA Y POSICIONES BRITANICAS, INDIA, HUNGRIA, ITALIA, JAPON, LETONIA, MEJICO, NORUEGA, PAISES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SUECIA, URUGUAY.

Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos marítimos.

Hecho en Bruselas, el 25 de agosto.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, B7LGICA, CHILE, CUBA, DINAMARCA, ISLANDIA, ESTONIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FINLANDIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA E IRLANDA Y SUS POSICIONES DE ULTRAMAR, INDIA, HUNGRIA, ITALIA, JAPON, LETONIA, MEJICO, NORUEGA, PAISES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SUECIA, URUGUAY.

Adhesiones: Bahamas, Barbados, Bermudas, Guayana Británica, Honduras Británicas, Ceilán, Chipre, Islas Falkland y dependencias, Fidji, Gambia, Gibraltar, Costa del Oro, Hon-Kong, Jamaica, Kenya, Sotavento, Estados Malayos, Mauricio, Nigeria, Mónaco, 15 de mayo de 1931. Portugal, 2 de junio de 1921. Santa Elena, Ascención, Sarawak, 3 de noviembre de 1931.

Convenio Postal Universal.

Suscrito en Estocolmo, el 28 de agosto.

Signatarios: PERU, AFRICA DEL SUR, ALBANIA, ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CANADA, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CONGO BELGA, COSTA RICA, CUBA, DINAMARCA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y POSICIONES INSULARES, ISLAS FILIPINAS, ESTONIA, ESPAÑA, ETIOPIA, FINLANDIA, FRANCIA, COLONIAS Y PROTECTORADOS DE NDOCHINA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, HUNGRIA, INDIAS BRITANICAS, IRLANDA, ISLANDIA, ITALIA Y SUS COLONIAS, JAPON, CHO-

SEN Y OTRAS DEPENDENCIAS, LETONIA, LIBERIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS (ZONA FRANCESA), MEJICO, NICARAGUA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, PANAMA, PARAGUAY, PAISES BAJOS, INDIAS NEERLANDESAS, COLONIAS NEERLANDESAS, PERSIA, POLONIA, PORTUGAL Y COLONIAS EN AFRICA, ASIA Y OCEANIA, RUMANIA, SAN MARINO, EL SALVADOR, TERRITORIO DEL SARRE, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SIAM, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, RUSIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Acuerdo sobre cartas y cajas con valores declarados y protocolo final.
Hecho en Estocolmo, el 28 de agosto.

Signatarios: PERU, ALBANIA, ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CONGO BELGA, CUBA, DINAMARCA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, EGIPTO, ESPAÑA, ESTONIA, ETIOPIA, FINLANDIA, FRANCIA Y SUS COLONIAS Y PROTECTORADOS, INDOCHINA, GRAN BRETAÑA, Y VARIAS COLONIAS Y PROTECTORADOS BRITANICOS, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, HUNGRIA, INDIAS BRITANICAS, IRLANDA, ISLANDIA, ITALIA Y SUS COLONIAS, JAPON, LITUANIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS (ZONA FRANCESA), NICARAGUA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, COLONIAS NEERLANDESAS EN AMERICA, PERSIA, POLONIA, PORTUGAL, Y SUS COLONIAS EN AFRICA ASIA Y OCEANIA, RUMANIA, SAN MARINO, EL SALVADOR, TERRITORIO DEL SARRE, REINO DE LOS SERBIOS CROATAS Y ESLOVENOS, SIAM, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, RUSIA, VENEZUELA.
Adhesión: Nicaragua, 1º de setiembre de 1925.

Arreglo sobre paquetes postales y protocolo final.
Suscrito en Estocolmo, el 28 de Agosto.

Signatarios: PERU, ALBANIA, ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CONGO BELGA, COSTA RICA, CUBA, CHECOESLAVAQUIA, DINAMARCA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, ECUADOR, ESPAÑA, ESTONIA, ETIOPIA, FINLANDIA, FRANCIA Y SUS COLONIAS Y PROTECTORADOS DE INDOCHINA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, HUNGRIA, INDIAS BRITANICAS, ISLANDIA, ITALIA Y SUS COLONIAS, JAPON, CHOSEN Y OTRAS DEPENDENCIAS JAPONESAS, LETONIA, LIBERIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MARRUTCOS (ZONA FRANCESA), NICARAGUA, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, PAISES BAJOS, INDIAS NEERLANDESAS Y COLONIAS NEERLANDESAS EN AMERICA, PERSIA, POLONIA, PORTUGAL Y SUS COLONIAS EN AFRICA, ASIA Y OCEANIA, RUMANIA, SAN MARINO, EL SALVADOR, TERRITORIO DEL SARRE, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SIAM, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, U. R. S. S., URUGUAY, VENEZUELA.

Arreglo sobre giros postales.
Suscrito en Estocolmo, el 28 de Agosto.

Signatarios: PERU, ALBANIA, ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BELGICA, BOLIVIA, BULGARIA, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, EGIPTO, ESTONIA, ETIOPIA, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA Y SUS COLONIAS Y PROTECTORADOS DE INDOCHINA, GRECIA, HONDURAS, HUNGRIA, ISLANDIA, ITALIA Y SUS COLONIAS, JAPON, CHOSEN Y OTRAS DEPENDENCIAS JAPONESAS, LETONIA, LIBERIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS (ZONA FRANCESA), NICARAGUA, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, PAISES BAJOS, INDIAS NEERLANDESAS Y COLONIAS NEERLANDESAS EN AMERICA, POLONIA, PORTUGAL Y SUS COLONIAS EN AFRICA, ASIA Y OCEANIA, RUMANIA, SAN MARINO, TERRITORIO DEL SARRE, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SIAM, SUECIA, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Convenio relativo a las facilidades que deben darse a los marinos mercantes para el tratamiento de las enfermedades venéreas.
Hecho en Bruselas, el 1º de diciembre.

AÑO 1926

Protocolo rferente al Convenio del 7 de junio de 1905, sobre la creación de un Instituto Internacional de Agricultura.
Hecho en Roma, el 21 de abril.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, BELGICA, CONGO BELGA, BRASIL, BULGARIA, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, DINAMARCA, ESPAÑA, EGIPTO, ECUADOR, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, AFRICA OCCIDENTAL FRANCESA, ARGELIA, INDOCHINA, MADAGASCAR, MARRUECOS (ZONA FRANCESA), TUNEZ, JAPON, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADO LIBRE DE IRLANDA, CANADA, INDIA, NUEVA ZELANDIA, UNION SUR AFRICANA, GRECIA, HUNGRIA, ITALIA, CIRENAICA, ERITREA, SOMALIA, TRIPOLITANIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MEJICO, NORUEGA, PAISES BAJOS, INDIAS NEERLANDESAS, PERSIA, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA SUECIA, SUIZA.

Convenio Internacional sobre la Circulación de Automóviles.
Firmado en París, el 24 de abril.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, AUSTRIA, BELGICA, BRASIL, CHECOESLOVAQUIA, CUBA, DINAMARCA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, EGIPTO, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, GRECIA, GUATEMALA, HUNGRIA, ESTADO LIBRE DE IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS, MEJICO, MONACO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PERSIA, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SIAM, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, RUSIA, URUGUAY.

Adhesiones: Ciudad del Vaticano, 5 de febrero de 1930. Siria, 26 de mayo de 1930. Líbano, 26 de mayo de 1930. Congo Belga, 22 de diciembre de 1930. Rodesia del Sur, 29 de enero de 1932. Colonias y posesiones Italianas, 10 de febrero de 1931. Colonias y Protectorados y Territorios Británicos, 29 de abril de 1931. Argelia, 2 de mayo de 1931. Angola, 16 de mayo de 1931. San Marino, 9 de junio de 1931. Ceilán, 14 de agosto de 1931. Liechtenstein, 19 de setiembre de 1931. Establecimientos del Estrecho, 24 de octubre de 1931. Estados Malayos Federados y no Federados, 24 de octubre de 1931. Mozambique, 3 de diciembre de 1931. Unión de Africa del Sur, 31 de diciembre de 1932 Marruecos (zona española), 8 de enero de 1934. Albania, 25 de enero de 1934. Territorio de Tringganu, 4 de marzo de 1934. Terranova, 30 de octubre de 1938. Basutoland, Bechuanaland, Swaziland, 14 de junio de 1934. Africa del Sur Oeste, 5 de enero de 1935. Argentina, 29 de enero de 1935. Austria, 1º de setiembre de 1930. Irak, 21 de octubre de 1931. Islandia, 1º de marzo de 1936. Surinam y Curazao, 28 de enero de 1936. Nigeria, 14 de marzo de 1937. Sierra Leona, 14 de marzo de 1937. Honduras Británica. Seichelles, Somalia, Borneo del Norte, Trinidad Tobago, 17 de marzo de 1938. Mauricio, 10 de abril de 1938. Tánger, 10 de mayo de 1932.

Convenio Internacional sobre la circulación por carretera.

Suscrito en París, el 24 de abril.

Signatarios: PERU, AUSTRIA, BULGARIA, CUBA, DANTZIG, DINAMARCA, ESPAÑA, EGIPTO, FRANCIA, GUATEMALA, HUNGRIA, ITALIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS, MEJICO, MONACO, PORTUGAL, POLONIA, RUMANIA, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, SUIZA, TUNEZ, URUGUAY.

Adhesiones: Indochina, Africa Occidental Francesa, Madgascar, Africa Ecuatorial Francesa, Togo, Guayana, Mrtinica, 30 de junio de 1926. India, Reunión, Guadalupe, Nueva Caledonia, Soamlia Francesa, Establecimientos Franceses de Oceania, 1 de setiembre de 1926. Camerún, 10 de marzo de 1927. Chile, 18 de octubre de 1929. Siria yLíbano, 26 de mayo de 1930. Angola, 16 de mayo de 1931. San Marino, 3 de julio de 1931. Ciudad del Vaticano, 7 de febrero de 1930. Austria, 1º de setiembre de 1930. Argelia, 2 de mayo de 1931. Irak, 21 de octubre de 1931. Tánger, 10 de mayo de 1932, Aden, 2 de junio de 1937. Terranova, 20 de octubre de 1938. Congo Belga, 22 de diciembre de 1931.

Convenio Sanitario Internacional.

Hecho en París, el 21 de junio.

Signatarios: PERU, AFGANISTAN, AFRICA DEL SUR, ALBANIA, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BELGICA, BRASIL, BULGARIA, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CUBA, DANTZIG, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, ECUADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ETIOPIA, FINLANDIA, FRANCIA, ARGELIA, COLONIAS FRANCESAS, AFRICA ORIENTAL Y OCCIDENTAL, INDOCHINA, GRAN BRETAÑA, IRLANDA Y TERRITORIOS BRITANI-

COS DE ULTRAMAR, INDIAS BRITANICAS, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HEDJAZ, HONDURAS, HUNGRIA, ITALIA, JAPON, LIBERIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS (ZONA FRANCESA), MEJICO, MONACO, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, PARAGUAY, PAISES BAJOS, PERSIA, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, SAN MARINO, REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, EL SALVADOR, SIRIA Y LIBANO, SUDAN, SUIZA, TUNEZ, TURQUIA, U. R. S .S., URUGUAY, VENEZUELA.

Adhesiones: Terranova, Basutoland, Bechuanaland, Swaziland, islas Falkland, Nigeria, Rodesia del Norte, Seychelles, Sierra Leona, Rodesia del Sur, Bahamas, Honduras Británica, Ceilán, Chipre, Estados Malayos Federados, Gambia, Costa del Oro, Johore, Kedah, Borneo del Norte, Nyasaland, Palestina y Transjordania, Santa Elena, Establecimientos del Estrecho, Tanganika, Zanzibar, Kelantan, Brunei, Trengganu, Sarawak, Weihaiwei Tonga, Fidji, Gibraltar, 8 de octubre de 1928. Bermudaz, 14 de diciembre de 1928. Uganda, 4 de enero de 1929. Kenya, 24 de enero de 1929. Trinidad, 11 de junio de 1929. Guayana Inglesa, Irak, 12 de octubre de 1931. Suecia, 1º de julio de 1934. Hong-Kong, 26 de febrero de 1931.

(Este convenio fué modificado por un instrumento celebrado en Paris el 31 de octubre de 1938).

Convenio Iberoamericana de navegación aérea.
Hecho en Madrid, el 1º de noviembre.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, COCTA RICA, CUBA, CHILE, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, ESPAÑA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, MEJICO, NICARAGUA, PANAMA, PARAGUAY, PORTUGAL, URUGUAY, VENEZUELA.

SEGUNDO CONGRESO POSTAL PANAMERICANO

Unión Postal Panamericana.—Convención principal, protocolo final y reglamento.
Méjico, 9 de noviembre.

Signatarios: España y todas las Repúblicas Americanas a excepción de Nicaragua y Venezuela.

Convenio sobre encomiendas postales.
Méjico, 9 de noviembre.
Signatarios: España y todas las Repúblicas Americanas a excepción de Cuba, Haiti, Nicaragua y Venezuela.

Convenio sobre giros postales.
Méjico, 9 de noviembre.

Signatorios: España y todas las Repúblicas Americanas a excepción de Brasil, Haiti, Nicaragua y Venezuela.

AÑO 1927

Convenio estableciendo una Unión Internacional de Socorros. Hecho en Ginebra, el 12 de julio.

Signatarios: PERU, ALBANIA, ALEMANIA, BELGICA, BRASIL, BULGARIA, CHECOESLOVAQUIA, COLOMBIA, CUBA, DANTZIG, EGIPTO, ECUADOR, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA, INDIA GRECIA, GUATEMALA, HUNGRIA, ITALIA, LETONIA, BONACO, NICARAGUA, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, SAN MARINO, TURQUIA, URUGUAY, VENEZUELA.

Adhesiones: Sudán, 11 de mayo de 1928. Nueva Zelandia, 22 de diciembre de 1928. Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 9 de enero de ciembre de 1928. Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 9 de enero de 1929. Luxemburgo, 27 de junio de 1929. Suiza, 2 de enero de 1930. Yugoeslavia, 28 de agosto de 1931. Persia, 28 de setiembre de 1932. Irak, 12 de junio de 1934. China, 29 de mayo de 1935.

Adición al Código Sanitario Panamericano de 14 de noviembre de 1924.
Hecho y firmado en Lima, el 19 de octubre de 1927.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Méjico y Chile, pero estos países al aprobar el Código hicieron extensiva dicha aprobación al Protocolo.

AÑO 1928

SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

Convención sobre condición de los extranjeros.
La Habana, 20 de febrero de 1928.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención sobre asilo.
La Habana, 20 de febrero de 1928.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención sobre agentes consulares.
La Habana, 20 de febrero de 1928.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención sobre funcionarios diplomáticos.

La Habana, 20 de febrero de 1928.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención sobre neutralidad marítima.
La Habana, 20 de febrero de 1928.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención sobre deberes y derechos de los Estados en caso de luchas civiles.

La Habana, 20 de febrero de 1928.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención sobre tratados.

La Habana, 20 de febrero de 1928.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de El Salvador.

Convención sobre aviación comercial.

La Habana, 20 de febrero de 1928.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Revisión de la Convención de Buenos Aires sobre protección a la propiedad literaria y artística.

Adoptada el 18 de febrero, pero firmada como parte del Acta Final el 20 de febrero de 1928.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Venezuela.

Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante).
La Habana, 13 de febrero de 1928.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de los Estados Unidos de América.

Convención sobre la Unión Panamericana.
La Habana, 20 de febrero de 1928.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Tratado de renuncia a la guerra (Pacto Briand-Kellog).

Hecho en París, el 27 de agosto.

Acta general para el arreglo pacífico de las disputas internacionales.

Hecho en Ginebra.

AÑO 1929

CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Convención general de conciliación interamericana.

Washington, 5 de enero de 1929.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de la Argentina.

Tratado general de arbitraje interamericano.

Washington, 5 de enero de 1929.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de la Argentina.

Protocolo de arbitraje progresivo.

Washington, 5 de enero de 1929.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de la Argentina.

CONFERENCIA PANAMERICANA DE MARCAS DE FABRICA

Convención general interamericana de protección marcaria y comercial.

Hecha en Washington, el 20 de febrero.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de la Argentina y El Salvador.

Protocolo sobre el registro interamericano de marcas de fábrica.

Hecho en Washington, el 20 de febrero.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de la Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Uruguay.

Convención para el mejoramiento de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña.

Hecha en Ginebra, el 27 de julio.

Aprobada por Resolución Legislativa Nº 7770, de 10 de junio de 1933.

Revisión del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Protocolo.

Hecho en Ginebra, el 14 de setiembre.

AÑO 1930

Protocolo relativo a las obligaciones militares en determinados casos de doble nacionalidad.

Hecho en La Haya, el 12 de abril.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, AUSTRIA, BELGICA, CHILE, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EGIPTO, ESPAÑA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA EIRLANDA DEL NORTE, INDIA, CANADA, ESTADO LIBRE DE IRLANDA, GRECIA, LUXEMBURGO, MEJICO, PAISES BAJOS, PORTUGAL, EL SALVADOR, SUECIA, URUGUAY.

Adhesiones: Brasil, 9 de setiembre de 1931. Australia, 8 de julio de 1935. Unión del Africa del Sur, 9 de octubre de 1935.

Convenio concerniente a determinadas cuestiones sobre conflictos de leyes en materia de nacionalidad.
Hecho en La Haya, el 12 de abril.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, AUSTRIA, BELGICA, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, ESPAÑA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, AGIPTO, ESTONIA-FRANCIA, GRAN BRETAÑA, E IRLANDA DEL NORTE, CANADA, AUSTRALIA, INDIA, ESTADO LIBRE DE IRLANDA, UNION DEL AFRICA DEL SUR, GRECIA, HUNGRIA, ISLANDIA, ITALIA, JAPON, LETONIA, LUXEMBURGO, MEJICO, PAISES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, EL SALVADOR, SUECIA, SUIZA, URUGUAY, YUGOESLAVIA.

Adhesiones: Brasil, 19 de setiembre de 1931. Mónaco, 27 de abril de 1931. Noruega, 16 de marzo de 1931.

Protocolo sobre un caso de nacionalidad.
Hecho en La Haya, el 12 de abril.

Signatarios: PERU, BELGICA, CHTCOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, CUBA, DINAMARCA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, EGIPTO, ESÑA, ESTONIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADO LIBRE DE IRLANDA, AUSTRALIA, CANADA, INDIA, UNION DEL AFRICA DEL SUR, JAPON, LETONIA, LUXEMBURGO, MEJICO, PAISES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, URUGUAY.

Protocolo especial sobre los apatrìdas.
Hecho en La Haya, el 12 de abril.

Signatarios: PERU, AUSTRIA, BELGICA, CHINA, COLOMBIA, CUBA, ESPAÑA, EGIPTO, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADO LIBRE DE IRLANDA, CANADA, INDIA, UNION DEL AFRICA DEL SUR, GRECIA, LUXEMBURGO, MEJICO, PORTUGAL, EL SALVADOR, URUGUAY.
Adhesiones: Australia, 8 de julio de 1935. Brasil, 19 de setiembre de 1935.

Convenio establece una ley uniforme sobre las letras de cambio y billetes a la orden.
Hecho en Ginebra, el 7 de junio.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, AUSTRIA, BELGICA, BRESIL, CHECOESLOVAQUIA, COLOMBIA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, DINAMARCA, ECUADOR, FINLANDIA, GRECIA, HUNGRIA, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PORTUGAL, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, YUGOESLAVIA.

Adhesiones: Francia, 27 de abril de 1936. Mónaco, 25 de enero de 1934. Polonia, 19 de diciembre de 1936. Surinam, 7 de agosto de 1936. Rusia, 25 de noviembre de 1936. Brasil, 26 de agosto de 1942.

Convenio para la resolución de ciertos conflictos de leyes en materia de letras de cambio y billetes a la orden, con protocolo.
Hecho en Ginebra, el 7 de junio.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, AUSTRIA, BELGICA, BRASIL, CHECOESLOVAQUIA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, DINAMARCA, ECUADOR, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRIA, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PORTUGAL, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, YUGOESLAVIA.

Adhesiones: 27 de abril de 1936, Francia. Indias Neerlandesas y Curazao, 16 de julio de 1935. Mónaco, 25 de enero de 1934. Polonia, 19 de diciembre de 1936. Surinam, 7 de agosto de 1936. U.R.S.S., 25 de noviembre de 1936. Terranova, 7 de mayo de 1934. Barbada, Basutoland, Bechuanaland, Bermudas, Guayana Británica, Honduras Británico, Ceilán, Chipre, Fidji, Gambia, Gibraltar, Costa del Oro, Kenia, Estados Malayos, Malta, Rodesia del Norte, Nyassaland, Palestina, Seychelles, Sierra Leona, Establecimientos del Estrecho, Swaziland, Trinidad y Tábago, Uganda, Islas de Sotavento, 18 de julio de 1936. Bahamas, Islas Salomón, Falkland, Gilbert y Ellice, Mauricio, Santa Elena, y Ascención, Tanganica, Tongo, Transjordania, Zanzivar, 7 de setiembre de 1938. Jamaica, Islas Turcas Caiques y Caimanes, Somaliland, 3 de agosto de 1939. Brasil, 26 de agsto de 1942.

Convenio sobre el derecho de timbre en materia de letras de cambio y billetes de orden.
Hecho en Ginebra, el 7 de junio.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, AUSTRIA, BELGICA, ESPAÑA, BRASIL, CHECOESLOVAQUIA, COLOMBIA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, DINAMARCA, ECUADOR, FINLANDIA, HUNGRIA, ITALIA, JAPON, LUXEMBURGO, NORUEGA, PAISES BAJOS, PORTUGAL, SUECIA, SUIZA, TURQUIA, YUGOESLAVIA.

Adhesiones: Australia, 3 de setiembre de 1938. Francia, 27 de abril de 1936. Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 18 de abril de 1934. Indias Neerlandesa y Curazao, 16 de julio de 1935. Estado Libre de Irlanda, 10 de julio de 1936. Mónaco, 25 de enero de 1934. Polonia, 19 de diciembre de 1936. Surinam, 7 de agosto de 1936. Terranova, 7 de mayo de 1934. Rusia, 25 de noviembre de 1936. Barbada, Basutoland, Bechunaland, Bermudas, Guayana Británica, Honduras Británico, Ceilán, Chipre, Establecimientos del Estrecho, Fidji, Gambia, Gibraltar, Costa del Oro, Kenia, Estados Federales y no federados, Malta, Rodesia del Norte, Nyassaland, Palestina, Seychelles, Sierra Leona, Swaziland, Trinidad y Tabago, Uganda, Granada, Santa Lucía, San Vicente, 18 de junio de 1936. Brasil, 26 de agosto de 1942.

Convenio sobre líneas de carga, protocolo anexo y Acta final.
Hechos en Londres, el 5 de julio.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, BELGICA, CHILE, CUBA, DINAMARCA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, ESPAÑA, FINLANDIA,

FRANCIA, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADO LIBRE DE IRLANDA, AUSTRALIA, CANADA, INDIA, NUEVA ZELANDIA, GRECIA, ISLANDIA, ITALIA, JAPON, LETONIA, MEJICO, NORUEGA, PARAGUAY, PAISES BAJOS, POLONIA ,PORTUGAL, SUECIA, RUSIA.

Adhesiones: Argentina, 19 de enero de 1936. Brasil, 31 de marzo de 1938. China, 19 de noviembre de 1935. Egipto, 24 de octubre de 1936. Estonia, 17 de marzo de 1934. Hungría, 6 de enero de 1933. Indias Neerlandesa y Curazao, 24 de febrero y 11 de marzo de 1933. Panamá, 13 de octubre de 1936. Rumania, 1º de enero de 1933. Terranova, 1º de junio de 1936. Yugoeslavia, 26 de febrero de 1934. Chosen, Taiwan y territorio arrendado de Kuan Tung, 12 de setiembre de 1935.

Convenio relativo a la asistencia financiera.

Hecho en Ginebra, el 2 de octubre.

Signatarios: PERU, ALBANIA, ALEMANIA, AUSTRIA, BELGICA, BOLIVIA, BULGARIA, CHECOESLOVAQUIA, CUBA, DINAMARCA, ESPAÑA, ESTONIA, ETIOPIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, AUSTRALIA, ESTADO LIBRE DE IRLANDA, GRECIA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, NORUEGA, PAISES BAJOS, INDIAS NEERLANDESAS, SURINAM Y SURAZAO, PERSIA, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, SUECIA, YUGOESLAVIA.

Convención sobre la reglamentación del tráfico automotor.

Washington, 6 de octubre de 1930.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Cuba y Haití.

AÑO 1931

Convenio para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes.

Hecho en Ginebra, el 13 de julio.

Signatarios: ALEMANIA, ARABIA, SAUDIT9, ARGENTINA, AUSTRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, CANADA, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, COSTA RICA, CUBA, DINAMARCA, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, REPUBLICA DOMINICANA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EGIPTO, ETIOPIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, GRECIA, GUATEMALA, ISLANDIA, ITALIA, JAPON, LIBERIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MEJICO, PANAMA, PARAGUAY, PAISES BAJOS, INDIAS NEERLANDESAS, SURINAM Y CURAZAO, PERSIA, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, SAN MARINO, SIAM, SUECIA, SUIZA, URUGUAY, VENEZUELA.

Adhesiones: Perú, 20 de mayo de 1932. Austria, 24 de enero de 1934. Estado Libre de Irlanda, 11 de abril de 1933. Bulgaria, 20 de marzo de 1933. China, 10 de enero de 1934. Colombia, 29 de enero de 1934. Ecuador, 13 de abril de 1935. Estonia, 5 de julio de 1935. Haiti, 4 de mayo de 1933. Honduras, 21 de setiembre de 1934. Hungría, 10 de abril de 1933. Irak, 30 de mayo de 1934. Nicaragua, 16 de marzo de 1932. Noruega, 12 de setiembre de 1934. Salvador, 7 de abril de 1933. Sudán, 25 de agosto de 1932. Turquía, 3 de abril de 1933. U.R.S.S., 31 de octubre de 1935. Nueva Zelandia, 17 de junio de 1935. Afganistán, 21 de junio de 1935. Honduras británica, Islas Salomón, Ceilán, Chipre, Islas Falkland, Gambia, Gibraltar, Costa de Oro, Hong-Kong, Kenia, Islas de Sotavento, Mauricio, Nigeria, Borneo de Norte, Rodesia del Norte, Nyassaland, Sarawak, Seychelles, Sierra Leona, Somaliland, Establecimientos del Estrecho, Tanganica, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Zanzíbar, 18 de mayo de 1936. Finlandia, 25 de setiembre de 1936. Terranova, 28 de junio de 1937. Rodesia del Sur, 14 de julio de 1937. Letonia, 3 de agosto de 1937. Albania, 9 de octubre de 1937. Unión del Africa del Sur, 4 de enero de 1938. Barbada, Bermudas, Guayana, Británica, Fidji, Estados Malayos, Santa Elena, Palestina, Islas de Barlovento, 24 de agosto de 1928. Liechtenstein, 15 de julio de 1936.

Protocolo de firma del Convenio para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes.

Hecho en Ginebra, el 13 de julio.

Signatarios: AIEMANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ARABIA, SAUDITA, ARGENTINA, AUSTRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, CANADA, CHILE, COSTA RICA, CUBA, CIUDAD LIBRE DE DNTZIG, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, ESPAÑA, ETIOPIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, GRECIA, GUATEMALA, INDIA, ITALIA, JAPON, LITUANIA, LUXEMBURGO, MEJICO, MONACO, PAISES BAJOS, INDIAS NEERLANDESAS, SURINAM Y CURAZAO, PANAMA, PARAGUAY, PERSIA, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, SAN MARINO, SUECIA, SUIZA, SIAM, URUGUAY, VENEZUELA.

Adhesiones: Perú, 20 de mayo de 1932. Albania, 9 de octubre de 1937. Honduras Británico, Islas Salomón, Ceilán, Chipre, Islas Falklan, Gambia, Gibraltar, Costa de Oro, Hong-Kong, Islas de Sotavento, Mauricio, Nigueria, Borneo del Norte, Rodesia del Norte, Nyassaland, Sarawak, Seychelles, Sierra Leona, Somaliland, Establecimientos del Estrecho, Tanganica, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Zanzíbar, 18 de mayo de 1936. Rodesia del Sur, 14 de julio de 1937. Barbada, Bermudas, Guayana Británica, Fidji, Estados Malayos, Palestina, Santa Elena y Asunción, Transjordania, Granada, San Vicente, 24 de agosto de 1938. Terranova, 28 de junio de 1937. Australia, 24 de enero de 1934. Nueva Zelandia, 17 de junio de 1935. Unión del Africa del Sur, 4 de enero de 1938. Irlanda, 11 de abril de 1933. Colombia, 29 de enero de 1934. Ecuador, 13 de abril de 1935. Estonia, 5 de julio de 1935. Finlandia, 25 de setiembre de 1936. Honduras, 21 de setiembre de 1934. Hungría, 10 de abril de 1933. Nicaragua, 16 de marzo de 1932. Noruega, 12 de setiembre de 1934. Sudán, 18 de enero de 1933. Checoeslovaquia, 12 de abril de 1933. Turquía, 3 de abril de 1933. Liechtenstein, 15

de julio de 1936. Letonia, 3 de agosto de 1937. Congo Belga y Territorio del Ruanda-Urundi, 17 de diciembre de 1941.

Convenio general destinado a desarrollar los medios para evitar la guerra.
Hecho en Ginebra, el 26 de setiembre.

Signatarios: PERU, ALBANIA, ALEMANIA, AUSTRIA, BELGICA, BULGARIA, CHECOESLOVAQUIA, COLOMBIA, DINAMARCA, ESPAÑA, FRANCIA, GRECIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, NORUEGA, PAISES BAJOS, INDIAS NEERLANDESAS, SURINAM Y CURAZAO, PANAMA, PORTUGAL, SIAM, SUECIA, SUIZA, URUGUAY.

Adhesión: Nicaragua, 1º de abril de 1935.

Unión Postal de las Américas y España

—Convenio, Protocolo final, reglamento y disposiciones relativas al transporte por vía aérea.
Hecha en Madrid, el 10 de noviembre.

—Acuerdo sobre encomiendas postales.
Madrid, 10 de noviembre de 1931.

—Acuerdo relativo a giros postales.
Madrid, 10 de noviembre.

Estos instrumentos fueron firmados por todos los países de América y España.

AÑO 1932

Declaración del 3 de agosto de 1932 sobre las mediaciones.
Fué hecha en Washington por todas las Repúblicas Americanas.

Acuerdo del 6 de agosto para tratar de solucionar la guera del Chaco.
Hecho en Buenos Aires.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BRASIL, CHILE.

Convenio internacional de telecomunicaciones.
Hecho en Madrid, el 9 de diciembre.

Signatarios: PERU, ALEMANIA, AUSTRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, CIUDAD DEL VATICANO, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, COLOMBIA, CONGO BELGA, COSTA RICA, CUBA, CIRENAICA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EGIPTO, ERITREA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ETIOPIA, FINLANDIA, FRANCIA, COLONIAS FRANCESAS, POSESIONES Y PROTECTORADOS FRANCESES, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADO LIBRE DE IRLANDA, AUSTRALIA, CANADA, INDIA, NUEVA ZELANDIA, UNION DEL AFRICA DEL SUR, GRECIA, GUATEMALA, HONDURAS, HUNGRIA, ISLANDIA, ITALIA, ISLAS DEL EGEO, JAPON, CHOSEN, TAIWAN, KARAFUTO, KUANG-TUNG, LETONIA, LIBERIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS (ZONA FRANCESA), MEJICO, NICARAGUA, NORUEGA, PANAMA, PAISES BAJOS, INDIAS NEERLANDESAS, SURINAM Y CURAZAO, PERSIA, POLONIA, PORTUGAL Y SUS COLONIAS, RUMANIA, EL SALVADOR, SOMALIA, TRIPOLITANIA, SUECIA, SUIZA, SIRIA Y LIBANO, TUNEZ, TURQUIA, U.R.S.S., URUGUAY, VENEZUELA, YUGOESLAVIA.

Adhesiones: Bulgaria, 13 de diciembre de 1933. Colonias Españolas, 27 de junio de 1934. Estonia, 19 de enero de 1935. Zona Española de Marruecos, 27 de junio de 1934. Albania, 6 de abril de 1935. Rodesia del Sur, Terranova, Bahamas, Barbada, Basutoland, Bechualand, Bermudas, Guayana Británica, Honduras británica, Islas Salomón, Ceilán, Chipre, Falkland, Fidji, Gambia, Gibraltar, Gilbert y Ellice, Costa del Oro, Hong-Kong, Jamaica, Kenia, Islas de Sotavento, Malacia, Malta, Mauricio, Nigueria, Borneo del Norte, Rodesia del Norte, Nayassaland, Palestina, Santa Elena y Asención, Sarawak, Seichelles, Sierra Leona, Somoliland, Swaziland, Tanganica, Tonga, Transjordania, Trinidad y Tabago, Uganda, Granada, Santa Lucia, San Vicente, Zanzibar, 23 de agosto de 1935. Afganistán, 3 de octubre de 1935. Yemen, 18 de mayo de 1936.

Reglamento telefónico anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Hecho en Madrid, el 9 de diciembre.

Signatario: PERU, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHINA, CIUDAD DEL VATICANO, CIUDAD LIBRE DE DANTZIG, COLOMBIA, CONGO BELGA, COSTA RICA, CUBA, CIRENAICA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ESPAÑA, ECUADOR, EGIPTO, ERITREA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ETIOPIA, FINLANDIA, FRANCIA Y SUS COLONIAS, POSESIONES Y PROTECTORADOS, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADO LIBRE DE IRLANDA, AUSTRALIA, CANADA, INDIA, NUEVA ZELANDIA, UNION DEL AFRICA DEL SUR, GRECIA, GUATEMALA, HONDURAS, HUNGRIA, ISLANDIA, ITALIA, ISLAS DEL EGEO, JAPON, CHOSEN, TAIWAN, KARAFUTO, KUANG-TUNG, LETONIA, LIBERIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS (ZONA FRANCESA), MEJICO, NICARAGUA, NORUEGA, PANAMA, PAISES BAJOS, INDIAS NEERLANDESAS, SURI-

NAM, CURAZAO, PERSIA, POLONIA, PORTUGAL, Y SUS COLONIAS, RUMANIA, EL SALVADOR, SOMALIA, TRIPOLITANIA, SUECIA, SUIZA, SIRIA, LIBANO, TUNEZ, TURQUIA, U.R.S.S., URUGUAY, VENEZUELA, YUGOESLAVIA.

Reglamento Telegráfico anexo al convenio internacional de telecomunicaciones y protocolo final.
Hecho en Madrid, el 9 de diciembre.

SIGNATARIOS: Perú, Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Checoeslovaquia, Chile, China, Ciudad Libre de Dantzig, Colombia, Congo Belga, Costa Rica, Cuba, Cirenaica, Dinamarca, República Dominicana, España, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopia, Finlandia, Francia, Colonias Francesas, Posesiones y Protectorados Franceses, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estado Libre de Irlanda, Australia, Canadá, India, Nueva Zelandia, Unión del Africa del Sur, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Italia, Islas del Egeo, Japón, Chocen, Taiwan, Karafuto, Kwan-Tung, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos (Zona Francesa), Méjico, Nicaragua, Noruega, Panamá, Países Bajos, Indias Neerlandesas, Surinam y Curazao, Persia, Polonia, Portugal y sus colonias, Rumania, El Salvador, Somalia y Tripolitania, Suecia, Suiza, Siria y Líbano, Túnez, Turquía, U. R. S. S., Uruguay, Venezuela, Yugoeslavia.
Adhesiones: Bulgaria, 13 de diciembre de 1933. Estonia, 19 de enero de 1935. Colonias españolas, 27 de junio de 1934. Marruecos (zona española), 27 de junio de 1934. Haití, 3 de agosto de 1933. Rodesia del Sur, Guayana Británica, Honduras Británica, Ceilán, Chipre, Fidji, Gibraltar, Costa del Oro, Hong-Kong, Kenia, Malasia, Malta, Mauricio, Borneo del Norte, Rodesia del Norte, Palestina, Sierra Leona, Tanganica, Transjordania, Uganda, 23 de agosto de 1935. Nueva Hébridas, 9 de diciembre de 1938. Yemen, 18 de mayo de 1936. Albania, 6 de abril de 1935.

Reglamento General de radiocomunicaciones.
Hecho en Madrid, el 9 de diciembre.

SIGNATARIOS: Perú, Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Checoeslovaquia, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Ciudad Libre de Dantzig, Colombia, Congo Belga, Costa Rica, Cuba, Cirenaica, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, España, Egipto, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopia, Finlandia, Francia, Colonias Francesas, Posesiones, Protectorados, Franceses, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia, Canadá, India, Nueva Zelandia, Unión del Africa del Sur, Estado Libre de Irlanda, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Italia, Islas del Egeo, Japón, Chosen y demás dependencias japonesas, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, (Zona española y francesa), Méjico, Nicaragua, Noruega, Panamá, Países Bajos, Indias Neerlandesas, Surinam y Curazao, Persia, Polonia, Portugal y sus colonias, Rumania, Salvador, Somalia y Tripolitania, Suecia, Suiza, Siria y Líbano, Túnez, Turquía, U. R. S. S., Uruguay, Venezuela, Yugoeslavia.

Adhesiones: Estonia, 19 de enero de 1935. Irán (Persia), 7 de enero de 1935. Bulgaria, 13 de diciembre de 1935. Haití, 3 de agosto de 1935. Rodesia del Sur, Terranova, Bahamas, Barbada, Bechuanald, Bermudas, Guayana Británica, Honduras Británica, Islas Salomón, Ceilán, Chipre, Islas Falkland y Dependencias, Fidji, Gambia, Gibraltar, Islas Gilbert y Elice, Costa de Oro, Hong-Kong, Jamaica, Isas de Sotavento, Malacia, Malta, Mauricio, Nigueria, Borneo del Norte, Rodesia del Norte, Niassaland, Palestina, Santa Elena, Ascención, Sarawak, Seychelles, Sierra Leona, Somaliland, Swaziland, Tanganica, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Granada, Santa Lucía, San Vicente, Zanzíbar, 23 de agosto de 1933. Méjico, 19 de octubre de 1935.

Reglamento adicional de radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Hecho en Madrid, el 9 de diciembre.

SIGNATARIOS: Perú, Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Checoeslovaquia, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Ciudad Libre de Dantzig, Colombia, Congo Belga, Costa Rica, Cuba, Cirenaica, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, España, Egipto, Eritrea, Etiopía, Finlandia, Francia y sus Colonias, y Protectorados, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estado Libre de Irlanda, Australia, India, Nueva Zelandia, Unión del Africa del Sur, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Italia, Islas del Egeo, Japón, Chosen, Taiwan, Karajuto, Kwantung, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, (Zona española y francesa), Méjico, Noruega, Panamá, Paises Bajos, Indias Neerlandesas, Surinam y Curazao, Persia, Polonia, Portugal y sus colonias, Rumania, El Salvador, Somalia y Tripolitania, Suecia, Suiza, Siria y Líbano, Túnez, Turquía, U. R. S. S., Uruguay, Venezuela, Yugoeslavia.

Adhesiones: Bulgaria, 13 de diciembre de 1933. Irán (Persia), 7 de enero de 1935. Estonia, 19 de enero de 1935. Rodesia del Sur, Terranoba, Bahamas, Barbada, Bechuanaland, Bermudas, Guayana Británica, Honduras Británica, Islas Salomón, Ceilán, Chipre, Falkland y dependencias, Fidji, Gambia, Gibraltar, Islas Gilbert y Ellice, Costa del Oro, Hong-Kong, Jamaica, Islas de Sotavento, Malasia, Malta, Mauricio, Nigeria, Borneo del Norte, Rodesia del Norte, Nyasaland, Palestina, Santa Elena Ascensión, Sarawak, Seychelles, Sierra Leona, Swaziland, Tanganica, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Somalia, Granada, Santa Lucía, Méjico, 19 de octubre de 1935.

AÑO 1933

Acuerdo destinado a mitigar las fluctuaciones del precio de la plata.

Hecho en Londres, el 22 de julio.

Signatarios: PERU, AUSTRALIA, CANADA, CHINA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDIA, MEJICO.

Tratado antibélico de no-agresión y conciliación.
(Pacto Saavedra-Lamas).
Río de Janeiro, 10 de octubre de 1933.

Signatarios: ARGENTINA, BRASIL, CHILE, MEJICO, PARAGUAY y URUGUAY.

Adhesiones: Perú, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua y Venezuela, Noruega, Grecia, Italia, 14 de marzo de 1934. Cuba, 16 de junio de 1934. Bulgaria, 31 de julio de 1934. Estados Unidos de América, 10 de agosto de 1934. República Dominicana, 17 de setiembre de 1934. Rumania, 10 de junio de 1935. Checoeslovaquia, 10 de junio de 1935. Yugoeslavia, 11 de junio de 1935. Nicaragua, 13 de agosto de 1935. El Salvador, 20 de setiembre de 1935. Panamá, 12 de noviembre de 1936. Colombia, 27 de abril de 1934. Finlandia, 17 de abril de 1938. España, 27 de abril de 1934. Portugal y Turquía.

SEPTIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA

Convención sobre nacionalidad de la mujer.

Montevideo, 26 de diciembre de 1933.

Signatarios: TODAS LAS REPUBLICAS AMERICANAS A EXCEPCION DE VENEZUELA.

Convención sobre extradición.

Montevideo, 26 de diciembre de 1933.

Signatarios: TODAS LAS REPUBLICAS AMERICANAS A EXCEPCION DE BOLIVIA, COSTA RICA Y VENEZUELA.

Convención sobre asilo político.

Montevideo, 26 de diciembre de 1933.

Signatarios: TODAS LAS REPUBLICAS AMERICANAS A EXCEPCION DE BOLIVIA, COSTA RICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y VENEZUELA.

Convención sobre la enseñanza de la historia.
Montevideo, 26 de diciembre de 1933.

Signatarios: TODAS LAS REPUBLICAS AMERICANAS A EXCEPCION DE COSTA RICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y VENEZUELA.

Convención sobre derechos y deberes de los Estados.

Montevideo, 26 de diciembre de 1933.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Bolivia.

EL PERU hizo constar el siguiente voto particular, referente al artículo 11º del presente instrumento; "Que acepta la doctrina en principio, pero no la estima codificable porque hay países que aún no han firmado el Pacto Antibélico de Río de Janeiro, del que ella forma parte y, por tanto, no constituye todavía derecho internacional positivo apto para la codificación".

AÑO 1934

UNION POSTAL UNIVERSAL

Convenio Postal Universal y Protocolo Final.

El Cairo, 20 de marzo.

SIGNATARIOS: Perú, Afganistán, Unión del Africa del Sur, Aibania, Alemania, España, Estados Unidos de América, Conjunto de las posesiones insulares de los Estados Unidos de América, salvo las Islas Filipinas; Arabia, Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Congo Belga, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoeslovaquia, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ciudad Libre de Dantzig, República Dominicana, Egipto, Ecuador, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Argelia, Colonias y Protectorados Franceses de Indochina y demás colonias francesas, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India Británica, Irak, Estado Libre de Irlanda, Islandia, Italia y colonias italianas, Jpón, Chosen y demás dependencias japonesas, Letonia, Marruecos (Zona francesa), Marruecos (Zona española), Méjico, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Paises Bajos, Curazao y Surinam, Indias Neerlandesas, Persia, Polonia, Portugal y Colonias portuguesas del Africa Occidental, del Africa Oriental, de Asia y Oceanía, Rumanía, San Marino, El Salvador, Territorio del Sarre, Siam, Siria y Líbano, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Rusia, Uruguay, Ciudad del Vaticano, Venezuela, Yamen, Yugoeslavia.

Adhesiones: Yemen, 20 de agosto de 1934. Luxemburgo, 18 de agosto de 1934. El Salvador, 30 de diciembre de 1934. Haití, 19 de diciembre de 1934. Liberia, 10 de junio de 1936. Afganistán, 15 de abril de 1937. Aden y Birmania, 1º de abril de 1937.

Acuerdo relativo a los paquetes postales y Protocolo Final.
El Cairo, 20 de marzo.

SIGNATARIOS: Perú, Afganistán, Albania, Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Congo Belga, España, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Checoeslovaquia, Chile, China, Ciudad del Vaticano, República Dominicana, Egipto, Ecuador, Estonia, Etiopía, Finlandia, Argelia, Colonias y Protectorados franceses de Indochina y demás colonias francesas, Indias Británicas, Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Hungría, Indias Británicas, Irak, Islandia, Italia y colonias italianas, Japón, Chosen y otras dependencias japonesas, Letonia, Siria y Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos (Zona francesa) Marruecos (Zona española), Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Países Bajos, Curazao y Surinam, Indias Neerlandesas, Persia, Polonia, Portugal, y Colonias portuguesas, Rumania, San Marino, El Salvador, Territorio del Sarre, Siam, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoeslavia.

Adhesiones: Yemen, 20 de agosto de 1954. Luxemburgo, 18 de agosto de 1934. El Salvador, 30 de diciembre de 1934. Haití, 19 de diciembre de 1934. Liberia, 10 de junio de 1936.

Disposiciones relativas al transporte de paquetes postales por vía aérea y Protocolo Final.

El Cairo, 20 de marzo.

SIGNATARIOS: Perú, Afganistán, España, Albania, Argentina, Austria, Bélgica, Congo Belga, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Checoeslovaquia, Ciudad Libre de Dantzig, Ciudad del Vaticano, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Repúblia Dominicana, Egipto, Ecuador, Estados Unidos de América, Posesiones Insulares de los Estados Unidos, Islas Filipinas, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Argelia, Colonias y Protectorados Franceses de Indochina, demás colonias francesas, Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Africa del Sur, Australia, Canadá, India Británica, Nueva Zelandia, Grecia, Guatemala, Haití, Irak, Estado Libre de Irlanda, Islandia, Italia, Colonias italianas, Japón, Chosen y otras dependencias japonesas, Letonia, Siria y Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos (Zona francesa), Marruecos (Zona española), Méjico, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Países Majos, Indias Neerlandesas, Curazao y Surinam, Persia, Polonia, Portugal y Colonias portuguesas, Rumania, San Marino, El Salvador, Territorio del Sarre, Siam, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, U. R. S. S., Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoeslavia.

Arreglo internacional relativo a las estadísticas de causas de defunción. Protocolo relativo a la modificación de la nomenclatura.
Hechos en Londres, el 19 de junio.

Signatarios: Austria, Checoeslovaquia, Chile, Egipto, España, Estados Unidos de América, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estado Libre de Irlanda, Australia, Canadá, Nueva Zelandia, Unión del Africa del Sur, Grecia, Hungría, Italia, Letonia,

Méjico, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Persia, Polonia, Venezuela.
Adhesiones: Perú, 15 de mayo de 1935. Papua, Isla de Norforlk, Nueva Guinea, 4 de abril de 1935. Panamá, 2 de abril de 1935. Egipto, 28 de octubre de 1935. Islas Neerlandesas, Surinam y Curazao, 10 de setiembre de 1935, 24 y 31 de julio de 1936.

AÑO 1935

Tratado de protección de Instituciones artísticas y científicas y monumentos históricos (Pacto Roerich).

Washington, 15 de abril.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Conferencia Comercial Panamericana
(26 de mayo — 19 de junio)

Convención sobre represión del contrabando.

Firmado en Buenos Aires.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas, a excepción de Haití y Honduras.

Convención relativa a la creación del pasaporte panamericano de turismo y del pasaporte de tránsito para vehículos.

Suscrita en Buenos Aires

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas, a excepción de Cuba y los Estados Unidos de América.

Convención sobre tránsito de aviones.
Suscrita en Buenos Aires.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de los Estados Unidos de América.

Convención para la creación de Juntas Panamericanas de Comercio.
Firmada en Buenos Aires.
Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Protocolo para poner término a la guerra del Chaco y para la solución del conflicto entre Bolivia y Paraguay.
Hecho en Buenos Aires, el 12 de junio de 1935.

Signatarios: Bolivia y Paraguay (países beligerantes).
Perú, Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos de América y Uruguay (Comisión de Mediación).

Protocolo adicional.
Hecho en Buenos Aires, el 12 de junio de 1935.

Signatarios: los mismos países del instrumento precedente.

Acuerdo sobre publicación de documentos inéditos.
Firmado en Quito, el 10 de agosto de 1935.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR, PANAMA, VENEZUELA.

Acuerdo interpretativo del de extradición suscrito en Caracas en 1911.
Firmado en Quito, el 10 de agosto de 1935.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR, PANAMA, VENEZUELA.

Acuerdo sobre suspensión del ejercicio profesional.
Firmado en Quito, el 10 de agosto de 1935.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR, PANAMA, VENEZUELA.

Acuerdo sobre canje de publicaciones.
Firmado en Quito, el 10 de agosto de 1935.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR, PANAMA, VENEZUELA.

Acuerdo sobre mutua defensa contra extranjeros no deseables.
Firmado en Quito, el 10 de agosto de 1935.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR, PANAMA, VENEZUELA.

AÑO 1936

Declaración sobre la personalidad jurídica de las compañías extranjeras.
Washington, 25 de junio.

Signatarios: PERU, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, NICARAGUA, REPUBLICA DOMINICANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, VENEZUELA.

Proceso verbal para modificar la fecha extrema de comunicación del estado anual preparado por el Organo de Control de las evaluaciones de las necesidades del mundo de drogas nocivas, previsto en la Convención de 13 de julio de 1931, para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes.

Ginebra, 26 de junio.

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONSOLIDACION DE LA PAZ

Convención sobre la Carretera Panamericana.
Buenos Aires, 23 de diciembre.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención para el fomento de las relaciones culturales interamericanas.

Buenos Aires, 23 de diciembre.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención sobre intercambio de publicaciones.
Buenos Aires, 23 de diciembre.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención sobre facilidades a exposiciones artísticas.
Buenos Aires, 23 de diciembre.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención sobre orientación pacífica de la enseñanza.
Buenos Aires, 23 de diciembre.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de los Estados Unidos de América.

Convención sobre facilidades a las películas educativas o de propaganda.
Buenos Aires, 23 de diciembre.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de los Estados Unidos de América.

Convención sobre mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz.
Buenos Aires, 23 de diciembre.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Protocolo adicional relativo a no-intervención.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1936.

Signatarios: PERU, BOLIVIA, ECUADOR, PANAMA, VENEZUELA.

Tratado relativo a la prevención de controversias.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1936.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.
Reserva de la Delegación del Perú:
"El Perú se adhiere al Tratado haciendo la reserva al artículo 1º, en el sentido de que la Comisión Bilateral Mixta la entiende, no como recurso obligatorio sino facultativo".

Tratado interamericano sobre buenos oficios y mediación.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1936.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los Tratados existentes entre los Estados Americanos.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1936.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

CUARTO CONGRESO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA, CELEBRADO EN PANAMA, EN DICIEMBRE DE 1936.

Instrumentos suscritos:

—Convenio, protocolo final, reglamento y disposiciones relativas al transporte por vía aérea.

—Acuerdo relativo a encomiendas postales y protocolo final.

Acuerdo relativo a giros postales y protocolo final.

Estos instrumentos fueron firmados por España y por todos los países de América, a excepción del último acuerdo, del que no fueron signatarios Haití y Canadá.

AÑO 1937

Convenio internacional para el arreglo de la producción y comercio del azúcar.

Hecho en Londres, el 6 de mayo de 1937.

Signatarios: PERU, UNION DE SUR AFRICA, COMUNIDAD DE AUSTRALIA, BRASIL, BELGICA, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, CHINA, CUBA, CHECOESLOVAQUIA, REPUBLICA DOMINICANA, FRANCIA, ALEMANIA, HAITI, HUNGRIA, INDIA, PAISES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, RUSIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, YUGOESLAVIA.

Protocolo anexo al anterior instrumento.

Hecho en Londres, el 6 de mayo de 1937.

Acuerdo sudamericano (regional) de radiocomunicaciones.

Río de Janeiro, 20 de junio de 1937.

Este Acuerdo fué suscrito en la Segunda Conferencia Sudamericana de Radiocomunicaciones.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BRASIL, COLOMBIA, BOLIVIA, CHILE, PARAGUAY, URUGUAY, VENEZUELA.

Convención Interamericana sobre radiocomunicaciones.

Hecho en La Habana.

Signatarios: PERU, BRASIL, COLOMBIA, CUBA, CHILE, GUATEMALA, HAITI, MEJICO, NICARAGUA, PANAMA, REPUBLICA DOMINICANA, ESTADOS UNIDOS, URUGUAY, VENEZUELA, CANADA.

Adhesiones: Honduras, Paraguay, Bahamas.

Arreglo Interamericano sobre radiocomunicaciones.

Hecho en La Habana.

Signatarios: PERU, BRASIL, COLOMBIA, CUBA, CHILE, GUATEMALA, HAITI, MEJICO, NICARAGUA, PANAMA, REPUBLICA DOMINICANA, ESTADOS UNIDOS, URUGUAY, VENEZUELA, CANADA.

Adhesiones: Honduras y Paraguay.

AÑO 1938

Convención Sanitaria Internacional modificatoria de la de 21 de junio de 1926.
Hecha en París el 31 de octubre de 1938.

El Perú presentó su adhesión de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Suprema Nº 698 de 3 de noviembre de 1939.

AÑO 1940

Acuerdo sudamericano (regional) de radiocomunicaciones.
Suscrito en Santiago.

Signatarios: Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Hecho en la Tercera Conferencia Sudamericana de Radiocomunicaciones reunida en Santiago de Chile.

Revisión del Arreglo interamericano sobre radiocomunicaciones de La Habana (1937).
Hecho en Santiago de Chile.

Signatarios: Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Méjico, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Estados Unidos, Uruguay, Venezuela.

Adhesión: Canadá, con reservas.

Suscrito durante la Segunda Conferencia Interamericana de Radio, reunida en Santiago de Chile, del 18 al 26 de enero de 1940.

Convención sobre administración provisional de colonias y posesiones europeas en América.
La Habana, 30 de julio de 1940.

Fue suscrito durante la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano.
Méjico, 29 de noviembre.

Fue suscrita durante la celebración del Primer Congreso Indigenista Interamericano.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Brasil, Chile y Haití.

Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América.
Washington, 12 de octubre.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Honduras, Panamá y Paraguay.

Convenio Interamericano del Café.
Washington, 28 de noviembre.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Argentina, Bolivia, Chile, Panamá, Paraguay y Uruguay.

AÑO 1941

Protocolo al Convenio Interamericano del Café.
Washington, 15 de abril de 1941.

Signatarios: Las Repúblicas Americanas a excepción de Argentina, Bolivia, Chile, Panamá, Paraguay y Uruguay.

Declaración conjunta del Presidente de los Estados Unidos de América y del Primer Ministro de Inglaterra, en representación del Gobierno de Su majestad, sobre principios comunes de la política nacional de sus respectivos países (Carta del Altántico).

Hecha en Washington, el 14 de agosto de 1941.

El Perú se adhirió a la Carta del Atlántico el 6 de febrero de 1943.

AÑO 1943

Declaración conjunta de las Naciones Unidas sobre transferencia de propiedades e intereses en los países ocupados o controlados por el Eje.

Esta declaración fue hecha por las siguientes naciones: Unión Sud Africana, EE. UU. de América, Australia, Bélgica, Canadá, China, Checoeslovaquia, Gran Bretaña, Grecia, India, Luxemburgo, Holanda, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, Rusia, Yugoeslavia y Francia.
El Perú se adhirió el 5 de enero de 1943.

Convención sobre la Universidad Interamericana.
Suscrita en la Primera Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Alimentación y Agricultura.

Firmada en Hot Springs, Virginia, el 3 de junio de 1943.

Signatarios: PERU, AUSTRALIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL,

CANADA, CHILE, CHINA, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHECOESLOVAQUIA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ETIOPIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, INDIA, IRAK, IRAN, LIBERIA, LUXEMBURGO, MEJICO, NUEVA ZELANDIA, NICARAGUA, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, FILIPINAS, POLONIA, UNION SUD AFRICANA, RUSIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, URUGUAY, VENEZUELA, YUGOESLAVIA, ISLANDIA Y HOLANDA.

Convenio sobre la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación.

Firmado en Washington, el 9 de noviembre de 1943.

Convención sobre la reglamentación del tráfico automotor interamericano.

Washington, 15 de diciembre de 1943.

Signatarios: Las Repúblicas Americanas a excepción de Uruguay y Venezuela.

AÑO 1944

Acuerdo sobre el Fondo Monetario Internacional.

Firmado en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, New Hampshire, en julio de 1944.

Acuerdo sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
Firmado en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, New Hampshire, en julio de 1944.

Convención de Aviación Civil Internacional.

Suscrita en la Conferencia Internacional de Aviación Civil realizada en Chicago, el 7 de diciembre de 1944.

(Por Resolución Suprema de 14 de diciembre de 1948, el Gobierno del Perú dispuso la constitución en el Ministerio de Aeronáutica, de la Comisión Permanente de Convenciones y Acuerdos Internacionales de Aviación).

AÑO 1945

Convención Sanitaria Internacional modificatoria de la de 21 de junio de 1926.

Firmada por el Perú, el 15 de enero de 1945.

Al suscribir ad referendum este instrumento, el Delegado del Perú hizo reserva de que, en el caso de no existir conformidad en la ejecución de esta Convención con las disposiciones contenidas en el Código Sanitario Panamericano firmado en La Habana, el Perú daría preferencia a este último.

Acta Final de la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz.

Suscrita en Méjico, el 21 de febrero de 1945.

Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Firmada en San Francisco, el 26 de junio de 1945.

Signatarios: PERU, CHINA, UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA BIELORUSA, CANADA, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHECOESLOVAQUIA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ETIOPIA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, INDIA, IRAN, IRAK, EL LIBANO, LIBERIA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, MEJICO, HOLANDA, NUEVA ZELANDIA, NICARAGUA, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, FILIPINAS, POLONIA, ARABIA SAUDITA, SIRIA, TURQUIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA UCRANIANA, UNION SUD AFRICANA, URUGUAY, VENEZUELA Y YUGOESLAVIA.

Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Firmada en Quebec, Canadá, el 16 de octubre de 1945.

Convención constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Firmada en la Conferencia Educacional y Cultural, reunida en Londres el 16 de noviembre de 1945.

(Por Decreto Supremo de 20 de octubre de 1947, el Gobierno del Perú dispuso la constitución de la Comisión Peruana de Cooperación con la UNESCO).

Convención Interamericana de radiocomunicaciones.
Hecha en Río de Janeiro.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas y Canadá.

Suscrito durante la Tercera Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones.

AÑO 1946

Convención interamericana sobre el derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas.

Hecha en Washington.

Firmada durante la Conferencia Interamericana de Expertos para la protección de los derechos de autor.
Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Protocolo para la disolución del Instituto Internacional de Agricultura y la transferencia de sus funciones y bienes a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Firmado en Roma, el 30 de marzo de 1946.

Convenio Sanitario Internacional.

Firmado en Arica, el 26 de mayo.

Signatarios: Perú, Bolivia y Chile.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA SALUD (junio - julio)

—Acta final de la Conferencia Internacional de la Salud.

—Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

—Protocolo concerniente a la Oficina Internacional de Higiene Pública.

QUINTO CONGRESO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA, CELEBRADO EN RIO DE JANEIRO

Instrumentos suscritos:

—Convenio, protocolo final, reglamento y disposiciones relativas al transporte aéreo de los envíos postales. (25 de setiembre).

—Acuerdo relativo a giros postales, protocolo final y anexos.

—Acuerdo relativo a giros postales, protocolo final y anexos.

Estos instrumentos fueron firmados por España y todos los países de América, a excepción del último Acuerdo del que no fue Signatario Canadá.

Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Adoptado en la Vigésimanovena Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Montreal, a los 9 días de mes de octubre de 1946.

Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

Hecha en Flushing Meadow, Nueva York, el 15 de diciembre de 1946.

El Perú suscribió ad referendum este instrumento, con fecha 25 de julio de 1947.

Acuerdo provisional acerca de las medidas que se han de adoptar respecto a los refugiados y personas desalojadas.

Hecho en Flushing Meadow, Nueva York, el 15 de diciembre de 1946.
El Perú suscribió ad referendum este instrumento, con fecha 25 de julio de 1947.

Protocolo para la reglamentación de la pesca de la ballena.

Firmado en Washington, el 23 de diciembre 1946.

(Este instrumento fue hecho durante la Conferencia Internacional para la pesca de la ballena, reunida en Washington del 20 de noviembre al 2 de diciembre de 1946).

AÑO 1947

Convención Postal Universal.—(Revisión de París).

—Acuerdo sobre órdenes postales.

—Acuerdo sobre paquetes postales.

—Acuerdo sobre valores declarados.

—Acuerdo sobre envíos contra reembolso.

—Acuerdo sobre giros postales.

CONFERENCIA INTERAMERICANA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD DEL CONTINENTE

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Río de Janeiro, 2 de setiembre.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención Internacional de Telecomunicaciones.

—Convención.

—Reglamento General.

—Protocolo final.

Convención de la Organización Mundial de Meteorología.

Hecho en Washington, el 1 1de octubre de 1947.

Acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo.

(Carta de La Habana).

Hecha en La Habana durante la celebración de la citada Conferencia, del 21 de noviembre de 1947 al 24 de marzo de 1948.

AÑO 1948

NOVENA CONFERENCIA INTERAMERICANA

Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Botogá, 30 de abril.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Tratado Americano de Soluciones Pacíficas. (Pacto de Bogotá).

Bogotá, 30 de abril.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

El Perú suscribió este instrumento con reservas.

Convenio económico.

Bogotá, 2 de mayo.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas.

Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer.

Firmada en Bogotá.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Bolivia, Haití, Honduras, Méjico y Nicaragua.

Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer.

Firmada en Bogotá.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Estados Unidos de América.

Convención del Instituto Internacional de la Hilea Amazónica.

Suscrita en la ciudad de Iquitos, el 10 de mayo.

Signatarios: Perú, Brasil, Colombia, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Francia y Holanda.

Protocolo financiero al anterior instrumento.

Suscrito en la ciudad de Iquitos, el 10 de mayo.

Convención Internacional de Seguridad en el Mar.

Firmada en Londres, el 10 de junio de 1948.

(Fue hecha durante la celebración de la Conferencia sobre Seguridad de la Vida en el Mar).

El Perú aceptó por nota de 1º de setiembre de 1952, dirigida al Embajador de la Gran Bretaña en Lima, la Reglamentación Internacional Revisada para la prevención de colisiones en el mar.

Convenio relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves.

Hecho en Ginebra, el 19 de junio de 1948.

Signatarios: Perú, Argentina, Bélgica, Brasil, China, Colombia, Francia, Italia, Méjico, Portugal, Gran Bretaña, Estados Unidos de América, Venezuela, República Dominicana, Grecia, Chile.

Convenio Interamericano de Sanidad Vegetal.

Hecho en Buenos Aires, el 24 de setiembre.

El Perú presentó su adhesión a este instrumento en marzo de 1949.

Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success, el 11 de diciembre de 1946.

Hecho en París, el 19 de noviembre de 1948.

Signatarios: PERU, CHINA, UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, REINO UNIDO DE LA GRAN BRTAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA BIELORUSA, CANADA,

CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHECOESLOVAQUIA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ETIOPIA, GRECIA, GUATEMALA, HONDURAS, INDIA, EL LIBANO, LIBERIA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, MEJICO, HOLANDA, NUEVA ZELANDIA, NICARAGUA, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, ARABIA, SAUDITA, SIRIA, TURQUIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA UCRANIANA, UNION SUD AFRICANA, URUGUAY, VENEZUELA Y YUGOESLAVIA, HAFGHANISTAN.

48

Declaración de los Derechos del Hombre.
Naciones Unidas, 25 de noviembre.

Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.
Firmada por el Perú, el 11 de diciembre, en Nueva York. (Naciones Unidas).

Signatarios: PERU, UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, AUSTRALIA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EGIPTO, ETIOPIA, HAITI, LIBERIA, MEJICO, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, FILIPINAS, URUGUAY, YUGOESLAVIA Y PAKISTAN.

AÑO 1949

Convenio sobre el trigo.
Hecho en Washington, el 23 de marzo.

Suscrito por el Perú, el 15 de abril.

Signatarios: PERU, CHINA, UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, CANADA, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHECOESLOVAQUIA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ETIOPIA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, INDIA, EL LIBANO, LIBERIA, MEJICO, HOLANDA, NUEVA ZELANDIA, NICARAGUA NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, FILIPINAS, ARABIA, SAUDITA, SIRIA, TURQUIA, UNION SUD AFRICANA, URUGUAY, VENEZUELA, AUSTRIA, ISRAEL, ITALIA, POLONIA, SUECIA Y SUIZA.

Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos.

Hecho el 4 de mayo.

Abierto a la firma de los Estados Miembros de dicha Organización, el 15 de mayo.

Conferencia de Ginebra para revisar el Convenio sobre la mejora de la suerte de los heridos y de los enfermos en los ejércitos en campaña de 27 de julio de 1929.

Reunida en Ginebra, el 12 de agosto de 1949.

Convenios suscritos en esta Conferencia:

I **Convenio para mejorar la suerte de los heridos y de los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.**
II **Convenio para mejorar la suerte de los heridos, de los enfermos y de los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.**
III **Convenio relativo al trato de prisioneros de guerra.**
IV **Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.**

Signatarios: PERU, CHINA, UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA BIELORUSA, CANADA, CHILE, COLOMBIA, CUBA, CHECOESLOVAQUIA, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, ETIOPIA, GRECIA, GUATEMALA, INDIA, IRAN, IRAK, EL LIBANO, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, MEJICO, HOLANDA, NUEVA ZELANDIA, NICARAGUA, NORUEGA, PARAGUAY, FILIPINAS, POLONIA, SIRIA, TURQUIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA UCRANIANA, URUGUAY, VENEZUELA, YUGOESLAVIA, AFGHANISTAN, ALBANIA, CEILAN, ESPAÑA, FINLANDIA, HUNGRIA, ISLANDA, ISRAEL, ITALIA, LIECHTENSTEIN, MONACO, PAKISTAN, PORTUGAL, RUMANIA, SANTA SEDE, EL SALVADOR, SUECIA Y SUIZA.

Protocolo de extensión del Convenio Internacional sobre Producción y Mercados de Azúcar.

Hecho en Londres, el 31 de agosto de 1949.

Signatarios: PERU, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, AUSTRALIA, BELGICA, BRASIL, CUBA, CHECOESLOVAQUIA, REPUBLICA DOMINICANA, HAITI, FILIPINAS, POLONIA, UNION SUD AFRICANA, YUGOESLAVIA, HOLANDA, PORTUGAL.

AÑO 1950

SEXTO CONGRESO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MADRID

Instrumentos suscritos:

Convenio, protocolo final, reglamento y disposiciones relativas al transporte aéreo de los envíos postales.

Acuerdo relativo a encomiendas postales.

Acuerdo relativo a giros postales.

Signatarios: ESPAÑA Y TODOS LOS PAISES DE AMERICA, A EXCEPCION DE GUATEMALA QUE NO SUSCRIBIO NINGUNO DE ESTOS INSTRUMENTOS Y DE CANADA QUE NO FUE SIGNATARIO DEL ULTIMO ACUERDO.

Convención sobre declaración de fallecimiento de personas desaparecidas.

Hecho en Lake Success, Nueva York, el 6 de abril de 1950.

Suscrito por el Perú, el 19 de abril de 1950.

Signatarios: PERU, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, CANADA, CUBA, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, ETIOPIA, GRECIA, INDIA, IRAN, MEJICO, SIRIA, TURQUIA, VENEZUELA, YUGOESLAVIA, BURMA, ISRAEL, HOLANDA, PAKISTAN, SUECIA Y THAILANDIA.

Acuerdo sobre salubridad fronteriza.

Hecho en Villavicencio, Colombia, a los 14 días del mes de abril,

Signatarios: PERU, BRASIL, COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA.

(Se suscribió en la Conferencia de Salubridad Fronteriza convocada por la Oficina Sanitaria Panamericana).

Protocolo adicional al anterior Acuerdo.

Suscrito en la misma fecha.

Protocolo adicional al Convenio del Instituto Internacional de la Hilea Amazónica.

Firmado en Río de Janeiro, el 12 de mayo de 1950.

Signatarios: PERU, BRASIL, ECUADOR, COLOMBIA, FRANCIA Y LOS PAISES BAJOS.

AÑO 1951

Protocolo al Convenio General sobre Aranceles y Comercio. (Protocolo de Torquay).

Hecho en Torquay, el 21 de abril de 1951.

Suscrito por el Perú, el 7 de setiembre de 1951.

Acta Final de la Tercera Reunión de Acuerdo General de Aranceles y Comercio.
Torquay, 21 de abril de 1951.
Suscrita por el Perú en la misma fecha.

Protocolo para prolongar el Acuerdo Internacional sobre la regulación de la producción y mercado del Azúcar, firmado en Londres el 6 de mayo de 1937.
Hecho en Londres, el 31 de agosto de 1951.

Signatarios: PERU, UNION SUD AFRICANA, AUSTRALIA, BELGICA, BRASIL, CUBA, CHECOESLOVAQUIA, REPUBLICA DOMINICANA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, HAITI, INDOCHINA, MEJICO, HOLANDA, FILIPINAS, POLONIA, PORTUGAL, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y YUGOESLAVIA.

Tratado de Paz con el Japón.
Firmado en San Francisco, el 8 de setiembre de 1951.

Protocolo adicional.
Hecho en San Francisco, el 8 de setiembre.

Declaración relativa al Tratado de Paz con el Japón.
Suscrita en la misma fecha.

Signatarios: PERU, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, CANADA, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ETIOPIA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, INDIA, IRAN, IRAK, EL LIBANO, LIBERIA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, MEJICO, HOLANDA, NUEVA ZELANDIA, NICARAGUA, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, FILIPINAS, ARABIA, SAUDITA, SIRIA, TURQUIA, UNION SUD AFRICANA, URUGUAY, VENEZUELA, CAMBODIA, CEILAN, INDONESIA, LAOS, PAKISTAN, VIETNAM Y JAPON.

AÑO 1952

Convención Postal Universal.
Suscrita en Bruselas, el 11 de julio de 1952.

Signatarios: PERU, CHINA, UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA BIELORUSA(CANADA, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHECOESLOVAQUIA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ETIOPIA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, INDIA, IRAN, IRAK, EL LIBANO, LIBERIA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, MEJICO, HOLANDA, NUEVA ZELANDIA, NICARAGUA, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY,

FILIPINAS, POLONIA, ARABIA, SAUDITA, SIRIA, TURQUIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA UCRANIANA, UNION SUD AFRICANA, URUGUAY, VENEZUELA, YUGOESLAVIA, AFGANISTAN, ALBANIA, AUSTRIA, CONGO BELGA, BIRMANIA, BULGARIA, CAMBODIA, CEILAN, COREA, ESPAÑA, FINLANDIA, HUNGRIA, INDONESIA, IRLANDA, ISLANDIA, ISRAEL, ITALIA, JAPON, JORDANIA, LAOS, SIRIA, MARRUECOS, PAKISTAN, PORTUGAL, RUMANIA, REPUBLICA DE SAN MARINO, SUECIA, SUIZA, THAILANDIA, TUNEZ, EL SALVADOR, VIET-NAM Y YEMEN.

Conferencia sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur.

Instrumentos firmados:
—Declaración sobre zona marítima.
—Organización de la Comisión Permanente.
—Declaración conjunta relativa a los problemas de la pesquería en el Pacífico Sur.
—Reglamento para las faenas de caza marítima en las Aguas del Pacífico Sur
Suscritos en Santiago, el 18 de agosto por el Perú, Chile y Ecuador.

Acta Final de la Primera Conferencia Internacional de derecho privado aéreo celebrado bajo el patrocinio de la Organización de Aviación Civil Internacional.
Hecho en Roma, el 7 de octubre de 1952.

Signatarios: PERU, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, CANADA, CHILE, COLOMBIA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, INDIA, IRAN, IRAK, LIBERIA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, MEJICO, HOLANDA, NORUEGA, FILIPINAS, VENEZUELA, YUGOESLAVIA, ESPAÑA, ISRAEL, ITALIA, PORTUGAL, SUECIA, SUIZA, THAILANDIA.

Protocolo adicional al Código Sanitario Panamericano.
Hecho en La Habana.

Signatarios: Todas las Repúblicas Americanas a excepción de Argentina, Bolivia, Honduras y los Estados Unidos de América.

Este instrumento fue firmado en la Sexta Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana.

AÑO 1953

Convenio por el cual se revisa y renueva el Convenio Internacional del Trigo.

Firmado en Washington, el 13 de abril.

El Perú hizo reserva del Artículo VII de la Convención.

Signatarios: PERU, CHINA, UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BELGICA, BOLIVIA, BRASIL, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA BIELORUSA, CANADA, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHECOESLOVAQUIA, DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, EUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ETIOPIA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, INDIA, IRAN, IRAK, EL LIBANO, LIBERIA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, MEJICO, HOLANDA, NUEVA ZELANDIA, NICARAGUA, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, FILIPINAS, POLONIA, ARABIA, SAUDITA, SIRIA, TURQUIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA UCRANIANA, UNION SUD AFRICANA, URUGUAY, VENEZUELA, YUGOESLAVIA, CEILAN, AUSTRIA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, ISLANDIA, INDONESIA, ISLANDA, ISRAEL, ITALIA, JAPON, PORTUGAL, ESPAÑA, SUECIA Y SUIZA.

Protocolo complementario del Convenio Sanitario firmado entre las Repúblicas del Perú, Bolivia y Chile, el 26 de mayo de 1946.

Suscrito en al ciudad de Arica, el 1º de julio.

Signatarios: PERU, BOLIVIA Y CHILE.

Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su Trigésima Sexta Reunión, en la ciudad de Ginebra, el 25 de junio de 1953.

(Este instrumento amplía el número de miemros del Consejo de Administración de la O. I. T., de treintidos a cuarenta).

AÑO 1954

DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA
(1º al 28 de marzo)

Convención sobre Asilo Territorial.

Suscrita en Caracas, el 28 de marzo de 1954.

Signatarios: PERU, ECUADOR, GUATEMALA, BRASIL, PARAGUAY, CUBA, EL SALVADOR, PANAMA, URUGUAY, CHILE, REPUBLICA DOMINICANA, MEJICO, NICARAGUA, HONDURAS, COLOMBIA, HAITI, BOLIVIA, ARGENTINA, VENEZUELA.

Convención sobre fomento de relaciones culturales.

Firmado en Caracas, el 28 de marzo de 1954.

Signatarios: PERU, ECUADOR, GUATEMALA, BRASIL, PARAGUAY, CUBA, EL SALVADOR, PANAMA, URUGUAY, CHILE, EE. UU. DE AMERICA, REPUBLICA DOMINICANA, MEJICO, NICARAGUA, HONDURAS, COLOMBIA, HAITI, BOLIVIA, ARGENTINA Y VENEZUELA.

II CONGRESO INTERNACIONAL DE LA UNION LATINA

Convenio Constitutivo de la Unión Latina.

Firmado en Madrid, el 15 de mayo.

Signatarios: PERU, ARGENTINA, BRASIL, COSTA RICA, CHILE, ECUADOR, ESPAÑA, FRANCIA, HONDURAS, NICARAGUA, PARAGUAY, PORTUGAL, URUGUAY, BOLIVIA, COLOMBIA, CUBA, REPUBLICA DOMINICANA, EL SALVADOR, FILIPINAS, HAITI, ITALIA, PANAMA Y VENEZUELA.

El Congreso de la Unión Latina aprobó, además, el Programa de Bases de la Organización y el primer presupuesto bienal.

Asistieron como observadores: SANTA SEDE, BELGICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE MIGRACIONES EUROPEAS, UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LA NATURALEZA, UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA, UNION DE ASOCIACIONES TECNICAS INTERNACIONALES, ASOCIACION INTERNACIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE LA ENSEÑANZA TECNICA, INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, FEDERACION INTERNACIONAL DE LAS ORGANIZACIONES DE CORRESPONDENCIA Y DE INTERCAMBIOS ESCOLARES, UNION INTERNACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA, ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, FEDERACION MUNDIAL PRO NACIONES UNIDAS.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION ... 5

AMERICA DEL NORTE

Canadá ... 12
Estados Unidos de América ... 12
México ... 18

AMERICA CENTRAL Y ANTILLAS

Cuba ... 19
Guatemala ... 19
Costa Rica ... 20
Haití ... 20
República Dominicana ... 20
Honduras ... 20
El Salvador ... 21
Nicaragua ... 21
Panamá ... 22

AMERICA DEL SUR

Argentina ... 25
Bolivia ... 27
Brasil ... 28
Colombia ... 32
Chile ... 37
Ecuador ... 38
Paraguay ... 43
Venezuela ... 44

EUROPA

Alemania ... 49
Bélgica ... 51
Dinamarca ... 52
España ... 52
Francia ... 54
Gran Bretaña ... 55
Holanda ... 56
Italia ... 56
Noruega ... 57
Suiza ... 57
Santa Sede ... 57
Soberana Orden Militar de Malta ... 58

Pág.

ASIA Y AFRICA

Japón ... 59
Líbano y Egipto ... 59

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Décima Conferencia Interamericana ... 61
Comité Jurídico Interamericano ... 63
Acta de Depósito del Instrumento de Ratificación por el Gobierno del Perú de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en la IX Conferencia de Bogotá el 30 de Abril de 1948 ... 64
Reunión de Ministros de Hacienda ... 64
Conferencias ... 65

NACIONES UNIDAS ... 67

SERVICIO INTERIOR ... 71

Decretos y Resoluciones ... 73

ANEXOS ... 79

Anexo Nº 1.—No aceptación de la renuncia del Gabinete ... 81
Renuncia del Gabinete - Resolución Suprema Nº 314, de 27 de Julio de 1953 ... 81
Nuevo Gabinete - Resolución Suprema Nº 45, de 29 de Enero de 1954 ... 82

Anexo Nº 2.—Acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno del Perú para Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos ... 83
Plan de Rutas ... 96

Anexo Nº 3.—Informe del señor Milton Eisenhower al Presidente de los Estados Unidos. Relaciones entre los Estados Unidos y la América Latina ... 97

Anexo Nº 4.—Acuerdo sobre la prestación de Servicios Técnicos Especiales entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América ... 154

Anexo Nº 5.—Contribuciones económicas al Programa Cooperativo de Salud y Saneamiento en el Perú por el año 1954 162
Anexo Nº 6.—Ampliación de Convenio. Aportes Económicos para el Programa Cooperativo de Experimentación Agropecuaria del Perú durante 1954 ... 165

Anexo Nº 7.—Ampliación de Convenio. Aportes Económicos para el Programa Cooperativo de Agricultura del Perú

Pág.

Anexo Nº 8.—Contribuciones Económicas al Programa Cooperativo de Educación en el Perú por el año 1954 171

Anexo Nº 9.—Memorándum de la Embajada del Perú en Estados Unidos al Departamento de Estado 173

Anexo Nº 10.—Comunicado de la Cancillería sobre el proyectado aumento de la tarifa arancelaria para el plomo y zinc en Estados Unidos 180

Anexo Nº 11.—Palabras de bienvenida pronunciadas por el Presidente del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, doctor Héctor David Castro, Embajador de El Salvador, al recibir, en Sesión Protocolar del Consejo, al Excelentísimo señor doctor Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, a las 12:00 M. del sábado diez y nueve de junio de 1954 181
Discurso pronunciado por el Excelentísimo señor doctor Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, durante la Sesión Protocolar ofrecida en su honor por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos-Unión Panamericana, Washington, D C. - 19 de junio de 1954 184

Anexo Nº 12.—Palabras del señor doctor Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en un almuerzo que fué dado en su honor por la Sociedad Pan-Americana de los Estados Unidos y por la Asociación Peruano-Americana, el martes 22 de junio de 1954, a las 12:30 P. M., en el Empire Room del Hotel Waldorf Astoria, ciudad de Nueva York 190

Anexo Nº 13.—Obsequio de una estatua ecuestre del Libertador General don José de San Martín, para la ciudad de Pisco 194

Anexo Nº 14.—Condecoración Argentina al Ministro de Relaciones Exteriores.
Discurso del Embajador de la República Argentina 196
Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores 198

Anexo Nº 15.—Condecoración boliviana al Ministro de Relaciones Exteriores.
Discurso del Embajador de Bolivia 200
Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores 202

Anexo Nº 16.—Visita del Presidente de la República al Brasil. Ampliación del plazo concedido por el Congreso al Jefe del Estado para esta visita - Resolución Legislativa Nº 11986, de 21 de Agosto de 1953 204
Comitiva Presidencial 205

Anexo Nº 17.—Declaración conjunta de los Presidentes de las Repúblicas del Perú y de los Estados Unidos del Brasil ... 206

Pág.

Declaración conjunta de los Presidentes de las Repúblicas del Perú y de los Estados Unidos del Brasil sobre puertos fluviales libres en la cuenca amazónica ... 207

Anexo Nº 18.—Acuerdo para la constitución de una Comisión Mixta destinada a estudiar medios de transporte y puertos libres ... 208
Acuerdo para la constitución de una Comisión Mixta destinada a estudiar el desenvolvimiento del intercambio comercial ... 210
Acuerdo para la constitución de una Comisión Mixta destinada a estudiar el desenvolvimiento de materias primas 212
Acuerdo sobre censos ... 214
Acuerdo sobre transporte aéreo ... 215
Anexo al Acuerdo sobre transporte aéreo ... 221
Cuadro I. Rutas brasileñas para el Perú y a través del territorio peruano ... 225
Cuadro II. Rutas peruanas para el Brasil y a través del territorio brasileño ... 226

Anexo Nº 19.—Discurso del Canciller del Perú, Dr. Rivera Schreiber, en la firma de los Acuerdos entre el Perú y el Brasil 226
Discurso del Canciller del Brasil, señor Rao, al firmarse los Acuerdos Peruanos-Brasileños ... 228

Anexo Nº 20.—Nota del Gobierno de Colombia a la Comisión Interamericana de Paz ... 230

Anexo Nº 21.—Texto de los cables cambiados entre el Presidente de la Comisión Interamericana de Paz y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ... 246

Anexo Nº 22.—Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al Presidente de la Comisión Interamericana de Paz 249
Circular a las Cancillerías Americanas ... 254

Anexo Nº 23.—Nota del Encargado de Negocios a. i. del Perú al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia sobre traslado del refugiado ... 274

Anexo Nº 24.—Información del Ministerio de Relaciones Exteriores ... 275

Anexo Nº 25.—El Gobierno del Perú invita al de Colombia a negociaciones directas ... 278
Aceptación de Colombia a la invitación hecha por el Perú ... 280

Anexo Nº 26.—Nota del Encargado de Negocios del Perú en Bogotá al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia aclarando el sentido de las negociaciones bilaterales ... 281

Pág.

Anexo Nº 27.—Comunicado Oficial ... 283

Anexo Nº 28.—El Acuerdo de Bogotá ... 284

Anexo Nº 29.—Comunicado Oficial ... 286
Decreto Supremo Nº 2679, de 6 de Abril de 1954 ... 287

Anexo Nº 30.—Entrega del aporte de Chile para la reconstrucción del Cuzco ... 291

Anexo Nº 31.—El Perú invita a los países garantes del Protocolo de Río de Janeiro para que sus Agregados Militares visiten la frontera con el Ecuador. Comunicado Oficial ... 294

Anexo Nº 32.—Prisión de soldados peruanos. Nota ecuatoriana 295
Respuesta peruana ... 296
Nota dirigida por el Encargado de Negocios del Perú a la Cancillería del Ecuador ... 298
Respuesta ecuatoriana ... 299
Texto de la Nota entregada al Ecuador exigiendo la devolución de los soldados ... 303
Comunicado de la Cancillería argentina ... 306
Información de la Cancillería acerca del canje de prisioneros en la localidad de Huaquillas ... 306
Texto del comunicado conjunto emitido por los Estados Garantes ... 308

Anexo Nº 33.—Nota de protesta del Gobierno del Perú al Gobierno del Ecuador ... 308

Anexo Nº 34.—El Gobierno del Perú protesta enérgicamente ante el Ecuador por la detención y las torturas aplicadas a ciudadanos peruanos por las autoridades ecuatorianas 311
Información sobre las torturas a ciudadanos peruanos en el Ecuador ... 313

Anexo Nº 35.—Notas cambiadas entre el Canciller ecuatoriano y el Encargado de Negocios del Perú en Quito sobre concesiones petrolíferas peruanas ... 316

Anexo Nº 36.—Detención de soldados ecuatorianos. Comunicado de la Cancillería del Perú ... 322
Nota cablegráfica dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, a los Cancilleres de los países garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 ... 324
Soldados ecuatorianos detenidos relatan cómo penetraron al Perú. Comunicado de la Cancillería ... 328
Información oficial ... 330

Anexo Nº 37.—Acta de la entrega de los soldados ecuatorianos efectuada por el Perú ... 330

Pág.

Anexo Nº 38.—Traslado a Venezuela de los restos del Prócer Simón Rodriguez.
Decreto Supremo Nº 1 G. M., de 8 de febrero de 1954 332

Anexo Nº 39.—Delegación Extraordinaria para la entrega de los restos del Prócer venezolano Simón Rodríguez 333

Anexo Nº 40.—Condecoración de Alemania al Presidente de la República.
Discurso del Embajador de Alemania 335
Discurso pronunciado por el señor Presidente de la República 337

Anexo Nº 41.—Condecoración alemana al Ministro de Relaciones Exteriores.
Discurso del Embajador de Alemania 339
Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores 341

Anexo Nº 42.—Condonación de las responsabilidades que afectan a los bienes alemanes en el Perú.
Decreto Supremo de 30 de marzo de 1954 343

Anexo Nº 43.—Contrato de la Misión Española de la Guardia Civil 345

Anexo Nº 44.—Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno Español para servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos 350
Anexo a este Acuerdo 359
Cuadro Nº 1 361
Cuadro Nº 2 362

Anexo Nº 45.—Discursos cambiados entre el Presidente de la República y el Embajador de España.
Discurso del Presidente de la República 362
Discurso del Embajador de España 364

Anexo Nº 46.—Discurso de ofrecimiento del banquete al Presidente de la Conferencia de Embajadores de Francia en América Latina, pronunciado por el Ministro de Relaciones Exteriores 367

Anexo Nº 47.—Discursos cambiados entre el señor Abelin y el Canciller del Perú 370

Anexo Nº 48.—Autorizando la reanudación del pago de la Deuda Externa en libras esterlinas.
Ley 12088, de 6 de Abril de 1954 373

Anexo Nº 49.—Condecoración italiana al Ministro de Relaciones Exteriores.
Discurso del Embajador de Italia 375
Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores 377

Pág.

Anexo Nº 50.—Comisiones de estudio de la Agenda de la Décima Conferencia Interamericana.
Resolución Suprema Nº 468, de 30 de noviembre de 1954 380

Anexo Nº 51.—Delegación del Perú a la Décima Conferencia Interamericana.
Resolución Suprema Nº 51, de 13 de febrero de 1954 ... 386

Anexo Nº 52.—Miembros de la Delegación del Perú que integraron las Comisiones de la Décima Conferencia Interamericana 387

Anexo Nº 53.—Ponencias presentadas por los señores Delegados del Perú a la Décima Conferencia Interamericana 388

Anexo Nº 54.—Discurso pronunciado por el doctor Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en la primera Sesión Plenaria de la Décima Conferencia Interamericana, celebrada el 3 de marzo de 1954 389

Anexo Nº 55.—Acta Final de la Décima Conferencia Interamericana, 1º al 28 de marzo de 1954 400
Declaraciones 554
Convención sobre Asilo Territorial 559
Reservas 563
Convención sobre Asilo Diplomático 565
Reservas 571
Convención para el fomento de las relaciones culturales interamericanas 572

Anexo Nº 56.—Congresos y Conferencias Internacionales a los que ha asistido el Perú del 1º de julio de 1953 al 30 de junio de 1954 578

Anexo Nº 57.—Comisión Nacional de la Unión Latina.
Resolución Suprema Nº 143, de 7 de abril de 1954 585
Convenio Constitutivo de la Unión Latina 586

Anexo Nº 58.—Acotación y cobranza de los derechos de extranjería.
Decreto Supremo Nº 461, de 23 de noviembre de 1953 ... 596

Anexo Nº 59.—Cobro de derechos consulares suplementarios.
Decreto Supremo Nº 467, del 30 de noviembre de 1953 ... 599
Resolución Ministerial Nº 434, de 27 de julio de 1954 ... 600

Anexo Nº 60.—Pasajeros en tránsito
Decreto Supremo Nº 478, de 7 de diciembre de 1953 ... 605
Resolución Ministerial Nº 399, de 15 de julio de 1954 ... 607

Anexo Nº 61.—Privilegios acordados por el Gobierno del Perú a los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros

y a los funcionarios de organizaciones y organismos internacionales.
Decreto Supremo Nº 69, de 18 de febrero de 1954 607

Anexo Nº 62.—Precio de formularios de facturas consulares.
Decreto Supremo Nº 354, de 7 de julio de 1954 626

Anexo Nº 63.—Ceremonial Diplomático.
Decreto Supremo Nº 374, de 14 de julio de 1954 627

Anexo Nº 64.—Cédulas de permanencia.
Decreto Supremo Nº 371, de 15 de julio de 1954 650
Financiación y ampliación del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución Suprema, de 30 de junio de 1954 651

Anexo Nº 65.—Habilitación del despacho consular.
Decreto Supremo Nº 376, de 19 de julio de 1954 652

Anexo Nº 66.—Decreto Supremo Nº 379, de 23 de julio de 1954 653
Decreto Supremo Nº 381, de 25 de setiembre de 1953 ... 653

Anexo Nº 67.—Tarifa de derechos suplementarios.
Decreto Supremo Nº 384, de 24 de julio de 1954 654

Anexo Nº 68.—Día de la Diplomacia Peruana.
Decreto Supremo Nº 393, de 27 de julio de 1954 656

Anexo Nº 69.—Cuentas Consulares.
Resolución Suprema Nº 378, de 22 de setiembre de 1953 657

Anexo Nº 70.—Pasajes de funcionarios diplomáticos.
Resolución Suprema Nº 378, de 19 de julio de 1954 659

Anexo Nº 71.—Traducciones Oficiales.
Resolución Ministerial Nº 385, de 15 de setiembre de 1953 660
Decreto Supremo Nº 134, de 15 de febrero de 1949 661
Resolución Ministerial Nº 125, de 1º de agosto de 1949... 663
Resolución Ministerial Nº 56, de 1º de marzo de 1950... 663

Anexo Nº 72.—Asistencia del personal.
Resolución Ministerial Nº 647, de 21 de setiembre de 1953 664

Anexo Nº 73.—Regularización de funcionarios.
Resolución Ministerial Nº 568, de 30 de octubre de 1953 665
Resolución Ministerial Nº 626, de 25 de noviembre de 1953 666
Resolución Ministerial Nº 627, de 25 de noviembre de 1953 668
Resolución Ministerial Nº 628, de 25 de noviembre de 1953 670
Resolución Ministerial Nº 681, de 21 de diciembre de 1953 671

Anexo Nº 74.—Memoria del Ministro
Resolución Ministerial Nº 643, de 2 de diciembre de 1953 672

Anexo Nº 75.—Encargados de Consulados.
Resolución Ministerial Nº 440, de 27 de julio de 1954 673

Anexo Nº 76.—Compilación de Tratados del Perú.
Resolución Ministerial Nº 360, de 2 de enero de 1954 673

Anexo Nº 77.—Repertorio Diplomático.
Resolución Ministerial Nº 361, de 30 de mayo de 1954 674
Instrumentos Internacionales del Perú (1821-1954)
Instrumentos Bilaterales 677
Instrumentos Multilaterales (Orden cronológico) 725

BIBLIOTECA
"MUSEO NAVAL DEL PERU - CAPITAN DE NAVIO
JULIO J. ELIAS ..."
Clas
Cat. as
No. Ing. 0255
Fecha 7a78

MARINA DE GUERRA DEL PERU
Sistema de Bibliotecas
Clas: 353.51RE/M - 1953/54
No. Inv:
Fecha: 002600
Inst.

353.51 RE
M - 1953/54
-2600

